Colección Clásicos Peruanos

José María Navarro

Una denuncia profética desde el Perú a mediados del siglo XVIII

el *Planctus indorum christianorum in America peruntina*

Pontificia Universidad Católica del Perú
FONDO EDITORIAL 2001

José María Navarro Pascual nació en Zaragoza (España) en 1940. En 1958, tras haber iniciado la carrera de Periodismo en la Universidad de Navarra, se trasladó al Perú donde cursó estudios de Letras en la Pontificia Universidad Católica del Perú (Lima). Es doctor en Letras, especialidad literatura, por esta última Universidad; licenciado en Teología por la universidad Pontificia de la Santa Cruz y doctor en Teología por la Universidad de Navarra. En 1997 se ordenó sacerdote, incardinado en la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei.

Ha ejercido la docencia universitaria desde 1962 hasta 1994, primero en la Facultad de Letras de la Pontificia Universidad Católica del Perú y, luego, en el Departamento de Humanidades de la Universidad de Piura, en la que desempeñó, sucesivamente, los cargos de Rector y Vice-Rector. Asimismo, durante todos esos años ha colaborado como articulista en diversos diarios y revistas de Lima y de Piura. Desde su ordenación sacerdotal, está dedicado al ejercicio de su ministerio.

Además de sus colaboraciones periodísticas, ha publicado diversos trabajos como fruto de su actividad investigadora sobre la historia de la literatura y de la cultura peruanas. Destacan los dedicados al siglo XVIII: *Un Poema narrativo de la colonia: Telémaco en la isla de Calipso; Bermúdez de la Torre, escritor virreinal; Una noticia sobre el estado de la imprenta en Lima a finales del s. XVII y comienzos del siglo XVIII, Vida y personalidad del Obispo Martínez Compañón.*

Una denuncia profética desde el Perú a mediados del siglo XVIII: el *Planctus indorum christianorum in America peruntina*

Colección Clásicos Peruanos

José María Navarro

Una denuncia profética desde el Perú a mediados del siglo XVIII

el *Planctus indorum christianorum in America peruntina*

Pontificia Universidad Católica del Perú
FONDO EDITORIAL 2001

Una denuncia profética desde el Perú a mediados del siglo XVIII:
el *Planctus indorum christianorum* in America peruntina

Imprimatur: Juan Luis Card. Cipriani Thorne
Arzobispo de Lima y Primado del Perú

© 2001 Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú
Plaza Francia 1164, Lima 1 - Perú
Teléfono: 330-7410
Telefax: 330-7411
E-mail: feditor@pucp.edu.pe

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Primera edición: agosto de 2001
500 ejemplares
Impreso en Perú - Printed in Peru

Hecho el Depósito Legal, Registro N° 1501222001-2582
ISBN: 9972-42-414-6

Carátula: Enrique Ottone
Diseño y diagramación: Gisella Scheuch

Impresión: Siklos S.R.Ltda.

Índice

INTRODUCCIÓN 13

ESTUDIO PRELIMINAR 17
I. Aspectos Externos del Impreso 20

1. Descripción 20

2. Autor y datación 21
2.1. Los hechos 21
2.2. Los personajes 26
2.3. Hipótesis sobre quién escribió el *Planctus* y cuándo 32
2.4. Datos que se desprenden del propio texto 34

3. Estructura y temática 38

4. Estilo: el discurso profético de denuncia 40
4.1. Coincidencias estilísticas entre el *Planctus* y algunas expresiones bíblicas y medievales del discurso profético de denuncia 40
4.2. El discurso profético cultivado por la oratoria sagrada hispánica de los siglos XVI-XVIII, como precedente inmediato del estilo del *Planctus* 44

5. El *Planctus* y las circunstancias históricas que lo ocasionaron 49

6. El destinatario del *Planctus* 52

7. Fuentes y valoración de su empleo 54
7.1. Fuentes declaradas 55
7.1.1. Fuentes escriturísticas 55
7.1.2. Otras fuentes declaradas 57
7.2. Otros autores y obras que han podido influir en nuestro texto 60
7.2.1. El memorial de agravios dirigido al Rey o *Exclamación* 61
7.2.2. Concordancia del *Planctus* con planteamientos anteriores sobre el acceso de indios y mestizos al ministerio eclesiástico, las dignidades eclesiásticas y la profesión religiosa 64
a. Actitud de la Santa Sede y de la Corona española frente al clero indígena en los virreinatos hispanos de América 65
b. Razones en contra y a favor de la ordenación sacerdotal y profesión religiosa de indios y *mestizos* 69

II. Un Texto de Predicación Profética 75

1. Acceso de indios y mestizos a las órdenes sagradas, las dignidades eclesiásticas, las Religiones, etc. 78
1.1. Las argumentaciones apoyadas en la Escritura 79
1.1.1. Primera argumentación 80
a. La tesis 80
b. Razones de la conveniencia 81
c. Amplificación 84
1.1.2. Segunda argumentación 87
1.1.3. Tercera argumentación: conveniencia de que haya sacerdotes y obispos connaturales con los evangelizados 88
1.1.4. Cuarta argumentación: *«Supernaturalis nature non deficit in necesariis»* 93
a. Los medios salvíficos y su injusta inaccesibilidad para los indios 93
b. La lejanía de los obispos 95
1.2. El sacerdocio en la Iglesia 97
1.2.1. La Iglesia contemplada en sus imágenes 97

1.2.2. El ministerio eclesiástico como don 101
1.2.3. Sacramentalidad del ministerio eclesiástico 102
1.2.4. Capitalidad del episcopado 103
1.2.5. Funciones ministeriales 104

2. Potestad y Primado del Romano Pontífice 105
2.1. Potestad temporal del Papa 105
2.2. Poder de jurisdicción sobre las iglesias del Orbe 108
2.3. Otras propuestas en orden a una eficacia pastoral definitiva: el Patriarca o Primado de las Indias 109
2.3.1. Prerrogativas del propuesto Patriarca de Indias 110
2.3.2. Argumentos en favor de la viabilidad y conveniencia de la propuesta, y remoción de objeciones 112
2.3.3. La preocupación pastoral como raíz de la propuesta 119

3. La *herejía maquiavélica* 120

4. Preocupación pastoral por el incremento de personas de vida santa y de conversiones en la América hispana 125
4.1. Falta de santidad y escasez de conversiones 125
4.2. La escasez de conversiones 126
4.3. La salvación eterna de los americanos, móvil principal del *Planctus* 129

CONCLUSIONES 133

CRITRIOS DE EDICIÓN 137

Dedicatoria 141

Capítulo I 151

Capítulo II 163

Capítulo III 185

Capítulo IV 195

Capítulo V 211

Capítulo VI 219

Capítulo VII 231

Capítulo VIII 245

Capítulo IX 259

Capítulo X 273

Capítulo XI 291

Capítulo XII 301

Capítulo XIII 313

Capítulo XIV 327

Capítulo XV 339

Capítulo XVI 363

Capítulo XVII 385

Capítulo XVIII 399

Capítulo XIX 415

Capítulo XX 435

BIBLIOGRAFÍA 479

Abreviaturas y Siglas

a.	Año
BAE	Biblioteca de Autores Españoles
c.	Canon, Caput
ca.	circa
can.	Canon
Cap.	Capítulo
cap.	Capítulo
CCSL	*Corpus Christianorum, Series latina*
Cf.	confróntese
cit.	citada, citadas.
col.	columna
Cornelio	Cornelio a Lapide
CSEL	*Corpus Scriptorum Ecclesiasticorum Latinorum*
cur.	Curavit.
Decreti	*Decretum Magistri Gratiani*
DHEE	Diccionario de Historia eclesiástica de España
Dist.	Distinción
DS	Denzinger, Henricus
DTC	AA. VV. *Dictionnaire de Theologie Catholique*
e.	Estrofa
ed.	edición
Egl.	Égloga
Ep.	Epístola
facs.	facsimilar

Ian	Ianuarius
Ibid.	en el mismo lugar
JAFFÉ	JAFFÉ, Philippus
lat.	latín, latino, latina
Lib.	Libro
lin.	línea
loc. cit.	lugar citado
LYRA	Nicolaus de Lyra
MANSI	MANSI, Ioannes Dominicus
or.	original
p.	página, páginas
PG	MIGNE, *Patrología griega*
PL	MIGNE, *Patrología latina*
Quest.	Questio
Reg.	Registro
s.v.	sub voce
SC	*Sources Chretiennes*
t.	tomo
tit.	Título
trad.	traducción
v.	verso, versículo
vid.	véase
vol.	volumen

Introducción

La investigación cuyos resultados ofrezco en el presente volumen para optar el título de doctor en Sagrada Teología, ha tenido por objeto editar, traducir y estudiar como fuente para la historia de la Iglesia en el Perú, un libro anónimo, escrito en latín, dirigido a Benedicto XIV, y estampado hacia la mitad del siglo XVIII clandestinamente, sin pie de imprenta preliminares ni colofón que informen sobre el lugar y la fecha en que se imprimió. Se le conoce por las palabras iniciales de su título: *Planctus indorum*. El mismo rótulo informa que el texto se refiere a los indios del Perú y a una situación de cautiverio en que se encuentran.

Tras haber sido puesto el *Planctus* en letras de molde, varios autores han dado noticias de él, han resaltado su interés e incluso han hablado de su contenido teniendo a la vista algún ejemplar de aquella primera impresión. Sin embargo, hasta la fecha nadie había emprendido la tarea de editarlo de nuevo con técnicas que lo hicieran más asequible a los investigadores contemporáneos; ni tampoco la de traducirlo al castellano para facilitar su consulta a lectores del área hispana, al pasado de uno de cuyos países se refiere el texto. Ha sido una de las razones que me movió a acometer ambos trabajos: el de edición y el de traducción.[1]

Así mismo, la mayoría de esos autores, por no decir todos, han fijado su atención sobre todo en esa triste situación de los pobladores indígenas peruanos aludida en el

[1] Para la traducción de la Dedicatoria y del cap. I, he partido de una primera versión provisional hecha hace años por profesores del Departamento de Latín de la Pontificia Universidad Católica de Lima.

título del libro, y llorada abundantemente en sus páginas. No obstante, además del destinatario papal, el impreso, junto con la queja por los agravios que los indios reciben de los españoles, aborda con amplitud otra serie de temas plenamente eclesiales y eclesiológicos, como el de la cuestión del clero indígena, por citar sólo uno de los tratados por la historiografía más reciente sobre la Iglesia en América. Esta temática confiere al *Planctus*, aunque no aporte datos o consideraciones muy originales, cierto valor como fuente para la historia de la Iglesia en Perú durante el siglo XVIII, a pesar de lo cual nadie lo había estudiado aún desde tal perspectiva. Por eso me animé a intentar también dicho estudio.

Debo reconocer que cuando empecé a corregir y traducir el texto latino, como primer paso de la investigación, no imaginé las dificultades con que iba a tropezar. Además de los problemas ortográficos y de división de palabras, a los que estaba yo habituado por otros trabajos previos de crítica textual sobre manuscritos e impresos en castellano de los siglos XVI y XVIII, el *Planctus* presentaba una estructura y una sintaxis bastante complicada, y la última llena de anacolutos y otros vicios que debía subsanar para hacer comprensible el texto. Asimismo, no obstante su brevedad, encerraba gran cantidad de citas, no siempre explícitas, y de referencias históricas y canónicas, a veces de gran rareza, correspondientes no sólo al ámbito virreinal hispánico del que ya tenía yo cierto conocimiento, sino también, incluso en mayor número, a los tiempos antiguos y medievales de Oriente y Occidente con los que no me encontraba tan familiarizado. Más tarde, a la hora de analizar e interpretar el contenido, volví a encontrarme con la complejidad de su estructuración, de sus significados con frecuencia doblemente metafóricos o alegóricos, y de sus intencionalidades.[2] Por fin, al decidir la presentación material del texto editado, tropecé con obstáculos de orden técnico, que detallaré al consignar los criterios de edición.

Tanto estas dificultades, como otras razones, han dado lugar a varias limitaciones de lo que ahora presento como resultados de la investigación. En primer lugar, la edición del texto no es una edición crítica, ni pretende serlo por las siguientes razones: si bien he investigado algunos fondos y repositorios documentales y bibliográficos sin hallar ejemplares del *Planctus,*[3] no puedo asegurar que no existan otros con variantes respecto al del

[2] La complejidad de intencionalidades ha sido también advertida por V. Peralta Ruiz. «Tiranía o buen gobierno. Escolasticismo y criticismo el Perú del siglo XVIII». En Ch. Walker (cur.). *Entre la Retórica y la Insurgencia.* Cuzco: CBC, 1996, p. 68.

[3] En concreto he revisado ficheros e índices de los siguientes fondos: Archivo Secreto Vaticano, Archivo de la Congregación de Propaganda Fide, Archivo de la Nunciatura de España en Roma, Archivo Central de la Orden Franciscana; Biblioteca Vaticana, bibliotecas de la Universidad Gregoriana y de la Universidad Urbaniana, del Colegio Antoniano, de Escritores Jesuitas (Roma); también he consultado las siguientes bases de datos: Libros de los siglos XV-XVIII en bibliotecas nacionales hispanoamericanas, Biblioteca del Congreso de Washington, libros antiguos de las bibliotecas valencianas.

fondo norteamericano John Carter Brown del que procede el texto que ofrezco; ni siquiera he tenido a la vista este ejemplar, sino sólo una fotocopia de buena calidad. En segundo lugar, por lo laborioso que resultó el trabajo de corrección del texto latino, y el de su traducción, no me ha sido posible completar la tarea de identificación de fuentes, igualmente compleja como ya he advertido. Por fin, al no haber conseguido identificar el autor del impreso ni la suerte que corrió el libro tras salir de la imprenta, en varios aspectos del estudio de su contenido no he podido llegar a conclusiones definitivas, sino sólo a hipótesis provisionales. Además, dada la complejidad temática de ese contenido, me he visto obligado a estudiar sólo aquellos tópicos que resultaran más útiles para la comprensión del impreso desde la perspectiva ya señalada de la historia de la Iglesia en la América española.

A pesar de todas estas deficiencias, he considerado válido hacer público el resultado de mi investigación en su estado actual. Opino que el poner el *Planctus* al alcance de otros lectores e investigadores, facilitará la resolución de muchos de los problemas e incógnitas que siguen pendientes pues se podrá contar con el aporte enriquecedor de nuevas investigaciones y de distintos pareceres. Confío también que mi trabajo, con sus defectos y límites, tenga entidad suficiente para merecer el grado académico que pretendo optar.

Quiero manifestar mi agradecimiento a todas las personas e instituciones que, con su ayuda, han contribuido a la culminación de esta memoria de resultados. De un modo especial debo mencionar al historiador y catedrático peruano Franklin Pease que me invitó hace años a iniciar los trabajos de traducción con vistas a una publicación conjunta, me proporcionó la fotocopia del texto y de alguna bibliografía auxiliar, y me autorizó posteriormente a utilizar todos estos materiales para la tesis doctoral. A don Enrique de la Lama cuyas orientaciones y sugerencias me han resultado de gran utilidad para la corrección del texto latino y para la interpretación de su contenido. A muchos otros profesores de la Universidad de Navarra que me han orientado en la identificación de fuentes canónicas, patrísticas, escriturísticas, y de otros ámbitos ajenos a mi especialización académica. Al señor Pedro Ansuátegui, alumno de la Facultad de Teología de la Universidad de Navarra, que me ha ayudado en la introducción de notas en el texto. Al personal de la Biblioteca de la Universidad de Navarra, por las facilidades que me han brindado en todo momento para la ubicación de rarezas bibliográficas.

Estudio Preliminar

El año 1879 el bibliófilo José Toribio Polo publicó en una revista limeña un breve pero erudito y entusiasta artículo dedicado a un librito peruano, en latín, impreso sin expresarse el nombre del autor, ni el lugar, ni el año, ni la imprenta en que se publicó.[1] Se trataba del *Planctus Indorum*, que ahora edito. Según Polo, nuestro impreso figuraba ya en un *Índice de los libros de la Universidad de San Marcos de Lima* elaborado en 1815 por el Bibliotecario segundo de dicha universidad, José Gregorio Paredes.[2] Añade el articulista que seis años más tarde, fray Ángel Vicente Zea, dominico, en su diálogo patriótico *Clamor de la Justicia e Idioma de la Verdad* (1821), mencionaba el *Planctus* como recogido por la Inquisición.[3]

[1] J. T. Polo. «Un libro raro». *Revista Peruana*, vol. I, Lima, 1879, p. 625-34.

[2] Ib., p. 634.

[3] A. V. Zea, O. P. *Clamor de la justicia e Idioma de la Verdad.* Lima, 1821, p. 65, citado por J. T. Medina. *La Imprenta en Lima. 1584-1824.* Santiago de Chile, 1904-07; cito por ed. facsimilar de N. Israel, Amsterdam, 1965, t. III, p. 539. Cf. también J. T. Polo. *Op. cit.*, p. 629. Según R. Mujica Pinilla. «El ancla de Rosa de Lima: Mística y Política en torno a la Patrona de América». En *Santa Rosa de Lima y su tiempo.* Lima: Banco de Crédito del Perú, 1995, p. 210-11, el libro de Zea contiene un diálogo en el que Paulino, personificación del pensador independentista, tras un largo debate convence de sus ideas a su hermana Rosa, representante de la postura realista y vinculada a la santa de Lima. Zea editó también un compendio del libro *Venida del Mesías en Gloria y Majestad*, del jesuita chileno Manuel Lacunza (1747-1801), obra ya reimpresa en Roma el año 1834 por el franciscano José Vidal y que, por su planteamiento milenarista entre otras cosas, había condenado León XII. Al saber la condena, Zea se retractó publicando en 1838 una impugnación contra el libro previamente editado, en la cual, sin embargo, confiesa haber sido atraído fuertemente por el milenarismo de Lacunza.

A comienzos del presente siglo, el bibliógrafo chileno J. T. Medina puso en duda la requisa inquisitorial cuando colacionó el *Planctus* en su obra *La Imprenta en Lima.*[4] Cincuenta años más tarde, el americanista estadounidense John Rowe resaltó el interés del librito peruano como fuente para la historia política del Perú dieciochesco, además de echar en falta una edición moderna y una traducción al castellano.[5] Poco después, el padre Rubén Vargas Ugarte, S.J., bibliógrafo e historiador peruano y peruanista, también prestó alguna atención al impreso latino en dos obras suyas.[6]

Recientemente el Padre Julián Heras (O.F.M.) ha mencionado el *Planctus* como una muestra de la preocupación social de los franciscanos por los indios en el siglo XVIII.[7] Asimismo, otros dos historiadores, desde el punto de vista de la historia de las ideas políticas, han tratado del *Planctus* junto con otros memoriales impresos en la misma época y de significado análogo desde dicha perspectiva. Guillermo Lohmann Villena lo menciona al estudiar con amplitud el *Estado Político del Reino del Perú*, y a su autor Victorino Montero del Aguila.[8] Victor Peralta dedica algo más de atención a nuestro impreso al examinarlo conjuntamente con el de Montero del Aguila y con la *Representación Verdadera y Exclamación Sincera,* atribuido a Fray Antonio Garro.[9] Ambos autores consideran los escritos citados, incluido el nuestro latino, como expresiones del proyectismo, arbitrismo o criticismo de raíz escolástica, típico de los años medios del XVIII español.

Como se habrá podido advertir, los autores nombrados hasta aquí por haberse ocupado del *Planctus*, o lo han hecho movidos por intereses distintos del nuestro al tratarlo como rareza bibliográfica, o como fuente para la historia general, social o política del Perú; o si lo han considerado también desde el punto de vista de la historia de la Iglesia,[10] no se han explayado en sus comentarios: en parte por no haberlo estudiado en

[4] J. T. Medina. *Op. cit.*, p. 539.

[5] J. Rowe. «El movimiento nacional inca del s. XVIII». En A. Flores Galindo (cur.). *Sociedad colonial y sublevaciones populares.* Lima: Retablo de Papel, 1976, p. 59. Trabajo publicado por primera vez en *Revista universitaria*, 7 (Cuzco, 1954). De Rowe procede, pues, la iniciativa de la traducción que ahora presento, así como la fotocopia que he utilizado al efecto, la cual me fue confiada con tal fin por nuestro común amigo Franklin Pease: expreso aquí mi más sincero agradecimiento a ambos.

[6] R. Vargas Ugarte. *Impresos peruanos* (1763-1805). Lima: Tip. Peruana, 1956, n.º 3011: indica la existencia de un ejemplar en la biblioteca del Seminario de Trujillo (Perú), hoy perdida. Id. *Historia del Perú. Virreinato, (s. XVIII), 1700-1790.* Lima: Librería e Imprenta Gil, 1956, p. 244.

[7] J. Heras, O.F.M. *Aporte de los franciscanos a la evangelización del Perú.* Lima, 1992, p. 60-61 y 65.

[8] G. Lohmann Villena. «Victorino Montero del Aguila y su "Estado Político del Reyno del Perú" (1742)». *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XXXI, Sevilla, 1974, p. 753.

[9] V. Peralta Ruiz. *Op. cit.*, p. 67-87: el autor designa el memorial de Garro como *La Exclamación Reivindicacionista*, siguiendo a J. Bernales en un artículo que citaré más abajo.

[10] Tal es el caso del Padre R. Vargas Ugarte y del Padre J. Heras; o el de V. Peralta. *Op. cit.*, p. 68, quien advierte que «los vínculos y coincidencias que existen» entre los tres impresos que estudia, «no son,

forma exclusiva; en parte, quizá, por lo poco asequible que resultaba el texto a causa, entre otras cosas, de su latín tan deficientemente impreso.

Para ampliar en algo lo que hasta el presente han dicho esos estudios acerca del escrito latino, y como fruto y complemento de la edición que ofrezco ahora, añado este estudio preliminar, un poco más amplio de lo que correspondería a una simple nota introductoria del trabajo editorial. He dividido el estudio en dos grandes apartados. En el primero me referiré a los aspectos más bien externos del impreso, los más propios de la presentación de un texto que se edita. En el segundo comentaré algunos aspectos de su contenido. Trataré, en concreto, los temas de mayor significado desde un punto de vista teológico que merecen un tratamiento más amplio en el impreso.

precisamente, propios de un pensamiento secularizado», de donde deduce la necesidad de abordar su estudio «desde la perspectiva de que todo su razonamiento y, por consiguiente, las reclamaciones que demandan obedecen a una sólida construcción discursiva de raíz escolástica», si bien luego las conclusiones de su estudio enlazan más con las elaboraciones de la alta escolástica hispana en el campo de la teoría jurídico-política.

I. Aspectos Externos del Impreso

Considero aspectos externos del impreso que me ocupa, su datación y su autor, su estructura, su estilo, su destinatario y las circunstancias históricas que lo pudieron ocasionar, sus fuentes. Al calificarlos de externos no pretendo negar su vinculación más o menos estrecha con el contenido del impreso y, sobre todo, con la interpretación de éste: a uno y a otra me habré de referir con frecuencia en este apartado. El calificativo obedece sólo a la exigencia metodológica y expositiva de distinguir las dos partes que comprende el presente estudio, y a que la segunda trata de lo que dice el texto más exclusivamente que esta primera.

1. Descripción

Los bibliógrafos citados más arriba asignan al *Planctus Indorum* un formato 8° español, con medidas que oscilan entre 15 por 10[11] y 13 por 8,5 cm.[12] Estas últimas dimensiones corresponden a la caja impresa de las páginas de texto de la fotocopia que obra en mi poder.[13] Igualmente concuerdan con la fotocopia otros detalles descriptivos que proporcionan dichos autores: la portada orlada, el grabado estampado al dorso de ella, la viñeta que encabeza la dedicatoria, las páginas que ésta ocupa,[14] y el número de páginas deducido del que figura en la última del texto. Coincide también la ausencia de las licencias eclesiásticas y civiles requeridas en la época para todo libro impreso, lo que prueba el carácter clandestino de su estampación.

Respecto a la paginación debo puntualizar que corre desde la 2 hasta la 106 con el único error de duplicar los números 42 y 43; del número 106 se salta al 117 y se continúa correctamente hasta el 229 de la última página. Asimismo añadiré que el texto comienza en la página 8 y se ha dividido en veinte capítulos con párrafos numerados del 1 al 118, pero en los que los números 28 y 107 se han duplicado. La impresión es muy deficiente, como solía ocurrir en los trabajos salidos de las prensas limeñas de la época.

[11] Cf. J. T. Polo. *Op. cit.*, p. 626.

[12] Cf. J. T. Medina. *Op. cit.*, p. 539.

[13] Procede del fondo norteamericano John Carter Brown y, como se deduce por las anotaciones manuscritas hechas en la página de respeto inicial, corresponde al ejemplar revisado por J. T. Polo hacia 1879 en la Biblioteca Nacional de Lima. Bien puede tratarse del mismo ejemplar que formaba parte de la Biblioteca de la Universidad de San Marcos hacia 1715, y de la del Seminario de Trujillo con anterioridad a 1956.

[14] Vid. infra edición del texto y láminas iniciales.

2. Autor y datación

Todas las hipótesis formuladas hasta el presente sobre la autoría del *Planctus*, así como sobre el lugar y fecha de su composición e impresión, relacionan el librito con tres religiosos franciscanos y con levantamientos de indios acaecidos en el virreinato peruano entre 1741 y 1756. Los franciscanos son: el donado, y más tarde hermano lego, mestizo fray Calixto de San José Tupac Inca; el Padre Fray Antonio Garro; el Padre Fray Isidoro Cala y Ortega. Los principales motines de indios: el de Juan Santos Atahualpa (¿1742-1756?); los de Lima y Huarochirí, gestados desde 1748, y que estallaron y fueron debelados con notable rigor en 1750. Considero imprescindible consignar algunos datos sobre estos hechos y esos personajes, para poder luego consignar y discutir las hipótesis mencionadas.

2.1. Los hechos

La sublevación de Juan Santos, que se hacía llamar Atahualpa Apu Inca, tiene como principal escenario la región de selva de la zona central del Perú, territorio que en el siglo XVIII se consideraba de frontera y de misiones vivas con los indios que lo habitaban, a quienes intentaban evangelizar los franciscanos desde el Colegio de Santa Rosa de Ocopa. Se sabe muy poco de la identidad del cabecilla, así como de las demás circunstancias de su levantamiento cuyas escaramuzas se comenzaron a conocer hacia 1742 y alcanzaron su apogeo en 1752 con la ocupación por tres días de un importante pueblo serrano, año a partir del cual disminuyeron hasta que, a partir de 1756, no se volvió a oír hablar del rebelde ni de sus desmanes, sin que se sepa a ciencia cierta cómo acabaron.[15]

Entre 1742 y 1747, tanto franciscanos que trabajaban en conversiones en el teatro de los hechos, como misioneros jesuitas de Lima, llevaron a cabo intentos de conciliación con el rebelde: todos fracasaron.[16] También resultaron infructuosas las medidas militares: construcción de tres fuertes, el primero de ellos durante el gobierno del virrey Villagarcía, sustituido a mediados de 1745; cinco expediciones, más nutridas y mejor pertre-

[15] Cf. J. Amich. *Compendio histórico de los trabajos... que los ministros evangélicos de la Seráfica religión han padecido en... los Andes... del Perú.* Cap. XXVII y XXVIII. París: Librería de Rosa y Bornet, 1854; R. Vargas Ugarte. *Historia del Perú,* cit., p. 200-03 y 251-54 L. J. Ramos Gómez. *Época, génesis y texto de las «Noticias secretas de América» de Jorge Juan...* Madrid: CSIC, 1985, 1: *El viaje*, p. 309-11; A. Flores Galindo. *Perú: indentitá e Utopia, Cercando un Inca.* Florencia: Ponte alle Grazie, 1991, p. 50-51 y 80-89.

[16] Cf. J. Amich. *Op. cit.,* p. 181, 188, 192-96 y 200-01: detalla los intentos de los franciscanos: uno del padre conversor Santiago Vázquez de Caicedo en 1742, y otros tres del padre fray Lorenzo Núñez en 1743, 1745 y 1747; así como el del coadjutor jesuita vizcaíno, Irusta entre 1744 y 1745; R. Vargas Ugarte. *Op. cit.*, p. 203: da pormenores del intento de los jesuitas, a cargo del ya citado Juan Antonio Irusta y de los padres misioneros Miguel Izaguirre y Carlos Pastoriza.

chadas las dos finales, organizadas tras asumir el mando del Virreinato Manso de Velasco, como hombre de armas que podría poner punto final a la agitación de la Amazonia, la cual preocupaba seriamente al gobierno central.[17]

El primero de los virreyes nombrados, quitando importancia al alzamiento, lo suponía causado por motivos individuales: la poca moderación de un doctrinero franciscano al castigar a un cacique principal, quien se sintió injuriado por lo ocurrido;[18] consecuentemente, Villagarcía pensaba que para sofocar el movimiento rebelde bastaba una evangelización sagaz.[19] En cambio, según el padre José Gil Muñoz, Viceprefecto de las misiones franciscanas en el Perú entre 1740 y 1743 que en 1745 remite desde Guatemala sendas cartas a sus superiores y al Rey sobre el tema, todo lo causaban las molestias de los corregidores.[20]

Parece que Juan Santos había manifestado, al menos en un primer momento, su voluntad de contar con sacerdotes, siempre que no fueran *viracochas*, es decir, españoles blancos o quizá, más concretamente, franciscanos de esa nacionalidad. A unos u otros, ofrecía enviarlos a España en naves que, a su regreso, traerían licencias de Roma para que el Obispo del Cuzco ordenara a los indios.[21] Más tarde, en torno al 1750, consta que

[17] Cf. J. Amich. *Op. cit.*, cap. XXVI-XXIII; R. Vargas Ugarte. *Op. cit.*, p. 201-02 y 251-54; L. J. Ramos Gómez. *Op. cit.*, p. 239 y 309-12.

[18] Cf. L. J. Ramos Gómez. *Op. cit.*, p. 237, nota 57, fundado en la *Memoria de gobierno* de Villagarcía: «el castigo que hizo el doctrinero, con indiscreta inmoderación, en uno de los caciques principales, quien lo sintió como notable injuria»; añade la opinión similar de dos oficiales reales, que generalizan los malos tratos de los misioneros franciscanos a los indios, los cuales —según los declarantes— «experimentan [...] las más injustas y continuas crueldades de quienes debieran ser más piadosos y dar el mejor ejemplo». También se hace eco de estas opiniones J. Amich. *Op. cit.*, cap. XXVI, p. 184: «no faltaron malsines que atribuían el suceso al mal gobierno de los padres conversores, diciendo que el mal modo de tratar a los indios, había dado ocasión al levantamiento».

[19] L. J. Ramos Gómez. *Op. cit.*, p. 239, n. 65: cita palabras de la Memoria de gobierno de Villagarcía, referidas a los medios para controlar la rebelión: «ésta es conquista de ánimas que ha de hacer [...] la sagacidad de los misioneros».

[20] *Carta al Rey de Fr. José Gil Muñoz*, Guatemala 12 de setiembre de 1745, citada por Loayza, *Fray Calixto Tupak Inca. Documentos originales... desde el año 1746 a 1760...* Lima: Librería e Imprenta D. Miranda, 1948, p. 70, n. 9, y por L. J. Ramos Gómez. *Op. cit.*, p. 237, n. 54.

[21] Cf. J. Amich. *Op. cit.*, p. 182-83 donde se consignan: declaraciones recogidas de boca del rebelde y trasmitidas por Fray Santiago Vazquez de Caicedo, según las cuales Juan Santos anunciaba: «que enviaría a los frailes a España en navíos, en los cuales vendría licencia de Roma para que se ordenasen sus hijos los incas; que no había de haber más clérigos que los indios y los padres de la Compañía, porque eran muy provechosos para la república»; expresiones oídas por un indio neófito como formuladas por el revoltoso, de «que él quería padres y la ley de Cristo, menos negros ni viracochas»: la aceptación de los jesuitas y la exclusión de los negros, no concuerda con otras declaraciones o actuaciones del tumultuario; Scarlett O'Phelan Godoy. *La gran rebelión en los Andes: de Túpac Amaru a Túpac Catari.* Lima: PETROPERU-CBC, 1995, p. 25, reproduce, de otra fuente, las siguientes palabras del rebelde: «que él traerá al obispo del Cuzco para que ordene a estos indios para padres [...] bien

algunos indios serranos cristianos enrolados con los tumultuarios, usaban indistintamente la denominación de *españoles* o la de *hebreos* para referirse a los antes mencionados *viracochas*, y que habían sido incitados a renegar de su fe por el propio cabecilla. Así se desprende de lo que dos de esos secuaces, tras ser capturados hacia 1752, respondieron a los jueces cuando los procesaron,[22] así como de una relación de *errores heréticos* que enseñó Juan Santos Atahualpa recogida por el franciscano fray José de San Antonio entre 1747 y 1749 para llevarla a Madrid.[23]

Considero también interesante anotar que en diversos documentos de dichos Frailes Menores, se aplica a Santos Atahualpa una profecía formulada tiempo atrás por uno de ellos, fray José Vela, según la cual en 1742 se levantaría en el reino un monstruo abominable que llegaría lleno de soberbia a coronarse rey de todo el Perú.[24] Lo cierto es que cuando en 1756 se pierde el rastro del alzado de la Selva, su levantamiento arrojaba como saldo numerosas muertes de soldados, misioneros e indígenas conversos. Así mismo, había acarreado la destrucción de varios poblados en las conversiones franciscanas que se articulaban en torno al Cerro de la Sal, bien materialmente, bien espiritualmente al arrastrar consigo, o ahuyentar, a los habitantes neófitos que, como consecuencia, o renegaban de su fe, o la dejaban de practicar y la olvidaban. Un estrago cuyo restablecimiento no comenzará hasta las dos últimas décadas del siglo XVIII.[25]

---

pueden ser padres y sacerdotes». A la sazón ocupaba la sede cuzqueña D. Diego Morcillo, el cual en noviembre de 1744 denunció ante el Consejo de Indias la inmoralidad de los repartimientos de los corregidores, que tanto trastorno causaban a los indios (Cf. L. J. Ramos Gómez. *Op. cit.*, p. 323; R. Vargas Ugarte. *Op. cit.*, p. 229).

[22] Cf. A. Flores Galindo. *Op. cit.*, p. 82 y 86. Este mismo autor (*loc. cit.*, p. 39-40) consigna la curiosa iconografía de unos frescos pintados en una iglesia del Ande peruano, donde Cristo aparece azotado y torturado por judíos vestidos de españoles, así como un himno litúrgico en quechua donde para referirse a la muerte de Atahualpa, se utilizan términos similares a los de Jeremías para profetizar la Pasión de Cristo. Por su parte el *Planctus*, en 10.53, p. 88[90], glosando Io 4, 39-42 — conversión de pobladores de Siccar por medio de la samaritana que previamente convierte Jesucristo en el vecino pozo de Jacob—, explica: «se llama samaritano al indio, respecto a los españoles, pues éstos (como los judíos tenían aversión a los samaritanos) tienen repugnancia a los indios»; así mismo, se añade en 20.112[116], p. 213[205]: «los antiguos españoles, dominadores de América, imitando al pueblo judío (como si el pueblo español fuera el pueblo hebreo), se han constituido adversarios del pueblo indio».

[23] Archivo CPF, *Escritos referidos en las Congregaciones generales, América Meridional*, vol. 3., ff. 283-84.

[24] Sigo a A. Flores Galindo. *Op. cit.*, p. 85, que recoge datos de la crónica de F. Rodríguez Tena. *Misiones de la Santa Provincia de los Doce Apóstoles.* Libro Segundo, p. 525; la profecía también se recoge en una «historia de las misiones» del Cerro de la Sal y lugares aledaños, tras la sublevación de Santos Atahualpa, incluida en el legajo impreso que Fr. José de San Antonio presenta al Rey en 1750 (Archivo CPF, *Escritos referidos en las Congregaciones generales, América Meridional,* vol. 3, f. 203).

[25] Cf. P. González Agüeros. «Expediciones de los misioneros franciscanos de Ocopa (1709-1786)». *Archivo Iberoamericano,* 45, Madrid, 1985, p. 30-35; L. J. Ramos Gómez. *Op. cit.*, p. 310.

Sin aparente conexión con los episodios que vengo consignando, aunque el *Planctus* la establecerá, el ya mencionado padre José de San Antonio, de camino a España por la vía de Buenos Aires para buscar misioneros con destino al Colegio de Ocopa, recibe en Puno, entre 1747 y 1749, informes de autoridades civiles y militares locales sobre las imposturas y supercherías sacrílegas cometidas en torno a 1744 y atribuidas por terceros al indio Pablo Chapi, ya preso. Lo hacen natural de Pacajes (La Plata). Dicen que en el poblado de Callapa, de la misma provincia, se había presentado revestido de ornamentos sagrados como para celebrar misa, sin ser sacerdote; había exigido a los indios que le trajeran mujeres y otras cosas. Añaden algunos errores doctrinales de otro personaje que rondaba por los mismos lugares y que resultó ser un hugonote francés llamado Francisco Moyen.[26] Según Rowe, en 1749 un Pablo Chapi, indio que adoptó el título o sobrenombre de Huayna Cápac, parece haber promovido un levantamiento entre los indígenas machiguengas de las misiones franciscanas de Qillabamba, suceso del que no se sabe casi nada.[27]

Mientras todo esto ocurría en la Selva, en Lima, a partir del primer semestre de 1748, empezaron a tener lugar juntas secretas de caciques indios e indios principales, exasperados por el maltrato que recibían de corregidores, jueces y curas, por la oposición de hecho a que los de su nación accedieran al sacramento del Orden y a cargos honrosos eclesiásticos y civiles, y por otros motivos similares. Como primer resultado de lo discutido y acordado en estas reuniones y consultas se escribió una carta para el Papa, y se imprimió clandestinamente, hacia comienzos de 1749, un manifiesto de agravios dirigido al Rey, impreso conocido con el nombre de *Exclamación* por repetirse esta palabra en título y subtítulo.[28]

[26] Cf. Archivo CPF, *Escritos referidos en las Congregaciones generales, América Meridional*, vol. 3, f. 282 y 284-85. Sobre la expedición de fray José de San Antonio, cf.: J. Amich. *Op. cit.*, p. 204-05, 209-11; P. González Agüeros. *Op. cit.*, p. 30-31.

[27] J. Rowe. *Op. cit.*, p. 42: extrae los datos de fuentes documentales distintas a las utilizadas para los consignados en mi texto.

[28] Cf. *Carta al Rey del Virrey Conde de Superunda*, Lima 15 de enero de 1757, editada por Loayza. *Op. Cit.*, p. 85-86 donde se repiten párrafos de otra misiva anterior, del 24 de setiembre de 1750, sobre los mismos sucesos, con los datos que resumo; *Carta del hermano Calixto de San José al Cabildo de indios de Lima*, 14 de noviembre de 1750, en J. T. Medina. *Op. cit.*, p. 544-45, donde se hace referencia a las juntas y consultas de los indios, y se relacionan con el manifiesto de agravios, o *Exclamación*; p. 551, donde se enumeran cuatro de estas juntas, de las cuales una se tuvo con los PP. de la Compañía, y otras dos en el convento principal de los franciscanos en Lima. Cf. también F. Loayza. *Loc. cit.*, p. 84, n. 13 y J. Bernales. «Fray Calixto de San José Tupac Inca, Procurador de indios y la Exclamación reivindicacionista de 1750». *Historia y Cultura*, Lima, 1969, p. 7, n. 4: ambos citan la carta original de Superunda al Rey, del 24 de setiembre de 1750, para acreditar los mismos datos; R. Vargas Ugarte. *Op. cit.*, p. 248.

En segundo término, a partir de marzo de 1750, quizá por incitación de algunos indios más exaltados, se fraguó un complot que fue abortado por el Virrey Manso de Velasco a finales de junio de dicho año. Se arrestaron hasta once indios involucrados, seis de los cuales fueron ahorcados el 22 de julio. A los otros se les perdonó la vida, aunque se les retuvo presos porque ya se tenía noticia de otro levantamiento. Dos de los complotados en Lima habían logrado escapar, y uno de ellos refugiarse en la vecina provincia de Huarochirí, a la cual consiguió alzar en armas. Sin embargo algunos pueblos que no se plegaron al motín, y las recompensas ofrecidas por el Virrey, facilitaron la captura en días sucesivos del promotor de la revuelta y de otros cabecillas. Siete fueron arcabuceados apenas se les apresó. Otros tres murieron ahorcados en Lima por los meses de agosto y setiembre de 1750. De los demás sublevados, unos partieron al destierro y muchos merecieron el indulto.[29] Durante los interrogatorios a los capturados por uno y otro movimiento, se supo que uno de los procesados, internándose en la ceja de Selva, había intentado dos veces entrar en contacto con Santos Atahualpa.[30]

El fruto primerizo de las juntas de indios descontentos, el manifiesto de agravios dirigido al Rey, concluye proponiendo once remedios para que cese lo manifestado. Entre estos remedios figura la admisión de los indios a colegios y seminarios; a Órdenes religiosas, beneficios y dignidades eclesiásticas, según su mérito y suficiencia; de las indias idóneas, a la profesión de monja de velo blanco y de velo negro.[31] Así mismo un documento encontrado a los rebeldes de Huarochirí ofrecía a los naturales del Perú y a los *mestizos* sus parientes, en caso de triunfar, el que estos o sus hijos podrían «tener acceso a estudios y monasterios».[32]

[29] Cf. *loc. cit.*, p. 247-51.

[30] *Carta del Virrey Manso de Velasco a Su Majestad*, 24 de setiembre de 1750, citada por F. A. Loayza. *Op. cit.*, p. 84, nota 13. Se denomina «ceja de la montaña» al ramal oriental de la cordillera andina, claramente diferenciado de otros dos más occidentales en la zona central del Perú, totalmente cubierto de vegetación de selva o «montaña».

[31] *Representación verdadera y exclamación rendida que toda la nación india hace a la Majestad del Señor Rey de las Españas y Emperador de las Indias, el Señor don Fernando VI pidiendo los atienda y remedie, sacándolos del afrentoso vituperio y oprobio en que están de doscientos años.* F. Loayza (ed.). *Op. cit.*, p. 42-43: «*sexto:* que [a los indios] les abran las escuelas, como su Majestad manda, es todas las ciudades, villas y lugares, para que aprendan a leer, escribir y contar libremente. *Séptimo:* que se les de lugar y posesión en los colegios reales y seminarios, para que estudien las ciencias. *Octavo:* que sean admitidos según su mérito, legitimidad, suficiencia y virtud, a las Religiones, y beneficios eclesiásticos; y a las mujeres indias y mestizas, que fueren idóneas, se pongan en posesión del velo negro y blanco de religiosas monjas profesas, así en los monasterios de monjas que para ellas se fundaran, como en todos los demás, y en los que en adelante se erigieren»; cf. también ed. de J. Bernales. *Op. cit.*, p. 33.

[32] Scarlett O'Phelan Godoy. *Op. cit.*, p. 25.

2.2. Los personajes

De Fray Calixto se conocen más pormenores que de sus otros dos hermanos en religión.[33] Al parecer había nacido en Tarma hacia 1710 como hijo legítimo del matrimonio de un español y de una india descendiente del Inca Tupac Yupanqui. En 1727 fue recibido en condición de donado por los franciscanos, en cuya provincia de los Doce Apóstoles desempeñó las funciones de Procurador de la Casa Santa de Jerusalén, de compañero del Procurador de su comunidad, y de Procurador del beaterio de Santa Rosa de Viterbo, en Lima.[34]

El 4 de agosto de 1744 hallamos al hermano Calixto acompañando a Fray José Gil Muñoz, quien partía vía Panamá hacia España tras ejercer, según hemos visto, el cargo de Comisario general y Viceprefecto de misiones para el Perú.[35] Años más tarde, los cabildos, justicias y regimientos de indios de Lima y el Cercado dicen haber otorgado el 13 de noviembre de 1744 poder notarial a ambos franciscanos con ocasión de su viaje, a fin de que gestionaran ante la Curia romana y su Nuncio en Madrid la habilitación de hombres y mujeres de nación india y *mestizos* para profesar y alcanzar cargos en las órdenes religio-

[33] Los pormenores proceden de varios papeles pertenecientes al donado mestizo, o relativos a él, incluidos en sendos expedientes que guarda el AGI, (Audiencia de Lima, leg. 540, 541, 807, 983, 988). Estos papeles han sido estudiados y reproducidos parcialmente o glosados por: J. T. Medina. *Op. cit.*, n.º 2576; M. Bandin Hermo, O.F.M. «Un descendiente de los Incas, lego Franciscano». *Archivo Iberoamericano*, 19, 1923, p. 92-94; F. A. Loayza. *Op. cit.*, p. 1-4 y 48-94; R. Vargas Ugarte. *Op. cit.*, p. 242-47; J. Rowe. *Op. cit.*, p. 42-45; L. J. Ramos Gómez. *Op. cit.*, p. 376. Cf. también, Scarlett O'Phelan Godoy. *Op. cit.*, p. 20 y 49-51; J. Heras. *Aporte de los franciscanos a la evangelización del Perú.* Lima, 1992, p. 65 y 60-61. En mi resumen sigo la documentación y datos aportados por todos estos autores.

[34] Cf. *Declaración de fray Isidoro Cala y Ortega* firmada en Madrid el 7 de mayo de 1751: «conozco de trato y comunicación al Hermano Calixto [...] Donado antiguo de la Sagrada Religión de nuestro Padre San Francisco, hijo legítimo de Don Pedro Montes y de Doña Estefanía Tupac Inca, y lo sé por haberse hecho diligencia de sacar la fe de bautismo y no se halló en el pueblo de Tarma, de donde, es natural, y se halló faltarle varias hojas al libro de bautismo, del tiempo y días donde correspondía [...] estar la suya; y para que en todo tiempo conste faltar dichas hojas, y que es hijo legítimo de legítimo matrimonio, hizo información en toda forma, siendo declarantes el párroco, donde están custodiados los libros bautismales, y con caciques descendientes de sangre azul. Y declararon ser descendiente de sangre real»; Id. de fray Juan de San Antonio, firmada en Cádiz el 17 de mayo de 1751, *Carta al Rey del hermano Calixto de San José* sin data: «Fray Calixto de San José [...] religioso lego, observante de San Francisco [...] habiendo venido a este Reino desde el Perú, su patria, con el hábito de donado que allá recibió de la misma Orden en el año de 1727»; reproducidas las tres por F. A. Loayza. *Op. cit.*, p. 69-74 y 79. Cf. también J. Bernales. *Op. cit.*, p. 6.

[35] Cf. Ib. y J. Amich. *Op. cit.*, p. 177 y 187: Fr. José Gil ejerció los cargos citados del 1740 al 1743. Según J. B. Olaechea. «Los indios en las órdenes religiosas». *Missionalia Hispanica,* 29, Madrid, 1972, p. 250, desde 1706 estaba prohibido llevar a España religiosos indios.

sas, igual que los españoles. Pero el tránsito a la metrópoli se vio interrumpido en Guatemala por varios accidentes y por los peligros de la guerra con los ingleses.[36]

De regreso en el Perú hacia el primer semestre de 1747, el donado *mestizo* participó en las juntas de indios nobles celebradas en Lima a partir de finales de febrero de 1748, antes mencionadas. A mediados de agosto de este mismo año pasó al valle de Jauja, y a principios de noviembre a Cuzco. Asimismo, hacia junio o agosto de 1749, entró a las conversiones de Quillabamba acompañando a los Padres Gil Muñoz y Cala Ortega. Desde noviembre del 48, o incluso desde agosto, ya obraba en poder de nuestro personaje la *Exclamación*, o su borrador, y quizá también la carta escrita simultáneamente al Sumo Pontífice. En los lugares que recorría, Fray Calixto manifestaba el contenido del memorial a indios caciques y nobles, sosegando los ánimos de los más exaltados. Además, iba fraguando el proyecto de entregar personalmente ambos papeles a sus destinatarios.[37]

Buscando llevar a cabo ese proyecto, Fray Calixto, sin haber obtenido respaldo legal ni recursos de los de su nación, convenció a su compañero, el Padre Isidoro Cala y Ortega, para ir a Madrid y a Roma. Ambos partieron de Cuzco el 25 de setiembre de 1749 camino de Buenos Aires, adonde llegaron el 15 de febrero del siguiente año. En el trayecto se cruzaron con el indio Francisco Cevallos era portador de los mismos o parecidos papeles e impresos que Fray Calixto, los cuales, posiblemente, transfirió al donado franciscano; no le dio, en cambio, los poderes recibidos de los indios principales para apoyar las gestiones en la metrópoli.[38] Cevallos retornaba del puerto argentino, donde había sido impedido de seguir viaje por carecer de licencia para ir a España.

Desde Buenos Aires, Fray Calixto y Fray Isidoro se trasladaron por la costa a la colonia de Sacramento, y luego por mar a Río de Janeiro, donde el 19 de abril de 1750 se embarcaron para llegar a Lisboa el 29 de julio y el 8 de agosto emprender la etapa final del

[36] Cf. M. BANDIN HERMO, O.F.M. *Op. cit.*, p. 92-94; F. A. LOAYZA, *Op. cit.*, p. 72, nota 11; J. BERNALES, *loc. cit.* Los dos último autores citan un informe del Padre Gil Muñoz al rey, escrito desde Guatemala en 1745, sobre inquietudes y estragos causados en el Cerro de la Sal por el indio Juan Santos Atahualpa durante el comisariato del informante (1740-43). Es muy probable que el poder de los indios nobles fuera remitido a Guatemala por medio de Fr. Juan de San Antonio (OFM): vid. *Declaración* cit., en ib.

[37] Cf. *Carta del hermano Calixto de San José al Cabildo de indios de Lima*, 14 de noviembre de 1750, cit., p. 545, 547 y 550; *Declaración* de Fray Isidoro Cala Ortega, cit.; Id. de Fr. Juan de San Antonio cit.; *Carta de Fr. Calixto al Rey,* cit., en F. A. LOAYZA. *Op. cit.*, p. 69, 73 y 79; J. ROWE. *Op. cit.*, p. 42-43; R. VARGAS UGARTE. *Op. cit.*, p. 245 y 256.

[38] Cf. *Carta del Cabildo de indios de Lima al Excmo. Sr. D. Juan de Bustamante Inca*, Lima, 16 de noviembre de 1748; original en Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, legajo 20161, pieza 51; cito por la edición de J. B. OLAECHEA. *Doncellas indias en religión*, cit., p. 362-63: «nuestro carísimo hermano don Francisco Cevallos, portador de ésta [...] quien también tiempos ha que desea conducirse a esa Corte, sólo a fin de conseguir algún beneficio a esta nación. Según Carta del virrey Manso de Velasco a Su Majestad» del 24 de setiembre de 1750, citada por J. BERNALES. *Op. cit.*, p. 7, nota 5, el transporte del

periplo, que terminó el 22 de este último mes en Madrid. Al día siguiente, 23, lograron entregar personalmente a Fernando VI el memorial respectivo. Nuestro donado atribuye a la providencia de Dios tanto triunfo, especialmente el del viaje hasta Río de Janeiro. Por eso, cuando meses más tarde escribe a los caciques indios de Lima, les encarga «hacer lo que siempre acostumbran en el Cercado y en la iglesia de Nuestra Señora de Copacabana, disponiendo al Divinísimo con una misa cantada en hacimiento de gracias».[39]

Tras estos episodios, además de cursar al Rey repetidas cartas y de relacionarse con diversas personalidades siempre en favor de sus connaturales, Fray Calixto de San José obtuvo en setiembre de 1751 la admisión al valenciano Colegio Seminario Franciscano *Sancti Spiritus* para hacer su noviciado, y en 1752 la sucesiva profesión como lego. Así mismo, ya profeso, aparece librando patentes para una expedición de misioneros con destino a las conversiones de la Provincia de San Antonio de Charcas, probable iniciativa frustrada del Padre Cala, según veremos más adelante. Por fin el nuevo Hermano consigue que en 1753, por *su experimentada pericia en diferentes lenguas e idiomas*, se le destine a las conversiones del Colegio de misiones de Urubamba o Tarija, de la Provincia recién mencionada, con viaje costeado por el Real Erario y con la protección del Rey contra quienes quisieran molestarle a causa de haberse trasladado a España sin las debidas licencias.[40]

---

manifiesto para el Rey, etcétera, fue confiado inicialmente por los indios principales a Cevallos, y recién al cruzarse éste con el donado asumió el segundo la continuación del encargo. Por otra parte el mismo autor, *loc cit.*, p. 10, consigna que cuando el 9 de mayo de 1751 se ordenó confiscar a Fray Calixto y a Fray Isidoro todos los ejemplares que aún conservaban del manifiesto de agravios, tras haberlo entregado al Rey, se les encontraron uno impreso y otro en borrador, lo cual concuerda con que Fray Calixto haya tenido en su poder, antes de partir del Cuzco, un borrador utilizado durante sus recorridos entre 1748-49 para las consultas con indios, y un ejemplar impreso; y que haya recibido de Francisco Cevallos otro: el que éste llevaba a la Corte.

[39] *Carta del hermano Calixto de San José Tupac Inca al Cabildo de Lima,* cit., p. 545-47 y 549-50.

[40] Cf. *Dos cartas de Fr. Calixto al Rey,* sin fecha, en las que insiste en lo solicitado con el memorial entregado al Monarca, reproducidas por J. T. Medina. *Op. cit.*, p. 543-44 y F. A. Loayza. *Op. cit.*, p. 65-68; *Carta de Fray Pedro Juan de Molina al Guardián de Sancti Spiritus*, Madrid, 21 de septiembre de 1751; *Carta de Fray Matías de Velasco a Fray Calixto de San José*, Madrid 15 de enero de 1753; y *Carta de Fray Pedro Juan de Molina* al mismo, Madrid 28 de enero de 1753 que le dan licencia y destino, para regresar al Perú; *Carta de Fray Calixto al Rey*, sin fecha, que solicita licencia para embarcarse y poder viajar sin embarazos a costa de los reales haberes en *loc. cit.*, p. 75-79; R.C. de 10 de julio de 1753, por la cual se manda que «a Fray Calixto de S. José [...] no se le moleste ni ponga embarazo en el destino que lleva de sus prelados, antes se le de [...] ayuda y auxilio»: reproducida en J. T. Medina. *Op. cit.*, p. 551. Cf. también R. Vargas Ugarte. *Op. cit.*, p. 246 y 261, quien dice tener en su archivo una de las *patentes*, impresa, librada por Fr. Calixto, a quien considera Comisario de la expedición: en mi opinión, más bien podría ser el lego solicitado por Fr. Isidoro; J. Bernales. *Op. cit.*, p. 10-11. En la *Carta [...] al Cabildo de Lima*, cit., Fray Calixto menciona las siguientes personas con las que ha entrado en contacto: Juan Ladrón de Guevara y Francisco Pérez Martín, apoderados del Cabildo de Indios de Lima desde 1749 (loc. cit., p. 547-48); Juan Bustamante Carlos Inca, indio noble que reside en la Corte —honrado

No se vuelve a saber de Fray Calixto hasta 1756. Hacia septiembre de este año lo encontramos otra vez en Lima, camino de su destino. Entretanto, había tornado a reunirse con los caciques indios y, según parece, preparaba un tercer viaje a la Corte madrileña. A tal efecto, para que continuara las gestiones iniciadas en 1750, los cabildos, justicias y regimientos de Lima y el Cercado, con fecha 30 de octubre de 1756, ratificaron, revalidaron y volvieron a otorgar al lego los poderes conferidos en 1744 a él y a Fray José Gil, ahora ya difunto. Poder que, al día siguiente, el fraile mestizo sustituyó en Julián Cirilo de Castilla, presbítero mejicano indio y cacique de Tlaxcala; en Felipe Mena Picicón, también indio, y en Tomás Corrales de la Serna, Procurador general y Notario apostólico en el Real Consejo de Castilla, y familiar del Cardenal Infante.[41]

En noviembre de 1756, estas nuevas inquietudes de los naturales llegaron a oídos del Virrey, quien con la aquiescencia del nuevo Comisario General franciscano para el Perú, Fray Francisco de Soto y Marne, ordenó registrar la celda de Fray Calixto. Al encontrarle papeles que probaban su vinculación con las citadas reuniones de los indios y que se consideraron subversivos, nuestro lego quedó preso e incomunicado en el Convento de San Francisco donde residía. Pocos meses después, el 7 de marzo de 1757, los poderdantes indios mencionados en el párrafo anterior comunicaron a los tres apoderados sustitutos lo acaecido al lego franciscano, además de testificar su inocencia y resaltar la conformidad y resignación religiosa con que había llevado todo. Lo mismo escribió al Rey uno de estos apoderados, Tomás Corrales, el 7 de diciembre.[42]

No obstante estas protestas de inocencia, por recomendación del Consejo de Indias y de los superiores franciscanos tras un informe del Virrey al Monarca español, Fray Calixto de San José Túpac Inca será enviado en partida de registro a España el año 1759. Aquí seguía en 1765, recluido en el convento recoleto de San Francisco del Monte, en Sierra Morena, donde probablemente murió no sabemos cuándo.[43]

---

como gentil-hombre de boca del Rey—, donde reclama un título nobiliario y hace gestiones en favor de parientes y relacionados de su raza (*loc. cit.*, p. 548, 549 550-51); Manuel Mansilla, que va a Lima como Alcalde de corte (*loc. cit.*, p. 549); R. P. Francisco Venegas, custodio que ha asistido en Roma al Capítulo General de la Orden franciscana y regresa a Lima (Ib.). Por mínima y superficial que haya sido la relación de estas personas con el donado franciscano, todo parece indicar que estaban al tanto de sus gestiones y de sus ideas, y que quizá las compartían.

[41] Cf. *Carta pública de los Cabildos, Justicia y Regimiento de los Naturales de Lima y del Pueblo de Santiago del Cercado*, Lima 30 de octubre de 1756 y *Carta de los indios a D. Julián Cirilo de Castilla, D. Felipe Mena Picicón y D. Tomás Corrales de la Serna*, Lima 7 de marzo de 1757: reproducidas en M. BANDIN. *Op. cit.*, p. 92-95; se refiere a ellas también J. BERNALES. *Op. cit.*, p. 16. Según *Carta de Fr. Calixto al Presidente de Chile*, sin fecha pero posiblemente de julio de 1759, reproducida por J. T. MEDINA. *Op. cit.*, p. 553, el lego había partido de España en 1755, para su retorno al Perú, y llegado a Lima en 1756.

[42] Cf. *Carta de los indios a D. Julián Cirilo de Castilla, etc.* cit., y *Memorial de Tomás Corrales al Rey*: en M. BANDIN. *Op. cit.*, p. 94-96.

[43] Cf. J. T. MEDINA. *Op. cit.*, p. 551-53; R. VARGAS UGRATE. *Op. cit.*, p. 246; J. BERNALES. *Op. cit.*, p. 11-13.

Al Reverendo Padre Fray Isidoro Cala y Ortega se le considera limeño, y debió nacer de padres españoles.[44] Lo sabemos también Lector en Teología, así como Predicador y Misionero apostólico en virtud de patentes extendidas en Trujillo del Perú el 30 de junio de 1747.[45] Un mes más tarde, el 27 de julio, Fray Isidoro —para quien Fray José Gil, a quien ya conocemos, gestionaba un compañero—, tomará posesión, en calidad de Presidente, de un convento aledaño a Lima, el de Magdalena en reconstrucción tras el terremoto de 1746, con el propósito de destinarlo a Colegio de misiones.[46]

Posiblemente durante estas diligencias limeñas, el Padre Cala trabó relación con el Hermano Calixto, sino lo conocía desde antes.[47] En cualquier caso, ya hemos visto que lo tuvo por compañero en una entrada a las conversiones de Quillabamba y, sobre todo, en el azaroso viaje a Madrid. Ya en la Corte, Fray Isidoro compareció varias veces ante altos funcionarios del Consejo de Indias para informar sobre el memorial entregado al Rey por Fray Calixto. En estas ocasiones, así como en una declaración de cuatro folios suscrita el 1° de mayo de 1751, el fraile limeño alegó cuanto pudo en favor de los indios, a pesar de no ser de su nación.[48]

[44] Cf. J. Bernales. *Op. cit.*, p. 14: «Fr. Isidoro Cala, el fraile *limeño* compañero de Calixto [subrayado mío]; Carta del hermano Calixto de San José Tupac Inca al Cabildo de Lima», cit., p. 547, donde el donado mestizo dice del P. Cala que no es «de nuestra nación».

[45] Cf. Archivo CPF, *Escritos referidos en las Congregaciones generales*, América Meridional, vol. 3, ff. 286-87; *Carta del hermano Calixto de San José Tupac Inca al Cabildo de Lima* cit., p. 545.

[46] Cf. Archivo CPF, *Escritos referidos en las Congregaciones generales*, *América meridional,* vol. 3, ff. 286-87: copia del acta de cesión del convento de Magdalena, acordada en el Definitorio el 18 de mayo de 1747; copia de la súplica de 26 de mayo de 1748, del P. Gil Múñoz al Definitorio, de compañero para Fr. Isidoro, Presidente de dicho convento. La copia del acta de cesión, está extendida el 19 de mayo de 1747 para Fr. Juan de San Antonio, Procurador de Conversiones, quien el 17 de mayo de 1751, en Sevilla donde se encuentra como Vice Comisario de una misión reunida por Fr. José de San Antonio para Ocopa, suscribirá una Declaración en favor de Fr. Calixto, ya citada. Como también se recordará, Fr. José Gil Muñoz, viajó a España en 1745 llevando consigo a Fr. Calixto, pero no pudo pasar de Guatemala desde donde, en compañía del donado, regresa al Perú destinado a la Provincia franciscana de San Antonio de Charcas, con patentes de sus superiores para fomentar en ella los Colegios de misiones, y como Viceprefecto de éstas (Cf., además de los documentos citados, F. A. Loayza. *Op. cit.*, p. 72, n. 11)

[47] Cf. *Declaración de fray Isidoro Cala Ortega,* cit., p. 69 donde da pormenores, ya anotados, sobre los padres de Fr.Calixto, la legitimidad de su nacimiento, la información hecha para probarla por faltar en el libro respectivo las hojas correspondientes a su fe de bautismo, y otros relativos a sus relaciones con indios nobles y Caciques, si bien estos últimos detalles dice haberlos sabido de boca del propio donado.

[48] Cf. *Carta del hermano Calixto de San José Tupac Inca al Cabildo de Lima* cit., p. 547; J. Bernales. *Op. cit.*, p. 9. En ambas fuentes se afirma también que ambos religiosos, el fraile y el donado, fueron bien recibidos por el Padre Comisario de Indias, Fray Matías de Velasco, pero Bernales añade que más tarde, éste último comenzó a importunar a Fray Isidoro Cala por haber viajado sin licencias de sus superiores —falta calificada en la época como *apostasía*— y urgiéndole a regresar a Lima, por lo cual

Al año siguiente, 1752, nuestro Predicador Apostólico solicitó licencias para reunir y llevar doce frailes y un lego a las Misiones del Cuzco, con el objeto de remediar el daño causado por el indio Pablo Chapi, quien tenía sublevada la zona. Aunque probablemente Fray Calixto anduvo librando patentes para esta expedición misionera, según hemos visto, no consta que llegara a realizarse.[49] Sabemos en cambio que el 19 de diciembre de 1756 Fray Isidoro Cala continuaba en España, donde una Real Orden manda retenerlo.[50] También una licencia del Rey para que el fraile se reintegrara a su patria, fechada el 10 de noviembre de 1757, quedó retenida hasta que se aclararan las acusaciones a funcionarios de la Corona contenidas en un folleto sobre vejaciones a los indios.

Esta licencia de viaje no cursada vuelve a considerarse a raíz de una consulta del Consejo de Indias realizada el 21 de junio de 1766.[51] Poco después, el 11 de septiembre del mismo año, Carlos III, a instancias de Fray Isidoro Cala, Misionero de la Provincia de Lima, sobrecartó, como ya se había hecho en 1725, la Real Cédula de 1697, conocida como Cédula de Honores, tendente a facilitar el acceso de indios y *mestizos* a las Órdenes religiosas y a dignidades y oficios civiles y eclesiásticos.[52] Con tan buena noticia se acaba lo que sabemos del Reverendo Padre Isidoro Cala y Ortega.

De Fray Antonio Garro conocemos menos datos ciertos. Al parecer, la tradición lo hacía cuzqueño, sin precisar si de origen *mestizo* o criollo.[53] Así mismo, puede haber tenido relación con fray Calixto desde 1740 ó 1742, a raíz de la fundación de un beaterio para doncellas criollas y mestizas.[54] Con más seguridad se sabe que el Padre Garro se

---

tuvo que intervenir el Consejo de Indias para que se le dejara tranquilo hasta que se resolvieran sus instancias.

[49] Cf. J. Bernales. *Op. cit.*, p. 9-10: fundado en un expediente del AGI, ya citado, este autor añade que Fr. Isidoro declara esta expedición y su finalidad como las razones que lo habían movido a viajar furtivamente a la Corte; y que, así mismo, ruega. se le autorice a partir sólo cuando hayan sido atendidas sus peticiones referentes a los indios.

[50] Cf. J. Bernales. *Op. cit.*, p. 14.

[51] Cf. para la Licencia y la Consulta: Pescador del Hoyo. *Catalogo de la Sección Diversos*, Archivo Histórico Nacional, Madrid 1954. Documento de Indias, s. XV-XIX. Doc. n.° 439.

[52] R.C de S. Ildefonso, 11 de setiembre de 1766, reproducida por R. Vargas Ugarte, *Impresos peruanos publicados en el extranjero*, Cía impresiones y publicidad, Lima 1949, n° 335, donde se reitera e inserta la de 1697, así como su sobrecarta de 1725.

[53] Cf. J. T. Polo. *Op. cit.*, p. 633.

[54] Cf. J. Bernales. *Op. cit.*, p. 16, donde se documenta que fray Antonio Garro aparece. entre 1740 y 1742, como testigo de una donación para el beaterio de Viterbo, del que fray Calixto era en ese momento Procurador Síndico; *Carta del hermano Calixto de San José Tupac Inca al Cabildo de Lima*, cit., p. 549, donde se menciona a Fr. Antonio Garro como destinatario de una copia de uno de los memoriales que Fr. Calixto y Fr. Isidoro Cala presentaron al Rey entre el 23 de agosto y el 14 de noviembre de 1750, copia transportada por don Manuel Mansilla, mencionado en una nota precedente.

desempeñó como Predicador general, y entre 1748 y 1751, como Lector de quechua en el convento de Jesús de Lima.[55] También parece seguro que estuvo al tanto del viaje furtivo del donado y de su compañero fray Isidoro Cala, pues, además de otros indicios,[56] se le señala como autor del, repetidas veces mencionado, manifiesto de agravios que ambos frailes fugitivos pusieron en manos del rey.

Según escribe el Virrey Manso de Velasco a Fernando VI, Fray Antonio sufrió castigo de reclusión, aislamiento y prohibición de escribir por parte de sus superiores en algún momento entre finales de 1750 y enero de 1757, cuando se le descubre la paternidad del citado memorial o manifiesto de agravios a los indios.[57] La carta al Rey añade que la reprensión de los superiores hubiera alcanzado mayor rigor, si no les hubiese contenido el gobernante advirtiendo que el reprendido no estaba complicado con los indios, pues su solo delito había sido una manía imprudente de favorecer a los indios, quienes la habían seguido fuera de su intención.[58] Se ignora la suerte posterior de Fray Antonio Garro.

2.3. Hipótesis sobre quién escribió el *Planctus* y cuándo

La primera hipótesis sobre data y autor del *Planctus* la asienta, sin dar razones, el ya referido Bibliotecario segundo de la Universidad de San Marcos al redactar su índice el año 1815, también citado. Dice allí que el memorial se imprimió *en Lima furtivamente por el año de 1765*, y lo atribuye a *Garro (del Orden de San Francisco)*. José Toribio Polo, al reproducir estos datos, los supone provenientes del entonces Bibliotecario primero, padre Francisco Javier Sánchez, franciscano y, por lo tanto, sabedor de incidencias históricas de su familia religiosa.[59]

[55] Cf. J. T. Polo. *Loc. cit.*; R. Vargas Ugarte. *Op. cit.*, p. 260

[56] *Carta del hermano Calixto de San José Tupac Inca al Cabildo de Lima,* cit., p. 549, donde se informa que fray Isidoro Cala ha enviado a fray Antonio Garro copia de un memorial redactado por Juan Bustamante Carlos Inca donde se pide franca licencia para que cualquier indio noble pueda pasar a España.

[57] Cf. J. T. Polo. *Op. cit.*, p. 633.

[58] *Carta al Rey del Virrey Conde de Superunda*, Lima, 15 de enero de 1757, reproducida por F. Loayza. *Op. cit.*, p. 88-89. Cf. también R. Vargas. *Loc. cit.*, y J. Bernales. *Op. cit.*, p. 11 que da lecturas parciales del mismo documento
algo diversas de las de Loayza, aunque con igual sentido: cito sólo las expresiones en que coinciden los tres autores. Éstos, y la presente Carta, citan otra de Manso de Velasco al Rey sobre el mismo asunto, fechada el 24 de septiembre de 1750 en la que ya se habla del memorial de agravios a los indios, pero sin proporcionar nombre del autor, de donde deduzco que su identidad se descubrió en algún momento no precisado entre las fechas de ambas misivas.

[59] Cf. J. T. Polo. *Op. cit.*, p. 633.

Fiado en esa supuesta fuente, y asumiendo que el Padre Garro se llama Antonio, Polo da crédito a los bibliotecarios sanmarquinos en cuanto al lugar de impresión y a la autoría, aunque advierte la existencia de otros dos frailes de igual apellido en Lima por las mismas fechas.[60] Pero por haber fallecido en 1758 el pontífice Benedicto XIV al que se dirige el librito en latín, el bibliógrafo objeta la fecha.[61] En su lugar propone para estampación del *Planctus* los últimos meses de 1749 y primeros de 1750, y más posiblemente el primer semestre del año 50 o, a más tardar, del 51. Se funda en hechos que el propio texto menciona y sitúa cronológicamente, hechos conocidos y cuya datación se puede verificar.[62]

Medina, al asentar el *Planctus* en su obra bibliográfica, sigue a Polo respecto de la paternidad del impreso y lo data vagamente en los promedios del siglo XVIII.[63] En cambio, cuando reseña más extensamente el memorial dirigido al Rey, se siente inclinado *a creer que el autor de ambos* escritos fue *fray Calixto* de San José Tupac Inca. Aunque no lo dice explícitamente, Medina parece formular su hipótesis movido un tanto emotiva e intuitivamente por la personalidad que refleja una serie de cartas y otros escritos de Fray Calixto, o relativos a él, que recoge y a los que ya me he referido al hablar del donado *mestizo*.[64]

Falta señalar que tanto Polo como Medina confirman sus suposiciones identificando el *Planctus* con la *carta escrita al Sumo Pontífice* que menciona el Virrey Manso de Velasco al informar al Rey el 24 de setiembre de 1750 sobre las *inquietudes de los indios* de Lima y de Huarochirí iniciadas el año 1748, y descubiertas y debeladas, con bastante rigor según hemos visto, en los meses inmediatamente anteriores al informe. Además Manso sindica a *dos religiosos del orden de San Francisco*, fugitivos en ese momento, como autores o

[60] Cf. *loc. cit.*, p. 633-34: los otros dos frailes son: Fr. Juan Garro, Guardián del Convento grande hasta enero de 1752; Fr. Isidoro Garro, condenado en un Capítulo Provincial por un motivo que se ignora, pues textaron los renglones respectivos al rehabilitarlo más tarde (las fechas que se dan de la condena, 17 de septiembre de 1755, y de la rehabilitación, 6 de febrero de 1754, son incongruentes).

[61] Cf. J. T. Polo, *Op. cit.*, p. 633-34.

[62] Cf. Ib., p. 627-28. Los principales hechos son: alzamiento de Juan Santos *en el pasado año de 1741* (02.08, p. 20); afirmar que han transcurrido 162 años desde el testamento del conquistador Mancio Sierra de Leguísamo, hecho en 1589 (02.12, p. 25, y 14, p. 29); la prohibición, «en estos últimos días [...] en el año 1749», de que un indio, que acompañaba como sirviente a unos «sacerdotes Ministros de los enfermos», se embarcara en Buenos Aires para pasar a Europa (04.22[24], p. 42bis[44]); «que la iglesia metropolitana de Lima, en alrededor de 50 años ha tenido cinco Arzobispos, y ha carecido de Pastor nada menos que por treinta años, y hasta el presente, mientras esto se escribe, permanece sola, viuda de Pastor» (15.78[81], p. 144[136]): Polo interpreta que los 50 años son los transcurridos del siglo XVIII, y que la vacancia de la sede corresponde a la de 16 años producida entre el fallecimiento del arzobispo Cevallos (16-I-1745) y la entrada de su sucesor, el arzobispo Barrotea (26-VI-1751); etc.

[63] J. T. Medina. *Op. cit.*, n.° 2566, p. 539.

[64] *Loc. cit.*, n.° 2576, p. 543-54.

inspiradores del escrito al Papa, portadores de éste hacia Roma, y alentadores de la agitación indígena.[65]

La tercera hipótesis autorial procede del padre Vargas Ugarte. La deduce de la pintoresca carta al Cabildo de indios de Lima, escrita desde Madrid el 14 de noviembre de 1750 por fray Calixto de San José Tupac Inca, donde relata su azaroso viaje ya consignado. El fraile mestizo afirma que desde Lisboa, entre el 29 de julio y el 8 de agosto de 1750, envió a Roma «el tanto para su Santidad con un memorial o petición en latín que hizo mi compañero el Reverendo Padre Cala».[66] Vargas interpreta la «petición en latín» como una clara referencia al *Planctus*.[67] Jorge Bernales, asumiendo esta interpretación, supone que Cala se limitó a traducir al latín el manifiesto de agravios dirigido al Rey.[68]

Las fuentes disponibles en la actualidad, a las que me he ido refiriendo en los párrafos precedentes, resultan, en mi opinión, insuficientes para confirmar o descartar por completo cualquiera de las hipótesis que acabo de consignar acerca del autor del *Planctus* y de su fecha de composición e impresión. En cambio, el propio texto proporciona una serie de informaciones que si bien tampoco despejan por completo estas incógnitas, pueden ayudar a precisar un poco más la formulación de tales hipótesis. Las examinaré a continuación.

2.4. Datos que se desprenden del propio texto

En el capítulo IIII de nuestro librito se menciona un indio peruano al que se impide en Buenos Aires seguir viaje a España, apenas se sospecha «que su partida fuese para algún asunto de los indios con el Rey o con el Sumo Pontífice Romano, a la presencia de los cuales ciertamente se dirigía». El hecho se data «en estos últimos días, y más concretamente, en 1749» (04.22[24], p. 42bis[44]). Todas las circunstancias coinciden con las del intento de don Francisco Cevallos, que se frustra y es continuado por Fray Calixto, de llevar a Europa los escritos compuestos entre 1748 y 1749, a raíz de las juntas de indios previas al conato de motín limeño de 1750. Por consiguiente, queda descartada la identificación del *Planctus* impreso con uno de esos escritos, la carta al Papa, o con la supuesta

[65] Cf. J.T. Polo. *Op. cit.*, p. 628; J. T. Medina. *Op. cit.*, p. 539 y 554. R. Vargas Ugarte. *Historia del Perú. Virreinato, (s. XVIII)*, cit., p. 247-51, también cita la carta del Virrey, pero sin identificar el escrito al Papa con el *Planctus*.

[66] *Carta del hermano Calixto de San José Tupac Inca al Cabildo de Lima*, cit., p. 546, donde se añade que proceden al envío ante lo costoso de seguir viaje hasta Roma, y que lo hacen por mano de un banquero que les cobra 100 pesos y les da garantía de despachar el correo hasta su destino, el Papa, a través de los agentes que tenía en Roma.

[67] Cf. *loc. cit.*, p. 261.

[68] Cf. J. Bernales. *Op. cit.*, p. 8.

traducción al latín del otro, el manifiesto de agravios para el Rey, donde además no se menciona ningún caso parecido al del indio Cevallos.[69]

También consigna nuestro texto, en su último capítulo, varias alusiones al intento de amotinamiento de Lima y, más específicamente, a su represión rigurosa. En concreto, se lamenta que las autoridades españolas juzguen como rebelión, cualquier junta de indios para deliberar sobre asuntos de los de su pueblo, cualquier movimiento hecho a escondidas de los españoles o para huir de sus agravios.[70] Ahora bien, dicha represión no se inicia hasta el 26 de junio de 1750, y sus manifestaciones más sangrientas, las ejecuciones, tienen lugar entre el 22 de julio y septiembre del mismo año. En estas fechas, Fray Isidoro Cala realizaba, junto con Fray Calixto, la travesía por mar desde Río de Janeiro, donde se embarcaron el 19 de abril de 1750, a Lisboa, donde arribaron el 29 de julio de dicho año. En consecuencia, tampoco puede identificarse el *Planctus* con la petición en latín escrita por el P. Cala y remitida al Papa desde la capital portuguesa entre la fecha de arribo a ella, y la de partida hacia Madrid, el 8 de agosto.

Aún son más explícitas las referencias del texto al levantamiento de Juan Santos. La que más me interesa ahora, llora la consiguiente *perdición de siete pueblos de indios, convertidos hacía muy poco*, ocurrida el *año 1749 en las conversiones del* ***Cerro de la Sal***; y añade: *pérdida que*

[69] Como se recordará, Fray Calixto, que por iniciativa propia lleva un ejemplar de esos escritos, se cruza con Cevallos, que transporta otro ejemplar por encargo de los Caciques indios: recién en ese momento Fray Calixto conoce la frustración del viaje de Cevallos, quien habría entregado al primero algunos de los papeles que portaba. El encuentro se produce entre el Cuzco, de donde el donado franciscano ha salido el 25 de septiembre de 1749, y Buenos Aires, a donde éste llega el 15 de febrero de 1750. Cabría pensar que Fray Calixto llevaba, o recibe de Cevallos en ese encuentro, un original manuscrito, o un borrador del *Planctus*, que corregido y aumentado oportunamente por él mismo o por el P. Cala, envía a Roma desde Lisboa entre el 29 de julio y el 8 de agosto de 1750. En este caso, o el *Planctus* se imprimió en algún lugar entre Cuzco y Lisboa, y entre las fechas de partida de uno y otro lugar —cosa difícil pero no imposible—, o se remitió a Roma manuscrito y se dio a las prensas en Lima tiempo después, con posibles nuevas correcciones y adiciones.

[70] 20.107bis[111], p. 204[196]: «en diversas partes los españoles, en contra de los indios, fingen rebeliones para levantarse contra los pobrísimos, acusándolos de crímenes ni siquiera pensados por ellos»; más específicamente: 20.114[118], p. 219[211]: «si se reúnen para presentar sus opiniones sobre como dirigir su misérrimo pueblo y ridícula república, esta reunión es rebelión; si huyen de los ojos de los españoles, que son todos y çada uno Argos de cien ojos que ven los más leves pasos de los indios, esta huida y miedo es rebelión; si se precipitan a los montes huyendo de esta tiranía, esto es rebelión [...] Así, fue juzgada rebelión por los españoles la actuación, destinada a abrirles a ellos los ojos, del año 1750 de indios sencillos, cuya respiración, gemido, llanto, calamidad, miseria, huida y leve movimiento es imaginado rebelión por los impíos»; queda la referencia final del texto, que lo dice escrito en el «Año del llanto y de la muerte de los indios»: pienso que tiene un significado simbólico, referido al tiempo del dominio español llorado en el texto y aún no concluido cuando se escribe; pero en caso contrario, nos indicaría la segunda mitad del 1750 en que se lleva a cabo la represión consignada.

hasta ahora persiste dentro de aquellos montes.[71] La persistencia de la *pérdida* cobra más fuerza persuasiva, cuanto más a distancia de 1749 se la mencione. Por otra parte, ya sabemos que esos pueblos no se volvieron a restablecer hasta finales de siglo.

Todos estos datos ofrecidos por el texto del *Planctus*, además de aclarar negativamente la identidad del escrito, permiten establecer el límite superior de su posible fecha de estampación. Ésta no parece verosímil que se haya efectuado antes del último trimestre de 1750, o con más probabilidad no antes del primer trimestre de 1751. Precisamente 1751 era el año descartado por José Toribio Polo como menos plausible, tras deducirlo de los 162 años que nuestro impreso dice transcurridos cuando se lo escribe, desde el testamento suscrito por el conquistador Mancio Sierra de Leguísamo en 1589.[72]

Para establecer un límite inferior, he encontrado menos información en el texto. Sólo consignaré la que proporciona el título, donde el libro es ofrecido a «Benedicto XIV (o al Papa que a la sazón haya)». El inciso entre paréntesis puede advertir al lector que el Pontífice nombrado tiene un significado no literal, sino simbólico, posibilidad que examinaré más adelante. Pero en caso contrario, indicaría una duda fundada de que Benedicto XIV viva aún cuando el librito logre llegar a la Curia vaticana. El fundamento para tal duda podría ser la edad avanzada del Pontífice reinante o su mal estado de salud.

Como se sabe el Cardenal Próspero Lambertini fue elegido para la sede de Roma el 16 de agosto de 1740, a los 65 años de edad, y murió el 3 de mayo de 1758, a los 83. Sin embargo, a partir de 1754, a raíz de un enfermedad del Papa, en la Curia romana y en las Cortes europeas comenzaron a barajarse nombres de cardenales con vistas a un posible nuevo pontificado.[73] Por tanto lo más que podemos deducir del paréntesis del título es que si lo entendemos en sentido literal, cualquier presunta fecha de entrada en prensas del *Planctus* resulta más verosímil cuanto más cerca del lapso 1754-1758 se suponga.[74] Si

[71] Cf. 19.106[109], p. 198[190]: La referencia concluye remitiendo al cap. II, donde se menciona explícitamente a Juan Santos, nombre que se omite en el párrafo que ahora cito.

[72] Cf. 02.12, p. 25 y 14, p. 29. Según anoto en la edición del texto, éste da como fecha del testamento el 18 de octubre, mientras que Calancha, de cuya crónica se copia el documento, da el 18 de Setiembre. El error puede provenir del mal uso de la kalendación retrógrada con que se expresa la data, pero también cabe que sea intencional, para proporcionar un dato concreto sobre cuándo se compuso o se dio a la imprenta el *Planctus*. El primer semestre de 1751 que propongo, resulta también compatible con la interpretación dada por J. T. Polo (*vid.* supra) a la queja del *Planctus* (15.78[81], p. 144[136]) por la vacancia prolongada, que aún persiste cuando *se escribe* el librito, de la sede arzobispal de Lima, pues dicha ausencia de Pastor concluye el 26 de junio de 1751.

[73] Cf. B. Llorca, S.J. y R. García Villoslada. *Historia de la Iglesia.* T. IV: Edad Moderna (1648-1858). La Iglesia en su lucha y relación con el laicismo. Madrid: La Editorial Católica, 1958, p. 58.

[74] Hay otras dos referencias que podrían corroborar esa suposición, pero son demasiado ambiguas, por genéricas: en el título se dice que el libro está escrito «para que sea enviado con harto trabajo (y ojalá lo sea)» a su destinatario, frase que si bien puede referirse, y es lo más probable, a la dificultad general de informar directamente al Papa experimentada por los indios y sus favorecedores y

entendemos el inciso como aviso de que el nombre de Benedicto XIV tiene un significado simbólico, el límite inferior desciende hasta un momento indeterminado posterior a la muerte de dicho Papa.

Nuestro texto contiene aún menos indicios acerca de su posible autor. En su capítulo III, el impreso dice que «se dirige a la Santísima Sede de Pedro esta suplicante petición» (03.16[18], p. 36), términos que hacen pensar en la supuesta *petición* escrita en latín por Fr. Isidoro Cala y enviada al Papa desde Lisboa, aunque ya he probado que, por razones cronológicas, no resulta admisible la identidad entre ambos papeles. Asimismo he demostrado que, por las mismas razones, el *Planctus* no puede confundirse con una escueta traducción latina, a cargo de Fray Isidoro, del memorial de agravios también impreso llamado *Exclamación,* compuesto por Fray Antonio Garro, ni con la carta al Papa escrita más o menos simultáneamente y quizá por el mismo religioso.

Sin embargo, abundan las coincidencias entre los dos impresos, la *Exclamación* y el *Planctus*, como detallaré en un epígrafe posterior. Ahora sólo traeré a colación una: la asignación a Juan Santos del apelativo *Huayna Capac,*[75] que según otras fuentes, ya citadas, fue usado por Pablo Chapi, en vez del de *Atahualpa* que se autoatribuía el alzado de la selva. De otro lado, no era el Padre Garro, sino Fray Isidoro Cala quien se refería al daño causado por Pablo Chapi en las conversiones franciscanas del Cuzco: era lo que decía querer remediar con la expedición de misioneros españoles que andaba promoviendo en 1752; y no deja de resultar curioso que cuando el Virrey Conde de Superunda comenta las penas impuestas al autor de la *Exclamación* por sus Superiores, no mencione el *Planctus*.

Por último, las referencias del texto que edito al castigo infligido a los indios por los sucesos de Lima y Huarochirí en 1750, y al alzamiento de Juan Santos en la selva, consignadas en párrafos precedentes, concuerdan con las acusaciones que se formulan contra Fray Calixto a finales de 1756: la no probada de «tener correspondencia con el levantado del Cerro de la Sal», según el indagado;[76] la confirmada, a juicio del Virrey, de «anotar de injustos los castigos y sentencias capitales dadas contra los conspiradores, el año

---

lamentada en el texto, igualmente podría aludir al tercer viaje a Europa que parecía proyectar Fr. Calixto en 1756, tras la experiencia de sus otros dos intentos: el frustrado de 1744,
y el culminado arduamente en 1749-50; en 20.111[114], p. 210[202], se lamenta que los españoles persigan «con falsos testimonios a aquellos en los que advierten que tienen [...] piadosa compasión para con los indios», posible alusión a los acusaciones y reticencias que reciben de las autoridades españolas Fr. Calixto en Lima y Fr. Isidoro Cala en Madrid, a partir del segundo semestre de 1756, y Fr. Antonio Garro entre finales de septiembre de 1750 y enero de 1757, según he consignado al tratar de la vida de estos personajes.

[75] Cf. *Planctus*, 02,8, p. 20; *Representación verdadera y exclamación rendida.* F. Loayza (ed.), cit., p. 18; ed. de J. Bernales, cit., p. 24.

[76] *Carta de Fr. Calixto al Presidente de Chile,* s. f., cit., p. 553.

de 1750», y difundir su disconformidad entre los indios.[77] Pero bien pudo el lego franciscano sorber del *Planctus* ya redactado y hasta impreso, el descontento y sus expresiones.

En conclusión, estos indicios sobre la paternidad del *Planctus* apuntan indistintamente hacia cualquiera de los tres franciscanos nombrados. O también hacia los tres juntos, como insinúa el Padre Heras cuando presenta al «Hermano Calixto de San José Tupac Inga [...] elevando memoriales al Rey, ayudado o aconsejado por los padres Isidoro Cala y Ortega y Antonio Garro, que escriben y publican en latín [...] un alegato con el título» de nuestro librito.[78] Autoría colectiva que puede desprenderse igualmente de lo declarado en el extenso título, si no lo consideramos mero recurso retórico: «Libro publicado después de concebido con mucha amargura, escrito con la mayor sinceridad, dictado con toda verdad y corregido con gran timidez». Persistiría, aun así, la incógnita de quién o quiénes asumieron cada una de estas tareas.

En mi opinión, cada uno de los tres franciscanos que vengo nombrando habría aportado, en momentos diversos, materiales más o menos redactados ya. A partir de estos materiales, también en fechas distintas, fray Isidoro Cala y fray Antonio Garro habrían «concebido y dictado» —o formulado oralmente en pláticas, lecciones y discursos—, sendas unidades más extensas que, en todo caso, fray Calixto habría ido recogiendo por escrito. Por último, cualquiera de los tres —aunque con más probabilidad fray Antonio o fray Calixto, o los dos conjuntamente puesto que se encontraban en Lima en la fecha probable de impresión—, habría reunido, ordenado y, quizá, completado con algún nuevo párrafo dichas unidades más extensas, para dar al texto la forma unitaria con que ha llegado a nosotros.

La hipótesis que acabo de formular se funda en los datos biográficos disponibles, en rasgos de la estructura y estilo del texto, y en sus fuentes. Espero probarla al ocuparme de cada uno de estos temas en los epígrafes que siguen.

3. Estructura y temática

En una primera lectura, el texto del *Planctus* da la impresión de un discurso muy trabado y unitario, como salido de una sola mano y en el curso de un único intento. Con algunas excepciones, los párrafos y los capítulos se enlazan entre sí con solidez mediante relaciones lógicas expresadas léxicamente, o con más frecuencia mediante reiteración de temas. Sin embargo lo insistente de esta redundancia temática en los sucesivos párrafos y capítulos, resta claridad y rigor lógicos a la estructura y por momentos hace pensar en un

[77] *Carta al Rey del Virrey Conde de Superunda*, 15 de enero de 1757, cit., p. 88.
[78] J. HERAS. *Op. cit.*, p. 65.

conjunto de textos inicialmente autónomos sobre los mismos asuntos, que luego han sido reunidos y organizados unitariamente.

No obstante esa poca claridad, resulta posible identificar dos temas que se extienden a lo largo del texto, a cuya unidad contribuyen: los abusos, en agravio de los indios, cometidos por los españoles, especialmente por los constituidos en autoridad y por los eclesiásticos seculares y regulares; uno de esos abusos, que es el negar a los indios el acceso al sacerdocio en todos sus grados, a la profesión religiosa y a las dignidades en uno y otro estado. También podemos distinguir los siguientes apartados, según el aspecto de esos dos temas que predomina en cada uno:

a) Dedicatoria: potestad del Papa, a la que se recurre como última instancia;
b) cap. I-III: queja contra la discordia sembraba por los españoles, y contra su causa: la herejía maquiavélica;
c) cap. IV-VII: queja contra leyes que impiden el libre paso de los indios a Europa (a España, a Roma, etcétera), y contra su causa: abuso de las prerrogativas del Patronato Regio, por parte de los altos funcionarios;
d) cap. VIII-X: otros males causados por el maquiavélico ejercicio abusivo del Patronato Regio: exclusión de los indios del sacerdocio ministerial, etcétera; remedio a estos males;
e) cap. X-XV: pruebas de que una jerarquía y clero indígenas serían el gran remedio para los males derivados del Patronato regio, etcétera (argumentos teológicos)
f) cap. XVI-XVIII: otro remedio para los males mencionados: institución de un Patriarca o Primado de las Indias Occidentales, efectivo; refutación de temores vanos acerca de este remedio;
g) cap. XIX-XX: queja por la escasez de personas de vida santa y de conversiones en América hispana, especialmente en el Perú: causas y remedio;
h) cap. XX: síntesis de todo lo expuesto, y deprecaciones finales.

Si nos fijamos en la técnica de estructuración de cada uno de los capítulos, también se perciben diferencias, quizá no muy marcadas. En los capítulos I-VII, la cita bíblica que los encabeza a modo de sumilla, se aplica al caso de los indios en las primeras líneas del cuerpo del texto y ya no se la vuelve a mencionar. En cambio en los capítulos IX-XX, cada uno de ellos, y a veces sus párrafos, están estructurados en torno a esa cita bíblica inicial y a otras relacionadas con ella. Así mismo, en este segundo bloque se recurre a lugares escriturísticos y a citas de escritores eclesiásticos con una frecuencia mayor que en el primero, y además creciente:[79] hay capítulos cuyo discurso se reduce casi exclusivamente a una paráfrasis de citas bíblicas, o de sus glosas tomadas de otros autores.

[79] Compárese, a modo de ejemplo: cap. II: 9 lugares de la S. E. citados o aludidos en 16 pags., frente a cap. XII: 22 lugares de S. E en 18 págs., y cap. XV: 36 lugares de S. E. en 15 págs.

4. Estilo: el discurso profético de denuncia

Algunos de los rasgos temáticos y estructurales que acabo de consignar, así como el modo de desarrollar los temas y más aún el lenguaje de nuestro texto, evocan el discurso de denuncia profética que tuvo como exponente máximo en el siglo XVI al Padre de las Casas. Se trata de un tipo de discurso de tono elevado, caracterizado estilísticamente por los recursos patéticos y amplificatorios, adecuados a la grandeza de los temas que trata —salvación de las almas, etcétera—, y a la finalidad de excitar en el oyente sentimientos fuertes —horror al pecado y amor apasionado a Dios, entre otros—, que lo muevan a un cambio de conducta, al cual se resiste.

Históricamente dicho tipo de discurso se origina en los escritos y formas literarias del profetismo bíblico y con el correr del tiempo, por influencia de la retórica y de la sensibilidad de las épocas, se carga cada vez más de recursos emotivos y amplificadores. En el ámbito hispánico, tras un momento de gran auge en el siglo XVII, cuando su uso se generaliza entre los predicadores y cuando se aplica a la denuncia, oral o escrita, de agravios inferidos a los indoamericanos con motivo de su evangelización, el género se va literaturizando progresivamente. En consecuencia, se aplica a temas y finalidades, a veces reducidas a intereses de parte, que no guardan la debida proporción con su lenguaje enfático, desmesurado y revulsivo, por lo cual adquiere la connotación peyorativa de discurso parcializado que conserva hasta nuestros días. Consignaré a continuación los principales indicios del estilo de denuncia profética, y de su evolución histórica, que he descubierto en el *Planctus*.

4.1. Coincidencias estilísticas entre el *Planctus* y algunas expresiones bíblicas y medievales del discurso profético de denuncia

En primer lugar nuestro impreso, al igual que las obras lascasianas, imita de los profetas bíblicos sus enjuiciamientos del presente y su visión del futuro, a la luz de los deseos y las exigencias de Dios; sus denuncias de lo que aparta a los hombres de Dios: el pecado; su anuncio de castigo, de perdón y de salvación. Imita, sobre todo, las exhortaciones de los profetas a la conversión interior y al cambio de vida: a dejar el pecado para «buscar a Dios, cumplir sus mandamientos, caminar en rectitud, vivir en humildad»,[80] es decir, a la

[80] R. DE VAUX. *Introducción a los Profetas,* en *Biblia de Jerusalén. Edición española.* Bilbao: Desclee de Boruwer, 1975, p. 1038; cf. también p. 1035: «el profeta es un hombre que tiene una experiencia inmediata de Dios, que ha recibido la revelación de su santidad y de sus deseos, que juzga el presente y ve el futuro a la luz de Dios y que es enviado por Dios para recordar a los hombres sus exigencias y llevarlos por la senda de la obediencia y de su amor»; p. 1037: «A la santidad de Dios se opone la

justicia en el sentido bíblico, que equivale a santidad. Así mismo nuestro texto cita pasajes del género profético, tanto vétero como neotestamentarios.[81] Incluso encontramos en él ecos de determinadas formas literarias presentes también en el discurso de los profetas bíblicos: la *reprensión* y la *diatriba*, la *endecha fúnebre*,[82] las *súplicas* o *salmos de sufrimiento*,[83] etcétera. Dos formas en concreto aparecen con toda nitidez: los *ayes*, la más recurrente,[84] y *el oráculo de salvación*.

Los *ayes* se relacionan tanto con la *endecha fúnebre* o *elegía*, como con el *oráculo de condenación* proféticos,[85] doble relación que el *Planctus Indorum* aprovecha con habilidad, y con un resultado de gran patetismo. Refiere la vertiente imprecativa a los españoles, lo que implica suponerlos amenazados de un inminente castigo —la condenación eterna—, por los pecados de soberbia, injusticia y avaricia cometidos al agraviar a los indios. Utiliza la vertiente elegíaca para llorar la situación de los naturales a causa de esos agravios, es decir, de pecados ajenos más que de los propios, situación comparable y comparada con la de los muertos, tanto en sentido corporal como espiritual.[86] Del *oráculo de salvación*

impureza del hombre [...] y por este contraste los profetas adquieren una aguda conciencia del pecado [...]; los profetas canónicos vuelven constantemente a lo mismo: el pecado es lo que separa al hombre de Dios [...]: es un atentado contra el Dios de Justicia [...], contra el Dios de Amor [...], contra el Dios de Santidad». Así mismo J. L. Sicre. *Profetismo en Israel.* 2.ª ed. Estella: EVD, 1996, atestigua la presencia más o menos explícita de los temas mencionados en Amós (p. 268-71), Oseas (p. 275-78), Isaías (p. 296), Miqueas (p. 299), Sofonías (p. 307-08), Jeremías (p. 318), Ezequiel (p. 335), Jonás (p. 357), etc.

[81] He identificado 41 citas de Salmos; 36 de Isaías, 15 de Jeremías, 8 de Lamentaciones, 6 de Oseas, etcétera.

[82] Cf. R. de Vaux. *Introducción a los Profetas*, en *Biblia de Jerusalén.* Bilbao: Desclee de Browwer, 1975, p. 1034 y 1044.

[83] Cf. Id. *Introducción a los Salmos*, en *loc. cit.*, p. 707-08.

[84] Hay por lo menos 43 citas bíblicas que incluyen la exclamación, si bien no en todos los casos se desarrolla la forma completa; ésta, en cambio, aparece en otros pasajes sin cita bíblica.

[85] Cf. J. L. Sicre. *Op. cit.*, p. 158 y 164-65: los *ayes* eran entonados por las plañideras que acompañaban los cortejos fúnebres; los profetas los utilizan como variante abreviada —acusación y anuncio de castigo—, del oráculo de condenación, para expresar alegóricamente que un grupo de personas se encuentra en una situación trágica, similar o próxima a la muerte, como castigo por sus pecados.

[86] Cf., por ejemplo, 19.104[107], donde se resumen los pecados de los españoles, como causa de que no se encuentre santidad entre ellos; 10.55[58], p. 92[94], donde se expone la disminución del número de indios cristianos, tanto por que éstos perecen a consecuencia de los trabajos excesivos a que los someten los españoles, como porque huyendo de esos trabajos, retornan a la gentilidad; etc.

se pueden rastrear en el texto algunos elementos,[87] especialmente en pasajes donde se cita una perícopa bíblica que utiliza dicha forma.[88]

Huelga decir que tanto las dos formas literarias recién comentadas, como las otras menos patentes en el *Planctus*, implican, por su finalidad conminatoria o exhortativa, o simplemente por su carácter poético, un lenguaje lleno de recursos estilísticos amplificatorios y de efecto patético: ironías, términos fuertes, interrogaciones, hipérboles, etcétera.[89] Lenguaje que concuerda también con el del texto, cargado de imágenes, alegorías, amplificaciones, quiasmos, paralelismos y otros recursos estilísticos de valor o efecto emotivo, a veces patético, o simplemente ornamental.

De otro lado, el título y cierta temática del *Planctus* evocan algunos escritos de los siglos XII y XIV, luego impresos. Por ejemplo, el poema alegórico *De planctu naturæ*, de Alain de Lille (ca. 1114-ca. 1203),[90] donde se llora la perversidad de los hombres en general. O todavía más, el tratado *Lacrima Ecclesiæ*, contra los beguinas y begardos, y el poema *Planctus Ecclesiæ in Germania*, que reclama y propone reformas en la vida de la

[87] Cf. J. L. Sicre. *Op. cit.*, p. 166-67: sus elementos estructurales son: alocución, que suele faltar en el texto; promesa de salvación, que aparece alguna vez en el texto, incluso con la fórmula típica *no temas* u otra equivalente, aunque formulada como deseo más que como promesa; motivación, o razón de que no se deba temer: suele ser la intervención divina; consecuencias de la intervención divina, para el pueblo y sus enemigos. Estos dos últimos elementos son los más presentes en el *Planctus*, si bien la intervención divina es sustituida a veces por la del Romano Pontífice.

[88] Cf., por ejemplo, 12.64[67], p. 117[109] en torno a la cita de Is 42, 10; 12.65[68], p. 118[110], en torno a Is 56, 6-7; 16.88[91], p. 166[158], en torno a Is 54, 1; etcétera.

[89] Doy sólo un ejemplo de metáforas, imágenes y términos fuertes -extraído de J. L. Sicre. *Op. cit.*, p. 151- presentes en las amonestaciones de Amós contra la sensualidad y otros pecados de las mujeres de Samaria: «Escuchad esta palabra, vacas de Basan, en el monte de Samaria: Oprimís a los indigentes, maltratáis a los pobres, y pedís a vuestros maridos: Trae de beber. El Señor lo jura por su santidad: Llegará la hora en que os cojan a vosotras con garfios, a vuestros hijos con ganchos» (Am 4, 1-2); sigue (Am 4, 6-12) un pequeño poema sobre los catisgos o plagas con que Dios ha tratado de atraerse a Israel, como un padre a su hijo, pero en vano según pone de relieve el estribillo: «¡Y no habéis vuelto a mí! Oráculo de Yahveh». Para las formas y géneros literarios usados por los profetas veterotestamentarios, cfr. *loc. cit.*, p. 156-67: la propia denominación de estos géneros y formas, prueba su tono conminatorio y su carácter amplificatorio y patético: «maldiciones, exhortaciones a convertirse, acusación, alegoría, interrogación», etc.

[90] Cf. P. Braun. *Alain de Lille.* DTC, t. I-1, col. 656-57; tables generales, col. 62: el *Planctu*, con otros escritos de Alain de Lille, fue editado por de Visch, *Alani magni de Insulis [...] opera moralia, parænetica et polemica.* Amberes, 1654. Agradezco a D. Josep Ignasi Saranyana el haberme advertido sobre la posible conexión entre esta obra y el *Planctus*. He alcanzado a revisar muy someramente el *De planctu naturæ*, y me da la impresión de que pueden darse ciertas coincidencias temáticas entre la obra de Alain de Lille y el discurso de denuncia profética, y más en concreto el *Planctus*; pero que apenas las hay en cuanto al estilo, salvo por el recurso de la alegorización de la naturaleza en forma de mujer que se aparece al autor, recurso nada típico.

cristiandad, ambos del teólogo alemán Conrado de Megemberg (+1374); el *De statu et planctu Ecclesiæ* (ca. 1320-1330), del franciscano Alvaro Pelayo (+1352).[91]

Este último escrito contiene un denso tratado sistemático sobre las relaciones Iglesia-estado, en defensa de la potestad del Papa frente a las doctrinas de Marsilio de Padua y de Jean de Jandún.[92] Pero formula también duras críticas contra la ostentación lujosa del alto clero de la época. Respecto de estas críticas, un estudioso interesado en el contenido filosófico-teológico de la obra, advierte que su autor, conociendo bien «el estado lastimoso en que se encuentra la Cristiandad de su tiempo», a la hora de describir «los pecados de que enferma se muestra intransigente, llegando hasta la exageración».[93] Ahora bien, según advierte el mismo estudioso, ni la intransigencia, ni la exageración —recurso retórico al igual que el patetismo de algunos pasajes—, disminuyen lo más mínimo la fe firme de Alvaro Pelayo en la santidad de esa Iglesia, a algunos de cuyos miembros vitupera tan acremente.[94]

Con independencia del contenido y de su estilo, la inclusión del término *planctus* en el título de tres de los escritos citados —la voz *lacrimæ* del cuarto, puede entenderse como expresión metonímica de *planctus*—, lleva enseguida a asociarlos con los *plantos*: poemas

[91] Cf. B. Llorca, S.J. y R. García Villoslada. *Historia de la Iglesia.* T. III: Edad Nueva. La Iglesia en la época del Renacimiento y de la Reforma Católica. Madrid: La Editorial Católica, 1960, p. 514; B Heurtebize. *Conrad de Megenberg.* DTC, t. III-1, col. 1155; A. Vacant. *Alvare Pélage.* DTC, t. I-1, col. 926: esta obra de A. Pelayo tuvo varias ediciones en lo ss. XV, XVI y XVII.

[92] Cf. J. Morais Barbosa. *O «De statu et planctu Ecclesiæ». Estudio crítico.* Lisbos: Universidade Nova de Lisboa, 1982, p. 10-13 y 286-97. Tanto en esta obra, como en otros escritos suyos, A. Pelayo defendió la autoridad de Juan XXII contra Luis de Baviera —como el *Planctus* al mencionar el conflicto en 09.48[51], p. 82[84]—, sosteniendo la jurisdicción universal del Papa puesto que ha recibido de Cristo Rey una *potestas regia espiritualis* a la cual se subordina la *postestas regia temporalis* entregada, también por Nuestro Señor, a los príncipes de la tierra.

[93] *Loc. cit.,* p. 182: «Alvaro conhece bem o estado lastimoso em que se encontra a Cristiandade do seu tempo. No De plactu, e mesmo intransigente, chegando até ao exagero, na descriçao dos pecados de que enferma» (la traducción al castellano es mía).

[94] No he logrado acceder a la obra de Alvaro Pelayo, y Morais Barbosa, dado su interés por el contenido filosófico-teológico, no recoge apenas las críticas mencionadas; no obstante cito a continuación un pasaje de gran efecto patético, gracias a una antítesis prolongada, que prueba también la fime fe de Pelayo en la santidad de la Iglesia (Ib.): Ecclesia «titubare potest, tempestatibus allidi, sed salva sponsi numine pemanebit [...] Elevavit se et incurvavit se, sed sponsus eius exinanivit se et exaltavit se; in magnis et in mirabilibus semper ambulat, sed sponsus se humiliat et ministrat. Nimis gladio utitur temporali, sed dicit sponsus vicario: Mitte gladium in vaginam, quia qui gladium acceperit, gladio peribit. Multas pecunias congregat, sed sponsus in pandochio habitat, pannis semicinctiis induitur, et *non habet ubi caput reclinet,* et panem mendicat, et famet, et sitit, et in alieno sepulchro quiescit, et æs in zona non portat, non habet unde solvat tributum sed Petrum mitit ad mare, cui etiam eius vicario aurum et argentum non est sed, quod plus est, sanitatem confert mendico».

del género elegíaco cultivados en la lírica medieval. Sin embargo, ninguna de dichas obras medievales llora la muerte de nadie, sino la situación moralmente calamitosa de un sector de la jerarquía de la Iglesia, o de una parte de la Cristiandad, o de la humanidad entera. Por consiguiente debemos concluir que mediante esos títulos se está recurriendo a la misma alegorización en virtud de la cual los profetas bíbilicos recurren a las *endechas fúnebres*, las *elegías* o los *ayes* para expresar patéticamente la situación trágica, comparable a la muerte o a su inminente proximidad, en que se encuentra un grupo de personas a consecuencia de sus pecados y, de este modo, incitarlas al cambio de vida. Asuntos y propósitos presentes en las patéticas denuncias del padre Las Casas y del *Planctus*.

4.2. El discurso profético cultivado por la oratoria sagrada hispánica de los siglos XVI-XVIII, como precedente inmediato del estilo del *Planctus*

Sin negar que en el estilo del *Planctus* haya influido directamente el discurso profético bíblico o medieval, considero muy probable que nuestro autor haya tenido a la vista modelos más cercanos a él en el tiempo. Me refiero en concreto a los sermones y escritos que, desde 1511, se componen en el ámbito hispánico para defender a los indios y acusar a quienes se supone que los agravian: los españoles. Tales composiciones concuerdan con el mencionado discurso profético no sólo en su lenguaje, sino también en su finalidad o intención, en su modo de argumentar, etcétera, y llegan a crear un género literario: el de la denuncia profética. Como prueba, baste recordar el famoso sermón pronunciado por Montesinos el 21 de diciembre de 1511; los numerosos escritos del Padre Bartolomé de las Casas, incluido el *De unico vocationis modo*, considerado obra de madurez que «se mueve en el terreno de los principios»,[95] y «opúsculo macizo, con argumentación teológica de primera magnitud»;[96] el *De procuranda indorum salute*, del Padre José de Acosta.

En todas estas composiciones aparecen los recursos amplificatorios propios del discurso profético y presentes en nuestro texto: exageraciones cuantitativas y cualitativas expresadas mediante hipérboles o mediante acumulación de sinónimos, de términos fuertes, de superlativos; esquematizaciones y generalizaciones; metáforas de gran fuerza emotiva; encarecimientos sistemáticos; construcciones antitéticas a nivel de palabras, de frases y hasta de párrafos y capítulos enteros. Aparece también un uso de la Escritura al que recurrirá con frecuencia la denuncia profética, y al que, como se verá más adelante, saca gran partido el *Planctus*: interpretar las perícopas bíblicas según lo que hoy llamaríamos

[95] Cf. A. García del Moral. *Op. cit.*, p. XLVI y XLVIII.
[96] Cf. J. I. Saranyana. *Op. cit.*, p. 87.

aproximación o *acercamiento,*[97] es decir, según el punto de vista de la finalidad del propio discurso o de la propia causa.[98]

Es sabido que el auge del género de denuncia profética lascasiana en el ámbito hispánico coincide cronológicamente con la vigencia de la ampulosidad y retoricismo barrocos en la oratoria sagrada, de cuyo estilo también hallamos claros vestigios en el *Planctus,*[99] aunque siempre al servicio de la denuncia profética prevaleciente. En consecuencia, los recursos enfatizadores propios de ambos tipos de discurso aparecerán a nivel teórico como característicos de todo buen predicador. Así Melchor Cano en su *Locis teologicis libri duodecim*, publicado póstumamente en 1563 argüirá «que a los predicadores les está per-

[97] Cf. Pontificia Comisión Bíblica. *La interpretación de la Biblia en la Iglesia* (1993). Madrid: PPC, 1994, p. 31: «Hablamos de *acercamiento* cuando se trata de una búsqueda orientada según un punto de vista particular».

[98] Para los recursos amplificatorios en el P. De las Casas, cf. entre otros, A. Saint-Lu. «Significación de la denuncia lascasiana». *Revista de Occidente*, t. 47, Madrid, 1947, p. 389-402. En J. de Acosta. *De procuranda indorum salute.* Madrid: C.S.I.C., 1984, aparecen los *ayes* bíblicos, por ejemplo, en I, xi, 1 (t. I, p. 168): «QUOD PRÆCIPUA IMPEDIMENTA EVANGELII APUD INDOS EX NOSTRIS POTIUS ACCIDANT. [...] Utinam illud ad nos minime pertineat: *Væ vobis qui circuitis mare et aridam, ut faciatis unum proselytum, et cum factus fuerit, facitis illum filium gennæ duplo quam estis vos.* Quod vehementer Augustinus execratur (in libro de *Fide et operibus): Nec sic,* inquit, *faciamus christianos, quomodo iudei proselytos, quibus Dominus ait: Væ vobis,* etc.»; en IV, ii, 1 (t. II, p. 12): «[...] utinam non tam vere, et crebro usurpare sermo divinus: Laqueus ruinæ prophetæ. Utinam væ illud ex ore veritatis non audiremus: *Væ vobis qui tulistis clavem scientiæ, ipsi non intratis et introeuntes non sinitis intrare.* Etenim ubinam gentium illa verius Zacharias proferre possit ignoro, *de pecoribus occisionis, quæ qui possederant occidebant et non dolebant* [...] An non occiosionis pecus dicas miseros indos nulla ex causa quæsitos ne a sacerdotibus quidem nisi ad occidendum et devorandum, idque sine ullo sensu doloris et calamitatis illorum? An non quotidie licitantur et væneunt infelices, alios post alios heros experti, aliis atque pastoribus deglutendi?»; así mismo la interpretación de la Sagrada Escritura mediante acercamientos se puede encontrar, entre otros lugares, en I, xi, 2, t. I, p. 176-78, donde tras citar extensamente denuncias y amenazas de castigos de Ezequiel (22, 30-31) y de Miqueas (3, 11-12), una frase de éste último profeta, *sus sacerdotes predican a sueldo*, sirve para decir de la mayoría de los eclesiásticos y seglares que emigran a América para evangelizar a los indios, que lo hacen «con la esperanza de remediar su indigencia o la de los suyos con la plata recogida en las Indias. No es que lo reprenda ahora, sencillamente pregunto: ¿qué provecho se puede esperar para la religión, qué propagación de la fe, qué educación de costumbres, cuando, como dice el profeta, los sacerdotes no sólo predican a sueldo, sino que lo que ante todo buscan es el sueldo? [...] Piensan los bárbaros que el Evangelio es un negocio de compra-venta, que los sacramentos son un negocio de compra-venta, y que a los cristianos no les importan las almas, sino el dinero».

[99] Origen oratorio pueden tener, por ejemplo, el ritmo fraseológico del texto latino y los continuos anacolutos en que incurre: aunque en ausencia del original manuscrito, ambos fenómenos podrían atribuirse al tipógrafo, la persistencia del primero y la abundancia del segundo hacen pensar en un discurso oral que, mientras era pronunciado, ha recogido por escrito una persona distinta del orador.

mitido denunciar lo tocante a muchos, como si tocara a todos».[100] Trece años más tarde, Fray Luis de Granada saca a la luz su *Rethorica eclesiastica sive De ratione concionandi libri* VI cuyo capítulo XII del libro V reproduce numerosos párrafos del libro VI del *De doctrina christiana* de San Agustín, donde se afirma que cuando «los oyentes deben ser excitados más bien que enseñados, a fin de que no sean remisos en cumplir lo que ya saben», se debe acudir a «los ruegos y las súplicas, las reprensiones y amenazas y todos los demás recursos que sirven para conmover los ánimos»;[101] recursos propios del discurso profético, y presentes tanto en las denuncias lascasianas como en el *Planctus*. Granada concluirá: «Teniendo el género magnífico de oración sublimidad y fuerza para conmover los ánimos, que es el principal y particular oficio del predicador, debe éste procurar elegir en cada sermón una u otra cosa, o también muchas, que exponga con esta figura de decir».[102] Dicho con otras palabras, los recursos amplificatorios y patéticos del estilo elevado, que caracterizan al discurso profético, no pueden faltar en ninguna pieza de oratoria sagrada, la cual incluso cobra calidad si aquellos abundan.

A los tres años de aparecer la *Rethorica eclesiastica* de fray Luis de Granada, el franciscano Diego de Valadés, *mestizo* mexicano, publica en Perusa su *Rethorica cristiana*, también en latín, escrita en Italia.[103] Los pasajes específicamente dedicados al modo de predicar

[100] M. Cano, *De locis theologicis*, lib. V, *Caput postremum*, resp. ad 3, en Id. *Opera*, Typographia Benedicti Cano, Madrid 1792, t. I, p. 304: *Concionatoribus siquidem hoc permissum est, ut quod plerosque tangit, id ita enunicet, quasi tangat omnes.*

[101] S. Augustinus, *De doctrina christiana*, IV, iv, 6, p. 268-69: *Si vero qui audiunt movendi sunt potius quam docendi, ut in eo quod iam sciunt, agendo non torpeant [...], maioribus dicendi viribus opus est. Ibi obsecrationes et increpationes, concitationes et coercitiones, et quæcunque alia valent ad conmovendos animos, sunt necessaria.* Cf. también IV, xix, 38, p. 310: *cum vero aliquid agendum est, et ad eos loquimur, qui hoc agere debent, nec tamen volunt, tunc ea quæ magna sunt, dicenda sunt granditer, et ad flectendos animos congruenter*; IV, xxiv, 54, p. 336: *Submisso etiam dicendi genere sunt plerique mutati, sed ut quod nesciebant, scirent, [...]; non autem ut augerent quod agendum iam noverant, et agere nolebant*; etc. Sigo la edición y traducción castellana de San Agustín, *Obras*, t. XV, La Editorial Católica, Madrid 1957, p. 263.

[102] *Loc. cit.*, cap. XIX, 1, p. 138.

[103] Cfr. J. I. Saranyana, *La síntesis misionológica americana*, en Elisa Luque Alcaide, y Saranyana, J.I *La Iglesia Católica y América*, Mapfre, Madrid 1992, p. 230-31, donde se comentan los contenidos teológicos y etnográficos de la obra. Valadés se encontraba en Italia para asistir al capítulo general de su orden, en 1575, en el que fue elegido procurador general. Cf. también E. J. Palomera, *Introducción* y A. Castro Pallares, *El primer mestizo en Europa*, en Fr. D. Valadés, *Retórica Cristiana*, ed. facsimilar del original latino y traducción española dirigida por J. Palomera, UNAM-FCE, Mexico 1989, por la que cito. La obra de Diego de Valadés mereció ser traducida al alemán antes de acabar el siglo XVI, y a comienzos del XVIII todavía encontramos un franciscano que la parafrasea, o la copia, o la usa como fuente de inspiración: A. Castro Pallares, *Op. cit.*, p. LII, consigna un manuscrito existente en la Biblioteca Nacional de México, que contiene una *Rethorica christiana ad concinandi et orandi usum accomodata [...] PP. Doctorum, Philosophorumque sententiis, necnon ex Revdo., P. Fr. Didaco de Valdés* [sic] *educta*, escrita por *Josepho Ximenez* de la Orden de San Francisco, datada el año 1703 y con claras coincidencias con la obra de Valadés.

—que no es el único contenido del libro—, siguen de cerca la obra sobre igual tema de fray Luis de Granada y, más aún, la de uno de los inspiradores de éste, San Agustín.

Como en esos dos precedentes, en el libro de Valadés se subrayará la conveniencia del estilo elevado para el predicador, puesto que siempre trata algo tan grande como la salvación eterna,[104] y la necesidad de usarlo cuando los oyentes «deben ser amonestados [...] para que en aquello que ya saben no se queden inactivos».[105] Pero se añade, poniendo en práctica la regalen cuanto al estilo: «Declaro, pues, que la mente de los hombres está hoy día depravada; más aún totalmente obcecada, a tal grado que toman la fronda por el fruto, y se alimentan de humo mientras creen que se acercan al fuego».[106] De tal afirmación se deduciría, con buena lógica, que en los tiempos del *mestizo* mexicano todo predicador necesitaba recurrir al estilo amplificado y vehemente del discurso profético.

Así parece confirmarlo el epígrafe dedicado a «los sentimientos, y de qué modo deben ser movidos».[107] Citando a Quintiliano, se dice que si «los argumentos hacen que los jueces consideren que nuestra causa es la mejor, los sentimientos logran que también lo quieran; pero como lo quieren, también lo creen». Igualmente, se celebran «los méritos de conmover todos los sentimientos», pues ese arte pertenece de modo especial al orador cristiano, ya que su «función principal consiste más en conmover que en enseñar a las almas de los oyentes, puesto que los hombres pecan más por un sentimiento corrupto que por ignorancia de la verdad. Y los malos sentimientos deben ser sacados con los sentimientos contrarios, como un clavo con otro clavo». Se concluye recomendando, para tal efecto, la amplificación de los asuntos, incluso exagerada, y su presentación plástica, sensorial.[108]

Si bien el género de denuncia profética se literaturiza y pierde aceptación social en el s. XVIII,[109] cobra nuevo auge hacia la mitad del XVIII, cuando se escribe el *Planctus*. Auge que se mantiene conforme avanza el siglo, y que permite encontrar un cultivador entre los

[104] *Loc. cit.*, p. [109-11].
[105] *Loc. cit.*, p. [155].
[106] *Loc. cit.*, p. [111-13].
[107] *Loc. cit.*, p. [371-77].
[108] Ib., p. [377]: «cuando queremos impresionar los ánimos de los oyentes con la presentación de alguna cosa, mostremos esta cosa como las más grande en su género y, si la naturaleza del asunto lo permite, presentémosla como si debiera ser mirada con los ojos».
[109] Al respecto cfr., entre otros, B. Lavallé. «Planteamientos lascasianos y reivindicación criolla en el siglo XVII». *Histórica* IV-2, Lima, 1980: el autor dice explícitamente (p. 204) que «durante el siglo XVII escasean bastante los planteamientos lascasistas en las plumas de los escritores del virreinato» peruano, por lo que (p.197-204) le sorprende encontrar un escrito redactado, hacia 1625, «bajo el signo de Las Casas» y en sentido antiespañol por un religioso dominico, criollo quiteño: el borrador que fray Raimundo Hurtado entrega al secretario de la Congregación de Propaganda Fide, Francisco Ingoli, como respuesta a las preguntas que éste le ha formulado de parte del Papa, Urbano VIII, entre

ilustrados franceses de finales de la centuria y comienzos del XIX: el obispo cismático Henri Grégoire (1750-1831). Bien es verdad que se trata de un admirador de Las Casas, al que dedica un elogio,[110] y que escribe en medio de las convulsiones revolucionarias, algunas de cuyas ideas comparte. La carta dirigida «a los fieles de las Colonias francesas», para anunciar las medidas adoptadas en el *Concilio Nacional* cismático celebrado en París a finales de 1797, contiene párrafos con claros rasgos del discurso profético. Aunque suscriben el documento Grégoire y otros dos obispos, muy probablemente lo redactó el primero o alguien bajo su dirección.[111]

Pintando la situación del cristianismo francés tras la época del terror, escribe con gran énfasis: «En vano el ateísmo, arrastrando su séquito de todo tipo de crímenes, se jacta de establecer su odioso imperio sobre las ruinas de nuestros templos y los restos de nuestros altares; en vano alza la voz de una falsa filosofía para cantar sus vergonzosos y funestos éxitos; en vano todos los enemigos de la revelación se esfuerzan, para ahogar los remordimientos de sus conciencias, por aniquilar las verdades que los hieren».[112]

Igual énfasis, pero con más acrimonia y términos muy similares a los de nuestro impreso, se emplea al vituperar a la Curia romana, salvando apenas al Papa, por no establecer la jerarquía ordinaria en lugares de cristianismo reciente, como el de las Colonias, o venido a menos por el cisma, la herejía y la persecución, como el de las Islas Británicas. Con relación al primer caso, se escribe: *Pero respecto a la curia de Roma, ¿qué derecho*

---

las que figura una sobre la razón por la cual los indios naturales de la tierra no son admitidos a las órdenes religiosas ni al sacerdocio; así mismo, con referencia a la obra *De iustitia distributiva,* Valladolid, 1609, del agustino criollo mexicano Juan de Zapata, advierte Lavallé (p. 211-13) que no obstante el estilo de denuncia profética lascasianausado por Zapata, éste defiende los intereses criollos contra la discriminación de que son objeto, y la de los indios le sirve sólo como término de comparación amplificador: aquellos son tan maltratados como éstos.

[110] Cf. P. Pisani. *Grégoire, Henri.* DTC, VI-2, col. 1863: «*Apologie de l'eveque Barthelemy de Las Casas,* lecture faite à l'Institute [de France] en 1798».

[111] H. Grégoire, E. M. Desbois y J. P. Saurine. *Epitre des Évêques reunis a Paris, aux Pasteurs et aux fideles des Colonies Françaises.* Paris, 1er. Germinal, an VII (21 de abril de 1798), París: Imprimerie-librairie chretienne, an VII, p. 49-76). Agradezco a D. Enrique de la Lama el haberme proporcionado fotocopia de este impreso por sus relaciones con el Planctus, que él fue el primero en advertir. Para la atribución a Grégoire, cf P. Pisani. *Op. cit.*, col. 1858, donde se mencionan dos *Lettres encycliques* redactadas por él, que sirvieron de pauta para la organización a *l'Église consituionelle restaurée* en Francia, y cuya extensión a las Colinias constituye el objeto de la *Epitre* citada; col. 1863 donde se le atribuyen varias *lettres collectives* publicadas en los Annales de la religion.

[112] H. Grégoire et alii. *Epitre...*, cit., p. 50: «Envaine l'atheisme, trainant à sa suite tous les forfaits, se flatte d'etablir son odieux empire sur le ruines de nos temples etr les débris de nos autels; envain ul emprunte la voix d'une fuasse philosophie pour chanter ses honteux et funestes socceès; envaine tus les enemis de la révélation s'efforcent, pour etoffer les remords de leurs consicences, d'aneantir des vérités qui les blessent» (la traducción es mía).

podrá tener a nuestras pleitesías? ¿Qué ha hecho durante dos siglos, para asegurar el mantenimiento de la fe en vuestras islas? ¿Ha organizado allí el gobierno eclesiástico, conforme a los principios de la jerarquía? ¿Ha establecido allí obispos? No; pero los ha sustituido por prefectos apostólicos: título nuevo en la iglesia, imaginado únicamente para favorecer las pretensiones absurdas de algunos papas, que no han enrojecido por asumir la calidad de obispo universal.[113] Con respecto al segundo caso, el de las Islas Británicas, se añade: *¿Se puede, sin derramar lágrimas de sangre, examinar el estado actual de esta iglesia tan largo tiempo célebre? ¿Por qué no se ha reorganizado todavía? ¿Por qué las iglesias de Irlanda y Escocia están reducidas a la misma nulidad? ¡Ay!, eso ya no es un misterio para nadie: los vicarios apostólicos, oponiéndose al restablecimiento de la jerarquía, no han hecho allí más que favorecer en demasía los funestos progresos del error.*[114]

Dos observaciones finales acerca del lenguaje del *Planctus*. Los vestigios del estilo oratorio barroco, hacen pensar en el ya advertido posible origen oral de nuestro impreso, así como en dos de sus presuntos autores: los padres franciscanos Antonio Garro e Isidoro Cala, predicadores por oficio.[115] Por otra parte, para la interpretación y valoración cabales del discurso profético, cobran gran importancia, según se ha visto, no sólo la temática y el autor, sino también el destinatario y la situación externa al texto que ha originado u ocasionado la composición de la pieza. A las dos circunstancias, destinatario y ocasión, se alude en nuestro texto, pero de un modo ambiguo. Por lo tanto comentaré en los siguientes epígrafes esas alusiones para proponer la interpretación que me parece más probable.

5. El *Planctus* y las circunstancias históricas que lo ocasionaron

Si aceptamos que nuestro texto ha sido redactado en Lima hacia la mitad del siglo XVIII, llama la atención su continua referencia a indios que se encuentran todavía en la condición de paganos, o que retornan a ella al internarse en los «montes y [...] lugares ocultos de los

[113] *Loc. cit.*, p. 60: «Mais poir la cour de Rome, que droit pourroit-elle avoir à nos hommages? Qu'a-t-elle fait depuis deux siécles, pour assurer le maintien de la foi dans vos îles? Y a-t-elle organisé le gouvernement ecclésiastique, conformément aux principes de la hiérarchie? Y a-t-elle établi des èvêques? Non; mais elle leur a substitué des préfets apostoliques; titre nouveau dans l'eglise, uniquemente imaginé pour favoriser les prétentions asburdes de quelques papes, qui n'ont pas rougi de prendre la qualité d'evêque universel».

[114] *Loc. cit.*, p. 62: «Peut-on, sans verser des larmes de sang, envisager l'état actuel de cette église si longtems célèbre? Pourquoi les églises d'Irlande et d'Ecosse sont-elles réduites a la méme nullité? helas! ce n'est plus un mistère pour personne; les vicaires apostoliques, en s'opposant au rétablissemente de la hiérarchie, n'y ont que trop facilité les funestes progrès de l'erreur» (la traducción al español es mía).

[115] Como se ha visto más arriba, el P. Garro se desempeñaba como Predicador general y el P. Cala tenía patentes de Predicador apostólico.

bosques»,[116] huyendo de la tiranía y crueldad de los corregidores y jueces españoles. Una situación así no corresponde a la Iglesia institucional consolidada ni a la cristianización arraigada de los naturales, que los estudiosos del tema reconocen desde la segunda mitad del siglo XVII en los territorios nucleares del Perú.[117] En cambio cobra congruencia si la ubicamos en las zonas fronterizas y de misiones vivas, al Este de esos territorios nucleares; es decir, en la región selvática peruana del ramal oriental andino y de la planicie amazónica, que sirvieron de escenario a las malandanzas de los conversores franciscanos por culpa del sublevado Juan Santos, según se ha visto.

También se han señalado las varias referencias explícitas del texto a ese personaje, a sus correrías y dañosas consecuencias, a lo que pretendía u ofrecía a sus seguidores. Ahora bien, tales referencias ofrecen, junto a su explicitez, ciertas aparentes imprecisiones, como se apreciaba en la ya citada de los títulos atribuidos al rebelde. Lo mismo ocurre con la fecha de inicio de su actividad revolucionaria: 1741 según el *Planctus,*[118] 1742 según otras muchas fuentes.[119] O con la queja asentada en nuestro texto de que las autoridades virreinales no permitieron que los pastores de almas españoles entraran a las comarcas levantadas, e incluso mandaron salir a los que allí vivían, no obstante haber solicitado Santos *Apu Inca* sacerdotes y misioneros para sus gentes;[120] cuando de otros documentos se deduce que éste se limitó a tolerar la presencia de sacerdotes no españoles, al menos en determinados momentos, y que ofrecía gestionar la ordenación sacerdotal de los indios.[121]

Estas discordancias podrían inducir a pensar que los franciscanos presuntos autores del *Planctus Indorum*, nos están revelando, acerca del alzamiento de Juan Santos, datos nuevos y de primera mano, pues los habrían recogido personalmente en sus entradas a misionar, o de boca de fidedignos testigos de los hechos. Dando un paso más, podría

[116] Cf. 02.08, p. 19.

[117] M. Marzal. *La trasformación religiosa peruana.* Lima: PUC, 1983, p. 74-76; J. I. Saranyana. *Teología profética americana.* Pamplona: EUNSA, 1991, p. 51-52.

[118] Cf. 02.8, p. 20; 20.110[114], p. 109[201].

[119] Cf., entre otros: J. Amich. *Op. cit.*, p. 180-81; P. González Agüeros. *Op. cit.,* p.29; R. Vargas Ugarte. *Historia del Perú,* cit., p. 200; L. J. Ramos Gómez. *Op. cit.,* p. 236; Flores Galindo. *Op. cit.*, p. 50 y 80: estos dos últimos autores admiten la posibilidad de la presencia del rebelde en la selva, o de precedentes o preparativos de su levantamiento, con anterioridad a 1742.

[120] Cf. 02.8, p. 20; 19.106[109], p. 198[190].

[121] Vid. supra, en los párrafos sobre la rebelión de Juan Santos, los datos recogidos por Cf. J. Amich. *Op. cit.*, p. 182-83; Scarlett O'Phelan Godoy. *Op. cit.,* p. 25. En cuanto a no permitir la entrada de misioneros, o hacer salir a los que estaban en territorio rebelde, sólo he encontrado datos, en J. Amich. *Op. cit.*, p. 193, de la prohibición «por orden [...] del superior gobierno» a los franciscanos P. Lorenzo Núñez y P. Manuel Albarran, hacia 1744-45, para ir a concluir con Juan Santos tratativas encaminadas a un supuesto arreglo pacífico, cosa que, según el mismo autor (*loc. cit.,* p. 200), se les permite en mayo de 1747.

concluirse que el movimiento rebelde, sus causas y sus consecuencias, constituyen la razón de ser del escrito dirigido al Papa.

Acepto que los perjuicios causados por Santos Atahualpa o Huayna Capac a la evangelización de las tribus selváticas y el deseo de remediarlos, hayan influido en el ánimo de Fray Antonio Garro, Fray Isidoro Cala y Fray Calixto. Pero no hasta el punto de motivar, sin más razones, su impreso clandestino. Me inclino más bien por considerar que esas circunstancias les brindaron sobre todo una ocasión y un recurso óptimos para su alegato de tono profético en favor de los indios y de su ordenación sacerdotal. Les proporcionaron el ejemplo concreto, de gran valor patético y persuasivo,[122] de que sus denuncias acerca de los efectos nocivos de una pastoral evangelizadora inadecuada, no eran quiméricas.

En esta segunda hipótesis, las imprecisiones quedan como tales,[123] pues no interesa tanto la exacta historicidad de los hechos que se mencionan, como el que configuren una situación típica y verosímil capaz de impresionar la imaginación del lector como si fuese real: y en este caso lo es considerada en bulto, aunque se cambie o confunda algún pormenor circunstancial. Así se entiende que en el capítulo XX se den por comenzados «en el siglo decimoquinto», es decir con el descubrimiento de América, «tantos y tan grandísimos males de los indios»,[124] y párrafos después se hable de esos mismos «grandísimos y muy numerosos males, como manifiestos y amontonados contra los indios» por los españoles «desde el año 1741 y siguientes»,[125] cuando entra en acción Juan Santos.

Por otra parte, la reclamación de órdenes sagradas y dignidades eclesiásticas para los naturales, proceden de mucho antes del episodio de Santos Atahualpa, como veremos luego. Que contemporáneamente a este episodio, se hagan más frecuentes estos reclamos en el Perú y aparezcan vinculados a revindicaciones autoctonistas de *mestizos* e indios nobles, se puede explicar por causas distintas del levantamiento de la selva.[126] Entre otras posibles, la de que los promovía Fray Calixto —o a través suyo los otros dos

[122] Se trata del *exemplum* consignado por la retórica clásica como recurso oratorio para suscitar los afectos fuertes del oyente.

[123] Cabe una tercera hipótesis para explicar las imprecisiones, compatible con dos que he consignado: asegurar el anonimato de los autores y, sobre todo, corroborar su total desvinculación, al igual que la de los indios ya plenamente cristianizados, del rebelde, al que se califica como desconocido (02.8, p. 20), y de su rebelión, «con la cual los indios ciudadanos y habitantes del Perú más allá de los montes nunca han estado conformes» (20.110[114], p. 209[201]).

[124] 20.107bis[11], p. 203[195].

[125] 20.110[114], p. 209[201].

[126] Por ejemplo Scarlett O'Phelan. *Op. cit.*, cap. II, ve en el afán de indios y mestizos por acceder al sacerdocio, a los curatos y beneficios, etc. la búsqueda de cauces de inserción en la sociedad virreinal y de diálogo con las comunidades indígenas

franciscanos de origen criollo vinculados a la redacción del Planctus[127] —, «inquietando con sus persuasiones y alegres esperanzas a los indios», como apuntaba el Virrey Manso de Velasco, cuya calificación de esas aspiraciones parece desconocer las Reales Cédulas que las respaldaban.[128]

6. El destinatario del *Planctus*

Ya sabemos que, según reza el título, nuestro impreso fue «ofrecido filialmente y dedicado con toda confianza [...] al Santísimo y Beatísimo Máximo Romano Pontífice Nuestro Señor Benedicto XIV (o al Papa que a la sazón vivía)», y que los datos históricos permiten entender tal dedicatoria en sentido literal. Sin embargo, el que hasta ahora no se haya comprobado que llegara a su anunciado destino, ni tampoco que se lo impidiera alguna causa concreta, como la también supuesta requisa inquisitorial, invita a pensar que quizá nos encontramos frente a otro recurso retórico.

Por ejemplo, cabría que se haya mencionado a Benedicto XIV como símbolo o tipo del destinatario ideal por algunos rasgos de su personalidad o de su actuación, y que el real fuera el Pontífice reinante en un momento posterior al fallecimiento del nombrado. De ser así, el *Planctus* estaría dirigido a un Papa humanista y conciliador, dispuesto a oir a todos y a dialogar con todos; de mente y formación jurídica capaz de hacerle percibir lo inadecuado o lo caduco de ciertas leyes y de sustituirlas por otras más acordes con los nuevos tiempos en aspectos no esenciales de los ámbitos disciplinar y jurisdiccional, aun renunciando a algo de su potestad en este último campo; atento a los problemas pastorales de la evangelización y del bautismo de infieles.

Todo esto se dio en el pontificado del Cardenal Lambertini. Pero también en ese mismo lapso, y en buena medida a causa de la actitud papal conciliatoria y abierta a las reformas recién anotadas, varios monarcas europeos obtuvieron que se les concedieran o ampliaran las facultades del Patronato, cuyo abuso tanto vitupera el *Planctus*. Igualmente,

[127] Cf. B. Lavallé. «Planteamientos lascasianos y reivindicación criolla en el siglo XVII». *Histórica,* vol. IV, n.° 2, Lima, 1980, p. 213-15, quien prueba con un documento anterior a 1630 la solidaridad de criollos e indios en sus reivindicaciones frente a los españoles peninsulares, en concreto respecto al acceso a las órdenes sagradas y a las doctrinas de indios.

[128] Cf. *Carta al Rey del Virrey Conde de Superunda*, Lima 15 de enero de 1757, cit., p. 88: aunque las expresiones que cito se refieren a las actividades de Fr. Calixto en 1756, el Virrey señala que con ellas el lego franciscano había comenzado a renovar sus antiguas ideas de 1750, cuando, al decir del mandatario (*loc. cit.,* p. 85), había patrocinado la exasperación de los indios por no ser admitidos generalmente en el sacerdocio y a todas las dignidades eclesiásticas; Scarlett O'Phelan. *Op. cit.*, p. 193; J. Bernales. *Op. cit.,* p. 11-12, para la valoración de los juicios de Superunda.

se puso coto a las extralimitaciones de los ritos chinos y malabares, dando lugar en el primero de los casos a una cruenta persecución del clero y de los católicos en China,[129] nada de lo cual concuerda con mucho de lo que nuestro impreso pretende alcanzar.

En consecuencia, opino que el *Planctus Indorum* se dirigió a Benedicto XIV en cuanto Papa reinante, sin que esto signifique que no se hayan tenido en cuenta sus especiales aptitudes para entender y aceptar determinados planteamientos del escrito. Admitiendo esta posibilidad, aún cabe suponer que no se intentara hacer llegar el librito al Romano Pontífice, al menos como objetivo inmediato y principal, y que se le dedicara sólo para dar a sus autores, denuncias y argumentos mayor autoridad y peso frente a otros destinatarios. Estos podrían ser altos eclesiásticos del Perú y de España, indios nobles cultos, u otras personas familiarizadas con el estilo del *Planctus*, a las que se quisiera inclinar en favor tanto de lo que se proponía, como de su tramitación ante instancias superiores.

Considero esta segunda hipótesis más verosímil que la primera del mero valor simbólico del destinatario pontificio mentado. Me parece verosímil sobre todo si se aplica a borradores manuscritos del texto o de partes suyas, que, como los del memorial que se dirigió al Rey,[130] pudieron ser consultados y debatidos en juntas de indios. No obstante, la reiterada calificación del Papa como recurso último y el constante encomio de su potestad para poner en práctica lo que se pide,[131] me lleva a concluir que Benedicto XIV

---

[129] Cf.entre otros L. J. Rogier. «La Santa Sede a lo largo del siglo XIII». En L. J. Rogier, G de Bertier, J. Hajjar. *Nueva Historia de la Iglesia.* T. IV: De la Ilustración a la Restauración, p. 65-71; B. Llorca, S.J. y R. García Villoslada. *Historia de la Iglesia Católica.* T. IV: Edad Moderna, cit., p. 58; H. Hemmer. *Benoit XIV.* DTC, t. II-1, col. 706-08. Sobre los rasgos de su carácter coinciden todos los autores, incluso quienes los consideran defectos. Entre sus actos más acordes con las ideas del *Planctus*, podrían citarse la adecuación de la disciplina canónica sobre el matrimonio a la situación de los católicos en países de religión mixta como los pasados al protestantismo, y sus normas sobre el bautismo de infieles; el envío del palio al Patriarca greco-melquita y su tratado sobre los Sínodos diocesanos; etcétera. En cuanto a la concesión o ampliación del Patronato, contrarias a los planteamientos del texto, cabe mencionar lo otorgado al Rey portugués (1740), al de las Dos Sicilias (1741), y al de España (1753), a este último mediante el Concordato que se estaba negociando secretamente en la posible fecha de composición del *Planctus* apuntada antes: primer semestre de 1751.

[130] Vid. supra, epígrafes sobre los motines de Lima y Hurochirí en 1750, y sobre los religiosos franciscanos vinculados a la redacción del *Planctus*.

[131] Cf., entre otros pasajes; [00.04], p. 4: «en todo acontecimiento que os suceda a causa de la fe o de la enseñanza e instrucción [...] acudid primero, fundamentalmente y en persona a Simón Pedro, y a su sucesor el Sumo Pontífice Romano»; 06.29[32], p. 52/[54]: «Por consiguiente este negocio de la perseverancia de los indios en la fe recibida, y de la propagación de la fe entre los indios todavía no hechos cristianos, no hay duda que incumbe al Santísimo Papa Romano»; 06.30[33], p. 54/[56]: «Se afirma como de fe que, por derecho divino, y también positivo, incumbe a la Sede romana atender a la salvación de los indios cristianos [...] Cambiando los derechos opuestos a la salvación de los indios»; 09.48[51], p. 80-81/[82-83]: «y como el Sumo Romano Pontífice tenga la plena potestad

fue el destinatario no sólo verdadero sino también inmediato del libro impreso,[132] aunque por razones ignoradas no haya llegado a sus manos.

7. Fuentes y valoración de su empleo

Nuestro impreso suele resaltar con tipografía cursiva lo que extrae de obras ajenas. A veces inserta en el mismo texto una referencia más o menos concreta y exacta a la obra citada, o a su autor. En algunas ocasiones, llega a puntualizar uno de los dos datos, obra o autor, tanto de la fuente primaria como de la secundaria. Otras veces, en cambio, como único indicio de cita, se limita a mencionar el autor, la obra, o incluso solamente el género de ésta. En todos estos casos se puede hablar de *fuentes declaradas*, aunque algunas de ellas resulte sumamente arduo, al menos en el estado actual de la investigación, llegar a identificarlas con seguridad y precisión.

Junto a esas *fuentes declaradas*, cuando se revisa bibliografía anterior al *Planctus Indorum* o coetánea de éste, que trata su misma temática, se descubren interesantes analogías y hasta coincidencias literales o casi, que me han llevado a comentar en este epígrafe otros autores y obras que han podido influir en nuestro texto. Obviamente, al tenerlas que relacionar con un escrito de autor incierto como el nuestro, lo cual acarrea igual incertidumbre acerca de la formación que recibió y los libros a que tuvo acceso, este segundo tipo de obras no puede calificarse de *fuentes* en un sentido estricto.

Por todas estas razones, en el presente apartado no pretendo ofrecer un estudio sistemático y exhaustivo de las fuentes del libro en cuestión. Para muchos detalles de índole erudita, crítica e interpretativa, remito a las notas incorporadas a la edición del texto latino. Ahora me limitaré a unos breves comentarios, sobre todo acerca de cómo emplea esas fuentes el autor del impreso, con ánimo de contribuir a la mejor comprensión del

---

temporal en lo referente a que los cristianos, ovejas suyas, consigan el fin espiritual, [...] está en las manos del Sumo Pastor impedir (del mejor modo posible) esta perdición de almas de españoles, de indios cristianos y no cristianos, y [...] le corresponde proveer a la salvación de todos, y a la perfección de la totalidad»; 20.116[120], p. 222-23/[214-15]: «A vos, pues, Santísimo y Beatísimo Padre y Señor nos volvemos y recurrimos todos los indios, naturales de estas regiones de América que están en el ocaso [...] vos que hacéis las veces de Aquel que, Soberano, es dueño del reino de los hombres, y se lo da a quien le place».

[132] Un argumento más a favor de mi hipótesis, lo proprociona el libro *De Synodo diocesana*, redactado por Benedicto XIV cuando era Cardenal pero publicado tras subir a la Sede pontificia: en varios de sus capítulos, se tratan tópicos de los que también se ocupa nuestro impreso: Lib. IX, cap. IX (no decidir nada en los Sínodos acerca de la controversia sostenida entre los poderes eclesiásticos y seculares en materia de jurisdicción); Lib. XI (sobre las novedades que se han de evitar en los Sínodos); etc.

texto y de dar pie para posibles futuras investigaciones. Sí debo advertir que la heterogeneidad de estas fuentes así como su número, relativamente grande para la extensión del texto, revelan que no es fruto de la improvisación.

7.1. Fuentes declaradas

Por cualquiera de los procedimientos a que acabo de referirme —relieve tipográfico, mención de la obra o del autor citados—, el texto declara como fuentes la Biblia y algunos glosadores suyos, fuentes que trataré conjuntamente como *escriturísticas*. Así mismo advierte que ha utilizado obras de escritores eclesiásticos de distintas épocas, textos canónicos de diverso origen, cronistas y tratadistas de temas indianos, filósofos o teorizadores de la política: estas otras fuentes, por su menor recurrencia en el *Planctus*, las reuniré y comentaré en un único apartado.

7.1.1. Fuentes escriturísticas

Sin lugar a dudas, corresponden a la Sagrada Biblia los atributos de la fuente más citada por nuestro impreso,[133] más claramente manifestada como tal y más provista de referencias bibliográficas completas y exactas. Esto último no significa que no abunden en el texto las citas bíblicas carentes del correspondiente relieve tipográfico, la letra cursiva, así como de toda indicación acerca del lugar de donde proceden. Conviene advertir además que me estoy refiriendo únicamente a los casos en que el texto o reproduce expresiones completas de la Escritura, o forma una frase uniendo expresiones o palabras sueltas extraídas de libros diversos. No considero los términos de origen bíblico, que constituyen igualmente el *corpus* más nutrido del léxico del *Planctus*.

Ya he señalado al comentar el estilo del escrito que, en términos relativos, los libros más citados son los proféticos y los sapienciales, especialmente el de los Salmos. No he apreciado, en cambio, preferencia significativa por el Antiguo o el Nuevo Testamento. También he dejado constancia de que, especialmente a partir del capítulo X, las citas bíblicas asumen la función de elemento estructurador del discurso, como pruebo más adelante al examinar lo que he llamado argumentos teológicos de los capítulos X-XV. En los demás casos, se recurre al texto sagrado como autoridad que corrobora un enunciado previo, o que simplemente lo expresa. Tal enunciado suele ser un juicio de valor incrimi-

[133] He llegado a registrar más de 250 perícopas citadas. No puedo precisar más el número pues con frecuencia nuestro texto forma una frase con expresiones —a veces dos o tres palabras— procedentes de diversos libros, casos que a veces, para facilitar la compresión del sentido del texto, he registrado en una nota sola, aunque especificando las diversas fuentes.

natorio de los españoles, laudatorio de los indios, o lamentador de la condición de los últimos.

Este último uso autoritativo de la Biblia, rara vez se funda en un verdadero sentido escriturístico de la perícopa respectiva, o en las *aplicaciones* propias de la predicación. Más bien parte de las *aproximaciones* o los *acercamientos* que, según se ha visto, caracterizaban el discurso de denuncia profética, y que interpretan el pasaje correspondiente según el punto de vista particular de la finalidad de dicho discurso. Vale la pena anotar que este modo de lectura y uso del texto bíblico, muy propio de ambientes conventuales, si se practica con habilidad y talento, como suele hacerlo nuestro impreso, se presta a expresiones retóricas de gran viveza: ironías, parodias, imprecaciones, superposiciones situacionales.

En el otro empleo de las citas bíblicas —como elementos estructuradores del discurso—, varias veces el autor de nuestro escrito advierte que sigue una interpretación ajena y añade el nombre del glosador respectivo. En concreto, se menciona una vez a Arias Montano (1527-98), otra al franciscano español Pablo de Santa María —*el Burguense* (1350-1435)—, dos veces al jesuita alemán Cornelio a Lapide (1567-1637) y algunas más al franciscano francés Nicolás de Lyra (ca. 1270-1349). Sin embargo el cotejo de algunas obras de este último,[134] me ha permitido descubrir que el texto lo cita o lo parafrasea, sin mencionarlo, en varios otros lugares.

Esta preferencia resulta explicable si se acepta la hipótesis de que los autores posibles del *Planctus Indorum* pertenecían a la Orden franciscana. Ahora bien, lo más original de las apostillas de Lyra radica en su preferencia por el sentido literal histórico-filológico al explicar el texto sagrado.[135] En cambio nuestro autor acude a veces a la *glosa ordinaria* o a la *glosa interlinear,* en las cuales se recogen interpretaciones de otros exégetas y comentaristas —no siempre identificados con claridad— no tan estrictamente literales, e incluso explícitamente declaradas como hechas en sentido *metafórico*, *alegórico*, etcétera. Más aún: del propio Lyra, con más frecuencia que las estrictamente literales, se escogen sus glosas

[134] He podido consultar dos ediciones —de título diverso, que menciono en la bibliografía, pero sin variantes apreciables entre ellas—, ambas faltas del t. V correspondiente a los Evangelios, de la *Biblia Sacra cun glossis, interlineari et ordinaria; Nicolai Lyrani postilla. ac moralitatibus, Burguensis additionibus, et Thoringi replicis,* donde he alcanzado a cotejar alrededor del 90% de las citas explícitas, es decir indicadas de algún modo como tales por el texto.

[135] Sobre las razones de esta preferencia, así como para la significación de los sentidos literal —estricto o lato que incluye el metafórico—, y espiritual —con su triple forma alegórica, moral y anagógica—, en Lyra, Pablo Burguense y otros exégetas medievales, cf. M. A. Tabet. *Inaugurazioni dell'anno accademico 1992-93.* Roma: Ateneo Romano della Santa Croce, 1992; H. de Lubac. *Exégèse Médiévale. Les Quatre sens de l'Écriture*, París: Aubier, 1959, t. II, 1.

espirituales, morales, metafóricas; glosas compuestas principalmente para provecho de los predicadores de la palabra de Dios.[136]

Sea cual sea el sentido de la glosa escriturística que asume el autor del *Planctus*, la paráfrasis personal que a partir de ella desarrolla con frecuencia, vuelve a seguir la pauta de los *acercamientos* o las *aproximaciones* que permite referir perícopa e interpretación a las circunstancias de los indios o de los españoles de las que se esté tratando, y en favor de lo que se quiere probar. No aporto aquí pruebas pues las ofrezco más adelante en el análisis de los capítulos X-XV del texto, así como en las notas de la edición.

7.1.2. Otras fuentes declaradas

Con una sola excepción,[137] los escritores eclesiásticos que cita el *Planctus,* y que he conseguido identificar,[138] pertenecen en igual proporción a dos lapsos de la Historia de la Iglesia: siglos III-VIII y siglos XI-XII. Ahora bien, de varios de estos autores se citan escritos historiográficos o biográficos relativos a momentos y personajes anteriores,[139] razón por la cual la coincidencia cronológica señalada no me parece tan significativa, como la de los contenidos históricos o doctrinales que nuestro autor extrae de estas fuentes, igualmente relativos a ambas épocas.

En esos contenidos, se percibe una clara preferencia por circunstancias y formulaciones que aluden a cambios. Puede ser el cambio de un culto centralizado local y sectorialmente a otro practicable por todo cristiano en todas partes, cambio implicado en el paso de la Ley veterotestamentaria a la Ley nueva de Cristo, que se atestigua con una referencia

[136] Cf. F. Vernet. *Lyre.* DTC, IX-1, col. 1412: «Les Moralitates, ou Moralia, sont un comentaire mystique, allegorique, tropologique et anagogique, de L'Écriture, plus court que le précédent —el de las Postillæ—, en faveur des *lectores Bibliarum ac prædicatores verbi Dei*». Las ediciones de Lyra que he manejado incluían las *Moralidades*. Respecto al sentido metafórico, cf. M. A. Tabet. *Op. cit.*, p. 32: Lyra lo consideraba literal sólo *large loquendo*, y así lo utiliza a veces especialmente en las *postillæ* de pasajes del género poético; en la mayoría de los demás casos, lo considera comprendido en el sentido espiritual.

[137] La excepción es M. Sarmiento de Mendoza, *Milicia evangélica para contrastar la idolatría de los gentiles...* Madrid, 1628, que se cita en la Dedicatoria (00.[07], p. 7) junto con los elogios que Solórzano tributa a dicho libro, y que no me ha sido asequible; por lo que de esta obra dice Solórzano. *Política Indiana*, II, XXX, 23, p. 613; IV, XVIII, 12, p. 1611, y 24-25, p. 1615-16; se deduce que nuestro autor ha podido extraer de esta fuente ideas y autoridades relativas a la conveniencia de clero y jerarquía indígenas.

[138] Con precisión y seguridad, no pasan de siete los autores y obras identificados, a los que se pueden añadir otros cinco o seis muy probables. De todos estos, sólo en tres casos he logrado determinar la probable fuente utilizada directamente por el autor del *Planctus,* que la señala en dos de ellos.

[139] Por ejemplo de Teodoreto de Ciro, su *Historia eclesiástica*; de S. Beda el Venerable, su *Historia eclesiástica de los ingleses*; del Beato Alredo, una vida de S. Eduardo Rey; etc.

a la *Demostratio evangelica* de Eusebio de Cesarea.[140] Puede ser la modificiación de leyes eclesiásticas o civiles adecuadas y justas en su momento, pero que el curso de los tiempos o la variación de otras circunstancias ha hecho obsoletas y gravosas, caso aludido en citas de San Pedro Damián y Juan de Salisbury.[141] Puede ser el cambio y reforma de costumbres, sobre todo las licenciosas de los eclesiásticos y los usos que las favorecían, como las investiduras laicas de los siglo XI y XII a las que se enfrentaron, entre otros, Gregorio VII y Eugenio III, aludidos por fuentes del *Planctus*[142] que merecen un mayor comentario.

Se refieren directamente a lacras derivadas de la investidura laica tres de las fuentes citadas: palabras atribuidas a Eduardo el Confesor sobre la corrupción general de parte del clero en tiempos de dicho rey inglés;[143] carta a Gregorio VII de S. Pedro Damián que censura las prácticas simoniacas en la provisión de oficios y beneficios eclesiásticos;[144] carta a Eugenio III, de Santa Hildegarda que reprueba el maltrato material y espiritual de la grey por parte de algunos miembros de la jerarquía.[145] Ahora bien, los dos últimos documentos piden también que se reforme tal estado de cosas, y están dirigidos a pontífices que acometieron dicha reforma con el consiguiente reforzamiento del poder temporal del papado y del centralismo jurisdiccional de la curia romana.

Por otra parte, con el segundo de dichos pontífices, Eugenio III, se relacionan otras dos fuentes: el tratado *De consideratione* de San Bernardo —del que, indirectamente, se extrae un elogioso elenco de prerrogativas del sucesor de Pedro[146]—, y el *Polycraticus* de Juan de Salisbury. Sus autores también reclamaban en ellas las mismas reformas mostrando gran estima hacia la autoridad papal. Pero precisamente por el aprecio hacia esa autoridad, advertían a la vez contra posibles abusos de su ejercicio, sobre todo por parte de la Curia, que «limitaran la libertad y autoridad episcopal, como una perversión del orden tradicional estatuido por Dios mismo».[147] Un orden al que igualmente acude nuestro impreso de forma explícita, y por medio de fuentes relativas a los siglos IV-VIII.

[140] Cf. 15.56[=76][79], p. 139[131].

[141] Cf. 06.30[33], p. 54[56] y 07.35[38] donde se cita y parafrasea P. DAMIANUS, *Opusculum quartum. Disceptatio Synodalis inter Regis advocatum et Romanae Ecclesiae defensorem*; 20.118[122], p. 228[220] con cita de JUAN DE SALISBURY, *Polycraticus*.

[142] El tema es aludido directamente en una carta de S. Pedro Damián a Gregorio VII.

[143] Cf. 08.45[48], p. 76[78].

[144] Cf. 20.116-18[120-22], p. 222-29[214-21]. La cita se saca de SOLÓRZANO, *De iure indiano*...

[145] Cf. 11.61[64], p. 102[104] y 62[65], p. 103[105].

[146] 09.47[50], p. 78-79[80-81].

[147] H. WOLTER, S.J. *La época posgregoriana*. En H. JEDIN (cur.). *Manual de Historia de la Iglesia*. T. IV: *La Iglesia de la Edad Media después de la refroma gregoriana*. Barcelona: Herder, 1973, p. 85. En el *De consideratione*, San Bernardo se refería, entre otros temas, al riesgo de las apelaciones a Roma mediante el cual se eludían *instancias judiciales indígenas* (Ib.), asunto que mencionará el *Planctus*, acudiendo a fuentes canónicas, al defender la conveniencia del Patriarca de Indias.

En cambio otro escrito de San Pedro Damián, ya aludido, la *Disceptatio Synodalis,* guarda relación con Alejandro II, antecesor del segundo de los pontífices antes mencionados, Gregorio VII. Si bien la obra defiende las razones por las que se ha procedido a la elección papal sin el consentimiento de la autoridad imperial,[148] lo que cita el *Planctus* trata de la adaptación de las disposiciones normativas y disciplinares a las mudables circunstancias humanas, sobre todo por motivos pastorales. Actitud de cambio, pero prudente y moderada parecida a la que los historiadores descubren en los repetidos Bernardo de Claraval y Juan de Salisbury; y a la de nuestro impreso,[149] no obstante su lenguaje desgarrado.

En conclusión, si las citas de escritores eclesiásticos, así como estos mismos, recogidas en el texto tienen algún significado, opino que es el de propiciar una reforma que modere abusos, no que modifique radicalmente las cosas. Moderación de abusos y lacras de eclesiásticos y laicos similares a los de los siglos finales de la alta Edad Media, pero en una coyuntura de expansión evangelizadora semejante a la de los inicios de dicha época: los tiempos de San Gregorio Magno y Gregorio II, o de San Agustín de Canterbury y San Bonifacio, explícitamente mencionados por el *Planctus.*[150] Tiempos en los que la Iglesia y los Papas debieron también enfrentarse a presiones, amenanazas y excesos del poder temporal, y lo hicieron asumiendo parte de este poder para moderar el de emperadores, reyes y príncipes con una «paternal supremacía» que combinó la «firmeza en los principios y la condescendencia» frente a personas y situaciones concretas.[151]

Lo que acabo de concluir queda confirmado por los textos canónicos citados o aludidos por nuestro impreso, pues pertenecen a las mismas épocas que las citas extraídas de escritores eclesiásticos. La mayoría se copian del *Decreto Graciano* mencionándolo expresa-

[148] Cf. W. Neuss. *Historia de la Iglesia.* T. III: La Iglesia en la Edad Media. Madrid:Rialp, 1961, p. 170-71; A. Cantin. Introduction. En P. Damian. *Letre sur la Toute-puissance Divine.* París: Les editions du cerf, 1972, Sources Chretiens, n.° 191, p. 28-29.

[149] Cf. como prueba 20.111[115], p. 210[202], donde al invocar que se siga «el ejemplo de los antepasados [...] su sabiduría», se acude precisamente a la autoridad de San Bernardo cuando aconseja a Eugenio III: «Manténte en el medio si quieres no perder la moderación; la posición intermedia es la segura».

[150] También los menciona J. Acosta, *De procuranda Indorum salute*, IV, v, 2, como ejemplo de evangelizadores idóneos y eficaces.

[151] Cf. para San Gregorio Magno, P. Godet. *Grégoire Ier. le Grand.* DTC, VI-2, col. 1776-80; para Gregorio II, P. Moncelle. *Grégoire II.* DTC, *loc. cit.,* col. 1781-85; para la centralización jurisdiccional originada indirectamente por San Gregorio Magno, R. Vancourt. *Patriarcats.* DTC, XI-2, col. 2261. Las amenazas y presiones provenían de los lombardos y de los emperadores de Oriente; los excesos los protagonizaban los reyes de los reinos bárbaros, en los cuales, a medida que iban siendo evangelizados, los Papas contribuían a establecer o consolidar la prevalencia del derecho sobre la fuerza; circunstancias todas que originan el poder temporal del papado así como su tendencia centralizadora en lo jurisdiccional, pero ejercidas ambas prerrogativas con prudente moderación y elasticidad.

mente, y algunos pocos de cánones disciplinares de concilios o de otras fuentes confusamente consignadas. Por lo general, tanto en la transcripción del texto como en la referencia a su origen, se aprecia mucho menos exactitud que en otros tipos de fuentes. La imprecisión quizá obedezca a que estos cánones parecen interesar más como testimonios de una costumbre o práctica pastoral de la Iglesia, que por su valor jurídico.

Sobre los restantes tipos de fuentes declaradas tengo poco que comentar, pues la mayoría resulta más lejana del ámbito teológico al que he limitado mi estudio. Entre los cronistas de Indias y tratadistas de temas americanos figuran Bartolomé de las Casas, del que se percibe influencia, sobre todo, en el lenguaje y los tópicos utilizados al hablar de agravios a los indios; Garcilaso Inca de la Vega con las dos partes de sus *Comentarios Reales*, pero más especialmente la segunda o *Historia general del Perú*; Calancha, con la Crónica de su Orden; Solórzano, con su *Política indiana,* así como con su *De iure indiano* en lo referente al Patronato, de lo cual se declara que si «fuesen hechas por los españoles las cosas que allí se dicen, ¡qué hermoso aspecto tendría el asunto de los indios!».[152] Por último entre los filósofos y teóricos de la política aparecen Platón, Aristóteles, Cicerón y Maquiavelo al que me referiré con más amplitud al tratar del contenido teológico del *Planctus*.

7.2. Otros autores y obras que han podido influir en nuestro texto

Ya he advertido que sólo de un modo impropio se puede calificar como fuentes aquellos escritos con algunas de cuyas formulaciones guardan similitud las de nuestro impreso sobre iguales temas. Por esta razón, he preferido anotar algunas de ellas al tratar del contenido teológico del *Planctus*, pues juzgo que ahí se puede valorar mejor su significación. No obstante, y aunque anticipe en cierta medida la exposición y comentario de algunos aspectos de ese contenido, me referiré aquí a dos casos de fuentes no declaradas, por las razones que señalo a continuación.

El primer caso lo proporciona el memorial de agravios a los indios dirigido al Rey español, conocido como *Exclamación* y que, según he consignado antes,[153] algunos estudiosos han supuesto original en castellano del *Planctus*. Ya descarté en su momento tal hipótesis por simples razones de datación de ambos impresos. Pero aunque no nos encontremos frente a la versión en dos lenguas distintas de un mismo escrito, no se puede negar que exista una estrecha relación entre ambos, a la cual me referiré brevemente en este apartado.

[152] Cf. 09. 47[50], p. 79[81].
[153] Cf. nuestro epígrafe 2. Autor y datación.

El segundo caso lo constituye un tema en particular: el del acceso de indios y *mestizos* a las órdenes sagradas, a la profesión religiosa, etcétera. Por la amplitud con que el *Planctus* lo trata y por la llamativa abundancia, y a veces exactitud, de paralelismos entre sus formulaciones y las de otros escritos anteriores sobre la cuestión, también numerosos, merece una consideración especial. Así, además, los comentarios más genéricos que formule ahora, servirán de marco de referencia para los otros casos que consigne, necesariamente de forma más escueta, en epígrafes sucesivos.

7.2.1. El memorial de agravios dirigido al Rey o Exclamación

El cotejo del *Planctus* con el ya mencionado varias veces memorial de agravios escrito en castellano y dirigido al monarca español,[154] revela una serie de coincidencias y divergencias en cuanto a los aspectos materiales, de estructura y contenido, etcétera. Expongo a continuación las más relevantes, para concluir examinando su posible significación.

Por de pronto se aprecia que los dos impresos tienen una presentación material distinta. En la *Exclamación* no se da la división en capítulos con párrafos numerados del *Planctus*, sino una sucesión de párrafos sin solución de continuidad. Ciertamente, a la cabeza de cada uno de éstos, o de varios con unidad temática, figura una cita bíblica como ocurre en los capítulos de nuestro libro, donde a veces se añaden sendos títulos, faltantes en el memorial dirigido al Rey. Este concluye con una extensa lista de once remedios concretos que se piden al Rey, que contrastan con las tres peticiones dirigidas al Romano Pontífice por el *Planctus* en su capítulo final, si bien las dos últimas encierran cada una otras dos, y si bien algún otro remedio, como los relativos a más oportunidades de estudios para los indios o el Patriarcado de Indias,[155] lo plantea el impreso latino en el curso de capítulos previos.

También se advierte que toda la temática tratada en el cuerpo de la *Exclamación*, aparece en el *Planctus*, pero que no ocurre lo mismo a la inversa. Así, en el primero de los impresos no figura ni la más mínima alusión al Patriarca de Indias, al que el segundo dedica tres capítulos. Tampoco contiene el primero referencias explícitas al Patronato Regio —aunque se halle implícito en mucho de lo que se dice—, al cual se refiere el segundo con cierta amplitud varias veces.

[154] Aunque el cotejo lo he hecho con las dos ediciones de la *Exclamación* que he consignado en mi epígrafe 2. Autor y datación: la de Loayza (1948), y la de Bernales (1969); en los párrafos que siguen citaré sólo la segunda, por más reciente, a la que me referiré simplemente como *Exclamación*.

[155] El tema de los estudios de los indios es planteado por el *Planctus* en diversos lugares, aunque no explícitamente como remedio que pide; en la *Exclamación* (p. 33) se trata en los remedios *Sexto* y *Séptimo*.

En cambio, respecto de las peticiones finales, fuera de las ya mencionadas como incluidas por el *Planctus* en el cuerpo de sus capítulos, hay algunas en que coinciden los dos impresos: derogación de leyes inconvenientes o inicuas,[156] admisión de los indios en Órdenes religiosas y a dignidades eclesiásticas.[157] Otras, sólo las formula uno de los dos: las relativas al cumplimiento de las leyes de la Iglesia y de Indias,[158] y al régimen económico, administrativo judicial y político del Virreinato del Perú,[159] presentes sólo en la *Exclamación*; las de restricción del Patronato, libre práctica de la inmunidad eclesiástica y sometimiento al fuero inquisitorial de los indios que cometan delitos contra la fe,[160] exclusivas del *Planctus*.

Los mismos temas coincidentes tienen un tratamiento diverso en las dos obras. Difiere el orden, pues, por ejemplo, la discordia y su causa, el maquiavelismo, con los que se inicia el *Planctus*, la *Exclamación* los trata al final; ésta, en cambio comienza con un desarrollo paralelo de dos temas: la exclusión de los indios de cargos públicos, dignidades y oficios civiles y eclesiásticos, y el impedimento de comparecer en persona ante el Rey lo que les priva de consuelo y remedio para sus males, temas que nuestro impreso latino afronta en tercer y cuarto lugar. Difiere también la amplitud y detalle con que se desarrollan, mayor, por ejemplo, para los agravios padecidos por los indios en el caso de la *Exclamación*; y para la necesidad de clero y jerarquía indígenas, en el caso del *Planctus*.

Algo similar ocurre con las fuentes, mucho menos explícitas en el impreso castellano que en el latino. Por ejemplo, las exclamaciones bíblicas que encabezan párrafos o temas del memorial para el Rey proceden, según se manifiesta, del capítulo quinto de las *Lamentaciones* de Jeremías,[161] exclamaciones que, como otras frases de la Escritura insertas en el texto, se aplican al caso de los indios sin más comentario o interpetación. Ese libro de la Biblia, aunque se cita en el cuerpo del *Planctus*, no figura en la cabecera de ninguno de sus capítulos, donde, según se ha visto, se recogen y se parafrasean exegéticamente muchos otros *ayes* y perícopas escriturísticas, algunas de las cuales también se hallan en la *Exclamación*. El memorial en castellano acude a la autoridad de Las Casas y de Solórzano para probar que los indios del Perú esconden numerosos tesoros a los españoles como éstos lo hicieron al ser conquistados por los romanos,[162] mientras que el impreso latino lo

[156] Cf. *Exclamación*, p. 33, remedio *Tercero*; *Planctus*, 20.118[122], p. 228[220], petición *Primera*.

[157] Cf. *Exclamación*, *loc. cit.*, remedios *Octavo* y *Noveno*; *Planctus, loc. cit.*, petición *Segunda*.

[158] Cf. *Exclamación*, *loc. cit.*, remedios *Primero* y *Segundo*.

[159] Cf. *Exclamación*, p. 33-34, remedios *Cuarto*, *Quinto*, *Décimo* y *Undécimo*.

[160] Cf. *Planctus*, *loc. cit.*, peticiones *Segunda* y *Tercera*.

[161] Cf. *Exclamación*, p. 19: «Exclamación de los indios americanos, usando para ella de la misma que hizo el Profeta jeremías en el capítulo 5° de sus Lamentaciones».

[162] *Exclamación*, p. 33: «se detiene el descubrimiento de muchas e innumerables riquezas [...] que están ocultas por los antiguos, como de inmensas cantidadesd e oro y plata [...] que tenían sacadas

hace con referencia a la destrucción de los indios, a las aptitudes de éstos para el sacerdocio y al recto ejercicio del Patronato.[163]

Las concordancias y discordancias que vengo consignando entre *Exclamación* y *Planctus*, pueden encontrar explicación en el asunto común —la situación de los indios peruanos—, y en el distinto destinatario —el Rey y el Papa— de los dos impresos. No ocurre lo mismo con otros tipos de paralelismos: el de ideas y hechos que aparecen en ambos escritos con formulaciones casi literalmente iguales, aunque no falte la pecualiaridad diferenciadora de un tratamiento amplificatorio en el *Planctus*. Expondré algunos ejemplos, sacados del texto latino de nuestro impreso, para dejar más claro a qué me refiero.

La *Exclamación*, al glosar *Lamentaciones* 5, 4,[164] dice: «Compramos o los leños en que nos crucifiquen, o la leña con que nos quemen y consuman. *Pagamos* nuestra *agua*, pues pagamos a los *Curas* y *Pastores* de nuestras almas, porque nos administren las aguas puras de la gracia, y llevándose *copiosísismas cantidades* de nuestro *sudor*, lágrimas y *trabajos*, estamos a secas y *sedientos del saber*». El *Planctus*, glosando ampliamente Ezequiel 4,2,[165] explica: «Sic Indi [...] *emunt* pascua, puteos et *aquas* doctrinæ ab hispanis *parochis* et *præsulibus* multo *sudore* vultus eorum et *infinitis laboribus*; sed ieiuni et *sitientes* Indi generaliter pereunt *ignorantes et rudiores*»,[166] y termina, al cabo de otra página más de glosa, con una paráfrasis de *Lamentaciones* 5, 4: «Sed in hac Babilonia Americæ Indi naturales et domini suæ regionis, nec *aquam* suam bibunt sua *pecunia*, nec *ligna* sua comparant *pretio*».[167]

Al referirse al levantamiento de indios de la selva propiciado por José Santos, al que ambos impresos dan el apelativo de Huayna Capac según se recordará, la *Exclamación*, en

---

y las escondieron [...] y se pierden como lo afirma el ilmo. Obispo Casas Fol 43 porque ven y conocen los indios [...] que es para mayor trabajo y afrenta de ellos el descubrirlos [...] imitando en estos a los mismos españoles, quienes cuando fueron conquistados por los romanos (como lo dice el Doctor Dn. Juan de Solórzano)».

[163] Cf. *Planctus* 02.13, p. 26-28; 08.43[46], p. 72[74]; 14.72[75], p. 133[125]; 19.101[104] para Las Casas; 00.[07], p. 7; 09. 47[50], p. 79[81] para Solórzano.

[164] Cf. *Exclamación*, p. 20: «Aquam nostram pecunia bibimus; ligna nostrae pretio comparavimus»; sigue el comentario que cito.

[165] *Planctus*, cap. XI, cabecera: «Væ pastoribus Israël, qui pascebant semetipsos».

[166] *Loc. cit.*, 11.59[62], p. 98-99[100-01].

[167] *Loc. cit.*, p. 100[102]. El paralelismo es más amplio, pues la *Exclamación* (p. 21), en el siguiente párrafo, glosando otra perícopa de Lam 5, dirá: «parece que nos dominan Egipcios, y no Españoles [...] Nabucos y no Reyes cristianos»; y el *Planctus*, en la página previa a la paráfrasis de Lam 5, 4 (p. 99[101]): «[los indios] aunque tengan agua suya, comprada, no tienen mejor fortuna que los hebreos hechos cautivos por Nabucodonosor, pues en aquel tiempo, según el testigo Jeremías, bebían su agua comprada: *el agua nuestra bebemos* a precio» (dando de la perícopa una lectura en sentido literal estricto, al uso de Lyra). He registrado unos quince paralelismos similares, que no detallo en honor a la brevedad.

un único lugar, lo atribuye a «unos indios recién convertidos» que «fastidiados, o de las molestias de los corregidores, o de las instancias de los conversores a vivir como racionales se remontaron a lo escabroso de las breñas, y queriéndolos sacar los Padres y españoles, como experimentados y amedrentados de sus rigores, se resistieron y por fin mataron a algunos y se ocultaron en lo más interno de los bosques».[168] Por su parte, el *Planctus* hablará de la sublevación en cinco párrafos, en uno de los cuales la explicará como indios «fugientium tyrannidem et latrocinia cuiusdam correctoris et iniquissimi iudicis, Indos persequentis præ cupiditate»;[169] mientras que en otro lo dirá motivado «propter iram non repressam, obque imprudens zelum cuiusdam missionarii hispani europei corrigentis quemdam Indum nobilem et ducem inter Indos, leviter errantem».[170] Las «máximas condenadas del Machiabelismo [sic]», a cuya práctica se atribuye la conducta herética de los españoles, el memorial dirigido al Rey las reune en tres párrafos consecutivos de un mismo apartado,[171] mientras que el escrito latino para el Papa, además de añadir una, las trata en varios párrafos de cinco capítulos distintos,[172] pero con términos muy similares a los del otro impreso.

Si a todo lo dicho se añade el estilo semejante de ambas obras, aunque ligeramente más increpador, al uso de los profetas bíblicos, en el *Planctus,* y con cierta influencia de la sintaxis quechua en la *Exclamación*, resulta justificable la hipótesis de calificar una como traducción de la otra, y justificada la de atribuirlas a un solo autor. A mi parecer, apoyado sobre todo en las diferencias consignadas junto a las semejanzas, nos hallamos ante dos obras distintas pero en cuya composición se han utilizado los mismo materiales y, presumiblemente, han participado unos mismos redactores, aunque en el caso del *Planctus* hayan colaborado además otros que no lo intervinieron en la *Exclamación.*

7.2.2. Concordancia del Planctus con planteamientos anteriores sobre el acceso de indios y mestizos al ministerio eclesiástico, las dignidades eclesiásticas y la profesión religiosa

La cuestión del clero indígena, secular y regular, en los reinos hispánicos de América ha sido estudiada en el presente siglo, sobre todo a partir de los años 30, con toda la amplitud y profundidad que lo permiten las fuentes actualmente disponibles, no muy

[168] *Exclamación*, p. 23-24.
[169] Cf. 02, 8, p. 20.
[170] Cf. 19.106[109], p. 198[190].
[171] Cf. *Exclamación*, p. 31-32.
[172] Cf. *Planctus*, 02, dedicado casi íntegramente al tema; 16.82[85]; 17[89]92; 19.104[107]; 20.107bis[111] y 110[114].

abundantes en número ni completas en cuanto a la información que proporcionan.[173] La revisión de estos estudios permite comprobar que tanto las lamentaciones del *Planctus* sobre el particular, como sus razones en favor de un cambio de la situación no carecen de fundamento, ni en cuanto al *quid* del asunto, ni en cuanto a sus circunstancias. El cotejo revela, además, una gran coincidencia en los planteamientos y en el modo de expresarlos, entre nuestro escrito y muchos de los anteriores a él. Recogeré primero algunos ejemplos relativos a los posibles responsables del problema: la Curia romana y la Corona española. Luego aportaré otros respecto a las razones en contra y a favor del clero indígena.

a. Actitud de la Santa Sede y de la Corona española frente al clero indígena en los virreinatos hispanos de América

Los estudios sobre el particular y sus fuentes, prueban que por parte de los Papas y de la Santa Sede existió una actitud más bien favorable a la promoción de un clero y de una jerarquía indígenas, así como al fomento de vocaciones religiosas de entre los amerindios cristianos. Una actitud manifestada especialmente en el plano que más competía a Roma, el jurídico.[174] De ambos aspectos, actitud y su expresión, se hace eco el *Planctus*. Por una parte está dirigido, verdadera o fingidamente, al Sumo Pontífice Romano. Por otra, se esperan de éste sobre todo actos jurídicos como, por ejemplo, la «derogación de las leyes

---

[173] Una información bastante completa sobre la bibliografía más reciente, en J. Olaechea Labayen. *El clero indígena*, en *Historia de la Iglesia en América y Filipinas*. Madrid: BAC, 1992, p. 279. Para bibliografía en inglés, cf. también Scarlett O'Phelan Godoy. *Op. cit.*, p. 215-37.

[174] Cf., entre otras expresiones, las letras apostólicas de Gregorio XIII, 25-I-1576, por las que concede licencia a los obispos de Indias para dispensar del defecto de ilegitimidad a los hijos de español e india; las instrucciones dadas por el mismo Pontífice, a través de su Secretaría de Estado, al Nuncio en España el 15-III-1584 para que gestionara ante Felipe II la derogación una RC de 2-XII-1578 que encargaba a los mismos obispos no conferir las sagradas Ordenes a mestizos (Cf. L. Lopétegui, S.J. «El Papa Gregorio XIII y la ordenación de mestizos hispanoamericanos». *Miscellanea Historiae Pontificiae*, 7, Roma, 1943, p. 185-86 y 201); la 1.ª de las cuatro preguntas formuladas por Urbano VIII (1623-44) al dominico criollo Fr. Raimundo Hurtado, llegado a Roma desde Quito: «¿Por qué causa no hay en las Indias occidentales [...] ministros evangélicos de los indios naturales de la tierra, y que es la causa por qué no los admiten a ser religiosos y los ordenan sacerdotes?» (B. Lavallé. «Planteamientos lascasianos y reivindicación criolla en el siglo XVII». *Histórica,* IV-2, Lima, 1980, p. 202); la Constitución promulgada el 8-I-1658 por Alejandro VII en la que dispone que a quienes demuestren afanes de perfección, sean del pueblo que sean, no se les debe rechazar ni de la ordenación, ni de los beneficios eclesiásticos (J. B. Olaechea. «Concilios de América y ordenación sacerdotal del indio». *Revista Española de Derecho Canónico*, 24, Salamanca 1968, p. 497, n. 23); la declaración que, con motivo de una consulta cursada desde Caracas, expide la Sagrada Congregación del Concilio en 1682 donde se afirma que no se puede alejar de las órdenes sagradas a los indios y negros y sus descendientes(Id. «Sacerdotes indios de América del Sur». *Revista de Indias*, 29, Madrid, 1969, p. 372; J. Álvarez Mejía. «La cuestión del clero indígena en la época colonial». *Revista Javeriana*, 45, Bogotá, 1956, p. 61).

inicuas» dadas por funcionarios de la Corona española; «la restricción del Patronato»,[175] que por dar lugar a la ingerencia de laicos en la provisión de beneficios eclesiásticos con exclusión de los indios, motiva repetidas quejas de nuestro texto.[176] Se esperan y suplican incluso actos jurídicos en ámbitos temporales en que ejercieron los Pontífices su autoridad durante la Edad Media, pero en los cuales ya no se les reconocía potestad en la época de redacción de nuestro texto, según veremos más adelante.

Al ejercer, de modo más o menos abusivo, ese derecho de Patronato, la Corona mostró, en contraste con la Curia romana, una política vacilante, y diversa según se trate de *mestizos* o de indios.[177] Con frecuencia el cambio de actitud obedecía a informes, opiniones y memoriales emitidos por personas residentes en América: autoridades civiles y religiosas, eclesiásticos, etcétera, e incluso los afectados por la norma legal respectiva.

El *Planctus* une generalmente los dos tipos étnicos mencionados y, por convicción o por estrategia, atribuye las vacilaciones a la burla y menosprecio con que los funcionarios de la Corona en América acogen las leyes favorables a los indios, que incumplen o contradicen mediante otras leyes adversas a dichos sujetos.[178] Aunque nuestro texto,

[175] 20. 118[122], p. 228[220]. No incluyo la declaración pública de que los indios idóneos no son irregulares, por razón de su raza, para las órdenes sagradas ni para la profesión religiosa, que se añade en este lugar, porque en ella se mezclan el ámbito jurídico disciplinar con el dogmático, según veremos más adelante.

[176] Cf., entre otro lugares: 07.38[41] p. 64[66]). «Por tanto actuaría óptimamente el Sumo Romano Pontífice si, mediante rigurosas penas, anulara tal derecho perniciosísimo»; 20.116[120], p. 223[215]: «y en la colación de beneficios mayores y menores, sea atendida esta verdad y justicia nuestra, para que [...] los Pastores entren por la puerta de la elección canónica al redil de Cristo, y no por la elección de los laicos»; Id., p. 224[216]: «Córtese y limítese la potestad de los laicos para conferir dignidades eclesiásticas».

[177] Sirva de ejemplo la real cédula de 1578, ya mencionada, que tras la intervención de la Santa Sede, se revoca en 1588 indicando que los Prelados ordenen de sacerdotes a los mestizos y que las mestizas puedan ser religiosas (Cf. L. Lopétegui, S.J. *Op. cit.*, p. 201-202), no obstante lo cual en 1616 y 1636 se cursan sendas cédulas que vuelven a encargar o recomendar no ordenar mestizos: aunque pueden entenderse referidas sólo a los ilegítimos, se debe recordar la licencia concedida por Gregorio XIII a obispos de Indias para dispensar de tal defecto si el caso lo merecía; en 1728 otra RC desaprueba un capítulo que prohibe la ordenación de mestizos y su presentación a oposiciones, aprobado por un sínodo provincial celebrado en Humanaga. (Cf. J. Álvarez Mejía. *Op. cit. Revista Javeriana*, 44, Bogotá, 1955, p. 228-30). Con anterioridad a estos hechos, en 1568 la Junta Magna del Real Patronato había aprobado la creación de colegios de instrucción superior para los indios, acatando lo cual Felipe II impartió instrucciones al Virrey del Perú para implantar *colegios y seminarios* en los lugares principales, y en 1778, meses antes de dar la RC citada, concedía rentas para el colegio que se debía erigir en Lima destinado a hijos de caciques (Cf. J. B. Olaechea. *Op. cit.*, p. 503).

[178] Cf., entre otros lugares, 04.21, p. 37: «los blancos españoles abaten a los indios, en contra de la ley, juzgándolos según leyes que ellos mismos dieron [...] cuyo primer legislador y autor con autoridad regia, fue un tal don Francisco de Toledo, quinto virrey en el Reino peruano, antiguamente tenido como gran hombre y muy alabado por los españoles»; 08.43[46], p. 70[72]: «aunque haya sido

exagerando la realidad, no admita excepciones en la conducta respectiva de dichos funcionarios, las hubo. Algunas veces, la autoridad de turno acataba y cumplía, añadiendo incluso iniciativas personales, la regia voluntad favorable a la presencia de indios y *mestizos* en las filas del sacerdocio y del estado religioso.[179] Así, y en beneficio de los naturales, el curso de la política estatal resultó aún más fluctuante.

Similar conducta vacilante, y a veces contradictoria, se puede afirmar respecto de la jerarquía local de las iglesias particulares de la América hispana, tanto en el ámbito legislativo como en el de los hechos. Semejanza explicable por encontrarse estos dignatarios eclesiásticos más sujetos a la Corona, en virtud del Patronato Regio, que a la Sede romana.[180] En el campo legislativo, el caso más notorio de esa fluctuación lo presentan los concilios provinciales de México y Lima, de 1555 y 1567, respectivamente, adversos a la ordenación sacerdotal de indios y *mestizos*; y los sucesivos de 1582, el limense, y 1585 el mejicano, abiertos a esas ordenaciones, aunque muy cautelosamente el novohispano y por enmienda introducida en Roma.[181] En el plano de los hechos, veremos pruebas en los próximos párrafos. El *Planctus*, con su acostumbrada tendencia generalizadora, incluye a los obispos junto a las autoridades civiles en la mayoría de sus quejas,[182] salvando

---

mandado por los Reyes Católicos, desde los años 1588, y 1692, y 1725, que los indios católicos e idóneos sean admitidos al sacerdocio; [...] estos mandatos, como de rey niño son despreciados»; 09.50[53], p. 83[85]: «Ninguna ley ha sido hecha, ni por el Papa ni por el Rey católico, que sea adversa a los indios ni a los mixtos; más bien ha sido mandado lo contrario por los Reyes españoles, a los cuales no debe imputarse alguna culpa ni leve, queja de parte de los indios; [...] así, había sido decretado por los Reyes católicos —especialmente por Felipe II, en el año 1588; y por Carlos II, del mismo modo, en los años 1692, 93; y por Felipe V, en el año 1725—, cuando prescribían que los indios y los mixtos cristianos católicos, nacidos de legítimo matrimonio, nobles y letrados pudiesen, y debiesen, ser admitidos a recibir las Sagradas órdenes, y ser aceptados a la profesión en las Religiones; pero [...] sin ninguna pesquisa ni averiguación, dichos mandatos no han sido puestos en ejecución ni obedecidos por sus súbditos españoles —Virreyes, y Obispos y Prelados— en toda América, ni en alguna provincia de las Indias»; 20.107bis[111], p. 203 [195]: «Pero ¿qué les importan a los españoles las leyes de su Rey?, si ellos menosprecian todas las leyes divinas y eclesiásticas ordenadas a la tranquilidad de los pobres indios: son obedecidas sólo las leyes que miran o tocan (accidentalmente, sin intención del Rey) al daño de los indios».

[179] Cumpliendo las instrucciones de Felipe II de crear colegios para indios, mencionadas en nota precedente, el virrey Toledo deja lista la erección de uno en Lima. Su sucesor, el virrey Enríquez frena la iniciativa pues piensa que tiene sus inconvenientes por la flaqueza de los indios. Para que comience a funcionar un colegio de esa índole, habrá que esperar a 1619 cuando lo funda el virrey Príncipe de Esquilache que corre personalmente con el sostenimiento de catorce alumnos, hijos de curacas o caciques (Cf. J. B. Olaechea. *Op. cit.*, p. 503-507; Id. *El clero indígena*, cit., p. 271).

[180] Cf. J. B. Olaechea. *El clero indígena*, cit., p. 276; J. Álvarez Mejía. *Op. cit.*, p. 228.

[181] Cf. J. B. Olaechea. *Concilios de América*... cit., passim.

[182] Cf., por ejemplo, 20.107bis[111], p. 201-202[193-94]: «Esta triplicada doblez de corazón, doblez de boca y doblez de obras [...] todavía persiste, y cada día entra con todos los españoles principales: virreyes, Oidores y jueces; y con todos los arzobispos, obispos».

sólo al arzobispo de Lima santo Toribio Mogrovejo, canonizado pocos lustros antes de la composición del texto.[183]

Por todo lo visto hasta ahora, se puede concluir que desde el comienzo de la evangelización en las Indias occidentales hasta la segunda mitad del siglo XVIII, junto a una tendencia favorable al acceso de indios y *mestizos* al estado ministerial y al religioso, así como a sus correspondientes oficios, beneficios y dignidades, coexistió otra discriminatoria. Como resultado de ambas tendencias, los datos y los cálculos estadísticos que ofrecen los estudios a que me vengo refiriendo revelan una presencia de los sujetos mencionados desproporcionadamente escasa, si la comparamos con las cifras totales tanto de la población indígena, como de sacerdotes, religiosos y monjas del Reino del Perú.[184] En consecuencia podemos calificar de exageradas, pero no de totalmente falsas e infundadas las afirmaciones del *Planctus* al respecto, sobre todo las más moderadas que hablan de «algunos poquísimos, cinco o seis», sacerdotes indios.[185] Esta última puntualización numérica no debe hacernos pensar que nuestro texto pretenda informar más o menos objetivamente sobre una situación inconveniente. Busca más bien mover el ánimo y la voluntad del lector a corregir esa situación, y con este propósito abulta sus apreciaciones.

Debo añadir que el *Planctus* y las otras fuentes históricas anteriores a él, no sólo concuerdan al mostrar la existencia de esa discriminación de alcances parciales, y al señalar los responsables tanto de su vigencia como de su abolición. Coinciden también, y quizá en mayor medida, al exponer las razones argüidas por los unos y los otros, aunque a veces no estén referidas al problema en sí. Aporto ejemplos en el epígrafe siguiente.

[183] 19.103[106], p. 189[181]. Santo Toribio fue canonizado en 1728.

[184] Cf. entre otras fuentes: J. B. Olaechea. *El clero indígena*, cit., p. 274 y 276, donde se calcula aproximadamente un sacerdote mestizos por cada mil sujetos de igual condición racial en 1691; y en menos de dos millares el total de sacerdotes indios en América austral hacia 1780; Pilar Hernández Aparicio. «Estadísticas franciscana del s. XVII». *Actas del III Congreso Internacional sobre los Franciscanos.* Madrid: Deimós, 1991, p. 580, nota 195; J. Álvarez Mejía. *Op. cit.*, *Revista Javeriana,* 45, Bogotá, 1955, p. 62; M. Marzal. *La transformación religiosa peruana.* Lima: PUC, 1983, p. 331; L. J. Ramos Gómez. Introducción. En J. Juan y A. de Ulloa. *Noticias secretas de América.* Historia 16. Madrid, 1991, p. 345, nota 123 donde se da la cifra de 4.000 en que un informe oficial de 1742 estima el total de sacerdotes seculares, sin distinguir su origen racial, de todo el virreinato peruano; María Luisa Laviana Cuetos. «Perú y Charcas». En *Historia General de España y América.* T. XI/1: América en el s. XVIII: los primeros Borbones. Madrid: Rialp, 1983, p. 652 que cita 6.226 religiosos y religiosas censados sólo en Lima el año 1700.

[185] Cf., por ejemplo: 08.43[46], p. 70[72]: «[...] en dos siglos, ningún indio, aun siendo apto e instruido, ha sido ordenado sino mediante grandes esfuerzos y oficios, [...] injurias y molestias»; 09.49[52], p. 83[85]: «los indios y mixtos (de los cuales, algunos poquísimos han sido hechos presbíteros)»; 08.43[46], p. 71[73]: «habiendo sido rechazados muchos mixtos e indios más dignos [que otros españoles admitidos], de modo que en estos dos siglos, poquísimos han sido hechos

b. Razones en contra y a favor de la ordenación sacerdotal y profesión religiosa de indios y *mestizos*

Hasta la segunda mitad del siglo XVI, para justificar la inconveniencia de ordenar y admitir en Religión a indios y mestizos se menciona, como resulta lógico, su condición de *noveles en la fe*.[186] Pero ya a comienzos del siglo XVII se prueba, acudiendo a numerosas autoridades, que ya no es aplicable a los indios de América ni a sus descendientes esa condición de *neófitos*, y que por lo tanto tampoco cabe alegarla como irregularidad canónica para apartarlos «de las órdenes sagradas, prebendas, dignidades eclesiásticas».[187] No podemos, pues, sorprendernos si, a mediados del XVIII, el *Planctus* lamenta que, al efecto, aún se siga excluyendo a los indios como recién bautizados.[188]

Con la misma finalidad excluyente, desde finales de los años quinientos se añade a veces que la baja consideración social en que eran tenidos indios y *mestizos* podría ir en desmedro de la dignidad del ministerio eclesiástico.[189] Incluso se habla respecto de los

---

sacerdotes, y ningún presbítero indio ha obtenido un beneficio o el cuidado de una parroquia»; 10.51[54], p. 86[88]: «la totalidad de clérigos sacerdotes, obispos, y religiosos y monjas pertenecen a la nación hispánica»; 16.82[85], p. 153[145]: «los indios no son admitidos al sacerdocio sino apenas alguno que otro; a las Religiones, de ningún modo»;. 20.116[120], p. 215[207]: «algunos poquísimos indios, cinco o seis en todo el Perú, han sido ordenados presbíteros».

[186] Cf. entre otros, C. Bayle. «España y el clero indígena en América». *Razón y Fe*, 94, Madrid, 1931, p. 223, donde cita el juicio de Motolinía en 1537: «ahora hará diez años, estando muy en leche, dieron hábito de la probación a tres o cuatro mancebos que no tuvieron entonces fortaleza, pero añade que llegada la hora no habrá impedimentos»; J. B. Olaechea. *Concilios de América*... cit., p. 494 con la opinión del franciscano Mendieta; J. Acosta. *De procuranda indorum salutem*. L. VI, c. XIX. Madrid: C.S.I.C., 1984: menciona el consejo paulino y las normas conciliares de no ordenar neófitos.

[187] La prueba la desarrolla en 1609 el obispo criollo mejicano J. Zapata. «De iustitia distributiva». T. I. En Escuela de Salamanca. *Carta magna de los indios*. Madrid: C.S.I.C., 1988, p. 64-73. En 1647 Solórzano Pereira. *Política Indiana*. L. II, cap. 23 menciona, respecto a los indios, que «hay muchas cédulas que prohiben el ordenarlos, y no sólo a ellos, sino a los mestizos», aunque reconoce que esto «se pudo practicar recién descubiertos y convertidos», pero que en ese momento, «si a los primeros los hallara yo idóneos, de entera capacidad y decencia, no dudara de admitirlos al sacerdocio».

[188] Cf. entre otro lugares:13.70[73], p. 129[121]: «[...] admitido que los indios sean tras dos siglos de cristiandad, neófitos (lo que ciertamente no son)»; 14.73[76], p. 135 [127], donde se razona que si en otras épocas y lugares se ha admitido al sacerdocio y al episcopado a neófitos recién convertidos, con más razón se ha de admitir a los indios que desde hace más de dos siglos dejaron la gentilidad; 16.82[85], p. 153[145]: «¡ay, ah, ah, ah de los indios [...] en el templo del que permanecen arrojados fraudulentamente como neófitos y herejes»; 20.113[117], p. 217[209]: «en estos solos neófitos (aunque no sean neófitos) vive la fe católica pura»; 20.118[122], p. 228 / [220]: «se pide abolir la inmunidad de los indios respecto a la Inquisición ya que ha sido fomentada dolosamente por los españoles para que se pruebe la condición de neófitos de aquellos».

[189] J. Acosta. *Op. cit.*, l. VI, c. XIX. De algún modo atestigua esa baja estima, aunque no por motivos sociales, el primer Concilio provincial de México (1555), cuando al excluir de las Ordenes Sagradas a indios y mestizos, los enumera junto «a los que tengan infamia, y a los descendientes de padres o abuelos quemados o reconciliados, o de moros» (Cf. J. B. Olaechea. *Concilios*..., cit., p. 490). A

primeros, los indígenas «puros», de una indignidad más de fondo, casi congénita, al menos en algunos casos. Así hay quienes los consideran demasiado inclinados a varios vicios, y de poca firmeza.[190] Otros se refieren a su natural extraño, mejor dispuesto para obedecer que para mandar y regir, por lo cual, evocando el consejo paulino, concluyen que se envanecerían si se vieran en lugar alto.[191] Tales argumentos pueden explicar en parte por qué nuestro impreso juzga despectiva e injuriosa la exclusión consiguiente,[192] y la equipara a negar que los indios hayan sido creados por Dios *a imagen y semejanza suya,*[193] equivalencia que algún prelado ya había formulado casi dos siglos antes en el Perú.[194]

La última presunta incapacidad connatural sirve además para juzgar inaplicable a los indígenas americanos lo practicado por los Apóstoles y sus sucesores en la Iglesia primitiva al ordenar obispos y sacerdotes a nuevos convertidos,[195] práctica que reiteradamente

---

mediados del s. XVII, el Protector general de naturales del virreinato del Perú, Diego de León Pinelo, tras desmentir con pruebas que aún perviva una idolatría generalizada en su territorio, añade: «se debe tener mejor concepto de los indios, para no infamarles generalmente, pudiendio el nombre que le ponen de idólatras ocasionar detrimento que los desaproveche» (Cf. M. MARZAL. *Op. cit.*, p. 142).

[190] Cf. *loc. cit.*, p. 493 y 495-96, con opiniones, respectivamente, del obispo dominico Alonso de Montúfar (1556), y de los franciscanos Torquemada (*Historia Eclesiástica Indiana*) y Bernardino de Sahagún (*Historia General de las cosas de Nueva España*).

[191] Cf. loc. cit., p. 494: opinión del franciscano Mendieta.

[192] 08.44[47], p. 74[76]: «no queriendo honrar a estos naturales en su propio suelo, los retienen siempre los españoles, hasta ahora, donados y donadas, como escupidera de todos»; 08.45[48], p. 74[76]: «Pues al ser considerados los indios por los españoles, como inútiles, inhábiles e irregulares para todo tipo de cualquier buena fama, de cualquier cosa púdica, de cualquier cosa honorable»; 10.51[54], p. 78[87][89]: «estando llenos de orgullo, desprecian a otros y obstaculizan que sean coronados con la tonsura eclesiástica y religiosa, por afligir y desdeñar a algunos pobrecillos y poquísimos clérigos indios y mixtos como indignos de la corona sacerdotal»; 20.108[112], p. 206[198]: «sea conocida y quitada la injuria que le ha sido hecha desterrándola del estado religioso».

[193] Cf.: 14.72[75], p. 132 / [124]: «Estas cosas piensan los españoles a su manera [...] como si Dios no fuera Creador de los indios a imagen y semejanza suya».

[194] Cf. J. B. OLAECHEA. *Concilios...*, cit., p. 504: cita una Carta al Rey del obispo Lartaun, del Cuzco, en 1577 donde, respecto de la hipótesis de una Universidad en el Perú no abierta «a indios, mestizos, zanbahigos y aun a los negros, dice: hacer a las demás naciones fuera de nosotros [...] tan serviles y ineptos de conseguir aquello para lo que son criados y tienen talento [...] no parece que es juicio y elección conveniente».

[195] Cf. *loc. cit.*, p. 493 y 495-95: opiniones de fray Alonso de Montúfar, dominico, y de Mendieta, franciscano. Este último menciona como defensor de la tesis contraria a su hermano en religión Fr. Jacobo Daciano (autor del impreso *Declamación del pueblo bárbaro de los indios que habiendo recibido el Bautismo, desean recibir los demás sacramentos*), a quien refutándolo en pública disputa, obligó a hacer penitencia el franciscano Juan de Gaona, que escribió *Antidota quarandum Propositionum cujusdam famigaretissimi Tehologi* (1553); según OLAECHEA (*loc. cit.*, p. 490), por quien cito, de ninguna de las dos obras se conocen ejemplares.

invoca el *Planctus*.[196] Sirve también para afirmar que sólo Dios, no los hombres, podría trocar esa índole y hacer a los indoamericanos idóneos y suficientes para el ministerio eclesiástico.[197] Esto mismo opina nuestro texto, pero como fundamento de que se juzgue idóneos para el ministerio y para los claustros conventuales a los así transformados por la omnipotencia divina y la virtud del Espíritu Santo.[198]

En las primeras décadas del siglo XVII y en un marco geográfico más cercano a nuestro escrito, se vuelve a esgrimir la peculiar idiosincrasia del indio para objetar que se le enseñe más de lo necesario para salvarse, pues usa mal de tal ventaja.[199] Una enseñanza adicional —de latinidad, de Facultades mayores, etcétera—, que constituía requisito indispensable para acceder al sacramento del Orden y a la profesión religiosa. Aunque las objeciones no tuvieron acogida cuando se formularon, poco más de un siglo después, en 1750, la Corona prohibió la admisión de *mestizos* a las aulas de la Universidad de San Marcos y a los noviciados de las Órdenes religiosas.[200] En consecuencia el *Planctus* podrá clamar contra leyes de ese estilo.[201]

También en Perú y en el siglo XVII, pero ya mediado y sin referencia a la idoneidad para el ministerio eclesiástico, etcétera, revive el problema del cristianismo inmaduro de

[196] Cf. 14.72[75], p. 133-34[125-26]: «dos indios deberán tener entrada a los ministerios de la Iglesia y a la profesión religiosa en los claustros, así como antiguamente han entrado apenas convertidos como san Timoteo a la Iglesia de los Efesios y a la misma san Onésimo, san Tito obispo de los cretenses, san Dionisio Aeropagita, los santos Clemente, Lino, Cleto, Publio y otros muchos» y passim. El ejemplo de San Pablo, será argüido también por obispos de la Iglesia constitucional francesa en una *Epitre des Évêques reunis a Paris, aux Pasteurs et aux fideles des Colonies Françaises*, (*Anales de la Religión*, p. 61), suscrita tras un concilio nacional celebrado en París a finales de 1797, para respaldar su propuesta de jerarquía indígena en las colonias.

[197] Así opinaba el franciscano Mendieta (Cf. Ib., p. 495).

[198] Cf., por ejemplo, 13.70[73], p. 127-28 [119-20]: «Dios, que de las piedras puede hacer hijos de Abraham, de los indios, piedras pulidas con el martillo de trabajos ingentes durante dos siglos, instituirá hijos de la Iglesia fuertes y vigorosos, que sean Príncipes de sus hermanos sobre toda esta tierra americana»; 14.73[76], p. 135-36[127-28]: «Luego, aunque sean cristianos nuevos y párvulos tiernos también en la fe, sin embargo los indios revestidos de la virtud del Espíritu de Dios, ¿no podrían ser idóneos ministros de Cristo, la gracia del cual desconoce los empeños indolentes».

[199] Cf. J. B. Olaechea. *Op. cit.*, p. 508-509 con el testimonio de sendas cartas escritas al Rey en 1621 y 1638, respectivamente, por dos obispos del Cuzco, sucesores del que había fundado en esa ciudad un Colegio para hijos de caciques indios, así como de un informe remitido al Consejo hacia 1638. Consultado por Felipe IV, el Virrey del Perú desautoriza los alegatos de 1738 y les contrapone un dictamen del Provincial de los jesuitas, favorable a la educación de los indios.

[200] Cf. Scarlett O'Phelan Godoy. *Op. cit.*, p. 48.

[201] Cf., por ejemplo, 09.49[52], p. 82-83 [84-85]: «leyes injustas, e inauditas, e inventadas por el mismo centro del infierno, tales cuales lo son [...] las que vedan hacer públicamente estudios de letras en las escuelas y en los claustros de las universidades a hombres cristianos (porque son indios o mixtos) y por ello resultan irregulares para el acceso a las órdenes religiosas de frailes y monjas».

los indios. Ahora ya no se atribuye al poco tiempo transcurrido desde su conversión y bautismo, sino a que la gran mayoría, o al menos una buena parte, no saben de la doctrina cristiana ni lo necesario para salvarse, y casi no reciben sacramentos (Confirmación, Eucaristía, Bautismo o Confesión antes de la muerte). Por todo esto se llega a decir que los indios no son cristianos.

Alguno achaca la ignorancia tanto a que los indios carecen de pensamiento abstracto, como a deficiencias de los medios de catequización y, más aún, de los agentes de pastoral. Estas dos últimas causas, extensibles a la escasa vida sacramental, las suscribe algún otro, añadiendo culpas de laicos ocupados en la administración virreinal.[202] Las acoge igualmente nuestro texto, que juzga defectuosos sólo a los pastores y funcionarios llegados de España.[203]

A la hora de puntualizar los defectos, el *Planctus* también coincide con las opiniones de mediados del XVII a que acabo de aludir. En ambas fuentes aparecen, por ejemplo, los trabajos excesivos con que, por la codicia de corregidores o doctrineros, se carga a los indios, sin dejarles tiempo ni fuerzas para el aprendizaje de la doctrina;[204] la escasa

[202] Cf. M. MARZAL. *Op. cit.*, p. 130 y 133-37: informes dirigidos al Rey, a petición de éste, por Juan de Padilla, Fiscal del crimen, y Fr. Francisco de la Cruz, Provincial de los dominicos en Perú. Opinan distinto: el arzobispo de Lima, don Pedro Villagómez, aunque admite defectos en algunos agentes de pastoral y el mal ejemplo de los españoles; el Protector general de naturales, Diego de León Pinelo, que pide denuncias concretas (Cf. Ib., p. 130-33; 137-39; 159-62). Cf. también J. de PADILLA. *Memorial*, Lima, 20 de julio de 1657, en R. VARGAS UGARTE. *Historia del Perú. Virreinato, s. XVII.* Apéndice n.° 2. Buenos Aires, 1954, p. 459-60. Para la época de composición del *Planctus*, s. XVIII, consigna la poca formación catequética J. AMICH (*Op. cit.*, p. 61-62), de la cual responsabiliza a «serranos mestizos y españoles que tienen tierras en las entradas de la montaña o trajinan por estos parajes, pues suelen bautizar a los indios infieles que encuentran sin instruirlos en lo que es necesario saber, respecto a sus obligaciones de cristiano».

[203] Cf., entre otros muchos lugares: 08.45[48], p. 74-75[77-78]: «Los indios cristianos son cristianos, pero rudos, iletrados, ignorantes y, la mayor parte de ellos o casi todos (excepto poquísimos que con máximo peligro y trabajo, arrastrándose a través de grandes y arduos imposibles, aprendieron letras), desconocen también los misterios de la fe que son necesarios para la salvación, y ni signarse con la Cruz de Cristo saben la mayoría de los indios, pues ni lo llegan a conocer ni lo captan. Y esto porque no hay quien les enseñe amorosa y paternalmente»; 11.59[62], p. 99[101]: «esta enseñanza de la doctrina, y no explicación, sólo existe en los lugares donde se han congregado varios indios; pero los del campo, los agricultores, los trabajadores de las minas, los pastores perecen totalmente, muy ignorantes de los misterios de la fe y no conociendo a Dios»; Ib.: «dos párrocos españoles enseñan en América que los indios cristianos no son capaces para la recepción de la Eucaristía a causa de la falta de instrucción, la cual tienen de modo inculpable, antes bien por culpa de los párrocos»; 15.79-80[82-83], p.145-46[137-38]: «al presente, hay muchos miles de millares de indios, nonagenarios y centenarios, sin el sacramento de la Confirmación [...] por esta razón debe enmudecer el ladrido español contra los indios, acusándolos criminalmente de debilidad de la fe».

[204] Cf. *Planctus*, 08.45[48], p. 75[77]: «la mayor parte de los naturales desconocen los misterios de la fe porque todos los indios, y sus hijos con ellos, hasta las mujeres, sólo son destinados para servicio y

administración de algunos sacramentos;[205] etcétera. Algunas de estas lacras habían sido ya denunciadas a finales del siglo XVI como causa de que la tarea evangelizadora en el Perú no hubiera dado frutos más abundantes.[206] Pero, salvo alguna excepción, los que pensaban así en el XVI y en el XVII, no proponían como solución sustituir a los españoles por indios en esa labor pastoral.

Una de esas excepciones la ofrece el agustino criollo Juan Zapata, ya aludido antes, que escribe en 1609. No se limita a refutar que se siga aplicando a indios y mestizos la calidad de neófitos para apartarlos del sacramento del Orden y de las prebendas eclesiásticas, según he consignado. Añade que, de hallárselos «dignos de tales cargos, se deben preferir los indios a los españoles [...] en igualdad de circunstancias y sin peligro de escándalo. Incluso acusa de desenfrenada pasión e intransigente envidia» a quienes pretenden llamar incapaces para esas funciones a indios, *mestizos* y criollos.[207] Planteamientos muy afines a los del memorial que ahora edito.

---

para esclavos de los españoles, ocupados en las minas de metales, hechos enfermar en el cultivo de los campos, sujetados a pastorear los ganados, estrechados fuertemente a cortar maderos y gravados con desenterrar piedras; con grillos en los pies y férreas ataduras en las manos, cadenas y prisiones; heridas y varazos desmedidos; y separados de las escuelas y de toda noticia acerca de las Letras»; y J. de PADILLA, *loc. cit.*, p. 467, 475-76 («en los obrajes tienen unos que llaman guatacos [...] y sirven estos de coger los indios que o faltan [o] se huyen y los traen amarrados a los obrajes donde los meten en cepos, grillos y prisiones175) y passim; M. MARZAL. *Op. cit.*, p. 134 y 161.

[205] Cf. *Planctus*, 11.59[62], p. 99[101]: «se encuentra en muchas provincias del Perú, un sinnúmero de indios cristianos, no sólo ancianos octogenarios, sino hasta nonagenarios, que rara vez han confesado sus pecados, y nunca han recibido la sagrada comunión»; 15.79[82], p. 145[137]: «ni hay quien administre el sacramento de la Confirmación, porque [...] los obispos [...] no visitan personalmente sino una que otra ciudad de las más principales, y dejan de lado otros lugares menores». J. DE PADILLA. *Op. cit.*, p. 460: «mueren innumerables sin el sacramento de la confirmación». M. MARZAL. *Op. cit.*, p. 145: según el dominico F. de la Cruz: «No se ha cuidado hasta hoy de las almas de estos pobres indios, porque siendo más necesitados de la firmeza de la fe que causa la confirmación, generalmente les ha faltado y falta este sacramento, porque los señores obispos no visitan, ni aun confirman a los que están en los pueblos donde asisten [...] El sacramento de la eucaristía ha poco tiempo que se practica. El dársele el óleo muchas veces falta, que parece que cumple con confesar al enfermo y dejarle; los que mueren sin confesión y sin bautismo son innumerables».

[206] Cf. entre otros J. DE ACOSTA. *Op. Cit.*, t. II, p. 36: «quod indi non induerint Christum maxima ex parte ministrorum tum negligentiæ, tum improbitate esse tribuendum»; también: *Hechos por el Maestro Luis López (S.J.) en deservicio de S. M. y del gobierno del Virrey y Audiencias.* En Id. *Op. cit.*, apéndice V, p. 654-55: «3. No provee obispos tales, ni de clérigos sino del deshecho de España, quod idem contingit in religiosis. [...] 26. Muchos indios baptizados se han rebelado y apostatado de la fe por los malos tratamientos de los españoles y por la dura servidumbre personal y mal ejemplo de los españoles, queriendo ellos ser cristianos si los dejasen en su libertad».

[207] J. ZAPATA. *Op. cit.*, p. 70-73. Prueba su primera afirmación arguyendo que los indios no han perdido la condición de ciudadanos de sus tierras «por haber admitido a los españoles, por haber escuchado la predicación de la fe católica y haberla aceptado espontáneamente [...] y haber perseverado en ella

Otra excepción la constituye el dominico criollo quiteño fray Raimundo Hurtado. Al defender en 1625, ante la Congregación de Propaganda Fide y mediante un informe reservado, la prelación de los criollos para todo puesto y beneficio, establece una solidaridad entre éstos y el indio, del que dice, como nuestro texto: «enseñado bien y catequizado será muy apto ministro, y [...] puede ser sacerdote»; incluso más apto que los hispánicos: «En verdad que si el Santo Evangelio se predicara con paz y libertad [...] los indios nos excedieran en muchas cosas de religión».[208] El requisito de una evangelización adecuada, para la mayor aptitud, también se encuentra en el *Planctus*, según veremos.

Todas las coincidencias que vengo señalando entre el *Planctus* y otros documentos e impresos anteriores a él, que el texto no reconoce como fuentes, invitan a encontrarles una explicación. La más obvia consiste en admitir la persistencia o la reiteración en las distintas épocas de las circunstancias reales que dan lugar a juicios y opiniones concordantes. No la desecho, pero me parece insuficiente para justificar repeticiones a veces casi literales.

A este respecto, descarto una intención de plagio o el deseo de ocultar las fuentes, pues se consigna un gran número de autoridades de ámbitos muy diversos, según se acostumbraba en la época para hacer gala de erudición. Me inclino más bien por confirmar las hipótesis ya planteadas de que nos encontramos ante un discurso oral que luego ha sido recogido por escrito, así como de que su autor individual o colectivo conocía muy bien lo planteado en todas esas fuentes, hasta el punto de haberlo asumido como parte de su pensamiento.

Tal posible asimilación de ideas y planteamientos ajenos, mueve igualmente a preguntarse qué aporta de original nuestro autor en el tema que ahora nos interesa: la necesidad o conveniencia de que los indios accedan al sacramento del Orden en todos sus grados y a la profesión religiosa. Espero responder a este interrogante en el próximo apartado, en el que me aboco más directamente estudiaré el contenido teológico del *Planctus*.

con constancia y firmeza hasta el final; por todo lo cual, no se les pueden negar los privilegios y prerrogativas de la ciudadanía». Zapata argumenta también a favor de los criollos, argumentos citados por Fr. Raimundo Hurtado hacia 1625 en sus respuestas al interrogante de Urbano VIII sobre porqué no hay sacerdotes ni religiosos indígenas en las Indias occidentales, mencionado más arriba (cf. B. LAVALLÉ. *Op. cit.*, p. 211).

[208] Cf. *loc cit.*, p. 208 y ss. Sorprenden las coincidencias del *Planctus* con las opiniones de Fr. R. Hurtado, pues éste las expresó en un informe reservado escrito en Roma, entregado a Mons. Ingoli, Secretario de la Congración citada, que no lo dió a conocer a loa Cardenales de ese dicasterio hasta la muerte del autor en 1630, y se ha hecho público hasta nuestro siglo. Cabe pensar que ambos escritos tuvieron fuentes comunes, como Las Casas a través de Antonio de Remesal, según supone Lavallé (*loc. cit.*, p. 205). En otro caso, el autor del Planctus habría tenido acceso, aunque fuera indirectamente, al informe reservado de Fr. Hurtado.

II. Un Texto de Predicación Profética

No obstante su brevedad, el *Planctus* ofrece una temática abigarrada y compleja. Dado el enfoque del presente trabajo, de toda esa riqueza de temas me limitaré a analizar y comentar los de significación o implicaciones teológicas que, por encontrarse desarrollados con más amplitud en el impreso, pueden ayudar a comprenderlo mejor una vez estudiados. Sin embargo, antes de iniciar el análisis y comentario, considero necesario hacer algunas advertencias.

En primer término, debo recordar que, como he probado al tratar del estilo de nuestro escrito, nos encontramos ante un texto de predicación y denuncia proféticas. Su autor, o sus autores, pretenden sobre todo situar a los lectores «frente a sus deberes de conciencia derivados de sus convicciones religiosas», finalidad que incluye al *Planctus* dentro de la llamada teología profética.[209] Por lo tanto, al igual que en otras expresiones de ese tipo de teología, expresiones caracterizadas por su origen y finalidad pastorales, los contenidos teológicos no aparecen explícitos y ordenados sistemáticamente como en un tratado de teología especulativa o académica. Más bien subyacen en el discurso, dispuestos según convenga al fin perseguido por el instrumento pastoral de que se trate: catecismo, sermonario o confesionario.

En segundo lugar, hay que tener presente que a mediados del siglo XVIII, cuando se escribe el *Planctus*, la predicación de denuncia profética, ya literaturizada, se cultiva con un considerable retoricismo. En consecuencia, los contenidos se expresen mediante un lenguaje tan cargado de recursos literarios fuertemente emotivos y patéticos que, a veces, casi parece ocultar y distorsionar lo que se quiere decir. Así mismo, el modo de argumentar, tanto por la selección de las pruebas que se esgrimen como por el modo de relacionarlas con el asunto del discurso, aparece claramente parcializado en favor de la propia causa, es decir del objeto de la denuncia.

Todo lo que acabo de advertir no implica negar la existencia de un fondo teológico en el impreso que ahora edito, y la posibilidad de sacar a la luz dicho contenido subyacente si se toma en cuenta la manera o estilo con que se expresa. Ciertamente no vamos a encontrar las tesis y los argumentos propios de un tratado sistemático de teología. Pero al menos podremos acercarnos a la formación teológica y humana de sus autores, aunque

[209] J. I. Saranyana. *Teología profética americana.* Pamplona: EUNSA, 1991, p. 80. Asumo, pues, el término *profético* en su sentido amplio tal como lo utiliza este autor, y no en el restringido divulgado por Dussel quien lo refiere exclusivamente a los predicadores críticos de las injusticias socioeconómicas que se produjeron con ocasión de la obra colonizadora (Ib.).

desconozcamos de qué personas concretas se trata. Con esta intención, me referiré en sendos epígrafes, a la repetida cuestión del clero y de la jerarquía indígenas, a la potestad y primado del Romano Pontífice, a lo que el texto califica como herejía maquiavélica, y a la preocupación pastoral por el incremento de santidad y conversiones.

Una última advertencia. Llama poderosamente la atención la coincidencia, que iré señalando o anotando en los casos más saltantes, entre lo que dice o argumenta el *Planctus* al tratar algunos de esos temas, y lo que contiene la carta remitida «a los fieles de las Colonias francesas» por Grégoire y otros obispos cismáticos franceses tras el concilio de 1797. Igual propuesta de ministros eclesiásticos oriundos de las colonias. Iguales razones para probar sus ventajas, o las desventajas de lo contrario: la eficacia pastoral; la piedad de los negros y mulatos nativos, discriminados por un prejuicio que divide a los hombres;[210] seguir el modelo de la Iglesia primitiva, con el que renacerá la religión, la paz y la felicidad;[211] etcétera. Igual origen del proyecto: el celo pastoral.[212]

Tantas similitudes no pueden explicarse sólo por la común inspiración lascasiana de ambos escritos.[213] Al ignorarse hoy por hoy el destino final de nuestro impreso, un posible conocimiento directo de éste por parte de Grégoire queda en el terreno de la pura conjetura. Más verosímil resulta suponer unas convicciones compartidas por los autores de ambos escritos y, por lo tanto, trasmitidas de una a otra generación —la de los redactores del *Planctus* y la de Grégoire[214] — y de un lado a otro del Atlántico. Ahora bien, ¿dónde y cuándo se originaron esas convicciones? ¿En América y en la época de redacción de nuestro impreso, o antes en Europa?

Personalmente me inclino por la segunda posiblidad. Por eso, entre otras razones, al formular mi hipótesis sobre el autor del *Planctus,* a partir de los tres franciscanos que las

[210] H. Grégoire. *Epitre...*, cit., p. 55: «Il etoit donc indispensable d'adopter une norvelle mesure, qui mit les colonies Françaises, à même de prandre dans leur sein, les nombreux ouvriers nécessaires à l'abondante moisson qui s'y prépare. Les noires et les sngs mêlés y sont géneralement pieux. Poruquoi ne les y verroit-on pas, comme aux îles u Cap-Vert, servir et moter à l'autel? N'est-ce pas un nouveau moyen d'extriper jusqu'aux derniers restes d'un préjugé barbare, qui n'a que trop long-tems divisé des hommes faits pour s'aimer?» (mantengo la ortografía original).

[211] *Loc. cit.*, p. 63-64: «De nouveaux dioceses vont s'y organiser sur les beaux modèles de la primitive église. Les regles saintes, qui rendirent les premiers siècles du christinisme si florissans, vont y être remisses en vigueur. Pourquoi donc ne concevrions-nous pas la douce esperance d'y voir renaître la religion, et avec celle la paix et le bonheur?» (mantengo la ortografía original).

[212] *Loc. cit.*, p. 63: «Ce projet, qui rencontra toujours de si grands obstacles, lorsqu'on avoit tant et de si puissans moyens de l'executer, la posterité dira que vous en fûtes uniquement redevables au zéle des peres du concile» (mantengo la ortografía original).

[213] Cf. nuestro epígrafe 4.4.2.d para la admiración de Grégoire por Las Casas.

[214] Cf. P. Pisani. *Op. cit.*, col. 1854 con la fecha de nacimiento de Gregoire: 4 de diciembre de 1750, década en que se redacta el *Planctus*.

investigaciones actuales señalan como más probables, he supuesto una autoría colectiva. Al papel que en la redacción le haya correspondido a Garro, de quien no se sabe que saliera del Perú, considero necesario añadir el desempeñado por fray Isidoro Cala y fray Calixto aportando, por lo menos, materiales propios o ajenos —ideas, fuentes, textos—, concebidos o adquiridos durante su permanencia en España. Con esto, no niego la posibilidad de que fray Antonio Garro haya tenido acceso directo a esas convicciones mediante sus lecturas u otros medios.[215]

Por no contarse todavía con datos suficientes sobre las biografías de fray Antonio, fray Isidoro y fray Calixto —llenas aún de lagunas—, ni para probar la relación entre éstos y el *Planctus*, volvería a caerse en las meras conjeturas si se intentara puntualizar más el contenido de esos supuestos materiales o el ambiente de que procedían. De todos modos, no deja de despertar interés el que fray Calixto haya cumplido su tiempo de noviciado en Valencia entre 1751 y 1752, cuando en esas tierras vivían y trabajaban los filojansenistas hermanos Mayans, Gregorio y Juan Antonio, y donde, al menos poco después, se leía con asiduidad a Van Espen y Febronio.[216] O que entre las personas en quienes fray Calixto, el año 1756, sustituye el poder que le han conferido los cabildos de indios limeños figure un D. Tomás Corrales, Procurador general y Notario Apostólico del Consejo de Castilla, y familiar del infante Luis Antonio de Borbón —medio hermano de Fernando VI y hermano completo de Carlos III—, que ostentó capelo cardenalicio entre 1735 y 1754.[217]

Por otra parte, en algunas de las ocasiones en que el complejo discurso del *Planctus* desarrolla planteamientos afines al anticurialismo o al jansenismo histórico de un Gregorio Mayans o de la *Carta* de los obispos constitucionales franceses, deja la impresión de que en vez de compartir plenamente tales actitudes y convicciones, intenta advertir a sus lectores sobre ellas —especialmente al Romano Pontífice—, y urgirlos a que, por propia iniciativa, adecuen la organización de la Iglesia a los signos de los tiempos, antes de que la reforma se lleve a cabo al margen de la Sede romana y en clara oposición a su autoridad.

[215] Entre esas lecturas personales del P. Garro, podría figurar, por ejemplo, la obra de M. Sarmiento de Mendoza. *Milicia evangélica para contrastar la idolatría de los gentiles.* Madrid, 1628, que se cita en la Dedicatoria como defensora de la jerarquía eclesiástica autóctona, y de la que, a pesar de las averiguaciones realizadas, no he podido ubicar ejemplares ni en España, ni en Lima.

[216] Cf. A. Mestre. *Ilustración y reforma de la Iglesia.* Valencia, 1968, p. 366-67; E. de la Lama. «El *Reglamento para la iglesia de España* de Juan Antonio Llorente». *Anales valentinos*, 46, Valencia, 1997, p. 389 y 399-402.

[217] Cf. *Carta de los indios a D. Julián Cirilo de Castilla,* cit., en M. Bandin. *Op. cit.*, p. 94; Quintin Aldea Vaquero, Tomás Marín Martínez y José Vives Guall (cur.). *Diccionario de Historia Eclesiástica de España.* Madrid: C. S. I. C., 1972-75, t. I, p. 350: D. Luis Antonio había sido prommovido al cardenalato el 19-XII-1735, cuando contaba 10 años de edad, y renunció al capelo el 18-XII-1754; no obstante, en el documento de sustitución del poder mencionado todavía aparece como *Cardenal Infante.*

Así ocurrió en el caso de los planes del cismático Grégoire que, tras recibir la sanción del concilio de París, se materializaron en la erección de diócesis y sucesiva ordenación, sin mandato apostólico, de los obispos respectivos para la Cayena y para Haití; y que en éste último lugar acarrearon en 1804, tras su independencia, un conato de iglesia nacional.[218]

1. Acceso de indios y mestizos a las órdenes sagradas, las dignidades eclesiásticas, las Religiones, etc.

El acceso de indios y *mestizos* a las sagradas órdenes, las dignidades eclesiásticas, las Religiones, etcétera, aparece tratado en el *Planctus* con más prolijidad y amplitud que otros asuntos. Lo encontramos mencionado desde los primeros capítulos: 02.10, p. 24; 08.43[46] y 44[47]; 09.49[52]. Se convierte en tema central del discurso a partir del capítulo X, y constituye el asunto casi exclusivo de los capítulos XII-XV. Esta amplitud prueba que nos encontramos ante la causa al servicio de cuya defensa el autor del escrito desplegará todo el artificio retórico a que me he referido hace unos momentos.

Así, con el fin de reforzar el carácter *honesto* de dicha causa, que quizá algunos podrían juzgar como simplemente *útil*,[219] el clero y jerarquía indígenas se presentan como solución para todos los males y agravios que padecen los indios por culpa de los españoles. Por ejemplo, si se admitiera ahí a los naturales del Perú —designación que el texto usa de modo ambiguo, pues a veces se deja entender que engloba indios, *mestizos* e incluso criollos, pero otras veces se refiere a uno solo de estos grupos raciales—, se corregiría la universal discordia sembrada por los españoles, ya que se habría eliminado un signo de discriminación; o desaparecerían la explotación laboral, el gobierno tiránico, el maltrato general de los españoles contra los indios; etcétera.

[218] Cf. H. Grégoire. *Epitre...*, cit., p. 49-50, al presentar los frutos más destacados del concilio: «Fut-il jamais enfin une mesure plus propre à luis mériter vos hommages que le choix qu'il a fait, parmi ses membres de plusieurs prêtres propres à remplir dignamente quelques-uns des sieges episcopaux qu'il a érigés dans les colonies Françaises?»; p. 52, al enumerarlos trabajos emprendidos por el concilio: «eriger de nouveaux sièges épiscopaux dans les colonies Françaises; choisir quelques évêques capables de propager les lumieres de l'evangile dans les contrées lointaines»; p. 53, donde se añade: «Déjà l'un de vos évêques, le venerable Jacquemin, long-tems prefêt apostolique à Cayenne, membre du concile, est sacré; et les autres le seront incessamment»; para Haití, fueron ordenados 4 (dato proporcionado por D. Enrique de la Lama). También hablan del tema E. de la Lama. «L' Abbé Grégoire y las Colonias francesas del Caribe». En Hans-Jürgen Prien (ed.). *Religiosidad e Historiografía. La irupción del pluralismo religioso en América Latina y su elaboración metódica en la historiografía.* Vervuet Iberoamericana, 1998, p. 160; P. Pisani. *Op. cit.*, col. 1658; y B. Llorca, S.J. y R. García Villoslada. *Historia de la Iglesia*, t. IV, cit., p. 631-32 con el dato del intento de iglesia nacional.

[219] Cf. H. Lausberg. *Op. cit.*, § 234.

Más aún, todos estos males infligidos a los indios son presentados, sobre todo en los capítulos XIX y XX, como violaciones de la ley natural, de la caridad cristiana, etcétera,[220] que, por lo tanto, obstaculizan la salvación de los españoles. En consecuencia la cuestión del clero y jerarquía indígenas, sin despojarse del enfoque eclesiológico y pastoral predominante, adquiere una perspectiva moral que hace más acuciante la necesidad de darle una solución adecuada. Se trata de la amplificación patética de lo *útil* de la propia causa, hasta convertirlo en *necesario* moralmente.[221]

Por fin, el impreso en su defensa de la utilidad, honestidad y necesidad de hacer lo que propone, ofrece a lo largo de los capítulos X-XV una serie de argumentaciones que desarrolla según el estilo típico de la *confirmación* o presentación de pruebas retóricas; pero según lo propio de la denuncia profética, lo hace dando más peso al *conmover* que al *enseñar* en cuanto efecto buscado.[222] En concreto, al recurrir al argumento de autoridad extraído de la Sagrada Escritura o, en ocasiones, de algún escritor eclesiástico, selecciona, interpreta y refiere a la causa tales argumentos con un criterio marcadamente parcial y con más emotividad que lógica. Analizaré y comentaré dichas argumentaciones en un primer epígrafe, para dedicar el segundo y último a la formación teológica y humana que subyace en esas argumentaciones.

1.1. Las argumentaciones apoyadas en la Escritura

En términos generales puede decirse que las cuatro argumentaciones, objeto del presente epígrafe, aducen el tipo de pruebas que la retórica tradicional denomina *ab effectis* o por los efectos, y que incluye entre las llamadas *a causa* o por la causa o las motivaciones, las cuales también salen a relucir en el texto. Nuestro autor utilizará tales pruebas tanto para acreditar lo equitativo y moral de su causa: la ordenación de indios, etcétera; como lo injusto e inmoral de la contraria: la discriminación de dichas personas. A su vez, la moralidad o equidad de los efectos y motivaciones, o su injusticia e inmoralidad, se

[220] Ya en 04.22[24], p. 42-43, con respecto a los dispositivos jurídicos que impiden el libre tránsito de los indios a España, se dice: «Mediante estas leyes hechas de este modo sin ley y contra la ley sagrada y el derecho natural, por medios lícitos e ilícitos custodiadas inviolablemente por los españoles en tanto que contrarias a los indios y dadas solamente para utilidad de los españoles, de modo fácil y expreso se ve y se comprende que se impide a toda la nación cristiana indiana [...] toda promesa piadosa ultramarina, [...] Por consiguiente los indios, aunque cristianos, son incapaces de hacer votos ultramarinos: de hacer votos de virginidad, de castidad y de religión; y si los hicieran no estarían obligados a cumplirlos, o si se quiere no tendrían ningún valor, y por esto no estarían obligados a pedir dispensa».

[221] Cf. H. Lausberg. *Op. cit.*, § 234.

[222] Cf. *loc. cit.*, § 257, 3) y 348.

probará mediante la ya aludida autoridad de diversos lugares bíblicos o de algún escritor eclesiástico.

Como puede suponerse, el uso de la Escritura en esos argumentos de autoridad corresponde la mayoría de las veces a las *aproximaciones* o *acercamientos* característicos del discurso de denuncia profética. Según señalé en su momento, tal modo de lectura del texto sagrado adecua el sentido de las perícopas que se citan a una finalidad determinada: en este caso, la utilidad pastoral de lo que se defiende. Además el autor del *Planctus*, que por cierto muestra poseer un conocimiento muy amplio de la Biblia, aprovecha al máximo la viveza y la fuerza emotiva o incluso patética de los recursos retóricos a que se prestan esas aproximaciones: ironías, imprecaciones, etcétera. A estos recursos se suman continuas amplificaciones que acrecen el efecto conmovedor del discurso.

1.1.1. Primera argumentación

Una primera argumentación, que se extiende a lo largo de los capítulos X y XI, podría resumirse así: los indios «coronados con la tonsura, y con la corona episcopal, sacerdotal, religiosa»[223] evangelizarían a sus hermanos de etnia de un modo mejor y más eficaz que los españoles; por lo tanto «es muy conveniente»[224] que los indios sean ordenados ministros eclesiásticos y obispos, y que profesen como religiosos. La exposición de las pruebas se lleva a cabo mediante una antítesis prolongada de estructura reiterativa y poco clara en la que se entremezclan largos pasajes deprecativos. La antítesis contrasta los defectos e inconvenientes de los actuales evangelizadores hispanos, y las ventajas y cualidades de los propuestos futuros evangelizadores indios. A su vez, inconvenientes y ventajas se corroboran o se prueban con testimonios escriturísticos.

a. La tesis

La formulación de lo que se quiere defender, se introduce mediante una perícopa de Isaías: «¡Ay de la corona de soberbia!» (Is 28,1). Se cita en seguida la respectiva glosa de Lyra que aplica la queja en sentido místico a la tonsura clerical de «los sacerdotes y clérigos perversos, quienes desprecian, obstaculizan y afligen a los predicadores pobres de la verdad». Abusando así de lo que fue «primero signo de humildad», han sido convertidos por esos «clérigos malos en signo de soberbia y malignidad».

En un tercer nivel de significación, ya no presente en Lyra, queja y glosa sirven para censurar «la *corona de soberbia* de la nación hispánica, de la cual son, en América y Perú, la

[223] 10.51[54], p. 78 [=87][89].
[224] Ib.

totalidad de los clérigos sacerdotes, obispos, y religiosos y monjas».[225] Todos estos también han abusado de su condición clerical al arrogársela para ellos solos, ya sea desdeñando a «algunos pobrecillos y poquísimos clérigos indios y mixtos como indignos» de ella, ya sea obstaculizando que otros más la adquieran.[226] Como correlato del defecto hispánico, se enuncia la tesis: conviene que indios y *mestizos* sean ordenados *in sacris* y admitidos a la profesión religiosa.[227]

b. Razones de la conveniencia

Los cuatro párrafos siguientes[228] exponen tres razones de esa conveniencia. Una exposición, bastante compleja en algún caso, en la cual se intercalan nuevos inconvenientes de los evangelizadores españoles.[229] Intentaré a continuación presentar de modo sumario y ordenado el desarrollo de cada razón de conveniencia.

Para presentar la primera razón se construye un argumento que comienza por acudir a la teología sacramentaria, y más en concreto a lo que ésta dice sobre el rito del Orden sagrado y sobre la participación en el Espíritu que el sacramento tiene como efecto: «la unción de la cabeza que pertenece a los obispos es algo en cierto modo regocijante y confortante, según aquello: *te ungió Dios, Dios con el óleo de la alegría*» (Ps. 40). Por lo tanto, si es administrada a los indios, «confortando a éstos, los revestiría en cierto modo de un nuevo espíritu».[230]

El sentido estricto y lo que se dice poco después, aplican la prueba sólo a la ordenación episcopal. Pero el enunciado de la tesis, contexto precedente de la prueba, permite ampliarla a la ordenación sacerdotal. En cambio se excluyen por completo las órdenes menores y otros oficios donde sí se admitía a los indios como colaboradores en la tarea evangelizadora de paganos y de ya bautizados. Tal colaboración, carente de la virtud del Espíritu Santo, de la eficacia de la gracia específica del sacramento del Orden, resulta, según el texto, insuficiente para la adecuada y plena catequización de fieles y de infieles.

A la prueba deducida de la teología sacramentaria, se añade otra extraída de la práctica pastoral: la ventaja de los evangelizadores del propio lugar. Los indios, erigidos en «ministros y predicadores salvíficos» como se dirá luego,[231] «hechos Príncipes de los sacerdotes, evangelizarían en su idioma natural a sus hermanos, por quienes serán escu-

[225] Cf. 10.51[54], p. 86[88].
[226] Cf. Id., p. 78[87][89].
[227] Cf. Ib.
[228] Cf. 10.52-55[55-58].
[229] Igual temática y estructura se continuarán desde el párrafo 10.56[59] hasta terminar el capítulo XI, como apreciaremos en su momento.
[230] Cf. 10.52[55], p. 78 [=87][89].
[231] Cf. 10.53[56], p.89[91].

chados muy benévolamente, puesto que ser de una misma patria, nación, etnia y vecindad resulta un eficaz medio para instruir mejor y más suavemente».[232] En cambio, los de otro origen étnico, «como extraños poco confiables, implican menor eficacia y máxima sospecha, de modo que cualquiera desconfía de ellos más que de sus connaturales».[233]

Una de las ventajas de los evangelizadores *connaturales* sobre los extranjeros, la igualdad de etnia, se corrobora mediante una prueba escriturística: el episodio de la samaritana (Io 4, 42) «cuando anuncia la buena nueva de Cristo Señor a sus samaritanos y trae a la fe a multitud de samaritanos», los cuales resultan convertidos en «discípulos del mismo Señor y predicadores del Salvador». Igual abundancia de indios serían atraidos a la fe y transformados en evangelizadores si «vieran algún samaritano», es decir uno de los suyos, como «precursor de Cristo». El paralelo entre samaritanos e indios, judíos y españoles se explica por la *repugnancia* que éstos tienen respecto a aquellos.[234]

Otra de las ventajas de los evangelizadores *connaturales*, el «instruir [...] más suavemente», es decir, la actitud del agente pastoral, se amplifica con un pasaje en estilo directo, puesto en boca de los indios. Combina la queja y la deprecación. En primer término, se señalan nuevos defectos de los españoles: su codicia —«sólo preocupados por el lucro»—; la *prisa*, tosquedad y *superficialidad* con que catequizan. Frente a estas deficiencias, se advierte que «un trato amigable, incluso de mujeres cristianas, mueve mucho al crédito de la fe, como dice San Pedro: *aun cuando algunos no crean en la palabra, sean ganados sin palabras por el comportamiento de sus mujeres*» (1 Pet 3,1).[235] Curiosamente —quizá se deba a la común inspiración lascasiana—, el obispo francés Gregoire se referirá a las mismas cualidades de la evangelización y acción pastoral ideales, cuando describe las características de los nuevos pastores que el concilio cismático de 1797 ha decidido enviar a las Colonias: «la inocencia y la paz, el desinterés y la justicia los acompañarán a todas partes: la gloria de Dios y la salvación de las almas serán los grandes móviles de todas sus acciones [...]; los

[232] Cf. 10.52[55], p.87-88[89-90]. Lo mismo opinaba el Obispo de Quito, teólogo agustino discípulo de Domingo de Soto en Salamanca, cuando a finales del s. XVI informa al Monarca español sobre la fundación de un seminario para hijos de caciques: Cf. L. López de Solís. *Carta a S. M. el Rey Felipe II,* Quito 28 de marzo de 1598. En Escuela de Salamanca. *Carta Magna de los Indios.* Madrid: C.S.I.C, 1988, p. 339: «podrían salir después sujetos que hiciesen más frutos con los indios que todos los que venimos de España, por la afición con que se oye la propia lengua y naturaleza» (he modernizado la ortografía).

[233] Cf. 10.52[55], p. 88[90].

[234] Cf. 10.52[55], p. 88[90]; también 20.112[116], p. 213[205]: «los antiguos españoles, dominadores de América, imitando al pueblo judío (como si el pueblo español fuera el pueblo hebreo), se han constituido adversarios del pueblo indio». Como se recordará, dos secuaces del rebelde Juan Santos Atahualpa en declaraciones ante los jueces, utilizaban indistintamente los términos *hebreos*, y *españoles* para referirse a éstos.

[235] Cf. 10.53[56], p. 89-90[91-92].

únicos medios para ganar almas para Dios, serán la dulzura y la persuasión. [...] Desinteresados de ellos mismos, no se ocuparán más que de las necesidades de su rebaño».[236]

El argumento concluye con la refutación de una de las objeciones que ponen los españoles para la ordenación de los indios, y que el texto reitera en varios lugares: lo reciente de su conversión. Como respuesta, se recurre otra vez a la autoridad de las Escrituras, corroborando de paso el paralelismo judíos-españoles, indios-gentiles. Ahora se glosa Romanos 3, 29-30: Dios y su Cristo —el Ungido como Sacerdote y Salvador—, lo es de judíos y de gentiles, y Él es quien justifica por la fe tanto la *novedad* de los indios procedentes de la gentilidad, como la *antigüedad* de los españoles, cristianos viejos. La conclusión es clara: «La novedad de los indios (si es lícito que se diga novedad a un cristianismo recibido antes de dos siglos atrás, y aún más) en el Evangelio es equiparada a la antigüedad de los españoles; y no deben ser reputados los indios como noveles y tiernos, como incapaces de los misterios de la fe, creída por ellos fielmente, y amantemente custodiada por ellos».[237]

Pasamos así a la segunda razón por la que conviene ordenar a indios y *mestizos*. Esta segunda razón, de desarrollo mucho menos complejo que la primera, pone de relieve la *virtus evangelica*, además de presentar una exégesis valiosa y original del «dadlo gratis»: la gratuidad ultrajada por la «praxis» de retener la administración sacramental.

Directamente se recurre a la autoridad de los Evangelios. Sin una referencia concreta, se menciona la elección por «Nuestro Señor Jesucristo de sólo doce apóstoles, u obispos», no más, para «tan gran cantidad de mies»: la entera «gentilidad» que debían convertir «con su predicación».[238] De tal hecho se extraen varias enseñanzas:

a) primera, «que la gloria de la conversión de los gentiles» debe ser atribuida «a la destreza y omnipotencia que el Señor hace salir de sí», y no «al gran número de soldados»;
b) segunda, que tampoco se ha de atribuir a la actividad de solamente la nación judía, de la cual procedían los apóstoles y discípulos de Cristo, sino a la razón y la justicia;
c) tercera, que *razón* y *justicia*, unidas a la *necesidad* proveniente de ser tan pocos para tanta tarea, han de impulsar a los Apóstoles a, inmediatamente, *cuidar e instruir* a los

[236] H. Grégoire et alii. *Epitre...*, cit., p. 68-69: «L'innocence et la paix, le désinteressement et la justice, les accompagneront en tous lieux: la gloire de Dieu et la salut des ames; tels seront les grands mobiles de toutes leurs actions [...]; leurs seuls moyens, pour gagner les ames à Dieu, seront la douceur et la persuasion. [...] Désintéresés pour eux-mêmes, ils ne s'occuperont que des besoins du troupeau».
[237] Cf. 10.53[56], p. 90[92].
[238] Cf. 10. 54[57], p. 90[92].

indígenas *conversos a la fe* que encuentren *idóneos,* para, una vez preparados, ordenar de entre ellos «levitas, presbíteros, [...] obispos»;[239]

d) cuarta, que al proceder así respecto a la dispensación de los dones de la fe, del ministerio eclesiástico, etcétera, se pondría por obra el mandato del Señor: «gratis lo recibisteis, dadlo gratis» (Mt 10, 8).

Este mandato ha sido incumplido por los españoles de diversos modos, que constituyen otros tantos inconvenientes para la eficacia de su acción evangelizadora, lo cual se confirma mediante sendas citas y alusiones bíblicas. Salen así a la luz el dominio tiránico y la explotación en provecho propio que los peninsulares ejercen sobre los indios, so capa de la *gratitud* que éstos les deben por haberlos hecho cristianos; la desunión generada por tal conducta; etcétera.[240]

Como tercera y última razón de la conveniencia de ordenar indios y *mestizos* y de admitirlos a las órdenes religiosas, se formula una denuncia de supuestas causas de la disminución del número de indios cristianos tras dos siglos de evangelización,[241] a pesar de los misioneros enviados por la Corona española desde la Península con gran gasto de dineros. La primera causa se relaciona con la tiranía y explotación mencionadas en la razón anterior: los indios cristianos perecen por el *trabajo excesivo*, o huyen a la selva donde retornan a la gentilidad. La segunda se relaciona más estrechamente con la tesis que se quiere confirmar: por ser españoles, «dos misioneros y sacerdotes resultan para todos los indios [...] muy sospechosos de enemistad contra ellos», dado que de «tantos miles» de éstos «conversos en dos siglos, ni uno solo fue admitido al estado religioso».[242]

c. Amplificación

Expuestas las tres precedentes razones tanto de las ventajas de contar con evangelizadores de indios y mestizos, como de las desventajas de que no los haya, refiriéndose a las últimas afirma el texto: «Nada de esto ocurriría si los indios tuvieran ahora, y hubiesen tenido, sus ministros, sus sacerdotes y sus obispos de su propia nación».[243] En seguida, como ya he advertido, se acumulan nuevas pruebas de que así lo atestigua la Sagrada

[239] Cf. 10. 54[57], p. 91[93].
[240] Id., p. 91-92[93-94].
[241] En la época en que se compone el *Planctus* se registra, en efecto, una disminución del número de indios cristianos del virreinato peruano, pero como consecuencia de un decrecimiento general de la población debido a varias causas: epidemias, catástrofes naturales, etc. Al respecto, cf: L. J. Ramos Gómez. *Época, génesis y texto de las «Noticias secretas de América»,* cit., t. 1, p. 382; María Luisa Laviana Cuetos. *Op. cit.*, p. 652-57.
[242] Cf. 10.55[58], p. 92[94].
[243] Cf. 10.56[59], p. 93[95].

Escritura y, en algún caso, otras autoridades. Pruebas que se encadenan una con otra y que, a veces, se refieren a razones ya expuestas. Pruebas en las que el texto sagrado se interpreta *ad sensum optatum*.

Como primer testimonio escriturístico se cita a Isaías 41, 19-20: por boca del profeta, Dios promete poblar el *desierto* de una gran variedad de árboles, para que todos comprendan «que es la mano del Señor la que ha hecho esto, y el Señor el que lo creó». La finalidad del prodigio, señalada por el libro sagrado, nos recuerda la primera enseñanza extraída por el *Planctus* del número reducido de Apóstoles que escogió Jesucristo: atribuir a la omnipotencia divina la gloria de la expansión de la fe cristiana entre la gentilidad. Pero la glosa sacada de Lyra que cita inmediatamente el texto: «regada la tierra, nacen los árboles», pone de relieve, junto a la acción de Dios, la intervención de las causas segundas —*predicadores* con sus amonestaciones, *santos* con su ejemplo, según la misma glosa— en esa arborización de lo que era un páramo: *los gentiles*, siempre a tenor de la glosa aunque el texto ya no lo explicite.[244]

La glosa interpretada con cierta libertad, más que las palabras del libro profético, sirve al texto para concluir la prueba que busca. Análogamente a lo ocurrido en la *soledad* desierta de Isaías, «en América el riego nativo, de sus fuentes naturales de cristianos sabios y doctos», habría permitido que nacieran «entre los indios árboles místicos de admirable gran magnitud y belleza» por su santidad, «llenos de frutos [...], fuertes y constantes para proteger a sus hermanos, hijos y ovejas de Cristo».[245]

En contraste con la fecundidad que proporcionan *la doctrina y* el *ejemplo* procedentes del «riego nativo, las aguas que vienen de fuera» resultan insuficientes para «satisfacer la sed». Lo acredita el hecho ocurrido en Betulia cuando la sitió Holofernes, según la versión de la Vulgata, que cita el texto (Iudit 7, 6-7). Los sitiados, al ver cegado por el enemigo el *acueducto* que conducía el agua hasta la ciudad, succionaban con gran esfuerzo algunas gotas que brotaban, «como a escondidas», de los *canales* de unas *fuentes* lejanas; «sin embargo perecían de sed porque no era suficiente para toda la multitud de la ciudad».[246]

El texto, siguiendo las glosas recopiladas o hechas por Lyra, equipara la escasez de bebida que experimentaron los betulianos con la que encuentran «los indios del agua de la doctrina en los riachuelos hispánicos».[247] Utilizando expresiones sacadas de las epístolas paulinas y petrinas, de Proverbios y de otros medios escriturísticos, se atribuye tal penuria de doctrina a que «los españoles que tienen cura de almas reciben beneficios

[244] Las glosas se sacan de la *Glossa interlinearis*, donde Lyra recoge las interpretaciones de otros autores, como por ejemplo Procopio, etc. Vid nota correspondiente en la edición del texto.
[245] Cf. 10.56[59], p. 93-94[95-96].
[246] Cf. 10.57[60], p. 94[96].
[247] Cf. 10.57[60], p. 95[97].

eclesiásticos, ya seculares ya regulares, no por otro motivo que por el lucro».[248] Se concluye reiterando que todo ocurriría de otro modo si «de entre los mismos indios», se eligiera a los «probados y doctos para ser ministros de los sacramentos y de la palabra de Dios».[249]

Esa repetida afirmación optimista se prueba una vez más con la práctica pastoral de la época apostólica expresada mediante una paráfrasis de Cantar 6, 4: una vez admitidos en la Iglesia los gentiles conversos, «a partir» de ellos fue «*ordenado un ejército* eclesiástico, *que infundía terror como dispuesto en orden de batalla*». Se añaden además nuevos testimonios bíblicos. Uno de Oseas, que se repetirá y se glosará más ampliamente en el siguiente argumento. Otro del Apocalipsis (5, 9-10) que por el contexto y por carecer de comentarios aclaratorios, puede interpretarse equívocamente como extensivo del ministerio a todos los fieles: «y [de] toda tribu, y lengua, y pueblo, y nación has hecho de nosotros para nuestro Dios reino y sacerdotes».[250] Dos testimonios más proceden de las *Lamentaciones* de Isaias. Sirven para comparar el estado en que se encuentra «la nación de los indios [...] hecha extraña a todo honor y dignidad» eclesiástica, con «la casa y la heredad propia, entregadas a manos ajenas y a los extraños» (Cf. Lam 5, 2). Se admite que tal estado puede castigar un pecado de los indios: «ay de nosotros porque hemos pecado» (Lam 5, 16). Pero se aclara que también proviene de la «corona de soberbia» (Is 28, 1) que ostentan los españoles,[251] según se dijo al comenzar el argumento.

El capítulo XI prolonga la amplificación reiterando y añadiendo defectos de los evangelizadores españoles que merman la eficacia de su labor pastoral —afán de lucro, precipitación y superficialidad al catequizar, talante de discordia y poco amistoso—, así como ventajas de que «los indios resultaran pastores de sus hermanos».[252] Lo defectuoso de la evangelización hispánica, lo ventajoso de la indígena, lo malo o lo bueno de las consecuencias de una u otra, se confirman mediante sendas perícopas bíblicas, que también enlazan con pasajes citados precedentemente.[253] Da fin a capítulo y argumentación una larga paráfrasis de una carta dirigida a Eugenio III por la monja benedictina Hildegarda (siglo XII) que denuncia vicios tanto de prelados de la época, como de sus súbditos.[254]

[248] Cf. 10.57[60], p. 95[97].
[249] Cf. Id., p. 95-96[97-98].
[250] Cf. Id., p. 96[98].
[251] Cf. Id., p. 97[99].
[252] Cf. 11.61[64], p. 101[103].
[253] Tal es el caso de Judit 7, 6-7, citado y comentado en 10.57[60], p. 95[97], y ahora aludido en 11.58-60[61-63] mediante citas y glosas de Gen 26, 12-22 y Ier 5, 4; de Is 36, 6-7; 43, 19-20, que se citan y comentan en 11.61[64], p. 101[103] y son pasajes paralelos de Is 41, 19-20 ya glosado en 10.56[59], p. 93-94[95-96]; etc.
[254] Cf. 11.61-62[64-65], p. 102[104].

1.1.2. Segunda argumentación

Esta segunda argumentación toma como punto de partida la queja de Miqueas 7.1, la cual se aplica a la iglesia en América. La circunstancia de quienes deben contentarse con el sustento de lo que queda en las cepas y por el suelo tras la vendimia y para los cuales «no hay racimos para comer», circunstancia con la que el profeta alude a una situación de injusticia generalizada, se entiende figurativamente de los nativos americanos, entre quienes, a pesar de la «multitud tan grande [...] que recibe la fe católica, [...] no hay un indio que sea racimo, esto es, ungido obispo y sacerdote ilustre de Cristo Señor», sino «sólo [...] unos pocos racimos ralos y abandonados, simples presbíteros».[255] A partir de esta interpretación, se busca convencer de la misma tesis que con las demás argumentaciones: lo injusto del trato discriminatorio a los indios en el acceso a las órdenes religiosas, etcétera. Ahora se procederá por reducción al absurdo: resulta impensable que se considere a los indios como extranjeros o ciudadanos capitidisminuidos en la Casa de Dios que es la Iglesia. Veamos los principales pasos de la argumentación.

La imagen profética inicial, cuya glosa acaba aplicándose al veto de la profesión religiosa para los indios, sirve de excusa para enlazar con la promesa hecha por Dios a través de Oseas 2,15 de proporcionar al Israel veterotestamentario y al nuevo Israel, la Iglesia, las *dos cosas* necesarias para que «las viñas [...] lleven muchos frutos: cultivadores prudentes», que el texto equipara a «*viñadores del propio lugar*», y «fertilidad del campo donde las viñas se cultivan» como ocurría en el «valle bíblico de Achor». Bajo esta doble metáfora, el autor del *Planctus* ve prometida «al pueblo israelita, la libertad de la cautividad egipcia, sobre las alas del Omnipotente Dios», y la *posesión* de una tierra fértil, como el valle citado, «donde prosperaban fuentes de leche y miel»; y a la Iglesia su establecimiento, tras la muerte de Cristo, «en el desierto de la gentilidad» donde se manifestarían los *signos* de lo prometido: una plenitud de «máximos y fertilísimos frutos de muchas semillas celestes; y de la dulzura del vino, del trigo y del aceite», es decir, de conversiones de indios gentiles, potenciales evangelizadores de otros hermanos de su nación.[256]

Se expone a renglón seguido, como en la argumentación precedente, lo que objetan y ponen en práctica los españoles para dejar sin efecto la citada promesa divina: desterrar a los indios y «mestizos del cultivo de sus viñas naturales y de las vendimias de sus frutos», es decir, «de las Órdenes [sagradas y religiosas] de la Iglesia de la que son hijos»,[257] y así convertirlos en extranjeros en su propia patria, ineptos por lo tanto para ser «viñadores del propio lugar», evangelizadores idóneos. Pero el artilugio queda desbara-

[255] Cf. 12.63[66], p. 103-04[105-06].
[256] Cf. 12.63[66], p. 105[107].
[257] Cf. 12.64[67], p. 106[108].

tado por la misma Sagrada Escritura, pues «aunque la nación india fuese extranjera en la Iglesia, a la extranjera dice Dios: *Y no diga el hijo de la extranjera que se allega al Señor: el Señor me excluye de su pueblo*» (Is 56, 3); y añade por boca del mismo profeta: «a los hijos de la extranjera que se allegan al Señor para venerar [...] y amar su nombre, [...] los recrearé en mi casa de oración; sus holocaustos y sacrificios serán gratos en mi altar, porque mi casa será llamada casa de oración para todos los pueblos» (Is 56, 6-7).[258] Una perícopa de la que curiosamente se ha omitido la referencia a esos mismos hijos de la extranjera como *siervos* del Señor (v. 6).

La conclusión cae por su propio peso: «toda gentilidad que hubiera sido extraña a la Iglesia, al entrar por la puerta del bautismo, ha sido introducida a ella, y admitida a todos los oficios, ejercicios y grados de la Iglesia, después de cumplir los sagrados cánones».[259] Lo concluido se refuerza a lo largo de todo el párrafo 65[68] recordando la ilimitada omnipotencia de Dios según Eccl 8, 3-4, así como lo «suave y fuertemente», el «peso y la medida» (Sap 8, 1; 11, 21) con que la ejerce, modo que enseña a los hombres a obrar con justicia y equidad. En virtud de tal justicia, se razonará, «no es creíble que la balanza de la equidad divina admita a los extranjeros a los ministerios de su Iglesia y a los arcanos de su grandeza», y que discrimine de éstos a los «indígenas y naturales»,[260] afirmación que se confirma, en el párrafo siguiente y último del capítulo, con citas de la *Política* de Aristóteles sobre la condición del ciudadano y su derecho a ser admitido en los cargos públicos: si así lo reconocen los paganos, cuánto más deben hacerlo los cristianos.[261]

1.1.3. Tercera argumentación: conveniencia de que haya sacerdotes y obispos connaturales con los evangelizados

La tercera argumentación, desarrollada a lo largo del capítulo XIII, es quizás la segunda en dimensiones materiales, sobre todo si aceptamos que también se vinculan con ella los párrafos 72[75] y 73[76] del capítulo XIV. Fundamentalmente se apoya en una prueba escriturística: la glosa de Cantar 8, 8-9; aunque también acude a otros pasasjes bíblicos, y a la tradición o costumbre de la Iglesia en tiempos antiguos. De nuevo nos encontramos ante un argumento de gran fuerza, muy afín al magisterio más reciente y, por lo tanto, más fácil de comprender para nuestra mentalidad actual, que para la de la época del *Planctus*.

[258] Cf. 12.65[68], p. 117-18[109-10].
[259] Cf. Ib.
[260] Cf. 12.65[68], p. 119[111].
[261] Cf. 12.66[69].

De hecho se puede sintetizar la argumentación del texto con términos del Concilio Vaticano II y del nuevo Catecismo de la Iglesia Católica. La *catolicidad* de la Iglesia significa en primer lugar que «en ella subsiste la plenitud del Cuerpo de Cristo» —hecho presente por la congregación de los fieles en virtud de su sacerdocio común—, «unido a su Cabeza» —hecha presente por la jerarquía en virtud de su ordenación ministerial—, «lo que implica que ella recibe de El la *plenitud de los medios de salvación*» (AG 6), entre los que se incluye «el ministerio ordenado en la sucesión apostólica».[262] En consecuencia, la «plantación de la Iglesia» en un pueblo «en que todavía no está enraizada», fin propio de la actividad misionera, no alcanza su plenitud hasta que a partir «de la semilla de la palabra de Dios», no hayan crecido las respectivas «iglesias autóctonas particulares, suficientemente organizadas y dotadas de energías propias y de madurez; provistas», por consiguiente, «de su propia jerarquía unida al pueblo fiel y de medios connaturales al pleno desarrollo de la vida cristiana», para que «aporten su cooperación al bien de toda la Iglesia».[263] Veamos en qué términos se expresa el *Planctus*.

Tal como he anunciado, tras una breve glosa de Jeremías 6,4, de carácter introductorio, se comienza por aludir de un modo genérico a la tradición o costumbre de los tiempos antiguos de la Iglesia: «para ganancia de la sangre del Redentor, y para que la redención aproveche a los indios de modo suficiente y eficaz», interesa practicar entre ellos «lo que fue hecho en las demás naciones idólatras cuando se convirtieron a la fe».[264] En seguida, se consigna en qué consistió y ha de consistir ahora, esa práctica pastoral tan provechosa, la cual será objeto del argumento propiamente dicho: «para los indios cristianos y para los indios aún no cristianos, deben ser asignados como presbíteros, obispos, ministros y predicadores indios naturales y descendientes suyos como son los mestizos».[265]

[262] *Catechismus Catholicæ Ecclesiæ*. Ed. typica. Editrice Vaticana, 1997, nn. 830-31: «Ecclesiæ est catholica duplici sensu: Est catholica quia in ea Christus est præsens [...] In ea Christi corporis, eius Capiti uniti, subsistit plenitudo, id quod implicat eam ex Illo recipere *plenitudinem mediorum salutis* ab ipso volitorum: rectæ et completæ fidei confessionem, vitam sacramentalem integram atque ordinatum in successione apostolica ministerium [...] Ea est catholica quia a Christo ad genus humanum mittitur universum». Sigo la traducción castellana de *Catecismo de la Iglesia Católica*. Madrid: Asociación de editores del Catecismo, 1997.

[263] Concilio Vaticano II, Decreto *Ad gentes*, 6 c: «Finis proprius activitatis huius missionalis est evangelizatio et plantatio Ecclesiæ in populis vel cœtibus in quibus nondum radicata est. Ita ex semine verbi Dei. Ecclesiæ autucthonæ particualris ubique in mundo sufficienter conditæ crescant, viribus quidem propriis ac maturitatæ præditæ, quæ hierarchia propria cum populo fideli unita et mediis quasi affinibus chrisitianæ vitæ plene ducendæ sufficienter instructæ suam partem in utilitatem totius Ecclesiæ afferant». Sigo la traducción de Concilio Vaticano II, *Constituciones. Decretos. Declaraciones*. La Editorial Católica S.A., Madrid, 1965.

[264] Cf. 13.67[70] p. 122[114].

[265] Cf. 13.68[71], p. 123[115].

A continuación se arguye en favor de la validez de tal práctica pastoral mediante la glosa de Cant 8, 8-9.[266] Apartándose de la exégesis más divulgada, y quizá inspirándose en Lyra, se supone que, en el pasaje citado, *el Esposo, Cristo,* dialoga *con su Esposa, la Iglesia Romana,* «Emperatriz y Señora, por más anciana, de las otras iglesias cuyo cuidado y atención solícita incumbe a ella sola». Se interpreta asimismo que, a través de dicho diálogo, *Cristo, el Esposo*, enseña *a su esposa, la Iglesia Romana*, «[...] qué quiere Él» y qué debe ella *hacer respecto a la salud* de una de esas otras iglesias «recientemente convertida de la gentilidad, [...] hermana pequeñita que carece de pechos para nutrir a los hijos»: robustecerla y engrandecerla, es decir, transformar a la nueva comunidad, y a sus miembros, en «muro y puerta». Se entiende por «muro [...] los varones excelentes, y de eximia santidad y fortaleza con las que resisten a los ataques de los enemigos de la Ciudad de Dios»; y por puerta, «aquellos que viven con menor virtud y perfección, y de vez en cuando abren la puerta a los enemigos que perturban sus almas».[267]

A partir de esta simbología se llega a un nuevo significado alegórico. Así, la regla pastoral enseñada por Cristo a la Iglesia Romana es entendida como el deber que ésta tiene «de dirigir y procurar la conversión de la gentilidad y la perfección de la cristiandad». Regla que se cumplirá, por una parte, estableciendo en la Iglesia nueva torres excelentes, «esto es, obispos, presbíteros y maestros fuertes y constantes, escogidos entre los propios neófitos cristianos», capaces de oponerse a las «invasiones de errores» hasta morir por la defensa de la fe si resulta necesario, que «mantengan a sus otros hermanos en paz ejercitándolos en la milicia de Cristo», que «protejan el aprisco de Cristo como pastores» con el resplandor de su *doctrina* y de su *vida*.[268] Por otra parte, también hay que honrar «a los que son puerta [...] acompañándolos con benevolencia, no causándoles ignominia ni reprobándoles la gentilidad de la que ya han desertado». Estos, consolidados por la caridad con que se les ha honrado, se convertirán, «abriendo las entrañas de misericordia, en puerta grande y patente por la que entrarán otros gentiles que todavía no quieren entrar en la Iglesia por temor de perder, a causa de la fe de Cristo, los honores y privilegios que tienen en su gentilidad». Gentiles que igualmente, a su tiempo, serán «muros y puerta, torres y fortificaciones».[269]

Concluida la glosa interpretativa de Cant 8, 8-9, núcleo de la prueba escriturística, se acude de nuevo a la tradición para mostrar que en la Iglesia se ha vivido la enseñanza de

[266] *Nuestra hermana es pequeñita, y no tiene pechos todavía. ¿Qué haremos a nuestra hermana, cuando un día se trate de su boda? Si muro, edificaremos sobre ella almenas de plata. Si puerta, la construiremos con tablas de cedro.*

[267] Cf. 13.69[72], p. 123-24[115-16]. Sobre la visión de la Iglesia como reunión de iglesias, trataremos más adelante.

[268] Cf. 13.69[72], p. 125[117].

[269] Cf. 13.69[72] p. 126[118].

Cristo deducida del pasaje bíblico. Se cita el testimonio concreto del «origen, infancia, niñez, juventud, edad viril y ancianidad de la Iglesia de la gentilidad en Roma»; y el general de todo «el orbe donde la fe de Cristo ha sido predicada, y de San Pedro y los demás Apóstoles y Romanos Pontífices».[270] Por último se añade el caso individual de Pablo Burguense, «neófito converso del judaísmo junto con su hijo», y no obstante «elevado a Arzobispo y Canciller del Reino de Castilla»;[271] caso que se trae a colación de una manera incidental, a modo de comentario sobre el autor de una glosa a Ps 8, 3 correspondiente al paso sucesivo de la argumentación.

Este paso sucesivo, al igual que en argumentaciones precedentes, recoge una razón del adversario, los españoles contrarios a la ordenación de naturales peruanos, y la acepta provisionalmente: se admite «que los indios sean, tras dos siglos de cristiandad, neófitos (lo que ciertamente no son), y que sean niñitos y pigmeos en la fe».[272] Pero apenas admitido el aserto, se anula su fuerza probatoria aportando varios lugares y glosas de la Sagrada Escritura. En efecto, las citas muestran que también de los *niñitos* y de los *humildes,* convenientemente instruidos, «Dios [...] *obtiene alabanza para destruir al enemigo vengador*» (Ps 8, 3), como David destruyó a Goliat;[273] que «los pigmeos [...] colgaron sus aljabas alrededor de sus torres cuya hermosura ellos mismos completaron» (Ez 27, 11); que el Señor impuso las manos a unos «*niños* (Mt 19, 13) pequeñitos y humildes», dándoles «potestad y revelándoles sus misterios, escondidos *a los sabios y prudentes* del mundo» (Mt 11, 25; Lc 10, 21).[274] Lugar este último, en el que se opera una curiosa y peregrina transposición del sentido espiritual que tiene *niños* o *pequeños* en Mt 11, 25, a Mt 19, 13, donde el evangelista usa claramente el término en sentido literal.

Tras la cita de Mt 11, 25 finaliza el capítulo XIII. El siguiente capítulo, relativamente breve, se inicia con una glosa de Am 5, 18, aplicada a las burlas con que los españoles se mofan de los indios por su confianza en que Roma pondrá fin a sus agravios.[275] En último término, a través de las virtudes que ejercitan los indios al sobrellevar la burla de los españoles, la glosa se vincula a la capacidad de los indios, no obstante la supuesta condición de neófitos que les atribuyen los españoles, para «tener entrada a los ministerios de la Iglesia y a la profesión religiosa en los claustros».[276] Así, los demás párrafos del capítulo XIIII —el 72[73] y el 75[76]— sirven para amplificar la argumentación que venimos analizando, iniciada en el capítulo XIII.

[270] Cf. 13.70[73], p. 127[119].
[271] Cf. 13.70[73], p. 129[121].
[272] Cf. 13.70[73], p. 129[121].
[273] Cf. Id., p. 128[120].
[274] Cf. Id., p. 129[121].
[275] Cf. 14.71[74].

Precisamente en el primero de estos párrafos, a modo de exponentes de la tradición en favor de la tesis que se está probando, se enumeran una serie de neófitos que, «si habían sido idóneos, eran aceptados a las sagradas órdenes, también al ápice del Sumo pontificado romano».[277] Los casos proceden de la época apostólica, extraídos de las epístolas paulinas y Hechos, del Papado en el siglo I, y de la España medieval. Ya en el párrafo siguiente, se añade una supuesta promesa de la Curia romana a los misioneros capuchinos que evangelizaban en el Tíbet en los años de composición del *Planctus:* «que si el Gran Sacerdote, que llaman Lama, recibiendo la fe, es bautizado, sería hecho y nombrado Metropolitano y Primado o Patriarca de su nación».[278]

La argumentación concluye con el recurso a la omnipotencia divina, atestiguada con nuevas citas bíblicas y de la tradición litúrgica. Ya se había mencionado en 13.69[72], p. 126[118]: «Dijo Él, y fue hecho» (Ps 32, 9; 148, 5); y en 13.70[73], p. 127[119], mediante Mt 3, 9: «*Dios, que de las piedras puede hacer hijos de Abraham*, de los indios, piedras pulidas con el martillo de ingentes trabajos durante dos siglos, instituirá hijos de la Iglesia fuertes y vigorosos que sean Príncipes de sus hermanos sobre toda esta tierra americana». Ahora se afirma que «los indios revestidos de la virtud del Espíritu de Dios», podrán «ser idóneos ministros de Cristo, *la gracia del cual desconoce los empeños indolentes*».[279]

Igual eficacia y diligencia, sin acepción de personas, se afirma de la *palabra de Dios*, según el Salmo 147,2: «velozmente corre su palabra», y la segunda Epístola a Timoteo, 2,9: «*la palabra de Dios no está ligada* a una sola nación, ni a una persona, ni a un tiempo (excepto a la persona del Sumo Romano Obispo)». Eficacia que contrasta con la situación de la «hermana pequeñita que carece de pechos para nutrir a los hijos» de la glosa a Cant 8, 8-9, punto de partida del argumento: «Porque la palabra de Dios, engendrando con rapidez, enseguida da a luz y tiene pechos henchidos para nutrición de muchos hijos». En consecuencia, esa fertilidad eficaz del Verbo divino logrará «que entre los indios se cumpla aquel oráculo de David: Dios es *quien hace habitar a la estéril en casa, madre gozosa de hijos*» (Ps 112(113), 9) (Ib.), pasaje que las glosas de Lyra y de Pablo Burguense aplican alegóricamente al contraste entre el abatimiento del pueblo judío, por su incredulidad, y la exaltación de los gentiles mediante los bienes de la gracia; a los misterios de la Iglesia universal, redimida espiritualmente por Dios, y su progreso desde el exordio en Abel hasta la venida de Cristo.[280]

[276] Cf. 14.72[75], p. 133[125].
[277] Cf. 14.72[75], p. 134[126].
[278] Cf. 14.73[76], p. 135[127].
[279] Cf. 14.73[76], p. 135[127]. La cita corresponde a la colecta de la misa conmemorativa de un beato, según un autor medieval.
[280] Véanse las notas en el texto.

1.1.4. Cuarta argumentación: «Supernaturalis nature non deficit in necesariis»

Llegamos así a la cuarta argumentación. A mi juicio es la mejor estructurada, al menos desde un punto de vista literario. También es la más abigarrada de autoridades: especialmente escriturísticas y de la Tradición. Así mismo, registra un uso de la Escritura acomodado al *sensus typicus* bien percibido. Cabe sintetizar el razonamiento así: Dios, por medio de la Iglesia y sus ministros, ha puesto al alcance de los hombres todo lo necesario para su vida material y, sobre todo, espiritual; por lo tanto es injusto que esos recursos o medios vitales se encuentren allende el mar, para los indios.

a. Los medios salvíficos y su injusta inaccesibilidad para los indios

Para desarrollar la argumentación, se comienza presentando, mediante sendas citas y referencias bíblicas, esos medios dispuestos por Dios para facilitar la satisfacción y felicidad del género humano: el árbol de la vida y el río que lo riega, las ciudades refugio, la Ley mosaica y la Ley de Cristo, la adoración a Dios en espíritu y en verdad desde cualquier lugar, el consejo y los sacramentos dispensados por el sacerdocio ministerial. Medios que expresan de un modo u otro la Iglesia de Cristo, como subraya el texto y detallaré a continuación.

En primer lugar se menciona «el Árbol de la vida» colocado por Dios «en medio del Paraíso» (Gen 2, 9), para «que los hombres tuvieran a la mano todas aquellas cosas que les fueran de provecho». Las glosas recogidas por Lyra que el texto cita a continuación, relacionan el «árbol de la vida» con el río y los árboles ribereños de Ap 22, 1-2 y Ez 47, 7, así como con el río de Ps 45, 5. De esta manera, el conjunto de árboles y ríos, «figurativamente, se entiende de la Santa Iglesia, Paraíso de aquel árbol vital, donde está situado el río y *los brazos del río* que, con frutos y riego, alegra por ambas orillas *la Ciudad de Dios,* la misma Iglesia».[281]

La figura del «río» que riega «*la Ciudad de Dios,* la misma Iglesia», sirve de nexo —«con esta disposición», dice el texto—, y de clave significativa para el segundo medio salvífico puesto por el Altísimo al alcance de los hombres. Se trata de las ciudades de refugio que, como aplicación del derecho de asilo establecido en Ex 21, 13 —no mencionado en el texto—, «mandó Dios a Moisés» escoger «a una y otra parte del río Jordán, *tanto para los hijos de Israel como para los extranjeros*» (Num 35, 11. 14-15), con accesos y caminos allanados, «para que todo prófugo por causa de un homicidio tenga cerca un lugar donde pueda huir» (Deut 19, 3). Al no explicitar el texto qué sentido tienen estas ciudades —ni siquiera se aclara que ofrecen asilo sólo al homicida involuntario—, hemos de entender-

[281] Cf. 15,75[78], p. 137-38[129-30].

las, en virtud del enlace señalado, como nuevas figuras de la Iglesia, refugio salvador accesible tanto para pecadores —«hijos de Israel [...] prófugos por causa de un homicidio»—, como para paganos o *extranjeros*.[282]

Las circunstancias de cercanía y accesibilidad de las *ciudades* refugio sirven para conectar el segundo medio salvífico con el tercero, igual de cercano y accesible. Este tercer medio consiste en la ley o voluntad divina que el Señor ha puesto «enteramente cerca» de los hombres, en su naturaleza y en su interior, para que «no puedan excusarse» de cumplirla. Voluntad de Dios que abarca tanto la ley mosaica, según se acredita con Deut 30, 11-14,[283] como la ley de Cristo, al que «los hombres tienen, por la fe, [...] en sus corazones y en su boca», se dice parafraseando a San Pablo (Rom 10, 6-10), y a las glosas recogidas por Lyra sobre los citados versículos del Deuteronomio.[284]

La entrada en vigor de esa nueva ley de Cristo, la ley del Evangelio, implicó «la destrucción y abolición de la ley antigua», o de Moisés, en el ámbito cultual. En este ámbito sitúa el texto, inspirándose muy libremente en varios capítulos de la *Demostratio Evangelica* de Eusebio de Cesarea, el cuarto medio de salvación puesto por el Altísimo al alcance de los hombres. En efecto, «era muy difícil sacrificar solamente en Jerusalén, sólo en un único templo, y ser ofrecidas las libaciones por sacerdotes de una sola nación», según establecía la ley antigua. Pero «Dios quiere ser adorado en todo lugar porque *a todos quiere salvar*» (1 Tim 2, 4). Por lo tanto, a través de Malaquías, Sofonías y Juan Evangelista, anuncia la buena nueva de que, en el culto cristiano, «los verdaderos adoradores adorarán al Padre en Espíritu y en verdad» (Io 4, 23), «cada uno desde su lugar», también «todos los de las islas de las gentes» (Soph 2,11), «desde donde sale el sol hasta el ocaso», ofreciéndole «un sacrificio humeante y una oblación pura» (Mal 1, 11).

Como razón de todas estas disposiciones cultuales, a la ya señalada voluntad salvífica universal de Dios, el texto añade la omnipresencia y misericordia divinas: Él está en todas partes, en todas partes es buscado y en todas partes es hallado como piadoso y misericordioso. Misericordia que Dios manifiesta «no queriendo [...] imponer un yugo pesado a los hombres para buscar [...] su salvación», como sería la necesidad de salir «de su pueblo o ciudad», o «de su región [...] con motivo» *de* buscar al Señor (a riesgo de que perecieran *hijos, padres o esposas* de los viajeros); sino más bien removiendo todos aquellos impedi-

[282] Cf. Id., p. 138[130].

[283] «Esta Ley que hoy te impongo, no es muy difícil para ti, ni está lejos de ti. No está en los cielos para que puedas decir: ¿Quién puede subir por nosotros a los cielos para cogerla y dárnosla a conocer, y que así la cumplamos? Ni está al otro lado de los mares para que puedas decir: ¿quién pasará por nosotros al otro lado de los mares, para cogerla y dárnosla a conocer, y que así la cumplamos? Más bien, la tienes enteramente cerca de ti: en tu boca, en tu corazón, para que puedas cumplirla».

[284] Cf. 15,75-56[=76][78-79], p. 138-39[130-31].

mentos que «puedan sobrevenir cuando salen y vienen de lugares, caseríos o ciudades remotas».[285]

Dios muestra también su misericordia y piedad al querer evitar que los *fieles* consuman «el tiempo en vano, vagando y dando vueltas por todo lugar» en busca del quinto y último medio salvífico querido por Dios como cercano a los hombres: el consejo y los sacramentos de la nueva ley que dispensan los ministros sagrados. a la función de consejo se alude mediante el mandato dado a Moisés: «constituirás jueces y escribas en todas tus ciudades» (Deut 16, 18), Para referirse a los sacramentos dispensados por los ministros eclesiásticos «a todos los hombres»,[286] se recurre a una carta del Papa San Gregorio Magno sobre los deberes, cualidades y oficios de los pastores,[287] así como a varias referencias bíblicas que comentaré con mayor amplitud más adelante y que sirven para amplificar todo lo argumentado en el presente razonamiento.

De este modo se llega a la conclusión. Todas las pruebas aportadas ponen de manifiesto el deseo de Dios: «ser encontrado vecino y próximo a todas las necesidades de los pobres»; y el de la Iglesia, coincidente con el querer divino: «que, mediante sus ministros, su esposo Cristo sea buscado y encontrado por todos, y asista personalmente a sus fieles».[288] De ahí se concluye «que no es justo, antes bien injustísimo, que el huerto, y los árboles, el Paraíso y el Árbol de la Vida, las fuentes y los manantiales, las ciudades de refugio, los caminos y las vías estén para estas regiones americanas de la otra parte del mar»,[289] es decir, lejanas.

b. La lejanía de los obispos

Por la lejanía se puede entender que los medios de salvación, o de acción pastoral encaminada a tal meta, provienen de otra nación allende el mar, es decir, de España. En este caso, la injusticia del planteamiento prueba «a contrario lo justo de que los indios [...] tengan obispos y sacerdotes de su nación», tesis de todos los argumentos precedentes. Si, en cambio, la lejanía significa la «larguísima distancia» que separa entre sí a las sedes episcopales americanas; o los largos lapsos que éstas permanecen vacantes, entonces el distanciamiento de los prelados en el espacio o en el tiempo introduce al problema de la carencia de obispos que padecen los indios y a su posible solución mediante el Patriarca o Primado de las Indias que trataré en otro apartado.

[285] Cf. 15.56[=76][79], p. 139-40[131-32].
[286] Cf. 15.56[=76][79], p. 141[133].
[287] S. Gregorius Magnus, Lib. I, Reg. I, Ep. XXIV (CCSL, vol. CXL, p. 29).
[288] Cf. Ib.
[289] Cf. 15.77[80], p. 142[134].

Un último comentario sobre la carencia de obispos. Nuestro impreso, además de reclamar el acceso de los indios al presbiterado y a los beneficios eclesiásticos, lo pide, aún con más insistencia, al orden episcopal y a todos los grados y dignidades de la jerarquía regular y secular, incluyendo la del propuesto Patriarca o Primado de Indias. Tal insistencia puede considerarse como un recurso retórico más para amplificar el interés de la causa y su defendibilidad. Pero también puede poner de manifiesto la percepción del nexo existente entre jerarquía autóctona y catolicidad de la Iglesia, que he señalado en la tercera argumentación.

En cualquier caso, el episcopado figura en casi todas las ocasiones en que se menciona el sacerdocio como estado al que no pueden acceder los indios y *mestizos*, o se muestra la conveniencia de cambiar tal estado de cosas. De modo específico, en favor de la jerarquía indígena se alega la edad o mala salud de los obispos que vienen de España, así como su poco acostumbramiento a la geografía peruana y su afán de ser promovidos cuanto antes a otras sedes mejores. Estas deficiencias del episcopado procedente de la Península, tiene como secuela el que visiten poco o nada sus diócesis, por lo cual los indios quedan privados del sacramento de la Confirmación, y del consiguiente fortalecimiento en la fe que necesitan más que otros por la misma condición de neófitos que les atribuyen los propios españoles.[290]

Así mismo, debo advertir una vez más las sorprendentes coincidencias de estos planteamientos, con los del repetidamente aludido Henri Grégoire, sancionados por el Concilio Nacional cismático de París en 1797. El dignatario de la iglesia constitucional, para justificar su plan de proveer las colonias francesas de obispos y sacerdotes naturales del lugar, alega la precariedad con que la religión cristiana ha existido en esos lugares, *forzada a buscar sus ministros allende los mares*, por lo cual *mil sucesos imprevistos podían a cada instante oponerse a su travesía*, y dejar a los fieles privados de la *antorcha de la fe* y de los elementos necesarios para *alimentar su luz*.[291] Aún añade que si los ministros sagrados

[290] Cf. 15.78[81], p. 143-44[135-36]: «Así ahora se encuentran muchos lugares y fuertes a los cuales los obispos nunca han entrado; y muchos miles de indios y de mestizos que nunca han visto ni han conocido obispos en sus lugares y pueblos; [...] los obispos [...] forasteros, [...] ni tienen costumbre de cabalgar, ni saben recorrer a pie el camino por los ásperos vericuetos de los montes; o [...] están muy ancianos y enfermos»; 15.79[82], p. 145[137]: «ni hay quien administre el sacramento de la Confirmación, porque (como se ha dicho arriba) los obispos viven poco en sus diócesis, y cada año son promovidos a diócesis más ricas, o mueren inmediatamente».

[291] H. Grégoire et alii. Epitre..., cit., p. 54-55: «cette religion si sainte et si bienfaisante, nà eu jusqu'ici qu'une existence precaire dans vos climats! Forcé d'aller chercher ses ministres au-delà des mers, mille évènemens imprévus pouvoient à chaque instant s'opposer à leur passage, éteindre à vous yeux le flambeau de la foi, vous raplonger dans les ténèbres; et vous manquiez de tous les élémens indispensables pour entretener sa lumiere!» (respeto la ortografía original).

conseguían arribar a las colonias, al proceder de otros climas, *envejecían muy rápido bajo el sol abrasador [...] y no podían soportar mucho tiempo la pesada carga de su laborioso ministerio.*[292]

1.2. El sacerdocio en la Iglesia

Las argumentaciones que acabo de analizar, permiten, a través de la mentalidad o la formación que reflejan, un acercamiento a la personalidad, aún desconocida, de los posibles autores del *Planctus*. Por ejemplo, se observa que prevalece un uso de la Sagrada Escritura típico de ambientes conventuales, según he advertido ya al hablar de las fuentes escriturísticas. Se aprecia también una formación teológica buena, y hasta excelente en lo eclesiológico. Así, la concepción del pueblo redimido y la percepción de los derechos que se derivan del Bautismo, resultan intachables y en cierto modo precoces. Llevan a pensar en personas de mente sensible y avizoré, cuyo modo de entender la Iglesia muestra ciertas afinidades con la comprensión postconciliar del Vaticano II, no obstante el lapso que las separa de éste. Expondré en los párrafos que siguen algunos ejemplos de esta mentalidad.

1.2.1. La Iglesia contemplada en sus imágenes

De un modo explícito, al inicio del cuarto argumento,[293] se ve la Iglesia significada figurativamente en el *Paraiso* del Génesis 2 y en la *Ciudad de Dios* del Salmo 45(46). Esta relación figurativa se fundaría, según el propio texto, en el sentido, también figurado, del *Árbol de la Vida* que se alza en el centro del Edén, de los árboles «repletos de frutos de vida» a cada lado del «gran río» que brota «del trono de Dios» en Apocalipsis 22, y de los árboles *abundantes* que crecen en ambas *riberas* del río de Ezequiel 47; así como en el sentido de esos dos ríos y del que alegra, «con frutos y riego, la misma Iglesia» o *Ciudad de Dios* del citado Salmo 45(46), cruzándola.

Pero el *Planctus* no ofrece de modo directo el significado específico de esos dos elementos trimembres —«árbol de la vida y río»[294]—, sino sólo uno genérico de los

---

[292] Ib.: «Dans tous les tems, il est vrai, des hommes genereux ont affronté les dangers pour aller vous porter les secours et les consolations de l'eglise. [...] Mais, hélas!, ce nombre, déjà si petit, diminui encore de jour en jour! nés en Europe, ces hommes apostoliques, vous le savez, vieillissent bien vite sous le soleil brûlant des Colonies, et ne peuvent y supporter long-tems le pesant fardeu de leur laborieux ministére!».

[293] Cf. 15.75[78], p. 137-38[129-30], de donde extraigo todas las expresiones que cito.

[294] No deja de llamar la atención que al citar el *árbol de la vida* de Gen 2, 9 se omita la mención del río del v. 10, y que en cambio se cite Ps 45(46), 6 con mención de un río que equivale simbólicamente al de Gen 2, 10 pero sin la figura del *árbol:* parece que se haya querido construir intencionalmente la doble trimembración, quizá para aludir a la Trinidad.

«frutos» que ambos producen: lo que sea «de provecho» para los hombres y éstos «necesiten, provecho» y necesidad que el contexto lleva a entender en sentido espiritual, es decir, con relación a la vida eterna o salvación. Además, se subraya que estos frutos provechosos y necesarios para la vida eterna, se hallan al alcance de la mano y como incitando al hombre a *disfrutar de ellos.*

En conclusión, la Iglesia queda configurada como el lugar donde el hombre encuentra a su alcance lo que necesita para salvarse. Esta concepción eminentemente pastoral, se corrobora acto seguido al referirse el texto a la Iglesia mediante la figura de las «ciudades refugio» de Num 35 y Deut 19, accesibles y cercanas tanto para pecadores como para paganos. Se ratifica también al especificar, ahora sí, algunos de los medios salvíficos que ofrece la Iglesia.

Primero, la fe en Cristo a la que el hombre accede mediante la predicación, según prueba el pasaje de Rom 10 aludido en el texto; fe en virtud de la cual es inexcusable el cumplimiento de la voluntad de Dios, quien con Cristo ha colocado su Ley nueva en el corazón del hombre. Segundo, el correspondiente culto nuevo que el cristiano ofrece en todo lugar (Mal 1 y Sof 2), y «en espíritu y en verdad» (Io 4). Tercero, los sacramentos medicinales de la nueva Ley, simbolizados por el «mar de bronce» del templo de Jerusalén (3 Reg 7, 24. 25; 2 Par 4, 2. 4. 6). Cuarto, los ministros eclesiásticos, que brindan consejo y que «distribuyen los sacramentos a todos los hombres por las cuatro partes del mundo».[295]

Mediante esta pormenorización, la visión pastoral de la Iglesia se completa con la nota de universalidad de su oferta salvífica, fundamento de toda misionología. Así mismo, se pone de relieve el papel primordial que corresponde en la Iglesia a los ministros sagrados, tema central del *Planctus*. Ambos aspectos quedan confirmados de modo explícito cuando el texto entiende el versículo 18 del Salmo 144 (145) —«Dios está cerca de los que le invocan»—, como manifestación de «la máxima amplitud y perfección del Reino del Mesías, que es la Iglesia», pues «Dios [...] desea ser encontrado vecino y próximo a todas las necesidades de los pobres; y la Iglesia santa desea que, mediante sus ministros, su esposo Cristo sea buscado y encontrado por todos, y asista personalmente a sus fieles».[296]

Esa misma perspectiva pastoral se hace patente en el argumento tercero, cuando se alude a la articulación de Iglesia universal, iglesias particulares e iglesia romana mediante una paráfrasis de dos pasajes del Cantar de los Cantares. Se parte de lo que se supone dicho por *el Esposo, Cristo*, a su *esposa, la Iglesia adulta:* «Nuestra hermana es pequeñita [...]

[295] 15.56[76][79], p. 139-41[131-33].
[296] 15.56[76][79], p. 141[133].

¿Qué haremos [...]cuando un día se trate de su boda?» (Cant 8, 8[297]). La distinción entre «hermana mayor» —«la esposa» o «iglesia adulta»—, y «hermana pequeñita», se interpreta como expresiva de una «pluralidad de esposas», en la que el término «esposa» —puntualiza el texto—, «se aplica [...] de muchas maneras», es decir analógicamente, para designar «esta y aquella y muchas iglesias o comunidades de una sola Iglesia, esparcidas por todo el orbe».[298]

Tal interpretación se confirma mediante Cant 6, 7-8: «Sesenta son las reinas, [...]; única es mi paloma», cuya última frase sirve para insistir en la existencia de una *única* iglesia *Principal: la Iglesia Romana*, a la que también se califica, siempre con relación a las demás iglesias, como *esposa*, hermana o «iglesia adulta; emperatriz y señora, por más anciana; sede de Pedro». En virtud de estos atributos, «a ella sola» compete el «cuidado y atención solícita de las otras iglesias, el cuidado de la Iglesia universal»,[299] si bien con relación a una iglesia nueva, recién «sacada de la gentilidad» —como la de las Indias Occidentales—, se reconoce también la ayuda del «calor y el favor de las hermanas mayores».[300]

Como ya se ha visto al analizar las argumentaciones, el «cuidado» y la «atención solícita» se concretan sobre todo en acciones pastorales. En primer término, de la Iglesia de Roma respecto a la Iglesia universal: «dirigir y procurar la conversión de la gentilidad y la perfección de la cristiandad». En segundo término, de esa misma iglesia romana respecto a una de las otras iglesias, nueva por recién sacada de la gentilidad: robustecerla y engrandecerla dotándola de jerarquía indígena.[301] En último término, de esta iglesia nueva una vez fortalecida mediante la jerarquía indígena, la cual ejercita igual «cuidado» e igual «atención solícita» con su grey, protegiéndola y honrándola de modo que el testimonio de la feligresía así tratada, atraiga hacia el bautismo a nuevos conversos.[302]

En resumen, se afirma la unidad y universalidad de la Iglesia, así como la primacía jurisdiccional de la Iglesia de Roma en el ámbito universal: le incumbe «dirigir [...] la cristiandad», y ejercer un imperio (en cuanto *emperatriz*) y un señorío (en cuanto *señora*) respecto a las demás iglesias. Incluso para resaltar esa primacía, se le aplica la unicidad significada metafóricamente por Cant 6, 8, que sería más congruente referir a la *Iglesia universal* como analogado mayor de la expresión «Esposa de Cristo».

[297] La crítica moderna considera Cant 8, 8-10 como un epigrama añadido secundariamente al Cantar y los interlocutores como un grupo de hermanos que hablan a su hermana pequeña (Cf. *Biblia de Jerusalén*, nota a Cant 8, 8).
[298] 13.69[72], p. 123[115].
[299] *Loc. cit.*, p. 123-24[115-16].
[300] *Loc. cit.*, p. 126[118].
[301] *Loc. cit.*, p. 125[117].
[302] *Loc cit.*, p. 126[118].

Al mismo tiempo, no deja de resultar interesante que la primacía de potestad jurisdiccional de la Iglesia de Roma se apoye no sólo en haber sido Sede de Pedro, sino también en su antigüedad; o que el ejercicio de esa potestad se exprese sólo mediante acciones pastorales. Ciertamente son las que más convienen a los intereses del *Planctus*, y especialmente en los capítulos que vengo analizando, por lo cual el no mencionar otras posibles manifestaciones —en el ámbito disciplinar, o en el judicial, por ejemplo—, no implica que se nieguen. Pero también es cierto que tal restricción da pie para que las otras iglesias —*las hermanas mayores*—, incluso la iglesia nueva —*la hermana menor*— una vez alcanzada su madurez, desempeñen las misma funciones, o casi, que la romana, con lo que aparecen en un cierto plano de igualdad respecto a ésta.

Cabe advertir que la primacía jurisdiccional del Romano Pontífice se declara en otros muchos lugares como se verá en su momento, por lo que las afirmaciones precedentes deben entenderse limitadas al pasaje que ahora comento, y referidas no tanto al Papa como a la iglesia de Roma, susceptible de ser entendida como la Curia pontificia. Al margen de estos matices, la visión de la Iglesia que se da mediante la glosa de Cant 6, 7-8 y 8, 8-10, evoca la de la época apostólica y post-apostólica anterior al s. IV.[303] También contiene elementos que connotan cierta proximidad a algunos aspectos de la eclesiología desarrollada a partir del Concilio Vaticano II, según advertí ya.[304] En ambos casos, muestra una desconexión con el centralismo jurisdiccional —ya sea de Roma, ya sea de los monarcas investidos de prerrogativas patronales— preponderante en la época de redacción del *Planctus:* primera mitad del siglo XVIII; y guarda cierta afinidad, sin salirse de la ortodoxia, con ideas extralimitadas que se gestan en ese tiempo y se difunden más tarde, como las epicopalistas de Van Espen y Febronio,[305] o las que expone el obispo cismático Henri Grégoire en la *Carta* dirigida a las colonias francesas, ya mencionada.[306]

[303] Cf. V. Martin. *Pape.* DTC, t. XI-2, col. 1878-83.

[304] Cf., por ejemplo, *Lumen Gentium*, 23, sobre la relación Iglesias universal-iglesias particulares: «Ecclesiis particularibus, ad imaginem Ecclesiæ universalis formatis, in quibus et ex quibus una et unica Ecclesia catholica exsistit; que cita como autoridad una carta de S. Cipriano».

[305] Cf. L. J. Rogier. «La "Ilustración" y la Revolución». En L. J. Rogier, G. de Bertier, J. Hajjar. *Nueva Historia de la Iglesia.* T. IV: De la Ilustración a la Restauración. 2.ª ed. Madrid: Ed. Cristiandad, 1984, p. 97-98 y 160. Según el autor, el modelo que inspiraba las propuestas de van Espen y Febronius, en cuanto a la jurisdicción del Obispo de Roma en el ámbito disciplinar, era el de la Iglesia durante el s. I.

[306] Cf. H. Grégoire et alii. *Epitre...*, cit., p. 50: «Dieu, de haut des Cieux, veille à la conservation de l'eglise gallicane. *Cette illustre portion de l'eglise universelle* [...]» (el énfasis es mío).

1.2.2. El ministerio eclesiástico como don

En su afán por probar que la condición étnica de los cristianos indios y mestizos no los incapacita para el sacramento del orden, el *Planctus* cita Apoc 5, 9-10[307] y 1 Petr 2, 9[308] que la exégesis tradicional[309] aplica de ordinario al sacerdocio común de todos los fieles o, en algún caso, al sacerdocio ministerial de la jerarquía como claramente distinto del anterior.[310] En cambio nuestro impreso sitúa las perícopas en un contexto que puede interpretarse como diluente o atenuatorio de esa distinción.

En efecto, la primera de las perícopas aparece entre dos claras menciones de ministros ordenados: «los prelados, y todos los sacerdotes, deben ser [...] del propio lugar, pueblo, tribu y etnia»;[311] «la nación hispánica sola es considerada como real, sacerdotal, episcopal, celestial y divina».[312] La segunda perícopa aparece atribuida a «todos los pueblos cristianos», la purificación de cuyos pecados está significada por el «mar de bronce» apoyado en «doce toros» (3 Reg 7, 23. 25) mencionados antes y que a renglón seguido se interpretan como símbolo, respectivamente, de los «sacramentos [...] del bautismo y la penitencia», y de sus dispensadores los *Apóstoles* y sus sucesores, los *obispos*.[313]

Sin embargo también puede entenderse que con ambos pasajes escriturísticos se quiere expresar la posibilidad que todo fiel cristiano tiene de recibir el sacramento del Órden sagrado, y no la actualidad de éste. En cuanto tal posibilidad, la ordenación *in sacris* se sitúa en el ámbito de una de las «esferas de libertad» del fiel, esferas que por su carácter de «libertades fundamentales», se traducen en derechos: en este caso concreto, en el derecho a elegir «la personal condición de vida».[314] Si los indios son capaces de entrar, por la puerta del bautismo, al pueblo sacerdotal que es la Iglesia, tienen derecho a no ser discriminados a la hora de elegir los candidatos al ministerio eclesiástico o a la vida consagrada.[315]

[307] 10.57[60], p. 97[99]: «y [de] toda tribu, y lengua, y pueblo, y nación has hecho de nosotros para nuestro Dios reino y sacerdotes».

[308] 15.56[76][79], p. 140[132]: «linaje real, sacerdocio, nación santa, pueblo adquirido».

[309] Cf. entre otros Lyra, 1529, VI, 248 G, *Glossa interlinearis* a Apoc 5, 10: «sacerdotes: Nos ipsos offerentes et pro aliis orantes; Nicolai Lyrani Postilla: Et fecisti nos [...] regnum: id est, regni eius participes / *Et sacerdotes*: hostias laudis offerentes».

[310] Así lo hace S. Gregorio Magno en la carta que cita el texto: vid. notas en edición.

[311] 10.57[60], p. 96[98]: la afirmación se confirma mediante Os 2, 15: «de daré vendimiadores [...] del propio lugar».

[312] 10.57[60], p. 97[99].

[313] 15.56[76][79], p. 140-41[132-33].

[314] J. Hervada. *Elementos de Derecho Constitucional Canónico.* Pamplona: EUNSA, 1987, p. 126-27

[315] Cf. *loc. cit.*, p. 133-34. La misma actitud, aunque desde una situación personal e institucional cismática y con respecto a pobladores negros y mulatos de las colonias francesas, parece percibirse

Con toda razón, pues, el texto lamenta una y otra vez que habiéndose administrado el bautismo a indios y *mestizos*, no se admita al sacerdocio a aquellos que lo solicitan.[316] Con toda lógica ve, en el resultado de esta actitud discriminatoria, un motivo de deshonra.[317] Se percibe que el autor conoce con justeza dos acepciones del Reino de los Cielos: una pasiva, es decir la *hereditas cœlorum*; otra activa, es decir, la radicalidad en las *sequela Christi*. Por otra parte, cabe pensar en una cierta influencia de la visión post-tridentina del ministerio eclesiástico, y de su acento, entonces justificado, en la jerarquía como estructura fundamental de la Iglesia. Lo prueba la afirmación del texto sobre los españoles que «cierran la entrada al reino de los cielos a los indios cristianos» al clausurarles «las puertas del acceso a las dignidades eclesiásticas y del ingreso a las Religiones».[318]

1.2.3. Sacramentalidad del ministerio eclesiástico

Si cabe hablar de cierta ambigüedad interpretativa respecto a las referencias del texto al sacerdocio común de los fieles y al sacerdocio ministerial, la sacramentalidad de este último se deja, en cambio, muy clara. Como primer indicio de tal claridad podría mencionarse el que el escrito no sólo se dirija al Romano Pontífice, sino que insista en su competencia específica para dar las normas oportunas acerca de un aspecto disciplinar relativo a dicho sacramento, como es el de la capacidad de determinados sujetos para recibirlo.[319] Sin embargo conviene advertir que este asunto se plantea como problema moral y pastoral, más que disciplinar, en cuanto la no ordenación de indios y *mestizos* influye en la salvación de éstos y de los españoles que la impiden, así como en la propa-

---

en el varias veces citado H. Grégoire. *Epitre*..., cit., p. 55: «Les noires et les sangs mêles y sont généralement pieux. Pourquoi ne les y verroit-on pas, comme aux îles du Cap-Vert, servir et monter à l'autel?».

[316] Cf. entre otros lugares: 13.70[73], p. 128[120]: «Porque desde el momento en que los indios fueron admitidos a la fe por el lavado de Cristo, no hay oficio eclesiástico para el que no sean capaces»; 20.112[116], p. 213[205]: [los españoles] «han aceptado a los indios al bautismo y a otros sacramentos, exceptuados el sacerdocio y el estado religioso, reservados a ellos solos, y tienen a los indios cristianos como paganos, irregulares e ineptos, sin distinción ni excepción; y para defenderlos de las calumnias inventadas por los españoles, no sirve lo que es objetado por éstos: la fe de aquellos tan fácilmente recibida, tan intrépidamente defendida, abrazada con cariño».

[317] Cf. por ejemplo: 10.51[54], p. 78[=87][89]: «[los españoles] estando llenos de orgullo, desprecian a otros y obstaculizan que sean coronados con la tonsura eclesiástica y religiosa por afligir y desdeñar a algunos pobrecillos y poquísimos clérigos indios y mixtos como indignos de la corona sacerdotal».

[318] Cf. 07.34[37], p. 59[61]; en el mismo sentido 20108[112], p. 206[198]: «respecto a la nación india, se pide que sea conocida y quitada la injuria que le ha sido hecha desterrándola del estado religioso; séale abierta la puerta para obtener la perfección de la santidad».

[319] Vid. supra, epígrafe 4.2.

gación de la fe a los no bautizados todavía.[320] Más patente resulta el segundo indicio, proporcionado por el primero de los que he llamado argumentaciones teológicas, cuando habla de la efusión del Espíritu, es decir de la Gracia, como efecto del rito de Ordenación.[321]

1.2.4. Capitalidad del episcopado

El pasaje a que me acabo de referir implica otras nociones de la teología del sacerdocio que me parece interesante resaltar. Literalmente el texto vincula la efusión del Espíritu a «la unción de la cabeza, que pertenece a los obispos», se puntualiza, o al rito de su Consagración. Ya he advertido que, sin embargo, el contexto permite ampliar ese conferir la de Gracia a los otros grados u órdenes mayores del Sacramento: presbiterado, etcétera. Por lo tanto podría entenderse que, según el *Planctus*, la Gracia que confiere el Orden sagrado llega a los sujetos de los otros órdenes a través del Obispo. De ser así, nos encontraríamos ante una formulación —implícita por supuesto— de la capitalidad del episcopado en cuanto al Orden. Capitalidad que juzgo declarada de manera más explícita en el capítulo XV, cuando se califica a los obispos como «fuentes de todos los sacramentos, pues ordenando otros sacerdotes, por medio del ministerio de éstos distribuyen aquellos a todos los hombres».[322]

[320] Cf., por ejemplo 06.29[32], p. 51-52[53-54]: «De donde es verdad que se opone a la verdad de la fe, y que pone trabas a la potestad entregada por Dios a su Sumo Vicario en la tierra, aquel que niegue que incumbe al susodicho, y que es propio de su solicitud, de su vigilancia y de su oficio, ordenar todo lo que mira a la religión cristiana y al incremento de esa misma religión. Por consiguiente este negocio de la perseverancia de los indios en la fe recibida, y de la propagación de la fe entre los indios todavía no hechos cristianos, no hay duda que incumbe al Santísimo Papa Romano»; 06.30[33] p. 54[56]: «Se afirma como de fe que, por derecho divino, y también positivo, incumbe a la Sede romana atender a la salvación de los indios cristianos (para que perseveren en la fe, y para que lleguen a la perfección los indios cristianos, y los que todavía son gentiles encuentren en el bautismo la vida eterna [...])»; 10.51[54], p. 78[=87][89]: «¿quién curará este mal de soberbia? [de los españoles], sino el sucesor de aquel que fue coronado con corona de humildad cuando en lugar de Cristo fue tonsurado [el Papa como sucesor de Pedro], haciendo a continuación que los indios sean coronados con la tonsura, y con la corona episcopal, sacerdotal, religiosa».

[321] Cf. 10.52[55], p. 78[=87][89]: «la unción de la cabeza, que pertenece a los obispos, es algo en cierto modo regocijante y confortante según aquello: Dios, tu Dios, te ha ungido con el óleo de la alegría (Ps. 44(45), 8); así pues, la ordenación episcopal, conferida a los indios dignos, confortando a los indios, los revestiría en cierto modo de un nuevo espíritu». No considero relevante que la efusión del Espíritu Santo se vincule a un rito secundario de la Ordenación, y no al elemento material del signo: imposición de manos o, como pensaban algunos teólogos de la época, la traditio instrumentorum (Cf. A. Michel. DTC, t. XI-2, col. 1322-30).

[322] Cf. 15.56[=76][79], p. 141[133].

1.2.5. Funciones ministeriales

En cuanto a las funciones ministeriales del presbítero, nuestro impreso privilegia el de la predicación, como era de esperar dado el ámbito misional que lo ocasiona, según he señalado oportunamente.[323] En el cuarto de los argumentos que vengo comentando, también se menciona con cierto relieve la administración de sacramentos, como acaba de verse. No obstante resulta digno de atención el que al detallar éstos, sólo se nombren el Bautismo, la Penitencia y la Confirmación, esta última con especial relieve.[324] En otros contextos se alude a la Eucaristía y al Matrimonio, pero desde el punto de vista del sujeto: los indios, que algunos consideran incapaces de recibir la Sagrada Comunión,[325] o las indias a las cuales es lícito, y aun muy conveniente que desposen los españoles.[326] No he hallado ninguna referencia al Santo Sacrificio de la Misa. En cambio sí se recalca, desde la introducción y con formulaciones tanto afirmativas como negativas, la importancia de la santidad de vida de los ministros sagrados para el ejercicio eficaz de su ministerio.[327]

[323] Dicho ministerio de la palabra constituye prácticamente el fundamento de al menos los tres primeros de los llamados argumentos teológicos; incluso es el que se asigna explícitamente a los obispos en el pasaje citado del cap. X: 10.52[55], p. 78[=87]-88[89-90]: «[los indios] hechos Príncipes de los sacerdotes, evangelizarían a sus hermanos en su idioma natural». Cf. también: 02.8 p. 19: «los indios cristianos, huyendo a los montes y a los lugares ocultos de los bosques con objeto de evitar la tiranía [...] desde los mismos escondites piden sacerdotes y ministros que alimenten a los indios cristianos con la doctrina y los sacramentos, manteniendo en ellos la fe cristiana».

[324] Cf. p. 140-41[132-33]: «por medio de Salomón, dispuso un Mar de bronce [...] en lo cual está significada la purificación de los pecados de todos los pueblos cristianos [...] Por el mar se entienden los Sacramentos, especialmente los del bautismo y la penitencia»; 15.80[83] p. 148[140]: «¿Quién no llorará viendo a los indios bautizados de modo simple, sin las ceremonias ni los ritos que usa la Iglesia en el bautismo solemne [...]?»; 15.79[82] y 80[83] para la Confirmación.

[325] Cf. 11.59[62], p. 99[101]: «los párrocos españoles enseñan en América que los indios cristianos no son capaces para la recepción de la Eucaristía a causa de la falta de instrucción».

[326] Cf. 06.31[34], p. 55[57]: «unos y otros, españoles e indios, son semejantes e iguales entre sí, y pueden, no sólo lícita y válidamente, sino incluso generosa y heroicamente, ser contraídos matrimonios sin ninguna merma de su nobleza ni de su raza; no sólo eso, sino que los españoles que contræn matrimonio con mujeres indias, aparecen como muy nobles al procurar algo grande y notable».

[327] Cf. 00.[02], p. 2: «Esta luz verdadera dijo a los Apóstoles, que fueron los primeros obispos de todo el orbe, y en ellos a todos los sacerdotes de la Iglesia Católica: Vosotros sois la sal de la tierra, por vuestras obras de santidad; vosotros sois la luz del mundo, por el esplendor y la luz de vuestros ejemplos». También H. Grégoire. *Epitre...*, cit., p. 52, señala el «retablir parmi les ecclesiastiques la regularité convenable à la saintete de leur ministère», como un de los frutos del concilio cismático de la iglesia constitucional francesa, celebrado en 1797.

2. Potestad y Primado del Romano Pontífice

Si nos dejamos llevar exclusivamente por las expresiones encomiásticas que se predican del Romano Pontífice, indicadoras en cierto modo de sus atribuciones, concluiríamos calificando al *Planctus* como exaltada defensa del primado papal. En efecto, ya desde la portada y las páginas iniciales, nuestro impreso llama al Papa «Primer Príncipe de los Príncipes ortodoxos, Cabeza de todos los Príncipes de la Iglesia, y Supremo Pastor y Padre de toda la tierra por Cristo Señor Nuestro»,[328] «Príncipe de los Apóstoles»,[329] «Vicario Romano de Cristo, Jefe, Padre de los Padres».[330] La cascada de apelativos laudatorios culmina en el capítulo IX, con dos series extraídas, a través de Solórzano, del *De consideratione* de San Bernardo,[331] fuente en la que no se busca precisamente alabar a Eugenio III, sino recordarle sus atribuciones y el modo mejor de ejercerlas.

No se puede afirmar lo mismo del *Planctus Indorum*. Dado su estilo de intención persuasiva, se puede pensar que muchos de esos apelativos se dirigen sólo a ganar la voluntad del destinatario. Por lo tanto, para determinar cuáles expresan una potestad primacial que el autor atribuya al Papa, se debe examinar cómo trata el texto, si es que lo hace, la prerrogativa correspondiente: su fundamento, su ámbito, sus manifestaciones, etcétera. Así descubrimos que lo tratado más ampliamente es el universal dominio temporal del Romano Pontífice. Le siguen la potestad suprema en cuestiones de fe y moral, y la de jurisdicción sobre toda la Iglesia, pero esta última con interesantes peculiaridades. Lo veremos con detalle en los párrafos que siguen.

2.1. Potestad temporal del Papa

De la potestad temporal del Papa se afirma en la dedicatoria que Jesucristo, tras constituir «al bienaventurado apóstol Pedro [...] Príncipe de los Apóstoles, le entregó todos los

[328] Cf. Título de portada.
[329] Cf. 00.[03], p. 2.
[330] Cf. 00.[06], p. 6.
[331] Cf. 09.47[50], p. 79[81]: «Como quiera que el Obispo de Roma sea, como dice S. Bernardo, Sacerdote magno, Príncipe de los obispos, Heredero de los apóstoles; Abel en cuanto a la primacía, Noé por el gobierno, Melchisedec por el orden, Aarón por la dignidad, Moisés por la autoridad, Samuel por el poder judicial, Pedro por la potestad, Cristo por la unción; y así resulte Guía de los cristianos, Pastor de las multitudes, castigador de los crímenes, temor de los malos, martillo de los tiranos, Padre de los reyes, árbitro de las leyes, autor de los cánones, sal de la tierra, luz del orbe, sacerdote del Altísimo, Vicario de Cristo, ungido del Señor, Dios del Faraón, las cuales palabras, de San Bernardo, muy verdaderas y hermosísimas, son citadas por el señor Juan Solórzano, Consejero de los españoles y del rey católico, cuando trata del Derecho de Patronato del mismo rey católico (tom. 7, lib. 2, cap. 23, num. 80)».

reinos del mundo».[332] Lo mismo se formula, de manera más explícita y completa, en el capítulo VI: «al Santísimo Papa Romano le fue conferida la jurisdicción total y la autoridad absoluta sobre la totalidad de los reinos de todo el orbe».[333] No obstante se declara como verdad de fe que tales jurisdicción y autoridad se limitan a «ordenar todo lo que mira a la religión cristiana y al incremento de esa misma religión», y más concretamente «en el caso de reducción, introducción, predicación, misión y conversión de la gentilidad a la fe, y de mantenimiento de la cristiandad en la fe».[334]

Para dejar más claros los conceptos que se han expuesto, el texto se refiere de un modo genérico a la actuación de San Pedro y sus sucesores cuando enviaron «obispos y presbíteros para la conversión de los pueblos gentiles», y cuando amonestaron a los Príncipes cristianos «para que ellos mismos cooperasen a tal conversión» recompensándolos con diversas gracias «y hasta concediéndoles aquellos reinos y dominios». Como ejemplo concreto se cita «lo concedido, en virtud de este supuesto, por el Sumo Señor Alejandro VI a los Señores Reyes Católicos Fernando e Isabel, y a sus sucesores». Tras esto, se vuelve a puntualizar que todas esas concesiones, e incluso la de «muchos derechos espirituales que sólo atañen a la Iglesia», tienen como única razón de ser el «buen gobierno y utilidad de la cristiandad».

Una vez expuesta la doctrina, el *Planctus* adopta un tono conminatorio, y añade a la potestad temporal del Papa un poder coercitivo sobre los Príncipes temporales. Si el Romano Pontífice goza de esos poderes, ¿por qué no los ha ejercido para cambiar las leyes obsoletas e injustas que perjudican a los naturales americanos?[335] Debe hacerlo, y lo

[332] Cf. 00.[03], p. 3.

[333] 06.29[32], p. 52-53[54-55].

[334] Lo mismo se asienta en 06.30[33], p. 54[56], aplicado al caso de Indias: *Se afirma como de fe que, por derecho divino, y también positivo, incumbe a la Sede romana atender a la salvación de los indios cristianos (para que perseveren en la fe, y para que lleguen a la perfección los indios cristianos, y los que todavía son gentiles encuentren en el bautismo la vida eterna ...)*; o en términos generales, en 09.48[51], p. 80[82]: *como el Sumo Romano Pontífice tenga la plena potestad temporal en lo referente a que los cristianos, ovejas suyas, consigan el fin espiritual*; o recalcando el origen divino de esa potestad, en 16.82[85], p. 153[145]: *¿Quien, pues, curará este mal máximo? Quien sino Dios y quien está en la tierra dirigiendo en el lugar de Dios, el Sumo sacerdote y el Pontífice máximo*; y en 20.116[120], p. 221-22[213-14]: *A vos, pues, Santísimo y Beatísimo Padre y Señor nos volvemos y recurrimos todos los indios, naturales de estas regiones de América [...] vos que hacéis las veces de Aquel que, Soberano, es dueño del reino de los hombres, y se lo da a quien le place.*

[335] Cf. 06.31[34], p. 55[57]: «¿Por qué, pues, no son quitados, anulados y erradicados aquellos daños que nacen de aquellas leyes que no convienen al tiempo presente ni a la mísera orfandad de los indios? ¿Con qué fin no ha de ser establecido otro derecho suave, nuevo y llevadero, mediante el cual firmemente se prescriba y con claridad se declare que una y otra raza, de españoles y de indios, son miembros, hijos y súbditos de una única cabeza, una única Iglesia y un único Rey?»; 06.33[36] p. 58[60]: «Por esta razón pues, el Pastor supremo del entero rebaño de los cristianos, [...] aplique la medicina eficaz para la salvación eterna de los indios cristianos y de los gentiles a los que se impide ir a las bodas del Cordero, a causa de la tiranía que temen; también para evitar la ruina espiritual cierta de los españoles».

hará aunque le suponga dar la vida por sus ovejas.[336] Debe obligar al Rey español, con severas penas, a que revise, anule o modifique esas leyes;[337] debe, si resulta necesario, enfrentarse al poder secular como han hecho otros Sumos Pontífices que se colacionan y que han llegado a deponer monarcas.[338]

Dejo para los especialistas de la Historia del Derecho y del pensamiento político el dilucidar si de lo expuesto hasta aquí se deduce una reviviscencia de la concepción teocrática tardomedieval, o más bien un eco de su matización altoescolástica formulada en el s. XVI por la escuela de Salamanca como propone y fundamenta algún estudioso reciente del *Planctus*.[339] En cualquiera de los dos casos, se trata de la doctrina y la práctica que, como el propio texto apunta, dieron lugar al Patronato de la Corona española sobre la Iglesia en América. Un patronazgo contra cuyo abuso clama plañideramente el impreso.

Frente a esa aparente paradoja cabe preguntarse si el autor del escrito comparte con toda sinceridad la concepción señalada, o si la esgrime para mover a los lectores en favor de los *naturales* americanos, en el sentido amplio del término: indios, *mestizos*, criollos. Si la comparte, queda todavía la duda de si quiere sólo corregir el ejercicio abusivo de ese Patronato o si más bien pretende que dejen de ejercerlo los funcionarios españoles para que lo asuman dichos *naturales* de las Indias. También son cuestiones que rebasan los límites temáticos del presente estudio.

[336] Cf. 09.48[51], p. 79[81]: «¿Por qué, pues, tan grande y tan potente Señor, y dios en la tierra, Sumo Pontífice romano [...] no ha sido capaz de suavizar los mandatos, moderar las leyes y cambiar las sanciones?; será capaz ciertamente, como Buen Pastor, y entregando su vida por las ovejas de Cristo, las liberará de esas mismas leyes tiránicas con que son oprimidas».

[337] Cf. 07.38[41], p. 64[66]: «Por tanto actuaría óptimamente el Sumo Romano Pontífice si, mediante rigurosas penas, anulara tal derecho perniciosísimo, y amonestara al Rey Católico para que suprima aquellos castigos perjudiciales para el bien espiritual y para el provecho temporal de los indios, y para que promulgue otras saludables».

[338] Cf. 09.49[52], 82[84]: «Y a propósito de esto, [...] nuestro santísimo Pastor [...] acuérdese de las antiguas conmiseraciones de los Sumos Rectores de la Iglesia, y de qué manera ésta se oponía, como baluarte de bravura, en razón de la salvación de su pueblo, a la tiranía de los poderosos de este siglo, y hacía patente su autoridad contra todos, —incluso adornados de dignidad imperial y real—, los que oprimían a sus vasallos con leyes injustas; como hizo S. Gregorio I contra el Emperador Mauricio, S. Gregorio VII contra Enrique, S. Zacarías depuso a Childerio, Alejandro III contra Enrique V, Inocencio III contra Federico III, Juan XXII contra Ludovico, Bonifacio VIII contra Felipe, y muchos Sumos Pontífices, a través de todas las épocas, resistían a los poderosos y a los que maltrataban injustamente a sus súbditos mediante leyes injustas, e inauditas, e inventadas por el mismo centro del infierno».

[339] Cf. V. Peralta. *Op. cit.*, p. 69 y ss., quien, no obstante mencionar el *Planctus Indorum*, apoya más sus consideraciones en el memorial dirigido al Rey, conocido como *Exclamación*, y señala como más difundida en el XVIII peruano la teoría pactista de Suárez. Sin embargo, en lo que acabo de entresacar del impreso latino, me parece más clara la influencia de Vitoria: cf. al respecto, entre otras posibles fuentes, F. de Vitoria. *Relectio de indis o libertad de los indios*. I, 2, 7. Madrid: C.S.I.C., 1967, p. 49-51.

2.2. Poder de jurisdicción sobre las iglesias del Orbe

En cambio sí cae dentro de esos límites la universalidad de la potestad de jurisdicción del Sumo Pontífice. El *Planctus* parece reconocerla a nivel teórico o doctrinal y como de origen divino cuando, en la dedicatoria, asevera del apóstol Pedro que Cristo «le entregó las llaves del Reino de los cielos y toda potestad para atar y desatar, y jurisdicción sobre las Iglesias de todo el orbe». Sin embargo el aserto pierde algo de fuerza, como se apreciará enseguida, al unirle la prerrogativa de infalibilidad: «declarando [Cristo] que la fe de Pedro estaba e iba a permanecer intacta, sólida, cimentada sobre la Roca firme, (esto es) el mismo Cristo».[340]

A renglón seguido, a modo de consecuencia de ese otorgamiento de jurisdicción que además establece el ámbito abarcado por ésta, se declara como enseñanza del mismo Jesucristo el «que en toda clase de asuntos, dudas y necesidades pertenecientes a la educación de las costumbres o a la fe y a la Religión cristiana y a su incremento, deben todos los cristianos recurrir a Pedro y a su sede apostólica».[341] Si en lo que concierne a la «Religión cristiana y a su incremento» incluimos materias que no pertenezcan estrictamente a la fe y las costumbres, la formulación resulta congruente con las dos anteriores.

Sin embargo la ambigüedad aparece al leer cómo se interpretan los pasajes neotestamentarios que se citan en apoyo del deber de recurrir al Romano Pontífice:[342] «en todo acontecimiento que os suceda a causa de la fe o de la enseñanza e instrucción, acudid a mis hermanos los Obispos, sucesores de mis hermanos los Apóstoles pero de modo especial acudid primero, fundamentalmente y en persona a Simón Pedro, y a su sucesor el Sumo Pontífice Romano, porque a él deben todos y cada uno manifestar y descubrir lo que ocurre en toda la Iglesia, como diciendo: Es suficiente que se manifiesten al solio de Pedro, y al sucesor suyo que ocupe en cada tiempo la sede romana, porque en él reside el origen sólido y vivo de toda verdad, y en él está el que es camino, verdad y vida».[343] La primacía de los sucesores de Pedro sobre los demás obispos, sucesores de los Apóstoles, ya no resplandece aquí con igual nitidez que en las frases iniciales, y menos aún su

[340] 00.[03], p. 3. El pasaje continúa así: «porque Pedro es aquel mismo a quien no reveló esto la carne ni la sangre, sino el Padre eterno Dios que está en los cielos, franqueándole los secretos celestiales que aunque estuvieron ocultos por un velo en la Antigua Sinagoga, sin embargo al bienaventurado Pedro fueron descubiertos por Dios, y permanece el Santuario eterno manifiesto y patente a Pedro y a los sucesores de Pedro».

[341] 00.[04], p. 3.

[342] Mt 28, 19 y Mc 16, 7: «Id y decid a mis hermanos, y a Pedro»; Lc 24, 34: «Resucitó verdaderamente el Señor, y se apareció a Simón».

[343] 00.[04-05], p. 3-4.

fundamento, el cual podría entenderse reducido ahora al carisma de infalibilidad en cuestiones de fe; o su ámbito, igualmente limitado a estas materias.

Por otra parte, al exponer en el capítulo VII la necesidad de cambiar una legislación que en su momento quizá benefició a los indios, pero que ahora los perjudica, se acude a la potestad del «Sumo Pontífice, romano legislador, para anular, recortar, quitar, derogar y cambiar [...] leyes humanas positivas, si lo aconsejan o exigen las necesidades de la Iglesia y las vicisitudes de la época y el bien de la cristiandad, en favor de cuya salud espiritual fueron establecidas aquellas leyes».[344] A fin de probar esa capacidad, se recoge una «breve serie de ejemplos y hechos sapientísimos de los antiguos Sumos Pontífices y Padres» que claramente se refieren al ámbito disciplinar: práctica del ayuno y la abstinencia, número de misas que puede celebrar un presbítero, la observancia de los días de precepto así como de los ritos y ceremonias el Oficio divino, los grados de parentesco como impedimento matrimonial, etcétera.[345]

Casualmente, o quien sabe si con toda intención, entre esas leyes humanas positivas que varían «según los tiempos y las regiones», se incluyen las referidas a la elección y consagración de obispos, y a la entrega de palios a los Metropolitanos.[346] En consonancia con esta variabilidad de tales normas, los capítulos XVI-XVIII plantean que en el caso de la América hispana intervenga, para dichos efectos, un Patriarca o Primado de las Indias, cuyas prerrogativas y otras características, que detallaré en el epígrafe siguiente, vuelven a sembrar en el lector la duda acerca de la vigencia y amplitud que se le reconoce a la potestad de jurisdicción del Papa de Roma «sobre las Iglesias de todo el orbe».

2.3. Otras propuestas en orden a una eficacia pastoral definitiva: el Patriarca o Primado de las Indias

La propuesta de este dignatario eclesiástico merece, como acabo de mencionar, un amplio tratamiento por parte de nuestro impreso en los tres capítulos que le dedica. Para comen-

[344] Cf.: 07.37[40], p. 63[65]: «puede y debe el Sumo Pontífice romano legislador quitar estas leyes nocivas para el universo y la libertad de los indios cristianos, e impeditivas del máximo bien»; 07.38[41], p. 64[66]: «Por tanto actuaría óptimamente el Sumo Romano Pontífice si, mediante rigurosas penas, anulara tal derecho perniciosísimo [...] según los ejemplos y hechos sapientísimos de los antiguos sumos Pontífices y Padres»; 07.39[42], p. 56[=65][67]: «exceptuada la ley divina, el Sumo Pontífice puede, y alguna vez debe, según las necesidades de la Iglesia y las vicisitudes de la época y el bien de la cristiandad —en favor de cuya salud espiritual fueron establecidas aquellas leyes—, recortar, quitar, derogar y cambiar esas mismas leyes humanas positivas; y el Papa puede, alguna vez y en parte, suspender, y declarar e interpretar la misma ley divina».

[345] Cf. 07.38[41], p. 56[=65]-66[67-68].

[346] Cf. *loc. cit.*, p. 56[=65][67], n. 4 y 5.

tar su contenido me referiré primero a las atribuciones que se le asignan, y luego a los argumentos con que se defiende su viabilidad y se refutan posibles objeciones. Terminaré examinando la posible raíz de la propuesta.

2.3.1. Prerrogativas del propuesto Patriarca de Indias

Al concluir el análisis de las argumentaciones apoyadas en la Escritura en favor del clero y jerarquía indígenas, ya señalé la principal razón por la cual se propone al Romano Pontífice el Patriarca o Primado de las Indias: conseguir una mayor cercanía entre los feligreses indios y sus obispos, facilitando que aumente el número de los últimos en la medida necesaria, que no se prolongue en exceso la vacancia de las sedes, y que éstas sean proveídas con pastores procedentes del clero indígena.[347] Este propósito pastoral se comprueba al ver algunas de las funciones que el *Planctus* supone para ese posible dignatario eclesiástico: *crear y consagrar obispos en todos los lugares donde fuera necesario;* presidir *con otros obispos provinciales, la elección del Pastor de* una *iglesia vacante*, y confirmarla, o sólo esto último si no puede asistir en persona.[348]

Pero las prerrogativas del deseado Patriarca irían más allá. Se extenderían a gobernar *todas las iglesias de América, consultando a otros metropolitanos y diocesanos sobre* su *reforma;* a convocar *Concilios nacionales y provinciales,* y hacer *que otros obispos* celebren *Sínodos diocesanos.* Parece que como objeto de gobierno y consultas, quizá también de la *reforma de las iglesias,* se puntualizara la *salvación de los indios [...], su doctrina e instrucción literaria a fin de* capacitar-

[347] Los daños y males que se espera resolver con esas medidas, salen a relucir repetidas veces a lo largo de los capítulos XVI-XVIII en los que se desarrolla la propuesta del patriarcado de Indias; cf., entre otros lugares: 16.86[89], p. 161[153]: «¿Quién, pues, viendo estas y otras cosas, no dirá llorando: en América hay poquísimos obispos, considerando su dilatada extensión, porque para tantos miles de leguas del Nuevo Mundo, que es mil veces más largo y ancho que el Viejo Mundo, no se encuentran cuarenta obispos?»; 18.94[97], p. 178-79[170-71]: «en América se encuentran muchas iglesias [privadas de pastores], porque es trabada la elección por España: porque, o por la lentísima displicencia de sus ministros, o por la [...] la larga duración del tiempo que se necesita para que recorran el camino desde el Perú hasta España y la Curia de Roma las noticias de las muertes de los obispos y de las vacancias de las iglesias, eligen a aquellos que tienen más protección o que ofrecen más ganancia, que es lo mismo que carecer de pastores».

[348] Cf. 16.83[86], p. 151[145].

[349] Ib.: «gobernar todas las iglesias de América, consultando a otros metropolitanos y diocesanos sobre la reforma y gobierno de las iglesias, y sobre la salvación de los indios y sobre su doctrina e instrucción literaria a fin de que se hicieran capaces para la promoción a las dignidades eclesiásticas; que convocara Concilios nacionales y provinciales, [y] también hiciera que otros obispos convocaran Sínodos diocesanos y, conferenciando entre ellos, establecieran saludables remedios de derecho y leyes con las cuales se dirimieran y se sepultaran las pendencias de las discordias y las disensiones de los escándalos que hay por medio entre indios y españoles, sembradas desde el principio, eliminándolas de raíz».

los *para la promoción a las dignidades eclesiásticas.* Igualmente, a Concilios y Sínodos se asigna la finalidad de dar *leyes* y *saludables remedios* que erradiquen las *discordias* y *disensiones [...] entre indios y españoles*, sembradas por éstos últimos desde el principio.[349] Además como última función, a modo de resumen y justificación de todas las anteriores, figura el administrar los asuntos que tardan en llegar a Roma por lo largo de la distancia y del viaje. Asimismo, se reserva *al Romano Pontífice [...] la concesión de los Palios de los [...] Metropolitanos y las bulas que ratificaran las elecciones de obispos y de otras dignidades eclesiásticas, de conformidad con los sagrados Cánones.*[350] No obstante, más adelante se habla con respecto al Patriarca proyectado, de una potestad «sin limitación, [...] en todo lo que pareciera justo y conveniente para toda la cristiandad de los indios».[351]

A pesar de los matices que he ido consignando, lo que propone nuestro impreso trae a la memoria la organización jurisdiccional de la Iglesia en el siglo VI, sin detrimento del primado de Roma, que con el correr de los siglos va quedando circunscrita al Oriente, al menos en lo que respecta a los patriarcados.[352] Pero también evoca las estrategias desplegadas por el Despotismo Ilustrado durante el último tercio del siglo XVIII, en un curioso maridaje de jansenismo, episcopalismo y regalismo para, incorporando a su causa el estamento clerical, reforzar los poderes del Estado —monárquico primero, revolucionario luego—, sobre las iglesias nacionales a costa de socavar la autoridad pontificia y la unidad de la Iglesia.[353] Al desconocerse por ahora la suerte que corrió el *Planctus indorum,* no se está en condiciones de afirmar que haya constituido un precedente de dicha estrategia. No obstante llaman la atención las coincidencias entre ambos planteamientos, si bien no faltan a su vez las diferencias. Unas y otras saldrán a relucir en los párrafos que siguen.

[350] 16.87[90], p. 162[154]: «Patriarcas [...] que [...] tengan facultad para convocar Concilios y Sínodos, y para administrar otros negocios que son diferidos y rara vez o nunca llegan a la Curia romana, por la extrema distancia y larga duración [del recorrido]».

[351] Cf. Cf. 18.98[101], p. 182[174].

[352] Cf. R. VANCOURT. *Patriarcats.* DTC XI-2, col. 2264-69.

[353] Cf. L. J. ROGIER A. «La "Ilustración" y la Revolución», cit., p. 42-55, especialmente p. 55: «En una alianza verdaderamente contra natura, el jansenismo, el quesnelienismo, el episcopalismo al estilo Van Espen, el febronianismo y el josefinismo, pero sobre todo el galicanismo, minaron tan seriamente la importancia material y moral de papado que, según todos los indicios, estaba destinado a perecer a finales del siglo bajo los golpes de la Revolución»; también p. 160 donde se recogen las normas de la Constitución civil de clero, aprobada en 1790 según las cuales los obispos, elegidos por el cuerpo electoral completo de cada departamento, sin excluir a los no católicos, recibirían la institución de su respectivo arzobispo; DE LA HERA. «El movimiento regalista en América». En *Las relaciones entre la Iglesia y el estado. Estudios en homenaje del Profesor Pedro Lombardía.* Madrid: EDERSA, 1989, p. 1193-1229: estudia la presencia de esa estrategia detrás de los Concilios provinciales convocados por Carlos III en los dominios hispánicos, estrategia cuyas raices se remontan, según el autor, a los cuatro artículos galicanos aprobados por la Asamblea del clero francés en 1682.

2.3.2. Argumentos en favor de la viabilidad y conveniencia de la propuesta, y remoción de objeciones

Para apoyar la viabilidad de su propuesta, el autor del *Planctus Indorum* alega que ni la dignidad de Patriarca, ni las atribuciones que se le asignan, especialmente las relativas al nombramiento de obispos, resultan insólitas. Prueba lo primero con la enumeración de las sedes patriarcales erigidas a lo largo de la historia, tanto católicas —incluida la de Indias existente en Madrid: *o título sin materia*, apostilla el texto—, como ortodoxas.[354] Prueba lo segundo con tiempos o situaciones en que se creaban obispados o arzobispados y se elegían a sus titulares sin el asenso de la Santa Sede, que se limitaba a confirmar lo hecho: la época patrística, y el ejemplo de S. Eusebio de Samosata en plena persecución arriana;[355] la Alta Edad Media,[356] y lo obrado por San Agustín de Canterbury en la naciente iglesia de Inglaterra siguiendo instrucciones del Papa San Gregorio Magno,[357] entre

[354] Cf. 16.84[87], p. 155-56[147-48]: «la Dignidad de Patriarca [...] no es insólita [...] y tiene muchos, dignos y santísimos modelos, establecidos en diversos tiempo según la necesidad de la Iglesia [...], pues además de las cuatro sedes patriarcales de Alejandría, de Antioquía, de Jerusalén y de Constantinopla, confirmadas por Inocencio III en el Concilio Lateranense, también fueron erigidos, en otro momento, los patriarcados de Aquilea, Grado o, después, Venecia; y en Asia y Egipto, los Patriarcas de los maronitas, de los armenios, de los moscovitas y el de Etiopía; y el Patriarca de las Indias (o título sin materia) existente en la Corte de Madrid».

[355] Cf. 17.93[96], p. 176[168]: «En los tiempos de los santos Basilio, Atanasio, Juan Crisóstomo, Gregorio Nacianceno y otros, los obispos eran elegidos sin el asenso del Sumo Pontífice Romano, quien después confirmando la elección, la hacía valedera»; 18.94-97[97-100], p. 178-81[170-73]: donde se consigna, y se comenta detenidamente aplicándolo a América, el caso de S. Eusebio, obispo de Samosata, que cuando es desterrado por el Emperador Valente, recorre varias iglesias privadas de clero y jerarquía por la persecución del Emperador, en las cuales ordena diáconos, sacerdotes, así como obispos si encuentra otros prelados católicos con quienes proceder a la elección y consagración respectivas.

[356] Cf. 18.98[101], p. 181[173]: «Todo esto hecho por San Eusebio es considerado en el XII Concilio de Toledo, capítulo 6, donde reinando Eurigio, rey godo, consta que los obispos eligieron y consagraron a otros obispos sin esperar la aprobación de la Sede Apostólica, a la que parecía bien lo hecho por los obispos, y lo consideraba como confirmado por derecho común»; se citan a continuación varios capítulos del *Decreto Graciano* que atestiguan dicho procedmiento de elección de obispos; en cambio cabe advertir que el citado capítulo 6 del concilio toledano establece la designación no por los coprovinciales, sino por el Primado de Toledo, dando así origen a su intervención en esta materia (Cf. J. Orlandis y D. Ramos-Lissón. *Historia de los Concilios de la España Romana y Visigótica.* Pamplona: EUNSA, 1986, p. 402-21).

[357] Cf.16.84-85[87-88], p. 157-61[149-53]: se consigna y analiza detenidamente, aplicándolo a las Indias Occidentales, el caso de S. Agustín, primer arzobispo de Canterbury, a quien S. Gregorio Magno Papa (590-604) confirió facultades cuasi patriarcales —creación de sedes episcopales y metropolitanas, designación y consagración de sus titulares etc.—, según S. Beda. *Historia Eclesiástica de los Anglos*, de donde el texto extrae la mayoría de los datos.

otros.[358] Ambas épocas, antigua y medieval, sirvieron de modelo y fundamentación histórica a las mencionadas estrategias ilustradas en contra del papado.[359]

Por otra parte, desde los comienzos de la evangelización de la América hispana, se hizo sentir fuertemente la necesidad de un representante pontificio «que se preocupara sobre el terreno de los asuntos espirituales del Nuevo Mundo, y con especiales facultades [...] para solucionar los problemas que allí se planteaban», cuya solución se dilataba por la «dejanía de Roma», tal como alega nuestro impreso. La necesidad no llegó a verse satisfecha de modo efectivo porque la Santa Sede intentó atenderla con soluciones que «intensificaban su presencia en América con mengua de la oficial, mientras que la Corona española» proponía proyectos que marginaban «al Pontificado».[360]

Concretamente, los pontífices y la Curia romana proponían en vano el envío de nuncios, visitadores o, tras la creación de Propaganda Fide, vicarios apostólicos.[361] La Corona española prefería en cambio legados *a latere,* mediatizados por los monarcas, o patriarcas con residencia en Madrid —lo único conseguido, pero con carácter honorífico—, o en territorios americanos,[362] como lo propone el *Planctus* en términos muy similares a los de una solicitud formulada por Felipe II en 1560, y vuelta a examinar en la

[358] Cf. 16.85[88], p. 160-61[152-53], donde se cita el caso de S. Bonifacio, enviado a la evangelización de Alemania en el 718 por Gregorio II, que lo nombra obispo sin sede fija en el 722; Gregorio III lo nombró arzobispo en el 732, y el Papa Zacarías lo elevó a la sede de Meyance erigida como metroplitana en el 745; 16.87[90], p. 165[157] donde se cita un canon arábigo de Nicea (a. 325) sobre el conflicto de jurisdcción entre Chipre y Antioquía.

[359] Cf. L. J. ROGIER. *Op. cit.*, p. 97-98 donde da el s. I como el modelo organizativo de la Iglesia en que se inspiraba Febronius; DE LA HERA. *Op. cit.*, p. 1205, señala la disciplina eclesiástica del alto medioevo, cuando las circustancias no permitían un control inmediato de la Santa Sede sobre las diócesis europeas, como vía de justificación histórica de las maniobras regalistas del XVIII. Así mismo, la *Epitre des Évêques reunis a Paris*, cit., p. 59 y ss., citará el caso de S. Agustin de Canterbury —sacado de FLEURY. *Historie Ecclèsiastique*—, como sustento y modelo histórico del proyecto que anuncian: creación en dichas colonias de nuevas diócesis con clero y obispos indígenas; un proyecto que, salvo por su clara voluntad de ruptura con la Curia romana, guarda grandes similitudes con el del *Planctus*.

[360] Cf. P. BORGES. *La Santa Sede y la iglesia americana*, en *Historia de la Iglesia en América y Filipinas.* I. Madrid: BAC, 1992, p. 56 de donde extraigo las citas textuales.

[361] Cf. *loc. cit.*, p. 56-58. Los vicarios que proponía la Congregación de Propaganda Fide pertenecerían a la Congregación de las Misiones extranjeras de París. No deja de ser curiosa la presencia en Trinidad y Guayana, entre 1729-1733, de un canónigo de Lyon, como obispo y con facultades de delgado a látere de la Santa Sede y de comisario general para toda América, que murió a manos de los indios.

[362] Cf. *loc. cit.,* p. 59. El primer Patriarca de Indias fue designado en 1524 por Clemente VII a título honorífico con prohibición expresa de residir en Indias; sin embargo en 1533 y 1546, al designar nuevos titulares del patriarcado, Clemente VII y Paulo II, respectivamente, les concederán facultades efectivas de nuncio y permiso para residir en América, concesiones que ninguno de los dos designados ejercieron.

Junta de 1568.[363] En la primera oportunidad, la propuesta regia mereció el rechazo de Pío IV por temor al riesgo de cisma; en la segunda, el de la propia Junta por miedo a que Pío V se opusiera a ella por la misma razón que su antecesor, y a que el Patriarca se independizara también de Madrid.[364]

El autor de nuestro impreso se muestra muy al tanto de esos temores de cisma,[365] temores que literalmente atribuye a los españoles,[366] no al Papa. Quizá haya tenido presentes los reparos de la Junta de 1568 u otros que desconozco. O quizá estamos ante un nuevo recurso retórico para no herir al Pontífice, atenuando la dureza con que, a lo largo de casi dos capítulos, se fustiga la actitud miedosa. En efecto, a partir de Is 5, 20-21,[367] y de otros lugares de la Sagrada Escritura, se la considera producto de la prudencia de la carne —de *la terrena sabiduría política*[368]—, que juzga los acontecimientos con criterios humanos y propios, despreciando la ley y los designios providenciales de Dios; que

[363] Cf. Ib.: «Felipe II solicitó [...] de Pío VI facultades especiales para designar un Patriarca para el Perú y otro para Nuevas España, que podían ser sustituidos por sendos legados a látere»; *Planctus...*, 16.84[87], p. 156[148]16.83[86], p. 151[145]: «es muy necesario para el infortunio de toda la cristiandad y la gentilidad de América, que se establezcan tales Patriarcas y Primados, no sólo de nombre, sino también con ejercicio y jurisdicción delegada de Legado apostólico a latere»; 16.87[90], p. 151[145]: «(si a su Santidad pareciera oportuno con el consejo de Dios) constituya alguno o algunos como Arzobispo de México en Nueva España y de Lima en el Perú (suprimido el Patriarca que existe sólo de nombre en la Corte del Rey de España), con honores, privilegios, jurisdicción, potestad y autoridad de Patriarcas».

[364] P. Borges. *Op. cit.*, p. 56. También D. Ramos Pérez. «La Junta Magna y la nueva política». En *Historia General de España y América.* T. VII. Madrid: Rialp, 1982, p. 437-38 donde, entre los problemas que llevaron a convocar la Juna Magna de 1568 se mencionan las pretensiones de muchos religiosos en Perú de que el Papa «asumiera la soberanía de las Indias».

[365] Cf. 17.90[93], p. 168[160]: «consta que los Patriarcas han causado a la Santa Iglesia Romana muchos y grandes trabajos con rebeliones con las cuales los Patriarcas se opusieron al Sumo Pontífice Romano»; siguen referecnias explícitas a los patriarcas de Constantinopla y griegos, tras lo cual se conlcuye (*loc. cit.*, p. 169[161]): «si Patriarcas que están tan vecinos a Roma, correspondieron pésimamente al Sumo Romano Pontífice, ¿quién no temerá que un Patriarca que dista tres mil millas de Europa y de la Ciudad Nutricia, llegue a ser un rebelde y un cismático [...]?»

[366] Cf. 17.89[92], p. 167[159], donde glosando Is 5, 20, se dice: «[...] estas palabras del Profeta [...] están dichas a los españoles; pues ellos, excusando sus crímenes, dicen que este consejo para el bien de las almas de ellos y de los indios [establecer un Patriarca en las Indias], es un mal, y el mal irrogado a los indios por los españoles, para mal de sus almas y de sus cuerpos, un bien».

[367] Cf. 17, sumilla, p. 166-67[158-59]: «¡Ay de los que al mal llaman bien y al bien mal; que de la luz hacen tinieblas y de las tinieblas luz, y dan lo amargo por dulce y lo dulce por amargo!»; 18, sumilla: «¡Ay de los que son sabios a sus ojos y son prudentes delante de sí mismos!» (Is 5, 21).

[368] 18.94[97], p. 177 / [169].

por temor vano ante un futuro mal pequeño y contingente, pues puede o no suceder, deja sin remediar grandes males actuales.[369]

Sin embargo, la diatriba va dirigida sin lugar a duda contra los españoles, al menos contra la parte que les toca en el mal presente no remediado por el posible riesgo temido. Para comenzar, el texto encuentra explicable que se objete el patriarcado efectivo en Indias alegando el peligro de ruptura con Roma, «particularmente si» el Patriarca pretendido «tuviese en las actuaciones [...] una gran autoridad, y *hubiese independencia de la Sede de Roma para su elección*»,[370] según preveía la propuesta regia de 1560. En seguida, respondiendo a la objeción, se afirma con toda contundencia: «se huye de un cisma incierto y contingente, [...] por la erección de Patriarcas, y no se considera, o más bien no se llora, la potestad del Patronato (exceptuado el del Rey Católico) concedido a laicos Virreyes, presidentes, gobernadores menores, corregidores». Según el texto, estos funcionarios, abusando de las regalías del Patronato, «ejercen una jurisdicción espiritual más omnímoda que la de Patriarca» sobre personas, jerarquía, beneficios y negocios eclesiásticos, etcétera,[371] con lo cual «tiranizan a la Esposa de Cristo y meten las manos en su sacratísima dote y en el patrimonio adquirido con la Preciosa Sangre del Salvador».[372]

[369] Cf. todo el capítulo XVII y primer párrafo del XVIII, aunque se intercalan testimonios históricos sobre la buena experiencia histórica de obispos con facultades patriarcales, a los que ya me he referido.

[370] Cf. 17.90[93], p. 169[161]; el subrayado es mío.

[371] Cf. 17.91[94], p. 170[162]. En el mismo párrafo se alude también a los problemas que tuvo Sto. Toribio Mogrovejo por oponerse al Patronato; al pase regio, mediante el cual impiden la ejecución de los bulas papales si se oponen a sus tráficos y tiranía, etc. Especial significación tienen las referencias a las motivaciones económicas que en el XVIII llevaron con creciente frecuencia a la Corona española a defender las prerrogativas patronales, o recabar otras nuevas: 16.87[90], p. 163[155]: «muchos pecados [...] se siguen de la vacancia de los episcopados que, mediante negociaciones en alto grado simoniacas, son conferidos a los españoles que ofrecen más, y así la vacancias se prolongan por muchos años [...]» (18.97[100], p. 181[173]) «[...] hasta que el Rey Católico provea otros como sucesores. La cual provisión tan largamente diferida da a conocer la máxima y casi certísima sospecha de que esta dilación existe por la ganancia que se sigue de las vacantes; pues mientras las iglesias están sin Pastores, los Reyes, como si fuesen Metropolitanos y obispos, obtienen íntegros todos las rentas y censos anuales». A este respecto, en 18.94[97], p. 179[171] se añade: «Pongo pues, por testigo a Cristo, suma y eterna verdad, de que con toda certeza la tiranía hereje de Simón o simoniaca posee a la monarquía absoluta en la provisión tanto de todas las iglesias, catedralicias y parroquiales, canongías y beneficios de seculares, como de regulares y de sus prelacías». El tema de los obispos tiranizados por el Patronato se vuelve a mencionar en 20.113[117], p. 218[210], donde se dice que los indios no pueden acudir, en busca de consuelo y remedio, *a los obispos*, pues estos *están maniatados por una triple cuerda*, una de las cuales es *la del Patronato Real.*

[372] Cf. 17.91[94], p. 170-71[162-63].

De modo implícito, pues el texto no lo dice explícitamente, la situación descrita queda equiparada *de facto* a la de una iglesia cismática, incluido el cesaropapismo que caracterizó y caracteriza el origen y funcionamiento de muchas de ellas. Lo confirman otras aseveraciones de los mismos capítulos, del tenor de los siguientes. Por el Patronato, «que llaman "Papa" en América, [...] la potestad venerable de Pedro y la condición de sus sucesores ha sido hecha despreciable y vil, y la sede de Pedro es conocida en América sólo de nombre». Así, a «los ministros laicos, para que funjan como Sumos Pontífices Romanos, o como Patriarcas universales, [...] no falta [...], en virtud del Patronato Regio en América, otra cosa que administrar personalmente sacramentos, [...] lo cual en cierto modo también hacen, pues nadie que no haya sido elegido y nombrado por todos los señores laicos, Virreyes y jueces, es promovido y consagrado para todo tipo de beneficios y dignidades mayores y menores».[373]

Si las invectivas apuntan a los abusivos vicepatronos hispánicos, toda una serie de cautelas que el texto consigna como garantías de fidelidad a Roma, tienen claramente por objeto disipar los posibles temores del Sumo Pontífice, de la Santa Sede y, en algún caso, del monarca español acerca de una rebeldía cismática y separatista. Así se declara que «no se intenta la erección de iglesias o reinos o fe nuevos (lo cual es imposible) contra la sede sacratísima de Pedro y su voluntad y el Rey; muy por el contrario, se recurre a él», o a ellos.[374] Previamente se ha dicho que de llevarse a la práctica el deseado patriarcado de las Indias, todo se haría «bajo la autoridad del Rey Católico y por su voluntad»,[375] manera delicada de sugerirle que tome la iniciativa del proyecto o que insista en ella, pero cediendo en aquello en lo que el Papa no transige.

También se advierte que la autoridad de los patriarcas indianos tendría la naturaleza de una «jurisdicción delegada»[376] por el sucesor de Pedro, quien los haría «partícipes de la potestad, que le ha sido dada por Dios,[377] y de sus oficios».[378] Aquellos estarían «en todas las cosas sujetos inmediatamente a solo el Romano Pontífice»,[379] al cual «habrán de prestar siempre la debida y omnímoda obediencia y sumisión,[380] con juramento de la fidelidad y obediencia manifestadas y debidas a la Sede de Pedro»; y ante quien estarían «obligados severísimamente a comparecer [...] cada cierto tiempo, cada quinquenio por ejemplo, mediante sus embajadores, legados o procuradores, para rendir cuenta de sus

[373] Cf. 17.91[94], p. 171-72[163-64].
[374] Cf. 18.100[103], p. 185[177].
[375] Cf. 18.98[101], p. 182[174].
[376] Cf. 16.84[87], p. 156[148].
[377] Cf. 18.98[101], p. 182[174].
[378] Cf. 18.100[103], p. 185[187].
[379] Cf. 16.87[90], p. 162[154].
[380] Cf. 17.93[96], p. 175[167].

iglesias, y del crecimiento de la fe y de todas las almas, y de las cosas notables que haya ocurrido y que interesan a la Santa Sede».[381]

El ofrecimiento de que el oficio en cuestión se otorgase, «mediante el asenso de Su Santidad, a cualquiera que éste quisiera», resulta menos tranquilizador por ambiguo: líneas antes y líneas después se habla de pedir a Roma, y de esperar que llegue de allí, «la aprobación y confirmación de su elección», fórmulas que restringen un tanto la capacidad decisoria del Santo Padre;[382] y en el capítulo precedente, sólo se reservaba al Romano Pontífice «la concesión de los Palios de los Patriarcas».[383] También difiere de las garantías precedentes, pero por situarse en un ámbito moral y pastoral en vez del jurídico-disciplinar, la condición «humilde, mansa, devota y generosa» de los indios, que los alejaría de la posible desobediencia al hacerlos poco aptos para «imitar la soberbia e innata arrogancia de los cismáticos griegos, [...] nación [...] de por sí soberbia, presuntuosa, inconstante y revoltosa»;[384] declaración que, por otro lado, implica la condición racial indígena deseada para los patriarcas propuestos, ya formulada con anterioridad en términos más explícitos.[385]

Pero, como insinuando que los temores del Papa, si lo mantienen indeciso, también podrían hacerle responsable de que no se corrija la triste situación de la Iglesia en Indias, antes descrita, junto a la enumeración de cautelas anticismáticas ofrecidas respetuosamente al Vicario de Cristo para tranquilizarlo y moverlo a instituir el solicitado Patriarcado de Indias efectivo, reaparece el mismo tono conminatorio que se apreciaba en el tratamiento de la potestad y primacía pontificias. Ahora, como razón por la cual el Papa no dudará en delegar su potestad «a los Pastores de los indios, se esgrime el que no sea condenado como quien no estima más la utilidad de la Iglesia Católica, que su propia autoridad».[386] Con palabras más rotundas, se insiste: «Certísimamente se cree que (salva-

[381] Cf. 18.98[101], p. 182[174].

[382] Cf. 17.93[96], p. 175[167]

[383] Cf. 16.83[86], p. 151[145]

[384] Cf. 17.93[96], p. 175[167]: la comparación con los griegos guarda poca congruencia con las continuas invocaciones del texto a que se viva la caridad cristiana: en este mismo lugar se dice del buen natural de la nación india que es conocido por «todos los que la siguen de cerca *con fraterna caridad*» (el énfasis es mío).

[385] Cf. 16.78[90], p. 162[154]: «sea resuelto ya paternalmente por nuestro santísimo señor, el Vicario de Cristo, y haga, según su beneplácito y la potestad entregada a él por Cristo, que los indios cristianos viejos y los mestizos nobles sean instruidos; y, así instruidos, mande que sean ordenados y consagrados obispos, presbíteros y religiosos, por encima de los cuales (si a su Santidad pareciera oportuno con el consejo de Dios) constituya alguno o algunos [...] con honores, privilegios, jurisdicción, potestad y autoridad de Patriarcas».

[386] Cf. 18.98[101], p. 182[174]. Desde la perspectiva actual esa advertencia cobra un carácter premonitorio de lo que ocurrió cuando los ya mencionados obispos de la Iglesia constitucional francesa

da siempre la fe) prefiere disminuir algo de su autoridad, en favor de la salvación de las almas confiadas a él, a que el que esas mismas almas perezcan, por causa de defender la excelencia accidental de su potestad, pues es siervo de los siervos de Dios».[387]

Para sustentar ese convencimiento se argumenta a partir de sendas citas de Cicerón y Platón sobre lo que debe cuidar y defender el buen gobernante: no su propia utilidad y conveniencia, sino las de todos los súbditos.[388] Como segunda premisa se asienta que ese cuidado descrito, pero nunca encontrado, por ambas autoridades paganas, «el Sumo Pastor [...] siempre lo ha buscado y lo habrá de buscar en hechos y en palabras, [...] y en todas partes, [...] y también hasta el exterminio y efusión de su propia vida y sangre, como buen Pastor que da *la vida por sus ovejas*. Así —se concluye—, no cediendo o no templando módicamente su autoridad» el Pontífice, «habría que pensar (lo cual es imposible) que está muy lejos de aquella entrega de su vida y de aquel derramamiento de su sangre por sus ovejas». En cambio, «tal cesión sería verdadera resurrección de su autoridad, y la pequeña moderación resultaría exaltación de su potestad».[389]

La modalidad hipotética de las proposiciones precedentes, no logra quitarles por completo su dureza. Por eso se termina advirtiendo: «el que hasta hoy los obispos romanos no hayan usado este medicamento eficacísimo para la salud de las almas de los españoles y de los indios, no se ha de afirmar que haya provenido de una voluntad contraria, sino de la carencia de noticias y de verdad de tan inmensos males».[390] Por eso también el tono hiriente se compensa con el esperanzador de «oráculo de salvación» —para indios y españoles—, cuando, al inicio de todo el planteamiento, se enuncian los frutos de hacerlo realidad. A más de la abundancia y cercanía de los obispos a sus fieles, «se extendería y engrandecería mucho la religión cristiana, se quitarían muchos errores y se establecerían costumbres laudables; se evitarían también muchos pecados

---

denuncian, en 1797, la inacción de Pio VI, que achacan a los nemigos de Francia que rodean al Papa, frente a lo padecido por la Iglesia en esa nación desde 1782 (cf. *Epitre...*, citada, p. 65).

[387] Cf. 18.99[102], p.184[176].

[388] También H. Gregoire, *Epitre ... cit.*, p. 57, se refiere a *un régime où l'interet particulier ne manquoit presque jamais de l'emporter sur l'intérêt general* —habla en concreto de la monarquía, y especialmente de le francesa— como causa de que no haya en las colonias obispos virtuosos, de los que cita como ejemplo a Las Casas y al venerable Palafox.

[389] Cf. 18.99[102], p. 183-84[175-76]. Curiosamente, la cita de Platón (*República*, libro I) es alegada también por el defensor de las libertades galicanas C. Fleury, *Discours sur l'Historire des six premiers siecles de l'Eglise*, en Id., *Histoire ecclèsiastique*, París 1691-1703, t. VIII, p. vii, como regla del ejercicio pastoral de los obispos en dichos siglos

[390] Cf. 18.99[102], p.184[176]. Cf. también, B. Lavallé, *Op. cit.*, p. 203, donde se ve que lo mismo afirmaba el dominico criollo quiteño Fr. Raimundo Hurtado en el informe reservado con que en 1625 respondía a preguntas de Urbano VIII: «en los Consejos del Rey de España, [...] las cosas de aquel Nuevo mundo no quieren que las sepan los que las pueden remediar».

que, con perjuicios muy grandes para los indios, provienen de la vacancia de los episcopados» y de su provisión simoníaca. Al ser conferidas las dignidades eclesiásticas, seculares y regulares, «sin distinción, según los méritos de cada uno en particular, tanto a los indios como a los españoles [...] sería establecida la paz de Cristo que sobreabundaría en los corazones de todos por la unión de caridad entre españoles, indios y mestizos, resplandeciendo con ocasión de unos y otros, como sol en medio del cielo de la Iglesia, la excelsa dignidad, la potestad regia y divina del Romano Pontífice».[391]

2.3.3. La preocupación pastoral como raíz de la propuesta

A la vista de lo expuesto en el presente epígrafe y en el anterior, ¿se puede concluir que nos encontramos ante un intento, más o menos disimulado bajo huecas protestas de fidelidad a Roma y Madrid y desvelos pastorales indigenistas, de iglesia nacional peruana separada o cismática, o al menos reacia a todo sometimiento a la autoridad pontificia, salvo, si acaso, en cuestiones de fe y moral? Dicho con otras palabras, ¿constituye el *Planctus*, con su tratamiento de la potestad de jurisdicción del Papa y su propuesta de patriarcados indianos, un antecedente de lo que pretendieron los mencionados intentos ilustrados de las tres últimas décadas del siglo XVIII? Me inclino a responder que no.

Opino más bien que las reformas propuestas surgen de una gran sensibilidad o preocupación pastoral frente a la situación de la Iglesia, no sólo de un sector suyo indio o *mestizo* o criollo, en la América española de mediados del XVIII. Eso sí, una sensibilidad y preocupación pastorales sin el apoyo de doctrina eclesiológica y canónica proporcionada o suficiente, quizá no por culpa del autor, sino porque no se las ofrecían los desarrollos doctrinales vigentes o más difundidos en su tiempo;[392] sensibilidad y preocupación pastorales obnubiladas además por un ejercicio del Patronato Regio cada vez más abusivo y menos atento a los intereses eclesiales y misionales, si no por parte del monarca, sí por parte de algunos de sus ministros y funcionarios. Ejercicio abusivo que, al verlo tolerado por los Pontífices romanos, no se llega a rechazar y sólo se desea que se modere hasta límites razonables.

Pienso que tales prácticas patronales dan pie para se vuelva la vista hacia la época altomedieval, cuando junto al mencionado menor control de la Santa Sede sobre las

[391] Cf. 16.87[90], p. 163-64[155-56].

[392] Cf. por ejemplo, P. Rodríguez. «Sacerdocio ministerial y sacerdocio común en la estructura de la Iglesia». *Romana,* 4, 1987/1, p. 174, donde con relación a la prioridad sustancial del sacerdocio común de los fieles y su articulación con el ministerial —uno de los temas presentados ambiguamente por el Planctus—, se dice: «Aquí es precisamente donde la eclesiología del Concilio Vaticano II ha operado uno de los más profundos desarrollos», atestiguando así que antedentemente se carecía de esa profundización doctrinal.

diócesis de los nuevos reinos, también se daba, especialmente al final de esa época, el grave problema de las investiduras laicas y, con frecuencia, simoníacas. Pienso así mismo que por contraste con esos tiempos, y por la coyuntura misional en que está inmerso el autor del *Planctus* —coyuntura que, dicho sea de paso, también se vivió en la alta Edad Media—, se acude a modelos y ejemplos de los primeros siglos de la Iglesia con su afán de expandir el cristianismo, a la vez que con su problemática de convivencia entre judeocristianos y conversos del paganismo, a que ya me he referido al comentar las fuentes de nuestro impreso.

De no ser así, de aceptar intenciones cismáticas en el texto que estudio, se debería reconocer que su autor se ha contagiado hasta extremos insospechados del taimado estilo de exponer, proponer y aconsejar de que hace gala Maquiavelo en sus obras, escribiendo lo contrario, o casi, de lo que quiere decir o de lo que piensa. Lo probarían las reiteradas condenas del maquiavelismo de los españoles que contiene el *Planctus Indorum*, y que comento en el siguiente epígrafe.

3. La herejía maquiavélica

Desde 1559 Maquiavelo figuró en el Índice y la condena que esto significaba se ratificó en el Índice tridentino de 1566. Por lo tanto, no tiene nada de extraño que nuestro impreso llame al pensamiento del escritor italiano «herejía maquiavélica, creencia atea, dogma de Maquiavelo».[393] Puede llamar más la atención que se acuse a los españoles de practicar en América dicha herejía, aunque de modo encubierto.[394] No obstante, la historiografía más reciente sobre el XVIII peruano demuestra cómo, durante la rebelión de Túpac Amaru (1780), abundaron las referencias a la conducta herética de los españoles, no específicamente maquiavélica, para dar razón de las violencias de los rebeldes.[395] Así pues, el *Planctus* sólo se habría adelantado unas décadas en decir eso mismo.

Los historiadores mencionados explican esas acusaciones como consecuencia de la interiorización indígena, especialmente en el caso de caciques e indios nobles y por obra de los jesuitas, de las teorías pactistas del Estado elaboradas por los juristas teólogos de la alta escolástica española, algunos de los cuales formularon la licitud del tiranicidio bajo determinadas condiciones. En este marco, el principio pactista habría sido presentado

[393] Cf., respectivamente, cap. II, título; 02.14, p. 30; 20.110[114], p. 210[202].

[394] Cf. entre otros varios lugares, cap. II, título: «La encubierta herejía maquiavélica, aparece como asentada en el Nuevo mundo por los españoles».

[395] Cf. V. Peralta. *Op. cit.*, p. 72-73, donde además se citan otras fuentes que estudian con más profundidad y detalle el fenómeno.

como fundamento «de la concordia entre las repúblicas de españoles e indios»; y cualquier comportamiento contrario, como herético.[396]

Concordando con estos planteamientos, nuestro texto, como *razón* de que «los españoles, fundadores de la monarquía entre los indios», aparezcan «como sospechosos de herejía maquiavélica»[397] alega, entre otros hechos, el que hubieran tenido «en nada el pacto» *y* echado «a la espalda el juramento que habían jurado» en la «capitulación» entre Manco Inca y Carlos V,[398] por la cual «de los indios y los españoles se hizo un solo pueblo». Inversamente, de haberse respetado, el pacto «hubiera sido completamente aceptable para Dios, laudable para los hombres, saludable para los indios y muy glorioso para los españoles».[399]

Pero el impreso habla además de «la traición de los españoles a las promesas y los auxilios, que habían sido pactados con la Santa Iglesia y la Sede Romana, acerca de la conversión de los indios, y la conservación de la cristiandad, y el incremento de la fe entre los indios»,[400] o traición al Patronato.[401] Aunque el texto no relaciona con el maquivelismo, de modo explícito e inmediato, este segundo incumplimiento de un pacto —tampoco novedoso y más vinculado al ámbito eclesial que el primero[402]—, establece el nexo indirectamente a través de la consecuencias de dicha violación, como se verá en seguida.

Al pormenorizar los motivos de la acusación a los españoles, se sindica como raíz herética del maquiavelismo la prevalencia de la «razón de Estado política» sobre toda otra

[396] Cf. Ib.

[397] Cf. 02.5, p. 15.

[398] Cf. J. A. DEL BUSTO DUTHURBURU. «La conquista del Perú». En *Historia General de España y América*, VII, cit., p. 367-70: las conversaciones tuvieron lugar entre Francisco Pizarro y Manco Inca Yupanqui, hijo de Huayna Cápac que tras la muerte de Túpac Huallpa, reconcido por Pizarro inicialmente como sucesor de Atahualpa, se presentó ante el Conquistador en 1533 y colaboró con él en la conquista del Cuzco, si bien luego fue retenido en esta ciudad como prisionero en condiciones humillantes. En 1536, Manco Inca obtuvo con engaños la libertad de manos de Hernando Pizarro, y se sublevó contra los españoles.

[399] Cf. 02.7, p. 17-18.

[400] Cf. 09.[49], p. 76[78].

[401] Cf. 09.46[49], p. 76[78]: «dos reyes hispanos prometieron, y prometen, [su] auxilio a los indios, [...] bajo el címbalo de la voz *Patronato regio,* son destruidos, extinguidos, matados, consumidos por los españoles».

[402] Cf. D. RAMOS PÉREZ. «La Junta Magna y la nueva política». En *Historia General de España y América*, VII, cit., p. 437-38 y 439 ss., donde se menciona la acusación de *incumplimiento* del deber de evangelización asumido por la Corona de España desde las bulas de Alejandro VI —acusación fomulada implícita o explícitamente por religiosos en el Perú—, como tema de fondo de la Junta Magna de 1568.

norma o ley, incluidas la divina y cristiana.[403] Se llega a decir que todos los españoles han ido al Perú «a erigir un ara para colocar la estatua de la diosa *Razón de Estado* de la nación hispánica».[404] Esa prevalencia lleva a regirse por la prudencia de la carne y por ende a la tiranía,[405] para mantener la cual se recurre al engaño, a la simulación, a la hipocresía.

Así, en tiempos de la conquista y de Manco Inca, cuando los indios pidieron sacerdotes y ministros que les enseñaran la verdad y la fe, según el texto, los españoles respondieron mediante palabras cautelosas y llenas de engaño, y el envío de sacerdotes que los

[403] Cf. B. LAVALLÉ. *Op. cit.*, p. 210: quien consigna cómo hacia 1625, el dominico criollo quiteño Fr. Raimundo Hurtado, en un informe reservado que entregó al Secretario de Propaganda Fide, Mons. Ingoli, también atribuía a la *razón de estado*, el que los indios fueran juzgados y mantenidos por los españoles como ineptos para el sacerdocio: «este maldito del gobierno de estado tiene destruidos aquellos reynos, porque por razón de estado no les permiten que aprenda a leer ni escribir ni latín ni letras. Sólo les permiten oficios mecánicos y otros artes serviles de que poder tener intereses»; así como que el Rey de España no dejara que sin su consentimiento entraran misioneros en América, «pues el enviar el Rey ministros del Evangelio a su costa es para honestar esto [la servidumbre de los indios]» (he modernizado la ortografía).

[404] 10.[58], p. 93[95]: «todos los misioneros y sacerdotes [...] españoles [...], para todos los indios son muy sospeschosos de enemistad contra ellos, y a causa, lo primero de todo, de que, desde el inicio, iban a erigir un ara para colocar la estatua de la diosa *Razón de estado* de la nación hispánica por la cual, como es evidente, de tantos miles de indios conversos en dos siglos, ni uno solo fue admitido al estado religioso»; también 15.81[84], p. 150[142]: «Con todo, al fin, todavía vuelve su rostro apesadumbrado hacia los claustros de los religiosos y de las monjas; pero allí, en lugar de la santidad y de la perfección, encuentra colocado el ídolo español de la razón de estado, objetando a los indios, y teniéndolos, menospreciados, sólo como siervos».

[405] Además de pasajes citados en epígrafes precedentes, cf. 02.8, p. 19-20: «porque la razón de estado política, como enseñó desde el principio, hasta el presente enseña: *antes está el reino de España que el Reino de Cristo*»; 02.5, p. 16: «Como hubiera sido enviado dicho D. Pedro Gasca desde España al Perú para la pacificación de los españoles que guerreaban entre sí, [...] se le dijo y habló así: *Quede la tierra por el emperador y gobiérnela el diablo* (Garcilaso Inca, libro 5, capitulo 5, 2.ª parte), como diciendo: sea el diablo gobernador de los indios, con tal que permanezca el Reino bajo el dominio español»; 17.89[92], p. 167-68[159-60]: «Porque aquel *mal* de los indios, espiritual y corporal, sirve para el *buen provecho* de las cosas temporales de los españoles, aunque sirva para el *mal* espiritual de ellos mismos; lo cual no es temido por ellos visto que son sabios y prudentes con la prudencia de la carne, de la cual se sirvieron Maquiavelo, Herodes, Pilatos y todos los tiranos [...] Luego ¡ay de vosotros!, hombres políticos, que os regís por el parecer humano y vuestro, no por la ley y la voluntad de Dios, no por la razón y la prudencia, pues concedéis más a vuestra razón política que al designio de Dios». Compárese con P. RIVADENEIRA. *Tratado de la religión y las virtudes que debe tener el príncipe cristiano...*, (BAE, 60): «Al cristiano y piadoso lector (p. 455): Nicolás Maquiavelo [...] enseña que el príncipe debe creer más a sí que a ningún sabio consejo»; (p. 456): «esta razón de estado [...] enseñada de los políticos y fundada en vana prudencia y en humanos y ruines medios»; I, cap. XVI, p. 476: «cualquiera príncipe que [...] mira más a la falsa razón de estado que a la ley de Dios, necesariamente ha de perder el estado, la prudencia y el poder»; II, cap. III, p. 522: «pues quiere que al Estado todo se posponga, y esta tiene por excelente razón de estado».

catequizaran fue demorado hasta muchos años después.[406] Más adelante, parafraseando Is 18, 1, se tachará al Patronato Regio de «cimbalo hecho de alas», o voz vacía «de verdad y caridad», pues al amparo de sus grandes y falsas promesas de auxilio material y espiritual, y de sus palabras grandilocuentes pero vacías de verdad y caridad en favor de los indios, éstos «son embaucados cada día, y destruidos, extinguidos, matados, consumidos por los españoles».[407] Por fin, en una artificiosa paráfrasis de Eccli 14, 2, se acusará hiperbólicamente a dignatarios civiles, religiosos y eclesiásticos hispánicos de «hipócritas, disimulados y llenos de fraudes, hablando cosas vanas, [...] que entraron en esta tierra de América y del Perú por dos caminos», o por caminos de doblez, el primero de los cuales es «la razón de Estado y la consolidación del dominio del Rey de España y de la nación española en la estable posesión perpetua de todos los honores, excluyendo a todos aquellos otros que no son españoles».[408]

Todo esta conducta se atribuye, en varios pasajes, a preceptos o consejos del heresiarca Maquiavelo para consolidar el dominio sobre un reino recién conquistado.[409] Por ejemplo, el de difundir «das discordias, las intrigas y las divisiones entre los vasallos, aunque estos pertenezcan a una única religión y monarquía»,[410] tema ampliamente tratado en los tres primeros capítulos del *Planctus*. El de sembrar, «entre los súbditos desavenidos, costumbres depravadas, vicios, relajamientos y malos ejemplos» para luego, con aparente legitimidad, poder maltratarlos y deshonrarlos;[411] máxima que el texto ve aplicada por los españoles en numerosos casos.[412] El de dilatar el cumplimiento de «leyes y beneficios [...] dirigidos al honor, utilidad y bien común de los ciudadanos», y urgir

[406] Cf. 02.6, p. 16-17; también 16.82[85], p. 152[144], con referencia a la práctica de no ordenar clero indígena, etc., supuestamente presentada como si fuera voluntad de Dios, del Papa, del Rey: «y esto es lo que ahora es llorado: la simulación de los españoles que simulan hablar de parte de Dios, de parte del Papa, de parte del Rey, de parte de la Ley».

[407] Cf. 09.46[49], p. 76-77[78-79].

[408] Cf. 20.107bis[111], p. 200-02[193-94].

[409] Tema tratado sobre todo en *El Príncipe*, especialmente en su cap. VI, y en parte también en el *Discurso sobre la decada de Tito Livio*.

[410] Cf. 02.10, p. 22.

[411] Cf. 02.12, p. 24-25.

[412] Por ejemplo, en el de indias e indios retenidos en la Órdenes religiosas como donadas y donados, «por la razón de estado de Maquiavelo, no queriendo los españoles honrar a estos naturales en su propio suelo» (08.44[47], p. 74[76]); en el de la perpetua posesión de honores por parte de los españoles, con exclusión de otros, que acabo de citar (20.107bis[111], p. 202[194]); en el de juzgar lícita cualquier medida contraria a los indios, porque «en la práctica prevalece el maquiavelismo e instruidos en esta doctrina, los españoles toda y cualquier cosa que quieren contra los indios, la juzgan, la dicen y la hacen, y la consideran santa; y como cosas lícitas, desde el principio son perpetrados los crímenes más crueles» (20.107bis[111], p. 204[196]); etc.

drásticamente la observancia de lo que los oprime y de lo que destruye «su honor y su libertad», para «el honor y beneficio de los poderosos», lo cual convierte en «címbalo de alas» la legislación derivada del «Patronato Regio».[413]

Huelga decir que las secuelas de todos esos comportamientos maquiavélicos, confluyen, de modo más o menos directo, en el hecho de privar a los indios del *honor* del ministerio eclesiástico y de la profesión religiosa, como se ha podido advertir en algunos de los pasajes citados, o se aprecia en su contexto. Una privación que vista a la luz de sus fuentes heréticas, así como de la mayor eficacia pastoral del clero indígena antes examinada, el texto interpretará como grave impedimento para la salvación tanto de indios como de españoles:[414] «¿Qué raíces de santidad tendrían los indios contemplando tan malos ejemplos y escándalos de los españoles?[415] La salvación de unos españoles obradores de tales fechorías y crímenes, ¿por qué no se buscará, y no se impedirá su certísima condenación?[416] Sin embargo, si con una balanza equitativa es pesada la virtud entre los españoles y los indios, más se inclinará el peso a justificar a los indios que toleran lo injusto —y la balanza de la justicia divina y la equidad, a salvarlos—, que a justificar la razón del Estado maquiavelista».[417]

Reaparece, pues, la misma sensibilidad y la misma preocupación pastoral encontrada como justificación de la propuesta del patriarcado de Indias. Pero ahora se añade un matiz interesante: en cierto modo, se muestra más intranquilidad por la suerte eterna de los españoles que por la de los indios. Matiz explicable en parte porque, según la lógica del texto y tal como acabamos de ver, los españoles afrontaban un riesgo de condenación

[413] Cf. 09.50[53], p. 83-84[85-86], donde, previamente a lo citado, se afirma: «Ninguna ley ha sido hecha, ni por el Papa ni por el Rey católico, que sea adversa a los indios ni a los mixtos; [...] pero si se ignora para qué fueron hechas estas leyes, y [...] dichos mandatos no han sido puestos en ejecución ni obedecidos por sus súbditos españoles —Virreyes, y Obispos y Prelados— en toda América, [...] surge una sospecha máxima de maquiavelismo»; también, respecto a las leyes que impiden el libre tránsito de los indios a España, y sin que el contexto imediato se establezca relación con el maquivelismo», 04.22[24], p. 42: «Mediante estas leyes hechas de este modo sin ley y contra la ley sagrada y el derecho natural, por medios lícitos e ilícitos custodiadas inviolablemente por los españoles en tanto que contrarias a los indios y dadas solamente para utilidad de los españoles».

[414] Cf., además de las citas que recojo en mi texto, 02.10, p. 23: «¿y quién deplorará dignamente la condenación tanto de indios como de españoles?»; D. Ramos Pérez. *La Junta Magna y la nueva política...*, cit., p. 438, donde el autor, fundado en documentación del Archivo Vaticano, dice que en la comisión de cardenales reunida por el Papa Pío V en 1568, ya se habló, al parecer, de obstáculos que entorpecían la evangelización de los pueblos indígenas americanos bajo dominio española, y que de no ser removidos por el Rey de España podrían motivar que se le privara del derecho a esos reinos.

[415] Cf. 19.104[107], p. 193[185].

[416] Cf. 09.48[51], p. 81[83].

[417] Cf. 19.104[107], p. 194[186].

mayor que los indios, pues, entre otras razones señaladas en epígrafes anteriores, su ejercicio abusivo del Patronato adolecía no sólo de inmoralidad, sino también de fundamentos heréticos, por contrarios no tanto a la fe como a la ley natural y a la ley de Cristo. Matiz que, a su vez, permite entender mejor el que se fustigue tan acremente a los españoles, pues se busca su conversión, y sólo se llore por los indios.

4. Preocupación pastoral por el incremento de personas de vida santa y de conversiones en la América hispana

La preocupación pastoral a la que me vengo refiriendo en los últimos epígrafes, como implícita en los respectivos contenidos teológicos del *Planctus* ahí estudiados, aparece de un modo más explícito y patente en los párrafos que, al esbozar las posibles unidades temáticas del texto,[418] agrupé como cuarto apartado: todos los del capítulo XIX y los cinco primeros del XX, dedicados a la queja por la escasez de santidad y de conversiones en América hispana. Párrafos que, por otra parte, sólo se integran con plena coherencia en el discurso cuando se los interpreta desde esa perspectiva de viva inquietud pastoral por la salvación tanto de indios como de españoles.

4.1. Falta de santidad y escasez de conversiones

En efecto, los cuatro primeros párrafos del capítulo XIX, partiendo de una interpretación doblemente metafórica de Ezequiel 24,6.9,[419] exponen y razonan la imposibilidad de que, salvo raras excepciones, se encuentren personas de vida santa entre los indios y entre los españoles de América, donde la Iglesia ha sido «cimentada en la sangre de los inocentes indios gentiles y cristianos», vertida a manos de españoles, que no instruyen y sí desedifican a los indígenas conversos.[420] Esta temática no tiene relación directa con los párrafos inmediatamente anteriores, dedicados a la propuesta y defensa del Patriarca de

[418] Vid. supra, I.3.1.

[419] Cf. 19, cabecera, p. 187[189]: «¡Ay de la ciudad sanguinaria, de la caldera en la que hay herrumbre y cuya herrumbre no ha sido quitada! [...] ¡Ay de la ciudad sanguinaria, de la que Yo haré una gran hoguera!».

[420] Cf. 19.101[104], p. 187-88[179-80]: en todo esta párrafo se glosa la cita bíblica, y en los tres siguientes se exponen las razones de que en América florezca la santidad tan excasamente, dedicándose el párrafo 19.103[106] a exponer las excepciones de Sta. Rosa, S. Felipe de Jesús, Sto Toribio y S. Francisco Solano, si bien de los tres últimos se advierte que su santificación no se cumplió plenamente en América.

Indias. Más bien enlaza, aunque de modo un tanto marginal, con algunos de los capítulos X-XV donde al argumentar la conveniencia de clero y jerarquía indígenas, se mencionaba como una de sus ventajas el florecimiento de la santidad, escasa hasta entonces en tierras americanas;[421] o con los relativos al maquiavelismo, que por herético impedía esa santidad.[422] Pero esta relación marginal adquiere relieve cuando se concluye afirmando que esa falta de personas santas, «en todo o en parte se sanaría si se hiciera lo que en este lacrimoso y suplicante librito se propone».[423] Dicho con otras palabras más sencillas, lo propuesto en los dieciocho capítulos precedentes iba encaminado a que más personas indias, hispánicas o «mestizas» alcancen el Cielo.

4.2. La escasez de conversiones

En los párrafos que siguen se produce otro giro temático un tanto desconcertante. Retornando a la interpretación doblemente metafórica de la «ciudad sanguinaria» de Ezequiel 24, 6. 9, —de modo tácito, pues sólo se lo volverá a citar al final del capítulo[424]—, la sangre inocente derramada en abundancia se entiende ahora como la de los «misioneros de todas las Religiones», vertida «por los indios idólatras en las montañas», frente a lo cual se plantea otro interrogante: «¿por qué los conversos son tan pocos?»[425] Las dos respuestas ofrecidas se enuncian en el capítulo XIX y ahí se empiezan a desarrollar, pero se explican más ampliamente en los párrafos iniciales del XX, tras un paréntesis que glosa Eclesiástico 2, 14 («¡Ay de la doblez de corazón [...] y de los pecadores que entran en la tierra por doble camino!»[426]), y cuyos términos servirán para estructurar dicha explicación con una técnica de planos temáticos intercalados ya vista en los capítulos X-XV: no hay que seguir caminos dobles, sí hay que seguir el camino único de Cristo, de los antepasados, del Papa. Un desarrollo artificioso y extenso que, en cierta manera, recapitula todo lo declarado en el texto hasta el presente párrafo.

[421] Cf. por ejemplo, 10.56[59], p. 93-94[95-96]; 11.58[61]; 12.63[66]; etc., todos citados con más detalle en los llamados argumentos teológicos.

[422] Cf. el epígrafe precedente, II.3, donde trato el tema y cito frases que pertenecen a estos capítulos. Omito el nexo con la prohibición de que los indios viajen a Europa, interpretada por el texto como cierre de «la entrada al reino de los cielos a los indios cristianos», por lo peregrino de la razón que se da: la nulidad de votos hechos sin posibilidad de tramitar su dispensa personalmente ante la Curia romana (cf. 07.34[37]).

[423] Cf. 19.105[108], p. 196[198].

[424] Cf. 19.107[110], p. 200[192], donde se vuelve a citar Ez 24, 6, unido a Mich 7, 2.

[425] Cf. 19.106[109], p. 196[198].

[426] Cf. XX, cabecera: «¡Ay de la doblez de corazón, y de los labios impíos, y de las manos que hacen el mal; y de los pecadores que entran en la tierra por doble camino!».

Se alega en primer lugar la distinta condición étnica de los evangelizadores y los evangelizados, así como la «innata oposición», equivalente a la discordia, que «llevan consigo» los primeros.[427] Se añade que la sangre derramada no ha cumplido ni cumple —valga la expresión—, las condiciones queridas por Dios para el martirio: no es sangre de paganos que, tra convertirse a la fe y dejar de perseguir a los «santos», han recibido la ordenación episcopal y sacerdotal como misioneros de sus connacionales y han sido martirizados por éstos, todavía paganos. No lo es en el caso de los indios porque no se les permitió ni permite acceder a los sagrados ministerios, ni los martirizaron sus connaturales.[428] Tampoco lo es en el caso de algunos pocos misioneros hispanos caídos a manos de los selváticos, por la diferencia étnica, que en muchos casos, unida a la venganza de matanzas y demás agravios obrados por otros españoles, ha constituido la razón de la muerte, no calificable, por tanto, de martirio.[429]

La ya mencionada alternancia de caminos o vías que no y que sí se deben recorrer, sirve para significar otros tantos métodos de evangelización y de acción pastoral. Al tratar de los caminos inconvenientes, reaparecen las temáticas del uso de la fuerza y el miedo, de la tiranía de los laicos en el ámbito eclesiástico, de la avaricia, del engaño hipócrita, etcétera, males todos atribuidos al prevalente maquiavelismo de la razón de Estado,[430] señalado poco antes como causa de la falta de santidad entre los españoles.[431] Al referirse a la vía conveniente, con tono de oráculo de salvación, se reiteran todas las ventajas que se derivarían de poner en práctica las propuestas del autor del *Planctus*, incluida la del Patriarca de Indias, o *Primado,*[432] que se presenta como parte de la vía dada por Cristo a los antepasados, cuyo ejemplo de sabiduría se resume en el consejo de San Bernardo a

[427] Cf. 19.106[109], p. 197-98[189-90].

[428] Cf. 19.107[110], p. 198-200[190-92]: se aporta como prueba el ejemplo de la iglesia de Roma y de otros lugares en los primeros siglos, con sus Papas, obispos y sacerdotes procedentes de la gentilidad y luego martirizados.

[429] Cf. 20.108[112], p. 205-06[197-98].

[430] Cf. 20. 107bis[111], p. 202[194]: «El primer camino es la razón de estado; y p. 202[194]: En la práctica prevalece el maquiavelismo»; 20.110[14], p. 209[201]: «calumnias, injurias, ultrajes, engaños, vejaciones, falsedades, persecuciones, matanzas sanguinarias, injusticias perpetradas por la facción contraria de los maquiavelistas»; y p. 210[202]: «adhiriéndose al dogma de Maquiavelo para la justificación de las prisiones, las encarcelaciones, los grillos, los destierros y las matanzas de esta misérrima nación»; 20.111[115], p. 211[203]: «Aléjese este nuevo modo maquiavélico, para que más adelante no sea practicado».

[431] Cf. 19.104[107], p. 194[186] con referencia a la dificultad de que Dios justifique «la razón del estado maquiavelista» de los españoles; y a la imposible santidad de las funcionarios españoles, «seguidores de la razón de estado»

[432] Cf. 20.109[113], p. 207[199]: «un Primado al que apele el arzobispo y el obispo»; se habla también de creación de sedes episcopales, y como autoridades que acrediten la costumbre se citan cánones de papas de los prinmeros siglos: S. Clemente, Anacleto y Aniceto, Sa. Gregorio, etc.».

Eugenio III: «Manténte en el medio si quieres no perder la moderación; la posición intermedia es la segura».[433]

A lo largo de tode este desarrollo recopilador, se intercalan alusiones a la necesidad de personas de vida santa.[434] En la última de dichas alusiones, se explica que se requiere más santidad en los españoles, «para la conversión total de los indios; y también en éstos, para la unión de los españoles con ellos»,[435] superada toda discordia. Luego, como colofón del método o camino por el cual se podrá conseguir que crezca el número de indios cristianos, especialmente en la zona de misiones vivas o de la selva, se dice de forma explícita: «¡Cuánto hace falta la santidad: hágase, hágase!».[436]

Queda claro que la mayor responsabilidad por la escasez de personas de vida santa, tanto entre los indios como entre los españoles, corresponde a estos últimos. Así lo reconoce nuevamente el texto al comienzo de su exposición del tema, mostrando, en su estilo de tono profético, más inquietud por la salvación de los hispanos: «se afirma absolutamente que si en América hay quienes han sido salvados, éstos son los indios cristianos mártires, porque una vez cristianos son martirizados», en sentido metafórico y por el trato que reciben. «Pero, ¿qué será de los españoles? [...]; si hay» algunos «que conociendo esta verdad y clamando a Dios, se moderan en inferir tales infamias a los indios, pueden salvarse; pero estos son raros, ¡si es que los hay!»: más raros «que cuervo blanco».[437] Todavía el párrafo inicial de la siguiente unidad temática sigue aludiendo, en cierta manera, a ese desvelo por la salvación de los españoles, al examinar e invalidar la postura de algunos *más prudentes* que, considerando increíble la comisión por *hombres cristianos* de las atrocidades descritas en agravio de los indios, dejan al juicio de Dios la calificación moral de tales sujetos.[438]

[433] Cf. 20.111[115], p. 210[202].

[434] Cf., por ejemplo, 19.107[110], p. 200[192] donde tras enunciar y empezar a desarrollar las dos razones de la escasez de conversiones, se retitera Ez 24, 6, citado en la cabecera del capítulo, y se inserta Mich 7, 2: «Han desaparecido de la tierra los justos, y no hay ningún recto entre los hombres; todos acechan la sangre, todos tienden redes de muerte a su hermano»; 20.108[112], p. 206[198]: «[a la nación india] séale abierta la puerta para obtener la perfección de la santidad; [...] hasta que no corran llenos los canales, que son los obispos y los sumos sacerdotes revestidos con la plenitud de la potestad, no ha de ser fecundada la Iglesia en América, *ni la red* apostólica se llenará de *peces grandes*, esto es, de varones de gran perfección y santidad».

[435] Cf. 20.108[112], p. 206[198].

[436] Cf. 20.111[115], p. 212[204].

[437] Cf. 19.104[107], p. 194[186].

[438] Cf. 20.112[116], p. 212-13[204-05].

4.3. La salvación eterna de los americanos, móvil principal del *Planctus*

Espero haber probado con suficiente claridad que los doce párrafos que vengo comentando en el presente epígrafe, declaran, no con la misma claridad por cierto, el propósito de todo el discurso previo: la salvación eterna de todos los habitantes de las Indias, que implica la conversión de todos los aún infieles, la cual requiere, a su vez, la búsqueda efectiva de santidad por parte de los ya cristianos desde hace mucho o poco tiempo, españoles o indios. Un propósito eminentemente pastoral, así como propio de un afán misionero en cuanto expresión de la voluntad salvífica universal del Altísimo. Ahora bien, la unidad temática sucesiva, que llega hasta el final del impreso, no incorpora ningún tema nuevo en sentido estricto,[439] por lo que, si no existieran unas peticiones finales, cabría deducir que dicho móvil lo es de todo el *Planctus*.

En efecto, los cinco primeros párrafos de esa unidad final, de forma independiente o como contenido de sendas invocaciones a Dios y al Papa,[440] insisten en la conveniencia y necesidad de la jerarquía indígena, en la falta de consuelo y remedio para los males de los indios, en la esperanza de que lo brinde el Romano Pontífice, etcétera; es decir que vuelven a recapitular la temática ya tratada. Queda sólo el párrafo último, dedicado a las peticiones que lógicamente deberían también resumir contenido y propósitos del impreso, pero que sorprenden al no hacerlo, al menos de una manera cabal.

[439] Podría considerarse nuevo el tema que se trata al comienzo de 20.113[117], p. 216-17[208-09]: los templos, conventos y monasterios construidos por los indios «con su trabajo, sus limosnas y tributos y colectas frecuentes, con corazón alegre y generoso [...] para el bien espiritual de todos», esfuerzo convertido en vano por los españoles. Es cierto que la concreta actividad de los indios aparece por primera vez; pero no tienen novedad las consecuencias que se deducen: los españoles, con el uso que han dado, en exclusivo provecho propio, a la actividad realizada en esos recintos, han frustrado la esperanza de los indios —que contribuyendo a su construcción han probado su piedad, el arraigo de su fe, etc.—, de ser ellos y sus hijos acogidos y educados ahí, y así ser capacitados para el sacerdocio y la profesión religiosa.

[440] Cf. 20.112[116], p. 213-14[205-06], donde, tras el mencionado examen del asombro de algunos españoles ante los agravios a los indios, se vuelve a argüir en pro de los obispos indígenas acudiendo a la autoridad de una carta de S. Gregorio Magno, un canon del Papa Celestino, etc.; 20.113[117], donde, tras el tema de templos, etc. construidos en vano por los indios, al que me acabo de referir en la nota precedente, se señalan los motivos por los que los indios no encuentran consuelo a sus problemas: ni en el Rey, por estar impedidos de presentarse personalmente ante él; ni en los virreyes, ni en los obispos por ser españoles que se inclinan hacia los de su raza, por su preocupación de ser promovidos a una sede mejor, por maniatarlos el Patronato Real. En 20.115[119] se desarrolla la invocación a Dios, y en 20.116-17[120-21], la invocación al Papa, en las cuales se reiteran referencias más o menos escuetas tanto a los agravios sufridos por los indios, como a los remedios propuestos en los capítulos precedentes del texto.

Por de pronto omiten toda referencia explícita al Patriarca de Indias,[441] que constituye a mi juicio la propuesta de más envergadura planteada por el impreso, al menos desde un punto de vista eclesiológico. Además, excluido ese planteamiento, la frondosa y compleja temática y argumentación desarrolladas a lo largo del texto parecen algo desproporcionadas con lo que se acaba pidiendo, que consistiría en quitar todo aquello que impida el acceso de los indios con plenos derechos al sacerdocio jerárquico y a la profesión religiosa. Mas la proporcionalidad entre discurso y peticiones se salva, si lo reclamado por estas últimas se entiende como medio para que haya más santidad entre los españoles y entre los indios del Perú.

Así mismo, se ha afirmado recientemente que el autor del *Planctus*, con su intento de «igualar a españoles, criollos e indígenas en el acceso a cargos y fueros religiosos», y a la previa cultura respectiva, estaría planteando «la necesidad de hacer una reforma eclesiástica», pero consciente de que sus propuestas reformistas no obtendrán más resultado que el de algún beneficio particular para su persona o para su Orden.[442] Una hipótesis que comparto en lo referente a que nuestro impreso propone una reforma eclesiástica, no sólo mediante el clero y jerarquía indígenas, sino también mediante el repetido Patriarcado de Indias; y a que difícilmente podía esperar el autor ver realizada tal reforma por obra de su librito, no obstante dirigirlo al Sumo Pontífice.

En cambio considero que nuestro autor buscaba algo más que un provecho particular. Me parece posible, por ejemplo, que confiara en que ese supremo destinatario principal influyera en el cumplimiento, siquiera parcial, de alguna de las propuestas que se formulan en las peticiones finales o en el cuerpo del texto, donde todas ellas se configuran como medios conducentes a un mayor florecimiento de la santidad y de las conversiones en la América hispana, y especialmente en el Perú. También veo factible que esperara, de paso, remover a otros posibles lectores pertenecientes a una elite culta

[441] Cabría, como máximo, suponerlo aludido en la doble petición de que se restrinja el Patronato Regio —pues, como he probado, el texto relaciona el ejercició abusivo de dicho Patronato, con el Patriarcado de Indias propuesto—, y de libre ejercicio de la inmunidad eclesiástica, también implicada en el Patriarcado de Indias en cuanto limitaría o eliminaría la ingerencia laica en el ámbito eclesiástico.

[442] Cf. V. Peralta. *Op. cit.*, p. 83-86, trabajo que, según ya dije, analiza conjuntamente tres impresos contemporános: el *Planctus*, la *Exclamación* y el *Estado Político del Reyno del Perú*, de Victorino Montero del Águila, expresivos, según el autor, de una misma corriente de pensamiento político: el proyectismo, arbitrismo o criticismo de raíz escolástica, típico de mediados del XVIII español. Sus conclusiones respecto al *Planctus* lo dan como escrito por Fr. Isidoro Cala con anterioridad a su viaje furtivo a España, y lo suponen destinado a elevar el prestigio de la Orden franciscana ante la Corona, prestigio disminuido en esa época por el retroceso de sus misiones vivas a causa del levantamiento de Santos Atahualpa y por otros motivos, al revés del máximo alcanzado por la Compañía de Jesús en rivalidad con los franciscanos.

—dignatarios eclesiásticos, funcionarios españoles, indios nobles— para que enmendaran comportamientos incompatibles con la búsqueda de la perfección cristiana, o para que ayudaran a otros a hacerlo.

Frente a esta hipótesis con la que propongo un propósito pastoral tan piadoso y tan plausible para el *Planctus*, cabría objetar aún el porqué lo requisó la Inquisición. Ya dije en su momento que tal requisa no ha sido confirmada documentalmente por ahora. No obstante, si más adelante se comprobara, veo fácil hacerla compatible con mi propuesta. En la coyuntura en que el escrito fue dado a la estampa, resulta justificable que, por ejemplo, sus diatribas contra el Patronato Real inquietaran a la Inquisición española, o a los funcionarios de la Corona de España, empeñados en las negociaciones del concordato de 1753,[443] claramente fomentador de dicho patronazgo, o de medidas regalistas, de clara inspiración económica, relativas a la Iglesia en América.[444] Igualmente parece razonable que la figura del Patriarca o Primado de Indias con sede en América y ocupada por un *natural* del territorio —indio, *mestizo* o criollo—, a pesar de todas las matizaciones con que lo expone nuestro texto, preocupara a dignatarios de la Curia y de la Inquisición romanas, enfrentados con las doctrinas episcopalistas de Van Espen, y con repetidos actos de apoyo de las libertades galicanas por parte del clero francés situado así, en ocasiones, al lado de los jansenistas.[445]

Sin embargo, a pesar de todos los recelos que pudiera suscitar el *Planctus* en determinadas circunstancias históricas, sigo pensando que sus páginas y sus propósitos no encierran ningún afán independentista ni cismático, sino un celo pastoral vehemente, expresado con una vehemencia todavía mayor. Vehemencias estimuladas, sin duda, por el clima de agitación social que vivía el Perú a mediados del siglo XVIII y que, con frecuencia, era interpretado como castigo de Dios por la inmoralidad de ciertas costumbres; así como por la merma de conversiones de infieles producida en la zona de misiones vivas de la selva por el levantamiento de Juan Santos Atahualpa.

[443] Cf. L. J. Rogier. *Op. cit.*, p. 66-67.
[444] Cf. I. Sánchez Bella. *Iglesia y Estado en la América española.* Pamplona: EUNSA, 1990, p. 110-132.
[445] Cf. L. J. Rogier. *Op. cit.*, p. 83-101.

Conclusiones

1. Acerca de la datación del *Planctus* lo más que se puede concluir por el momento, a partir de los datos contenidos en el propio texto, es que debió imprimirse no antes del primer semestre de 1751 o, como máximo del último de 1750; ni después del lapso 1754-58.

2. En cuanto a la autoría, parece haber sido colectiva sin que resulte posible de momento establecer qué papel correspondió a cada uno de los tres franciscanos a quienes bibliógrafos e historiadores vienen atribuyendo el impreso: fray Antonio Garro, fray Isidoro Cala y fray Calixto de San José Túpac Inca.

3. Desde el punto de vista estilístico, el *Planctus* presenta suficientes indicios como para encuadrarlo dentro del género de la denuncia profética, tal como se cultivó a mediados del siglo XVIII, especialmente en la oratoria sagrada barroca del ámbito hispánico. Concretamente, entre otros rasgos característicos del género presentes en nuestro texto, resaltan:

   a) la abundancia de recursos retóricos amplificatorios y patéticos, que dan lugar a diversos tipos de exageraciones palpables, encaminadas a la finalidad pastoral de mover al lector a un cambio de conducta al que se resiste y que se vincula con su salvación eterna;
   b) un uso de las fuentes que las selecciona, las interpreta y las aplica al tema respectivo de modo parcializado en favor de la propia causa; este uso se aprecia sobre todo

en el caso de las fuentes escriturísticas, que son interpretadas según dicho punto de vista, al modo de lo que hoy se denomina aproximaciones o acercamientos.

4. Así mismo, por su caracterización estilística, el *Planctus* se configura como una pieza de teología profética, en la cual, dados su origen y finalidad pastoral, sus contenidos teológicos no se manifiestan de modo patente y sistemático, sino que subyacen en el discurso estructurado y formulado según conviene a su carácter de texto de predicación y denuncia profética. Dichos contenidos subyacentes, más que constituir un *corpus* doctrinal orgánico, constituyen vías de acercamiento a la formación teológica y humana de sus autores todavía no conocidos.

5. En concreto, se aprecia que dichas personas poseían un conocimiento notablemente amplio de la Sagrada Escritura, y que estaban habituadas a utilizarla de un modo típico de ambientes conventuales, el cual se presta a ironías, parodias, imprecaciones y otros recursos de gran efecto patético.

6. De igual manera se advierte en los autores del impreso una formación teológica buena, e incluso excelente y hasta precoz en algunos temas eclesiológicos, como su concepción del pueblo redimido; su percepción de los derechos que, para todo fiel, se derivan del bautismo, entre los que se incluye el de no ser discriminado, por derecho natural y nativo bautismal, en la admisión a las Sagradas Ordenes o al estado religioso; su visión de la jerarquía autóctona como signo de la catolicidad de la Iglesia. Estos aspectos muestran un modo de entender la Iglesia cercano a la comprensión prevaleciente tras el Concilio Vaticano II.

7. Por otra parte, las razones, autoridades y modelos históricos con que nuestro impreso defiende las ventajas del clero y la jerarquía indígenas, así como sus planteamientos acerca de las prerrogativas del Romano Pontífice y de otros aspectos de la organización eclesiástica en el ámbito disciplinar, muestran en los autores unas convicciones muy afines a las de determinados ilustrados de España y Francia, como el erudito Mayans y el obispo constitucional francés Grégoire, representantes dieciochescos de un humanismo teñido de jansenismo histórico más o menos moderado.

8. Sin embargo, otros planteamientos y expresiones —como el que el impreso se dirija al Papa reinante o la afirmación y defensa un tanto anacrónicas de la potestad temporal del Papa—, hacen pensar en ocasiones que en vez de compartir plenamente dichas convicciones, se intenta urgir al Santo Padre, o a otros dignatarios eclesiásticos y civiles, para que lleven a cabo por propia iniciativa las consiguientes reformas, antes de

que se hagan al margen de la Sede romana y con grave detrimento de su autoridad y primacía, como ocurrió pocos años después en el ámbito francés.

9. En cualquier caso, los autores del *Planctus* y los mencionados ilustrado europeos coinciden en el vehemente celo pastoral que los mueve a defender sus opiniones y redactar sus escritos. En nuestro impreso, tal celo vehemente aparece con claridad como raíz última:

   a) de la acusación de *herejía maquiavélica* que se lanza contra funcionarios civiles y dignatarios eclesiásticos procedentes de la metrópoli, por su ejercicio abusivo del Patronato Regio;
   b) de las abundantes expresiones de inquietud por la salvación eterna tanto de los indios como, en mayor medida aun, de los españoles, a quienes se responsabiliza de que no la alcancen los primeros.

10. Adicionalmente, a lo exaltado de esa preocupación pastoral que muestran los autores del *Planctus* pudo contribuir el clima de agitación social que vivía el Reino del Perú en la época de composición del *Planctus*, el daño causado a las misiones vivas franciscanas de la selva por uno de los levantamientos que se producen en esos años, ciertos brotes de leve milenarismo que se dan como consecuencia de esos acontecimientos y de algunos desastres naturales. Así mismo, la motivación y finalidad pastoral explican que el impreso se haya dirigido al Papa reinante, como máximo competente en el tema, pero con intención de que aprovechara a otros lectores.

Criterios de Edición

Las páginas que siguen contienen en primer término, a dos columnas, el texto latino corregido del *Planctus* (columna izquierda), y su traducción al castellano párrafo a párrafo (columna derecha): tal disposición permite acudir al latín, si se requiere para verificar o aclarar el sentido de la versión castellana. A continuación figura como apéndice la transcripción literal del texto latino según aparece en la fotocopia del impreso original que he utilizado.[1] En esta edición, se incluye el texto latino original en forma compaginada junto al corregido y a su traducción, con el objeto de evitar las notas críticas sobre los errores que se corrigen que por su gran número recargarían excesivamente las páginas.

En el texto corregido, he modernizado la puntuación, y he restituido, así como modernizado si venía al caso, las siguientes grafías: *n, u, ŭ, b* que el original usa indistintamente, j = i, ? = s; así como las consonantes dobles: ff, mm, mn, pp, tt, que el texto, o duplica indebidamente, o transcribe como simples. También he desarrollado todas las abreviaturas y signos taquigráficos propios de latín curialesco medieval y reproducidos por los impresores americanos hasta el XVIII: la tilde nasal sobre vocales (*â* = am, an; *ê* = em, en; etc.); *à/á* = æ, *ò/ó* = œ; *q´* = que, qui, etc.; *xpt-* = chr-, en Christus y derivados; etc. También he enmendado la mayoría de los abundantes errores morfosintácticos sobre todo consistentes en anacolutos típicos del discurso oral: sólo he mantenido, anotándolos en algún caso, aquellos errores cuya corrección implicaba una modificación considerable del texto latino, y cuya forma correcta puede deducirse fácilmente de la

[1] Únicamente he modernizado la grafía *ſ*, correspondiente a la s sonora o doble.

traducción. También he conservado los períodos incompletos, muy frecuentes y también propios del estilo oral.

He restituido así mismo la numeración correcta de las páginas y de los párrafos. La de las páginas figura inserta en el texto latino corregido, de este modo: (p. 201[193]), donde el primer número indica la numeración del impreso original, con *bis* si está duplicado; y el segundo entre [ ], la corregida por mí. En cuanto a la de los párrafos, incluyo en la columna de texto latino corregido, la del impreso original; y en la columna de versión castellana, la correcta, también entre [ ] y precedida del número del capítulo —v. g. 20.[111] = cap. XX, parr. 111—, para facilitar la ubicación de las citas que hago en mi estudio preliminar, donde doy por ese sistema la referencia correspondiente. En un par de casos en que el número original de página o párrafo adolece de un error tipográfico, además del de numeración, el número correcto figura así: 15.56[=76][79], donde [=76] indica la restitución del número tipográficamente correcto, etcétera.

En la traducción he procurado dar una versión comprensible, pero que mantuviera, hasta donde lo permitía esa comprensibilidad, el ritmo y el estilo barrocos del original latino. Para hacer más fácil la lectura, he preferido no poner entre [ ] los términos tácitos del texto latino, que la sintaxis castellana exige explicitar.

En cuanto a las citas, he restituido según la fuente, y resaltado con tipografía cursiva, todo y sólo lo literal, salvo en algunos pocos casos, que anoto, en que la lectura del *Planctus* resultaba incomprensible, por lo cual he restituido completo el texto de la fuente. Así mismo, he suprimido la cursiva del texto original cuando no correspondía literalmente a la fuente, pero he mantenido la cursiva cuando el texto no indicaba fuente de una cita resaltada tipográficamente, y tampoco yo he podido ubicarla. Si lo citado literalmente de una fuente se reducía a unas pocas palabras —caso frecuente en el caso de la Escritura Sagrada, para la que he utilizado una versión de la Vulgata latina—, he recogido a pie de página el texto citado, completo o, si resultaba muy extenso, omitiendo lo que figuraba ya en el *Planctus*.

Cuando de una fuente he encontrado varias versiones y el *Planctus* no especificaba cuál había utilizado, ni su lectura coincidía literalmente o casi con ninguna de ellas, he optado por dar en nota todas ellas o, al menos, sus variantes. También he añadido en varias notas, referencias o textos que el *Planctus* no indicaba cómo fuentes, pero que coincidían en buena medida con las expresiones del impreso editado. En todos los casos en que recojo textos latinos en las notas, modernizo sólo la ortografía, según los criterios expresados, pero no la morfosintaxis de la fuente.

Igualmente he incluido en dichas notas, siempre que me ha sido posible, noticias biográficas sobre los autores de las fuentes utilizadas menos conocidas. Razones técnicas han obligado a colocar estas notas al final de cada capítulo.

PLANCTUS INDORUM
CHRISTIANORUM IN AMERICA
PERUNTINA
SEU VÆ LACRIMABILE, LAMENTA-
bilis luctus atque ululatus multusque plora-
tus ab intimo corde;
editus in lucem, amarissime concinnatus,
sincerissime scriptus, verissime dictatus,
exaratus / timidissime, directus humillime, mittendus
laboriosissime et (utinam missus);
oblatus filialiter atque dedicatus fidentissime
per cunctam nationem indicam catholicam
in Peruvio patria sua captivam,
ad sanctissimum et beatissimum maximumque Pon-
tificem Romanum DOMINUM NOSTRUM BENEDICTUM
XIV (vel pro tempore Papam exsistentem),
primum orthodoxorum principum Princi-
pem, caput cæterorum ecclæsiæ, Principum su-
premum, pastorem et patrem a Christo Domino
universo orbi; / præfectum, præpositumque ac ducem
omnium christicolarum ad Deum.

LLANTO DE LOS INDIOS CRISTIANOS EN LA AMÉRICA PERUANA; O ¡AY! DIGNO DE LÁGRIMAS, duelo y aullido lamentables y llanto copioso de lo íntimo del corazón; publicado después de producido con mucha amargura, escrito con la mayor sinceridad, dictado con toda verdad y corregido con gran timidez; dirigido muy humildemente, para que sea enviado con harto trabajo (y ojalá lo sea), ofrecido filialmente y dedicado con toda confianza, a nombre de la nación india, cautiva en el Perú, su patria, al santísimo y beatísimo y máximo Pontífice Romano, NUESTRO SEÑOR BENEDICTO XIV (o al Papa que a la sazón haya), primer Príncipe de los príncipes ortodoxos, cabeza de todos los príncipes de la Iglesia, y supremo pastor y padre de toda la tierra por Cristo Nuestro Señor; el primero y el jefe y el guía de todos los cristianos a Dios.[1]

[1] Para la traducción del título, he partido de la que ofrece J. T. Polo. *Op. cit.*, p. 625-26.

Dedicatoria

Sanctissime et Beatissime Pater. / *Liber [...] scriptus intus et / foris, et scriptæ erant in eo lamentationes, / et carmen et væ* (Ezechielis 2[1])

Lux illa *vera* illuminans *omnem hominem venientem in hunc mundum,*[2] quæ est *via, veritas, et vita,*[3] cui *data est [...] omnis potestas in cælo* / (p. 2) *et in terra,*[4] Et quæ per pietatis suæ abundantiam *vult salvos fieri homines* cunctos ad se venientes, per *agnitionem veritatis,*[5] Et pervenientes ad viam salutis æternæ Dominum Nostrum Iesum Christum, Pastorem Bonum[6] suarum ovium quas ab æterno prædestinavit ipse ab obtinendam beatitudinem.

Hæc vera lux, dixit Apostolis qui fuerunt[7] principes episcopi totius orbis, In ipsisque etiam dixit universis sacerdotibus Ecclesiæ Catholicæ *vos estis sal terræ* per opera sanctitatis, et

Santísimo y Beatísimo Padre. *Libro [...] escrito por dentro y por fuera, y estaban escritas en él lamentaciones, elegías y ayes* (Ezequiel 2)

00.[01]. ¡Oh aquella *luz verdadera* que ilumina *a todo hombre que viene a este mundo*!, la cual es *camino verdad y vida*, a la que *ha sido entregado todo poder en el cielo y en la tierra*, y que por la abundancia de su misericordia *quiere que sean salvos todos los hombres* que a ella se acercan a través del conocimiento de la verdad, y que alcancen el camino de la salvación eterna, Jesucristo Señor Nuestro, Pastor Bueno de sus ovejas a las que El mismo desde siempre predestinó a la salvación eterna.

00.[02]. Esta Luz verdadera dijo a los Apóstoles, que fueron los primeros obispos de todo el orbe, y en ellos a todos los sacerdotes de la Iglesia Católica: *Vosotros sois la sal de la tierra*, por vuestras

Ssme. & Bme. Pater. / LIBER SCRIPTUS IN TUS, ET foris & scriptæ erantineo Lamentationes. Carmen & Væ. Eceqs. 2.

LUX ILLA VERA ILLUMInans omnem hominem venienten in hunc Mundum quæ estvia, veritas, & vita, Cui data est omnis Potestas in cælo / (p. 2) & interra et quæperpietatis suæ abundantia vult salvos fieri homines cunctos ad sevenientes, per agnititonem veritatis, et pervenientes ad viamsalutis æterne D. N. Jesum Xtum, Pastorem Bonum suarum ovium quas ab æterno prædistinavit ipse ab obtinendam Beatitudinem. Hæc vera lux, dixit Apostolis qui fnerunt Principes Episcopi totius orbis, inipsis que etiam dixit universis Sacerdotibus Eclecíæ Catholicæ *vos estis salterræ* per opera sancti-

verba prædicationis: *Vos estis lux mundi:*[8] per splendoris, et lucis exempla ut homines talia intuentes glorificarent Deum Patrem, qui in cælis est, et conversi de tenebris ad luminis veri cognitionem. Venirent, inducti doctrina, vita, et exemplo Apostolorum, eorumque succesorum:

Ista Divina lux Christus, ex omnibus discipulis elegit Duodecim, quos Apostolos nominavit, et constituit ministros idoneos Evangelii, et (ut Ipse erat) duces, et præceptores gentium, pastoresque gregis sui, prætioso Sanguine suo redempti, et ex ipsis doudodecim præelegit singulariter Beatum Petrum Apostolum, et Principem Apostolorum constituit, eique tribuit claves Regni Cælo- / (p. 3) rum, atque ligandi, et solvendi omnimodam potestatem, et iurisdictionem, super omnes Ecclesias universæ terræ tradens illi omnia regna mundi declarans divi Petri fidem esse atque

obras de santidad y las palabras de la predicación; *vosotros sois la luz del mundo*, por el esplendor y la luz de vuestros ejemplos, de modo que los hombres al mirar esto glorifiquen a Dios Padre que está en los cielos, y vueltos de las tinieblas al conocimiento de la verdadera luz, se acerquen inducidos por la doctrina, vida y ejemplo de los Apóstoles y de sus sucesores.

00.[03]. Esta divina luz, Cristo, de entre todos sus discípulos eligió doce, a los que llamó Apóstoles, y los constituyó Ministros idóneos del Evangelio (como El mismo lo era), Jefes y Guías de las gentes y Pastores de su grey redimida con su preciosa Sangre; de entre estos doce eligió especialmente al bienaventurado apóstol Pedro, y lo constituyó Príncipe de los Apóstoles y le entregó las llaves del Reino de los cielos y toda potestad para atar y desatar, y jurisdicción sobre las Iglesias de todo el orbe, entregándole todos los reinos del mundo, declarando que la fe de Pedro estaba e iba a permanecer intacta, sólida, cimentada sobre la

tatis, & verba prædicationis: vos estis lux Mundi: per splendoris, & lucis exempla vt homines talia intuentes glorificarent Deum Patrem, qui in cælis est, & conversi detenebris ad luminis veri cognitionem, venirent, inducti Doctrina, vita, & exemplo Apostolorum, eorumque Succesorum: Ista Divina lux Xtus, ex omnibus Dijcipulis elegit Duodecim, quos Apostolos nominavit, & constituit Monistros idoneos evangelij, & (ut ipse erat) Duces, & Præceptores Gentium, Pastores que Gregis sui, prætioso sanguine suo redepmti, & exipsis XII. parelegit singulariter B. Petrum Apostolum, & Principem apostolorum constjtuit, eique tribuit claves Regni cælo- / (p. 3) rum, atque ligandi, et solvendi omnimodam potestatem, & jurisdictionem, superomnes Eccletias vniversæ tarræ tradens illi omnia Regna Mundi declarans. D. Petri fidem esse, atque permamsuram incon-

permansuram inconcussam, solidam, fundatam supra firmam Petram (id est) ipsum Christum *lapidem* prætiosum angularem, facientem *utraque unum*,[9] nam ipse Petrus est cui *caro et sanguis non revelavit*, sed *Pater* æternus Deus *qui in cælis est*,[10] reserans cælestia secreta, quæ licet velamine occulta in antiqua Sinagoga fuere, tamen Beatissimo Petro, patefacta a Deo exstitere, Et manet sanctuarium, in æternum evidens et patens Petro et succesoribus Petri.

Ista ergo *Lux vera* docuit nos in omnibus negotiis, dubiis, et necessitatibus pertinentibus ad morum instructionem Vel fidem et religionem christianam, ipsiusque incrementum, Debere cunctos christianos homines recurrere ad Petrum et ad Sedem suam Apostolicam. Hoc est illud quod fecit quando hæc Lux exsurgens a mortuis dixit mulieribus *Ite et dicite fratribus meis, et Petro*,[11] et alius evangelista: *Surrexit Dominus vere, et apparuit Simoni*:[12] quod idem est ac dicere: in omni

Roca firme, (esto es) el mismo Cristo, preciosa *Piedra* angular, que haría *de dos una sola cosa*; porque Pedro es aquel mismo a quien *no reveló esto la carne ni la sangre, sino el Padre* eterno Dios *que está en los cielos*, descubriéndole los secretos celestiales que aunque estuvieron ocultos por un velo en la Antigua Sinagoga, sin embargo al bienaventurado Pedro se mostraron descubiertos por Dios, y permanece el Santuario eterno manifiesto y patente a Pedro y a los sucesores de Pedro.

00.[04]. Por tanto esta *Luz verdadera* nos ha enseñando que en toda clase de asuntos, dudas y necesidades pertenecientes a la educación moral, o a la fe y a la Religión cristiana y a su incremento, deben todos los cristianos recurrir a Pedro y a su sede apostólica. Esto es lo que hizo cuando, resurgiendo de entre los muertos, esta Luz dijo a las mujeres: *Id y decid a mis hermanos, y a Pedro*, y otro evangelista: *Resucitó verdaderamente el Señor, y se apareció a Simón* que es lo mismo que decir: en todo acontecimiento que os suceda a

cussam, solidam fundatam supra firmam Petram (id est) ipsum Xptum lapidem Prætiosum Angularem, faciemtem utraque unum, nam ipsi Petrus est cui *caro & sanguis non revelavit*, sed Pater æternus Deus qui in celis est, re[s]serans Cælestia cecreta, quæ licet velamine oculta in Antiqua Sinagoga fuere; tamen Beatissimo Petro, patefacta a Deo extitere, et manet sanctuarium, inæternum evidens & patens Petro; et succesoribus Petri: jsta ergo lux vera docuit nos in onmibus negotijs, dubijs, & necesitatibus pertinentibus admorum instructiouen vel fidem & Religionem Xpstianam, ipsiusque in crementum, debere cunctos xrtianos homines recurrere ad Petrum, et ad sedem suam appostolicam. Hoc est illud, quod fecit, quando hæc lux exsurgens amortuis dixit Mulieribus *ite et dicite fratribus meis, et Petro*, & alius evangelista *Surrexit Dominus vere, & apparuit Simoni*: quod

(Ecclesiastæ 11 et Ecclesiastici 43[14]): Unde lucem inter alia Dracontius inclamat, concelebratque sic: *Lux iubar æthereum, lux noctis limes et umbræ. / Lux facies rebus cunctis, et lux elementis. / Lux genitis factisque calor, lux gratia Solis.* / (p. 5) *Lux decus astrorum, lux aurea cornua lunæ. / Lux fulgor cœli, lux et primordia mundi. / Lux splendor flammæ, lux magni temporis index.* / [...] / *Lux honor agricolis, requies lux omnibus ægris* (Tomus 8 Bibliothecæ Sanctorum Patrum[15]).

Ideo omnis homo (qui methaforice in hoc libello significatur) et liber hic parvus (repræsentans omnem Indum hominem viventem in hoc mundo, vel Novo Orbe, et venientem ut quærat lumen in Romana Sede, uti in fonte suo splendens) humiliter se apparet obtutibus eiusdem Petri, Christi Domini vicarii; et omnis homo Indus qui in hoc suplici planctu

vaso digno de admiración obra del Altísimo (Eclesiástes 11 y Eclesiástico 43), de donde, entre otros, Draconcio canta y alaba así a la luz: *Oh luz, resplandor del éter; oh luz, lindero de la sombra de la noche. / Oh luz, espectáculo de todas las cosas y elementos. / Oh luz, calor para los hombres y las cosas; oh luz, gracia del sol. / Oh luz, decoro de los astros; oh luz, cuerno áureo de la luna. / Oh luz, fulgor del cielo, y oh luz, lo primero del mundo. / Oh luz, esplendor de la llama; oh luz, signo del gran tiempo. / Oh luz, premio para los agricultores; oh luz, descanso para todos los sufrientes.* (Tomo 8 de la Biblioteca de los Santos Padres).

00.[06]. Por tanto todo hombre (que, metafóricamente, en este librito es significado) y este pequeño libro (que representa a todo indio habitante de este mundo, o Nuevo Mundo, y que viene a la Sede romana para buscar luz como en su fuente esplendorosa), humildemente se presenta ante las miradas del mismo Pedro, Vicario de Cristo Señor; y todo indio que habla suplicante en este supli-

etiam oculus Mundi, & *vas admirabile excelsi eclesiatic.* 11. & 43. unde lucem inter alia Dracontibus, inclamat, concelebrat que sic:

Lux jubar æthereum, lux Noctis, et umbræ. Lux facies Rebus cunctis, & Elementis. Lux genitis, factisque calor, lux gratia Solis./ (p. 5)*Lux Decus Astrorum, lux aurea cornua lunæ. Lux fulgor celi, lux, & primordia mundi. Lux splendor flammæ, lux Magni temporis index. Lux Amor Agricolis, requies lux omnibus ægris.* Tom. 8. Biblit, SS. PP.

Ideo omnis homo, qui methaforice, in hoc libello significatur, & liber hic parvus, repræsentans omnem Indum hominem, viventem in hoc mundo, vel Novo Orbe, & venientem, ut quærat lumen in Romana Sede, vti in fonte suo splendens, humiliter se apparet obtutibus ejusdem Petri Xpti. Dni vicarij, & omnis homo indus qui in hoc

fatur, velut leprosus, percussus, et peregrinus in via a latronibus vulneratus, se offert eidem luci Romæ micanti, ut oculos suæ Potestatis, et pietatis dirigat ad plagas eius, sicut divus Petrus respexit in illum claudum clamantem, et ab ipso eleemosynam petentem, cui sanitatem contulit in nomine Iesu Christi Nazareni; tunc ergo beatus Petrus, claudo dicens: *Respice in nos;*[16] quid aliud instruxit nisi quod cuncti claudi et infirmi homines qui iacent in liminibus templi (ut Indi americani, qui licet sint Christiani Catholici, adhuc iacentes sunt in foribus Eccle- / (p. 6) siæ) debent respicere in vicarium Christi Romanum Præsulem, Patrem Patrum, ut salutem inveniant, ipsaque habita, exeant exilentes et ambulantes, et laudantes Deum? Hanc salutem perquirunt indi in piscina apostolica Romana hoc nuntio suo humili libello, quo continentur infirmitas, et medela, mors, et vita, et salus, et sanitas, quæ postulantur ab ipso Sanctissimo Romano Pontifice

cante como leproso, golpeado y peregrino herido en el camino por los ladrones, se ofrece a esa misma luz resplandeciente de Roma para que dirija los ojos de su poder y piedad a las llagas de él, así como San Pedro miró hacia aquel cojo que clamaba y que le pedía limosna, al cual concedió la salud en nombre de Jesucristo Nazareno; así pues, en tal circunstancia, diciendo el bienaventurado Pedro al cojo: *míranos,* ¿qué otra cosa enseñó, sino que todos los cojos y hombres enfermos que yacen a la entrada del templo (como los indios americanos, que aunque sean cristianos católicos, hasta ahora están yaciendo en las puertas de la Iglesia) deben mirar hacia el Vicario Romano de Cristo, Jefe, Padre de los padres, para que encuentren la salud, y obtenida ésta, salgan saltando y caminando y alabando a Dios? Esta salud buscan los indios en la piscina apostólica romana; con este humilde librito, nuncio de ellos, en el que se encierra la enfermedad y la medicina, la muerte y la vida y la salud y el bienestar, las cuales se piden que por el mismo Santísimo

suplici planctu fatur, velut leprosus, percussus, & Peregrinus in via alatronibus vulneratus, se offert eidem luci romæ micanti, & oculos suæ Potestatis, & pietatis dirigat ad plagas eius, cicut D. Petrus respexit in illum Claudum clamantem, & ab ipso elemosynam petentem, cui sanitatem contulit in nomine Iesu Xpti Nasareni, tunc ergo B. Petrus, claudo dicens *Respice in nos*: quid aliud jnstruxit?, nisi quod cuncti claudi, & infirmi homines, qui jacent in liminibus templi (ut indi Americani, qui licet sint Xptiani Catholici, ad huc iacentes sunt in foribus Ecle- / (p. 6) ciæ) debent respicere in vicarium Xpti Romanum Præsulem, Patrem Patrum, ut salutem in veniant ipsa que habita, exeant exilentes & ambulantes, & laudantes Deum? hanc salutem perquirunt indi in Picina appca. Romana hoc Nuntio suo humili libello, quo continentur infirmitas, & Medella, Mors, & vita, & Salus, & Sanitas, quæ postulantur ab ipso SSmo. Roman. Pontif. Maxi-

Maximo, indis languentibus conferri, et malum morbi ab ipsis auferri. Ideo remedia proponuntur sequentia. Sed ante omnia sciendum est:

Sæculo preterito 1700 aliqua quæ hic dicentur, proposita fuisse hispanice, suo libello, cui titulus est: *Militia Evangelica*, dedicato cuidam domino, comiti, duci et primo ministro, Regis Hispaniæ a quodam doctissimo domino. canonico hispalensi, domini. Emmanuele Sarmiento de Mendoza;[17] qui liber in casum videtur scriptus et vilipensus, sicque nullam salutem consecuta fuit Gentilitas, et christianitas Sinarum, et Iaponiæ, pro quibus directe, talis codex fuit laboratus, et incidenter etiam pro Indis Americanis, ut exstat proclamatio, caput 22 in finem:[18] sed pro salute ullius nationis vel / (p. 7) christianitatis aliquid invenitur factum ex tam permultis efficacibus, atque pulcherrimis medicinis: ideo creditur tale opus

Romano Pontífice Máximo sean otorgadas a los indios abatidos y sea apartado de ellos el mal de la enfermedad. Por tanto se proponen los siguientes remedios. Pero antes de todo, se ha de conocer [lo que sigue]

00.[07]. En el siglo anterior al 1700, algunas cosas que aquí se dirán fueron expuestas en español en un librito que tiene por título: *Milicia evangélica*, dedicado a un cierto señor, conde, duque y primer ministro del Rey de España, por aquel doctísimo señor canónigo sevillano, don Manuel Sarmiento de Mendoza, libro que parece escrito para el fracaso y tenido en poco, y así ninguna mejora consiguió la gentilidad ni la cristiandad de los chinos y de los japoneses, en favor de los cuales tal escrito había sido elaborado directamente, e incidentalmente también en favor de los indios americanos, según aparece en la declaración, capítulo 22 al final; pero en favor de la salud de alguna nación o de la cristiandad, algo se encuentra hecho por tan abundantes, eficaces y excelentes medicinas; por tanto se cree

mo, indis languentibus conferri, & malum Morbi abipsis auferri. Ideo remedia prponuntur Sequentia. Sed ante omnia sciendum est.

Cœculo preterito 1700. aliqua, quæ hic dicentur, proposita fuisse hispanice, suo libello, cui titulus est: *Militiæ Evangelica*. dedicato. Cuidam Domino, comite, Duci & Primo Ministro, Regis Hispaniæ a quodam doctissimo, D. Canonico Hispalensi. D. Emanuele Sarmiento de Mendoza, qui liber in casum videtur scriptus, & vilipensus, sicque nullam salutem consecuta fuit Gentilitas, & Xptianitas sinarum, & Iaponiæ, pro quibus directe, talis codex fuit laboratus, & insidenter etiam pro Indis Americanis ut extat proclamatio Cap 22. in finem: sed pro salute ullius Nationis / (p. 7) vel Xptianitatis aliquid in venitur factum extamper multis eficacibus, atque pulcherrimis medicinis: ideo creditur tale opus

despectum ut inutile a politica ratione status, et licet opusculum aureum vocetur a domino Ioanne Solorzano[19] —Regis Hispani consiliario—, suspicitur absconsum oculis Summi Medici, ne forte videns, et cognoscens calamitatem, et languorem Indorum se inclinet ad sanandum eos.

Ea proter nunc panditur oculis Vestræ Sanctitatis malum, et manifestatur ægritudo, flagitans remedium, ut quasi Protomedicus,[20] Maximus et cælestis respiciens videat et iudicet quæ et qualia mala sint, quæ, qualiter, et quomodo, et quando applicanda, erunt medicamina utilia efficacia ex his quæ proponuntur ad salutem et conversionem totalem Indorum et ad permanentiam in fide, et religione christiana, Indorum catholicorum, et sunt sequentia (+) / (p. 8).

que tal obra fue despreciada como inútil por la razón política de Estado, y aunque sea llamado opúsculo de oro por don Juan de Solórzano, consejero del Rey de España, se sospecha que ha sido escondido a los ojos del Sumo Médico, no sea que viendo y conociendo la desgracia y el languidecimiento de los indios se incline a curarlos.

00.[08]. Por lo tanto, ahora se expone ante los ojos de vuestra Santidad el mal y se manifiesta la enfermedad reclamando el remedio, de modo que como Protomédico máximo y celestial, mirando vea y juzgue cuáles y cómo son los males; qué, de qué manera y de qué modo, y cuándo han de ser aplicados los remedios convenientes, eficaces entre los que se proponen para la salvación y conversión total de los indios, y para la permanencia en la fe y en la religión cristiana de los indios católicos; y estos son los que siguen.

despectum ut inutile apolitica ratione status, & licet opusuculum aureum vocetur a D. Ioan Solorzano Regis Hispani conciliario, suspicitur abscusum oculis Summi Medici, ne forte videns, & cognoscenes calamitatem, & languorem Indorum se inclinet ad sanandum eos. Eapropter.

Nunc panditur oculis Vræ. Sanctitatis Malum, & manifestatur ægritudo, flagitans remedium, ut quasi Prothomedicus, Maximus, et Cælestis respiciens videat, & iudicetquæ, & qualia mala sint, quæ, qualiter, & quomodo, & quando aplicanda, erunt medicamina utilia, eficacia exhis, quæ proponuntur ad salutem & conversionem totalem Indorum, & ad permanentiam infide, & Religione Xptiana, Indorum Catholicorum, & sunt sequentia (+) / (p. 8).

Notas a la Dedicatoria

[1] Cf. Ez 2, 9: «Liber [...] scriptus intus et foris», se refiere literalmente a los rollos que contenían el texto del libro, en los que se escribía sólo por la cara interior; el sentido, oscuro en el lenguaje bíblico, parece ser el de un escrito anormal o excepcional, y aplicado al *Planctus* puede referirse tanto a su contenido, como a la clandestinidad de su composición.

[2] Cf. Io 1, 9: «Erat lux vera, quae illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum».

[3] Io 14, 6: *Glossa interlinearis* (Lyra, 1529, VI, 118 B-E) de 1 Tim 2,4 («agnitionem veritatis: Christi qui est via, veritas et vita»), que cita el texto más adelante.

[4] Mt 28, 18.

[5] Cf. 1 Tim 2, 4: «qui omnes homines vult salvos fieri, et ad agnitionem veritatis».

[6] Cf. Io 10, 11. 14.

[7] Modernizo las grafías n/u y u/v, usadas indistintamente en el texto, como era usual en la tipografía de la época.

[8] Mt 5, 13. 14: «Vos estis sal terrae [...] Vos estis lux mundi [...]».

[9] Eph 2, 20: «ipso summo angulari lapide Christo Iesu»; 1 Petr 2, 6: «Ecce pono in Sion lapidem summum angularem, electum, pretiosum»; Eph 2, 14: «qui fecit utraque unum».

[10] Cf. Mt 16, 17.

[11] Cf. Mt 28, 19: «ite, nuntiate fratribus meis y Mc 16, 7: ite, dicite discipulis eius, et Petro».

[12] Lc 24, 34.

[13] Cf. Io 1, 9.

[14] Cf. Eccl 11, 7: «Dulce lumen et delectabile est oculis videre solem»; Eccli 43, 2: «Sol in aspectu anuntians in exitu, vas admirabile opus Excelsi»: restituyo lo omitido del verso citado [*opus*] para dar sentido a la frase.

[15] Dracontii. *Hexameron, seu de opere sex dierum.* Liber primus, vv. 3-9 (Coloniae Agripinae: Bibliotheca Patrum, 1618, t. IV, p. 501). Blossius Æmilius Dracontius: abogado y poeta cristiano del norte del África que vivió entre finales del s. V y primera mitad del VI; encarcelado por el rey de los vándalos Gothamond, durante su prisión escribió la elegía *Satisfactio Dracontii ad Guthamundum regem Gundalorum* y el poema en tres libros *Laudes Dei* o *de Deo*, una parte de cuyo primer libro (v. 116 y ss., a los que pertence la cita) circuló muy pronto con independedencia del resto de la obra bajo el título *Hexameron creationis mundi* (Cf. DTC, 4, col. 1822-23). La referencia del texto permite deducir que se ha usado la versión de M. de la Bigne (cur.). *Bibliotheca Patrum.* París, que incluye el *Hexameron...* en el t. VIII de sus ediciones de 1589, 1644 y 1654 (Cf. PL 60, col. 630-31)

[16] Act 3, 4.

[17] M. Sarmiento de Mendoza. *Milicia evangélica para contrastar la idolatría de los gentiles, conquistar almas, derribar la humana prudencia, derribar la avaricia de los ministros. De [...] Maestro y público profesor de la S. Teología y dos veces Rector de la Universidad de Salamanca, Canónigo Magistral de la S. Iglesia de Sevilla. Al Excelentísimo Señor Conde Duque etc.* Madrid: Por Juan González, 1628 (Cf. A. Palau y Dulcet. *Manuel del librero hipanoamericano.* 2.ª ed. Barcelona: Libr. Palau, 1968, t. XX, p. 144; Ana M.ª Barrero García. «Solórzano Pereira y la ciencia jurídica de su tiempo». En J. Salcedo Izu (cur.). *Homenaje a Ismael Sánchez Bella.* Pamplona: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1992, p. 117). Cf. también J. Solórzano Pereira. *Política Indiana*, l. II, cap. XXX, n.º 23 (ed. de F. Tomás y Ana María Barrero, Biblioteca Castro, t. I, p. 613), con ref. a *Milicia Evangélica*, c. 13 y ss.: «si en estos mestizos, especialmente habidos en Indias, concurriese virtud conocida y segura y suficiente hablidad y doctrina, pudieran ser sumamente provechosos para ocuparse en la de los indios, por ser como sus naturales y saber tan perfectamente su lengua y costumbres, como lo dicen los padres Acosta y fray Gregorio García, y

mejor que todos el docto y noble varón don Manuel Sarmiento de Mendoza, meritísimo y antiquísimo canónigo magistral de la santa iglesia de Sevilla, en el libro de corto volumen y grande erudición que escribió de *Milicia Evangélica*, donde prueba que aun no sólo a mestizos, sino a los mismos indios, después de convertidos y doctrinados, se les había de fiar este cargo y aun el espicopal par la mayor persuasión y más fácil conversión de sus compañeros, trayendo para esto el ejemplo de Tito y Timoteo y otros lugares de la Sagrada Escritura y uno muy elegante de San Ambrosio».

[18] Cf. J. Solórzano Pereira. *Op. cit.*, l. IV, cap. XVIII, n.º 23-25, con ref. a *Milicia evangélica* cit, cap. 20 y ss (ed. cit., t. II, p. 1615 y 1625): «por justas causas puede el Sumo Pontífice conceder y delegar que [...] sacerdotes simples confieran y administren este sacramento [de la Confirmación], como claramente lo enseñan [...] infinitos doctores. A los cuales añado otro que en nuestros términos de japoneses y chinos requiere se dé esta comisión y delegación, que es don Manuel Sarmiento de Mendoza, en su libro ya por mi citado [...], donde [...] desea que también se permita e introduzca que se puedan ordenar obispos en aquellas partes cuyo principal oficio es el de predicar, como lo dice el Tridentino. Y que aun algunas veces estos obispos fuesen de los mismos infieles recién convertidos para que con su palabra, doctrina y ejemplo los demás se moviesen y atrajesen más fácilmente a la Iglesia y haya quien pueda ordenar sacerdotes para la que allí se fuere plantando, [...] como se vio en Timoteo, discípulo de san Pablo, que lo fue de Éfeso, Tito, de Creta, Pluvio, de Atenas, y en san Dionisio Aeropagita y en Onésimo, con ser siervo y fugitivo».

[19] Cf. J. Solórzano Pereira. *Op. cit.*, l. IV, cap. XVIII, n.º 12 (t. II, p. 1610).

[20] Se trata de un término técnico para designar un cargo que existía en la camarilla del Virrey del Perú, y probablemente en los otros virreinatos americanos.

Capítulo I

PRIMUM ET MAXIMUM MALUM FUIT, / et est Discordia. / *Væ mihi, mater mea! / quare genuisti me, virum rixæ, virum / discordiæ in universa terra? Non fœneravi,* et non *fœ- / neravit mihi [...]; omnes maledicens / mihi.* (Ieremiæ 15 versiculum 10[1]).

1. Ad Matrem Suam Sanctam ECCLESIAM, flens Natio Indorum clamat verbis Ieremiæ plangentis rixam et discordiam, quæ ab initio exstitere obstaculum grande, conversioni, et nunc etiam impedimentum est reductioni ad fidem gentilium. Notissimum est, et et ipsa luce clarius: esse discordiam inter Hispanos et indos natam ab ipsis hispanis, qui inter se divisi, debellaverunt se ipsos maximis scandalis, et schismatibus natis propter aurum et divitias, ambi-

EL PRIMER Y MAYOR MAL FUE, y es la discordia. *¡Ay de mí, madre mía que me engendraste hombre de pleitos y costumbres con todo el mundo! Ni he prestado ni me han prestado y todos me maldicen.* Jer 15, 10.

01.1. A su Madre, la Santa Iglesia, la nación de los indios clama llorando con las palabras de Jeremías que llora por la lucha y la discordia, las cuales desde el principio se presentaron como el gran obstáculo para la conversión, y todavía ahora son un impedimento para la reducción de los infieles a la fe. Es muy conocido, y más claro que la luz, que existió discordia entre los españoles y los indios, nacida de entre los mismos españoles, que divididos entre sí se combatieron unos a otros con los mayores escándalos

PRIMUM ET MAXIMUM MALUM FUIT, & est Discordia. *Væ Mihi, Mater Mea! quare genuistime virum rixæ, virum Discordiæ in universa terra, non feneravi, & non feneravit mihi, omnes Maledicens Mihi.* Jerem. 15. v. 10.

1. Ad Matrem Suam Sanctam ECLECIAM, flens Natio Indorum clamat verbis Jeremiæ plangentis, rixam, & Discordiam, quæ abinitio, extitere obstaculum grande, conversioni, & nunc etiam impedimentum est, reductioni ad fidem Gentilium. Notissimum est, & ipsa luce clarius: esse Discordiam inter Hispanos, & indos natam abipsis hispanis, qui interse divissi, debellaverunt se ipsos maximis scandalis, & scismatibus natis propter aurum, & divitias, ambitione, & cupiditate ipsorum hispanorum invenien-

tionem et cupiditatem[2] ipsorum hispanorum invenientium hæc ditissima, et remotissima regna americana, in Mexico et Peruvio, ad quæ duo capita, reducuntur omnes provinciæ, quas subiecerunt / (p. 9) hispani ditioni suæ, et dominio. Sed lites, bella, contentiones, schismata, scandala, discordias et peremptiones, quæ hispani inter se perpetraverunt quis enarrabit? Legantur annalia istarum debellationum, seu conquistarum, et invenietur esse verum: *Nemine dempto* omnes primos hispanos debellatores, seu inventores Americæ, et præsertim Peruvii, mortuos esse morte pessima et violenta, ut fuit interemptio illorum duorum magnorum ducum, Didaci Almagro, et Francisci Pizarro post occissa tot millia millium ex Indis gentilibus quos inter plurimi reges, principes magni, nobiles domini et preclarissimi duces fuere, qui patrio nomine *Inca Capac, Atum Curaca* vocabantur: quia hispani convertentes arma in se ipsos ob ambitionem dominationis in omnibus regionibus huius Novi orbis aseip-

y cismas entre ellos, surgidos a causa del oro, las riquezas, la ambición y la avaricia de los mismos españoles que descubrieron estos riquísimos y alejados reinos americanos de México y Perú, a cuyas dos capitales fueron sometidas todas las provincias que los españoles subyugaron bajo su autoridad y dominio; pero los litigios, las guerras, las rivalidades, las divisiones, los escándalos, las muertes que entre sí perpetraron los españoles, ¿quién podrá enumerarlas? Léanse los anales de estas luchas, o conquistas, y se encontrará ser cierto: *ninguno* de los primeros españoles conquistadores o descubridores de América, y concretamente del Perú, fueron muertos con una muerte tan espantosa y violenta como lo fue la ejecución de aquellos dos grandes jefes Diego de Almagro y Francisco Pizarro, después de haber sido muertos tantos miles de millares de indios gentiles entre los que había muchísimos reyes, grandes príncipes, nobles señores y preclarísimos jefes, los cuales eran denominados con el vocablo patrio de *Inca Capac, Atum Cura-*

tium hæc ditissima, & remotissima regna Americana, in Mexico, & Peruvio, ad quæ duo capitat, reducuntur omnes Provintiæ, quas subiecærunt / (p. 9) hispani ditioni suæ, & Dominio, sed lites bella, contentiones, scismata scandala, discordias & peremptiones, quæ hispani interse perpetraverunt quis enarrabit? legantur annalia istarum debellationum, seu conquistarum, & invenietur, esse verum: *Nemine dempto* omnes Primos hispanos Debellatores, seu inventores Americæ, & præcertim Peruvij mortuos esse morte pessima, & violenta, ut fuit interemptio illorum Duorum Magnorum Ducum, Didaci Almagro, & Fransisci Pissarro post occissa tot millia millium ex Indis Gentilibus quos inter, Plurimi Reges, Principes Magni, Nobiles Domini, & Preclarissimi Duces fuere qui patrio nomine. *Inca Capac, Atum Curaca* Vocabantur: quia hispanis convertentes arma inse ipsos obambitionem dominationis in omnibus regionibus huius Novi orbis aseip-

minationis in omnibus regionibus huius Novi Orbis a se ipsis consumpti sunt, necati sunt, secti sunt, decollati sunt, furcati sunt, ubi christiani homines et catholici hispani, loco fidei et charitatis christianæ fundavere sanguine ipsorum et Indorum gentilium effusso velut aqua, a mala discordia aliam monarchiam, (vel potius anarchiam, si consideretur status regni[3]) discordem tyrannide / (p. 10) plenam, et regnum disimile et alienum ab aliis regnis noviter acquisitis, quæ licet tyrannisata aut dominata sint maxima occisione utrorumque, scilicet debellantium et debellatorum, tamen finita *guerra* [sic] fundataque pace, sedata fuit discordia et secuta salutaris unio.

2. Hoc videbitur accidisse Clodevei primi regis Francorum tempore, quo, finito bello inter Francos et Gallos, susceptoque baptismo a Francis intra-

ca; porque los españoles, volviendo las armas contra sí mismos a causa de la ambición de dominio en todas las regiones de este Nuevo Mundo fueron por ellos mismos, destruidos, muertos, mutilados, degollados, ahorcados; donde los hombres cristianos y católicos españoles, en lugar de la fe y la caridad cristiana, establecieron, con la sangre de ellos mismos y de los indios gentiles derramada como agua, a base de la mala discordia, otra monarquía (o más bien anarquía, si se considera el estado del reino) discorde llena de tiranía, y un reino diferente y contrario de otros reinos recientemente conquistados; los cuales aunque hubiesen sido tiranizados o sometidos con la máxima matanza de unos y de otros, a saber, de los vencidos y de los vencedores, sin embargo una vez terminada la guerra y establecida la paz, cesó la discordia y se siguió la saludable unión.

01.2. Esto se verá que ocurrió en tiempo del primer rey de los francos, Clodoveo, cuando, terminada la guerra entre los francos y los galos, y recibido el

sis consumpti sunt, necati sunt, sectisunt, decollati sunt, furcatisunt, vbi christiani homines, & catholici hispani, loco fidei, & charitatis christianæ fundavere sanguine ipsorum, & Indorum Gentilium affusso, velut aqua, a mala Discordia aliam Monarchiam, (vel potius anarchiam, siconcideretur status regni) discordem tyrannide, / (p. 10) plenam, & regnum disimile, & alienum ab alijs regnis noviter acquisitis, quæ licet tyrannisata, aut dominata sint maxima occisione vtrorumque scilicet debellantium, & devellatorum, tamen finita Guerra, fundataque pace, sedata fuit discordia, & sequta salutaris unio.

2. Hoc videbitur accidisse Clodevei Primi Regis francorum tempore, quo, finito bello, inter francos, & Gallos, suceptoque baptismo a Francis intravere pax, justitia, & unio inter ipsos, qui ad invicem uniti, ex ipsis factus fuit unus Populus, & vna Natio, Franco-

vere pax, justitia et unio inter ipsos, qui ad invicem uniti, ex ipsis factus fuit unus populus et una natio Francorum, usque nunc: sic etiam fuit inter Gothos et Hispanos, inter Anglos et Britanos,[4] et inter omnia regna Mundi Veteris, sed quid in America? Absolute hispani ignari litterarum et rudes omnis scientiae, et christianæ politicæ, nesciebant, sed debebant scire, illum canonem Synodi Valentinæ, ubi Sancti Patres hæc verba charitatis insignia dixere: *Novitates vocum et præsumptivas garrulitates, unde potius inter fratres contentionum et scandalorum fomes excitari potest, quam edificatio ulla timoris Dei succrescere, cum* omni studio *devitamus.*[5]

3. Heu Deum immortalem! quis annuncia- / (p. 11) re quibit tot discordias, schismata, disiunctiones, segregationes aut contentiones scandalorum? quot nomina, quot vocabula, qualia umquam visa fuere ad exordio mun-

bautismo por los francos, entró la paz, la justicia y la unión entre ellos; unidos éstos recíprocamente se hizo de entre ellos un solo pueblo y una sola nación de francos, hasta ahora; así también ocurrió entre los godos y los españoles, entre los anglos y los britanos, y entre todos los reinos del Viejo mundo; pero, ¿qué ocurrió en América? Los españoles totalmente desconocedores de las letras y rudos para toda clase de ciencia y de cristiana política, no sabían, pero debían saber aquel canon del Sínodo Valentino, donde los Santos Padres dijeron estas insignes palabras sobre la caridad: *Evitamos con el mayor empeño las palabras nuevas y las charlas presuntuosas, de donde puede más salir el fomento de divisiones y de escándalos entre hermanos, que brotar alguna edificación del temor de Dios.*

01.3. ¡Oh Dios inmortal! ¿Quién será capaz de declarar tantas discordias, cismas, divisiones, segregaciones, rivalidades escandalosas? ¿Cuántos nombres, cuántos vocablos, cuales nunca se vieron desde el comienzo del mundo y desde el

rum, usque nunc: sic etiam fuit inter Gothos, & hispanos, inter Anglos, & Britanos, & inter omnia Regna Mundi veteris, sed quid in America? Absolute hispani ignari literarum, & rudes omnis scientiæ, & xptianæ Politicæ, nesciebant, sed debebant scire illum canonem Synodi valentinæ, vbi SS. PP. hæc verba charitatis, insignia dixere. *Novitates vocum, & præsumptivas garrulitates, unde potius inter fratres contentiones, & scandalorum fomes excitari potest, quam edificatio vlla timoris Dei succrescere, cum omni studio debitamus.*

3. Heu Deum immortalem! quis annuncia- / (p. 11) re quibit tot discordias, scimata, disjunctiones, segregationes, aut contentiones scandalorum? quot nomina, quot vocabula, qualia umquam vissa fuere ad exordio Mundi, et cæde Abelis innocentis, & a

di, et cæde Abelis innocentis, et a separatione linguarum, et hoc inter fratres filios unius Ecclesiæ christianos hispanos, et christianos Indos? Prima[6] est discordia inter Hispanos et ipsos Hispanos, *Europeos et criollos*, (hoc nomen criollo est etiopicum vel de Guinea, nam Etiopes guinei vocant criollos filios suos natos extra regionem suam[7]). Hæc ergo discordia prima est fomes totius iniquitatis, quæ licet videatur ablata per *alternativas*[8] inventas, non est sic; immo manet perpetua discordia roborata a necesitate eligendi et promovendi, singulis temporibus: nam tunc electores coacti per legem *alternativarum,* eligunt eo, qui (si non esset talis lex) vere pro indignis haberentur, ideoque ex tali *alternativa* nata est major inimicitia inter hispanos vtrosque, præsertim cum Hispani europei, inter Hispanos *criollos*, quasi semper non habeant aliam sufficientiam ad electionem, quam vim iuris alternativi, et hoc est *væ* lamentabile 2. Discordia est maxima inter Hispanos

asesinato del inocente Abel y desde la separación de las lenguas; y esto entre hermanos, hijos de una misma Iglesia, los cristianos españoles y los cristianos indios? 1) La primera discordia es entre los mismos españoles: *europeos y criollos* (este nombre de criollo es africano o de Guinea, pues los africanos guineos llaman criollos a los hijos suyos nacidos fuera de su región). Por tanto esta primera discordia fue el origen de toda maldad, la cual aunque parezca abolida por el invento de las *alternativas,* no es así; por el contrario permanece la perpetua discordia acrecida por la necesidad de elegir y promover cada cierto tiempo: porque entonces los electores, obligados por la ley de las alternativas, eligen a aquellos que (si no existiese tal ley) hubieran sido considerados en realidad como indignos; y por lo tanto de tal *alternativa* se originó la mayor enemistad entre unos y otros españoles; sobre todo porque los españoles europeos frente a los españoles *criollos* casi siempre no tenían otro motivo suficiente para la elección que la fuerza

separatione linguarum, & hoc inter fratres filios unius Eclecíæ Xptianos hispanos, & Xptianos Indos? Prima est Discordia inter hispanos, & ipsos hispanos, *Europeos, & Criollos, (hoc nomen Criollo est Etiopicum, vel de Guinea nam etiopes guinei vocant Criollos filios suos Natos extra Regionem suam.)* Hec ergo Discordia Prima, est fomes totius iniquitatis, quælicet videatur ablata per alternativas inventas, non est sic, immo manet perpetua discordia roborata a Necesiatate eligendi, & promovendi, singulis temporibus: nam tunc Electores coacti per legem alternativarum, eligunt eos, qui (sinon esset talis lex) vere proindignis haberentur, ideoque extali alternativa nata est major inimicitia inter hispanos vtrosque, præcertim cum hispani Europei, inter hispanos *Criollos*, quasi semper, non habeant aliam sufficientiam ad electionem, quam vim iuris alternativi, & hoc est *væ* lamentabile 2. Discordia inter est maxima inter hispanos Europeos, & Criollos, / (p. 12)

europeos et criollos, / (p. 12) interque Indos christianos, et hæc fuit fundata cum maximo odio ab ipsis Hispanis, in principio, et est continuata, per ipsos, usque modo, et est fons totius nequitiæ, et calamitatum quas indi passi sunt, patiuntur et patientur, tam in corpore quam in anima, nisi Deus exterminet eam, finem ponens, et utrosque faciat habitare *unius moris in domo* sua quæ est Sancta Ecclesia.[9] 3. Discordia magna invenitur inter hispanos et mixtos, vel *mestizos*: sic vocatos, natos filios hispanorum, ex feminis indis, vel vice versa filios indorum, ex mulieribus hispanicis, quæ disctintio inventa fuit ad hispanis adversus filios suos, quos ipsi genuerunt et inonoraverunt tali nomine. 4. Discordia permagna est inter ipsos mixtos, et Indos, fomentata ab hispanis contra Indos cognatos mixtorum, qui solum uniuntur hispanis ad destruendos et persequendos Indos, cum tamen indi, et mixti sint ab Hispanis reprobati et explosi. 5. Est perpetua maximaque

del derecho de alternativa, y esto es un *¡ay!*, lamentable. 2) Una discordia máxima se da entre los españoles europeos y criollos, y los indios cristianos, y ésta fue cimentada con mayor odio por los mismos españoles desde un principio, y es continuada por ellos mismos hasta ahora; y es fuente de toda la maldad y calamidades, que los indios han sufrido, sufren y sufrirán, tanto en el cuerpo como en el alma, a no ser que Dios acabe con ella, poniéndole fin, y a unos y otros haga habitar *de una manera única en su casa* que es la Iglesia. 3) Gran discordia tuvo lugar entre los españoles y los mixtos, o *mestizos:* se llaman así los hijos nacidos de españoles con mujeres indias, o viceversa, los hijos de los indios con mujeres españolas, la cual distinción fue inventada por los españoles contra sus hijos, que ellos mismos engendraron y deshonraron con tal nombre. 4) Una discordia muy grande existe entre los mismos mestizos y los indios, fomentada por los españoles contra los indios parientes de los mestizos, quienes sólo se unen a los españoles

interque Indos xptianos, & hæc fuit fundata cum maximo odio, ab ipsis hispanis, in principio, & est continuata, peripsos, vsquemodo, & est fons totius Nequitiæ, & calamitatum, quas indi passi sunt, patiuntur, et patientur, tam in corpore, quam in anima, Nisi Deus exterminet eam, finem ponens, & utrosque faciat habitare *vnius moris in domo sua* quæ est Sancta Eclecia. 3. Discordia magna invenitur inter hispanos, & mixtos. vel *Mestizos*. Sic vocatos, Natos filios hispanorum, ex feminis indis, vel vice versa filios indorum, ex Mulieribus hispanicis, quæ Disctintio in venta fuit ad hispanis ad versus filios suos, quos ipsi genuerunt, & inonoraverunt tali momine. 4. Discoadia permagna est inter ipsos Mistos, & Indos, fomentata ab hispanis contra Indos cognatos Mistorum, qui solum vniuntur hispanis, ad destruenduos, & persequendos Indos. Cum tamen indi, et Misti sint abispanis reprobati, & explosi. 5. est Perpetua Maxima que Discordia, hispa-

discordia Hispanorum, mixtorum et Indorum cum nigris Etiopibus, servis hispanorum allatis quasi de industria ex regione etiopica aut africana, per hispanos, ad Americam, ut Indi mites et humiles viventes / (p. 13) cum Etiopibus, nigris hominibus audacibus et ferocibus, male tractarentur, vapularent, destruerentur, et inonorarentur ab omnibus, tam hispanis quam Etiopibus nigris. 6. Cognoscitur et est pergrandis discordia inter ipsos nigros ex Africa atractos et nigros criollos, extra Guineam ortos, qui proprie debent vocari *criolli*. 7. Alia rixa et Discordia, Babilonicaque confussio est inter prædictos et inter *mulatos, sambos, chinos, tercerones, quarterones, quinterones*, sic apellatos, qui originem habent ab antedictis generationibus, in tertio, quarto, quinto vel sexto gradu, quas novitates vocum invenere hispani christiani ut distinguerentur ab aliis christiani et hoc inter fratres, ut divus Paulus plorabat.

para destruir y perseguir a los indios, aun cuando los indios y mestizos sean reprobados y explotados por los españoles. 5) Es continua y máxima la discordia de los españoles, los mestizos y los indios con los negros africanos, traídos por esclavos de los españoles, de modo deliberado, desde la región etiópica o africana hasta América, de modo que los indios, mansos y humildes, viviendo con los africanos, hombres negros, atrevidos y feroces, fueran maltratados, azotados, aniquilados y despreciados por todos, tanto por los españoles como por los negros africanos. 6) Se conoce y es muy grande la discordia entre los mismos negros traídos del África, y los negros criollos, nacidos fuera de Guinea, que propiamente deben ser llamados *criollos*. 7) Otra rivalidad, discordia y babilónica confusión tiene lugar entre los ya citados, y los mulatos, zambos, chinos, tercerones, cuarterones, quinterones; así son llamados los que tienen origen a partir de las genealogías antes dichas, en tercero, cuarto, quinto o sexto grado, las cuales novedades de tér-

norum Mistorum, & Indorum, cum Nigris Etiopibus, servis hispanorum allatis, quasi de industria ex regione Etiopica, aut africana, per hispanos, ad Americam, vt Indi mites, & humiles viventes / (p. 13) cum Etiopibus, Nigris hominibus Audacibus, & ferocibus, maletractarentur, vapularent, destruerentur, & inonorarentur ab onmibus, tam hispanis quam etiopibus Nigris. 6. Cognocitur, & est pergrandis Discordia inter ipsos Nigros ex Africa atractos, & Nigros criollos, extra Guineam ortos, qui propriedebent vocari *Criolli*. 7. Alia Rixa, & Discordia, Babilonicaque confussio est inter prædictos, & inter *Mulatos, Sambos, Chinos, tercerones quarterones, quinterones*, Sic apellatos, quioriginem habent ab antedictis Generationibus, in 3., 4. 5. vel 6. Gradu, quas novitates vocum invenere hispani xptiani vt distinguerentur ab alijs xptianis, & hoc inter fratres, ut D. Paulus plorabat.

4. Hæ septem generationes, vel vocabula rixarum, sunt alia septem serpentina capita seminaria discordiarum, scandalorumque sub obœdientia unius Ecclesiæ Catholicæ et unius Regis Hispanici et Catholici ditione, ex quibus prudenter inferri potest: quod licet prima facie hoc regnum habeatur, sicut Christianum et Catholicum, revera tamen manet desolata christianitas et fides Catholica, in America occidua occisa. Nam *si omne regnum in* / (p. 14) *se ipsum divissum desolabitur,*[10] regnum rixis et discordiis plenum, inter tam permultas æmulationes, pugnas, quæstiones et genealogias, ab Apostolo vetitas ut stultas, vanas et inutiles, quomodo non desolatum manebit, omni desolatione virtutis et sanctitatis, in fide et in moribus? Et regnum ubi hispani, non aliud semen ad regni perpetuitatem severunt quam

minos inventaron los españoles cristianos para que fueran diferenciados de los otros cristianos, y esto entre hermanos, como San Pablo lamentaba.

01.4. Estas siete castas o vocablos de discordia, son otras siete cabezas de serpiente sembradoras de discordias y de escándalos bajo la obediencia de una misma Iglesia Católica y bajo la jurisdicción de un mismo Rey español y católico, de todo lo cual prudentemente puede concluirse: que aunque a primera vista este reino sea considerado como cristiano y católico, sin embargo, en la realidad verdadera, la cristiandad permanece desolada y la fe católica muerta, en América occidental. *Porque si todo reino dividido en sí mismo será desolado*, un reino lleno de luchas y discordias, entre tantísimas rivalidades, peleas, discusiones y genealogías, prohibidas por el Apóstol como necias, vanas e inútiles, ¿de qué modo podrá no quedar desolado con toda desolación de virtud y santidad en la fe y las costumbres? Y un reino donde los españoles, no sembraron otra semilla para la conti-

4. H*æ* septem Generationes, vel vocabula rixarum, sunt alia septem serpentina capita seminaria discordiarum, scandalorumque sub obedientia unius Ecleciæ Catholicæ, & unius Regis Hispanici, & Catholici Ditione, ex quibus prudenter inferri potest: Quod licet prima facie hoc regnum habeatur, sicut Christianum, & Catholicum, revera tamen manet desolata christianitas, & fides Catholica, in America ocsidua occisa. *Nam si omne regnum in* / (p. 14) *se ipsum divissum desolabitur,* Regnum Rixis, & discordijs plenum, inter tam per multas emulationes, pugnas, questiones, & genealogias, ab Apostolo vetitas, vt stultas,vanas & inutiles, quomodo non desolatum manebit, omni desolatione virtutis, & sanctitatis, in fide, & in moribus? & Regnum vbi hispani, non aliud semen ad Regni perpetuitatem, severunt, quam fundamentum Discordiarum, contentionum, & scandalorum, Serere, erigere, & jacere? Præcaventes prudentia versuta, & sapientia carnis, quæ est

fundamentum discordiarum, contentionum et scandalorum, serere, erigere, et jacere? Præcaventes prudentia versuta et sapientia carnis, quæ est inimica Dei, ne aliquando homines christiani uniti in caritate fraterna fortes inveniantur, ad resistendum tyrannidi adversariorum suorum. (Et ut, aiunt hispani, recuperent suum regnum mala fide debellatum, tyranice gubernatum, injuste possessum, crudeliter dilaceratum). Hæc fuisse intentio Hispanorum ab ipso principio, debellationis, et inventionis huius novi orbis, cognoscitur ex tot generationibus vocum novarum veritati et charitati Christi repugnantium, et paci quam Dominus Noster Iesus Christus reliquit sponsæ suæ Ecclesiæ Sanctæ, ut certum patrimonium, sortem et ditissimam dotem, quæ distribueretur inter filios suos chris- / (p. 15) tianos catholicos. Sed jam videatur, ex quo fonte manabit hoc *væ* discordiæ et rixarum.

nuidad del reino, que un principio de discordias, discusiones y escándalos, ¿podrá nacer, alzarse y permanecer en calma? Impidieron con prudencia astuta, y con sabiduría de la carne, que es enemiga de Dios, que en ninguna ocasión los hombres cristianos, unidos por la caridad fraterna, se hicieran fuertes para hacer frente a la tiranía de sus adversarios; (ni para recuperar su reino —dicen los españoles—, conquistado con mala fe, gobernado tiránicamente, poseído injustamente, despedazado cruelmente). Que ésta fuese la intención de los españoles desde el principio de la conquista y descubrimiento de este nuevo mundo, se constata en virtud de tantas producciones de palabras nuevas que repugnan a la verdad y a la caridad de Cristo, y a la paz que Nuestro Señor Jesucristo dejó a su esposa la Iglesia Santa como seguro patrimonio, herencia y riquísima dote, para que fuese distribuida entre sus hijos los cristianos católicos. Pero véase ya de qué fuente va a brotar ese *¡ay!* de la discordia y de las luchas.

inimica Dei, ne aliquando homines christiani uniti in caritate fraterna fortes inveniantur, ad resistendum tyrannidi adversariorum snorum. (& ut aiunt hispani, recuperent suum regnum mala fide debellatum, tyranice guvernatum, injuste posessum, crudeliter dilaseratum) hæc fuisse intentio Hispanorum ab ipso principio, debellationis, & inventionis huius novi orbis, cognoscitur ex tot generationibus vocum novarum, veritati, & Charitati Christi Repugnantium, & paci quam D. N. Jesus Christus reliquit sponsæ suæ Ecclesiæ Sanctæ, ut certum Patrimonium, Sortem, & ditissimam dotem, quæ distribueretur inter filios suos chris- / (p. 15) tianos Chatolicos. Sed jam videatur, ex quo fonte manabit hoc *væ* discordiæ, & rixarum.

Notas al Capítulo I

[1] Ier 15, 10: «[...] Non fœneravi, nec fœneravit mihi quisquam [...] maledicunt [...]».

[2] «ambitionem et cupiditatem».- Corrijo el ablativo del original, pues lo exige la preposición *propter* que rige ambos sustantivos.

[3] Posible referencia a levantamientos e inestabilidad social de la primera mitad del XVIII.

[4] La fecha del bautizo de Clodoveo es incierta: como más probable se propone la navidad del 498 ó 499. En el reino visigodo de Toledo, el arriano Recaredo abraza el catolicismo en el 587, a los diez meses de asumir la corona, y el paso de su pueblo del arrianismo al catolicismo se proclama solemnemente en el tercer concilio de Toledo, el año 589. La conversión de los anglos y su simbiosis con los britanos son más lentas y con más vicisitudes: probablemente en la pascua del 601 fue bautizado Etelberto, rey de Kent, desde donde la actividad, misionera se extendió a los reinos vecinos de Essex y Eastanglia, pero a la muerte de dicho monarca en 616 y de un sobrino suyo que reinaba en Essex hubo un renacer del paganismo; en el norte, el rey Aedwin se bautizó en pascua del 627, pero al morir éste en lucha contra reinos vecinos —uno britano y otro anglo—, también se derrumba la actividad misionera en sus dominios (Cf. P. de Labriolle, G. Bardy, G. de Plinval, Louis Brehier. *Los reinos germánicos.* En Fliche-Martin. *Historia de la Iglesia.* Valencia: Edicep, 1975, t. IV, p. 404 y ss.; Eugen EWIG. «La labor misionera de la iglesia latina». En Hubert Jedin (cur.). *Manual de Historia de la Iglesia.* T. II: La iglesia después de Constantino hasta fines del siglo VII. Barcelona: Herder, 1980, p. 716-21, 766-71, 796-803. Las principales fuentes contemporáneas de los hechos usadas en ambas obras: Gregorio de Tours. «Historia ecclesiastica francorum». En G. F. Gregorii episcopi Turonensis. *Opera Omnia.* T Ruinart (cur.). París, 1669, lib. II, cap. XXVII y ss. (PL 71, 160 ss.); en su *Præfatio*, Ruinart advierte la grandeza alcanzada por el reino de los Francos tras la conversión de Clodoveo (Ib., 25-26); Conc. Toletano III, en *Collectio Canonum S. Isidoro Hispalensis ascripta* (PL 84, 345 y ss.); Beda. *Historia ecclesiastica gens anglorum,* lib. I, cap. XIV-XVI, XXV y ss, París, 1544; Bale, 1563; Cologne, 1613, 1688 (PL 95, 40-45, 55 y ss.; DTC II, 527).

[5] Conc. Valentinum, 8. Ian. 855; *De praedestinatione*, can. 1 (DS 625): «[...] cum studio omni devitamus [...]».

[6] «Prima».- Ordinal con que comienza la enumeración de las discordias; las siguientes se distinguirán mediante cifras arábigas.

[7] Cf. Inca Garcilaso de la Vega. *La Florida del Inca.* Lisboa: P. Crasbeeck, 1605, 1.ª ed.; A. González de Barcia (cur.). Madrid: Oficina Real, 1722, 2.ª ed., lib. II, cap. XIII: «Los negros llaman criollos a los hijos de español y española y a los hijos de negro y negra que nacen en Indias, por dar a entender que son nacidos allá y no de los que van de acá de España»; Id., *Primera parte de los Comentarios Reales. Que tratan del origen de los Incas...* Lisboa: P. Crasbeeck, 1609, 1.ª ed.; A. González de Barcia (cur.). Madrid: Oficina Real, 1723, 2.ª ed., lib. IX, cap. XXXI: «A los hijos de español y española dicen criollo o criolla. Quiere decir entre ellos negro nacido en Indias; inventáronlo para diferenciar los que van de acá, nacidos en Guinea, de los que nascen allá porque se tienen por más honrados y de más calidad, por haber nacido en su patria, que no sus hijos, porque nacieron en la ajena, y los padres se ofenden si les llaman criollos. Los españoles, por la semejanza, han introducido este nombre en us lenguaje, para nombrar los nacidos allá. De manera que al español y al guineo nacidos allá les les llaman criollos y criollas»; (cito por Id., *Obras completas.* C. Sáez de Santa María, S. J. (cur.). Madrid: Atlas, 1963, vol. I, p. XLIX-LIV, 292; vol. II, p. 373).

[8] «alternativas».- Término con que se designaba el sistema de alternancia entre españoles europeos y criollos, para su elección como superiores de conventes; dicho sistema estuvo vigente en los conventos americanos de algunas órdenes religiosas, a lo largo de los siglos XVI-XVII.

[9] Cf. Ps 67 (68), 7: «Deus qui inhabitare facit unius moris in domo»; NICOLAI LYRANNI, *Postillæ*: «Per quem potest inteligi ecclesia triunphans, quia omnes ibi habitans sunt in cahritate perfecta concorditer viventes. Potest etiam domus Dei dici ecclesia militans: quae fuit valde unanimis post Ascensionem Christi sub Apostolis, [...]: nec quisquam eorum quae possidebat aliquid suum esse dicebat, sed erat illis omnia communia. Et quia illo tempore multi de Iudaismo et de gentibus ad fidem Christi convertebantur, ut habetur Act 2» (LYRA, 1545 y ¿1595?, III, 177 B y D).

[10] Cf. Mt 12, 25: «Omne regnum divisum contra se desolabitur»; Mc 3, 24: «si regnum in se dividatur, non potest regnum illud stare»; Lc 11, 17: «Omne regnum in seipsum divisum desolabitur».

Capítulo II

HÆRESIS MACHIAVELISTICA COO- / perta videtur in novo orbe fundata / ab Hispanis. / *Væ qui profundi estis corde, ut a* Deo *absconda- / tis consilium.*[1] *væ filii desertores, [...], ut faceretis con- / silium, et non ex me* (Isaiæ 30[2]).

5. Dicit Dominus per Prophetam eis qui cogitaverunt iniquitates in corde suo: dicentes Deum non esse, et vulpina pelle abscondita et induti ovina, rapacitatem exercuerunt;[3] et hoc cognocetur quasi ad litteram in America et singulariter in Peruvio executum: ideoque hispani fundatores Monarchiæ inter indos suspecti apparent de hæresi machiabellica, et non tantum sæculares homines, verum etiam ecclesiastici et regulares, ad cuius probationem exeat illud singulare dictum do-

La encubierta herejía maquiavélica, aparece como asentada en el Nuevo Mundo por los españoles. *¡Ay de los que sois impenetrables de corazón, de modo que escondéis su designio a Dios!* (Is 29, 15); *¡ay de los hijos rebeldes, que tomáis consejo, pero no de mí!* (Is 30, 1).

02.5. Dice el Señor, por medio del Profeta, a aquellos que concibieron iniquidades en su corazón diciendo que Dios no existe, y oculta su piel de zorro, y revestidos con la de oveja, ejercitaron la rapacidad; y esto se verifica casi literalmente cumplido en América, y particularmente en el Perú; y por esta razón los españoles fundadores de la monarquía entre los indios, aparecen como sospechosos de herejía maquiavélica; y no solo los seglares, sino también los eclesiásticos y los religiosos, para prueba de lo cual baste y

HÆRESIS MACHIABELISTICA COOperta videtur in novo orbe fundata ab Hispanis. *Væ qui Profundi estis corde, ut a Deo abscondatis Concilium: væ filij Desertores, ut faceretis Concilium, & non ex me.* Isaiæ 30.

5. Dicit Dominus per Prophetam eis, qui cogitaverunt iniquitates in corde suo: dicentes Deum non esse, & vulpina pelle abscondita, & induti obina rapacitatem exercuerunt: & hoc cognocetur quasi ad literam, in America, & singulariter in Peruvio executum: ideoque hispani fundatores Monarchiæ inter indos suspecti apparent de hæresi Machiabellica, & non tantum cæculares homines, verum etiam Ecclesiastici, & Regulares, ad cuius probationem exeat illud singulare Dictum D. Petro de la Gasca a Concilio Regis

mino Petro de la Gasca a Consilio Regis Hispaniæ. Cum enim dictus dominus Pe- / (p. 16) trus Gasca mitteretur ex Hispania ad Peruvium causa pactionis Hispanorum, se ipsos debellantium, ipsi domino Petro, inter multa monita privata, politica et prudentiæ rationes, quibus eum instruxit Consilium Regium dixit et affatum est sic: *Quede la tierra por el emperador [...] y gobiérnela el diablo* (Garcilaso Inca, libri 5 capitulus 5, 2 partis[4]). quasi dicens: diabolus sit guvernator Indorum, dummodo regnum maneat sub dominatu hispanico, quid ad nos, ut diabolus regat regnum?, quid nobis de fide, christianitate, justitia et veritate? pro nihilo habetur conversio gentilitatis, cui præponi debet jurisdictio regalis!

6. Eodem tempore debellationis, et destructionis Indorum, accidit ut indi (qui multis retroannis præventi a Deo, per oracula sua expectabant aliam veram et meliorem religionem, qua cuncti homines salvandi erant) postu-

sobre aquello dicho en particular de don Pedro de La Gasca por el Consejo del Rey de España. Como hubiera sido enviado dicho D. Pedro Gasca desde España al Perú para la pacificación de los españoles que guerreaban entre sí, al mismo D. Pedro, en medio de muchos avisos privados, políticos y razones de prudencia con que lo instruyó el Consejo real, se le dijo y habló así: *Quede la tierra por el emperador y gobiérnela el diablo* (Garcilaso Inca, libro 5, capitulo 5, 2ª parte), como diciendo: sea el diablo gobernador de los indios; con tal que permanezca el Reino bajo el dominio español, ¿qué nos importa que el diablo gobierne el reino?, ¿qué nos interesa la fe, la cristiandad y la verdad? ¡En nada se reputa la conversión de la gentilidad, a la que debe anteponerse la jurisdicción real!

02.6. En el mismo tiempo de la conquista y destrucción de los indios, acaeció que los indios (quienes, prevenidos desde muchos años atrás por sus oráculos, esperaban otra religión, verdadera y mejor, por la cual todos los hombres habían

Hispaniæ. Cum enim dictus D. Pe- / (p. 16) trus Gasca mitteretur ex Hispania ad Peruvium causa Pacationis Hispanorum, se ipsos debellantium, ipsi D. Petro, inter multa monita privata, politica, & prudentiæ rationes, quibus eum instruxit Concilium Regium dixit & affatum est sic: *Quede la tierra por el Emperador, y gobiérnela el Diablo. Garcilaso Inca lib. 5 cap. 3. 2. Part.* quasi dicens: Diabolus sit Guvernator Indorum, dum modo regnum maneat sub Dominatu hispanico, quid ad nos, ut diabolus regat Regnum?, quid nobis de fide, Christianitate, justitia, & veritate? pro nihilo habetur conversio Gentilitatis, cui præponi debet jurisdictio regalis!

6. Eodem tempore debellationis, & destructionis Indorum, accidit, vt indi (qui multis retroannis præventi a Deo, per oracula sua expectabant aliam veram et meliorem Religionem, qua cuncti homines salvandi erant) postulaverunt ab Hispanis, vt restituire-

larent ab Hispanis, ut restituiretur regnum suo Imperatori *Manco Inca*, mitterenturque illis sacerdotes et ministri, qui eos docerent veritatem et fidem; nam ipsi sciebant legem Christianam esse veram, quapropter desiderabant baptizari. Cui ambasiationi responsum fuit / (p. 17) ab Hispanis per verba cautelosa et dolis plena, et missio sacerdotum, cathechizantium eos dilata fuit usque ad multos annos post, quo facto verificatur, omnis finis Hispanorum tunc et nunc fuisse et esse dominandi eos, et regnandi super illos; non autem eos convertendi neque honorandi ut salvarentur conversi honore et amore. Et quod lacrimabilius *væ* plangitur: illam conquistam fuisse non charitate indorum sed propter aurum, argentum et divitias, pro quibus fuit adventus Hispanorum; quod cognocitur ex illa innumerabili mactatione Indorum gentilium, nobilium et ignobilium, senum, mulierum et puerorum lactentium, quam narrat vel luget dominus Bartholo-

de ser salvados) pidieron que el reino fuera restituido por los españoles a su emperador *Manco Inca*, y que les fueran enviados sacerdotes y ministros para que les enseñaran la verdad y la fe; pues sabían que la ley cristiana era la verdadera, por lo cual deseaban ser bautizados. A la cual embajada fue dada respuesta por parte de los españoles mediante palabras cautelosas y llenas de engaño, y el envío de sacerdotes que los catequizaran fue demorado hasta muchos años después, hecho por el cual se comprueba que toda la finalidad de los españoles, entonces y ahora, fue y es de dominarlos y reinar sobre ellos; pero no de convertirlos ni de respetarlos, para que se salvaran los convertidos con respeto y con amor; y por lo muy deplorable de aquello, se llora un *¡ay!* Aquella conquista ha sido no por caridad hacia los indios, sino a causa del oro, la plata y las riquezas: por esto vinieron los españoles, lo cual se constata por aquella ilimitada inmolación de indios gentiles (nobles y plebeyos; ancianos, mujeres y niños lactantes) que narra, o lamenta,

tur regnum suo Imperatori *Manco Inca*, miterenturque illis Sacerdotes, & Ministri, qui eos docerent veritatem, & fidem; nam ipsi sciebant legem Christianam esse veram, quapropter desiderabant baptisari. Cui ambasiationi responsum fuit / (p. 17) ab Hispanis per verba cautelosa & dolis plena, & missio sacerdotum, Cathequizantium eos dilata fuit, vsque ad multos annos post, quo facto verificatur, omnis finis Hispanorum tunc, & nunc fuisse, & esse dominandi eos, & regnandi super illos; non autem eos convertendi neque onorandi, vt salvarentur conversi onore, & amore, & quod lacrimabilius *væ* plangitur. Illam Conquistam fuisse non charitate indorum sed propter aurum, argentum, & divitias, pro quibus fuit adventus Hispanorum, quod cognocitur ex illa innumerabili mactatione Indorum Gentilium, Nobilium & ignobilium; senum, Mulierum, & Puero-

meus Casaus, Episcopus Chiapensis suo libro *Destructionis Indiarum* per totum.

7. Prima capitulatio Indorum regni cusquensis, quod *Peru* vocatur, ubi regnabat *Imperator Manco Inca*, fuit cum Hispanis: quod, acceptis fide et baptismo ab Indis, ex Indis et Hispanis fieret unus populus, sub dominio Imperatoris Romani Caroli V, tunc Regis Hispaniæ et succesorum eius, sine tamen præiudicio iuris supradicti Regis *Manco*, qui et suc- / (p. 18) cesores sui, reges manentes in Regno, subderentur Regi hispanorum: quod, si Hispani fecissent, fuisset utique Deo accetabile, hominibus laudabile, cunctis Indis salutare et Regno Hispano, gloriosius. Sed, proh dolor! quam maximum *væ* fuit contra cunctos Indos perpetratum; nam Hispani, pro nihilo habentes pactionem et ad terga proicientes, iusjurandum quod iuraverant, irrita sua verba et juramenta fecere ut pleni dolo et mendacio, immemores Dei, solum præ oculis habentes

don Bartolomé de las Casas, Obispo de Chiapas, en muchos lugares de su libro: *De la destrucción de las Indias*.

02.7. La primera capitulación de los indios del reino cuzqueño, que se llama *Perú*, donde reinaba el *emperador Manco Inca*, fue con los españoles; en consecuencia, al recibir los indios la fe y el bautismo, de los indios y los españoles se hizo un solo pueblo, bajo del dominio del Emperador Romano Carlos V, entonces Rey de España, y de sus sucesores, sin perjuicio, no obstante, del derecho del mencionado rey *Manco*, el cual, y sus sucesores, permaneciendo reyes del Reino, se sometían al Rey de los españoles; si esto hubieran hecho los españoles, habría sido completamente aceptable para Dios, laudable para los hombres, saludable para los indios y más glorioso para los españoles. Pero ¡oh dolor!, qué máximo *¡ay!* fue perpetrado contra todos los indios, pues los españoles, teniendo en nada el pacto, y echando a la espalda el juramento que habían jurado, supusieron sin valor sus palabras y juramentos, de modo que

rum lactentium, quam narrat, vel luget D. Bartholomeus Casaus, Episcopus Chiapensis suo lib. Destructionis Indiarum per totum.

7. Prima Capitulatio Indorum regni Cusquensis, Quod *Peru* vocatur, vbi regnabat *Imperator Manco Inca*, fuit cum Hispanis: quod acseptis fide, & baptismo ab Indis, ex Indis, & Hispanis fieret vnus Populus, sub Dominio Imperatoris Romani Caroli V, tunc Regis Hispaniæ, & sucsesorum eius, sine tamen prejuditio juris supradicti Regis *Manco*, qui, & suc / (p. 18) sesores sui, Reges manentes in Regno, subderentur Regi hispanorum: quod, si Hispani fecissent, fuisset vtique Deo accetabile, hominibus landabile, cunctis Indis salutare, & Regno Hispano, gloriosius. Sed Proh dolor! quam maximum *væ* fuit contra cunctos Indos perpetratum, nam Hispani, pro nihilo habentes pactionem, & ad terga proicientes, jus jurandum, quod juraverant, irrita, sua verba, & juramenta fecere

divitias, tantum de auro et argento satagebant, taliter ut Indi gentiles iudicarent *aurum esse Deum Hispanorum*; idcirco debellantes Indos intendebant finire illos multimoda crudelitate, tormentis et laboribus: qualia nec apud ethnicos inveniantur antiquitus facta contra christianos, ut fuerunt facinora ab Hispanis acta adversus Indos, quorum sanguis (ut Abelis clamor) usque modo vociferatur contra Hispanos; præsertim cruor ultimi principis Indorum nomine *Tupac Amaru Inca*,[5] qui Princeps altero die post susceptionem baptismi, peremptus fuit una cum tribus filiis suis et aliis triginta octo nobilibus, oriundis de stirpe Regia, / (p. 19) qui intra annum consumpti fuere a domino Francisco de Toledo, Prorege Peruvii, qua crudelitate nulla sævior, nec immanior reperiri potest in annalibus cæculorum: nam quis umquam vidit quemdam principem inermem et imbellem, mansuetum sicut agnum,[6] baptizari et post baptismum decapitari ab hollenos de engaño y de falsedad, olvidados de Dios teniendo sólo ante los ojos las riquezas, únicamente del oro y de la plata se preocuparon, de tal manera que los indios creían que *el oro era el dios de los españoles;* por esta razón al conquistar a los indios, pretendían acabarlos con muchas formas de crueldad, con tormentos y trabajos: cuales ni entre los paganos se hallan perpetrados en la antigüedad contra los cristianos, tales fueron los crímenes cometidos por los españoles contra los indios, la sangre de los cuales (como la de Abel clamaba), hasta ahora vocifera contra los españoles; sobre todo la sangre del último príncipe de los indios, de nombre *Tupac Amaru Inca*, el cual Príncipe, al día siguiente de recibir el bautismo, fue muerto junto con tres hijos suyos y otros treinta y ocho nobles nacidos de estirpe real, los cuales en el plazo de un año, fueron aniquilados por D. Francisco de Toledo, virrey del Perú, con una crueldad tan salvaje y bárbara, que nada peor se puede encontrar en los anales de los tiempos; pues ¿quién vio alguna vez que un

vt pleni dolo, & mendacio, immemores Dei, solum præ oculis habentes divitias, tantum de auro, & argento satagebant, taliter, vt Indi Gentiles, judicarent *aurum esse Deum Hispanorum*, id circo debellantes indos intendebant finire illos multimoda crudelitate, tormentis et laboribus, qualia nec apud Ethnicos, inveniantur, antiquitus facta, contra Christianos, vt fuerunt fascinora ab Hispanis acta ad versus indos, quorum sanguis (vt Abelis clamabat) vsque modo vociferatur, contra Hispanos, præsertim Cruor vltimi Principis Indorum nomine *Tupac Amaru Inca*, qui Princeps altero Die post suceptionem Baptismi, peremptus, fuit vna cum tribus filijs suis & alijs 38. Nobilibus, oriundis de stirpe Regia, / (p. 19) qui intra annum consu npti fuere, a D. Francisco de Toledo, pro Rege Peruvij, qua crudelitate nulla sævior, nec in manior reperiri potest, in annalibus cæculorum: nam quis umquam vidit, quemdam Principem inermem, & imbellem, Mansuetum, sicut

mine Christiano? Sed quid non perpetrabit ratio status machiabellistica?

8. Hæc ipsa nunc facit tempore præsenti quod Indi christiani fugientes ad montes et oculta nemorum causa evitandi tyrannidem, crudelitates et maximas molestias Hispanorum correctorum et iudicum, iam quasi in tuto positi ex ipsis latibulis petunt sacerdotes et ministros qui pascant Indos christianos, doctrina et sacramentis, manutenentes in illis fidem catholicam, et qui convertant alios Indos nondum baptizatos, cathechizantes eos, quia absque dubio illa gentilitas montium qui dicuntur *Andes*, vult baptizari, et solum horret nomen militum, iudicum et correctorum Hispanorum; sed non datur panis his parvulis petentibus cibum cælicum,[7] quia ratio status politica, sicut docuit a principio usque mo- / (p. 20) do, docet: *primum esse regnum*

príncipe cualquiera, inerme, apacible, manso como cordero, fuera bautizado y después del bautismo fuera decapitado por un hombre cristiano? Pero, ¿qué no llevará a cabo la razón de Estado maquiavélica?

02.8. Esta razón de Estado ahora, en el tiempo presente, hace que los indios cristianos, huyendo a los montes y a los lugares ocultos de los bosques con objeto de evitar la tiranía, las crueldades y los grandísimos pesares de los corregidores y de los jueces españoles, ya instalados en lugares casi seguros, desde los mismos escondites piden sacerdotes y ministros que alimenten a los indios cristianos con la doctrina y los sacramentos, manteniendo en ellos la fe cristiana; y que conviertan otros indios todavía no bautizados, catequizándolos, porque sin duda aquella gentilidad de los montes que llaman *Andes*, quiere ser bautizada y solamente tienen miedo a la figura de los militares, los jueces y los corregidores españoles. Pero el pan no es dado a estos párvulos que piden alimento celestial; porque la razón de Estado política, como enseñó

Agnum, baptisari & post baptismum de Capitari, ab homine Christiano? Sed quid non perpetrabit ratio status Machiabellistica?

8. Hæc ipsa nunc facit tempore præsenti, quod Indi Christiani fugientes ad montes, & oculta nemorum causa evitandi tyranidem, crudelitates, & maximas molestias Hispanorum correctorum, & Iudicum, jam quasi in tuto positi ex ipsis latibulis, petunt Sacerdotes, & Ministros, qui pascant Indos Christianos, Doctrina, & Sacramentis, mantenentes in illis fidem Catholicam, & qui convertant alios Indos non dum baptisatos, Cathequisantes eos, quia absque dubio illa Gentilitas Montium qui dicuntur *Andes*, vult baptisari, & solum horret nomen Militum, judicum, & correctorum Hispanorum, sed non datur panis his parvulis petentibus cibum cælicum, quia ratio status politica, sicut docuit, a principio, vsque mo- / (p. 20) do, docet: *primum esse regnum Hispaniæ quam*

Hispaniæ quam Regnum Christi,[8] quo fuit ut anno preterito 1741 quidam Indus, aut mixtus christianus, ignotus et fugitivus, cui nomen Ioannes *Sanctos Huayna Capac*, intra montana collegit nimiam multitudinem Indorum christianorum fugientium tyrannidem et latrocinia cuiusdam correctoris et iniquissimi iudicis, Indos persequentis præ cupiditate: et etiam subiugavit plurimam gentilitatem Indorum inter illos montes degentium a quibus fuit constitutus Dominus Magnus aut *Atum Curaca*, velut Regulus et Capitaneus ipsorum, et cum hic homo christianus petiverit sacerdotes et missionarios qui pascant, custodiant et convertant illum gregem ovium Christi, tamen politica ratio status machiabellica (quia sonuit inaniter nomen Regis, vulgatum ab idiotis et rudibus, vocata fuit rebellio et lesæ Maiestatis crimen, quæ fuit declinatio et effugium tyrannidis, quærens in montibus respirare) non permisit introitum missionariorum et præcepit exire His-

desde el principio, hasta el presente enseña: *antes está el reino de España que el Reino de Cristo*; con lo cual ocurrió que en el pasado año de 1741, cierto indio, o mestizo cristiano, desconocido y fugitivo, de nombre Juan *Santos Huayna Capac*, en el interior de las regiones montañosas reunió una gran multitud de indios cristianos que huían de la tiranía y de los latrocinios de cualquier corregidor y juez muy inicuo que perseguía a los indios por avaricia; y también subyugó numerosa gentilidad de indios que vivían dentro de aquellos montes, por quienes fue elegido Gran Señor, o *Atum Curaca*, como régulo y jefe de ellos; y al haber solicitado este hombre cristiano sacerdotes y misioneros que apacentaran, custodiaran y convirtieran aquel rebaño de ovejas de Cristo, sin embargo la política razón de Estado maquiavélica (porque sonó, vacío de sentido, el nombre de Rey, divulgado por ignorantes y rudos, fue llamada rebelión y crimen de lesa majestad la que fue huida y fuga de la tiranía, buscando respirar aliento en los montes), no permitió la

Regnum Christi, quo fuit ut anno preterito 1741. quidam Indus, aut Mistus christianus, ignotus, & fugitivus, cui nomen Ioannes *Sanctos Huayna Capac*, intramontana collegit nimiam multitudinem Indorum Christianorum fugientium tyranidem, & latrocinia cujusdam Correctoris, & iniquissimi judicis, Indos persequentis prælcupiditate: & etiam subjugavit plnrimam Gentilitatem Indorum inter illos montes degentium a quibus fuit constitus, Dominus, Magnus, aut *Atum Curaca*, velut Regulus, & Capitaneus ipsorum, & cum hic homo christianus, petiverit, Sacerdotes, & Missionarios qui pascant, Custodiant, & convertant illum gregem ovium Christi, tamen politica Ratio status Machiabellica (qnia sonuit innaniter, nomen Regis, vulgatum ab idiotis, & Rudibus, vocata fuit rebellio, & lesæ Maiestatis Crimen, quæ fuit declinatio, & effugium tyrannidis, quærens in montibus, respirare) non permisit introitum Missionariorum, & præcepit exire Hispa-

panos sacerdotes, deserens perire illam christianitatem absque pastoribus: et ut magnus sonus per totum orbem exiret et ad cunc- / (p. 21) torum aures veniret, castra et arma paravit, comparavitque magnas impensas; et ad quid? nisi ad illud *Poeticæ: parturient montes, et nascetur ridiculus mus,*[9] quia revera non est rebellio Indorum, sed fuga crudelitatum et tyrannidis; et qui vere rebelles exsistunt Regi Catholico sunt Hispani, citra cuius voluntatem, loco sedandi hos miserrimos profugos Indos, addunt Ind[i]s maiorem tyrannidem et vulnera quibus Indi moriantur petentes deserta nemorum, nam remedium ab Hispanis positum nihil aliud est, quam additio maior dolorum, doloribus et vulneribus Indorum: et prævalet iniustitia iniustissima cupiditatis et relinquntur christiani, gentilesque cupientes salvari sinuntur perire, sine lege, sacerdotio et sacrificio in speluncis silvarum: quia apud Hispanos, maioris prætii est lucrum iudicum et correctorum mercatorum,

entrada de misioneros, y ordenó salir a los sacerdotes españoles, dejando perecer aquella cristiandad sin pastores; y como un gran ruido se extendiera por todo el orbe y llegara al oído de todos, preparó fortificaciones y armas, y dispuso grandes desembolsos; ¿y para qué, sino para aquello de la *Poética: estarán de parto los montes y nacerá un ridículo ratón.* porque en realidad no es rebelión de indios, sino fuga de las crueldades y de la tiranía; y son los españoles quienes realmente aparecen rebeldes al Rey Católico , contra cuya voluntad, con el pretexto de apaciguar a estos misérrimos indios prófugos, aplican a los indios mayores tiranía y heridas, de modo que mueran los indios que tratan de alcanzar las soledades de los bosques; pues el remedio puesto por los españoles no es otro que la mayor adición de dolores a los dolores y heridas de los indios; y prevalece la injusticia injustísima de la codicia, y se abandonan los cristianos; y los gentiles que quieren salvarse son dejados perecer, sin ley sin sacerdocio, sin culto sacrificial, en las caver-

nos Sacerdotes, deserens perire illam christianitatem absque Pastoribus: & ut Magnus sonus per totum orbem exiret, & ad cun- / (p. 21) ctorum aures veniret, castra, & arma paravit, comparavitque magnas impensas; & ad quid? nisi ad illud: Poetic. *parturient. Montes, & nascetur ridiculus Mus*, quia revera non est rebellio Indorum, sed fuga crudelitatum, & tyranidis & qui vere rebelles existunt Regi Catholico sunt Hispani, citra cuius voluntatem, loco sedandi hos miserrimos profugos Indos, addunt Ind[i]s maiorem tyrannidem, & vulnera, quibus Indi moriantur, petentes deserta, nemorum, nam remedium ab Hispanis positum, nil aliud est, quam additio Maior, dolorum, doloribus, & vulneribus Indorum: & prævalet injustitia, injustissima cupiditatis & relinquntur christiani, Gentilesque cupientes salvari, sinuntur perire, sine lege, Sacerdotio, & Sacrificio, in

quam conversio gentilitatis et salvatio christianorum Indorum.

9. Hoc totum maremagnum malorum manavit ab illa discordia, qua, ut in prima basi, stavilierunt Hispani, bominationem extraneam a charitate fraterna et germanam (aut melius) filiam hæreseos Machiabelli: hæc basis de / (p. 22) illo fonte fuit hausta, cuius falsum dogma in praxi habuere Hispani pro luce et pro duce.

10. Hic ergo hæresiarca in libro *Principis et Politicæ suæ* tradidit modum stabiliendi regna de novo acquisita esse et consistere in eo quod a primordiis regnorum fundentur discordiæ, factiones et schismata inter vasallos,[10] licet hi sint unius religionis et dominationis: et quis, qui non caligat oculis, haud noscet politicam hanc infernalem fuisse ab illo Erebi rivulo trasmissam ad Novum Orbem, ubi sunt radicata æternaliter semina rixarum? quot

nas de los bosques; porque entre los españoles tiene más valor la ganancia de los jueces y de los corregidores comerciantes, que la conversión de la gentilidad y la salvación de los indios cristianos.

02.9. Todo este océano de males brotó de aquella discordia, en la cual, como en principal basamento, apoyaron los españoles una dominación ajena a la caridad fraterna, y hermana, o mejor hija de la herejía de Maquiavelo. Este basamento, fue tomado de aquella fuente cuyo falso dogma, en la práctica, tuvieron los españoles por luz y por guía.

02.10. Así pues este heresiarca en el libro *El Príncipe y su Política* refiere que el modo de consolidar los reinos recién adquiridos, es y consiste en el hecho de que desde los comienzos de los reinos se difundan las discordias, las sectas y las divisiones entre los vasallos, aunque éstos pertenezcan a una única religión y gobierno. ¿Y quién, que no tenga nublados los ojos, no conocerá que esta política infernal fue transportada por aquel riachuelo Érebo al Nuevo Mundo, donde

Speluncis silvarum: quia apud Hispanos maioris prætij est lucrum judicum, & correctorum Mercatorum, quam conversio Gentilitatis, & salvatio christianorum Indorum.

9. Hoc totum maremagnum malorum manavit ab illa Discordia, qua, vt in prima basi, stavilierunt Hispani, dominationem, extraneam a Charitate fraterna, & Germanam (aut melius) filiam hæreseos Machabelli: hæc basis de / (p. 22) illo fonte fuit hausta, cuius falsum dogma in praxi habuere Hispani pro luce, & pro Duce.

10. Hic ergo Hæresiarca in lib. Principis & Politicæ suæ tradidit modum stabiliendi regna de novo acquisita, esse, & consistere in eo quod a primordijs regnorum fundentur discordiæ, factiones, & scismata inter vasallos, licet hi sint vnius Religionis, & Dominationis: Et quis, qui non caligat oculis, haud noscet politicam hanc infernalem, fuisse ab illo Erebi rivulo trasmissam ad novum Orbem? vbi sunt radicata eternaliter semina

enim sunt generationum vocabula, tot sunt discordiæ scandalorum atque æmulationum, non ad *meliora charismata,*[11] sed ad pessima schismata, quæ inter Hispanos europeos, et criollos, Indos et mixtos inmutabilia sunt: quis ista narrabit et plene plorabit? Nam verum est non fuisse maius odium inter Iudeos, et Cananeos, Græcos et Troianos, Romanos et Carthaginenses, interque Imperatores Ethnicos, adversus christicolas; quia non est, cui assimiletur Hispanorum innata rixa contra Indos: hoc docuit ars machiabellica quam Hispani ab initio (et si semper ore tenus habue- / (p. 23) rint, et hodie habent fidem Christi, et excelsam Romanæ Sedis potestatem) exercuere, ut testantur opera quibus credendum est: sic videbitur fides, quæ est illis in corde, esse doctrina quam Pharisei non faciebant, et dicebant: tunc ergo Indi gentiles et neophyti, et nunc Christiani Indi post duo sæcula nutriti hoc exemplo discordiæ, contradictionis et odii quem

han echado raíces para siempre las semillas de las riñas? Porque a cuantas denominaciones de pueblos hay, corresponden otras tantas discordias, escándalos y rivalidades, con vista no a *mejores dones,* sino a pésimas divisiones, las cuales, entre españoles europeos y criollos, indios y mestizos, son inmutables. ¿Quien narrará y llorará por entero esas cosas? Pues es cierto que no ha sido mayor el odio entre judíos y cananeos, griegos y troyanos, romanos y cartagineses; ni entre los emperadores paganos contra los cristianos; porque no hay a qué comparar la lucha innata de los españoles contra los indios. Esto enseñó el arte maquiavélica, que los españoles desde el comienzo (y suponiendo que siempre han estimado y estiman solo de palabra la fe de Cristo y la excelsa potestad de la Sede romana) ejercitaron, como atestiguan las obras, con las que se ha de creer. Así parecería que la fe que tienen en el corazón es la doctrina que los fariseos no practicaban, pero exponían; por tanto los entonces indios gentiles y neófitos, y ahora indios

rixarum: quod enim sunt generationum vocabula, tot sunt Discordiæ scandalorum, atque emulationum, non ad meliora Charismata, sed ad pessima scismata, quæ inter Hispanos, Europeos, & Criollos, Indos, & Mistos, inmutabilia sunt: Quis ista narrabit, & plene plorabit? Nam verum est non fuisse maius odium, inter Iudeos, & Cananeos, Græcos, & Troianos, Romanos & Carthaginenses, interque Imperatores, Ethnicos, adversus christicolas; quia non est, cui asimiletur Hispanorum innata rixa contra Indos: hoc docuit Ars Machiabellica, quam Hispani abinitio (& si semper ore tenus habue- / (p. 23) rint, & odie habent fidem xpti, & exelsam Romanæ Sedis potestatem) exercuere, vt testantur opera, quibus credenda est: Sic videbitur fides, quæ est illis in corde, esse doctrina quam Pharisei non faciebant, & dicebant: tunc ergo Indi Gentiles, & Neophyti, & nunc xptiani Indi, post Duo cæcula nutriti hoc exemplo discordiæ, contraditionis, &

conceptum fecerint et habeant de fide, sic stabilita? Et quis digne plorabit damnationem tam Indorum, quam Hispanorum? ut exstitit damnatio cuiusdam Indi nobilis, qui post mortem apparuit cuidam amico suo inquiens: *Cuncti gubernatores et correctores Hispani, et quod plorabilius est, omnes parochi huius populi damnati sunt propter suas iniustitias et avaritiam atque tyrannidem, et ego damnatus sum, non propter injustitias, quas non feci; sed quia dubitavi an fuisset vera fides, cui tam male viventes non parebant Hispani.*[12] Quomodo Indi non dicent Ecclesiam Catholicam habere politicam et rationem status perniciosissimam, quæ non tollitur et penitus erradicatur, sed præfertur omni rationi Divinæ legis cum tam maximo detrimento animarum, et quæ tota virtute per- / (p. 24) petratur; et ut in æternum perduret, solum Hispani sunt proreges, gubernatures, præsides, auditores, correctores, iudices, duces, milites; sæculares, advocati, procuratores, tabelliones, et quod

cristianos, después de nutridos durante dos siglos con este ejemplo de discordias, contradicciones y odios, ¿qué concepto se habrán formado y tendrán de una fe así establecida?; ¿y quién deplorará como se debe la condenación tanto de indios como de españoles?, tal como se manifestó la condenación de cierto indio noble que después de la muerte se apareció a cierto amigo suyo diciendo: *Todos los gobernadores y corregidores españoles y, lo que más deplorable, todos los párrocos de este pueblo han sido condenados por sus injusticias y avaricia y tiranía; y yo he sido condenado, no por injusticias, que no cometí; sino porque dudé si sería verdadera la fe a la que, viviendo tan mal, los españoles no obedecían.* Cómo los indios no dirán que la Iglesia católica tiene una política y una razón de Estado perniciosísima, que no es abolida ni erradicada hasta el fondo, sino que es preferida a toda razón de la ley divina, con tan gran detrimento de las almas; y que con toda energía es cumplida; y para que perdure para siempre, sólo los españoles son virreyes, gobernadores, presidentes, oido-

odij, quem conceptum fecerint, & habeant de fide, sic stabilita? & quis digne plorabit damnationem tam Indorum, quam Hispanorum? vt extitit Damnatio, cuiusdam Indi Noblis, qui post mortem apparuit cui dam amico suo inquiens: *Cuncti Guvernatores, & Correctores Hispani, & quod plorabilius est omnes Parochi, huius Populi damnati sunt propter suas injustitias, & avaritiam, atque tyrannidem, & ego damnatus sum, non propter injustitias, quas non feci: sed quia duvitavi an fuisset vera fides, cui tam male viventes nou parebant Hispani:* quomodo Indi non dicent: Ecclæciam Catholicam habere politicam, & rationem status perniciosissimam, quæ non tollitur, & penitus erradicatur, sed præfertur, omni Rationi Divinæ legis, cum tam maximo detrimento animarum, & quæ tota virtute per- / (p. 24) petratur; & vt in æternum per duret, Solum Hispani sunt Proreges, Guvernatures, Præsides, Auditores, Correctores, Iudices, Duces, Milites, Cæculares, Advocati, Procuratores, Tabe-

valde dignum est dolore, hæc pernicies totum statum Ecclesiasticum ocupavit, quia in Ecclesia tantum Hispani sunt episcopi, dignitates, canonici, parochi, sacerdotes, presbiteri, clerici, religiosi et moniales, et præsertim inter istos qui maxime prævalent sunt homines in Hispania nati, ut *inter viburna cupressi*;[13] sed Indi ab utrisque et a cunctis despicabiles cernuntur et famuli omnium, maletractantur et consumuntur.

11. Quare ergo non conspiciet hæc oculus divi Petri, Christi Vicarius, in puppi Navis a Deo positus, ut videat hoc maremagnum, hæc zizaniæ seminis nequam, quod *inimicus homo* seminavit suffocato semine bono charitatis et fidei in agro dominico seminato? ut colligat *ad comburendum*, granum zizaniæ[14] et tergat agrum Ecclesiæ, quam Christus Rex Regum et Princeps pacis fundavit in radice charitatis.

res, corregidores, jueces, jefes, militares; seglares, abogados, procuradores, notarios y, lo que es muy digno de dolor, esta ruina ha ocupado todo el Estado eclesiástico, porque en la Iglesia solamente los españoles son obispos, dignidades, canónigos, párrocos, sacerdotes, presbíteros, clérigos, religiosos y monjas; y sobre todo entre éstos, quienes tienen la máxima influencia son los hombres nacidos en España, como *cipreses entre mimbreras*; pero los indios desde todas partes y por todos son vistos como despreciables, y siervos de todos, son maltratados y son destruidos.

02.11. ¿Por qué pues no mira estas cosas el ojo de San Pedro, el vicario de Cristo, puesto por Dios en la popa de la nave, para que vea este mare mágnum, estas cizañas de mala semilla que un *hombre enemigo* sembró para sofocar la buena semilla de la caridad y de la fe sembrada en el campo del Señor, a fin de que recoja, *para quemar*, el grano de cizaña, y limpie el campo de la Iglesia, la cual Cristo, Rey de reyes y Príncipe de la paz, estableció sobre el fundamento de la caridad?.

lliones, & quod valde dignum est dolore, hæc pernicies totum statum Ecclæciasticum ocupavit, quia in Ecclæcia tantum Hispani sunt Episcopi, Dignitates, Canonici, Parochi, Sacerdotes, Presbiteri, Clerici, Religiosi, & Moniales, & præcertim inter istos, qui maxime prævalent sunt homines in Hispania nati, *ut interv iburna cupresi,* sed Indi ab vtrisque, & a cunctis despicabiles cernuntur, & famuli omnium, maletractantur, & consumuntur.

11. Quare ergo non conspiciet hæc oculus D. Petri, Xpti Uicarius, in Pupi, Navis a Deo positus, vt videat hoc mare Magnum, hæc Zizania seminis nequam, quod inimicus homo seminavit sufocato semine bono charitatis, & fidei in agro dominico seminato? vt colligat, ad comburendum, granum zisaniæ, & tergat agrum Eccleciæ, quam Xptus Rex Regum, & Princeps pacis fundavit in radice Charitatis.

12. Alia machiabelisticæ politicæ maxima / (p. 25) docet principes regesque cupientes ulcisci se de adversariis suis, vel stabilire in æternum sub iugo suæ potestatis, regna noviter debellata, taliter ut naturales numquam insurgant nec ullam spem habeant aliquando reassumendi regnum suum: post discordias schismatum inter subditos, depravatos mores, vitia, relaxationes, malaque exempla seminent, quibus subditi discordes, efficiantur effeminati, ignavi plenique iniquitatibus, propter quæ sit justa ratio ut flagellentur et maletractentur et inonorentur, tamquamque infidi atque inutiles habeantur semper. Quod literaliter practicatum ab Hispanis, in Novo Orbe et principaliter in Peruvio invenitur: ad cuius sufficientissimam probationem, ecce vera confessio et protestatio in articulo mortis facta a quodam ex primis Hispanis debellatoribus Peruvii nomine Mancio de Sierra Legisamo in suo testamento condito in civitate del Cusco, die XV

02.12. Otra máxima de política maquiavélica enseña a los príncipes y a los reyes que desean vengarse de sus adversarios o sujetar para siempre bajo el yugo de su potestad los reinos recientemente sometidos de tal manera que los naturales nunca se levanten ni tengan ninguna esperanza de recuperar su reino alguna vez, que después de las discordias de la división, siembren entre los súbditos costumbres depravadas, vicios, relajamientos y malos ejemplos, mediante los cuales, los súbditos desavenidos se transformen en afeminados, indolentes y llenos de iniquidades, a causa de lo cual resulte legítimamente razonable que sean azotados, maltratados, deshonrados; y que sean considerados siempre como pérfidos e inútiles. Esto se descubre que ha sido practicado literalmente por los españoles en el Nuevo Mundo, y principalmente en el Perú; para cuya prueba suficientísima, he aquí la verdadera confesión y protestación hecha en el momento de la muerte por uno de los primeros conquistadores españoles del Perú, de

12. Alia Machiabelisticæ politicæ Maxima / (p. 25) docet Príncipes, Regesque cupientes vlsiscise de Adversarijs suis, vel stabilire in æternum sub jugo suæ Potestatis, regna noviter debellata, taliter, vt Naturales numquam, insurgant nec ullam spem habeant aliquando reasumendi regnum suum: post discordias, scismatum: inter subditos; depravatos mores, vitia, relaxationes, malaque exempla, seminent, quibns subditi Discordes, efficiantur efeminati, ignavi, plenique iniquitatibus, propter quæ sit justa ratio vt flagelentur, & maletractentur & in onorentur, tamquamque Infidi, atque inutiles habeantur semper: quod literaliter practicatum ab Hispanis, in novo orbe & principaliter in peruvio in venitur: ad cuius suficientissimam probationem, Ecce vera confessio, & protestatio in articulo mortis facta a quodam ex Primis Hispanis Debellatoribus Peruvij nomine Mansio de Sierra Legisamo in suo testamento condito in Civitate del Cusco, die

calendis Octobris anno 1589[15] ante Hieronimum Sanchez de Quesada, publicum tabellionem, quam afert P. Fr. Ant. Calancha, Ordinis Heremitarum Divi Agustini in sua Religionis Choronica libro 1, capite 15. folio 98,[16] tenoris qui sequitur. / (p. 26)

13. *Primeramente, antes de empesar dicho mi testamento, declaro, que ha muchos años, que yo he deseado tener orden de advertir a la Catholica [Real] Magestad del Rey D. Phelipe N. S. viendo cuan Catholico i Cristianisimo es, i cuan celoso del servicio de Dios N. S., por lo que toca al descargo de mi anima, a causa de aver yo sido mucho parte, en el descubrimiento i conquista i población destos Reynos, quando los quitamos a los que eran Señores Ingas, que los poseían i regian como suyos, i los pusimos debajo de la Real Corona, que entienda Su Magestad Catholica, que [hallamos estos Reynos de tal manera, que] los dichos Ingas, los tenian governados de tal manera, que en todos ellos no avia un ladrón, ni hombre vicioso, ni olgaçan, ni una muger*

nombre Mancio de Sierra Leguísamo, en su testamento otorgado en la ciudad del Cuzco, el día 18 de octubre del año 1589, ante Jerónimo Sánchez de Quesada, notario público, la cual aduce el P. Fr. Antonio Calancha (Orden Eremitas de San Agustín) en la *Crónica* de su Religión, libro 1 capítulo 15, fol 98, del tenor que sigue:

02.13. *Primeramente, antes de empezar dicho mi testamento, declaro: que ha muchos años que yo he deseado tener orden de advertir a la Católica [Real] Majestad del Rey D. Felipe Nuestro Señor, viendo cuán católico y cristianísimo es, y cuán celoso del servicio de Dios Nuestro Señor, por lo que toca al descargo de mi ánima a causa de haber yo sido mucho parte en el descubrimiento y conquista y población de estos Reinos, cuando los quitamos a los que eran Señores Ingas, que los poseían y regían como suyos, y los pusimos debajo de la Real Corona; que entienda Su Majestad Católica que los dichos Ingas, los tenían gobernados de tal manera, que, en todos ellos, no había un ladrón, ni hombre vicioso, no holgazán; ni una muger adúltera, ni mala, ni se permitía entre ellos; ni gente de mal vivir en lo moral: que los*

XV. Kalen. Octob. ann. 1598. ante Hieronimum Sanchez de Quesada, Publicum Tabellionem, quam afert P. Fr. Ant. Calancha, Ord. Heremit. D. Agust. in sua Religion Choronic. lib. 1. cap. 15. fol. 98. tenoris, qui sequitur. / (p. 26)

13. *Primeramente, antes de empesar dicho mi testamento, declaro, que ha muchos años, que yo he deseado tener orden de advertir a la Catholica Magestad del Rey D. Phelipe N. S. viendo qnam Catholico, y Xptianissimo es, y quam zeloso del servicio de Dios N. S: por lo que toca al descargo de mi anima, a causa de haver sido yo mucho parte, en el Descubrimiento, y Conquista, y Población destos Reynos, quaudo los qnitamos a los que eran Señores Ingas, que los poseian, y regian, como suyos, y los pusimos debaxo de la Real Corona: que entienda Su Magestad Catholica, que los dichos Ingas, los tenian governados; de tal manera, que en todos ellos, no havia un ladrón, ni hombre visioso, ni olgasan, ni una Muger adultera, ni mala; ni se permitia entre ellos, ni gente de mal vivir, en lo moral: que los*

adultera, ni mala, ni se permitia entre ellos, ni gente de mal vivir en lo moral, que los hombres tenian sus ocupaciones onestas, i provechosas, i que las [tierras i] montes i minas, pastos i casas, i maderas i todo genero de aprovechamientos, estava governado i repartido de suerte que cada uno conocia i tenia su azienda, sin que otro ninguno se la ocupase, ni tomase, ni sobre ello avia pleytos, i que las cosas de la Guerra, aunque eran muchas, no impedian a las del comersio, ni estas a las cosas de [la] labrança, e / (p. 27) cultivar de las tierras, ni otra cosa alguna, i que en todo, desde lo mayor asta lo mas menudo, tenia su orden, i concierto con mucho asiento, i que los Ingas eran temidos i obedesidos i respetados de sus súbditos, como gente muy capas, i de mucho govierno, i que lo mesmo eran sus Governadores i Capitanes, i que como en estos hallamos la fuerça i el mando, i la resistencia para poderlos sugetar, é oprimir al servicio de Dios Nuestro Señor i quitarle su tierra i ponerla debajo de la Real Corona, fue necesario, quitarles totalmente el poder i mando, i los biene, como se los quitamos, a fuerça de hombres tenían sus ocupaciones honestas y provechosas, y que los montes y minas, pastos y casas y maderas, y todo género de aprovechamientos, estaba gobernado y repartido de suerte que cada uno conocía, y tenía su hacienda, sin que otro ninguno se la ocupase ni tomase, ni sobre ello había pleitos; y que las cosas de la guerra, aunque eran muchas, no impedían a las del comercio, ni éstas a las cosas de la labranza, y cultivar de las tierras, ni otra cosa alguna; y que en todo, desde lo mayor hasta lo más menudo, tenía su orden y concierto con mucho acierto; y que los Ingas eran temidos y obedecidos y respetados de su súbditos como gente muy capaz y de mucho gobierno; y que lo mismo eran sus gobernadores y capitanes: y que como en éstos hallamos la fuerza y el mando y la resistencia, para poderlos sujetar, e oprimir al servicio de Dios N. S., y quitarles su tierra, y ponerla debajo de la Real Corona, fue necesario quitarles totalmente el poder y mando, y los bienes, como se los quitamos a fuerza de armas; y que mediante haberlo permitido Dios N. S., nos fue posible sujetar este Reino de tanta multitud de gente y riqueza; y de Señores, los hicimos siervos tan sujetos como se ve; y que entienda Su

hombres tenian sus ocupaciones honestas, y provechosas, y que los Montes y Minas, pastos, y casas, y Maderas, y todo genero de aprovechamientos, estaba governado, y repartido de suerte, que cada uno conocia, y tenia su hacienda, sin que otro ninguno se la ocupase, ni tomase; ni sobre ello havian pleitos: y que las cosas de la Guerra, aunque eran muchas, no impedian a las del Comersio, ni estas a las cosas de labransa, e / (p. 27) cultivar de las tierras, ni otra cosa alguna, y que en todo, desde lo mayor hasta lo mas menudo, tenia su orden, y concierto con mucho asierto: y que los Ingas eran temidos, y obedesidos, y respetados de sus subditoscomo gente muy capas, y de mucho govierno, y que lo mismo eran sus Governadores y Capitanes: y que como en estos hallamos la fuersa, y el mando, y la resisistencia, para poderlos sugetar, é oprimir al servicio de Dios N. S., y quitarles su tierra, y ponerla debaxo de la Real Corona, fue necessario, quitarles totalmente el poder, y mando, y los bienes, como se los quitamos, a fuersa de armas: y que mediante haverlo permitido Dios N. S. nos fue posible sugetar

armas, i que mediante averlo permitido Nuestro Señor nos fue posible sugetar este Reino, de tanta multitud de gente i riqueza i de Señores, los izimos siervos tan sugetos, como se ve, i que entienda su Magestad, que el intento, que me mueve a azer esta relación, es por [el] descargo de mi conciencia i por allarme culpado en ello, pues avemos destruido con nuestro mal egemplo gente de tanto govierno, como eran estos naturales, i tan quitados de cometer delitos, ni ecesos, asi onbres, como mugeres, tanto que el Indio que tenia cien mil pesos de oro i plata en su casa, i otros Indios, [la] dejava abierta, puesta una escoba, o un pa- / (p. 28) *lo pequeño atravesado en la puerta para seña, que no estaba alli su dueño, i con esto según la costumbre, no podía entrar nadie dentro, ni tomar cosa de las que alli havia, i quando ellos vieron que nosotros poniamos puertas i llaves en nuestra casas, entendieron que era de miedo de ellos, porque no nos matasen, pero no porque creyesen que ninguno urtase, ni tomase otro su azienda, i asi quando vieron que avia entre nosotros ladrones i onbres que incitavan a pecado a sus mugeres, Majestad que el intento que me mueve a hacer esta relación, es por descargo de mi conciencia, y por hallarme culpado en ello, pues habemos destruido con nuestro mal ejemplo gente de tanto gobierno, como eran estos naturales, y tan quitados de cometer delitos ni excesos, así hombres como mujeres; tanto que el Indio que tenía cien mil pesos de oro, y plata, en su casa, y otros indios, dejaban abierta, y puesta una escoba, o un palo pequeño, atravesado en la puerta, para seña de que no estaba allí su dueño; y con esto, según la costumbre, no podía entrar nadie dentro, ni tomar cosa de las que allí habia, y cuando ellos vieron que nosotros poníamos puertas y llaves en nuestra casas, entendieron que era de miedo de ellos, porque no nos matasen; pero no porque creyesen que ninguno tomase ni hurtase a otro su hacienda; y así, cuando vieron que había entre nosotros ladrones, y hombres que incitaban a pecado a sus mujeres e hijos, nos tuvieron en poco; y han venido a tal rotura en ofensa de Dios estos naturales por el mal ejemplo que les hemos dado en todo; que aquel extremo de no hacer cosa mala, se ha convertido en que hoy ninguna, o pocas, hacen buenas; y requiere remedio, y éste*

este Reyno, de tanta multitud de gente, y riquesa y de Señores, los hicimos Siervos tan sugetos, como se ve, y que entienda Su Magestad, que el intento, que me mueve a hacer esta relación, es por descargo de mi conciencia, y por hallarme culpado en ello, pues habemos destruido con nuestro mal exemplo gente de tanto govierno, como eran estos Naturales, y tan quitados de cometer delitos, ni exesos, assi hombres como mugeres, tanto, que el Indio que tenia cien mil pesos de oro, y plata en su casa, y otros Indios, dexaban abierta, y puesta, vna escoba, o vn pa- / (p. 28) *lo pequeño atravesado, en la puerta para seña de que no estaba alli su Dueño, y con esto según la costumbre, no podía entrar nadie dentro, ni tomar cosa de las que alli havia, y quando ellos vieron, que nosotros poniamos puertas, y llaves, en nuestra casas, entendieron que era de miedo de ellos, porque no nos matasen; pero no porque creyesen que ninguno tomase, ni vrtase a otro su hacienda: y assi quando vieron, que havia entre nosotros ladrones, y hombres, que incitaban a pecado a sus mugeres, e hijos, nos tuvieron en poco, y han venido*

e hijas, nos tuvieron en poco, i an venido a tal rotura en ofensa de Dios estos naturales por el mal egemplo, que les hemos dado en todo, que aquel estremo de no azer cosa mala, se a convertido, en que oy ninguna, o pocas azen buenas, i requiere remedio, i este toca a su Magestad, para que descargue su conciencia, i se lo advierto, pues no soy parte para mas, i con esto suplico a mi Dios me perdone, i mueveme ha dezirlo, por [ver] que soy el postrero que muero de todos los descubridores, i conquistadores, que como es notorio, ya no ay ninguno sino yo en este Reyno, ni fuera del, i con esto ago lo que puedo para descargar mi conciencia.

14. O præclarissima confessio hominis christiani catholice morientis! Hominis Hispani / (p. 29) qui tam æqualiter consuluit animæ suæ quam bono regni Hispaniæ, atque utilitati spirituali Indorum! Hæc vera declaratio clare indicat, et est fundamentum ad suspitionem machiabellismi seminati a principio et usque hodie propagati; et si jungatur illi sententiæ dictatæ

toca a Su Majestad, para que descargue su conciencia, y se lo advierto, pues no soy parte para más; y con esto suplico a mi Dios me perdone; y muéveme a decirlo porque soy el postrero que muere de todos los descubridores y conquistadores, que, como es notorio, ya no hay ninguno, sino yo, en este Reino ni fuera dél, y con esto hago lo que puedo, para descargar mi conciencia.

02.14. ¡Oh preclarísima confesión de un hombre cristiano que muere católicamente; de un español que tan igualmente vela por su alma como por el bien del reino de España y por la utilidad espiritual de los indios! Esta declaración cierta señala y sirve de fundamento a la sospecha del maquiavelismo sembrado desde el principio y hasta hoy día propagado; y si es unida a aquella sentencia dictada por

a tal rotura en ofensa de Dios estos Naturales, por el mal exemplo, que les hemos dado en todo, que aquel estremo de no hacer cosa mala, se ha convertido, en que oy, ninguna, o pocas hacen buenas, y requiere remedio, y este toca a Su Magestad, para que descargue su conciencia, y selo advierto, pues no soy parte para mas: y con esto suplico a mi Dios me perdone: y mùèveme ha decirlo, porque soy el postrero que muere de todos los Descubridores, y Conquistadores, que como es Notorio, ya no hay ninguno, sino yo en este Reyno, ni fuera del, y con esto hago lo que puedo para descargo de mi, conciencia.

14. O Præclarissima confessio hominis Xptiani Catholice morientis! hominis Hispani / (p. 29) qui tam æqualiter consuluit animæ suæ, quam bono Regni Hispaniæ, atque vtilitati spirituali Indorum! hæc vera declaratio clare indicat, & est fundamentum, ad

a Consilio regali hispanico, *quede la tierra por el Emperador*, et quis non asseret semiplenam probationem esse ad dicendum: primos debellatores et fundatores regni, principaliter Peruntini, fuisse infectos arte et machinationibus machiabellicis? Et quia creditur probabiliter quod hæc confessio numquam pervenit ad aures Sedis Apostolocæ et ad notitiam Regis Catholici, incredibile enim est quod, si cognovissent malum, non applicarent illi medelam, ideo nunc panditur morbus oculis Patris Summi, ut videat languorem Indorum jacentium ab incunabulis ipsis christianitatis, in tot lectulis et grabatis iniquitatis et qui morbidi generati, nati et nutriti sunt. Nam sicut verum dictum fuit a nobile illo et christiano equite hispano, paulo ante mortem suam, fuisse practicatum usque ad sua tempora, sic etiam verum est post centum sexaginta duos annos prosecutum fuisse illud / (p. 30) dogma atheisticum Machia-

el Consejo real español: *quede la tierra por el Emperador*, y ¿quién no sostendrá que es una prueba casi plena para decir: los primeros conquistadores y fundadores del Reino, principalmente del Perú, estuvieron infectados por el arte y las maquinaciones maquiavélicas? Y porque se cree probable que esta confesión nunca llegó a oídos de la Sede Apostólica, ni al conocimiento del Rey Católico, pues es increíble que si hubiesen conocido el mal, no le hayan aplicado un remedio; por tanto ahora se descubre la enfermedad ante los ojos de Sumo Padre, para que vea el abatimiento de los indios que yacen, desde la cuna misma de su cristiandad, en tantos pequeños lechos y camastros de iniquidad, y que son engendrados, dados a luz y nutridos para la pesadumbre. Pues como verdaderamente fue dicho por aquel noble y cristiano caballero español, poco antes de su muerte, que había sido practicado hasta tiempos de él, así también es verdad que después de 162 años ha sido continuada aquella creencia atea

suspitionem Machiabellismi seminati a principio, & vsque hodie propagati, & si jungatur, illi sententiæ dictatæ a Concilio Regali Hispanico, *quede la tierra por el Emperador*, & quis non aseret semi plenam probationem esse ad dicendum: Primos Debellatores, & fundatores Regni, principaliter Peruntini, fuisse infectos, arte & Machinationibus Machiabellicis? & quia creditur probabiliter, quod hæc confessio, numquam pervenit ad aures, Sedis Appcæ, & ad notitiam Regis Catholici, incredibile, enim est, quod si cognovissent malum, non aplicarent illi medellam; ideo nunc panditur morbus, oculis Patris Summi, vt videat, languorem Indorum jacentium ab incunabulis ipsis Xptianitatis, in tot lectulis, & grabatis iniquitatis, & qui morbidi generati, nati; & nutriti sunt. Nam sicut verum dictum fuit a Nobile illo, & Xptiano Æquite hispano, paulo ante mortem suam fuisse practicatum vsque ad sua tempora, sic etiam verum est Post 162. ann. prosecutum fuisse illud

belli; sed modo plorabilius et quasi inmedicabilius: quia, proh dolor! quomodo morbus per spatium plus quam duorum sæculorum protractus, et qui iam ut altera natura innolevit consuetudo mala factus sanabitur? sed quia *in Galaad* est *resina,* et *medicus [...] est ibi,*[17] recurritur ad Romam quo Indi curabuntur et sanabuntur; quia in America et in Hispania non est medicus; immo, qui dicuntur esse medici et sapientes, sunt infirmi et pleni morbis et contagio avaritiæ et superbiæ atque tyrannidis insaciabiliter, et qui delectantur in vitiis, Indorum et qui de industria docuerunt et docent Indos ebrietatem et potationem vini, aquæ ardentis et aliorum liquorum Hispaniæ, quibus Indi carebant; et sicut tunc cœgerunt illos, nunc cogunt eos ad inebriationem, intendentes in hoc Hispani: habere contra Indos probationem ebrietatis et quod sint proni ad Bachum; ad quod transeat ut fuissent cum[18] fuerunt gentiles, sicut cæteri homines, proclives, sed non

de Maquiavelo pero de un modo más deplorable, y casi más incurable; porque, ¡oh dolor!, ¿de qué modo sanará una enfermedad que ha sido arrastrada por espacio de más de dos siglos, y que ya arraigó como segunda naturaleza hecha mala costumbre? Pero porque *en Galaad* está *la resina* y *el médico [...] está allí*, se recurre a Roma, donde los Indios serán curados y serán sanados; porque ni en América ni en España hay médico; o mejor dicho, los que se dicen ser médicos y sabios, están enfermos y llenos del mal y de la infección de la avaricia y la soberbia, y de la tiranía, insaciablemente; y éstos encuentran deleite en los vicios de los indios, y ellos deliberadamente, enseñaron, y enseñan, a los indios la ebriedad y la borrachera de vino, de aguardiente y de otros licores de España, de los que carecían los indios, y así como entonces los empujaron, ahora los empujan a la embriaguez, intentando con esto los españoles tener contra los indios prueba de ebriedad y de que sean propensos a Baco, respecto a lo cual, pase que, fueran

/ (p. 30) Dogma Atheisticum Machibelli, sed modo plorabilius, & quasi inmedicabilius, quia Proh dolor! quomodo morbus per spatium plusquam duorum cæculorum protractus, etqui jam vt altera natura innolevit, consuetudo mala factus sanabitur? sed quia *in Galad est recina, & Medicus est ibi*, Recurritur ad Romam, quo Indi curabuntur, & sanabuntur; quia in America, & in Hispania, non est Medicus, immo, qui dicuntur esse Medici, & sapientes, sunt infirmi, & pleni morbis, & contagio, avaritiæ, & superbiæ atque tyranidis insasiabiliter, & qui delectantur in vitijs, Indorum, & qui de industria docuerunt, & docent, Indos ebrietatem, & potationem, vini, aquæ ardentis, & aliorum liquorum Hispaniæ, quibus Indi carebant, & sicut tunc, coegerunt illos, nunc cogunt eos, ad inebriationem, intendentes in hoc Hispani, habere contra Indos probationem ebrietatis, & quod sint proni ad Bachum, ad quod transeat, vt fuissent cum fuerunt Gentiles,

omnes ebrii, ut nunc aiunt Hispani de Indis, qui si aliquando inebriantur vino est quia sciunt in hoc placere Hispanis / (p. 31).

13 [bis]. Quis ergo talia narrando, temperabit se a gemitibus et repetitis *væ* et væ lacrimarum plenis, videns triticum, quod paterfamilias seminavit granum purum, excussis paleis, nunc suffocatum, nunc fœdatum et plenissimum, non tantum paleis defectuum et imperfectionum, verum zizaniis[19] etiam et loliis scandalorum, rixarum discordiarumque, impedientes fructum virtutum inter Indos *sexagessimum* et *centessimum?*[20] Sed satis sit de hoc, quamvis non satis ploratus machiabellismus reprobatus, qui tamquam leo cognocetur, *ex hoc ungue*, et, quod hoc *væ* lamentabile, non est consilium quod exivit a Deo.

proclives como lo fueron los gentiles, como todos los hombres; pero no todos borrachos, como dicen ahora los españoles de los indios, los cuales si alguna vez se embriagan con vino, es porque saben que con esto agradan a los españoles.

02.[15]. ¿Quién pues, al narrar tales cosas se abstendrá de gemidos, y de repetidos ¡*ay*! y ¡ay! llenos de lagrimas, al ver el trigo, respecto al cual el padre de familias sembró grano puro una vez hechas caer las pajas, ahora sofocado, ahora mancillado y llemísimo, no solamente de las pajas de los defectos y de las imperfecciones, sino también de malas hierbas y de las cizañas de los escándalos, de las riñas y de las discordias, que impiden, entre los indios, un fruto de virtudes *séxtuplo y céntuplo*? Pero baste de esto, aunque no haya sido bastante llorado el maquiavelismo reprobado, que, como el león, es conocido *en virtud de esta garra*, y porque lo que causa este *¡ay!* lamentable, no es un consejo que haya salido de Dios.

cicut cæteri homines proclives, sed non omnes ebrij, vt nunc aiunt Hispani de Indis, qui si aliquando, inebriantur vino, est quia sciunt in hoc placere Hispanis / (p. 31)

13 [bis]. Quis ergo talia narrando, temperabit se a gemitibus, & repetitis *væ*, & væ lacrimarum plenis.videns, triticum, quod Pater familias seminavit granum purum, excussis paleis, nunc sufocatum, nunc fedatum, & plenissimum, non tantum paleis defectuum, & imperfectionum, verum zizanijs, etiam, & lolijs, scandalorum, Rixarum, Discordiarumque, impedientes fructum virtutum, inter Indos, *sexagessimum, & centessimum?* sed satis sit de hoc, quambis non satis ploratus, Machiabellismus reprobatus, qui tamquam Leo cognocetur, *ex hoc vngue*, & quod hoc *væ* lamentabile, non est Concilium, quod exivit a Deo.

Notas al Capítulo II

[1] Cf. Is 29, 15: «[...] ut a Domino abscondatis consilium».

[2] Cf. Is 30, 1: «[...] desertores, dicit Dominus, ut [...]».

[3] Cf. P. Rivadeneira. *Tratado de la religión y las virtudes que debe tener el príncipe cristiano...*, II, cap. III (BAE, 60), p. 522 donde acerca del modelo de príncipe que propugna Maquivelo —a cuyo pensamiento alude el texto líneas más abajo— dice «que parezca oveja y sea lobo, con el rostro de hombre y el corazón de vulpeja»; cap. IV, p. 5 donde sobre el mismo tema cita un dicho del lacedemonio Lisandro: «que cuando la piel del león no basta para cubrir al príncipe, se le debe coser y añadir la de la vulpeja».

[4] Inca Garcilaso de la Vega. *Historia General del Perú (Segunda Parte de los Comentarios Reales).* 1.ª ed. Córdoba: Vda. de A. Barrera, 1617; 2.ª ed. A. Barcia (cur.). Madrid: Oficina Real, 1722: «Quede la tierra por el emperador nuestro señor y gobiérnela el diablo» (cito por Inca Garcilaso de la Vega. *Obras completas.* C. Saenz de Santa María, S. J. (cur.). BAE 134. Madrid: Atlas, 1960, t. III, p. 322).

[5] Se trata de Túpac Amaru I, sucesor del Inca Tito Cusi Yupanqui que firmó la capitulación en Vilcabamba el 9-VII-1567.

[6] Cf. Ier 11, 19: «Et ego quasi agnus mansuetus [...]».

[7] Cf. Lam 4, 4: «[...] Parvuli petierunt panem, et non erat qui frangeret eis».

[8] Desconocida.

[9] Quinto Horacio Flacco. *Epistolas.* París: Les belles lettres, 1959, lib. II, Ep. III *Ad Pisones (De Arte poetica liber)*, v. 139.

[10] Desconocida. Sin embargo, cf. P. Rivadeneira. *Op. cit.,* II, c. IX, p. 533 donde glosando a Bodin, dice que, según éste, «el tirano procura [...] sembrar siempre discordias y cizañas para arruinarlos [a sus pueblos] y enriquecerse con la confiscación de sus bienes».

[11] Cf. 1 Cor 12, 31: «Aemulamini autem meliora charismata [...]», que se toma en sentido irónico.

[12] Desconocida.

[13] Cf. Publio Virgilio Maron. *Bucolicas.* París: Les belles lettres, 1964, Egl. I, vv. 24-25: «Verum hæc tantum alias inter caput extulit urbes / Quantum lenta solent inter viburna cupressi».

[14] Cf. Mt 13, 24-29: «Simile factum est regnum cælorum homini, qui seminavit bonum semen in agro suo [...] Domine, nonne bonum semen seminasti in agro tuo? Unde ergo habet zizania? [...] Inimicus homo hoc fecit [...]. Sinite [...] crescere usque ad messem, et in tempore messis dicam messoribus: Colligite primum zizania, et alligate ea in fasciculos ad comburendum». El texto juega con el doble significado de *zizania:* «cizaña» y «discordia».

[15] Según Calancha: 18 de Setiembre de 1589; la data del texto está expresada según la kalendación romana retrógrada, usual hasta comienzos del siglo XIV, que traduzco a su equivalente actual (Cf. S. García Larragueta. *Cronología.* Pamplona: EUNSA, 1976, p. 61-64) En la columna de latín corregido, restituyo el texto original de la Crónica (ed. 1638); en la de traducción, además de esto, modernizo la ortografía.

[16] Antonio de la CALANCHA. *Chronica moralizada del Orden de S. Agustín En el Perú, con sucesos exemplares vistos en esta Monarchia.* Barcelona: Pedro Lacavallería, 1638, lib. 1, cap. 15, f. 98.

[17] Cf. Ier 8, 22: «Nunquid resina non est in Galaad? Aut medicus non est ibi? [...]».

[18] «cum»: sentido modal equivalente a *ut:* «como».

[19] Cf. Mt 13, 24-29: vid. supra.

[20] Cf. Mt 13, 8: «Alia autem ceciderunt in terram bonam: et dabant fructum, aliud centesimum, aliud sexagesimum, aliud trigesimum».

Capítulo III

UNIO EST EFICAX MEDICINA, SI POS- / sibilis esset. / *Væ soli, quia cum ceciderit non habet sublevan- / tem se.* (Eclesiastes 4[1]).

14 [bis]. SPIRITUS Sanctus, qui Charitas Dei est, et Charitas Dei quæ est magistra bonorum omnium, docet nos non sapere quid extraneum, nil alienum, nil asperum, nil confusum reputare, exhortans ut, non simus / (p. 32) soli, timeamusque casum a quo non valebimus resurgere non habentes adiutorem nos levantem ad vitam: hæc unio charitatis, et hæc Charitas unionis, quæ nutrit concordiam, dissociata coniungit inter filios et servos Dei, cognoscitur deesse Indis et Hispanis in America, et desideratur ardenter fundari inter Indos et Hispanos in hac Regione occidua, ut

La unión es medicina eficaz, si fuese posible. *¡Ay del que está solo!, porque habiendo caído, no tendrá quien lo levante.* (Ecl 4, 10)

03.[16]. El Espíritu Santo, que es la Caridad de Dios, y la Caridad de Dios, que es maestra de todos los bienes, nos enseña a no entender nada como extraño, a no considerar nada como ajeno, nada como áspero, nada como confuso, exhortándonos a que no estemos solos, y a que temamos la caída de la cual no podamos levantarnos de nuevo, al no tener ayudante que nos alce hasta la vida. Esta unión de la caridad, y esta caridad de la unión, que nutre la concordia y reúne lo disociado entre hijos y siervos de Dios, es sabido que falta a los indios y los españoles en América; y se desea ardientemente establecerla entre los indios y los

VNIO EST EFICAX MEDICINA, SI POsibilis esset. *Væ Soli, quia cum ceciderit non habet sublevantem se.* Eclciastic. 4.

14 [bis]. SPIRITUS Sanctus, qui Charitas Dei est, & Charitas Dei, quæ est Magistra bonorum omnium, docet nos, non sapere quid extraneum, nil alienum, nil asperum, nil confusum Reputare, exortans vt, non simus / (p. 32) [Soli], timeamusque casum a quo non valebimus resurgere, non habentes, adiutorem, nos levantem ad vitam: hæc vnio Charitatis, & hæc Charitas vnionis, quæ nutrit Concordiam, disociata conjungit inter filios, & servos Dei, cognocitur deesse Indis, & Hispanis, in America, et desideratur ardenter, fundari inter Indos, & Hispanos, in hac Regione ocsidua, vt pax Nova oriatur:

pax nova oriatur: expedit, enim, ut unitas stabiliatur, ablatis radicitus schismatibus, discordis, contentionibus et quærelis vocum novarum, erradicatis vocabulis odiosis, *Criollos, Chapetones, Mixtos*, etcetera tot generationum. Æquum enim est, ut qui uno Spiritu Dei diriguntur, nulla sectione dissentiant, nulla voluntate contraria dividantur, nulla novitate noxia diceptent, ne, unde pacis fœdera nutriri debuerunt, discordia suscipiat incrementum: nam si omnes Christiani homines, quicumque illi sint, Hispani, aut Indi, criolli, aut mixti, una fide vivunt intra vulvam unius Matris Ecclesiæ Catholicæ, et unius Dei omnipotentis deitatem atque essentiam confitentur, ad quid introducta fuere hæc perditio multiplicisque perditionis diversa vocabula, quibus Hispani et Indi, mixti et criolli, / (p. 33) alterii ab aliis distinguuntur? Cur discernentur quasi extranei et vocabulo alieno, infamiæ, ignominiæ et criminis, quasi hæresis et lesæ maiestatis, Indi ab

españoles en esta región en el ocaso, para que surja una paz nueva. Conviene, pues, que la unidad sea establecida, una vez arrancadas de raíz las divisiones, las discordias, las contiendas, y las dolencias de las voces nuevas habiendo erradicado las denominaciones odiosas de castas: criollos, chapetones, mestizos y otras. Es justo, en efecto, que quienes son regulados por el único Espíritu de Dios, no disientan por nada, no sean divididos por ninguna voluntad contraria, no discutan por ninguna novedad nociva, ni que donde debieron ser fomentados acuerdos de paz, reciba incremento la discordia. Porque si todos los hombres cristianos, quienesquiera que sean: españoles, o indios, o criollos, o mestizos, con una única fe, viven en el seno de una única Madre, la Iglesia Católica, y confiesan la deidad y la esencia de un único Dios omnipotente, ¿a fin de qué fueron introducidas esta perdición y las diversas denominaciones de múltiple perdición, con las cuales, los españoles y los indios y los mestizos y los criollos, son diferencia-

expedit, enim, vt vnitas stabiliatur, ablatis Radicitus scismatibus, Discordis, contentionibus, & quærelis vocum novarum, erradicatis vocabulis odiosis, *Criollos, Chapetones, Mistos*, *&c.* tot generationum. Æquum enim est, vt qui vno spiritu Dei diriguntur, nulla sectione discentiant, nulla voluntate contraria dividantur, nulla novitate noxia diceptent, ne, vnde pacis federa nutriri debuerunt, Discordia suscipiat incrementum: nam si omnes Xptiani homines, quicumque illi sint, Hispani, aut Indi. Criolli, aut Misti, vna fid[e], viv[u]nt intra vulvam vnius Matris Eccleciæ Catholicæ, & vnius Dei omnipotentis Deitatem, atque essentiam confitentur, ad quid introducta fuere hæc perditio, multiplicisque perditionis diversa vocabula, quibus, Hispani, & Indi, Misti, & Criolli, / (p. 33) alterij ab alijs distinguntur? Cur discernentur, quasi extranei & vocabulo alieno, infamiæ, ignominiæ, & criminis, quasi hæresis, & Lesæ maiestatis, Indi ab Hispanis? in tantumque

Hispanis? In tantumque percrevit hoc innatum odium Hispanorum ad Indos, quod ipsi Episcopi Hispani in Peruvio, sanciverint legem, ne sepelirentur intra Ecclesias Cathedrales quicumque Indi, Etiopes et mulati, nisi in cœmeteriis, ut habet libri III tituli 4 caput 9 (folium 51) in Sinodalibus Actis a domino Bartolomeo Lobo Guerrero, Archiepiscopo Limensi, in Peruvio,[2] quo cognoscetur manifesta passio hispanica contra Indos vetans illos sepeliri cum Hispanis, quibus non interdicitur sepultura in Ecclesia Cathedrali sed solum nigris, mulatis, et Indis, qui æstimatione Hispanorum pares censentur ipsis servis, et famulis suis. Ideo nihil est acceptum ut nobile ac ilustre et laudabile quod indos commendet, apud Hispanos, quibus, nihil bonum indicum bonum videtur, nec dignum onore et amore, aut æstimatione: præter aurum, divitias et labores, quibus augentur lucra hispanorum et quibus crescunt mors, ignorantia et dedecus Indorum: quare,

dos unos de otros? ¿Por qué son discriminados, como extraños y mediante una denominación ajena: de infamia, de ignominia y de crimen, casi de herejía y de lesa majestad, los indios de los españoles? En tan altísimo grado se ha desarrollado este odio innato de los españoles a los indios, que los mismo obispos españoles en el Perú, han aprobado una ley para que no sea sepultado dentro de las iglesias catedrales, sino en los cementerios ningún indio, ni negro, ni mulato, como conserva un libro del título 4, capítulo 9, folio 51, en las Constituciones sinodales hechas por D. Bartolomé Lobo Guerrero, Arzobispo de Lima, en el Perú; por lo cual se constata la manifiesta pasión hispánica contra los indios, vetando que ellos sean enterrados con los españoles, a quienes no se prohibe la sepultura en las iglesias catedrales, sino sólo a los negros, mulatos e indios, los cuales son considerados por la opinión de los españoles iguales a los mismos siervos y esclavos suyos. A causa de esto nada hay apreciado como noble, e ilustre y laudable, que se

percrevit hoc innatum odium Hispanorum ad Indos, quod ipsi Episcopi Hispani in Peruvio, sanciverint legem, ne sepelirentur intra Eclecias Cathedrales quicumque Indi, Etiopes, & Mulati, nisi in cemeterijs, vt habet, *lib. titul.* 4. *cap.* 9. *fox.* 51. in Sinodalib. actis a D. Bartolomeo Lobo Guerrero, Archiep. Limensi, in Peruvio, quo cognocetur manifesta passio hispanica contra Indos vetans, illos sepeliri cum Hispanis, quibus non inter dicitur sepultura in Ecclecia Cathedrali sed solum Nigris, Mulatis, & Indis, qui estimatione Hispanorum pares sencèntur ipsis servis, & famulis suis: ideo nihil, est acseptum, vt nobile, ac ilustre, & laudabile, quod indos comendet, apnd Hispanos, quibus, nihil bonum Indicum, bonum videtur, nec dignum onore, & amore, aut estimatione: præter aurum, divitias, & labores, quibus augentur lucra hispanorum, & quibus crescunt Mors, ignorantia, & dedecus Indorum: quare vt post hæc duo cæcula expertum est, idem est

ut post hæc duo sæcula expertum est, idem est exsistere / (p. 34) Indum et mixtum ac esse Etiopem, Maurum, Turcum, hæreticum et Iudeum, et, ut aiunt Hispani, peioris conditionis est esse Indos, quam Mahometanos et omnes antedictos: et quod maius scandalum parit, et nutrit, est quod Indi et mixti christiani Catholici, scientes mores veteres Ecclesiæ, et quod antiquitus ex Lege Moysi et gentilitate conversi et ab hæresi adducti et reconciliati cum Ecclesia, (ut nunc etiam contingit in Germania et Anglia) assumebantur, et assumuntur ad dignitates sæculi et ordines eclesiasticos et religiones, videntes tyrannidem tantam, ac talem blasfemant putantes Sanctam Ecclesiam, Summosque Pontifices Romanos scienter consentire eidem tyrannidi, vel dubitant de fide christiana, taliter ab Hispanis practicis fundata; aut, an sint hispani veri christiani et Catholici videntes hanc perniciosissimam personarum acceptionem et nationum christianorum distinctio-

confíe a los indios, entre los españoles, a quienes nada bueno de los indios parece bueno ni digno de honor, o de amor o estimación, fuera del oro, las riquezas y los trabajos con los cuales se incrementan las riquezas de los españoles, y con los cuales crecen la muerte, la ignorancia y la ignominia de los indios. Porque, tal como ha sido comprobado después de estos dos siglos, lo mismo es nacer indio y mestizo que ser etíope, moro, turco, hereje o judío, y como dicen los españoles, pertenece a una peor condición el ser indios, que mahometanos y todo lo antedicho, y produce y fomenta lo que es mayor escándalo: el hecho de que los indios y mestizos cristianos católicos, sabiendo las viejas costumbres de la Iglesia, y que en la antigüedad, los nuevos conversos de la ley de Moisés y de la gentilidad, y los traídos desde la herejía y reconciliados con la Iglesia (como ahora también ocurre en Alemania e Inglaterra), eran recibidos, y son recibidos en las dignidades seculares y órdenes eclesiásticas y en las Religiones, viendo una tal y tamaña

existere / (p. 34) Indum, et Mistum, ac esse Etiopem, Maurum, Turcum, hæreticum, & Iudeum, & vt aiunt Hispani, peioris conditionis est, esse Indos, quam Maometanos, & omnes antedictos: & quod maius scandalum parit, & nutrit est quod Indi, & Misti xptiani Catholici, scientes mores veteres Ecleciæ, & quod antiquitus, ex lege Moysi, & Gentilitate conversi, et ab hæresi aducti, & reconciliati cum Eclecia, (vt nunc etiam contingit in Germania, & Anglia) asumebantur, & asumuntur ad Dignitates cæculi, & ordines Eclesiasticos, & Religiones, videntes, tyrannidem tantam, ac t[al]em, blasfemant, putantes S. Ecleciam, Summosque Pontifices Romanos, scienter concentire, eidem tyrannidi, vel dubitant de fide xptiana, taliter ab Hispanis practice fundata, aut, an sint hispani veri xptiani, & Catholici videntes, hanc pernisiosissimam, personarum acseptionem,

nem, propter accidentia coloris, et differentias temporis prioris vel posterioris in christianitate, cum tot schismatibus seminatis in agro Dominico.

15. Ex quibus patet certum et efficax medicamen fore, penitus tollere talia nomina, et / (p. 35) quod Sancta Mater Ecclesia et caput eius, Summus Pontifex Romanus declaret per sua diplomata sacra, expresse et specifice unionem christianam, veram et Catholicam inter tot homines christianos, nullas etiam atque irritas esse tales nomenclaturas et voces; potiusque esse seminarium et nutritivum offensionum, atque impedimentum maximi boni animarum; ipsosque

tiranía, blasfeman, pensando que la Santa Iglesia y los sumos Pontífices romanos, están conscientemente de acuerdo con esa misma tiranía; o dudan de una fe cristiana de tal manera asentada en la práctica por los españoles, o de si los españoles serán verdaderos cristianos y católicos; viendo esta perniciosísima acepción de personas y distinción de castas de cristianos a causa de los accidentes del color y de la diferencia entre la entrada tardía o temprana al cristianismo, con todas las divisiones sembradas en el campo de Dios.

03.[17]. Por todo esto aparece evidente que habrá de ser verdadera y eficaz medicina quitar por completo tales denominaciones, y que la Santa Madre Iglesia, y su cabeza, el sumo Pontífice romano, declare de modo expreso y específico, mediante sus sagrados documentos oficiales, la unión verdadera y católica entre tantos hombres cristianos; también que son nulas y sin valor alguno tales clasificaciones y palabras; mejor, que son semillero y fomento de ofensas, e impedimento para el máximo bien de las almas; y que

& Nationum xptianorum distinctionem, propter acsidentia coloris, & diferentias temporis prioris, vel posterioris in xptianitate, cum tot scismatibus, seminatis in agro Dominico.

15. Ex quibus, patet certum, & eficax medicamen fore, penitus tollere, talia nomina, & / (p. 35) quod Sancta Mater Eclecia, & caput eius, summus Pontifex Romanus declaret per sua Diplomata sacra, exprese, & specifice vnionem xptianam, veram & Catholicam inter tot homines xptianos, nullas, etiam atque irritas esse tales nomenclaturas, & voces; potius que esse seminarium, & nutritivum offensionum, atque impedimentum Maxi-

hispanos *Europeos et criollos, Indos et mixtos*, christianos catholicos, non differre inter se, nisi accidentaliter, Indosque esse veros filios Adæ ex quibus cunctis christianis Catholicis, qui inventi fuerint probi et idonei, vitæ probatæ moribusque comendabiles, litteris imbuti et ex legitimo matrimonio nati, accipiendi sunt ad sacros ordines et ad regimen Ecclesiarum et ad ingresum religionum et ad vota sollemnia in ipsis emittenda; sicut usque modo tantum hispani fuerunt et sunt religiosi et moniales, gravissimo animarum suarum detrimento maximoque damno religionis christianæ, quæ non propagatur ad interiora montium, ad quæ confugiunt Indi christiani, et ubi gentiles latitant fugientes hispanos, velut inimicos et ob hanc inimicitiam, horrent / (p. 36) baptismum, quo suscepto, pro certo sciunt passuros esse durissimum captiverium, quod usque præsens passi sunt qui convertebantur: nam revera, Indorum conversio et *reductio*

los mismos españoles *europeos y criollos, los indios y mestizos* cristianos católicos no difieren entre sí sino accidentalmente; y que los indios son verdaderos hijos de Adán; de todos los cuales cristianos católicos, aquellos que hayan sido hallados virtuosos e idóneos, de vida excelente y de costumbres recomendables, instruidos en las letras y nacidos de legítimo matrimonio, han de ser admitidos a las Sagradas Órdenes, al régimen de la Iglesia, y al ingreso en las Religiones y a emitir en ellas votos solemnes; como en efecto hasta hoy día solamente los españoles han sido y son religiosos y monjas, con gravísimo detrimento de sus almas y máximo detrimento de la religión cristiana, la cual no es propagada al interior de la selva, en la que se refugian los indios cristianos, y donde los gentiles se esconden huyendo de los españoles como enemigos; y por esta enemistad temen el bautismo, recibido el cual saben como cosa cierta que van a padecer un durísimo cautiverio, que hasta el presente han padecido quienes se han convertido: pues en

mi Boni animarum; ipsosque hispanos *Europeos, & Criollos, Indos, & Mistos*, xptianos catholicos, non diferre inter se, nisi acsidentaliter, Indos que esse veros filios Adæ ex quibus cunctis xptianis Catholicis, qui inventi fuerint Probi, & Idonei, vitæ probatæ, moribusque comendabiles, literis imbuti et, ex legitimo Matrimonio Nati, acsipiendi sunt ad Sacros ordines,& ad Regimen Ecleciarum, & ad ingresum Religionum, et ad vota solemnia in ipsis emitenda; sicut vsque modo tantum hispani, fuerunt, & sunt Religiosi, & Moniales, gravissimo animarum suarum detrimento, maximoque Damno Religionis xptianæ, quæ non propagatur, ad interiora Montium, ad quæ confugiunt Indi xptiani, & vbi Gentiles, latitant fugientes hispanos, ve[l]ut inimicos & ob hanc inimicitiam, horrent / (p. 36) baptismum, quo sucepto, pro certo sciunt passuros esse durissimum captiverium, quod vsque præsens passi sunt, qui convertuntur: nam revera, Indorum conver-

ad fidem, exsistit scandalum hispanorum ipsorumque damnatio et Indorum a fide retractatio.

16. Quare ut noviter hæc domus Domini (scilicet Ecclesia Americana quæ fundata videtur fuisset *super arenam*) ædificetur, opus est ut solidetur super fundamentum Apostolorum et Prophetarum, superque firmissimam *petram*[3] unionis, christianæ charitatis et humilitatis, quibus communiter cuncti Hispani in America carent erga Indos. Ideo ad Sanctissimam Petri Sedem dirigitur hæc suplex petitio, hic planctus, verus et lacrimabilis, ut perspectis, cognitis et perpensis his et quæ dicenda manent, afferat medicamem validum et forte unionis, ad sanitatem conferendam cuncto huic populo *solo* Indorum, cui *væ* solitudinis et abiectionis adaptatur, sicuti jacenti per circiter tria sæcula in piscina malorum ignorantiæ, idiotismi et rusticitatis, in quibus *Soli*, Indi et mixti nutriti sunt

verdad, la conversión de los indios, y la *reducción* a la fe, se presenta como escándalo de los españoles, condenación de ellos mismos y retractación de la fe de los indios.

03.[18]. Porque para que nuevamente esta Casa del Señor (es decir, la iglesia americana que parece que hubiera sido asentada *sobre arena*) sea edificada, es necesario que se la consolide sobre el fundamento de los Apóstoles y de los profetas, y sobre la firmísima *piedra* de la unión, de la caridad cristiana y de la humildad, de las cuales carecen todos los españoles en América, para con los indios. Por esto se dirige a la Santísima Sede de Pedro esta suplicante petición, este llanto verdadero y deplorable, para que una vez percibidas con claridad, conocidas y sopesadas estas cosas, y las que quedan por decir, aporte la medicina válida y vigorosa de la unión, para llevar la salud a todo este pueblo de indios que está *solo*, al cual el *ay* de la soledad y del abatimiento se adapta como a quien yace, durante cerca de tres siglos, en la piscina

sio, & *Reductio* ad fidem, existit scandalum hispanorum, ipsorumque Damnatio, & Indorum a fide retractatio.

16. Quare vt noviter hæc Domus Domini (scilicet Eclecia Americana) quæ fundata videtur super arenam, ædificetur, opus est vt solidetur super fundamentum Apostolorum, & Prophetarum, superque firmissimam petram vnionis, xptianæ Charitatis, & humilitatis, quibus comuniter cuncti Hispani in America, carent erga Indos. Ideo ad Sanctissimam Petri Sedem dirigitur. hæc suplex petitio, hic Planctus, verus, & lacrimabilis, vt perspectis, cognitis, & perpensis his, & quæ dicenda manent, aferat medicamem validum, & forte vnionis, ad sanitatem conferendam cuncto huic Populo *Soli* Indorum, cui *væ* solitudinis, & abiectionis, adaptatur, cicuti jacenti, per circiter tria, cæcula, in piscina malorum ignorantiæ, Idiotismi, & rusticitatis, in quibus *Soli*, Indi, & Misti nutriti sunt

vi et fraude hispanorum. *Soli* viventes, pane lacrimarum, propter injurias, in- / (p. 37) iustitias, contumelias et diversos dolos, dedecoris, pudoris et infamiæ maximo damno utrorumque Hispanorum errorum et discordiæ semen propagantium, Indorumque naufragantium in tot periculis, et non habentium hominem eos educentem de hac piscina,[4] ex qua cupiunt exire, tandem per manus Apostolicas, quibus datum est solvere et ligare in Cœlo et in terra,[5] ut solamen inveniant Indi, in sua desolatione per unionem et pacem charitatis, quæ est vinculum perfectionis.

de los males de la ignorancia, de la idiotez y de la rusticidad, en las cuales son mantenidos los *solos*, los indios y mestizos, por la fuerza y la perfidia de los españoles. *Solos* que se sustentan con el pan de las lágrimas, a causa de las injurias, las injusticias, los ultrajes y los diversos engaños, con grave daño de deshonra, de vergüenza y de infamia de los unos y de los otros: de los españoles, que propagan la semilla de los errores y de la discordia; y de los indios, que naufragan en tantos peligros, y que no tienen un hombre que los saque de esta piscina de la cual desean salir finalmente gracias a los poderes apostólicos, a los cuales ha sido dado desatar y atar en el cielo y en la tierra, para que encuentren consuelo los indios a su desolación, por medio de la unión, y la paz de la caridad, que es el vínculo de la perfección.

vi, & fraude hispanorum. *Soli* viventes, Pane lacrimarum, propter injurias, in- / (p. 37) justitias, contumelias, & diversos dolos, dedecoris, pudoris, & infamiæ maximo damno vtrorumque, Hispanorum, errorum, & Discordiæ semen propagantium, Indorumque Naufragantium, in tot periculis, & non habentium hominem eos educentem de hac piscina, ex qua cupiunt exire, tandem per manus Apostolicas, quibus datum est, solvere, & ligare, in Coelo, & in terra, vt solamen inveniant Indi, in sua desolatione per vnionem, & pacem Charitatis, quæ est vinculum perfectioois.

Notas al Capítulo III

[1] Eccl 4, 10. Cf. para la paráfrasis que sigue *Glossa ordinaria* a Ecl 4, 9: «Vae ei qui cum corruerit, Christum non habet erigentem»; se menciona también la falta de ayuda del Espíritu Santo y de la Caridad; *Nicolai Lyra, Postilla*: «*Vae so.* [...]: Id est societatem & amicitiam cum aliquo no habeno» (Lyra, ¿1595?, III, 346 H - 347 F).

[2] «*Que en la Iglesia Cathedral no se entierren Negros, ni Mulatos, ni Indios, sino fuere en los Cimenterios, y en los lugares señalados* [...] Y porque no es justo que quede en voluntad de los Curas, ni de otras personas el dar sepulturas de balde en sus Yglesias, de que tanto daño viene a la fábrica, en especial en este donde son de tanta authoridad: prohibimos [...], so pena descomunión mayor *latæ sententiæ*, y de restituir a la fábrica lo que conforme a la costumbre hubiere de haber [...], que dentro desta sancta Yglesia no se entierre Negros ni Mulatos, ni Indios, sino sólo en los Cimenterios y lugares que para ello se han señalado» (B. Lobo Guerrero. *Constituciones synodales del Arçobispado de los Reyes en el Pirú [...] publicadas en la Synoda diocesana [...] en el año del Señor de 1613*. Los Reyes: Francisco del Canto, 1614, lib. 3, tit. 4, cap. 9, fol. 51).

[3] Cf. Mt 24. 26: «Omnis ergo qui audit verba mea hæc, et facit ea, assimilabitur viro sapienti, qui ædificavit domum suam supra petram [...] Et omnis qui audit verba mea hæc, et non facit ea similis erit viro stulto, qui ædificavit domum suam super arenam».

[4] «sicuti jacenti [...] educentem de hac piscina» (p. 36-37).- Cf.: Io 5, 2-7: «Est autem Ierosolymis probatica piscina [...] quinque porticus habens. In his iacebat multitudo magna languentium [...] Erat autem quidam homo ibi triginta et octo annos habens in infirmitate sua [...] Domine, hominem non habeo, ut [...] mittat me in piscinam»; Is 63, 11: «Ubi est qui eduxit eos de mari cum pastoribus gregis sui?». Uso irónico de S.E. al combinar las alusiones a las dos perícopas citadas, en las que el receptáculo de agua (*piscina - mari*) tiene sentidos contrarios.

[5] Cf. Mt 16, 19: «Et quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum et in cælis: et quodcumque solveris super terram, erit solutum et in cælis».

Capítulo IV

DEROGATIO ALIQUARUM LEGUM IN / nocumentum Indorum, eficax medela. / *Væ qui condunt leges iniquas et scribentes inius- / titiam [...], ut oprimerent in iudicio pauperes* (Isaiæ 10 versiculum 1[1])

17. Parietes *dealbati*[2] albi Hispani percutiunt Indos contra legem, iudicantes eos secundum leges quas ipsi condiderunt; hæ leges sunt: *I ordenanza libri I tituli 8,*[3] *et lex 16 et 17 libri tituli 1. Recopilationis legum Indiarum;*[4] quarum primus conditor et inventor, auctoritate regia fuit quidam, olim / (p. 38) ut magnus, vir habitus et multum laudatus ab Hispanis, dominus Franciscus de Toledo, quintus Prorex in Regno Peruntino. Hæ leges, vetant liberum transitum Indorum ad Hispaniam, ex quibus originem habet

La derogación de algunas leyes en perjuicio de los indios, eficaz remedio. *¡Ay de los que dan leyes inicuas y promulgan la injusticia [...], para oprimir en el tribunal a los pobres!* (Is 10, 1)

04.[19]. Muros *blanqueados,* los blancos españoles abaten a los indios, en contra de la ley, juzgándolos según leyes que ellos mismos dieron; estas leyes son: *I ordenanza del lib. 1 del título 8, y ley 16 y 17 del libro 6 del título 1 de la Recopilación de las leyes de Indias;* cuyo primer legislador y autor con autoridad regia, fue don Francisco de Toledo, quinto virrey en el Reino del Perú, antiguamente tenido como gran hombre y muy alabado por los españoles. Estas leyes vetan el libre tránsito de los indios a España, de lo cual tiene origen una gran calamidad de los indios, no

DEROGATIO ALIQUARUM LEGUM IN Nocumentum Indorum eficax Medella *Væ qui condunt leges iniquas, & scribentes injustitiam, vt oprimerent in Inditio Pæuperes* Isaiæ 10. v. 1

17. Parietes *De Albati Albi Hispani* percutiunt Indos contra legem, Iudicantes eos secundum leges, quas ipsi condiderunt: hæ leges sunt. *I. ordenansa lib. I. tit. 8 & lex. 16. & 17. lib. 6. tit. 1. Recopilationis legum Indiarum.* Quorum Primus Conditor, & Inventor, autoritate Regia fuit quidam, olim / (p. 38) vt Magnus, vir, habitus, & multum laudatus ab Hispanis, D. Franciscus, de Toledo, quintus Prorex in Regno Peruntin. hæ leges, vetant

magna calamitas Indorum non medicata: circa quas, ut cognoscatur iniquitas, varia consideranda sunt.

18. Primum: has leges conditas fuisse ab homine hispano infensissimo cunctis Indis et principaliter nobilibus et oriundis a prosapia regia: nam decapitato crudeliter, in*iust*e et tyranice, ultimo rege Indorum, *Tupac Amaru*, et in baptismo Paulo nominato, paulo post baptismum non ob aliud fuit capite plexus nisi quia voluit Prorex (ut dixit ipsemet rex proxime moriturus, increpans preconem hispanicum vociferantem: ipsum regem mori ob crimen læse Maiestatis et rebellionis contra hispanos) et quia erat legitimus hæres regni, extractus fuit a montium abditis, ubi latebat, vi et fraudulenter falsoque promissu, incarceratus, vinculatus et de criminibus, quæ non perpetraverat, accusatus, et in carcere, ad fidem conversus, sacro lavacro expiatus, postera die baptizationis fuit publice in foro Cusquensi, / (p. 39) Metropoli antiqua sui Imperii, occisus,

curada. Acerca de ellas, para que se conozca su iniquidad, se han de hacer varias consideraciones.

04.[20]. Primero: estas leyes fueron dadas por un hombre español sumamente severo con todos los indios, y principalmente con los nobles y los nacidos de linaje de reyes. Pues decapitado poco después del bautismo, de modo cruel, injusto y tiránico el último rey de los indios, llamado *Túpac Amaru* y en el bautismo Pablo, no por otra cosa fue degollado, sino porque así lo quiso el Virrey (como dijo el mismísimo Rey a punto de morir, increpando al heraldo español que vociferaba: el propio Rey muere por el crimen de lesa majestad y de rebelión contra los españoles); y porque era el legítimo heredero del reino, fue sacado de los escondites de los montes, donde se ocultaba, por la fuerza y fraudulentamente y con falsa promesa, encarcelado, encadenado y acusado de crímenes que no había perpetrado, y en la cárcel fue convertido a la fe, purificado con el bautismo; al día siguiente del bautizo fue

liberum transitum Indorum ad Hispaniam, ex quibus originem habet Magna calamitas Indorum, non medicata: circa quas, vt cognoscatur iniquitas, varia concideranda sunt.

18. Primum: has leges conditas fuisse ab homino hispano infensissimo cunctis Indis, & principaliter Nobilibus, & oriundis a Prosapia Regia: nam de Capitato crudeliter, injuste, & tyranice, vltimo rege Indorum. *Tupac Amaru*, & in baptismo Paulo, nominato, paulo post baptismum non ob aliud fuit capite plexus; nisi quia voluit Prorex (vt dixit ipsemet Rex proxime moriturus, increpans Preconem hispanicum, vociferantem: ipsum Regem mori ob crimen læse Maiestatis, & Rebellionis contra hispanos) & quia erat legitimus Heres Regni, extractus fuit a montium abditis, vbi latebat, vi & fraudulenter, falsoque promissu, incarseratus, vinculatus, & de criminibus, quæ non perpetraverat, acusatus, & in carcere, ad fidem conversus, sacrolavacro expiatus, postera die baptisatio-

et proxime ad mortem ipsius, intra unum annum, fuerunt alii viginti octo nobiles et, una cum illis, tres filii regis occisi propter politicam rationem status, qua narratur prædictus Prorex solitus fuisse dicere: *hoc facto amputabuntur obstacula Regi hispanico, ad regnandum tollenturque timores ne aliquis sit qui ius habeat regnandi.*[5]

19. Hic homo talis, inimicus Indorum, conditor fuit istarum legum Indos destruentium, nam præter illas, quibus præcipitur et sancitur, circa tributa, vectigalia, exactiones, fodinas, mitas et servitia personalia, innumeraque quæ vere habent Indos captivos, servos et ut mancipia vilissima, fecit legem qua jubetur: tantum primogenitus Indorum nobilium et dominorum esse immunes a solutione tributorum; cæteros autem filios secundos et tertios adæquavit similesque dereliquit reliquis Indis communibus de infima Plebe, et pro tributariis destinamatado públicamente, en la plaza cuzqueña, antigua Metrópoli de su imperio; y muy cerca de su muerte, en el plazo de un año, fueron matados otros veintiocho nobles y, junto con ellos, tres hijos del Rey, por la política razón de Estado, en virtud de la cual se cuenta que dicho Virrey acostumbraba a decir: *hecho esto, serán suprimidos los obstáculos para que el Rey español reine, y serán quitados los temores de que haya alguien que tenga derecho a reinar.*

04.[21]. Este hombre, tan enemigo de los indios, fue el autor de esas leyes que destruyen a los indios, pues además de aquellas por las cuales se ordena y se dispone acerca de los tributos, de los impuestos, de las exacciones, de las minas, de las mitas y de innumerables servicios personales, las cuales en verdad tienen a los indios cautivos, como siervos y como esclavos muy viles, dio una ley por la que se mandaba que sólo el primogénito de los indios nobles y señores fuese exento del pago de los tributos; sin embargo igualó y abandonó a los demás hijos, segundos y terceros, como seme-

nis, fuit publice in foro Cusquensi, / (p. 39) Metropoli antiqua sui Imperij publice fuit occisus, & proxime ad mortem ipsius, intra vnum annum, fuerunt alij viginti octo Nobiles, & una cum illis, tres filij Regis occisi, propter politicam rationem status, qua narratur Prædictus Prorex solitus fuisse dicere *hoc facto amputabuntur obstacula, Regi Hispanico, ad regnandum. tollenturque timores, ne aliquis sit qui jus habeat regnandi.*

19. Hic homo talis inimicus Indorum, Conditor fuit istarum legum Indos destruentium nam præter illas, quibus præcipitur, & sancitur, circa tributa, vestigalia exactiones, fodinas, mitas & Servitia personalia, in numeraque, quæ vere habent Indos Captivos, servos, & vt Mancipia vilissima, fecit legem, qua jubetur: tantum Primogenitus Indorum Nobilium, & Dominorum esse immunes a solutione tributorum, cæteros autem filios Secundos, & tertios adæquavit, similesque dereliquit, Reliquis Indis Comunibus,

vit et ad servitium hispanorum:[6] et ut totaliter clauderetur via medendi malum maximum cunctis Indis irrogatum, aliud peius facinus, et maius perpetravit condendo / (p. 40) illas leges quibus cavetur ne Indi nobiles aut ignobiles, transeant ad regna Hispaniarum, quod ius est magna consideratione dignum.

20. Istæ sanctiones præcipiunt non transire Indos ad Hispaniam, nisi obtenta expresa licentia Proregum Hispanorum qui tamem, vigilantiam pro viribus habent máximam in observantia talium legum interdicentium Indis transitum supra dictum, et ob id, in mari, portubusque eius et in navibus et nautis pervigiles exsistunt omnes proceres, gubernatores et custodes hispani, ad impediendum Indis exitum ab Americanis oris: et licet in publico vocitent suam vigilantiam esse in observatione harum legum pro bono et salute Indorum, tamen Indi

jantes a los restantes indios comunes de la ínfima plebe, y [los] destinó como tributarios al servicio de los españoles; y para cerrar totalmente la vía de curación del máximo mal irrogado a todos los indios, otro crimen peor y mayor perpetró, estableciendo aquellas leyes, con las cuales se evita que los indios, nobles o de nacimiento oscuro, pasen al reino de las Españas, lo cual es un derecho digno de amplia consideración.

04.[22]. Esas sanciones ordenan que los indios no pasen a España, si no han obtenido expresa licencia de los Virreyes españoles, los cuales, sin embargo, en la medida de sus fuerzas, mantienen la máxima diligencia en la observancia de tales leyes que prohiben dicho tránsito, y a causa de ello, en el mar y en sus puertos, y en las naves y entre los marineros, existen autoridades, gobernadores y guardianes españoles que están todos siempre en vela para impedir a los indios la salida de las costas americanas; y aunque en público acostumbren a decir que su diligencia en la observancia de esta leyes, es

de infima Plebe, & pro tributaris destinavit, & ad servitium hispanorum: & vt totaliter clauderetur via Medendi Malum Maximum cunctis indis irrogatum, aliud peius facinus, & maius perpetravit, condendo / (p. 40) illas leges, quibus cavetur, ne Indi Nobiles, aut ignobiles, transeant ad Regna Hispauiarum, quod jus est magna concideratione dignum.

20. Istæ Sanctiones præcipiunt, non transire Indos, ad Hispaniam, nisi obtenta expresa licentia Proregum Hispanorum qui tamem, vigilantiam pro viribus habent máximam, in observantia talium legum inter dicentium Indis transitum supra dictum, & ob id, in mari, portubusqueeius, & in navibus, & Nautis, pervigiles existu[n]t omnes Proceres, Guvernatores, & Custodes Hispani, ad impediendum Indis exitum ab Americanis oris: & licet impublico vocitent suam vigilantiam esse, in observatione harum legum, pro bono, & salute Indorum, tamen Indi, cognoscunt rationaliter, aliam ocultam inten-

cognoscunt rationaliter aliam ocultam intentionem habere hispanos, ideoque numquam petent veniam transeundi ad Hispaniam, nam, si peterent illam, certissime non irent, licet eis daretur talis licentia publice, quia in oculto machinaretur eis certissima mors, ut secuta est uni, vel alteri, qui consecutus fuit talem veniam trasmeandi ad Europam, et quamvis ab oris Americanis transiverit, numquam ad litora hispanica pervenit, et / (p. 41) ob timorem certe moriendi misserabiliter, numquam dabitur casus, quo Indus quisque postulet veniam supradictam ad pereundum infalibiliter.

21. Item, cum iam cuncti Indi apud hispanos habiti et reputati sint tanquam ignobiles et viles, et ex illis plurimi nobilissimi, *vi* et coacte exsistant infimi et inonorati sunt a fortiori, ligati ad ignominiam exercendi officia mechanica, et sunt quasi cuncti, sartores, sutores, barbitonsores, fabri, ferrarii et lignarii, et pauci eorum argentarii

por el bien y la salud de los indios, no obstante los indios saben con razón que los españoles tiene otra intención oculta, y por eso nunca piden el permiso para pasar a España, pues si la pidieran, certísimamente no pasarían, aunque públicamente les fuera dada tal licencia, porque a escondidas se maquinaría la muerte certísima de ellos, como acæció a uno u otro que alcanzó tal permiso para hacer una travesía a Europa, y aunque fue más allá de las costas americanas, nunca llegó al litoral español, y sin duda por el temor de morir patéticamente, nunca se dará la casualidad en virtud de la cual un indio cualquiera solicite dicha venia para perecer infaliblemente.

04.[23]. Asimismo, al ser ya, entre los españoles, considerados y reputados como despreciables y viles todos los indios, y, de ellos, muchos nobilísimos resultar, *por la fuerza* y la coacción, ínfimos y sin honores, son con mayor motivo sujetados a la ignominia de ejercer oficios mecánicos; y son casi todos sastres, zapateros, barberos, carpinteros, herreros y

tionem habere hispanos, ideoque numquam petent veniam transeundi ad Hispaniam, nam, si peterent illam, certissime, non irent, licet eis daretur talis licentia publice, quia in oculto machinaretur eis certissima mors, vt secuta est vni, vel alteri, qui consecutus fuit talem veniam trasmeandi ad Europam, et quam vis ab oris Americanis transiverit, numquam ad litora hispanica pervenit, & / (p. 41) obtimorem certe moriendi miscerabiliter, numquam dabitur casus, quo Indus quisque postulet veniam supradictam, ad pereundum infalibiliter.

21. Item, cum iam cuncti Indi, apud hispanos, habiti, & reputati sint tanquam ignobiles, & viles, & ex illis, plurimi nobilissimi, *vi*, & coacte existant infimi, & in onorati, sunt a fortiori, ligati ad ignominiam, exercendi officia mechanica, & sunt quasi cuncti, Sartores, Sutores, Barbitonsores, fabri, ferrarij, & lignarij, & Pauci eorum Argentarii, &

et pictores aliqui, omnes ab hispanis, reputantur ut ignobiles, et sicut fimi plebis infimæ et sicut stercora omnium, ideo, si quivis posceret veniam transeundi ab America, præcluderetur ei aditus, negareturque transitus dicendo leges loqui de nobilibus volentibus navigare ad Hispaniam ideoque per Proreges non licere illi transitus talis: et si forte aliquis notabiliter nobilior peteret veniam transeundo Hispaniam versus, opponeretur ei inconveniens magnum sequendum ex ipsius absentia, quia credita sunt illi tributa aliorum Indorum, et cura exigendi illa ab taliis tributariis et solvendi regi pecuniam tributorum: quo videntur cun- / (p. 42) cti Indi constituti esse sub captivitate: nobiles, penes quos est redintegratio et solutio tributorum regalium, et supra quos cadunt permulta alia onera quibus ligati tenentur et detinentur ut servi non solius regis, verum etiam omnium ministrorum maiorum et minorum etiamque pedaneorum; et lanienarum vilissimorum

leñadores; y unos poco de ellos, plateros, y algunos, pintores: todos son reputados por los españoles como despreciables y como el estiércol de la plebe ínfima y como la basura de todos. Por lo tanto si uno cualquiera demanda la venia para salir de América, le será cerrada la puerta y negado el tránsito, diciendo que las leyes hablan de los nobles que quieren navegar a España, y por esta causa los Virreyes no les permiten tal tránsito; y si por casualidad alguno notablemente más noble pidiera el permiso para pasar hacia España, le será objetado el gran inconveniente que se seguirá de su ausencia, porque le han sido confiados los tributos de los otros indios, y el cuidado de exigir esos tributos de tales tributarios, y de pagar al Rey el dinero de los tributos. lo cual todos los indios parecen estar puestos en cautividad: los nobles, en cuyas manos está la recaudación y liquidación de los tributos reales, y sobre quienes caen gran cantidad de otras cargas, sujetos por las cuales, son tenidos y retenidos como siervos, no del rey solo, sino también de

Pictores aliqui, omnes ab hispanis, Reputantur, vt jgnobiles, & sicut fimi Plebis infimæ, & sicut stercora omnium, ideo, siquivis posceret veniam transeundi ab America, præcluderetur ei aditus, negareturque transitus, dicendo, leges loqui, de Nobilibus volentibus navigare ad Hispaniam, ideoque per Proreges non licere illi transitus talis: & si forte aliquis Notabiliter Nobilior, peteret veniam transeundo Hispaniam versus, oponeretur ei in conveniens Magnum sequendum ex ipsius absentia, quia credita sunt illi tributa, aliorum Indorum, & cura exigendi illa, ab taliis tributariis, & solvendi regi pecuniam tributorum: quo videntur cun- / (p. 42) cti Indi constituti esse sub captivitate: Nobiles, penes quos, est reintegratio, & solutio tributorum regalium, & supra quos cadunt, permulta alia onera, quibus ligati tenentur, & detinentur, vt servi non solius Regis, verum etiam omnium Ministrorum Maiorum, & Minorum, etiamque Pedaneorum, & laniena-

non nobiles, a quibus exul est omnis spes vitæ, ex quibus universis prudenter et christiane consideratis sequitur, maximum malum dignissimumque considerationis *væ*, quod est.

22. Per has leges sic sine lege et contra legem sacram iusque naturale factas, per fas nefasque custoditas inviolabiliter ab hispanis, utpote adversativas Indis, et ob utilitatem tantum Hispanorum conditas, facile expresseque videntur et noscuntur impediri toti Nationi christianæ indicæ, peregrinationes Terræ Sanctæ, et visitationes Sacrorum Liminum Apostolorum, et aliorum locorum piorum extra Americam etiamque omnia vota pia ultra marina ad quæ omnia opera pietatis Indi inhabilitati exsistunt, cum sint christiani catholici, veluti fuissent gentiles, Iudei et hæretici, quibus numquam / (p. 43) clausa

todos los ministros mayores y menores de los jueces, e incluso de los jueces subalternos; y como siervos de los carniceros más viles los indios plebeyos, de quienes ha sido desterrada toda esperanza de vida. Consideradas todas estas cosas prudente y cristianamente, se sigue que hay un mal máximo y dignísimo de la atención de un *!ay¡*

04.[24]. Mediante estas leyes hechas de este modo sin ley y contra la ley sagrada y el derecho natural, a las buenas o a las malas custodiadas inviolablemente por los españoles en tanto que contrarias a los indios y dadas solamente para utilidad de los españoles, de modo fácil y expreso se ve y se comprende que se impide a toda la nación cristiana indiana las peregrinaciones a Tierra Santa, y las visitas a los sagrados nombres apostólicos y a otros lugares piadosos fuera de América, e incluso toda promesa piadosa ultramarina, para todas las cuales obras de piedad resultan inhabilitados los indios, aunque sean cristianos católicos, como si fuesen gentiles, judíos y herejes, a los cuales

rum vilissimorum: non nobiles, a quibus exul est omnis spes vitæ, ex quibus vniversis, prudenter, & xptiane concideratis, sequitur, Maximum malum, dignissimumque considerationis *væ*, quod est.

22. Per has leges sic sine lege, & contra legem sacram, jusque naturale factas, per fas nefas que custoditas inviolabiliter ab hispanis, vtpote adversativas Indis, & ob vtilitatem tantum Hispanorum conditas, facile, expreseque videntur, & noscuntur impediri, toti Nationi xptianæ Indicæ, Peregrinationes terræ sanctæ, et visitationes Sacrorum liminum Apostolorum, & aliorum locorum piorum extra Americam, etiamque omnia vota pia vltra marina, adquæ omnia opera pietatis, Indi inhabilitati exsistunt, cum sint xptiani Catholici, veluti fuissent Gentiles, Iudei, & hæretici, quibus numquam / (p. 43) clausa

fuerunt itinera ad Ierusalem et ad Romam. Sed quid dicetur ad hæc? Nisi quod Indi habentur ab Hispanis ut bruta animalia et ut non homines, sicut a principio. *Heu, Heu,* qualis dolor similis est huic?[7] Quo modo viæ ad perfectionem clausæ sunt hominibus christianis ab aliis christianis, similibus eis! Ergo Indi quamvis christiani incapaces sunt faciendi vota ultramarina: vovendi virginitatem et castitatem atque religionem; et, si fecissent, non tenerentur ad ea complenda, vel fuissent nullius valoris; ideoque non tenerentur ad dispensationem postulandam. Sed forsitan hispani respondebunt ad hoc: posse dispensationem consequi per procuratores, quare non esse opus personali transitu ad Romanam Curiam: verum enimvero, quam futilis sit hæc evassio cunctis qui veritatem contuentur sine velamine passionis apparebit: nam considerari debet per has tyranicas leges oposi-

nunca fueron cerrados los caminos hacia Jerusalén ni hacia Roma. Pero ¿qué se dirá acerca de esto, sino que los Indios son mantenidos por los españoles como animales brutos, y no como hombres, como desde el principio? *¡Oh, oh!;* ¿Qué dolor hay semejantes a éste? ¡De qué manera los caminos hacia la perfección han sido cerrados a hombres cristianos por otros cristianos semejantes a ellos! Por consiguiente los indios, aunque cristianos, son incapaces de hacer votos ultramarinos: de hacer votos de virginidad, de castidad y de religión; y si los hicieran no estarían obligados a cumplirlos, o no tendrían ningún valor, y por esto no estarían obligados a pedir dispensa. Pero quizá los españoles responderán a esto: puede la dispensa ser conseguida mediante procuradores, razón por la cual no hay necesidad de trasladarse en persona a la Curia romana. Pero en realidad, en qué medida sea sin duda vana esta salida, aparecerá a todos los que examinen la verdad sin la cubierta de las pasiones; pues debe ser tomado en consideración

fuerunt itinera ad Ierusalem, & ad Romam, sed quid dicetur ad hæc? nisi quod Indi habentur ab Hispanis, vt Bruta animalia, & vt non homines, sicut a principio. *Hæu, Heu, qualis dolor similis est huic?* quo modo viæ ad perfectionem clausæ sunt hominibus xptianis, ab aliis xptianis, similibus eis! Ergo Indi quam vis xptiani incapaces sunt faciendi vota ultramarina: vovendi virginitatem, & castitatem, atque religionem; & si fecissent non tenerentur, ad ea complenda, vel fuissent nullius valoris, ideoque non tenerentur ad dispensationem postulandam Sed forsitan hispani respondebunt ad hoc: posse dispensationem consequi, per Procuratores, quare non esse opus personali transitu situ ad Romanam Curiam: verum enim vero, quam futilis, sit hæc evassio, cunctis, qui veritatem contuentur sine velamine passionis apparebit: nam conciderari debet, per has tyranicas

tas saluti Indorum, practice per hæc duo sæcula contrariata, et vilis facta esse, illusa, irrita et tamquam si non esset, illa sanctio canonica et apostolica et excommunicatio *Bulæ In Cœna Domini,*[8] IX, X. contra *omnes illos, qui* / (p. 42 bis[44]) *ad Sedem Apostolicam venientes [...], sua, vel aliorum opera interficiunt, mutilant* et *spoliant, capiunt* vel *detinent [...] Romipetas;*[9] quam censuram, incurrunt Hispani et deglutiunt eam uti culicem, detinentes Indos a principio usque ad hæc tempora. Quomodo detentus fuit novissime diebus istis quidam Indus profisciscens, ad Hispaniam una cum aliquibus Sacerdotibus Ministris infirmorum, in quorum societate acceptus, ibat ut servus ipsorum; tamen, statim ac cognitus, fuit, vel suspectus profectionem suam esse ad aliquod negotium Indorum cum Rege vel cum Summo Pontifice Romano, ad quorum conspectum certe pergebat, impeditus fuit progressus eius et derelictus fuit in portu *Buenos Ayres,*[10] et hoc facinus factum fuit ab

que, mediante estas tiránicas leyes opuestas a la salvación de los indios, en la práctica, durante estos dos siglos, ha sido contravenida y hecha despreciable, burlada, invalidada aquella pena canónica y apostólica, y excomunión de la bula *En la Cena del Señor*, IX, X: contra *todos aquellos que por sí o por otros matan, mutilan* y *saquean, hacen prisioneros* o *detienen a los que van a la Sede Apostólica[...] como peregrinos a Roma [...]*, censura en que incurren los españoles, y que se tragan como mosquito, puesto que detienen a los indios desde el principio hasta estos tiempos. De tal modo fue detenido en estos últimos días cierto indio que se puso en camino hacia España junto con algunos Sacerdotes Ministros de los Enfermos, en cuya compañía había sido aceptado como sirviente de ellos; pero sin embargo, apenas se conoció o sospechó que su partida era para algún asunto de los indios con el Rey o con el Sumo Pontífice Romano, a la presencia de los cuales ciertamente se dirigía, se le impidió que siguiera y fue abandonado completamente en el puerto

leges opositas saluti Indorum, practice per hæc duo cæcula contrariata, & vilis facta esse, illusa, irrita, & tamquam si non esset, illa sanctio canonica, & apostolica, & excomunicatio Bulæ in Cœna Dni. IX. X. *contra omnes illos, qui* / (p. 42 bis [44]) *ad sedem Appostolicam venientes, Sua vel aliorum opera interficiunt, mutilant, & spoliant, capiunt vel detinent Romipetas, quam censuram, incurrunt Hispani*, & deglutiunt eam vti culicem, detinentes Indos a principio, vsque hæc tempora; quomodo detentus fuit novissime diebus istis, quidam Indus profiscisens, ad Hispaniam, vna cum aliquibus Sacerdotibus Ministris infirmorum, in quorum Societate acseptus, ibat vt servus ipsorum, tamen, statim, ac cognitus, fuit, vel suspectus Profectionem suam esse, ad aliquod negotium Indorum, cum Rege, vel cum Summo Pontifice Romano, ad quorum conspectum certe pergebat, impeditus fuit progressus eius, & derelictus fuit in portu *Buenos Ayres*, & hoc facinus factum fuit ab

eclesiasticis, et religiosis hispanis anno 1749. si hoc *in viridi* quid *in arido?*[11] quid acturi erunt laici? *væ Indis!*

23. Sic igitur sole clarius cognoscetur ex legibus suis interdicentibus Indis meatum ad Europam oriri cuncta mala, quibus Indi involuti iacent sine medela per duo sæcula; tamen hispani instabunt adhuc defensantes leges tyrannicas, quasi fortiter innixi in destructione Indorum, et dicent: has leges stabilitas fuis / (p. 43 bis[45]) se, ut natio Indorum debilis et invalida non extraheretur a sua naturali regione, sicque non minueretur conservata in suo naturali solo; ideoque, potius fuisse has leges in bonum Indorum factas, esseque per accidens illam malorum sequelam:

24. Non est Indorum egressio ad Hispaniam minoratio horum naturalium; nam potius cresceret ista natio translata ad Europam, regionem nobilí-

de Buenos Aires; y este crimen fue cometido por eclesiásticos y religiosos españoles en el año 1749. Si esto sucede *en lo verdeante, ¿qué será en lo árido?* ¿Qué irán a hacer los laicos? *¡Ay de los indios!*

04.[25]. Así es conocido más claramente que a la luz del sol que de sus leyes que prohiben el tránsito de los indios a Europa, brotan todos los males en los que los indios yacen envueltos sin remedio durante dos siglos. Sin embargo los españoles insistirán hasta ahora en defender con energía las leyes tiránicas, como bien apoyados en ellas para la destrucción de los indios, y dirán: estas leyes han sido establecidas para que la nación de los indios, débil e inválida, no sea sacada de su región natural, y así, conservada en su suelo natural, no sea mermada; y por esta razón, estas leyes han sido dadas para el mayor bien de los indios, y aquella secuela de males se presenta por accidente.

04.[26]. La salida de los indios hacia España, no causa la merma de estos naturales; pues más bien se desarrollaría esta nación trasladada a Europa, región nobilí-

Ecleciasticis, & Religiosis hispanis anni 1749. *si hocin viridi quid in arido!* quid acturi erunt Laici? *væ Indis!*

23. Sic igitur sole clarius cognoscetur, ex legibus suis inter dicentibus Indis meatum ad Europam, oriri cuncta mala, quibus Indi in voluti iacent sine medella, per duo cæcula: tamen hispani instabunt haduc defensantes leges tyrannicas, quasi fortiter inixi, in destructione Indorum, & dicent: has leges stabilitas fuis / (p. 43 bis [45]) se, vt Natio Indorum, devilis, & invalida, non extraheretur, a sua naturali Regione, sicque non minueretur, concervata in suo naturali solo, ideoque, potius fuisse has leges, in bonum Indorum factas, esseque per accidens, illam malorum sequelam:

24. Non est Indorum egresio ad Hispaniam, minoratio horum Naturalium; nam potius cresceret ista Natio translata ad Europam, Regionem Nobilissimam, salutiferam,

bilissimam, salutiferam, discretam et politiorem, interque cunctas totius orbis regiones micantem, ut dominam: quod patet ex eo quod homines europei et hispani, pueri, juvenes et senes ad Americam venientes vivunt incolumes et sani quasi naturales huius terræ, invenientes in Peruvio omnia illa commoda ad vitam necessaria, et hoc est, quia regio Indica est quasi germana illius partis terræ quæ Europa dicitur: sic Hispani in America nati translati ad Europam, vivunt ibi sicut hic, secure vivebant, quia inveniunt in Europa et Hispania quasi ipsamet temperamenta quæ in America deseruerant: ergo similiter Indi invenirent similia commoda ad suam vi- / (p. 44[46]) tam et salutem, quia si hispani inter Indos inveniunt illa quæ in sua regione deseruerunt et multo meliora: quare Indi ad Europam transeuntes non habebunt etiam bona? Et meliores, et vere optima, quæ desiderant ut cervi *ad fontes aquarum?*[12]

sima, saludable, discreta, muy refinada y, entre todas las regiones del orbe entero, resplandeciente como señora; lo cual es patente por la razón de que los hombres europeos y españoles, niños, jóvenes y viejos, que vienen a América, viven incólumes y sanos, casi como naturales de esta tierra, encontrando en el Perú todos aquellas cosas útiles necesarias para la vida; y esto es porque la región indiana es casi hermana de aquella parte de la tierra que se llama Europa. Así los españoles nacidos en América que se trasladan a Europa, viven allí como aquí vivían tranquilamente, porque encuentran en Europa y en España, casi los mismos climas que habían dejado en América. Por consiguiente, del mismo modo los indios encontrarían parecidas cosas útiles para su vida y salud; porque si los españoles encuentran entre los indios aquellas que dejaron en su región, y mucho mejores, ¿por qué los indios que pasan a Europa no tendrían para sí también las cosas buenas y las mejores, y ciertamente las óptimas que anhelan, como el ciervo *las corrientes de agua?*

discretam, & Politiorem, interque cunctas totius orbis Regiones Micantem, vt Dominam: quod patet ex eo quod homines Europei, & Hispani, Pueri, juvenes, & senes, ad Americam venientes, vivunt incolumes, & sani, quasi Naturales huius terræ, invenientes in peruvio, omnia illa commoda, ad vitam necessaria, & hoc est, quia Regio Indica est quasi Germana, illius Partis terræ, quæ Europa dicitur: sic Hispani in America nati translati ad Europam, vivunt ibi, Sicut, hic, cecure vivebant, quia inveniunt in Europa, & Hispania, quasi ipsamet temperamenta, quæ in America deseruerant: ergo similiter Indi in venirent Similia quomoda ad suam vi- / (p. 44[46]) tam, & salutem, quia si hispani inter Indos inveniunt illa, quæ in sua Regione deseruerunt, & multo meliora: quare Indi ad Europam transeuntes, non habebunt etiam bona? & meliores, *& vere optima, quæ desiderant vt servi, ad fontes aquarum?*

25. Ad hoc accedit, quod non est postponendum, bonum certum et maximum propter aliquod damnum incertum et quod per accidens imaginatur, esse sequendum: nam illa diminutio Indorum, ad Europam profiscentium non est vera practice, sed tantum ut vero similis speculative cavetur; tamen damnum quod secutum es per hæc duo sæcula ex observantia talium legum certissime maximum est et maius ipsa morte: quia ex illa sequitur mors animarum non se convertentium et a fide retractantium, et hispanorum Indos deprimentium omni vi et via qua posunt tyrannice. Sed *væ!* Alia maioris considerationis ratio restat conspici quæ est sequens: minoratio Indorum certa et evidens per hæc duo sæcula provenit ab extractione violenta et crudeli a suis propriis domibus, populis, provinciis, filiis, parentibus, sororibus, uxoribus, cogna- / (p. 45[47]) tis, ad alias provincias frigidas vel calidas respective, causa custodiendi pecora, laborandi agros,

04.[27]. A esto se añade que no se ha de posponer un bien cierto y máximo a causa de algún daño incierto y que se imagina que ha de suceder de modo accidental. Pues aquella pérdida de los indios porque van a Europa no es cierta en la práctica, sino que sólo es evitada como teóricamente posible; no obstante, el daño que se ha seguido, durante estos dos siglos, de la observancia de tales leyes, es certísimamente máximo, y mayor que la misma muerte; porque de aquella se ha seguido la muerte de las almas que no se convierten y que se retractan de la fe, y de los españoles que abaten a los indios tiránicamente con toda la fuerza y medio que pueden. Pero ¡ay! Otra razón de mayor consideración falta que sea advertida, que es la siguiente. La disminución cierta y evidente de los indios durante estos dos siglos, proviene del destierro violento y cruel fuera de sus propias casas, pueblos, provincias, hijos, padres, hermanas, esposas, parientes, a otras provincias frías o cálidas, respectivamente, con objeto de custodiar rebaños, trabajar

25. Ad hoc acsedit, quod non est posponendum, bonum certum, & Maximum, propter aliquod damnum in certum, & quod per accidens imaginatur, esse sequemdum: nam illa diminutio Indorum, ad Europam profiscentium, non est vera practice, sed tantum vt vero similis, speculative cavetur; tamen damnum quod secutum es, per hæc duo cæcula, ex observantia, talium legum, certissime maximum est, & maius ipsa morte: quia ex illa sequitur Mors animarum, non se convertentium, & a fide retractantium, & hispanorum, Indos deprimentium, omni vi, & via, qua posunt, tyrannice: sed *væ*! Alia maioris conciderationis Ratio restat conspisci; quæ est sequens: minoratio Indorum certa, & evidens, per hæc duo cæcula, provenit, ab extractione violenta, & crudeli, a suis proprijs Domibus, populis, Provincijs, filijs, Parentibus, Sororibus, vxoribus, cogna- / (p. 45 [47]) tis, ad alias provincias frigidas, vel calidas, respective, causa custodiendi

fodiendi fodinas auri, argenti et mercurii in lucrum Hispanorum, ubi Indi, pastores, et operarii metallorum (qui mitayos, id est suam sortem implentes, dicuntur) pereunt miserabiliter et in his duobus sæculis consumpta est tanta mutitudo et millia et plusquam decies centena millia Indorum, quorum numerum solus Deus poterit scire: verissimum est, ut practice experitur et ut multoties ploratum est ad aures ministrorum regis, hanc extractionem a suis commoditatibus, licet pauperrimis tamen naturalibus violenter et tyrannice factam, esse totalem causam destructionis Indorum; non autem extractionem annualem viginti vel centum a qualibet provincia aut civitate Americæ, et exitum ad contuendum Regem Catholicum, Dominum eorum vel ad osculandos pedes Summi Pontificis, adque visenda loca sacra, ut de facto exeunt cuncti Hispani, *criolli* aut europei, et iterum redeunt sani, integri atque meliorati: ita pariter omnes mundi homines se

campos, excavar minas de oro, plata y mercurio en beneficio de los españoles, donde los indios pastores y obreros del trabajo forzoso de las minas (que llaman mitayos, esto es que cumplen su turno por sorteo) perecen miserablemente; y en estos dos siglos ha sido destruida una multitud tan grande -no sólo millares, sino más que millones- de indios, que su número solamente Dios podrá saber. Es certísimo, como se ha probado por la práctica y como muchas veces ha sido lamentado ante los oídos de los ministros del rey, que este destierro fuera de sus condiciones favorables —aunque pobrísimas, sin embargo naturales—, llevado a cabo de modo violento y tiránico, es totalmente la causa de la destrucción de los indios; no el destierro anual de veinte o cien de cada provincia y ciudad de América, ni la salida a contemplar al Rey Católico, su señor, o a besar los pies del Sumo Pontífice y a visitar los lugares sagrados, como de hecho salen todos los españoles, *criollos* o europeos, y de nuevo regresan sanos, íntegros y mejorados. Así

pecora, laborandi agros, fodiendi, fodinas, Auri, argenti, & Mercurij, in lucrum Hispanorum, vbi Indi, Pastores, & Operarij Metallorum, (qui Mitayos, id est suam sortem implentes, dicuntur) per eunt micerabiliter, & in his duobus cæculis consumpta est tanta mutitudo, & millia, & plusquam decies centena millia Indorum, quarum numerum solus Deus poterit scire: verissimum est, vt practice experitur, & vt multoties, ploratum est ad aures, Ministrorum Regis, hanc extrationem a suis comoditatibus, licet pauperrimis, tamen naturalibus, violenter, & tyrannice factam, esse totalem causam destructionis Indorum; non autem extractionem annualem, viginti, vel centum a qualibet provincia, aut Civitate, Americæ, & exitum ad contuendum Regem Catholicum Dominum eorum, vel ad osculandos pedes Summi Pontificis, adque vicenda loca sacra, vt de facto exeunt cuncti Hispani, *Criolli*, aut Europei, & iterum redeunt sani, integri, atque meliorati: ita

communicant ad invicem sine diminutione ipsorum, manente orbe toto / (p. 46[48]) pleno hominibus, ut patet.

26. Certissima evidentissimaque consequentia cognoscuntur hæ leges (de quibus loquimur) vetantes Indorum egressum ab America eorumque introitum, ad Europam esse versipelles; subque specie pietatis, habere lupinam intentionem et machiabellicam animam, intendentem claudere ianuam per quam timetur ab Hispanis magnatibus et potentibus, in America exitura salus spiritualis Indorum et ipsorum requies: utinam apperiatur hæc ianua ab illo *qui habet* claves *David*; *qui apperit et nemo claudit;* qui *claudit et nemo aperit,*[13] *ut cantemus Domino gloriose:*[14] *in exitu Israel de Ægypto.*[15]

igualmente, todos los hombres del mundo se relacionan entre sí sin merma de ellos, permaneciendo el orbe lleno de hombres, como es patente.

04.[28]. Con certísima y evidentísima consecuencia, se aprende que estas leyes (de las cuales hablamos), que prohíben la salida de los indios de América y su acceso a Europa, son hipócritas, y bajo la apariencia de piedad, tienen intención de lobo y espíritu maquiavélico, al pretender cerrar la puerta a través de la cual temen los magnates y potentados españoles de América que vaya a cruzar la salud espiritual de los indios y su descanso. Ojalá que sea abierta esta puerta por *aquel que tiene* las llaves *de David*: *el que abre y nadie puede cerrar*, el que *cierra y nadie puede abrir, para que cantemos al Señor gloriosamente, en la salida de Israel de Egipto.*

pariter omnes Mundi homines se comunicant, ad invicem sine diminutione ipsorum, manente orbe toto / (p. 46 [48]) pleno hominibus, vt patet.

26. Certissima, evidentissimaque consequentia cognoscuntur hæ leges (de quibus loquimur) vetantes Indorum egressum ab America, eorumque introitum, ad Europam, esse versipelles sub que specie pietatis habere lupinam intentionem, & Machiabellicam animam, intendentem claudere januam per quam timetur ab Hispanis Magnatibus, & Potentibus, in America, exitura salus spiritualis Indorum, & ipsorum requies: vtinam apperiatur, hæc janua ab illo, qui habet claves David; *qui apperit, & nemo claudit, qui claudit, & Nemo apperit, vt cantemus Domino gloriose: in exitu Israel de Ægypto.*

Notas al Capítulo IV

[1] Cf. Is 10, 1: «[...] et scribentes injustitiam scripserunt, vt [...]»; para la paráfrasis del texto, cf. Lyra, 1590, IV, 125 C - 128E, *Glossa ordinaria* a Is 10, 1: «Vae [...] pauperes»: herejes; los que no siguen la tradición de los mayores, o que ponen sus tradiciones sobre los dogmas (escribas y fariseos); *Nicolai Lyrani Postilla*: «*Vae [...] leges iniquas:* Eas instituendo; *Et scri. [...] scripserunt:* Eas posterum confirmando; et hoc ad depressionem subiectorum, quod est proprium tyrannorum, ideo subditur: *Ut oprim.:* Et patet littera usque ibi [Cf. Is 9, 17: *quia omnis hypocrita* [...]: [...] per iustitia simulationem, quia secundum quod dicit Ieronymus. *Simulata sanctitas duplex est iniquitas*»; *Moraliter*: se aplica Is 9, 17 a malos príncipes y prelados, y sus aduladores, —*caput [...] cauda*—, en los cuales confiaba Israel].

[2] Cf Mt 23, 27: «Væ vobis scribæ et pharisei hypocritæ quia similis estis sepulchris dealbatis».

[3] Desconocida. Probablemente se refiere a las Ordenanaza del Virrey Toledo.

[4] Cf. *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*. Madrid: Julián de Paredes, 1681, (R. Menéndez Pidal y J. Manzano (cur.). Ed. facsimilar. Madrid: Cultura Hispánica, 1973) t. II, lib. VI, tit. I *De los indios*, Ley XVI. «Que los indios no sean traídos a estos Reinos, ni mudados de sus naturalezas: Prohibimos [...] a todos los vecinos, estantes y habitantes en las Indias [...] de cualquier estado o condición, el traer o enviar a estos Reinos [...] indios ni indias, aunque sea con licencia nuestra, o de nuestros gobernadores o Justicias, y aunque los indios e indias digan que quieren venir con ellos de su voluntad»; Ley XVII. «Que habiendo indios en estos Reinos se les de lo necesario de penas de Cámara, para que se vuelvan a sus tierras: Sin embargo de estar prohibido venir o traer indios a estos Reinos, se ha experimentado grande exceso y facilidad en venirse o traellos, y por ser pobres no tienen medios para volverse a sus tierras. Y Nos teniendo lástima y compasión de que anden pobres y mendigos, mandamos que todos los [...] que hubiere y vinieren a estos Reinos, y de su voluntad quisieren volver a sus naturalezas, puedan pasar libremente a ellas, [...] y de penas de Cámara de la Casa se les de y pague lo necesario para su flete y matalotage».

[5] Desconocida.

[6] Cf. *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, cit., t. II, lib. VI, tit. V *De los Caciques*, Ley XVIII. «Que los Caciques y sus hijos mayores no paguen tributo: Declaramos que son exemptos de pagar tributos y acudir a mitas los Caciques y sus hijos mayores, y en cuanto a los demás hijos y descendientes, que no estuvieren en tal posesión, no se haga novedad, ni las Audiencias den provisiones de exempción».

[7] Cf. Tob 10, 4: «Heu heu me, fili mi»; Lam 1, 12: «Si est dolor sicut dolor meus».

[8] Colección de censuras canónicas reservadas al Sumo Pontífice que desde Alejandro VI (DS), o Alejandro IV (a. 1254) según otros autores (J. L. López), se solía publicar en determinadas solemnidades litúrgicas, especialmente en la de Jueves Santo de donde recibe su nombre, y cuyo contenido fueron aumentando los Pontífices con el correr de los tiempos, por lo que no tiene forma determinada: Cf. DS 2023, n. 1; J. L. López. *Historia legal de la Bula llamada In Cœna Domini...*, Madrid, 1768, Parte I, *passim*.

[9] Cf. *Bula In Cœna Domini*, Cap. IX: «Item excommunicamus, et amathematizamus omnes illos qui ad Sedem Apostolicam venientes, et recedentes ab eadem, sua, vel aliorum opera interficunt, mutilant, spoliant, capiunt, detinent [...]»; Cap X: «Item Excommunicamus, et anathematizamus omnes interficientes, mutilantes, vulnerantes, detinentes, capientes, seu depredantes Romipetas, seu Peregrinos ad Urbem causa devotionis, seu peregrinationis accedentes, et in ea morantes, vel ab ipsa recedentes». Ambos capítulos parecen provenir de Martín V y adquieren la formulación que cito con Sixto V (a. 1587), la cual permanece invariable hasta Clemente X (a. 1671) y es recogida, entre otros, por F. Haroldum. *Lima Limata, in fine* (Cf. J. L. López. *Op. cit.*, p. 22-25).Cf. también *Decreti Secunda Pars*, q. 3, cap. 23 (*Corpus Iuris Canonici*, vol. I, col. 996-97).

[10] Los datos coinciden con el indio D. Francisco Zevallos, comisionado por el Cabildo de Indios de Lima para llevar a Fernando VI un *manifiesto de agravios* impreso y al *Sumo Pontífice* una *carta* (Vid. referencias supra, *Estudio preliminar*); también guardan relación con Fray Matías de San Ignacio, religioso betlemita que el 26 de enero de 1749 pide licencia desde el Cuzco para viajar a Madrid con el fin de entregar a Don Juan Bustamante cartas de caciques de diversas provincias exponiendo sus pretensiones (Cf. J. B. OLAECHEA. *Los indios...*, cit., p. 253).

[11] Cf. Lc 23, 31: «Quia si in viridi ligno haec faciunt, in arido quid fiet?».

[12] Cf. Ps 41 (42) , 2: «Quemadmodum desiderat cervus ad fontes aquarum».

[13] Cf. Apoc 3, 7: «Hæc dicit Filius Dei, qui habet clavem David: qui aperit, et nemo claudit: claudit, et nemo aperit».

[14] Cf. Ex 15, 1 y 21: «Cantemus Domino, gloriose [...]».

[15] Ps 113A (114), 1.

Capítulo V

AN CONVENIAT, CAUSAS INDORUM / agi in Curia tantum per procuratores. / *Væ qui potum dat amico suo mittens fel suum, et / inebrians ut aspiciat nuditatem suam* (Hababuc 2 versiculum 15[1])

27. Lacrimose plorat Propheta snctum perditionem falsi amici illudentis amico / (p. 47[49]) suo dantisque potum felle mixtum, ut inebriatus divulgetur, sic turpitudo eius: sed nunc aspicitur aperta falsa amicitia Hispanorum, cum Indis, quibus per duo sæcula largiti fuere *in escam fel et* in potum acetum.[2] Hispani dicentes: fuisse plenissime provissum et consultum saluti Indorum per procuratores, causidicos, atque protectores hispanos suas causas tractari in Curia Regiam per alios, et in Audientiis,

Si por ventura conviene que las causas de los indios sean tratadas ante la Curia sólo mediante procuradores. *¡Ay del que da a su amigo una bebida empozoñada, y lo embriaga para ver su desnudez!* (Hab 2, 15)

05.[29]. Dolorosamente llora el santo Profeta la ruina de los falsos amigos que se divierten con su amigo dándole una bebida mezclada con hiel, para que emborrachado, sean así contempladas sus vergüenzas; pero ahora se pone la mirada en la manifestada falsa amistad de los españoles con los indios, a quienes durante dos siglos dieron *en el alimento hiel* y en la bebida vinagre. Dicen los españoles que había sido plenísimamente previsto y pensado para el bienestar de los indios el que sus pleitos sean tratados por procuradores, abogados y protectores españo-

AN CONVENIAT, CAUSAS INDORUM agi iu Curia tantum per Procuratores. *Væ qui potum dat amico suo mittens fel suum, & inebrians, vt aspiciat nuditatem suam.* Habac. 2. v. 15

27. Lacrimose plorat Propheta S. perditiodem falsi Amici iludentis amico / (p. 47[49]) suo, dantisque potum felle mistum, vt inebriatus, divulgetur, sic turpitudo eius: sed nunc aspicitur aperta falsa Amicitia Hispanorum, cum Indis, quibus per duo cæcula largiti fuere *in escam fel. & in potum acetum.* Hispani dicentes: fuisse plenissime pro vissum, & consultum saluti Indorum, per Procuratores, Causidicos, atque Protectores hispanos, suas causas tractari, in Curia Regiam, per alios, & in Audientijs, atque Cæteris

atque cæteris tribunalibus per solos etiam Hispanos per quos sine minimo labore Indorum, verum maxima quiete, et utilitate ipsorum naturalium, ministrantur medicamina ad salutem et satisfactionem damnorum Indis irrogatorum: verum quam falsum sit hoc osculum hispanicum, Indos tradens ad mortem, quam corruptum hoc *oleum peccatoris* impinguare volentis capita humillima simplicitatis Indicæ,[3] quamque amarus hic potus serpentino felle mixtus ostendemus dicendo.

28. Quod, licet prima facie sic videatur, tamen contrarium totum reperietur, in praxi ex qua oriuntur omnia et innumerabilia mala indorum; nam cum omnes Consiliarii et procuratores et in curia regali Matritensi sint his- / (p. 48[50]) pani, ignari sunt Indorum, quos de facto non cognoscunt neque causas ipsorum, et sunt nationis alienæ, conducti lucri gratia, ideo

les; ante la Corte real, mediante otros; y en las Audiencias y otros tribunales, también por medio de españoles únicamente, por medio de los cuales, sin la más mínima fatiga de los indios, sino con la máxima tranquilidad y utilidad de los propios naturales son administrados los remedios para la salud y para la satisfacción de los daños irrogados a los indios. Pero cuán falso sea este ósculo hispánico que entrega a los indios a la muerte, cuán corrupto este *aceite de pecadores* con que quieren impregnar las cabezas humildísimas de la simplicidad indiana, y cuán amarga sea esta bebida de serpiente mezclada con hiel, lo mostraremos diciendo:

05.[30]. Aunque esto parezca así a primera vista, sin embargo se descubre todo lo contrario en la práctica, de la cual brotan la totalidad e infinidad de males de los indios; pues siendo los Consejeros y procuradores, y en la Corte real de Madrid, todos españoles, son inexpertos acerca de los indios, a los cuales, de hecho, no conocen, ni tampoco sus pleitos; y son de nación ajena, llevados por amor

tribunalibus, per solos, etiam Hispanos, per quos, sine minimo labore Indorum, verum maxima quiete, & vtilitate ipsorum Naturalium, ministrantur medicamina ad salutem, & satisfactionem Damnorum Indis irrogatorum: verum quam falsum sit hoc osculum hispanicum, Indos tradens ad mortem, quam corruptum hoc *Oleum Peccatoris impinguare volentis* capita humillima, simplicitatis Indicæ, quamque Amarus *hic Potus* serpentino felle Mistus! ostendemus dicendo.

28. Quod licet prima facie, sic videatur, tamen, contrarium totum Reperietur, in praxi,ex qua oriuntur omnia, & innumerabilia mala indorum; nam cum omnes Conciliarij, & procuratores, & in Curia regali Matritensi, sint his / (p. 48[50]) pani, ignari sunt Indorum, quos de facto, non cognoscunt, neque causas ipsorum, & sunt Nationis alienæ, conducti lucri gratia, ideo nunquam defensaverunt Indos, vt justum fuerat, &

nunquam defensaverunt Indos, ut *iu*stum fuerat et debuerant pro parcialitate nationis suæ Hispanicæ, suæ cognitionis aut cognationis, utpote compatriotæ et, ut hispanice dicitur: *paisanos*, unusquisque pro suæ nationis commoditate stare videtur, et non pro extranea atque remotissima ab amore hispanorum, ut est causa Indorum, quæ non tantum est aliena, verun invisa cunctis hispanis, apud quos causæ Indorum pereunt et obliviscuntur. Sic pariter evenit in audientiis et tribunalibus omnibus totius Americæ, ubi cuncti proreges, guvernatores, præsides, auditores, iudices, correctores, advocati, protectores et procuratores hispani sunt et ad invicem uniti cum consiliariis Consilii regalis existentis in Curia hispanica; et sunt causæ Indorum, idem ipsum quod fuerunt *Herodes et Pilatus*, causæ Christi Domini alius illudens, alter crucifigens,[4] et ambo inimici et falso mittentes *fel*, amicitiæ fermentumque malitiæ, pupillis Indis amicis suis

del lucro; por lo tanto nunca defenderán con energía a los indios —como habría sido justo y debieran—, en razón de la parcialidad hacia su nación española, sus conocidos o sus consanguíneos en cuanto que compatriotas, y como se dice al modo español sus paisanos: conviene que los paisanos estén cada uno a favor de su nacón y no a favor de una causa extraña, y aun remotísima del amor de los españoles, como es la de los indios, la cual no sólo es ajena, sino rehusada por todos los españoles, entre quienes las causas de los indios caducan y son olvidadas. De este mismo modo ocurre en las Audiencias y en todos los tribunales de la totalidad de América donde todos los virreyes, gobernadores, presidentes, oidores, jueces, corregidores, abogados, protectores y procuradores, son españoles, y recíprocamente unidos con los consejeros reales que hay en la Corte española, y son para la causa de los indios exactamente lo mismo que *Herodes y Pilatos* fueron para la causa de Cristo Señor: uno, el que se burla; otro, el que crucifica; y ambos, los

debuerant, pro parcialitate Nationis suæ, Hispanicæ, suæ cognitionis, avt cognationis, vtpote compatriotæ, & vt hispanice dicitur: *Paysanos*, vnusquisque pro suæ Nationis, comoditate stare videtur, & nou pro extranea, atque remotissima, ab amore hispanorum, vt est causa Indorum, quæ non tantum est aliena, verun in vissa cunctis hispanis, apud quos causæ Indorum pereunt, & obliviscuntur. Sic pariter evenit in Audientijs, & Tribunalibus omnibus totius Americæ, vbi cuncti Proreges, Guvernatores, Præsides, Auditores, Iudices, Correctores, Advocati, Protectores, & Procuratores hispani sunt, & ad invicem vniti cum Conciliarijs Concilij Regalis, existentis in Curia hispanica, et sunt, causæ Indorum, idem ipsum quod fuerunt *Herodes*, *&* *Pilatus*, Causæ Xpti Dni. alius iludens, Alter Crucifigens, & Ambo inimici, & falso mittentes *fel*, amicitiæ fermentum que malitiæ, Pupillis Indis Amicis, suis patientibus, indies verecundiorem Nuditatem fæ

patientibus in dies verecundiorem nuditatem fœ- / (p. 49[51]) dissimæ turpitudinis, quia cuncti hispani quæ sua sunt quærunt, annualem pensionem exigunt propter defensionem Indorum assignatam, sed Indos non protegunt; potius sanguinem eorum sugunt, et sub specie pietatis protectores sunt iniquitatis defensantes bona indorum ut sint bona hispanorum, adaugentes indis inopiam, et miserias maiores in omnibus ipsis adversantes: quo fit, ut qui constituti fuerant defensores, vere sunt Indorum percusores, et persecutores. Sic ergo in unum congregati omnes hispani, suspecti sunt de inimicitia contra Indos, et ut *sal infatuatum*, ad nihil deserviunt,[5] neque usque modo pro Indis fecerunt aliquid utilitatis, nec acturi sunt: quia omne ius factum ad salutem Indorum, torquetur ad lucrum hispanorum, conversum in perniciem Indorum, ideoque debebatur tale sal corruptum foras expelli

enemigos y los falsos que ofrecen la *hiel* de la amistad y la bebida fermentada de la malicia a los indios pupilos, sus amigos que sufren de día en día la desnudez más vergonzosa de feísima infamia. Porque todos los españoles reclaman lo que es suyo, exigen la pensión anual asignada con motivo de la defensa de los indios; pero no protegen a los indios, más bien chupan la sangre de aquellos, y, bajo apariencia de piedad, son protectores de iniquidad defendiendo con energía que los bienes de los indios sean bienes de los españoles acrecentando a los indios la indigencia y sus mayores miserias, oponiéndose a ellos en todo, de donde resulta que quienes habían sido constituidos defensores, realmente son asesinos y perseguidores de los indios. Así pues todos los españoles, a una, son sospechosos de enemistad contra los indios; y como *sal vuelta insípida, para nada* sirven, y hasta ahora no han hecho nada de utilidad en favor de los indios, ni lo llegarán a hacer; porque toda ley dada para bienestar de los indios, se la cambia de sentido para

/ (p. 49[51]) dissimæ turpitudinis, quia cuncti hispani, quæ sua sunt quærunt, annualem pensionem exigunt, propter defensionem Indorum assignatam; sed Indos non protegunt, potius sanguinem eorum fugunt, & sub specie pietatis, Protectores sunt iniquitatis defensantes bona indorum, vt sint bona hispanorum, ad augentes indis inopiæm, & Miserias maiores, in omnibus ipsis adversantes, quo fit, vt qui constituti fuerant Defensores, vere sunt Indorum Percusores, & Persecutores: sic ergo in vnum congregati omnes hispani, suspecti sunt de inimicitia contra Indos, & vt *sal infatuatum, ad nihil* deserviunt, neque vsquemodo pro Indis fecerunt aliquid vtilitatis, nec acturi sunt: quia omne jus factum ad salutem Indorum, torquætur ad lucrum hispanorum, conversum in perniciem Indorum, ideoque debebatur tale sal corruptum foras expelli.

28 [bis]. Ex dictis ergo patet, hispanos cunctos exsistere contra totam Indorum progeniem, semperque et in omnibus paratos esse percutere, injuriare, mactare, atque destruere Indos, quibusque non restare aliam viam ad tyrannidis tantæ et talis evasionem, quam abo- / (p. 50[52]) litionem, casassionem aut correctionem illarum legum prohibentium Indis ad Hispanicas oras migrationem, quia via procuratorum est inutilis; nam cum ordinarie, omnis causa Indorum sit gemitus et querela de extorsionibus per hispanos Indis factis, si viæ per quas quærimoniæ Indorum perventuræ sunt ad notitiam et aures medicorum maximorum clauduntur, quomodo non perveniet adulterata narratio? et quo modo veritas patebit? Si hispani ipsi sunt lanienæ, gravissimi ferientes Indos, incredibile est esse accusatores et relatores Indorum quos

beneficio de los españoles, y en perjuicio de los indios; y a causa de esto debía ser arrojada afuera tal sal echada a perder.

05.31. Luego a partir de lo dicho se hace evidente que todos los españoles se alzan contra todo el linaje de los indios, y siempre y en todo están dispuestos a golpear, injuriar, matar y destruir a los indios; y a que para estos no quede otra vía para la liberación de tanta semejante tiranía, que la abolición, o corrección de aquellas leyes que prohiben a los indios la migración a las costas españolas, porque el medio de los procuradores es inútil; pues, de modo ordinario, todo pleito de los indios es gemido y lamentación con motivo de las extorsiones causadas a los indios por los españoles; si las vías a través de las cuales las reclamaciones de los indios habrán de llegar a conocimiento y oídos de los médicos máximos, se cierran, ¿cómo no llegará adulterado el relato?, ¿de qué modo será visible la verdad? Si los mismos españoles son los carniceros, los que hieren duramente a los indios, es increíble que sean acusadores y

28 [bis]. Ex dictis ergo patet, hispanos cunctos existere contra totam Indorum progeniem, semperque, & in omnibus paratos esse, percutere, injuriare, mactare, atque destruere Indos, quibusque, non restare aliam viam, ad tyrannidis tantæ, & talis evasionem, quam abo- / (p. 50[52]) litionem, Casassionem, aut correctionem illarum, legum prohibentium Indis ad Hispanicas oras Migrasionem, quia via procuratorum est inutilis; nam cum ordinarie, omnis causa Indorum, Sit gemitus, & querela de extortionibus per hispanos Indis factis; si viæ per quas quærimoniæ Indorum per venturæ sunt ad Notitiam, & aures, Medicorum Maximorum, clauduntur quomodo non perveniet adulterata Narratio? & quo modo veritas patebit? si hispani ipsi sunt Lanienæ, gravissimi ferientes Indos, in credibile est, esse Acusatores, & Relatores Indorum, quos ipsi vulneraverunt:

ipsi vulneraverunt: ergo confitendum est quod sicut ex hac despotica hispanorum jurisdictione et legum Indis adversantium tenaci observantia, natum est totum et maius damnum, et maremagnum damnorum contra Indos: etiam ex annullatione et praxi contraria talium legum orietur Indis *timentibus Deum,*[6] (et qui propter timorem Domini, sic in hoc planctu suo clamant, ostenedentes *veritatem, mansuetudinem et iustitiam suam*[7]) *Sol iustitiæ, et sanitas in pennis eius.*[8]

relatores de parte de los indios a los que ellos mismos han herido. Por consiguiente se ha de reconocer que así como de esta despótica autoridad de los españoles y tenaz observancia de las leyes que son contrarias a los indios, ha nacido todo y el mayor daño y la gran confusón de males contra los indios; así también de la anulación de tales leyes y de una práctica en sentido contrario a éstas nacerá para los indios *que temen a Dios* (y que a causa del temor al Señor, así dan gritos en este llanto haciendo ver *su verdad, mansedumbre y justicia), un sol de justicia, que traerá la salud en sus alas.*

ergo confitendum est, quod sicut ex hac expotica hispanorum jurisdictione, & legum Indis adversantium tenaci observantia, natum est totum, & maius Damnum, & maremagnum damnorum contra Indos: etiam ex anullatione, & praxi contraria, talium legnm orietur Indis *timentibus Deum*, & qui propter timorem Domini, sic in hoc planctu suo clamant, ostenedentes, *veritatem, Mansuetudinem, & justitiam suam*) *Sol fustitiæ, & sanitas in pennis eius.*

Notas al Capítulo V

[1] La paráfrasis que sigue puede estar inspirada en: *Glossa ordinaria*: «*amico suo* [...]: Hic amicus intelligitur vel Sedechias vel quilibet homo malis Nabuco inebriatus, vt Sedechiæ et omnium captivorum Nabucodonosor videret nuditatem, id est, cunctos spoliatos et captivos et quondam gloriosos ad ignominiam servitutis redactos; Nicolai Lyrani Postilla: Moraliter: Superbus enim qui non potus aliquem suppeditare violentia amicitiam fingit, ut eum proditores occidere possit» (LYRA, 1590, IV, 2058 F - 2059 C).

[2] Cf. Ps 68(69), 22: «Et dederunt in scam meam fel, et in siti mea potaverunt me aceto».

[3] Cf. Ps 140 (141), 5: *Oleum peccatoris non impinguet caput meum*; *Nicolai Lyrani Postilla*: «*Non [...] caput meum:* [...] contra Deum et eius nuntius superbiendum [...]». *Translatio Hyeronimi habet:* «Oleum amaritudinis non impimguet caput meum», ya que *dictio hebraica* es equívoca y puede leerse: *caput* o *caudum fel*; por lo tanto en S. Jerónimo: «amaritudinis equivale a fellis (et converso); [...] potest [...] trahi ad sensum precedentem: amaritudinem» equivale a «superbia» (LYRA, 1545 y ¿1595?, III, 296 B, D, H).

[4] Cf. Mt 27, 26; Mc 15, 15; Lc 23, 11. 23-24; Io 19, 15-16.

[5] Cf. Mt 5,13: «Quod si sal evanuerit, in quo salietur? ad nihilum valet ultra». Cf. también CYPRIANUS CARTHAGINENSIS. *Testimonia Adversos Iudaeos.* Liber Tertius, cap. LXXXVII: «In Evangelio cata Mattaeum [...] *vos estis sal terrae, si autem sal infatuatum fuerit, in quo salietur?* [...] (Matt V,13)» (PL vol 4, 773); y HIERONYMUS STRIDONENSIS. *Dialogus contra Luciferianos*, n.º 5: «Oro te, nonne legisti de episcopis dictum: *Vos estis sal terrae. Si autem sal infatuatum fuerit in quo salietur?* [...] (Matt V,13)» (PL vol 23, 158) (Cf. A. BLAISE. *Dictionaire Latin-Française des Auteurs chrétiens.* Brepols, Turnhout, *s.a.*: infatuo).

[6] Cf. Malac 3, 16 : «Tunc locuti sunt timentes Dominum [...] et attendit Dominus, et audivit, et scriptus est monumenti coram eo timentibus Dominum [...]».

[7] Cf. Ps 44 (45) 5: «Propter veritatem, et mansuetudinem, et iustitiam».

[8] Cf. Malac 4, 2: «Et orietur vobis timentibus nomen meum Sol iustitiæ, et sanitas in pennis eius».

Capítulo VI

AD SANCTISSIMUM ROMANUM PONTIFICEM SPEC- / tat iure divino providere super his. / *Væ qui dicit patri: Quid generas? Et matri: / Quid parturis?* (Iasiæ 45 versiculum 10).

29. *Contradictorem seu impeditorem hic Propheta increpat*, ait Lyra in Glossa.[1] Et si quæratur in nostro Planctu quis impeditor aut quis contradictor sit qui dicat *patri: Quid generas? Et matri: Quid parturis?* Et cui *væ* lacrimabile dicatur; nemo alius potest asignari, nisi ille qui verbis aut factis aserat: *Indos non esse filios Adæ, et Indos christianos* non esse filios quos parturivit Sancta Mater Ecclesia, et quos *in Christo Iesu Pater Patrum Summus Pontifex Romanus generavit*[2] ideoque cunctos Indos esse oves Christi Petro creditas, christianos ex ovili Ecclesiæ, gentiles

Al Santísimo Romano Pontífice compete por derecho divino tomar medidas sobre esto. *¡Ay del que dice al padre! ¿Por qué engendraste, y a la madre: Por qué pariste?* (Is 45, 10)

06.[32]. *Al que se opone, o al que impide, increpa aquí el Profeta*, dice Lira en la Glosa. Y si se pregunta, en nuestro llanto, quién sea el que impide, o quién el que se opone, que diga al *padre: ¿Por qué engendras?, y a la madre ¿Por qué pariste?* y al cual se diga el *¡ay!* deplorable; a ningún otro puede ser atribuido sino a aquel que con las palabras o con los hechos defienda *que los indios no son hijos de Adán, y que los indios cristianos* no son hijos que ha alumbrado la Santa Madre Iglesia, y que, *en Cristo Jesús, el padre de los padres, el Sumo Pontífice Romano ha engendrado*; y que por tanto todos los indios no son ovejas de Cristo

AD SSMUM. ROM. PONTIFICEM SPECtat jure Divino providere super his. *Væ qui dicit Patri: quid generas? & Matri, quid parturis?* Iasiæ 45. v/. 11.

29. Contradictorem, seu impeditorem, hic Propheta, increpat, *ait Lyra in Glosa*, & si quæratur, in nostro Planctu, quis impeditor, aut quis contradictor sit, qui dicat Patri: *quid generas? & Matri: quid parturis?* & cui *væ* lacrimabile dicatur? nemo alius potest asignari, nisi ille qui verbis, aut factis aserat, *Indos non esse filios Adæ & Indos xptianos*, non esse filios quos, parturivit Sancta Mater Ecclecia, & quos *in Xpto Iesu. Pater Patrum summus Pontifex Romanus generavit*, ideoque cunctos Indos esse oves Xpti Petro creditas. xptianos ex ovili Eccleciæ. Gentiles extra ovile Xpti: vnde verum est, de fide, contradicere veritati, & impe-

extra ovile Christi. Unde verum est de fide contradicere veritati, et impedire potestati traditæ a Deo Summo suo Vicario in terris illum qui negaret pertinere ad ipsum esseque suæ curæ, vi- / (p. 52[54]) gilantiæ et muneris ordinare omnia quæ spectant ad christianam religionem ipsiusque religionis incrementum; quare hoc negotium perseverantiæ Indorum christianorum in sucepta fide, et propagationis fidei apud Indos nondum christianatos haud dubium est pertinere ad Papam Sanctissimum Romanum, cui collata fuit iurisdictio totalis et abosluta auctoritas circa universa regna totius orbis: et præcisissime in casu reductionis, inductionis, prædicationis, missionis et conversionis gentilitatis ad fidem, et manutentionis christianitatis in fide. Nam sicut olim Romani Summi Antistites hanc potestatem execuere, sic etiam hodie eam valent exercere; et exercebant, cum opus fuerat: ita Sanctus Petrus et successores sui episcopos presbiterosque ad con-

confiadas a Pedro: los cristianos, dentro del redil de la Iglesia; los gentiles fuera del redil de Cristo. De donde es verdad que se opone a la verdad de la fe, y que pone trabas a la potestad entregada por Dios a su Sumo Vicario en la tierra, aquel que niegue que incumbe al susodicho, y que es propio de su solicitud, de su vigilancia y de su oficio, ordenar todo lo que mira a la religión cristiana y al incremento de esa misma religión. Por consiguiente este negocio de la perseverancia de los indios en la fe recibida, y de la propagación de la fe entre los indios todavía no cristianizados, no hay duda que incumbe al Santísimo Papa Romano, a quien fue conferida la jurisdicción total y la autoridad absoluta sobre la totalidad de los reinos de todo el orbe; y muy absolutamente en el caso de reducción, introducción, predicación, misión y conversión de la gentilidad a la fe, y de mantenimiento de la cristiandad en la fe. Pues así como en otros tiempos los Sumos Obispos Romanos ejercieron esta potestad así también hoy es bueno que la ejerzan; y la ejercían cuando era

dire potestati traditæ a Deo Summo suo Uicario in terris, illum, qui negaret pertinere ad ipsum, esse que suæ Curæ, vi- / (p. 52[54]) gilantiæ, & muneris, ordinare omnia, quæ spectant ad xptianam Religionem, ipsiusque Religionis incrementum: quare hoc negotium perseverantiæ, Indorum xptianorum in sucepta fide, & propagationis fidei, apud Indos nondum xptianatos, haud dubium est pertinere ad Papam SSmum Romanum, cui collata fuit jurisdictio totalis, & abosluta authoritas, circa vniversa Regna totius orbis: & precisissime in casu reductionis, Inductionis, Prædicationis, Missionis, & Conversionis gentilitatis, ad fidem, & manutentionis xptianitatis in fide. Nam sicut olim Romani Summi Antistites, hanc potestatem execuere, (sic etiam odie eam valent exercere) & exercebant, cum opus fuerat. Ita S. Petrus, & sucessores sui, Episcopos, Presbiterosque

versionem populorum gentilium mittere solebant, exhortationes, ambasiationes, monita et iussa, et soliti sunt odie, ad imperatores, reges, principes et dominos magnosque duces, ut ipsi cooperarent tali conversioni, et iuvarent ministros misos ad ipsam conversionem, largiendo ipsis dominis et egibus permultas gratias pro huismodi cooperatione, etiamque concedendo ipsis ea Reg- / (p. 53[55]) na, Dominia, dandoque illis dominium iustum et verum ius super homines sic conversos, et convertendos in posterum suo labore et cura. Quod omne, et si non esset patens et per omnia sæcula christianitatis practicatum, sufficeret concessum a Sanctissimo Domino Alexandre VI, anno 1493 Dominis Regibus Catholicis Ferdinando et Elisabeth suisque Successoribus,[3] hoc suposito: ipso sole clarius patet, quod licet iura temporalia talium regnorum sint et maneant penes ipsos eges, et ominos sæculares, etiamque plura iura spiritualia, ad

necesario. Así san Pedro y sus sucesores solían, y hoy suelen, enviar obispos, presbíteros para la conversión de los pueblos gentiles; exhortaciones, embajadas, amonestaciones y órdenes a los emperadores, reyes, príncipes, señores y grandes jefes, para que ellos mismos cooperasen a tal conversión y socorrieran a los ministros enviados a dicha conversión, repartiendo a esos mismos señores y reyes gran número de gracias por este tipo de cooperación, y hasta concediéndoles aquellos reinos y dominios, y dándoles un señorío justo y un verdadero derecho sobre los hombres así convertidos, y, para el futuro, sobre los que se habían de convertir mediante el trabajo y el cuidado de aquellos. Si todo esto no fuese evidente y practicado durante todos los siglos de cristiandad, bastaría lo concedido, en virtud de este supuesto, por el Sumo Señor Alejandro VI a los Señores Reyes Católicos Fernando e Isabel, y a sus sucesores. Es más claro que el mismo sol que aunque los derechos temporales sobre tales reinos estén y permanezcan en ma-

ad Conversionem Populorum Gentilium mittere solebant, exortationes, ambasiationes, monita, & iussa, & soliti sunt odie, ad Imperatores, Reges, Principes, & Dominos, Magnosque Duces, vt ipsi cooperarent tali conversioni, & juvarent Ministros, Misos, ad ipsam conversionem, largiendo ipsis Dominis, & Regibus, per multas gratias, pro huismodi cooperatione, etiamque concedendo ipsis ea Reg- / (p. 53[55]) na, Dominia, dandoque illis Dominium justum, & verum jus, super homines sic conversos, & convertendos, in posterum, suo labore, & cura. quod omne, & si non esset patens, & per omnia cæcula xptianitatis practicatum, sufficeret concessum a SSmo. D. Alex. VI. ann. 1493. DD. Regibus Catholicis Ferdinando, & Elisabet, suisque Secsessoribus, hoc suposito: ipso Sole clarius patet, quod licet jura temporalia, talium Regnorum, sint, & maneant penes ipsos Reges, & Dominos cæculares, etiamque plura jura spiritualia, ad Eccleciam

Ecclesiam tantum atinentia, ab Ecclesia sint concessa ipsis regibus et dominis. sæcularibus, pro bono regimine et utilitate christianitatis censentur esse concessa; unde si per temporis decursum aut distantim nimiam regionum, perque necessariam mundanarum rerum constitutionem noscuntur esse ipssa iura colapsa vel corrupta iamque non convenire, opusque esse illa iura mutare vel tollere vel restringere vel interpretari, aliaque pro ipsis condere vel instituire, semper Apostolica Sedes habuit potestatem, circa omnium regnorum iura et leges, ut est certum in toto iure canonico, practicatum ab ipsius Ecclesiæ exordio / (p. 54[56]) usque in præsens, quare in nostro casu.

30. Aseritur de fide pertinere iure divino, etiamque positivo ad Romanam Sedem providere saluti Indorum christianorum (ut in fide perseverent,

nos de esos mismos reyes y señores seculares, y aunque incluso muchos derechos espirituales que sólo atañen a la Iglesia, hayan sido concedidos por la Iglesia a esos reyes y señores seculares, se ha de estimar que han sido concedidos en razón del buen gobierno y utilidad de la cristiandad. De donde si por el transcurso del tiempo, o por la gran distancia de las regiones, y por la necesaria condición de las cosas mundanas se adquiere conocimiento de que esos derechos se han derrumbado o corrompido; y de que ya no convienen; y de que es necesario cambiar o quitar o recortar, interpretar aquellos derechos y en vez de ellos, dar o instituir otros, siempre la Sede Apostólica tuvo potestad sobre los derechos y leyes de todos los reinos, como es evidente en todo el Derecho canónico, practicado desde el origen mismo de la Iglesia hasta el presente, y por tanto en nuestro caso.

06.[33]. Se afirma como de fe que, por derecho divino y también positivo, incumbe a la Sede romana atender a la salvación de los indios cristianos (para

tantum atinentia, ab Ecclecia sint concessa, ipsis Regibus, & DD. Cæcularibus; pro bono Regimine, & vtilitate xptianitatis, cencentur esse concessa; vnde si per temporis de cursum, aut distantim nimiam Regionum, per que necessariam mundanarum rerum constitutionem, noscuntur esse ipssa iura colapsa, vel corrupta, iamque non convenire, opus que esse illa jura mutare, vel tollere, vel restringere, interpretare, aliaque pro ipsis condere, vel instituire, semper Appca Sedes habuit potestatem, circa omnium Regnotum jura, & leges, vt est certum in toto jure Canonico, practicatum ab ipsius Eccleciæ exordio, / (p. 52[54]) vsque in præsens, quare in nostro casu.

30. Aseritur de fide: pertinere jure divino, etiam que positivo, ad Romanam Sedem providere saluti Indorum xptianorum, (vt in fide perseverent, & vt ad perfectiouem per

et ut ad perfectionem perveniant Indi christiani, et qui adhuc sunt gentiles inveniant in baptismo vitam æternam: quia, ut sæpius dictum est, præsens gentilitas Indorum est illa *messis [...] multa,* dealbata et preparata ad fidem, sed *operarii* non tantum *pauci,*[4] sed qui sunt inutiles et nulli, ut infra lugebitur) mutando iura adversativa salvationi Indorum, ut optime dominus Petrus Damiani inquit: *quia nonnumquam ob varietatem temporum saepe mutandus est ordo causarum;*[5] quare si clare illæ leges inhibentes libertatem Indorum ad recurrendum ad suos patres et medicos (Summnm et Maximum Pontificem, et Regem Catholicum) videntur esse fomentativæ schismatis, tyrannidis et rixarum inter duas nationes christianas, hispanicam et indicam; esseque etiam causa retractationis Indorum conversorum noviter a fide suscepta, et sic apostasiæ parentes et Indis nomdum christianis causare aversionem christianitatis et baptismi, quia pro certo sciunt baptis- / (p. 55[57])

que perseveren en la fe, y para que lleguen a la perfección los indios cristianos, y los que todavía son gentiles encuentren en el bautismo la vida eterna, porque como muy a menudo ha sido dicho, la presente gentilidad de los indios es aquella *mies [...] abundante*, blanqueada y preparada para la fe, pero los *operarios*, no sólo son *pocos*, sino que son inútiles y nulos, como más abajo será llorado), cambiando las leyes opuestas a la salvación de los indios, como muy bien dijo don Pedro Damián: *porque en vista de la diversidad de los tiempos, muchas veces ha de ser cambiada la disposición de las causas.* Por lo tanto, si claramente aquellas leyes que reprimen la libertad de los indios para recurrir a sus padres y médicos, el Sumo y Máximo Pontífice y el Rey Católico, se ve que son fomentadoras de cismas, tiranías y riñas entre dos naciones cristianas, la española y la india, y que son también motivo de retractación de le fe recibida por parte de los indios recientemente convertidos, y así de la apostasía de los padres, y que causan la aversión de los indios aún no cristianos

veniant Indi xptiani, & qui adhuc sunt Gentiles in veniant in baptismo vitam æternam, quia vt sepius dictum est, præsens Gentilitas Indorum est illa messis multa de albata, & preparata ad fidem, sed *operarii*, non tamtum *Pauci*, sed qui sunt inutiles, & Nulli, vt infra lugebitur) mutando jura adversativa salvationi Indorum: vt Optime D. Petrus Damiani inquit: *quia pra varjetæte temporum non numquams sepe mutandus est ordo causarum*, quare si clare illæ leges inhibentes libertatem Indorum, ad recurrendum ad suos Patres, & Medicos summnm, & Maximum Pontificem, & Regem Catholicum, videntur esse fomentativæ, scismatis, tyrannidis, & rixarum inter duas Nationes xptianas, hispanicam & Indicam, esse que etiam causa retractationis Indorum conversorum, noviter, a fide suscepta, et sic Apostasiæ Parentes & Indis nom dum xptianis causare aversionem xptianitatis, & baptismi, quia pro certo sciunt baptis- / (p. 55[57]) mum, ab hispanis habitum, vt

mum ab hispanis habitum, ut laqueum, et aucupationem Indorum esse; numquamque plagas Indis, factas ab hispanis, esse curandas a medicis primis, Papa et Rege, numquam visuris sua vulnera, quia nunquam dabitur casus quo Indi personaliter compareant obtutibus amborum certissime misertorum suis languoribus, si ipsi conspicerent Indos.

hacia la cristiandad y el bautismo, porque saben como cosa cierta que el bautismo es considerado por los españoles como lazo y cacería de los indios; y que nunca las heridas causadas por los españoles a los indios habrán de ser curadas por los médicos principales, el Papa y el Rey, que nunca conocerán las heridas de aquellos porque nunca se dará el caso de que los indios comparezcan personalmente ante las miradas de ambos, que, si por sí mismos contemplaran a los indios, certísimamente se compadecerían de sus heridas.

31. Cur ergo non auferentur, irritabuntur, et erradicabuntur illa damna nascentia ex legibus illis non convenientibus tempori præsenti et miseræ orbitati Indorum? Ut quid non condendum est aliud ius suave, novum et mite quo firmiter præcipiatur et distincte declaretur utraque atio Hispanorum et Indorum esse unius capitis, unius Ecclesiæ, unius regis membra filii et subditi? Ideoque utrosque Hispanos et Indos esse similes et æquales

06.[34]. ¿Por qué, pues, no son quitados, anulados y erradicados aquellos daños que nacen de aquellas leyes que no convienen al tiempo presente ni a la mísera orfandad de los indios? ¿Con qué fin no ha de ser establecido otro derecho suave, nuevo y llevadero, mediante el cual firmemente se prescriba y con claridad se declare que una y otra nación, de españoles y de indios, son miembros, hijos y súbditos de una única cabeza, una única Iglesia y un único Rey?, y que, por tanto,

laqueum, & aucupationem Indorum esse: numquam que plagas Indis factas ab hispanis, esse curandas a Medicis Primis, Papa, & Rege, numquam visuris sua vulnera, quia nunquam dabitur casus, quo Indi personaliter compareant obtutibus amborum, certissime micertorum suis languoribus, si ipsi conspicerent Indos.

31. Cur ergo, non auferentur, irritabuntur, & erradicabantur illa damna nacentia, ex legibus illis non convenientibus tempori præsenti, & miceræ orbitati Indorum? vt quid non condendum est aliud ius suave, novum, & Mite, quo firmiter præcipiatur, & distincte declaretur, vtraque Natio hispanorum, & Indorum, esse vnius capitis, vnius Eclecíæ, vnius Regis, membra filij, & subditi? ideoque vtrosque hispanos, & Indos, esse similes, & æquales, respective, posseque non tantum licite, & valide, verum etiam, generose, &

respective, posseque non tantum licite et valide, verum etiam generose et heroice contrahi matrimonia sine aliqua diminutione nobilitatis cuiusque nationis, immo Hispanos cum feminis Indis contrahentes nobiliores exsistere, facentes quoddam magnum et notabile, quo exemplo amoris et unione charitatis, ablatis / (p. 56[58]) timore et odio discordiarum, attrahunt Indos christianos ad amicitiam Hispanorum, gentiles ad amorem fidei, et cunctos ad freternalem charitatem, christianam unionem et concordiam. Quod totum, ut sine mora et rubore fieret, per autentica diplomata publicaretur et præconizaretur, ut fuisset notum, per foros et universa loca omnium Civitatum et ditionum totius Americæ vbi exsistit dominatio regis Hispaniarum; illa autem iura impressa, quæ in libris servantur, iuberentur aboleri et radi totaliter; lex vero nova favens rationi

unos y otros, españoles e indios, son semejantes e iguales entre sí, y pueden, no sólo lícita y válidamente, sino incluso generosa y heroicamente, contraerse matrimonios sin ninguna merma de su nobleza ni de su nación; no sólo eso, sino que los españoles que contraigan matrimonio con mujeres indias, aparezcan como muy nobles al procurar algo grande y notable: un ejemplo de amor y de caridad por medio del cual, quitados el temor y el odio de las discordias, atraigan a los indios cristianos hacia la amistad de los españoles; a los gentiles, hacia el amor de la fe; y a todos, hacia la fraternal caridad, la unión cristiana y la concordia. Para que resulte todo esto sin dilación ni deshonor, deberá ser publicado mediante documentos oficiales y pregonado para que se conozcan, a través de las plazas y lugares todos de todas las ciudades y dominios de la entera América, donde se extiende la soberanía del Rey de las Españas. Y por otra parte, aquellas leyes impresas, que son conservadas en los libros, serían mandadas suprimir y borrar totalmente; mas la

eroice, contrahi Matrimonia, sine aliqua diminutione, Nobilitatis cuiusque Nationis, immo Hispanos, cum feminis Indis contrahentes, nobiliores existere, facentes quoddam magnum, & notabile, quo exemplo amoris, & vnione charitatis, ablatis / (p. 56[58]) timore, & odio discordiarum, atrahunt Indos xptianos ad amicitiam hispanorum, Gentiles, ad amorem fidei, & cunctos, ad freternalem charitatem, xptianam vnionem, & concordiam: quod totum, vt sine mora, & rubore fieret, per autentica diplomata publicaretur, & præconizaretur, vt fuisset Notum, per foros, & vniversa loca, omnium Civitatum, & ditionum totius Americæ, vbi existit dominatio Regis Hispaniarum: illa autem jura impressa, quæ in libris servantur iuberentur a boleri, & radi totaliter; lex vero nova

Indorum et patefaciens veritatem, typis mandaretur, ut servaretur in perpetuum sub pœnis severissimis

32. Sic Indi christiani excuterent pulvere odii, aversionis, et infidentiæ, cum Hispanis; Indi nobiles nobiliores fierent unione Hispanorum, hi quoque ditiores atque magis generosi charitate christiana: suprimerent et sepelirent, utrique illa vocabula schismatica *criollos, mestizos et cetera.* tantumque homines catholici distinguerentur per mores et opera, per quæ facta sua notabilia nobilitarentur, et a suis regibus et dominis cuncti servi sui fideles et / (p. 57[59]) prudentes, facientes voluntatem dominorum suorum, honorarentur per voces et signa honorificentiæ, quia *tunc laus erit unicuique a* Domino.[6] Hoc videntes, cæteri Indi in nemoribus et abditis montium exirent a latibulis suis, et amplexarent fidem Christi, quæ nullos ignominiam afficiet eam accipientes, ut usque modo factum est in America;

ley nueva que proteja los intereses de los indios y descubriese la verdad, se imprimiría para que fuese observada por siempre, bajo penas severísimas.

06.[35]. Así los indios cristianos se reducirán al polvo del odio, de la aversión y de la desconfianza contra los españoles; los indios nobles resultarían más nobles por la unión de los españoles; éstos también, más ricos; y más generosos por la caridad cristiana, suprimirían y sepultarían unos y otros aquellas palabras cismáticas *criollos, mestizos, etcétera*, y los hombres católicos sólo se distinguirían por sus costumbres y obras, por medio de cuyas hazañas más notables se harían famosos, y por sus reyes y señores, todos sus siervos fieles y prudentes que hacen la voluntad de sus señores, serían retribuidos mediante palabras y muestras de honor, *porque entonces cada uno recibirá del Señor la alabanza.* Viendo esto los demás indios, saldrían de sus escondites en los bosques y entrañas de los montes, y abrazarían la fe de Cristo, la cual no causará ignominia a los que la reciben, como hasta hoy ha

favens rationi Indorum & patefaciens veritatem, Typis mandaretur, vt servaretur in perpetuum, sub pænis sæverissimis.

32. Sic Indi xptiani excuterent pulvere, odij, aversionis, & in fidentiæ, cum hispanis, Indi Nobiles, nobiliores fierent vnione hispanorum, Hi quoque ditiores, atque magis generosi charitate xptiana, suprimerent, & sepelirent, vtrique illa vocabula scismatica *Criollos, Mestisos, &c.* tantumque homines Catholici distinguerentur per mores, & opera, per quæ facta sua notabilia, nobilitarentur, & a suis Regibus, & Dominis cuncti servi sui fideles, & / (p. 57[59]) prudentes facientes voluntatem Dominorum snorum, honorarentur, per voces, & signa honorificentiæ, quia *tunc lau erit vnicuique, a Domino.* Hoc videntes cæteri Indi, in nemoribus, & abditis montinm, exirent a latibulis suis, & amplexarent fidem Xpti,quæ nullos ignominia afficit eam accipientes, vt, usque modo factum est in

ita etiam Hispani se continerent intra limites iuris, abstinentes se ab iniuriis Indorum, rederent ad cor, videntes hiemen et imbrem tyrannidis adversus Indos abiisse, hosque surrexisse ad amicitiam cum hispanis persecutoribus et osoribus suis; cunctisque esset *cor unum et anima una*[7] per unionem et osculum unius sponsi Christi, *qui est caput* faciens *utraque unum*.[8] Deinde Hispani timerent essentque cautiores, videntes faciliter Indos recurrere posse ad curias Romani Pontificii, et regis catholici; cesarent etiam permulta scelera et flagitia Hispanorum, quæ inulta et non medicata manent in æternum vel potius canonizata transeunt, quia qui medici sunt Indorum vulnera nova Indis quotidie addunt sine prohibitione, quia non est veritatem loquens ad aures Papæ Summi et regis / (p. 58[60]) catholici pro Indis patientibus, nam verissime illusi sunt, tam Summus Pontifex quam reges catholici hispani, a loquentibus coram eis falsitates et mendacia ministris suis

ocurrido en América. Así también los españoles se mantendrían dentro de los límites del derecho, absteniéndose de las injurias a los indios; se convertirían de corazón, viendo que se ha alejado el invierno y la tormenta de la tiranía contra los indios, y que éstos han resucitado a la amistad con los españoles, sus perseguidores y aborrecedores; y todos tendrían *un solo corazón y una sola alma* mediante la unión y el ósculo de un único esposo, Cristo, *que es cabeza que hace de dos uno solo*. A continuación los españoles temerían y serían más cautos viendo que fácilmente los indios pueden recurrir ante las curias del Romano Pontífice y del Rey Católico; también cesarían los muy numerosos crímenes e infamias de los españoles, los cuales permanecen impunes y no remediados por siempre, o más bien pasan a ser canonizados; porque los que son médicos de los indios, cada día añaden sin prohibición nuevas heridas a los indios; porque no hay verdad que hable a los oídos del Sumo Papa y del Rey Católico en favor de los indios que padecen, pues muy

America: ita etiam hispani se continerent intra limites juris, abstinentes se, ab injurijs Indorum, redderent ad cor, videntes, hiemen, & imbrem tyrannidis adversus Indos, abijsse, hos que surrexisse, ad Amicitiam cum hispanis Persecutoribus, & Ossoribus suis; cunctisque esset, *cor vnum, & anima vna* per vnionem, & osculum vnius sponsi Xpti: *qui est caput faciens utraque vnum*: Deinde, hispani timerent, essentque Cautiores, videntes, faciliter Indos, recurrere posse, ad Curias Romani Pontificij, & Regis Catholici, sesarent etiam, permulta scelera, & flagitia hispanorum, quæ in vlta & non medicata, manent in æternum vel potius Canonisata transeunt quia, qui Medici sunt Indorum, vulnera nova, Indis quotidie addunt, sine prohibitione, quia non est veritatem loquens ad aures. Papæ Summi, & Regis / (p. 58[60]) Catholici pro Indis patientibus, nam verissime illusi sunt, tam Summus Pontifex, quam Reges Cattholici Hispani, a loquentibus coram eis, falsita-

propoter avaritiam, et politicam et impiam status rationem, adversantem rationi naturali et veritati.

33. Ideo ergo Pastor Supremus totius gregis christiani, et cui commissa est cura ovium Domini et Regis et Pastoris Christi, ut *sal terra* et *lux mundi*[9] aplicet efficacem medicinam saluti æternæ Indorum, christianorum et gentilium retardantium venire ad *nuptias Agni,*[10] propter tyranidem quam horrent, etiam ad evadendam certam ruinam spiritualem Hispanorum, pene omnium custodientium, rigore numquam visso, rationem talem status taleque ius infandum et abominabile, impeditivum salvationi utriusque nationis, quæ, cum sit christiana, est *unum ovile* obediens uni Pastori,[11] et legi, unius Dei, et Domini, qui *idem* est Indis et Hispanis, et omnibus *qui invocant illum.*[12]

en verdad son burlados tanto el Sumo Pontífice como los Reyes Católicos españoles por sus ministros que hablan falsedades delante de ellos por avaricia, y por la política e impía razón de Estado, que se opone a la razón natural y a la verdad.

06.[36]. Por esta razón, pues, el Pastor supremo del entero rebaño de los cristianos, y al que ha sido confiado el cuidado de las ovejas de Cristo, Señor y Rey y Pastor, como *sal de la tierra* y *luz del mundo*, aplique la medicina eficaz para la salvación eterna de los indios cristianos y de los gentiles a los que se impide ir a *las bodas del Cordero*, a causa de la tiranía que temen; también para evitar la ruina espiritual cierta de los españoles, porque casi todos custodian, con una severidad nunca vista, la tal razón de Estado y el tal derecho nefando y abominable, impeditivo de la salvación de una y otra nación, las cuales, siendo cristianas, son un solo rebaño que obedece a un solo Pastor, y a una sola ley de un solo Dios y Señor, que es *el mismo* para los indios y los españoles, y *para todos los que lo invocan.*

tes, & Mendacia Ministris suis, propoter avaritiam, & politicam, & impiam status rationem, adversantem rationi Naturali, & veritati.

33. Ideo ergo Pastor supremus totius gregis xptiani, & cui commissa est Cura ovium Domini, & Regis, & Pastoris Xpti, vt *Sal terra, & lux Mundi* aplicet eficacem medicinam saluti æternæ Indorum, xptianorum, & Gentilium retardantium venire ad *Nuptias Agni*: propter tyranidem, quam horrent, etiam ad evadendam certam Ruinam spiritualem hispanorum, pene omnium custodientium rigore, numquam visso, Rationem talem status, taleque ius infandum, & abominabile, impeditivum salvationi, vtriusque Nationis, quæ cum sit xptiana, est vnum obile obediens vni Pastori, & legi, vnius Dei, & Domini, qui idem est Indis, & hispanis, *& omnibus qui invocant illum.*

Notas al Capítulo VI

[1] Cf. *Nicolai Lyrani Postilla* a Is 45, 9: «Hic propheta increpat contradictorem seu impeditorem» (Lyra, 1590, IV, 380 F). La interpretación literal de Lyra aplica el término *contradictorem* al rey de Medos y Persas, Astiages, «qui volebat divinam providentiam impedire» (Ib., 381 C) puesto que «generationem et educationem Cyri nitebatur impedire» según puntualiza el comentario a Is 45, 10 (Ib., 379 C), afirmaciones que se sustentan en los datos biográficos de Ciro proporcionados por la *Historia* de Heródoto (Ib.).

[2] «Indos non esse [...] Pontifex Romanus generavit»: desconocida.

[3] Cf. Bulas de Alejandro VI: *Inter coetera* del 3 de mayo de 1493, *Inter coetera* del 4 de mayo de 1493, *Eximiae devotionis* del 3 de julio de 1493, *Dudum siquidem* del 25 de septiembre de 1493.

[4] Cf. Mt 9, 37; Lc 10, 2: «Messis quidem multa, operari autem pauci».

[5] Petrus Damiani. *Opusculum Quartum. Disceptatio Synodalis inter Regis advocatum et Romanae Ecclesiae defensorem*, a. 1062: fue enviado al Conc. De Osbori (Alemania) en el que fue confirmada la elección del papa Alejandro II y depuesto el antipapa Honorio II, Cadalo; eds.: P. Damianus. *Opera omnia*. T. III: Moralia, Theologica, ac diversorum argumentorum Opuscula. C. Cayetano de Siracusa (cur.). 1.a ed. Roma: Mascardi, 1615; 2.ª ed. Lugdumi, 1623; 3.ª ed. París: C. Chonstelain, 1642; 4.ª ed. París: Æ. Tompere, 1663 (PL 145, 11-14, 67-87; cita: 72); restituyo la cita original en vista de las deficiencias de construcción y ortografía del texto.

[6] 1 Cor 4, 5: «et tunc laus erit unicuique a Deo». S. Pablo parece aludir a la segunda venida de Cristo en los tiempos escatológicos, que el texto aplica a una situación intramundana de concordia y justicia, fruto de leyes y medidas humanas: ¿joaquinismo?

[7] Act 4, 32.

[8] Cfr. Eph 4, 15: «Veritatem facientes in charitate, crescamus in illo per omnia, qui est caput Christus»; 2, 14: «Ipse enim est pax nostra, qui fecit utraque unum»; *vide infra* glosa a Eph 2, 14 en &20-[116]/112, p. [204]/212.

[9] Cfr. Mt 5, 13-14: «Vos estis sal terræ. Quod si sal evanuerit, [...] Vos estis lux mundi».

[10] Cfr. Apc 19, 7: «Gaudeamus et exultemus: et demus gloriam ei: quia venerunt nuptiae Agni».

[11] Cf. Io 10, 16: «[...] et fiet unum ovile et unus pastor».

[12] Cf. Rom 10, 12: «Non enim est distinctio Iudæi et Græci: nam idem Dominus omnium, dives in omnes qui invocant illum».

Capítulo VII

ADHUC INSTATUR SUPER MUTATIO- / ne talium legum. / (p. 59[61]) *Væ autem vobis scribæ et pharisei [...], quia clau- / ditis regnum cælorum ante homines! Vos enim / non intratis, nec introeuntes sinitis in- / trare* (Matthæi 23 versiculum 13[1]).

34. Qui sectam scribarum et phariseorum politicam sequntur Hispani, custodientes præcepta hominum in damnum aliorum hominum facta, incurrunt hoc mortale væ quia claudunt aditum ad Regnum Cœlorum Indis christianis, quibus clauduntur portus navigationis ad Hispaniam et ad Romam, portæ ad introitum ad ecclesiasticas dignitates et ad ingressum religionum quæ usque modo clausæ sunt cunctis Indis et mixtis, viris et feminis; et sic, nec illi intrare

Todavía se apremia acerca del cambio de tales leyes. *¡Ay de vosotros, escribas y fariseos, que cerráis el reino de los cielos a los hombres! Ni entráis vosotros, ni permitís entrar a los que lo intentan.* (Mt 23, 13).

07.[37]. Los españoles que siguen la secta de los escribas y fariseos, porque cumplen los mandatos de los hombres dados en perjuicio de otros hombres, incurren en este mortal *¡ay!* porque cierran la entrada al reino de los cielos a los indios cristianos, para los cuales están cerrados los puertos de navegación hacia España y hacia Roma, las puertas del acceso a las dignidades eclesiásticas y del ingreso a las Religiones, las cuales hasta hoy día están cerradas a todos los hombres y mujeres indios y mestizos, y así, ni aque-

ADUC INSTATUR, SUPER MUTATIOne talium legum. / (p. 59[61]) *Væ autem vobis, Scribæ, & Pharisei, quia clauditis Regnum Cælorum ante homines, vos enim non intratis, nec introeuntes sinitis intrare.* Math. 23. v. 13

34. Qui Sectam Scribarum, & Phariseorum politicam sequntur Hispani, custodientes præcepta hominum in damnum, aliorum hominum facta, incurrunt hoc mortale *væ* quia cladunt aditum, ad Regnum Cœlorum, Indis xptianis, quibus, clauduntur portus, Navigationis ad Hispaniam, & ad Romam, Portæ ad introitum, ad Ecleciasticas Dignitates, & ad ingresum Religionum quæ vsque modo clausæ sunt cunctis Indis, & Mistis, viris, & feminis, & sic, nec illi intrare posunt ad Cœlum, tam im mane scelus perpetrantes,

possunt ad Cœlum, tam immane scelus perpetrantes, quorum non pœnitet eos nec satisfaciunt Indis læsis de iniuriis nec sinunt Indos introeuntes ad Ecclesiam, per fidem intrare ad cognitionem et notitiam litterarum, ad scientias philosophicas et heologicas, et ad omnia illa quæ possunt Indis esse honori gloriæ, quieti et libertati, ad facilius consequendum ultimum finem; et hoc est munus Petri Apostoli et suc- / (p. 60[62]) cesorum eius Summorum Romanorum Pontificum, quibus datæ sunt claves ipsius Regni Cœlorum, clausas ab iniquissimis legibus hominum, ut adaperiat has ianuas iuxta illud: *solve, iubente Deo terrarum, Petre, catenas: qui facis ut pateant cœlestia regna beatis.*[2] Ideo Petri eiusdem ac succesorum in administratione Dominici Gregis sequenda sunt vestigia, eorumque forma iuris est actibus imprimenda, sub qua disciplina omnes debent fideles vivere.

llos pueden entrar al Cielo, por perpetrar tan monstruoso delito, de lo cual no se arrepienten ellos, ni dan satisfacciones a los indios ultrajados por las injurias; ni permiten a los indios entrar a la Iglesia a través de la fe, al conocimiento y noticia de las letras, a las ciencias filosóficas y teológicas, y a todas aquellas cosas que pueden ser para los indios motivo de honor, de gloria, de sosiego y de libertad para conseguir más fácilmente el último fin. Es deber del apóstol Pedro y de sus sucesores, los sumos Romanos Pontífices, a quienes han sido dadas las llaves de dicho reino de los cielos, encerradas por las leyes de los hombres, inicuas en extremo, abrir estas puertas, abrir según aquello: *desata, oh Pedro, las cadenas del mundo porque lo manda Dios: haces esto para que los reinos celestiales sean accesibles a los bienaventurados.* Por esta razón, en el gobierno del rebaño del Señor, se han de seguir las huellas de Pedro y de sus sucesores, y la forma de ellas ha de ser marcada mediante actuaciones de derecho bajo cuya disciplina todos los fieles deben vivir.

quorum non penitet eos nec satis faciunt Indis læsis de injuriis nec sinunt Indos intrœuntes ad Eccleciam, porfidem, intrare, ad cognitionem, & notitiam literarum, ad scientias Philosophicas, & Theologicas, & ad omnia illa, quæ posunt Indis esse, onori, Gloriæ, quieti, & libertati, ad facilius concequendo vltimum finem; & hoc est munus, Petri Apostoli, & Suc- / (p. 60[62]) sesorum eius Summorum Romanorum Pontificum, quibus datæ sunt Claves ipsius Regni cœlorum, Clausas, ab iniquissimis legibus hominum, vt adapperiat has ianuas iuxta illud: *solve jubente Deo terrarum Petre Catenas: qui facis, vt pateant Cœlestia Regna Beatis.* Ideo Petri eiusdem, ac Sucsesorum, in administratione Dominici gregis sequenda sunt vestigia, eorumque forma juris est actibus imprimenda, sub qua disciplina omnes debent fideles vivere.

35. Certe, per omnia curricula temporum cernuntur multæ leges, quæ tunc temporis cernebantur utiles, tamen in aliquo contingenti suspendebantur et lapsu temporis mutabantur iura, quasi tunc incongrua, aut quia torquebantur in perniciem pauperum: *Et quid mirum*, ut ait sanctus Petrus Damianus,[3] *si homines, carnis adhuc fragilitate circumdati, statuta mutentur, quando omnipotens Deus, qui videlicet omnia, quæ futura sunt, novit; ea quoque, quæ a semetipso constituuntur immutat? Nam ex eo quod promittit, aliquando aliquid minuit, vel etiam totum subtrahit; aliquando mala minatur, et non infigit;* ad cuius probationem respondens idem Cardinalis. Damianus instantiæ advocati Regis, addu- / (p. 61[63]) cit exempla multa Scripturarum: Noa, Genesis 6;[4] de Iosia Rege Iuda, IV Regum 22;[5] et alia (in Opusculo 4 *Disceptationis Synodalis,* in persona defensoris Romanæ Sedis), concludens pulcherrime sic: *quia sæpe Deus Omnipotens, quod homini promissit, immi-*

07.[38]. Ciertamente, durante todo el curso de los tiempos se han decretado muchas leyes, las cuales en aquel momento se revelaban útiles, pero al acaecer algo eran suspendidas, y con el curso del tiempo, eran cambiadas como leyes inadecuadas después de esto, o porque se volvían en perjuicio de los pobres: y *¿quién se admira* —como dice S. Pedro Damián— *si los hombres, porque aún están envueltos en la fragilidad de la carne, cambian lo decidido, cuando el omnipotente Dios, es decir quien conoce todas las cosas destinadas a existir, también cambia aquellas cosas que por él mismo han sido establecidas? Pues de aquello que promete alguna vez, recorta algo, o incluso suprime todo; alguna vez amenaza con males, que no inflige*; para prueba de lo cual, el mismo cardenal Damián, respondiendo a la petición apremiante del abogado del rey, aduce muchos ejemplos de las Escrituras: de Noé (Gen 6), de Josías, rey de Judá (4 Reg 22), y de otros (en el opúsculo 4, *Disertaciones sinodales* en el papel de Defensor de la Sede Romana), concluyendo bellísimamente así: *Porque el Señor*

35. Certe, per omnia curricula temporum cernuntur multæleges, quæ, tunc temporis cernebantur vtiles, tamen in aliquo contingenti, suspendebantur, & lapsu temporis mutabantur, jura, quasi, tunc incongrua, aut quia torquæbantur in perniciem Pauperum: & *quid mirum*, vt ait S. Petr. Damian: *Si homines carnis aduc fragilitate circumdati statuta mutentur, quoniam omnipotens Deus, qui videlicet omnia, qnæ futura sunt novit, ea quoque, quæ a semetipso constituntur immutat? nam ex eo quod promittit aliquando, aliquid minuit, vel etiam totum subtrahit, aliquando mala minatur, & non inffigit* ad cuius Probationem Respondens idem Cardin. Damian, instantiæ Advocati Regis, adu- / (p. 61[63]) cit exempla multa scripturarum, *Noa.* Gen. [¿6?] de *Iosia Rege Iuda Regum.* 4. 22. & alia, in opusculo 4, Diceptationis Synodalis, in Persona Defenssoris Romanæ Sedis, concludens pulcherrime sic: *quia Dominus Omnipotens, sepe, quod homini promissit imminuit, quoniam homo*, quod

nuit; quoniam homo, quod Deo debuerat, non implevit,[6] ibi etiam affert Petri et Pauli exempla, videlicet quando Petrus ante adventum *quidam a Iacobo, cum gentilibus edebat; cum autem Iudæi venissent, substrahebat se a gentibus, cernitur hic* (ait Damianus) *Petrus non rigidus sed discretus, timens ne Iudæi, per occasionem gentilium a fide recederent, factus Iudæus Iudæis ut Idæos lucrifacieret;*[7] *ne perderet creditum sibi gregem, Boni Pastoris imitatus exemplum;*[8] ut autem, non stabiliretur schisma neque discordia fundaretur, quin etiam solidaretur charitatis unio inter utrumque populum, legitur Petrus aliquando reprehensus vel potius monitus a Paulo,[9] super quod idem Damianus: *in Petro* discatur discretio occurrens *periculo imminente*, *in Paulo* vero instructio deserviens *rectitudini.*[10] Ipse Paulus *circuncidit Timoteum*: ne Iudæis esset offensio et insurgerent contra ipsum; ideo *nutrivit comam iuxta mo-* / (p. 62[64]) *rem Nazaræorum* et postea *totondit* et ut Iudæus se purificabat, sicut temporis necesitudo exige-

Omnipotente, con frecuencia, quebranta lo que ha prometido al hombre, después que el hombre no ha cumplido lo que era debido a Dios. Allí también aporta los ejemplos de Pedro y Pablo, es decir cuando Pedro antes de la llegada *de algunos de parte de Santiago comía con los gentiles, pero habiendo llegado los judíos se retiraba de los gentiles;* se manifiesta en esta ocasión *Pedro* (dice Damián) *no rígido, sino discreto —temiendo que los judíos, tomando ocasión de los gentiles, se alejaran de la fe—, hecho judío con los judíos para convertir a los judíos*; *para, imitando el ejemplo del Buen Pastor, no perder el rebaño confiado a él*; y para que no se estableciera el cisma ni se asentara la discordia, y que incluso se consolidara la unión de la caridad entre uno y otro pueblo, se lee que Pedro, finalmente fue reprendido, o más bien, amonestado por Pablo, sobre lo cual dice el mismo Damián: *en Pedro* se aprende la discreción cuando se presenta un *peligro inminente;* pero *en Pablo*, la disposición del que sirve con celo a la *rectitud.* El mismo Pablo *circuncidó a Timoteo*, para que no fuera motivo de ofensa para los judíos, y no se

Deo debuerat non implevit: ibi etiam afert Petri, & Pauli exempla: videlicet: *quando Petrus ante adventum Iacobi edebat cum Gentilibus, cum autem Iudei venissent, substrahebat, se a Gentibus, cernitur hic* (ait Damian.) *Petrus non Rigidus, sed discretus, timens, ne Iudei, per ocasionem Geutilium Recederent a fide, factus Iudeus Iudeis, vt Ideos lucri faciat:* ne perdere creditum sibi gregem, Pastoris boni, imitatus exemplum: vt autem, non stabiliretur scisma neque Discordia fundaretur, quin etiam solidaretur Charitatis vnio inter vtrumque populum, legitur Petrus aliquando reprehensus vel potius monitus, a Paulo, super quod idem Damian. *in Petro discatur discretio ocurrens periculo imminente:* in Paulo vero *instructio deserviens Rectitudini.* Ipse Paulus circuncidit Timoteum: ne Iudeis esset offensio, & in surgerent contra ipsum, ideo nutrivit comam iusta mo- / (p. 62[64]) rem Nazareorum, & postea totondit, & vt Iudeus se purificabat, sicut temporis Necesitudo exigebat: *vt tolle-*

bat:[11] *ut his, qui ex Iudæis fideles exstiterant, scandalum tolleretur* (idem Damianus), *formam suscepit ægritudinis, ut morbos auferret ægrotis*, servatis cæremonis veteris legis, *circuncidit hominem et tamen terribiliter clamat* contra circuncisionem Apostolus: illa omnia *in superficie fecisse conspicitur, ne in ipsis novæ fidei rudimentis mentes adhuc teneræ scandala paterentur;*[12] sicut usque modo passi sunt Indi, tam neophiti quam veteres christiani, iudicantes fidem christianam, Ecclesiamque Sanctam tantum accipere hispanos ad ordines et religiones, ad dignitates suas et ad peregrinationes sanctorum locorum.

alzaran contra él; por esta razón *se dejó crecer abundante cabellera según la costumbre de los nazarenos,* y luego *la rapó,* y se purificaba como los judíos, según exigía la obligación del tiempo, *para que el escándalo fuera apartado de aquellos fieles que habían provenido de los judíos* (sigue el mismo Damián), *se apropió de la imagen de la enfermedad para quitar los males a los enfermos;* observadas las ceremonias de la antigua ley, el Apóstol *circuncida a un hombre, y sin embargo grita terriblemente contra la circuncisión:* se comprende que hiciera todas aquellas cosas *en lo exterior para que las mentes todavía tiernas no padecieran tropiezos en los principios mismos de la nueva fe,* como hasta hoy día han padecido los indios, tanto neófitos como viejos cristianos, porque juzgan que la fe cristiana y la Santa Iglesia solamente acepta españoles para las Ordenes y Religiones, para sus dignidades y para las peregrinaciones a los santos lugares.

36. Ex dictis patet, mutare humana iura et alia nova inducere secundum tempora et constitutionem temporis esse adeo necesarium, ut, sine muta-

07.[39]. De lo dicho resulta evidente que cambiar las leyes humanas e introducir otras nuevas conforme a los tiempos y a la situación del momento, es necesario

retur scandalum, his, qui ex Iudeis fideles extiterant, Idem Damian. formam cepit ægritudinis, vt morbos auferret ægris, servatis cæremonis veteris legis, circuncidit hominem, & tamen terribiliter clamat contra circuncisionem Apostolus: illa omuia in superficie fecisse conspicitur, ne in ipsis fidei Novæ rudimentis, Mentes haduc teneræ, scandala paterentur, sicut vsque modo passi sunt Indi tam Neophiti, quam veteres xptiani, iudicantes fidem xptianam, Ecleciam que sanctam, tantum accipere hispanos, ad ordines, & religiones, ad Digitates suas, & ad peregrinationes, Sanctorum locorum.

36. Ex dictis patet, mutare humana jura, & alia nova inducere, secundum tempora, & constitutionem temporis, esse adeo Necesarium, vt sine mutatione, vix posse res huma-

tione, vix posse res humanas exsistere et gubernari utpote necesariæ mutationi subiectas, qua ipsius naturæ regula ducti, Pontifices Romani, Sancti Patres orthodoxi et cuncti reges ac imperatores, qui iura in omnibus ætatibus condiderunt, quando opus erat / (p. 63[65]) mutatione mutabant aut dispensabant, vel suspendebant irritantes ea, ut videri poterunt leges perantiquas non habentes nunc vim, quia iam contrarius usus aut lex nova veterem reformavit: licet, enim, antiquitus aliqua lex fuisset pro tunc temporis optima, modo autem non expediens forte tyrannica esset.

37. Unde in præsentiarum, non solum videtur convenire; verum asseritur posse et debere Summus Legislator Pontifex Romanus tollere has leges nocivas universitati et libertati Indorum christianorum, impeditivasque maximi boni, nam ex illarum observantia tyrannica Indi miseri vi-

hasta tal punto que sin el cambio, apenas pueden subsistir y ser gobernadas las cosas humanas, en tanto que sujetas al cambio inexorable, en virtud del cual, llevados por la regla de la misma naturaleza, los Pontífices Romanos, los Santos Padres ortodoxos y todos los reyes y emperadores que dieron leyes en todos los tiempos, cuando era necesario el cambio, cambiaban o dispensaban o suspendían aquellas irritantes que, por antiguas, podían parecer leyes que ya no tenían fuerza, porque ya un uso contrario o una ley nueva reformó la antigua. En efecto, aunque antiguamente alguna ley hubiera sido óptima para aquel momento, sin embargo, por no convenir ahora mismo, sería violentamente tiránica.

07.[40]. En presencia de lo cual, no sólo parece que conviene, sino que también se afirma que puede y debe el Sumo Pontífice Romano legislador quitar estas leyes nocivas para el universo y la libertad de los indios cristianos, e impeditivas del máximo bien, pues viendo, a causa de la observancia tiránica de aquellas, que se

nas existere, & guvernari, vt pote necesariæ mutationi subiectas, qua ipsius naturæ regula ducti, Pontifices Romani, SS. PP. orthodoxi, & cuncti Reges, ac Imperatores, qui jura, in omnibus ætatibus condiderunt, quando opus erat / (p. 63[65]) mutatio mutabant, aut dispensabant, vel suspendebant, irritantes ea, vt videri poterunt leges per antiquas, non habentes, nunc vim, quia iam contrarius vsus, aut lex nova, veterem reformavit: licet, enim, antiquitus, aliqua lex fuisset pro tunc temporis optima, modo autem, non expediens, forte tyrannica esset.

37. Unde in præsentiarum, non solum videtur convenire; verum aseritur, posse, & debere Summus Legislator Pontifex Roman. tollere, has leges nocivas, vniversitati, & libertati Indorum xptianorum, impeditivas que maximi Boni, nam ex illarum observantia tyrannica Indi Miseri videntes ianuam, ad salutem infirmitatnm suarum claudi,

dentes ianuam ad salutem infirmitatum suarum claudi, desperantes, ut rudes recedunt a fide, et redeunt ad vomitum idolatriæ tradentes æternæ damnationi animas per maius malum apostasiæ, quod scandalum etiam Indos gentiles detinet in gentilitate, a qua nullatenus volunt avertere, quia verentur christianitatem et timent baptismum ut certam captivitatem quam irremisibiliter incurrunt cadentes in manibus hispanorum per baptismum, a quibus numquam resurgent, quia unica medella sacerdotalis et re- / (p. 64[66]) galis recursus Romæ Hispaniæque exisstentis, eis denegatur, ut personaliter ab eisdem quæratur, nisi per relationes suarum calamitatum ab hispanis transfiguratas, paliatas, doloseque factas ad placitum hispanicum, respicientes tantum hispanum lucrum.

38. Ideo optime faceret Summus Romanus Pontifex, si per districtam coercitionem tolleret tale ius pernicio-

cierra el acceso a la curación de la enfermedad de ellos, desesperando como rudos se apartan de la fe y vuelven al vómito de la idolatría, entregando sus almas a la condenación eterna mediante el mal demasiado grande de la apostasía, escándalo que también retiene a los indios gentiles en la gentilidad, de la cual de ninguna manera quieren apartarse porque recelan del cristianismo, y temen el bautismo, como cautividad fija en la cual irremisiblemente caen al caer en manos de los españoles a través de bautismo, de las cuales nunca vuelven a restablecerse, porque la única medicina del recurso sacerdotal y real que existe en Roma y en España, no se les permite que se lo procuren por ellos mismos en persona, sino a través de relaciones de sus calamidades, transformadas, atenuadas y engañosamente redactados por los españoles, al gusto hispánico, velando sólo por el provecho de los españoles.

07.[41]. Por tanto actuará óptimamente el Sumo Romano Pontífice si, mediante rigurosas penas, anulará tal

desperantes, vt rudes, recedunt a fide, & redeunt, ad vomitum idolatriæ, tradentes æternæ damnationi animas, per maius malum Appostasiæ, quod scandalum etiam, Indos Gentiles, detinet in Gentilitate, a qua nullatenus, volunt avertere, quia verentur xptianitatem, & timent baptismum, vt certam captivitatem, quam irremisibiliter incurrunt, cadentes in manibus hispanorum per baptismum, a quibus numquam resurgent, quia vnica medella Sacerdotalis, & Re- / (p. 64[66]) galis Recursus Romæ, Hispaniæque existentis, eis denegatur, vt personaliter, abeisdem quæratur; nisi per relationes suarum calamitatum, ab hispanis transfiguratas, paliatas, doloseque factas, ad placitum hispanicum, respicientes tantum hispanum lucrum.

38. Ideo optime faceret Summus Romanus Pontifex si per districtam coercitionem, toleret tale jus perniciosissimum, moneret que Regem Catholicum vt tollat omnes illas

sissimum, moneretque Regem Catholicum ut tollat omnes illas sanctiones noxias bono spirituali et temporali profectui Indorum, et ut condeat alias salutares, per quas stabiliatur *liber recursus personalis* Indorum ad Curiam Romanam et Hispanicam uti ad fontes, ut Indi, siti iniustitiæ pereuntes, *haurirent aquas in [...] fontibus Salvatoris* [13] et Summus Pastor Sanctissimus appareret novus Salvator conditorque exsisteret novi iuris ad redemptionem Hispanorum et Indorum, tollens de medio Ecclesiæ vetera intoxicata iura, prohibentia libertatem nobilem hominum christianorum pereuntium, quia *hominem non* habent,[14] secundum exempla et sapientissima antiquorum Summorum Pontificum et Patrum facta: ex quibus hæc brevis series hic aponitur ut sequitur. / (p. 56[=65][67]) 1. Lex ieiuniorum et abstinentiæ carnium et collationis nocturnæ, diversimode mutata per omnia sæcula usque ad normam, quæ hodie servatur. 2. Vigiliarum: antiquitus non erat

derecho perniciosísimo, y amonestará al Rey Católico para que suprima aquellos castigos perjudiciales para el bien espiritual y para el provecho temporal de los indios; y para que promulgue otras saludables mediante las cuales sea establecido *el libre recurso personal* de los indios a la Curia romana y española, como a las fuentes, de modo que los indios, que desaparecen en la sed de justicia, saquen *las aguas de [...] las fuentes del salvador*, y el Sumo Pastor Santísimo aparezca como nuevo salvador, y se alce como autor de un nuevo derecho para la redención de los españoles y de los indios, quitando del centro de la Iglesia las viejas leyes envenenadas —las cuales prohiben la noble libertad de hombres cristianos, que perecen porque *no* tienen *un hombre*—, según los ejemplos y hechos sapientísimos de los antiguos sumos Pontífices y Padres, de lo cual se presenta aquí la breve serie que sigue: 1. La ley de los ayunos y de las abstinencias de carne y de la colación nocturna, cambiada a lo largo de todos los siglos, hasta la norma que hoy

sanctiones noxias, bono spirituali, & temporali profectui Indorum, & vt conderet alias salutares, per quas stabiliatur *liber Recursus personalis* Indorum ad Curiam Romanam, & Hispanicam, vti ad fontes, vt Indi, siti in justitiæ pereuntes, *aurirent aquas, i[n] fontibus salvatoris*, & Summus Pastor Sanctissimus appareret Novus salvator, Conditorque exisseret novi juris, ad redemptionem Hispanorum, & Indorum, tollens de medio Eccleciæ vetera intoxicata jura, prohibentia libertatem nobilem hominum xptianorum pereuntium, *quia hominem non habent*, secundum exempla, & Sapientissima Antiquorum Summ. Pontificum, & Patrum facta: ex quibus, hæc brevis series, hic aponitur vt sequitur. / (p. 56[67]) 1. Lex Ieiuniorum, & abstinentiæ carnium, & collationis nocturnæ, diversimode, mutata per omnia cæcula, vsque ad normam, quæ hodie servatur. 2. Vigiliarum: antiqui-

ieiunium, sed populum fidelem vigilare nocte et orare in templis, circa sepulcra sanctorum. 3. Electio Summorum Romanorum Pontificum, quæ diversa diversis temporibus invenitur, ut constat ex Iure Canonico et in Concilio Constantiensi ad tollendum schisma pro illa sola vice, ius novum fuit conditum.[15] 4. Electio Episcoporum, etiam secundum varietates temporum, varia invenitur in singulis regnis christianitatis. 5. Consecratio Episcoporum et collatio palii metropolitanorum, etiam variæ secundum tempora et regiones. 6. Celebrationes Missarum, quæ uno die dicebantur, tres aut plures, ut sapientissime et noviter est discussum a Sanctissimo Domino Nostro Benedicto XIIII concedente in Regnis Catholici Regis et Regis Portugaliæ, a quolibet sacerdote tres Missas celebrari in die Commemorationis omnium fidelium Defunctorum anno 1748.[16] / (p. 66[68]) 7. Consuetudo edendi carnes in sabbatis varia est in cunctis

día es observada. 2. La ley de las vigilias: antiguamente no consistía en el ayuno, sino en que el pueblo fiel velaba en la noche, y rezaba en los templos, cerca de los sepulcros de los santos. 3. La elección de los sumos romanos pontífices, para la cual se hallan diversas leyes en tiempos diversos, como resulta del Derecho canónico; y en el Concilio de Constanza, fue dada una ley nueva para aquella sola vez quitar el cisma. 4. La elección de los obispos, según la diversidad de los tiempos, también tiene leyes variadas en cada reino de la cristiandad. 5. La consagración de los obispos y la entrega de palios de los Metropolitanos también tiene leyes diferentes según los tiempos y las regiones. 6. Tres o más misas se celebraban cada día, lo cual sapientísima y recientemente ha sido zanjado por Nuestro Santísimo Señor Benedicto XIV al conceder, el año 1748, que en los reinos del Rey Católico y del Rey de Portugal, sean celebradas tres misas por cualquier sacerdote en el día de la conmemoración de todos los fieles difuntos. 7. La costumbre de comer car-

tus, non erat Ieiunium, sed Populum fidelem vigilare nocte, & orare in Templis, circa sepulcra Sanctorum. 3. Electio Summorum Roman. Pontificum, quæ diversa, diversis temporibus in venitur, vt constat ex jure Canonico, & in concilio Constantiensi ad tollendum scisma, pro illa sola vice, jus novum fuit conditum. 4. Electio Episcoporum, etiam secundum varietates temporum, varia invenitur, in singulis Regnis xptianitatis. 5. Concecratio Episcoporum, & collatio Palij Metropolitanorum, etiam variæ secundum tempora, & Regiones. 6. Celebrationes Missarum, quæ vno die dicebantur, tres aut plures, vt sapientissime & noviter est discussum a SS. D. N. Benedicto XIIII. concedente in Regnis Catholici Regis, & Regis Portugaliæ, a quolibet Sacerdote tres Missas celebrari, in die Commemorationis omnium fidelium Defunctorum ann. 1748. / (p. 66[68]) 7. Consuetudo edendi carnes in Sabatis, varia est, in cunctis, Reginonibus xptianitatis. 8. Varius etiam

reginonibus christianitatis. 8. Varius etiam modus Canonizationis Sanctorum per omnia sæcula Ecclesiæ.[17] 9. Etiam inveniuntur nova iura in observantia dierum festorum et, veteribus abrogatis, nova succedere[18] et hoc etiam in ritibus et ceremoniis Oficii Divini. 10. Cognationis impedimenta quæ antiquitus attingebant ad sextum et octavum gradum, nunc iam varia tantum attingunt ad quartum et ad tertium in aliquibus nationibus.

39. Ex quibus et multis quæ brevitatis gratia desserentur patet: excepto iure Divino, Pontificem Summum posse et aliquando debere iuxta necesitates Ecclesiæ, et ocurrentias temporis, et bonum chrisrianitatis, pro cuius spirituali salute illa iura statuta fuere, restringere, tollere, derogare et immutare ipsa iura positiva humana, ipsumque ius Divinum Papam posse aliquando partimque suspendere et declarare atque interpretari: sed nunc

nes los sábados es diferente en todas las regiones de la cristiandad. 8. Distinto ha sido también el modo de canonización de los santos durante todas las épocas de la Iglesia. 9. También se descubren leyes nuevas a propósito de la observancia de los días de fiesta, y a los antiguos suprimidos suceden otros nuevos; y esto también en los ritos y ceremonias del Oficio divino. 10. Los impedimentos de parentesco, que antiguamente alcanzaban al sexto y al octavo grado, ahora, ya diferentes, sólo alcanzan al cuarto; y al tercero en algunas naciones.

07.[42]. De estos casos y de muchos que se dejan por razón de brevedad, se hace evidente: que, exceptuada la ley divina, el Sumo Pontífice puede, y alguna vez debe, según las necesidades de la Iglesia y las vicisitudes de la época y el bien de la cristiandad —en favor de cuya salud espiritual fueron establecidas aquellas leyes—, recortar, quitar, derogar y cambiar esas mismas leyes humanas positivas; y el Papa puede, alguna vez y en parte, suspender y declarar e interpretar la misma

modus Canonisationis Santorum, per omnia cæcula Ecleciæ. 9. Etiam inveniuntur nova jura in observantia Dierum festorum, & veteribus abrogatis, nova suecedere, & hoc etiam, in Ritibus, & Ceremonijs Oficij Divini. 10. Cognationis impedimenta quæ antiquitus atingebant ad 6. & 8. gradum, nunc jam varia, tantum atingunt ad quartum, & ad tertium in aliquibus Nationibus.

39. Ex quibus, & multis quæ brevitatis gratia deserentur patet: *excepto jure Divino.* Pontificem Summum posse, & aliquando debere, juxta necesitates Eleciæ, & ocurrentias temporis, & bonum xprianitatis, pro cuius, spirituali salute illa jura statuta fuere, restringere, tollere, derogare, & immutare ipsa jura positiva, humana, ipsumque jus Divinum, Papam posse aliquando, partimque suspendere, & declarare atque interpretari: sed nunc ex his, audiatur *væ* lacrimabile, quo Indorum Natio ingemiscit.

ex his audiatur væ lacrimabile, quo Indorum natio ingemiscit.

40. Si ergo sic ista se habent, quod in Sanctissimorum Patrum sanctionibus dispensatum / (p. 67[69]) est et mutatum; quare nunc non erit sic faciendum et non mutabitur, et irritabitur illud per antiquum ius offensivum saluti indorum, factum per illum magnatem hispanicum inimiciæ Indorum labe prænotatum, pelle ovina vestitum, sub specioso titulo utilitatis Indorum? Quare ergo tam constanter hæc lex durat et inviolabiter observatur? non aliud, nisi quia est favens utilitati proregum, gubernatorum, correctorum et iudicum hispanorum eorumque tyrannidi contra Indos, et est fautrix rebellionis ipsorum ministrorum regalium, contra Regem Catholicum: nam protecti suis legibus interdicentibus Indis clamorem personalem, coram Pontifice Summo et Regibus Catholicis, liberius vivunt ut volunt, securi a correctione sacerdotali

ley divina. Pero ahora, después de esto, óigase el *¡ay!* deplorable con que se lamenta la nación de los indios.

07.[43]. Si pues se encuentran esas leyes que mediante en las sanciones de los muy santos Padres así han sido moderadas y cambiadas, ¿por qué no habrá de ser practicado ahora de ese modo, y no será cambiado y será dejado sin efecto, para la salvación de los indios, aquel derecho ofensivo, por antiguo, hecho, para enemistad de los indios, por el intitulado con infamia Magnate hispánico, recubierto con piel de oveja bajo el especioso título de la utilidad de los indios? ¿Por qué, pues, de modo tan invariable se mantiene firme esta ley, e inviolablemente se observa? No por otra cosa, sino porque es favorable a la utilidad de los Virreyes, de los gobernadores, de los corregidores y de los jueces españoles, y de su tiranía contra los indios; y es protectora de la rebelión de los mismos ministros reales contra el Rey Católico; pues protegidos por sus leyes que prohiben a los indios el clamor personal ante el Sumo

40. Si ergo, sic ista se habent, quod in santissimorum Patrum sanctionibus, dispensatum / (p. 67[69]) est, & mutatum; quare nunc non erit sic faciendum, & non mutabitur, & irritabitur, illud per Antiquum jus offensivum, saluti indorum, factum per illum, Magnatem hispanicum, inimiciæ Indorum labe prænotatum? pelle ovina vestitum, sub specioso titulo vtilitatis Indorum? quare ergo tam constanter hæc lex durat, & inviolabiter observatur? non aliud, nisi quia est favens vtilitati Proregum, Guvernatorum, Correctorum, & Iudicum hispanorum, eorumque tyrannidi, contra Indos, & est fautrix Rebellionis, ipsorum Ministrorum Regalium, coutra Regem Catholicum: nam protecti suis legibus, interdicentibus Indis, clamorem, personalem, coram Pontifice Summo, & Regi-

et a regia potestate, qua ipsi abutentes, non est hispanis in America alia lex quam voluntas sua absoluta, et spotatica, *adversus Dominum et adversus sanctum eius.*[19]

Pontífice y los Reyes Católicos, licenciosamente viven como quieren, sin temor a la reprensión sacerdotal ni a la regia potestad, abusando de la cual los propios ministros, no tienen los españoles en América otra ley que su voluntad absoluta y despótica, *contra el Señor y contra su santo.*

bus Catholicis, liberius vivunt, vt volunt securi a correctione Sacerdotali, & a Regia potestate, qua ipsi abvtentes, non est hispanis in America alia lex, quam voluntas sua, absoluta, & spotatica, *adversus Dominum, & adversue sanctum eius.*

Notas al Capítulo VII

[1] Cf. Mt 23, 13: «Væ autem vobis scribæ et pharisei hypocritæ, quia [...]»; J. Acosta. *De procuranda indorum salute*, cit., IV, II, 1, t. II, p. 12: «Utinam væ illud ex ore veritatis non audiremus: *Væ vobis qui tulistis clavem scientiæ, ipsi non intratis et introeuntes non sinitis intrare*».

[2] Estos dos versos se leían en varias basílicas romanas, especialmente en S. Pedro ante la estatua del apóstol (*Rassegna Gregoriana*, IX (1910) 233-34). En los antifonarios medievales se recogen como «verseto, responsorio o antífona del Oficio divino» de las fiestas de San Pedro, Cátedra de S. Pedro y S. Pedro *ad vincula* (R. HESBERT, *Corpus Antiphonalium Officii,* Roma, 1963-79, 6 vol.: vol. I, n. 50(2); 101, b, c; vol. II, n. 50(3) b; 57 (3) b; 101 b, c; 101(2); 102(12); vol. III, n. 4983; vol. IV, n. 7678; 8200). En la actualidad se mantiene como verso aleluyático de la misa votiva de S. Pedro (*Graduale Sacrosanctae Romanae Ecclesiae.* Desclée, Tournai, 1974, p. 665).

[3] A partir de aquí, todo el párrafo es una paráfrasis de Petrus Damianus. *Opusculum quartum. Disceptatio Synodalis inter Regis advocatum et Romanae Ecclesiae defensorem* (PL 145, 67-87; lo parafraseado: 72-76), que luego se cita expresamente. Restituyo en cursiva lo que se puede considerar cita textual; doy en tipografía recta lo que es cita ideológica, y recojo a pie de página el texto original de P. Damián.

[4] «—Regius advocatus: [...] Quid est ergo quos Deus unquam promisit et minuit? —Defensor Romanæ Ecclesiæ: [...] dixit Dominus ad Noe: "Non permanebit Spiritus meus in homine in æternum, quia caro est, eruntque dies illius centum viginti annorum" (Gen 6, 3). Sed cum Scriptura commemoret quingentorum tunc annorum exstitisse Noe, quando hæc sibi Dominus loquebatur, sexcentorum vero tunc iam esse, cum cataclysmus erupuit (cf. Gen 7, 11): liquido patet, viginti annios de præscripti numeri spatio fuisse substractos» (Ib., 72).

[5] «—Regius advocatus: Doce etiam ubi Deus promisit bonum aliquod, et afficaciter non implevit. —Defensor Romanæ Ecclesiæ: Recordare quia dicit Dominus ad Iosiam regem Juda: "Pro eo, inquit, quod vidisti [audisti] verba voluminis, et perterritum est cor tuum, et humiliatus es coram Domino, auditis sermonibus contra locus istum, et habitatores eius, [...] et scidisti vestimenta tua, et flevisti coram me [...]: idcirco colligam te ad patres tuos, et colligeris ad sepulcrum tuum in pace [...]" (4 Reg 22, 18-20). Et tamen paulo post Scriptura dicit: In diebus eius Ascendet Pharao Necho [Nechao] rex Ægypti contra regem Assyriorum ad flumen Euphratem, et abiit Iosis in occursum eius, et occisus est in Magedo [Mageddo], cum vidisset eum" (4 Reg 23 29)» (Ib., 73).

[6] Ib., 73, como enlace entre las referencias a Noé y a Josías.

[7] Cf. I Cor 9, 20: «Et factus sum Iudaeis tanquam Iudaeus, ut Iudaeos lucrarer».

[8] «quando Petrus ante adventum ... imitatus exemplum.- "Priusquam venirent quidam a Iacobo, cum gentibus edebat: cum autem venissent, sustrahebat se, et segregabat, timens eos qui esx circuncisione erant" [Gal 2, 12] Cernimus ergo Petrum non rigidum sed discretum. Timebat enim Iudeos ne per occasionem gentium a fide recederent, et ne perderet gregem creditum, boni Pastoris est imitatus exemplum. Factus est enim Iudaeis tamquam Iudaeus , ut Iudeos lucrifaceret» (Ib., 74-75).

[9] Objeción planteada por el abogado del rey.

[10] «In Petro discamus ut periculo simus imminente discreti: in Pauli sermonibus instruamur, ut sanis rebus vita nostra mire deserviat rectitudini» (Ib., 75).

[11] «*Et ecce discipukus quidam erat, nomine Timotheus, filius mulieris viduæ fidelis, patre autem gentili* (Act XVI). Hunc ergo, ut ad compendium veniamus, Apostolud ciruncidit, quoniam Iudæos, imo Iudæis, qui in illis erant regionibus, timuit [...] Hoc etiam nunc ad memoriam redit, quoniam aliquando iuxta morem Nazaræorum comam ex voto nutrivit, et postquam [...] caput ixta legis mandata totondit» (Ib.).

[12] «Cur, inquam, hæc omnia, nisi ut his, qui ex iudæis fideles exstiteran, sacandallum tolleretur? Formam sucepit ægritudinis, ut morbos ayferret ægrotis; servavit cæremonias legis, [...] Circuncidit hominem, et tamem hoc terribiliter calamat: *Dico,* inquit, *vobis, quia si circumcidamini, Christus nihil vobis proderit* (Gal V) [...] Et tamen hæc apostolus Paulus in superficie fecisse conspicitur, ne in ipsis novæ fidei rudimentis mentes adhuc teneræ scandala paterentur» (Ib., 76).

[13] Cf. Is 12, 3: «Haurietis [...] in gaudio de fontibus».

[14] Cf. Io 5, 7: «Hominem non habeo».

[15] Decreto conciliar del 30-X- 1417 promulgado en la sesión XL del concilio. Fue puesto en práctica el 8 de noviembre de 1417 para la elección de Martin V, que pone fin al cisma de Occidente. (DTC, t. 2, p. 1212-13).

[16] Cf. J. T. Polo. *Op. cit.*, p. 627: «privilegio que impetró de Alejandro VII Bernardino de Cárdenas, antes de 1667, en un Memorial en latín, impreso sin indicar el año de edición», y que otorgó *Benedicto XIV en su Bula Quod expensi* de 26 de Agosto de 1748.

[17] Cf., entre otras posibles fuentes P. L. Lambertini. *De servorum Dei beatificationem et canonizatione.* Incluida en Benedictus XIV. *Opera omnia.* Azevedo (cur.). Roma 1747-51 (H. Hemmer, *Benoit XIV*, DTC II-1, col. 706-07).

[18] Cf., por ejemplo, la reducción de fiestas dispuesta por Benedicto XIV en España (1742), en Sicilia y Toscana (1748), en Cerdeña, Austria y Estados Pontificios (H. Hemmer, *Benoit XIV*, DTC II-1, col. 707).

[19] Cf. Ps 2, 2: «Adversus Dominum et adversus Christum eius».

Capítulo VIII

ALIA CALAMITAS, EX PATRONATUS / iure / *Væ tibi* terræ *cuius rex* est puer, *et cuius prin-* / (p. 68[70]) *cipes mane comedunt.*[1] Ecclesiastes 10 versiculum 16.

41. Hinc, hoc *væ* terræ isti *Americanæ* et præsertim *Peruntinæ* Indi cuncti lacrimabundi deflent, cum eis non sit rex hispanus, nisi puer rex, cuius illusores proreges, magnates et proceres hispani dominantur, et sicut ludentes cum rege abscondunt veritatem ab oculis suis, velut quando fabellæ narrantur puero ei illudentes et insultantes ut puerulum: pueritiæ enim vitia solent esse inexperientia, ineruditio, inconsideratio, ignorantia, levitas, et hæc inveniri noscuntur licet innocenter ex voluntate sua, in rege hispano catholico, coram cuius conspectu nemo

OTRA CALAMIDAD PROVENIENTE DEL DERECHO DE PATRONATO. *¡Ay de ti, país cuyo rey es un niño y cuyos príncipes madrugan para sus comilonas! Eccl 10,16.*

08.[44]. A partir de esto, todos los indios bañados en lágrimas lloran quejosos este *ay* para esa tierra americana y concretamente peruana, porque el Rey hispano no es para ellos sino un Rey niño del cual se enseñorean los burlones Virreyes, la nobleza y las autoridades españolas y, como jugando con el Rey, esconden a sus ojos la verdad, como cuando se narran fábulas a un niño, ridiculizándolo e insultándolo como a un niñito. Los vicios de la niñez suelen ser la inexperiencia, el desconocimiento, la irreflexión, la ignorancia, la ligereza de espíritu; y es sabido que estos se encuentran

ALIA CALAMITAS, EX PATRONATUS jure *Væ tibi terræ cuius Rex est Puer, & cuius Prin-* / (p. 68[70]) *cipes mane comedent.* Eclesiaste. 10. v. 16.

41. Hinc, hoc *væ* terræ isti *Americanæ*, & præcertim *Peruntinæ*, Indi cuncti lacrimabundi deflent, cum eis, non sit Rex hispanus, nisi Puer Rex, cuius ilusores Proreges, Magnates, & Proceres hispani dominantur, & sicut ludentes cum Rege abscondunt veritatem, ab oculis suis, velut quando fabellæ narrantur Puero, ei illudentes, & insultantes vt Pnerulum: Pueritiæ enim vitia solent esse inexperientia, in eruditio, inconsideratio, ignorantia, levitas, & hæc inveniri noscuntur, licet innocenter, ex voluntate sua, in Rege hispano Catholico, coram cuius conspectu Nemo expertus, nemo eruditus, nullus considerator, nullus sapiens fatur, in causa Indorum, aut, vt verius dicatur, non est qui eum, experiri moneat, qui eum erudiat, poscat, vt concideret, & sapiat, atque sciat veritatem, circa

expertus, nemo eruditus, nullus considerator, nullus sapiens fatur in causa Indorum, aut, ut verius dicatur, non est qui eum experiri moneat, qui eum erudiat, poscat ut consideret et sapiat atque sciat veritatem circa Indorum gubernationem, Indorum salutem, Indorum tractationem, atque destructionem, ruinam et exterminium; et sic per infidelitatem, ministrorum factus est rex puer, iussus insciusque eorum quæ eveniunt in suo regno americano, et sicut per fidem tantum Indi sciunt esse re- / (p. 69[71]) gem suum, regem hispanum catholicum, sic rex per fidem scit esse in America Indos subditos suos; unde culpa suorum, rex hispanus, licet magnus ut Alexander, fortis ut Sanson sapiens ut Salomon, sanctus ut David sit, tamen apud Indos ut puer videtur cuius verba, præcepta, leges, iussiones, schedulæ, contemnuntur ut puerilia et mandata pueri, non Regis potentis, sapientis et sancti. Quare vere potest dicere rex hispanus illud Senecæ epistulæ 4: *Non*

aunque sin culpa de su voluntad, en el Rey Católico hispano, ante cuyo examen, ningún experto, ningún erudito, ningún prudente, ninguno sabio habla cuando se trata del asunto de los indios; o, mejor dicho, no hay quien lo exhorte a tratar de hacer algo, quien lo instruya, le ruegue, para que considere, sepa y conozca la verdad acerca del gobierno de los indios, de la salud de los indios, del trato a los indios y de su destrucción, ruina y exterminio. Y así, por la infidelidad de los ministros, es convertido en un Rey niño, mandado por otros e ignorante de aquellas cosas que ocurren en su Reino americano; y, así como solo por fe saben los indios que su Rey es el Rey Católico hispano, de la misma manera el Rey sabe por fe que hay en América indios súbditos suyos; de donde por culpa de los suyos, el Rey español, aunque sea grande como Alejandro, fuerte como Sansón, sabio como Salomón, santo como David, sin embargo entre los indios es percibido como niño, cuyas palabras, preceptos, leyes, órdenes, cédulas son

Indorum gubernationem, Indorum salutem, Indorum tractationem, atque destructionem, ruinam & exterminium, & sic per infidelitatem, ministrorum factus est Rex puer, iusus, Insciusque eorum, quæ eveniunt in suo Regno Americano, & sicut per fidem tantum Indi sciunt esse Re- / (p. 69[71]) gem suum, Regem hispanum Catholicum, sic Rex per fidem scit esse in America, Indos subditos suos; vnde culpa suorum, Rex Hispanus, licet Magnus, vt Alexander, fortis vt Sanson sapiens, vt Salomon, Sanctus, vt David sit, tamen, apud Indos, vt Puer videtur, cuius verba, præcepta, leges, jussiones, scedulæ, contemnuntur, vt puerilia, & Mandata Pueri, non Regis potentis, sapientis, & sancti, quare vere potest dicere Rex Hispanus, illud Cenecæ ep. 4. *Non pueritia in nobis, sed*

pueritia in nobis, sed quod est gravius, puerilitas remanet, quia ut puer et infantulus,[2] a suis hispanis inveteratis in destructionem Indorum dirigitur, et fortitudo, magnanimitas, sapientia et sanctitudo eius nihil proficit Indis, quia omnia ista in America pro bono Indorum, apud hispanos sunt *sagittæ parvulorum* quæ convertuntur in plagas[3] Indorum; ergo *væ* populo cui *rex* est puer; *et cuius Principes mane comedunt.*[4]

42. Principes namque, proreges, episcopi, gubernatores et iudices inter Indos mane comedunt, quia intempestive, mox ut oriuntur in hoc occidente, mane deglutiunt et devorant prædas nec expectant ad vesperam / (p. 70[72]) dividire escas, quia statim ut cognoscunt Indos dilacerant eos,

despreciadas como puerilidades y mandatos de niño, no de un Rey poderoso, sabio y santo; por lo cual verdaderamente puede decir el rey español, aquello de la Epístola 4 de Séneca: *no la niñez, sino, lo que es más grave, la puerilidad permanece entre nosotros*; porque como niño y niñito de pocos años, es dirigido por los españoles, sus mayores, hacia la destrucción de los indios; y su fortaleza, magnanimidad, sabiduría y santidad, en nada aprovechan a los indios; porque todas esas cualidades en favor de los indios en América, entre los españoles son *flechas de niño* que se convierten en heridas de los indios; por lo tanto, *¡ay* del pueblo para el cual *el Rey* es un niño, *y cuyos Príncipes madrugan para sus comilonas!*

08.[45]. Y en verdad los Príncipes. Virreyes, obispos, gobernadores y jueces entre los indios, comen de madrugada; porque intempestivamente, apenas se levantan en este poniente, engullen y devoran las presas y no esperan el atardecer para masticarlos, pues apenas conocen a los indios, los despedazan, los persi-

quod est gravius, puerilitas remanet, quia vt puer, & infantulus, a suis hispanis in veteratis, in destructione Indorum, dirigitur, & fortitudo, magnanimitas, sapientia, & sanctitudo eius, nihil proficit Indis, quia omnia ista in America, pro bono Indorum, apud hispanos, sunt *sagittæ parvulorum*, quæ convertuntur in plagas Indorum; *ergo væ populo cui Rex est Puer; & cuius Principes mane comedunt*

42. Principes namque, Proreges, Episcopi, Guvernatores, & Iudices, inter Indos, mane comedunt, quia intempestive mox, vt oriuntur, in hoc ocsidente, mane deglutiunt, & devorant, prædas, nec expectant ad vesperam / (p. 70[72]) dividire escas, quia statim, vt cognoscunt Indos dilacerant eos, eos persequuntur, eorum Res diripiunt,

eos persequuntur, eorum res diripiunt, quasi habentes imtemperantiam et ebrietatem Indos comedendi, et sanguinis eorum bibendi: Hispani cuncti, sive europei sive *criolli*, respectu Indorum sunt quasi reges et principes illorum, qui mox ut noverunt Indos odio habent, comedunt mane, deglutiunt, et destruunt: quod totum, ut probaretur, sufficiebat quod ante dictum manet, sed plenius videatur ex calamitatibus aliquibus, quas passi sunt et modo patiuntur Indi, nam omnes dici fuisset facilius arenas numerare.

43. In duobus sæculis: ex tota multitudine Indorum christianorum usque ad præsens, non est quilibet Indus, quamvis sit competenter eruditus, legitimus et nobilis, atque bonis moribus præditus, ordinatus presbyter, nisi per magnos labores, munera, et gravissimas iniurias et molestias, cum mandatum sit, ab anno 1588, et 1692, et 1725 a regibus catholicis: ut Indi catholici et idonei ad sacerdotium

guen, roban sus cosas como si tuvieran necesidad de comer indios desenfrenadamente y de beber su sangre hasta la embriaguez: todos los españoles, ya europeos, ya *criollos*, son respecto a los indios como sus reyes y príncipes, que apenas han conocido a los indios, los odian, los devoran de madrugada, los engullen y los destruyen; para probar todo lo cual, bastaría lo que antes queda dicho; pero se verá más plenamente a través de algunas calamidades que los indios han padecido y padecen en tal medida que más fácil es contar las arenas del mar que enumerarlas.

08.[46]. En dos siglos, de toda la multitud de indios cristianos, hasta el presente, ningún indio, por más competentemente erudito, legítimo y noble, y dotado de buenas costumbres que fuera, no ha sido ordenado presbítero sino mediante grandes esfuerzos y oficios, y gravísimas injurias y molestias, aunque haya sido mandado por los Reyes Católicos, desde los años 1588, y 1692, y 1725, que los indios católicos e idóneos sean

quasi habentes imtemperantiam, & ebrietatem, Indos comedendi, & sanguinis eorum bibendi: hispani cuncti, sive Europei sive *Criolli*, Respectu Indorum sunt quasi Reges, & Principes illorum, qui mox, vt noverunt Indos, Odio habent, comedunt mane, deglutiunt, & destruunt: quod totum, vt probaretur, sufficiebat, quod ante dictum manet, sed plenius videatur, ex calamitatibus aliquibus, quas passi sunt, & modo patiuntur Indi, nam mones dici fuisset facilius arenas numerare.

43. In duobus cæculis: ex tota multitudine Indorum xptianorum, vsque ad præsens, non est quilibet Indus, quamvis sit competenter eruditus legitimus, & Nobilis, atque bonis moribus præditus, ordinatus Præsbiter, nisi per magnos labores, munera, & gravissimas iniurias, & molestias, cum mandatum sit, ab anno 1588. & 1692, & 1725. a Regibus Catholicis: vt Indi Catholici, & idonei, ad sacerdotium admitantur, sed hæc

admitantur, sed hæc mandata, ut *pueri regis* spernuntur, et cum facillime Hispani quilibet, rudes, et *nothi*, plenique irregularita- / (p. 71[73]) tibus canonicis ad sacerdotium assumantur, quo fit, ut in America status ecclesiasticus sit tamquam stagnum plenum pisicibus solis hispanis, fere omnibus malis et pessimis, uti bonis et optimis susceptis, et electis ad ordines, quibus perfacile dispensatur quælibet irregularitas, abiectis pluribus mixtis, et Indis dignioribus, sicque in his duobus sæculis, paucissimi sunt sacerdotes facti, nullus autem presbyter Indus obtinuit benefficium aut curam alicuius paroeciæ, et hoc quare, nisi quia regis mandatum ut pueri respuitur, et quia Hispani sunt principes mane comedentes prædam Indorum, et ipsos Indos: ad hoc accedit quod omnia iura canonica et regia præcepta circa instruccionem iuventutis, pro qua instituta sunt collegia seminaria ubi pueri et iuvenes filii christianorum instruantur, in litteris et moribus bo-

admitidos al sacerdocio; pero estos mandatos, como de *rey niño* son despreciados, y aun cuando fácilmente son aceptados unos españoles cualesquiera, rudos, *ilegítimos* y llenos de irregularidades canónicas para el sacerdocio; por lo cual ocurre que en América, el estado eclesiástico es como un mar lleno con solos peces españoles, generalmente todos malos y pésimos, pero considerados buenos y óptimos, y elegidos para las órdenes sagradas, a los cuales con gusto se dispensa cualquier irregularidad, habiendo sido rechazados muchos mestzos e indios más dignos, de modo que en estos dos siglos, poquísimos han sido hechos sacerdotes, y ningún presbítero indio ha obtenido un beneficio o el cuidado de una parroquia: y esto, porque el mandato real es desdeñado como el de un niño, y porque los españoles son príncipes que comen de madrugada el botín de los indios y a los mismos indios; a esto se añade el que todas las leyes canónicas y preceptos reales acerca de la instrucción de la juventud, en favor de la cual han sido establecidos

mandata, vt *Pu[e]ri Regis* spernuntur, & cum facillime hispani quilibet, rudes, & *nothi*, plenique irregularita- / (p. 71[73]) tibus Canonicis ad sacerdotium, asumantur, quo fit, vt in America, status Ecleciasticus, sit tamquam stagnum plenum pisicibus solis hispanis, fere omnibus malis, & pessimis, vti bonis & optimis; suceptis, & electis ad ordines, quibus per facile dispensatur quælibet irregularitas, abiectis pluribus Mistis, & Indis Dignioribus, sic que in his duobus cæculis, paucissimi sunt Sacerdotes facti, nullus autem Præsbiter Indus, obtinuit benefficium aut Curam alicuius Parochiæ, & hoc quare? nisi quia Regis mandatum vt Pueri Respuitur, & quia hispani sunt Principes mane comedentes, prædam Indorum, & ipsos Indos: ad hoc accedit quod omnia jura Canonica & Regia præcepta, circa instruccionem juventutis, pro qua instituta sunt Collegia Seminaria, vbi Pueri, & juvenes filij xptianorum, instruantur, in literis, & moribus bonis ad

nis ad utilitatem Ecclesiarum, non videntur Hispanis instituta ut indi doceantur ad litteras, sed tantum ut ipsorum Hispanorum filii erudiantur: nam Indi, reputatione Hispanorum, non solum sunt opprobrium et abiectio hominum et plebis, sed non reputantur homines, et habentur ut vermes videturque per- / (p.72[74]) durare illa hæretica opinio prima, quæ olim afirmabat erronee *non esse homines Indos*: et ob id fuit illa maxima *necatio Indorum narrata a domino. Bartholomeo Casas, Episcopo de Chiapa, et ab aliis,* ex quo fit, ut si aliquis Hispanus, licet raro, conscientia sua motus et veritate ductus doceat aliquem Indum legere, scribere aut prima latinitatis principia, blasfematur a cæteris Hispanis quasi nutriens leonem in sinu suo, quia Hispani semper perpetuare nituntur Indos in rusticitate et idiotismo, fundantes ab initio suum patrimonium certum in Indorum ignorantia: et hoc quare, nisi quia instituta Ecclesiæ Conciliorum et regum sunt mandata pue-

Colegios seminarios donde los niños y los jóvenes hijos de cristianos sean instruidos en letras y buenas costumbres, para utilidad de las iglesias, no son instituidas por los españoles para que los indios sean informados acerca de las letras, sino sólo para que los hijos de los españoles sean educados. Pues los indios, según la consideración de los españoles, no sólo son oprobio y abyección de los hombres y de la plebe, sino que no son reputados hombres, y son tenidos como gusanos; y parece perdurar aquella primera opinión herética que, antiguamente, afirmaba de modo erróneo: *no son hombres los indios*; y a causa de esto ocurrió aquella *Destrucción de los indios* narrada por el señor Don Bartolomé de las Casas, Obispo de Chiapas, y por otros por lo cual sucede que si algún español —aunque es poco común— movido por su conciencia y guiado por la verdad, enseña a algún indio a leer o a escribir, o los principios de la primera latinidad, es injuriado por los demás españoles como quien nutre un león en su guarida; porque los

vtilitatem Ecleciarum, non videntur hispanis instituta, vt indi doceantur, ad literas, sed tantum vt ipsorum hispanorum filij erudiantur: nam Indi, reputatione hispanorum, non solum sunt oprobrium, & abiectio hominum, & Plebis, sed non reputantur homines, & habentur, vt vermes, videturque per- / (p.72[74]) durare illa eretica opinio prima, quæ olim, afirmabat, erronee, *non esse homines Indos*: & ob id fuit illa maxima. *Necatio, Indorum narrata, a DD. Bartholomeo Casas, Episcopo de Chiapa, & ab Allijs* ex quo fit, vt si aliquis hispanus, licet raro, conscientia sua motus, & veritate Ductus, doceat aliquem Indum legere, scribere, aut prima latinitatis principia, blasfematur a Cæteris hispanis, quasi nutriens leonem in sinu suo, quia hispani, semper perpetuare nituntur Indos in rusticitate, & idiotismo, fundantes, ab initio suum patrimonium certum, in Indorum ignorantia: & hoc quare? Nisi quia instituta Eclecíæ Couciliorum, & Regum, suntmanda-

rilia et ideo despecta ab Hispanis in America, ubi pro populo Indorum dicuntur non esse instituta: ergo *væ* populo etc.

44. Sequitur ex hoc, quod Indi christiani in America tota quamvis sint christiani et remoti a gentilitate in multis generationibus, et usque ad trigessimam et misti in quarto vel quinto aut sexto et octavo gradibus, numquam suscepti sunt ad statum religiosorum, quia Indi christiani et catholici, apud estimationem religiosum, sunt peioris conditionis Mauris, Iudeis et hæreticis, / (p. 73[75]) nam isti et filii ipsorum aliquando recipi posunt et recepti sunt iuxta dispositionem et limitationem sacrorum

españoles siempre se empeñaron en conservar a los indios en la incultura y en la idiotez, fundando desde el inicio su patrimonio seguro en la ignorancia de los indios; y esto porque las disposiciones de los Concilios de la Iglesia y de los Reyes, son mandatos pueriles, y por lo tanto despreciados por los españoles en América, donde se dice que no hay reglas de conducta en favor del pueblo de los indios: por consiguiente, *ay* del pueblo, etc.

08.[47]. De todo esto se sigue que los indios cristianos, en toda América, por más que sean cristianos y alejados de la gentilidad por muchas generaciones —hasta la trigésima—, y los mestizos en cuarto, quinto, sexto y octavo grados, nunca han sido recibidos en el estado religioso; porque, en la estima de los religiosos, los indios cristianos tienen peores condiciones que los moros, judíos y herejes, pues estos y sus hijos, alguna vez pueden ser recibidos, y son recibidos, según las normas y limitaciones de los sagrados cánones, pero nunca los indios

ta Puerilia, & ideo despecta ab hispanis, in America, vbi pro Populo Indorum, dicuntur non esse instituta: ergo *væ populo &c.*

44. Sequitur ex hoc, quod Indi xptiani, in America tota quam vis sint xptiani & Remoti a Gentilitate in multis generationibus, & vsque ad trigessimam, & misti in 4. vel 5. aut 6. & 8. gradibus, numquam supcepti sunt ad statum Religiosum; quia Indi xptiani & Catholici: apud estimationem Religiosorum, sunt peioris conditionis Mauris, Iudeis, & haereticis, / (p. 73[75]) nam isti, & filij ipsorum, aliquando recipi posunt, & recepti sunt juxta dispositionem & limitationem sacrorum canonum, sed Ind,i & ab eis orti nullatenus, & numquam: & hoc inter Religiones statum humilitatis, & Paupertatis se-

canonum, sed Indi et ab eis orti nullatenus et numquam: et hoc inter religiones statum humilitatis et paupertatis sequentes? *Væ* populo, *cuius rex* ut *puer*[5] non considerat! Hoc ipsum evenit in monasteriis monialium, ubi nulla mulier virgo Inda, licet nobilis et virtuosa, recepta est usque modo ad professionem monialitatis, neque ut laica aut conversa, nisi tantum ut donata; nam Hispani, etiam episcopi et prælati regulares, in America fundaverunt tertium statum donatismi, præsertim in monasteriis monialium, ut distinguantur mulieres Indæ et mixtæ atque Etiopicæ a feminis hispanicis, et tantum hispanicis mulieribus datur professio solemnis monialitatis. Et pro feminis indicis, mixtis et nigris est figmentum donatarum, quibus faciunt credere se esse vere professas; et non statuente Ecclesia Romana talem tertium statum donatarum, stabilierunt Hispani donatas emittere vota substantialia religionis, cum Ecclesia numquam approbaverit nisi

y sus hijos: ¡y esto, dentro de las Religiones que tratan de alcanzar el estado de humildad y de pobreza! *¡Ay* del pueblo *al que su Rey,* como *un niño,* no toma en cuenta! Esto mismo ocurre en los conventos de monjas, donde se llega al punto de que ninguna doncella india, aunque sea noble y virtuosa, es recibida en la profesión religiosa, ni como lega ni conversa, sino sólo como donada; pues los españoles, aun obispos y prelados regulares, establecieron en América un tercer estado: el de los donados, especialmente en los conventos de monjas, para que fueran discriminadas las mujeres indias, mestizas y negras de las mujeres españolas, y solamente a las españolas les fuera dada la profesión solemne de monjas. Y para las mujeres indias, mestizas y negras es la ficción de las donadas, a las que hacen creer que son verdaderas profesas. Y no habiendo establecido la Iglesia Romana tal tercer estado de los donados, los españoles sostuvieron que las donadas emitieran los votos substanciales de la profesión religiosa, aun cuando la Iglesia

quentes? *Vae populo, cuius Rex vt Puer non considerat!* hoc ipsum evenit in Monasterijs Monialium, vbi Nulla Mulier, virgo Inda licet Nobilis, & virtuosa, recepta est vsque modo ad Professionem Monialitatis, neque vt laica aut conversa; nisi tantum vt Donata; nam hispani, etiam Episcopi & Prælati Regulares in America fundaverunt tertium statum Donatismi, praecertim in Monasterijs Monialium, vt stistinguantur Mulieres Indae & Mistae atque Etiopicæ a femineis hispanicis, & tantum hispanicis Mulieribus datur Professio solemnis Monialitatis: & pro feminis Indicis, Mistis & Nigris est figmentum Donatarum, quibus faciunt credere, se esse vere professas; & non statuente Eclecia Romana talem tertium statum donatarum, stavilierunt hispani Donatas emittere vota sub tantialia religionis, cum Eclecia numqnam approvaverit, nisi duos status inter fratres, &

duos status inter fratres et moniales: primum monialium de- / (p. 74[76]) choro, et secundum monialium laicarum aut conversarum; et cum donatismus sit in religiosis ordinibus, quasi prima tonsura vel initiatio aut ingreso ad tyrocinium et professionem religionis, ut est praxis totius Europæ ubi donati solent transire per professionem solemnem ad statum Choristarum, vel Laicorum religiosorum; tamem in America, propter rationem status Machiabeli, nolentis honorare hos naturales in solo suo, semper eos habent *usque adhuc* Hispani, sicut *omnium peripsema*[6] donatos et donatas.

45. Lacrimabile exterminium et omnium malorum maximum et extremum sequitur ex his præmissis adversus totam gentem indorum. Nam cum reputentur Indi ut inutiles, inhabiles atque irregulares ab hispanis, ad omnia *quæcumque bonæ famæ, quæcumque pudica, quæcumque honorabi-*

no haya aprobado sino dos estados entre los hermanos y los monjes: primero el de las monjas de coro, y segundo el de las monjas legas o conversas; y aun cuando la condición de donado sea en las Ordenes religiosas, como primera tonsura, o iniciación o ingreso al Noviciado y a la Profesión como religioso, como es la praxis en toda Europa, donde los donados suelen pasar, a través de la Profesión solemne, al estado de los monjes de coro, o de los religiosos legos. Sin embargo en América, por la razón de Estado de Maquiavelo, no queriendo los españoles honrar a estos naturales en su propio suelo, siempre los retienen, *hasta ahora*, donados y donadas, como *desecho de todos*.

08.[48]. Deplorable exterminio y el mayor y peor de los males contra toda la nación de los indios, se sigue de estas premisas. Pues al ser considerados los indios por los españoles, como inútiles, inhábiles e irregulares para todo tipo de *cualquier buena fama, de cualquier cosa púdica, de cualquier cosa honorable*, la totalidad de

moniales. Primum Monialium, de / (p. 74[76]) choro, & secundum Monialium Laicarum aut conversarum, & cum Donatismus, sit in Religiosis ordinibus, quasi prima tonsura vel initiatio aut ingreso ad tyrocinium, & Professionem religionis, vt est praxis totius Europae, vbi Donati solent transire, per professionem solemnem, ad statum Coristarum, vel Laicorum religiosorum; tamem in America, propter rationem status Machiabeli, nolentis honorare hos Naturales, in solo suo, semper eos habent vsque adhuc hispani, sicut omnium peripsema, Donatos & Donatas.

45. Lacrimabile exterminium, & omnium Malorum, Maximum, & extremum sequitur, ex his præmissis, adversus totam Gentem Indorum: Nam cum reputentur, Indi, vt inutiles, inhabiles, atque, irregulares, ab hispanis, ad omnina *quæcumque bonæ famæ, quæcumque pudica, quæcumque onorabilia* actualiter vniversitas Indorum in venitur *sicut oves errantes*

lia,[7] actualiter universitas Indorum invenitur *sicut oves errantes* sine *Pastore,* positæ *in inferno* et ut *arietes non invenientes pascua.*[8] Indi christiani, christiani sunt, sed rudes, illitterari, idiotæ et, ex eis maior pars aut fere tota (exceptis paucissimis, qui cum labore et periculo maximo, permagna et ardua impos- / (p. 75[77]) sibilia reptantes, litteras didicerunt) est ignara etiam mysteriorum fidei quæ sunt ad salutem necessaria, nec se signare Cruce Christi sciunt Indi plurimi, nam nec discunt nec capiunt; et hoc quia non est qui eos amanter et paternaliter doceat, quia cuncti Indi, et filii ipsorum cum ipsis, etiam feminæ destinati sunt tantum ad servitium et famulatum Hispanorum in fodinis metallorum occupati, in agris colendis aggravati, in pecoribus pascendis ligati, in lignis secandis adstricti et in eruendis lapidibus onerati, in compedibus, manicis ferreis, vinculis et carceribus, plagis supra modum et verberibus, remotissimi, et separati ab scholis, et ab omni notitia

los indios se encuentra actualmente *como ovejas errantes* sin *Pastor,* abandonadas *en el infierno,* y como *carneros que no encuentran pastizales.* Los indios cristianos son cristianos, pero rudos, iletrados, ignorantes y, la mayor parte de ellos o casi todos (excepto poquísimos que con máximo peligro y trabajo, arrastrándose a través de grandes y arduos imposibles, aprendieron letras), desconocen también los misterios de la fe que son necesarios para la salvación, y no saben signarse con la Cruz de Cristo la mayoría de los indios, pues ni lo llegan a conocer ni lo captan. Y esto porque no hay quien les enseñe amorosa y paternalmente. Porque todos los indios, y sus hijos con ellos, hasta las mujeres, sólo son destinados para servicio y para esclavos de los españoles, ocupados en las minas de metales, hechos enfermar en el cultivo de los campos, sujetos a pastorear los ganados, obligados fuertemente a cortar maderos y gravados con desenterrar piedras; con grillos en los pies y férreas ataduras en las manos, cadenas y prisiones; heridas y varazos desmedidos;

sine Pastore, positæ in inferno, & vt arietes non invenientes pascua: Indi xptiani, xptiani sunt, sed rudes, illiterari, Idiotæ, & ex eis maior pars, aut fere tota (exceptis paucissimis, qui cum labore, & periculo Maximo, per magna & ardua impo- / (p. 75[77]) sibilia reptantes, literas didiscerunt) est ignara etiam Mysteriorum fidei, quæ sunt ad salutem necessaria, nec se signare Cruce Xpti sciunt Indi Plurimi, nam nec discunt, nec capiunt; & hoc, quia non est, qui eos amanter, & paternaliter doceat, quia cuncti Indi, & filii ipsorum cum ipsis, etiam feminæ destinati sunt tantum ad servitium, & famulatum hispanorum, in fodinismetallorum ocupati, in agris colendis agravati, in pecoribus pascendis ligati, in lignis secandis astricti, & in eruendis lapidibus onerati, in compedibus, Manicis ferreis, vinculis, & Carceribus, plagis supra modum, & verberibus, remotissimi, & separati, ab scolis, & ab omni notitia literarum; nam hispanica potestas & jus spoticum, dominatio-

litterarum; nam hispanica potestas et ius despoticum, dominatioque absoluta hispanorum; unanimiter resistit instructioni Indorum, intendens in perpetuum protrahere ignorantiam et bestialitatem Indorum, qui, sine doctore, disciplina, præceptore nec duce qui condolere possit suis morbis, exsistunt ut bruta animalia, peiori maiorique calamitate quam erant olim in Gentilitate: ergo *væ* populo *cuius Principes mane comedunt;*[9] et cui est dolor duplex, a rege simili parvulis et a princi- / (p.76[78]) pibus regem decipientibus, et mane atque intempestive populum miserum devorantibus: *væ* populo, cui si opportune medela non tribuatur, forte eum atque principes suos, infernus vivos deglutiet, ut quondam plangendo miserum statum Angliæ dicebat, Sanctus Eduardus Rex: *Sacerdotes prævaricati sunt pactum Domini, [...] et* hi *non pastores sed mercenarii* lupis exponunt oves, *non protegunt, lac et lanam quærunt non oves, ut detrusos ad inferos, mors et pastores*

alejadísimos y separados de las escuelas y de toda noticia acerca de las letras. Pues la potestad y el derecho despótico y la soberanía absoluta de los españoles se oponen a la instrucción de los indios, proponiéndose hacer durar para siempre la ignorancia y la brutalidad de los indios; los cuales, sin maestro, instrucción, preceptor ni guía que pueda condolerse de sus enfermedades, se encuentran como animales brutos, en un estado de calamidad mayor y peor que en el que estaban antiguamente, en la gentilidad: por tanto *¡ay del pueblo cuyos Príncipes madrugan para comilonas!* Y el cual pueblo tiene un doble dolor: por el Rey semejante a un niño, y por los príncipes que engañan al Rey y de madrugada, e intempestivamente, devoran al pueblo miserable: *ay* del pueblo, al cual si no se distribuye oportunamente la medicina, quizá el infierno deglutirá vivos a él y a sus Príncipes, como, en un tiempo, llorando la mísera situación de la Anglia, decía S. Eduardo Rey: *Los sacerdotes han traicionado el pacto del Señor y* éstos, *no ya como Pastores sino como mercenarios,*

que absoluta hispanorum; vnanimiter resistit instructioni Indorum, intendens, in perpetuum pro trahere ignorantiam, & Bestialitatem Indorum, qui, sine Doctore, Disciplina, Præceptore, nec Duce, qui condolere posit suis morbis, existunt, vt Bruta animalia, peiori; maiorique calamitate, qua erant olim in Gentilitate: ergo *væ populo cuius Principes mane comedunt*; & cui est dolor duplex, a Rege Simili parvulis, & a Princi- / (p. 76[78]) pibus, Regem decipientibus, & *mane*, atque intempestive, populum miserum devorantibus: *væ populo*, cui si oportune medella non tribuatur, forte eum, atque Principes suos, infernus vivos deglutiet, vt quondam plangendo miserum statum Angliæ dicebat, S. Eduardus Rex, *Sacerdotes prævaricati sunt pactum Dni. & hi non Pastores sed Mercenarii, Lupis exponunt oves, non protegunt lac, & lanamquærunt, non oves, vt detrusos, ad inferos, Mors, & Pastores depascat & oves: sed, & Principes tarræ* (Scilicet huius Americanæ terræ Proreges, &

depascat et oves; sed et principes terræ (scilicet huius Americanæ terræ proreges, et iudices universi, ut reges et domini et maiori potestate) socii furum, infideles, *prædones patriæ, quibus nec Deus timore nec lex honori; quibus veritas oneri, ius contemptui, crudelitas* libertati, libertas *delectationi: ita nec* prælati servant *iustitiam nec subditi disciplinam.*[10] Tamen Indi, humiles et mites obœdientiam solum præstant Hispanis, quia aliam doctrinam nesciunt præter servitium Hispanorum, quasi hoc fuisset finis ultimus, *Alpha* et *Omega,*[11] ad quæ Indi a Deo creati sunt, et nati. *Væ huic* populo! quis eum salvabit a tempestate hac, nisi ille cui dictum est: *Pasce oves meas*?[12] / (p. 77[79])

exponen las ovejas a los lobos, no las protegen; apetecen la leche y la lana, no las ovejas, de modo que la muerte cercenará tanto a los pastores como a las ovejas que serán arrojados al infierno; y también a los Príncipes de la tierra (es decir, los Virreyes de esta tierra americana y todos los jueces con potestad como de reyes y señores, y aun mayor), socios de ladrones, infieles, *salteadores de la patria, en los cuales no hay temor de Dios ni ley del honor, para los cuales la verdad es onerosa; el derecho, despreciable; la crueldad,* libertad; la libertad, *placer: así,* ni los Prelados están atentos *a la justicia, ni los súbditos a la disciplina*. Sin embargo los indios, humildes y mansos prestan obediencia únicamente a los españoles, porque no conocen otro modo de conducta, sino la servidumbre de los españoles, como si esto fuese el fin último, *Alfa* y *Omega*, para lo cual los indios han sido creados por Dios y han nacido: ¡*ay de este* pueblo! ¿Quién lo salvará de esta tempestad, sino aquel a quien ha sido dicho: *Apacienta mis ovejas*?

judices vniversi, vt reges, & Domini, & maiori potestate.) *socii furum, infideles, Prædones Patriæ, quibus nec Deus timore, nec le onori, quibus veritas oneri, ius contemptui, crudelitas libertati, libertas delectationi: ita nec Prælati servant iustitiam, nec subditi Disciplinam.* tamen Indi, humiles, & Mites obedientiam solum præstant hispanis quia, aliam Doctrinam nesciunt, præter servitium Hispanorum, quasi hoc fuisset finis vltimus, *Alpha* & *Omega*, ad quæ Indi a Deo creati sunt, & nati *væ huic* Populo! quis eum salvabit atempestate hac? nisi ille cui dictum est. *Pasce oves meas.* / (p. 77[79]).

Notas al Capítulo VIII

[1] Cf. Eccl 10, 16: «Vae tibi, terra, cuius Rex puer est, et cuius principes mane comedunt».
[2] Cf. L. A. Seneca. *Ad Lucilium epistulæ morales.* Lib. 1, ep. 4, parr. 1; cito por la ed. de M. Rosenbach (Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellchalft, 1995), p. 16, que reproduce el texto latino establecido Por F. Préchac: «Adhuc enim non pueritia sed, quod est gravius, puerilitas remanet. Et hoc quidam peior est, quod auctoritatem habemus senum, vitia puerorum, nec puerorum tantum sed infantum: ille levia, hi falsa formidant, nos utroque».
[3] Cf. Ps 63 (64), 8: «Et exaltabitur Deus, [...] facte sunt plagæ eorum».
[4] Cf. Supra Eccl 10, 16.
[5] Cf. Supra Eccl 10, 16.
[6] Cf. 1 Cor 4, 13: «[...] facti sumus omnium peripsema usque adhuc».
[7] Desconocida.
[8] Cf. 1 Petr 2,25: «Eratis enim sicut oves errantes»; Num 27,17; 2 Par 18,16: «sicut oves absque pastore»; Ps 48(49),15: «sicut oves in inferno positi sunt»; Lam 1,6: «Facti sunt principes velut arietes non invenientes pascua».
[9] Cf. Vid. supra Eccl 10, 16.
[10] Cf. *Vita S. Edwardi Regis et Confessoris* auctore Beato Alredo, Cap.: De visione quam vidit in extremis (PL 195, 737 y ss.; la cita: 772): «Sacerdotes praevaricati sunt pactum Domini, polluto pectore et manibus inquinatis sancta contrectam, et non pastores sed mercenarii exponunt lupis oves, non protegunt, lac et lanam quaerunt non oves, ut detrusos ad inferos mors et pastores depascat et oves. Sed et principes tarrae infideles, socii furum, praedones patriæ, quibus nec Deus timori est, nec lex honori, quibus veritas oneri, ius contemptui, crudelitas delectationi. Itaque nec servant praelati iustitiam, nec subditi disciplinam». El autor, Beatus Alredus, era hijo del rey David de Escocia; fue abad desde 1150 del monasterio cisterciense de Riedval, en la provincia inglesa de Ebora; murió en 1166; escribió varios libros de sermones y tratados ascéticos, así como obras históricas. Estas últimas fueron editadas por Rogeri Twisdeni, Londres, 1625 (Fabric. *Bibl. med. et inf. Lat*, I, 14, en PL 195, 203-206). Según Alredo, las palabras de S. Eduardo refieren lo que, durante una visión tenida poco antes de morir, le revelaron, por mandato de Dios, dos monjes ya fallecidos, amigos del monarca cuando éste era niño, acerca del futuro del reino. Al preguntar el monarca agonizante cuándo ocurriría lo que la visión anunciaba, recibe como respuesta un acertijo o problema que tiene como motivo un árbol, y que el autor interpreta. En algunos pasajes de la interpretación alude a perícopas bíblicas también citadas en el *Planctus,* y las parafrasea en términos muy similares: «*Accesit ad radicem arbor,* quando gloriosus rex Henricus in quem totum regni decus tranfusum est, [...] ex infuso ei amoris affectu abneptem Edwardi Matildem duxit uxorem, semen regum Normannorum et Anglorum conjungens, et interveniente opere conjugali de duobus unum faciens. *Floruit sane arbor,* quando de utroque semine imperatrix Mathildis processit. *Ad tunc fructum fecit,* quando de ipsa noster Henricus *[...] quasi lapis angularis utrumque populum copulavit. Habet nunc certe de genere Anglorum Anglia regem, habet de eadem gente episcopos et abbates, habet et principes, milites etiam optimos, que ex utriusque seminis conjunctione procreati aliis sunt honori, aliis consolationi»* (subrayo las coincidencias; la cursiva corresponde a subrayados del texto).
[11] Apoc 1,8; 21,6; 22,13.
[12] Io 21, 17.

Capítulo IX

PATRONATUS TEMPERATIO, ESSET / aliquid medicinæ huic malo. / *Væ terræ, Cymbalo alarum Isaiæ* 18, versiculum 1.[1]

46. Sicut prævaricatio Ægyptiorum promissionis et auxilii, quæ pacta sunt iudæis, et non compleverunt, *huic fatali*[2] væ occasionem dedit, ita prævaricatio Hispanorum promissionum et auxiliorum, quæ pacti sunt cum Ecclesia Sancta et Romana Sede circa conversionem indorum et manutentionem christianitatis et incrementum fidei inter indos ad bonum spirituale ipsorum, facit christianos ipsos clamare *væ terræ cymbalo alarum, væ terræ Americæ! Cymbalo* hispanico, duabus alis promittenti auxiliare Indis, potestate spirituali, scilicet, et sæculari: sed *væ*, quia auxilium factum est, quia est sine

La moderación del Patronato, sería cierta medicina para este mal. *¡Ay de la tierra del zumbido de alas!. Isaías* 18, versículo 1.

09.[49]. Así como la traición de los egipcios a la promesa y auxilio que habían pactado con los judíos y no cumplieron, dio ocasión *a este desdichado* ¡ay!, así la traición de los españoles a las promesas y los auxilios, que habían sido pactados con la Santa Iglesia, y la Sede Romana, acerca de la conversión de los indios, y la conservación de la cristiandad, y el incremento de la fe entre los indios, para su bien espiritual, hizo a aquellos cristianos clamar: *¡ay de la tierra del zumbido de alas, ay de la tierra de América!*, a causa del zumbdo hispánico porque prometía auxiliar a los indios con dos alas, es decir con la potestad espiritual y la secular; pero ¡ay!, por-

PATRONATUS TEMPERATIO, ESSET aliquid Medicinæ huic malo. *Væ terræ, Symbalo alarum* Isaiæ. 18. v. 1.

46. Sicut prævaricatio Ægiptiorum, promissionis, & Auxilij, quæ pacti sunt iudeis, & non compleverunt, *huic farali* væ ocasionem dedit, ita prævaricatio Hispanorum promissionum, & auxiliorum, quæ pacti sunt cum Eclecia S. & Romana Sede, circaconversionem indorum, & manutentionem xptianitatis, & incrementum fidei inter indos, ad bonum spirituale ipsorum, facit xptianos ipsos clamare, *væ terræ Cymbalo, alarum, Væ terræ Americæ! Cymbalo* hispanico duabus alis promittenti auxiliare Indis potestate spirituali, scilicet, & cæcnlari: sed *væ*, quia auxilium factum est, quia est, sine Charitate, sine unione,

charitate, sine unione, et cum discordia, *velut æs sonans aut cymbalum tinniens:*[3] reges hispani auxilium Indis promisserunt et promittunt, sed sicut vox *cymbali* fuit promissio, forte per ministros suos illusa, et auxilium non est impensum; et sicut Iudæi sub / (p. 77[79]) falsa confidentia Ægyptiorum fuerunt per Babilonios devastati, sic Indi sub *cymbalo* vocis Regis Catholici, sub *cymbalo* vocis *Patronatus Regii*, sunt per Hispanos destructi, occisi, necati, consumpti. Per Iudæos ab Ægyptiis deceptos, simplices christiani designantur: et qui isti christiani simplices ut columbæ nisi præsentes Indi christiani, qui decipiuntur quotidie per magnas et falsas promissiones hispanicas, eo quod habeant Hispani magna verba, sed a veritate et charitate vacua? Ideo hæc promissio, hoc auxilium, hic Patronatus, in præsenti Planctu *Cymbalum alarum vocatur* huic populo, huic terræ Americæ: ergo *væ terræ cymbalo alarum,*[4] ea propter.

que el auxilio —puesto que es sin caridad, sin unión y con discordia—, ha resultado *como bronce que resuena y címbalo que retiñe*; los reyes hispanos prometieron, y prometen, [su] auxilio a los indios, pero la promesa fue como voz de *címbalo,* quizás burlada por sus ministros, y el auxilio no ha sido otorgado; y así como los judíos, bajo la falsa confianza de estar seguros respecto a los egipcios, fueron devastados por los babilonios, así los indios, bajo el *címbalo* de la voz del Rey católico, bajo el *címbalo* de la voz *Patronato regio*, son destruidos, extinguidos, matados, aniquilados por los españoles. Mediante los judíos defraudados por los egipcios, son designados los cristianos sencillos: ¿y quiénes [son] esos cristianos sencillos, como palomas, sino los actuales indios cristianos, los cuales son embaucados cada día mediante grandes y falsas promesas españolas, porque los españoles tienen palabras grandilocuentes, pero vacías de verdad y caridad? Por consiguiente, esta promesa, este auxilio, este Patronato, en el presente Llanto, es

& cum Discordia, *velut æs sonans aut cymbalum tiniens*: Reges Hispani auxilium Indis promisserunt, & promittunt, sed sicut vox *Cymbali*, fuit promissio, fortè per Ministros suos ilusa & auxilium non est impensum, & sicut Iudei sub / (p. 77[79]) falsa confidentia a Ægiptiorum, fuerunt per Babilonios devastati, sic Indi, sub *Cymbalo*, vocis Regis Catholici, sub *Cymbalo* vocis *Patronatus Regius*, sunt per hispanos destructi, ocsisi, Necati consumpti. per Iudeos ab Ægyptijs deceptos, simplices xptiani designantur: & qui isti xptiani simplices, vt columbæ nisi Præsentes Indi xptiani? qui decipiuntur quotidie per Magnas, & falsas promisssones hisPanicas, eo quod habeant hispani Magna verba, sed a veritate, & Charitate vacua: ideo hæc Promissio, hoc Auxilium, hic Patronatus, in præsenti, Planctu *Cymbalum alarum vocatur* huic Populo, huic terræ Americæ: ergo *væ terræ Cymbalo alarum*, ea Propter.

47. Cum sit Romanus Antistes, ut ait S. Bernardus, *Sacerdos magnus, princeps episcoporum, heres Apostolorum, primatu Abel, gubernatu Noe, Patriarchatu Abraham, ordine Melchisedec, dignitate Aaron, auctoritate Moyses, iudicatu Samuel, potestate Petrus, unctione Christus* (Liber 2, *De Consideratione* ad Eugenium III):[5] et sic exsistat Dux christianorum, Pastor plebium, ultor scelerum, metus malorum, malleus tyrannorum, Pater regum, moderator legum, canonum dispensator, *sal ter-* / (p. 79[81]) *ræ, orbis lumen,* sacerdos Altissimi, Vicarius Christi, christus Domini, *Deus Pharaonis,*[6] quæ verissima et pulcherrima verba divi Bernardi citantur a domino Ioanne Solorzano, Consiliario Hispani et catholici regis, cum agit de iure Patronatus ipsius catholici Regis (tom. 7, lib. 2, cap. 23, num. 80[7]). (Et utinam fierent ab Hispanis, quæ ibi dicuntur: quam fermo-

llamado *zumbido de alas* para este pueblo, para esta tierra de América: luego, *¡ay de esta tierra de alas!*, por el zumbido.

09.[50]. Como quiera que el Obispo de Roma sea, como dice S. Bernardo, *Sacerdote magno, Príncipe de los obispos, Heredero de los apóstoles; Abel en cuanto a la primacía, Noé por el gobierno, Melchisedec por el orden, Aarón por la dignidad, Moisés por la autoridad, Samuel por el poder judicial, Pedro por la potestad, Cristo por la unción* (Libro 2, de las *Consideraciones* a Eugenio III); y así resulte Guía de los cristianos, Pastor de las multitudes, castigador de los crímenes, temor de los malos, martillo de los tiranos, Padre de los reyes, árbitro de las leyes, autor de los cánones, *sal de la tierra, luz del orbe,* sacerdote del Altísimo, Vicario de Cristo, ungido del Señor, *Dios del Faraón*, las cuales palabras, de San Bernardo, muy verdaderas y hermosísimas, son citadas por el señor Juan Solórzano, Consejero de los españoles y del rey católico, cuando trata del Derecho de Patronato del mismo rey católico (tom. 7, lib. 2, cap. 23, num. 80). (¡Y ojalá fuesen hechas por

47. Cum sit Romanas Antistes, vt ait S. Bernardus. Sacerdos magnus. Princeps Episcoporum, Hæres Apostolorum, Primatu Abel, Guvernatu Noe, patriarchatu Abraham, ordine Melchisedec, Dignitate Haaron, Auctoritate Moyses, judicatu Samuel, Potestate Petrus, Unctione Xptus: & sic existat Dux xptianorum, Pastor Plebium, vltor scelerum, metus malorum, malleus tyrannorum, Pater regum, moderator legum, Canonum Dispensator, sal ter- / (p. 79[81])ræ, orbis lumen, sacerdos Altissimi, Vicarius Xpti; xptus Dni. Deus Pharaonis. Lib. 3. de Concider. ad Eug. III, quæ verissima, & Pulcherriima verba D. Bernardi, si tantur a D. Joann. Solorzano. Conciliario hispani, & Catholici Regis. Cum agit de jure Patronatus ipsius catholici Rigis. tom. 7. lib. 2. cap. 23, num. 80 & vtinam, fierent ab hispanis, quæ ibi dicuntur, quam fermosam haberet faciem res

sam haberet faciem res Indiarum! sed nunc fœdata sunt iura, quia non observata; et quæ tantum observantur sunt adversantia miseris et pupillis Indis severissime, et toto rigore, quasi exarata in silice, marmore, vel celte).[8]

48. Quare[9] ergo, tantus et tam potens dominus et deus in terris, Summus Pontifex Romanus, Sacerdos Maximus, Princeps, vir primas, gubernator, patriarcha, rex, iudex, vicarius, cephas, Petrus, et caput Ecclesiæ militantis, nequibit temperare iura, moderare leges, et mutare sanctiones? Poterit certe ut Bonus Pastor et tradens animam suam pro ovibus Christi opressis legibus tyrannicis ab eisdem liberabit aliasque oves gentiles non intrantes ad ovile Ecclesiæ ob metum illarum / (p. 80[82]) legum iniquarum, curabit adducere temperans, eas leges, moderandoque absolutum et amplum ius Patronatus Regis, præscribens et taxans illud intra certos lími-

los españoles las cosas que allí se dicen: ¡qué hermoso aspecto tendría el asunto de los indios!; pero ahora las leyes han sido mancilladas, porque no han sido respetadas; y sólo son cumplidas aquellas que son contrarias a los indios miserables y huerfanitos, y con todo rigor, como grabadas en piedra, mármol, o con buril).

09.[51]. ¿Por qué, pues, tan grande y tan potente Señor, y dios en la tierra, Sumo Pontífice romano, Sacerdote máximo, primado, varón insigne, gobernador, patriarca, rey, juez, vicario, roca, Pedro, cabeza de la Iglesia militante, no ha sido capaz de suavizar los mandatos, moderar las leyes y cambiar las sanciones?; será capaz ciertamente, como Buen Pastor, y entregando su vida por las ovejas de Cristo, las liberará de esas mismas leyes tiránicas con que son oprimidas; y a otras ovejas gentiles, que no entran en el redil de la Iglesia a causa del temor a las leyes inicuas, procurará atraerlas hacia sí, suavizando esas leyes, moderando el absoluto y desmedido derecho del Patronato Regio, limitándolo y restringiéndolo dentro

indiarum! sed nunc fedata sunt iura, quia non observata, & quæ tantum observantur sunt adversantia Miseris, & pupills Indis, severissime, & toto rigore, quasi exarata in scilice, marmore, vel Celte.

48. Quare ergo, tantus & tam Potens Dominus, & Deus interris, Summus Pontifex Romanus. Sacerdos Maximus Princeps, vir, Primas, Guvernator, Patriarcha, Rex, judex, vicarius, Sephas, Petrus, & caput Eclecię Militantis, nequibit temperare iura, moderare leges, & mutare sanctiones? poterit certe, vt Bonus Pastor, & tradens animam suam pro ovibus xpti opressis, legibus tyrannicis abeisdem liberabit, aliasque oves Gentiles non intrantes ad ovile Eclecię ob metum illarum / (p. 80[82]) legum iniquarum, curabit a ducere, temperans, eas leges, moderandoque absolutum, & amplum jus Patronatus Regis, prescribens, & taxans, illud, intra certos límites, vsque ad quos valeant, Principes

tes, usque ad quos valeant principes laici extendere manus suæ potestatis ut sic sciant quoniam homines sunt, et sunt reges catholici qui facere debent reformationem universalem, specialiter in causis Indorum, tam lacrimose, dolentium: et cum Summus Romanus Pontifex habeat plenam potestatem temporalem ad hoc ut christiani oves suæ consequantur finem spiritualem et in casu præsenti, finis salvationis tam Indorum, quam Hispanorum impediatur, vel quia Indi conversi non erudiuntur in fidei mysteriis et ob tyrannidem a fide avertuntur, vel quia alii gentiles non convertuntur ob eamdem tyrannidem, vel quia Hispani non corripiuntur et damna maxima ab illis Indis illata in spiritualibus et temporalibus non restituuntur, concluditur: hanc perditionem animarum Hispanorum, Indorum christianorum et non christianorum, (quo meliore modo possibili) esse penes Summum Pastorem impedire, ad illumque attinere providere, / (p. 81[83]) salvationi

de ciertos límites, hasta los cuales tengan poder los Príncipes laicos de extender la mano de su potestad, para que así sepan que, porque son hombres y son reyes católicos, deben hacer una reforma general, especialmente en las causas de los tan llorosamente dolientes indios; y como el Sumo Romano Pontífice tenga la plena potestad temporal en lo referente a que los cristianos, ovejas suyas, consigan el fin espiritual, y, en el caso presente, en lo relativo a que el fin de la salvación, tanto de los indios como de los españoles, sea impedido: o porque los indios conversos no son instruidos en los misterios de la fe, y a causa de la tiranía se alejan de la fe; o porque otros gentiles no se conviertan a causa de la misma tiranía; o porque los españoles no son reprendidos, y los grandísimos daños inferidos por ellos a los indios, no son reparados; se concluye de todo esto que está en las manos del Sumo Pastor impedir (del mejor modo posible) esta perdición de almas de españoles, de indios cristianos y no cristianos, y que le corresponde proveer a la salva-

laici extendere manus suæ patestatis, vt sic sciant, quoniam homines sunt, & sunt Reges Catholici, qui facere debent reformationem vniversalem, specialiter in Causis Indorum, tam lacrimose, dolentium: & Cum Summ. Roman. Pantif. habeat plenam potestatem temporalem, ad hoc vt xptiani oves suæ consequantur finem spiritualem, & incasu presenti, finis salvationis, tam indorum, quam hispanorum, impediatur, vel, quia, indi conversi, non erudiuntur, infidei Misterijs, & ob tyrannidem a fide avertuntur, vel, quia, alij Gentiles non convertuntur ob eamdem tyrannidem: vel quia hispani non corripiuntur, & damna maxima, ab illis, indi, illata in spiritualibus, & temporalibus, non Restituuntur, concluditur: hanc perditionem animarum, hispanorum, indorum xptianorum, & non xptianorum, (quo meliori modo posibili) esse penes Summum Pastorem impedire, ad illumque atinere, providere, / (p. 81[83]) salvationi omnium, & perfectioni

omnium et perfectioni cunctorum: nam revera maxima perfectio sanctitatis detenta est inter indos, ob carentiam instructionis christiano et apostolico modo suavi, et leni, qui numquam practicatus fuit usque nunc, sed per metum et rigores, extorsiones et flagella, Hispani has gentes imbelles et humiles introduxerunt ad Ecclesiam; non ad aliud, quam ad famulatum et captivitatem, infamiam et maledictionem, improperium et destructionem, quæ omnia qui operantur sunt Hispani: salvatio Hispanorum talia facinora et scelera operantium quare non quæretur, et certissima illorum damnatio non impedietur? Quare etiam non obstruetur vox, et *os loquentium indorum iniqua tamen ignoranter*?[10] Proloquium enim vulgare est inter indos dicere: *esse christianum est esse mancipium Hispanorum.* Indi gentiles in montibus latitantes ad invicem sibi dicunt: *Vis esse servus hispanorum? Fac te christianum. Suscipe baptismum ut servus hispanorum fias,*[11] non quia fidem

ción de todos, y a la perfección de la totalidad; pues en verdad, la máxima perfección de la santidad ha sido impedida entre los indios, por la carencia de una instrucción al modo cristiano y apostólico, suave y dulce; el cual nunca ha sido practicado hasta ahora, sino que los españoles han introducido a estas gentes pacíficas y humildes en la Iglesia mediante el miedo y los rigores, las torturas y los azotes; no para otra cosa que para la esclavitud y la cautividad, la infamia y la maldición, el insulto y la destrucción, de todo lo cual son los españoles quienes se ocupan; ¿por qué no se buscará la salvación de los españoles obradores de tales fechorías y crímenes, y no se impedirá su certísima condenación?; ¿por qué, además, no se tapará la voz y *la boca de los indios que hablan, aunque ignorantemente, cosas inicuas*? Es conversación común entre los indios, decir: *ser cristiano es ser esclavo de los españoles.* Los indios gentiles que se esconden en los montes, se dicen entre sí: *¿quieres ser siervo de los españoles?: hazte cristiano; recibe el bautismo para que te*

cunctorum: nam revera maxima perfectio sanctitatis, detenta est inter indios, ob carentiam instructionis, xptiano, & Apostolico modo suavi & leni, qui numquam practicatus fuit vsque nunc, sed per metum, & rigores, extortiones, & flagella, hispani, has Gentes imbelles, & humiles, introduxerunt ad Ecleciam; non ad aliud, quam ad famulatum, & captivitatem, infamiam, & maledictionem, improperium, & destructionem, quæ omnia, qui operantur sunt hispani: salvatio hispanorum, talia facinora & scelera operantium, quare non quæretur? & certissima illorum damnatio, non impedietur? quare etiam non obstruetur vox, & *os loquentium indorum iniqua, tamen ignoranter.* proloquium enim vulgare est inter indos dicere: *esse xptianum est esse Mancipium hispanorum.* Indi Gentiles in montibus latitantes, ad invicem sibi dicunt. *Vis esse servum hispanorum? fac te xptianum. Suscipe baptismum, vt servus hispanorum fias*, non quia fidem oderunt, sed quia horrent modum

oderunt, sed quia horrent modum detestabilem fidei prædicandæ, qui modus usque modo perdurat et modum non habet. Et qualis erit? / (p. 82[84])

49. Quod veniat in cor Sanctissimi Nostri Pastoris totius christianismi et præcipue huius americani gregis, dispersi, et lacerati, recordatio quod suæ sint hæ oves tonsæ et rasæ, et lacrimabiliter dissipatæ, memorque sit miserationum antiquarum Summorum Rectorum Ecclesiæ et quomodo hæc resistebat, quasi murus fortitudinis, tyrannidi potentium huius sæculi pro salute populi sui, suamque auctoritatem notam faciebat contra omnes, etiam imperiali, et regali dignitate decoratos, qui suos vasallos legibus iniustis opprimebant, ut Sanctus Gregorius I fecit in Mauritium Imperatorem,[12] Sanctus Gregorius VII in Henricum,[13] Sanctus Zacharias deposuit Childericum,[14] Alexander III in Henricum V,[15] Innocentius III in Friderícum II,[16] Ioannes XXII. in Ludovi-

conviertas en siervo de los españoles; no porque aborrezcan la fe, sino porque miran con horror el modo detestable de predicar la fe, modo que hasta el presente perdura, y que no tiene fin, y ¿cuál será?

09.[52]. Venga, pues, al corazón de nuestro santísimo Pastor de todo el cristianismo, y especialmente de esta grey americana, dispersa y destrozada, el recuerdo de que son suyas estas ovejas esquiladas y trasquiladas y aniquiladas deplorablemente, y acuérdese de las antiguas conmiseraciones de los Sumos Rectores de la Iglesia, y de qué manera ésta se oponía, como baluarte de bravura, en razón de la salvación de su pueblo, a la tiranía de los poderosos de este siglo, y hacía patente su autoridad contra todos, —incluso adornados de dignidad imperial y real—, los que oprimían a sus vasallos con leyes injustas; como hizo S. Gregorio I contra el Emperador Mauricio, S. Gregorio VII contra Enrique, S. Zacarías depuso a Childerico, Alejandro III contra Enrique V, Inocencio III contra Federico III, Juan XXII contra Ludovico, Bonifa-

detestabilem fidei prædicandæ, qui modus, vsque modo perdurat, & modum non habet, & qualis erit? / (p. 82[84])

49. Quod veniat incor SSmi. N. Pastoris totius xptianismi, & præcipue huius americani gregis, dispersi, & laserati, recordatio, quod suæ sint hæ oves tonsæ, & rasæ, & lacrimabiliter disipatæ, memorque sit miserationum antiquarum S. R. Eccleciæ & quomodo hæc resistebat, quasi Murus fortitudinis, tyrannidi Potentum huius cæculi, prosalute Populi sui, suamque Autoritatem Notam faciebat, contra omnes, etiam Imperiali, & regali digtate decoratos, qui suos vasallos, legibus injustis oprimebant, vt S. Gregorius. I. fecit in Mauritium Imperatorem, S. Greg[orius] VII in Enricum S. Sacharias, deposuit Childerium, Alexander III. in Enricum V. Innoc. III in Fridericum II. Ioann. XXII. in

cum,[17] Bonifacius VIII in Philippum,[18] et multi Pontifices Summi, per omnia sæcula, resistebant potentibus et divexantibus iniuste suos subditos legibus iniustis et non auditis, ab ipsoque sinu inferi excogitatis, quales sunt illæ prohibentes apparere personaliter homines suis regibus, inhibentes ut homines catholici versus Romam pergant visitentque loca sancta, prohibentes discere homines christianos publice / (p. 83[85]) litteras in scholis et gimnasiis universitatum, (quia Indi vel mixti sunt) ob idque irregulares sint ad introitum ordinum religiosorum fratrum et monialium: et quasi esset maior dignitas status religiosus vel maius sacramentum sacerdotio, Indi et mixti (ex quibus, aliqui paucissimi presbyteri facti sunt) non admittuntur ad professionem religionum, quia communiter religiosi hispani aiunt: *Esto, sint Indi, et mixti presbyteri sæculares, tamen fratres nequaquam erunt*, ex quo Indi pro dogmate fidei habent dicere et credere, *Ecclesiam aliam*

cio VIII contra Felipe, y muchos Sumos Pontífices, a través de todas las épocas, resistían a los poderosos y a los que maltrataban injustamente a sus súbditos mediante leyes injustas, e inauditas, e inventadas por el mismo centro del infierno, tales cuales lo son las que prohiben a los hombres comparecer personalmente ante sus reyes; las que impiden que hombres católicos prosigan su camino hacia Roma, y visiten los lugares santos; las que vedan a hombres cristianos hacer públicamente estudios de letras en las escuelas y en los claustros de las universidades (porque son indios o mestizos) y por ello resultan irregulares para el acceso a las órdenes religiosas de frailes y monjas; y como si el estado religioso fuese de mayor dignidad, o un sacramento mayor, que el sacerdocio, los indios y mestizos (de los cuales, algunos poquísimos han sido hechos presbíteros), no son admitidos a la profesión en las Religiones; porque de ordinario los religiosos españoles dicen: *Conforme: sean los indios y mestizos presbíteros seculares; pero frailes, de*

Ludovicum Bonifacius VIII. in Philipum, & multi Pontifices Summi, per omnia cæcula, Resistebant Potentibus, & divexantibus, injuste suos subditos, legibus injustis, & non auditis, ab ipsoque sinu inferi excogitatis, quales sunt illæ prohibentes apparere personaliter homines, suis Regibus, inhibentes, vt homines Catholici versus Romam pergant, vicitentque loca sancta, prohibentes discere homines xptianos, publice / (p. 83[85]) literas, in scolis, & Gimnasijs vniversitatum, (quia Indi, vel Misti sunt) ob idque irregnlares sint, ad introitum. Ordinum religiosorum fratrum & Monialium: & quasi esset Maior Dignitas status Religiosus, vel maius Sacramentum Sacerdotio, Indi & Misti (ex quibus, aliqui paucissimi Præsbiteri facti sunt) non admituntur ad professionem Religionum, quia communiter Religiosi Hispani, aiunt: *Esto, sint Indi, & Misti Presbiteri cæculanes, tamen fratres, nequaquam erunt*, ex quo Indi pro dogmate, fidei habent dicere, & credere,

legem instituisse interdicentem Indis et mixtis christianis catholicis et litteratis ingressum ad religionem.[19] Et quare hoc *væ lacrimabile* non destruetur, quamvis a *cymbalo alarum* hispanorum vociferetur?

50. Nullam legem factam esse nec a Papa nec a rege catholico adversantem Indis, et mixtis; immo contrarium mandatum fuisse a regibus hispanis, quibus non debet imputari aliqua culpa nec levis querimonia ex parte indorum. Ad quod breviter respondetur: verum esse sic sancitum fuisse a regibus catholicis (specialiter a Philippo II anno 1588, et a Carolo II similiter annis 1692, 1693, et a Philippo V / (p. 84[86]) anno 1725) præcipientibus Indos, et mixtos christianos catholicos, ex legitimo connubio natos, nobiles et litteratos, posse et debere admitti ad sacros ordines suscipiendos, suscipique ad professionem religionum: sed hæ leges nesciuntur

ninguna manera serán de donde los indios tienen por dogma de fe decir y creer que la *Iglesia hubiera instituido otra ley que prohibiese a los indios y mestizos cristianos, católicos y letrados el ingreso en Religión.* ¿Y por qué este *¡ay! deplorable* no será destruido, por más que sea vociferado por *el zumbido de alas* de los españoles?

09.[53]. ¿Qué ninguna ley ha sido hecha, ni por el Papa ni por el Rey católico, que sea adversa a los indios y a los mestizos; más bien ha sido mandado lo contrario por los Reyes españoles, a los cuales no debe imputarse ninguna culpa ni leve queja de parte de los indios? A esto, brevemente, se responde: es verdad; así, había sido decretado por los Reyes Católicos —especialmente por Felipe II, en el año 1588; y por Carlos II, del mismo modo, en los años 1692, 1693; y por Felipe V, en el año 1725—, cuando prescribían que los indios y los mestizos cristiano católicos, nacidos de legítimo matrimonio, nobles y letrados pudiesen y debiesen ser admitidos a recibir las Sagradas Órdenes, y ser aceptados a la profe-

Ecleciam aliam legem, instituisse interdicentem Indis, & Mistis xptianis Catholicis, & literatis ingresum ad Religionem. & quare hoc *væ lacrimabile*, non destruetur? quamvis, a *Cymbalo alarum* hispanorum vociferetur.

50. Nullam legem factam esse, nec a Papa nec a Rege Catholico adversantem Indis, & Mistis; immo contrarium, mandatum fuisse, a Regis hispanis, quibus non debet imputari aliqua culpa nec levis quæ rimonia ex parte indorum: ad quod breviter respondetur: verum esse, sic sancitum fuisse, a Regibus Catholicis specialiter a Philipo II. ann. 1588. & a Carolo II. similiter ann. 1692. 93. & a Philipo V. / (p. 84[86]) anni 1725. præcipientibus Indos, & Mistos, xptianos Catholicos, Ex legitimo connubio Natos Nobiles, & literatos, posse, & debere admitti, ad Sacros ordines suscipiendos, suscipique ad Professionem Religionum: sed hæ leges neciuntur, ad quid factæ fuerint,? & ex nulla Insquisitio-

ad quid factæ fuerint et ex nulla insquisitione et indagatione an predicta mandata executioni fuerint posita et obœdita a suis subditis hispanis proregibus, et episcopis atque prælatis in cuncta America, aut in aliqua provincia Indiarum maxima suspicio machiabellismi exoritur: nam Machiabellus docet in suis hæresibus politicis: *leges et beneficia, quæ diriguntur ad honorem, utilitatem bonumque commune subditorum parcissime, exerceri: plurima etiam a dominis promitti, verum modicissima perque guttulas tardissime stilatas vix a subditis sugi: e contra vero illa iura ad honorem lucrumque ipsorum potentium attinentia, vassallos autem opprimentia, honorem et libertatem eorum concernentia, atque destruentia, observari ad unguem, quin iota vel apex prætereat viribus et posse, cruente, crudeliter et absolute*: sicut in tota America, specialiter in Peruvio, usque hodie practicatum est ab omnibus Hispanis potentibus, / (p. 85[87]) proregibus, præsulibus, religiosis, et theologis, omni vi intendentes ne in lucem prosión en las Religiones; pero se ignora para qué fueron hechas estas leyes y sin necesidad de ninguna pesquisa ni averiguación sobre si dichos mandatos han sido puestos en ejecución y obedecidos por sus súbditos españoles —Virreyes, y Obispos y Prelados— en toda América, en alguna provincia de las Indias, surge una gran sospecha de maquiavelismo; pues Maquiavelo, en sus herejías políticas enseña: *las leyes y los beneficios que están dirigidos al honor, utilidad y bien común de los ciudadanos, rarísimamente son puestos en ejecución más aun, muchas cosas son prometidos por los señores, pero poquísimas, y mediante gotitas lentísimamente destiladas, son con dificultad succionadas por los súbditos, pero por el contrario, aquellas leyes que son útiles para el honor y beneficio de los poderosos —en tanto que oprimen a los vasallos, y criban y destruyen su honor y su libertad—, son respetadas con sumo cuidado, sin que una iota o ápice se pase por alto, con eficacia y autoridad cruenta, de modo cruel y absoluto*; como en toda América, especialmente en el Perú, hasta hoy los poderosos españoles —virreyes, prelados, religiosos y

ne, & indagatione, an predicta mandata, executioni fuerint posita, & obedita, a suis subditis hispanis Proregibus, & Espiscopis, atque Prælatis in cuncta America, aut in aliqua Provincia Indiarum, Maxima suspicio Machiabellismi exoritur: nam Machiabellus docet, in suis heræsibus Politicis: *leges, & beneficia, quæ diriguntur, ad honorem, utilitatem bonumque commune subditorum. parcissime, exerceri: Plurima etiam a Dominis promitti, verum modicissima perque guttulas tardissime stilatas, vix a subditis sugi: e contra vero illa jura ad honorem, lucrumque ipsorum Potentum atinentia vassallos, autem opprimentia, honorem, & libertatem eorum concernentia, atque destruentia, observari ad unguem, quin iota, vel apex prætereat, viribus & posse cruente, crudeliter & absolute*: sicut in tota America specialiter in Peruvio, vsque odie practicatum est, ab omnibus hispanis, Potentibus, / (p. 85[87]) Proregibus, Præsulibus, Religiosis, & Theologis, omni vi, intendentes ne in lucem prodeant, nec sciantur, immo

deant nec sciantur, immo abscondantur et ignorentur universæ leges in bonum Indorum conditæ, et sint quasi non essent: quod ad placitum Hispanorum observatum est et observatur: ergo, *væ terræ cymbalo* alarum, scilicet legum et schedularum regum volantium ad *Americam*, et falsa ut vera proclamantium, simplices columbas, Indos, illudentium, spe inani eos implentium; manente tyrannide immuni et crudeliori ergo *væ terræ* cui deest gladius anceps acutissimusque Petri, non secans funiculum huius *cymbali* inaniter vocitantis, non dividens *triplicatum funiculum* hispanorum politicorum sæcularium, politicorum clericorum et religiosorum superbientium in politicis rationibus status deficientiumque a statu humilitatis! *Væ terræ huic*, si non canit cum Propheta: evaginavit *manus* tua *gladium* suum*:* interfecit *eos manus* tua*: tu contribulasti capita* draconis et *vetus error abiit.*[20]

teólogos—, en la práctica, tratan con toda energía que no sean conocidas —antes bien, se oculten e ignoren— la totalidad de las leyes instituidas en beneficio de los indios, y [que] sea como si no existiesen; lo cual ha sido observado, y es observado, por los españoles con beneplácito; por consiguiente, *¡ay de la tierra del zumbido de alas!*, es decir de leyes y cédulas reales que vuelan hacia América y, proclamando cosas falsas como verdaderas, se burlan de los Indios, palomas sencillas, llenándolos de esperanza inútil, ya que permanece inmune y más cruel la tiranía; por consiguiente, *¡ay de la tierra* a la que le falta la espada afiladísima de dos filos de Pedro, de modo que no corta la cuerda de este *zumbido* que resuena en vano; que no divide la *triplicada cuerda* de los políticos españoles seglares, de los clérigos políticos y de los religiosos a los que ensoberbece su posición en los manejos políticos, faltándoles la actitud de humildad! *ay de esta tierra*, si no clama con el Profeta: tu *mano* desenvainó su *espada;* tu *mano los* mató*; tu abatiste la cabeza del* dragón*;* y *el viejo error se retiró.*

abscondantur, & ignorentur vniversæ leges in bonum Indorum conditæ, & sint quasi non essent: quod ad placitum hispanorum observatum est, & observatur: ergo, *væ terræ, Cymbalo* alarum scilicet legum & scedularum regum volantium ad *Americam*, & falsa, vt vera proclamantium, simplices columbas Indos, illudentium, spe innani eos implentium; manente tyrannide immuni, & crudeliori? ergo *væ terræ*, cui deest Gladius Anceps, acutissimusque Petri, non cecans, funiculum huius, *Cymbali* innater vocitantis, non dividens, *triplicatum funiculum*, hispanorum, Politicorum Cæcularium, Politicorum Clericorum, & Religiosorum superbientium, in politicis Rationibus status, deficientiumque a statu humilitatis! *væ terræ huic*, si non Canit cum Propheta: *evaginavit Manus tua gladium suum: interfecit eos manus tua: tu contribulasti Capita draconis; & vetus errorabijt.*

Notas al Capítulo IX

[1] Cf. J. Zapata. *Op. cit.*, (en L. Pereña. *Proceso a la Leyenda negra.* Salamanca: UPS, 1989, p. 166 y ss.), quien glosa Is 18, 1 como profecía del descubrimiento, conquista y evangelización de América, así como de la «conversión milagrosa de sus naturales y también de sus trabajos y la miserable situación en que habrían de quedar al ser sometidos por otros».

[2] Desconocida.

[3] 1 Cor 13, 1.

[4] Is 18, 1.

[5] Cf. Bernardus. «De consideratione ad Eugenium papam». L. II, cap. VIII, n. 15. En S. Bernardi. *Opera.* Roma: Ed. Cistercienses, 1963, vol. III.

[6] Cf. *loc. cit.* l. IV, cap. VII, n. 23.

[7] Cf. D.D. Ioannis Solórzano Pereira. *De Indiarum Iure sive de Iusta Indiarum Occidentalium inquisitione, acquisitione et retentione.* Tomi 1, libri 2, capitis 23, numerus 80. Lugduni: Laurentii Auisson, 1672, p. 322, b.: «[...] Et Dt. Bernard lib. 3 de Consider. ad Eugen sic elegantissime scribit: Tu qui es Sacerdos Magnus, Pontifex summus, Princeps Episcoporum, heres Apostolorum, primatu Abel, gubernatu Noe, Patriarchatu Abraham, ordine Melchisedec, dignitate Aaron, auctoritate Moyses, iudicatu Samuel, potestate Petrus, unctione Christus. Et in fine lib 4 eum nominat: Christianorum ducem, pastorem plebium, ultorem scelerum, malorum metum, malleum tyranorum, Regum patren, legum moderatorem, Canonum dispensatorem, sal terrae, orbis lumen, sacerdotem altissimi, Vicarium Christi, Christum Domini, Deum Pharaonis» (p. 322, b).

[8] Iob 19, 23 - 24: «Quis mihi det ut exarentur in libro, / Stylo ferreo et plumbi lamina, Vel celte sculpantur in silice?».

[9] Quare [...]: La frase enlaza con el período del párrafo anterior que exalta las prerrogativas del Papa, interrumpido por un largo paréntesis exclamativo.

[10] Desconocida.

[11] Desconocida.

[12] Mauricio apoyaba a Juan el ayunador y a Ciriaco, Patriarcas de Constantinopla, en el uso del título: «Patriarca Universal» a la qué S. Gregorio se opuso (años 595-603) por considerarla opuesta al prestigio y autoridad de la Santa Sede (Cf. L. Brehier y R. Aigrain. «El nacimiento de Europa». En A. Fliche y V. Martin. Historia de la Iglesia. T.V. Valencia: EDICEP, 1974 , p. 59-60).

[13] Durante el conflicto de las investiduras, Gregorio VII, a raíz de la Dieta de Worms (1076), excomulgó y depuso al Emperador germánico Enrique IV; éste, a su vez, depuso al Papa, quien levantó el anatema en 1077, pero lo renovó en 1080. Cf. P. Noncell. *Grégoire VII (Saint).* DTC, t. VI, col. 1795-97; A. Fliche. «Reforma Gregoriana y Reconquista». En Id. *Historia de la Iglesia.* T. VIII. Valencia: Edicep, 1976, p. 137-152.

[14] Tras la muerte de Carlos Martel, Childerico III fue sacado contra su voluntad del convento al que había ingresado hacía tiempo y entronizado como Rey de los Francos, para mantener la dinastía merovingia; pero quien gobernaba en la práctica era el Mayordomo de Palacio, Pipino. Éste consultó al Papa Zacarías (741-752) si, en conciencia, podía asumir la Corona en lugar de Childerico; tras recibir la respuesta afirmativa del Papa, fue ungido Rey por S. Bonifacio, legado de la Santa Sede para Germania. Cf. Eginardo Abbas. *Anales,* DCCXLIX (PL, 104, col. 373-74); E. Amann. *Zacharie (Pape),* DTC, t. XV-2, col. 3674-75; L. Brehier y R. Aigrain. *El nacimiento de Europa...*, cit., p. 362.

[15] El autor mezcla el enfrentamiento de Alejandro III y Enrique II (1162-1170) y el de Pascual II contra Enrique V (1106-1118). Enrique II de Inglaterra y su conflicto con Tomás de Canterbury por diezmos, apelaciones, etc, enfrentó al Papa Alejandro III contra el primero El Papa Pascual II se

opuso a Enrique V, Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, sobre la cuestión del privilegio y de las investiduras (Cf. H. HEMMER. *Alexandre III, son pontificat.* DTC t.I-1, col. 715; F KEMPF. «La reforma gregoriana». En H. JEDIN. *Manual de Historia de la Iglesia*..., cit., t. III, p. 604-11; H. WOLTER. *La libertad de la Iglesia amenazada*..., cit., p. 140-50).

[16] Oposición inicial del Papa Inocencio III a Federico II de Alemania, mientras apoya a Otón IV, en la disputa por el trono del Imperio entre 1198-1215 (Cf. E AMANN. *Innocent III.* DTC, t. VII-2, 1963-64).

[17] Oposición de Juan XXII (Papa de Avignon, 1316-34) a Luis de Baviera, candidato al trono del Imperio Alemán contra Federico el Hermoso: Juan XXII asume el papel arbitral y luego vicarial del Imperio, fulminando excomunión contra Luis (Cf. G. MOLLAT. *Jean XXII.* DTC, t. VIII-1, 636-37; K. A. FINK. «De Juan XXII a Clemente VI». En H. JEDIN. *Manual de Historia de la Iglesia*..., t. IV cit., p. 510-14 y E ISERLOH. «La idea de la Iglesia y el Estado en la polémica del siglo XIV». En *loc. cit.,* p. 578-97).

[18] Bonifacio VIII (1294-1303) se enfrentó a Felipe IV rey de Francia, debido: a discrepancias sobre los tributos especiales al clero francés; al apoyo de la corona francesa a los cardenales Colonna, llegando a proponerse la deposición del Papa; y a la cuestión de la primacía absoluta del Papa sobre el poder temporal. El Papa llegó a excomulgar a Felipe IV (Cf. H. HEMMER. *Boniface VIII.* DTC, t. II, col. 991-92; H. WOLTER. «La crisis del pontificado y de la Iglesia a fines del siglo XIII». En H. JEDIN, *Manual de Historia de la Iglesia*..., t. IV, cit., p. 456-69).

[19] Desconocida.

[20] Cf. Ex 15, 9: «[...] implebitur anima mea: Evaginabo gladium meum, interficiet eos manus mea»; Cf. Ps 73 (74), 13-14: «Tu contribulasti capita draconum in aquis»; Is 26, 3: «Vetus error abiit: servabis pacem; Pacem, quia in te speravimus».

Capítulo X

CERTUM ET MAXIMUM REMEDIUM proponitur./ (p.86[88]) *Væ corona superbiæ.* Isaiæ, 28, versiculum 1.

51. Loquitur hic Propheta secundum Lirani expositionem: *contra illos de Regno Israel per quos signantur in Ecclesia sacerdotes et clerici perversi, qui prædicatores veritatis pauperes contemnunt, impediunt, et affligunt [...]: talibus ergo clericis mystice dicitur hoc væ coronæ superbiæ, quæ fuit primo signum humilitatis, sed nunc abutuntur ea clerici mali pro signo superbiæ et malignitatis:*[1] sed quomodo hoc lamentabile væ *coronæ superbiæ* non aplicabitur *coronæ superbiæ* nationis hispanicæ? Ex qua in America et Peruvio sunt cuncti clerici sacerdotes, episcopi, et religiosi et moniales, qui omnes tamquam leones rugientes et

SE PROPONE UN REMEDIO CIERTO Y MAXIMO. *¡Ay de la corona de soberbia!* Is 28,1.

10.[54]. Habla el Profeta, según la exposición de Lira, *contra aquellos del reino de Israel mediante los cuales son señalados en la Iglesia los sacerdotes y clérigos perversos, quienes desprecian, obstaculizan y afligen a los predicadores pobres de la verdad [...]; pues a tales clérigos, en sentido místico, se dice ¡ay de la corona de soberbia!: la cual fue primero signo de humildad, pero ahora, al abusar de ella los clérigos malos, [se ha trasformado] en signo de soberbia y malignidad*; pero ¿cómo este lamentable *¡ay de la corona de soberbia!* no se aplicará a la *corona de soberbia* de la nación hispánica?, de la cual son, en América y Perú, la totalidad de clérigos sacerdotes, obispos, y religiosos y monjas, todos los

CERTUM, ET MAXIMUM REMEDIUM proponitur. / (p. 86[88]) *Væ Corona Superbiæ.* Isaiæ, 28. v. 1

51. Loqitur hic Propheta secundum Lirani expositionem: *contra illos de Regno Israel, per quos signantur in Eclecia Sacerdotes, & Clerici per versi, qui prædicatores veritatis Pauperes contemnunt, impediunt, & afligunt: talibus ergo Clericis Mistice dicitur hoc væ Coronæ superbiæ, quæ fuit primo signum humilitatis, sed nunc abutuntur ea Clerici Mali, pro signo superbiæ, & malignitatis:* sed quomodo hoc lamentabile væ *Coronæ superbiæ*, non aplicabitur *Coronæ superbiæ*, Nationis hispanicæ? ex qua in America, & peruvio sunt cuncti Clerici Sacerdotes, Episcopi, & Religiosi, & Moniales, qui omnes tamquam Leones rugientes, & coronati, extolluntur supra omnes alios xptianos (non hispanos) habentes coronam Sacerdotalem, &

coronati extolluntur supra omnes alios christianos (non hispanos) habentes coronam sacerdotalem et religiosam, quæ, si fuit in divo Petro tonsura humilitatis et improperii, sacerdotes et omnes eclesiastici portantes illam in capitibus suis pro honoris et Gloriæ signo commutaverunt humiliantes capita sua et coronam illam humilitatem vocaverunt; hæc *corona* iam nunc est *superbiæ*, qua abusi Hispani / (p. 78[=87][89]) sibi solis arrogantes et superbientes contemnunt alios et impediunt coronari tonsura ecclesiastica et religiosa, affligendo et contemnendo, aliquos pauperculos et paucissimos clericos Indos et mixtos, veluti indignos coronæ sacerdotalis, se ipsos tantum æstimando, solis ipsis plus iusto tribuendo, statuentes et docentes, sanctam Ecclesiam, Sanctos Patres et Patriarchas, fundavisse religiones et sanxisse tantum homines hispanos et *coloris albi* (ut aiunt) esse idoneos ordinibus sacris et religionibus: *væ ergo coronæ superbiæ*. Sed quis

cuales, como leones rugientes y coronados, son encumbrados por encima de todos los otros cristianos (no españoles) que tienen corona sacerdotal y religiosa; la cual, si en san Pedro fue tonsura de humildad e improperio, al llevarla los sacerdotes y todos los eclesiásticos humillando su cabeza, la cambiaron en signo de honor y de gloria con que humillaban sus cabezas, y llamaron aquella corona humildad; esta corona es, desde ahora, de soberbia, de la cual los españoles han abusado al arrogársela para ellos solos, y, estando llenos de orgullo, desprecian a otros y obstaculizan que sean coronados con la tonsura eclesiástica y religiosa, por afligir y desdeñar a algunos pobrecillos y poquísimos clérigos indios y mestizos como indignos de la corona sacerdotal, por estimarse a sí mismos hasta el punto de que lo más justo ha de ser concedido a ellos solos; estableciendo y enseñando que la Iglesia santa, los Santos Padres y los Patriarcas han fundado religiones y han sancionado que solamente los hombres españoles, y de *color blanco* (como

Religiosam,quæ, si fuit in Divo Petro tonsura humilitatis, & improperij, Sacerdotes, & omnes Ecleciastici portantes illam in capitibus suis, pro onoris, & gloriæ signo comutaverunt, humiliantes capita sua, & coronam, illam humilitatem vocaverunt, hæc *Corona*, jam nunc est *superbiæ*, qua abusi hispani / (p. 78[87] [89]) sibi Solis arrogantes, & superbientes, contemnunt alios, & impediunt coronari tonsura Ecleciastica, & Religiosa, afligendo, & contemnendo, aliquos Pauperculos, & Paucisismos Clericos Indos, & Mistos, veluti indignos coronæ Sacerdotalis, se ipsos tantum æstimando, solis ipsis plus iusto tribuendo, statuentes, & docentes, sanctam Ecleciam, Sanctos Patres, & Patriarchas, fundavisse Religiones, & sanxisse tantum homines hispanos, & *coloris Albi* (vt aiunt) esse idoneos ordinibus sacris, & Religionibus *væ ergo Coronæ superbiæ*. Sed quis me debitur huic

medebitur huic malo superbiæ, nisi succesor Illius qui fuit coronatus, corona humilitatis, quando pro Christo fuit tonsus, faciens deinceps Indos coronari tonsura et corona episcopali, sacerdotali, religiosa, quod est valde conveniens ut videbitur?

52. Primum, quia unctio capitis ad episcopos pertinens est quoddam exhilarans et confortans iuxta illud: *unxit te Deus, Deus [tuus], oleo letitiæ* (*Psalmus* 44).[2] Sic ergo ordinatio episcopalis Indis dignis collata, confortans Indos quodammodo novum spiritum eos indueret et principes facti sacerdotum, idiomate suo / (p. 88[90]) naturali suis fratribus evangelizarent, a quibus benevolentissime audiretur; esse namque ex una patria, natione et cognatione atque vicinitate exsistit eficax medium ad instruendum melius et suavius. Alienigenæ enim, ut extranei parum fidei habent,

dicen) son idóneos para las órdenes sagradas y las religiones: *luego, ¡ay de la corona de soberbia!* Pero ¿quién curará este mal de soberbia, sino el sucesor de aquel que fue coronado con corona de humildad cuando en lugar de Cristo fue tonsurado, haciendo a continuación que los indios sean coronados con la tonsura, y con la corona episcopal, sacerdotal, religiosa, lo cual es muy conveniente, como se verá?

10.[55]. Primero, porque la unción de la cabeza, que pertenece a los obispos, es algo en cierto modo regocijante y confortante, según aquello: *Dios, tu Dios, te ha ungido con el óleo de la alegría* (Ps. 44(45), 8); así pues, la ordenación episcopal, conferida a los indios dignos, confortando a los indios, los revestiría en cierto modo de un nuevo espíritu y, hechos Príncipes de los sacerdotes, evangelizarían a sus hermanos en su idioma natural, por quienes serán escuchados muy benévolamente, puesto que ser de una misma patria, nación, familia y vecindad resulta un eficaz medio para instruir mejor y más suavemente; porque en efecto, los de origen

malo superbiæ? nisi Sucesor illius, qui fuit coronatus, corona humilitatis, quando, pro Xpto fuit tonsus, faciens de inceps, Indos coronari, tonsura, & corona Episcopali, Sacerdotali, Religiosa, quod est valde conveniens, vt videbitur.

52. Primum, quia unctio capitis ad Episcopos pertinens, est quoddam exilarans, & confortans, juxta illud: *unxit te Deus, Deus oleo letitiæ psal.* 44. sic ergo ordinatio Episcopalis, indis Dignis collata, confortans indos quodammodo novum spiritum eos indueret, & Principes facti sacerdotum, idiomate suo / (p. 88[90]) Naturali suis fratribus evangelizaret, a quibus benevolentissime audiretur, esse namque ex una Patria, Natione, & cognatione, atque vicinitate existit eficax medium adinstruendum, melius & suavius: alienigenæ enim, vt extranei parum fidei habent, minorem eficaciam, maximamque suspicionem,

minorem efficaciam maximamque suspicionem, ut quisque se credat ipsis potius quam suis naturalibus: hoc patet in Samaritana, evangelizante Christum Dominum suis Samaritanis trahenteque ad fidem multitudinem Samaritanorum, qui videntes et audientes Ipsum Dominum, facti discipuli ipsius Domini et prædicatores Salvatoris, dixerunt mulieri samaritæ: *Iam non propter tuam loquelam credimus; ipsi enim audivimus et scimus quia hic est [...] Salvator mundi:*[3] igitur Indi dicturi sic erant, si aliquem viderent samaritanum, id est Indum præcursorem Christi: dicitur Indus samaritanus respecto Hispanorum, nam isti (ut Iudæos tædebat Samaritanorum) tædium habent Indorum; et de facto dicunt Indi instructi et capaces mysteriorum Christi, plangentes sic.

extranjero, como extraños poco confiables, implican menor eficacia y máxima sospecha, de modo que cualquiera desconfía de ellos más que de sus connaturales; esto queda patente en la Samaritana cuando anuncia la buena nueva de Cristo Señor a sus samaritanos y trae a la fe a multitud de samaritanos, los cuales, hechos discípulos del mismo Señor y predicadores del Salvador al ver y oír al mismo Señor, dijeron a la mujer samaritana: *Ya no creemos por tu palabra; pues nosotros mismos le hemos escuchado y sabemos que este es el [...] Salvador del mundo*; por consiguiente, así sería dicho de los indios, si vieran algún samaritano, esto es, algún indio precursor de Cristo; se llama samaritano al indio, respecto a los españoles, pues éstos (como los judíos tenían aversión a los samaritanos) tienen repuganancia a los indios y de hecho los indios instruidos y capaces de los misterios de Cristo, dicen llorando así:

53. «*Væ coronæ,* per superbos a nobis ablatæ, cum iam nos sufficienter eruditi simus, et habeamus ex nobis

10.[56]. «*¡Ay de la corona!*, que nos ha sido quitada por los soberbios, aunque ya estemos suficientemente instruidos, y

vt quisque secredat ipsis, potius quam suis Naturalibus: hoc patet in Samaritana, evangelizante Xptum D. suis Samaritanis, trahenteque ad fidem, multitudinem Samaritanorum, qui videntes, & audientes Ipsum Dominum, facti discipuli ipsius D. & Prædicatores Salvatoris, dixerunt Mulieri Samaritæ: *Iam non propter tuam loquelam credimus, ipsi enim audivimus, & scimus, quia hic est salvator Mundi:* igitur indi dicturi sic erant, si aliquem viderent samaritanum, id est Indum Præcursorem Xpti: dicitur Indus Samaritanus, Respecto hispanorum, nam isti (vt Iudeos tædebat Samaritanorum) tædium habent Indorum; & de facto dicunt Indi instructi, & capaces Misteriorum Xpti, plangentes sic.

53. *Væ Coronæ* per superbos, a nobis ablatæ, cum jam Nos suficienter eruditi sumus, & habeamus, ex Nobis licet Pauci, plenam suffi / (p. 89[91]) cientiam, ad erudiendos

licet pauci, plenam suffi / (p. 89[91]) cientiam ad erudiendos multos: ergo exsistamus nos ministri et prædicatores Salvatoris Nostri Dei ad fratres nostros, docentes eos servare suam Sanctam legem, quæ iam nostra lex est in patria nostra. Cur non cantabimus canticum Domini in terra non aliena? Iam subiecimus colla nostra iugo suavi legis christianæ, verum est quod propter loquelam Hispanorum in principio: sed nunc iam cessavit doctrina Hispanorum, tantum lucrum quærentium, et licet semper fuerit sic Christus prædicatus nobis ab hispanis festinanter, rustice, superficialiter, et nos audiverimus eos præoccupati inter labores maximos et gravissima onera, iam nunc cessavit doctrina et mansit mera loquela hispanica, et Indi sunt in præcipitio et periculo máximo perditionis et apostasiæ: ex ore Hispanorum audivimus prædicare *Christum crucifixum,*[4] et cum Christo crucifixi fuimus per manus Hispanorum, sufficienter didicimus, ex his quæ passi

tengamos, aunque pocos de nosotros, plena suficiencia para enseñar a muchos; por consiguiente, surjamos nosotros como ministros y predicadores salvíficos de nuestro Dios a nuestros hermanos, enseñándoles a guardar su santa Ley, que ya es nuestra ley, en nuestra patria; ¿por qué causa no cantaremos el canto del Señor, en una tierra no ajena? Ya hemos sometido nuestros cuellos al yugo suave de la ley cristiana, verdad es que, al principio, por la palabra de los españoles; pero ahora ya cesó la doctrina de los españoles, sólo preocupados del lucro; y por más que siempre nos haya sido predicado Cristo por los españoles así: con prisa, toscamente, con superficialidad; y nosotros los hayamos escuchado con los ánimos previamente ocupados entre abundantísimos trabajos y pesadísimas cargas, ya ahora cesó la doctrina de los españoles, y queda la mera palabra hispánica, y los indios están en un precipicio y peligro máximo de perdición y apostasía; de boca de los españoles oímos predicar a *Cristo crucificado*, y con Cristo fuimos crucifica-

multos: ergo existamus Nos Ministri, & Prædicatores salvatoris N. Dei ad fratres Nros, docentes eos servare suam S. Legem, quæ jam Nra lex est, in Patria Nostra: cur non cantabimus canticum Domini, in terra non aliena? Iam subiecimus colla nostra jugo suavi, legis xptiannæ, verum est quod propter loquelam hispanorum, in principio: sed nunc jam sessavit doctrina, hispanorum, tantum, lucrum quærentium, & licet semper fuerit, sic, Xptus prædicatus Nobis ab hispanis, festinanter, rustice, superficialiter, & nos audiverimus eos, præocupati inter labores Maximos, & gravissima onera, jam nunc sesavit Doctrina, & mansit mera loquæla hispanica, & Indi sunt in præcipitio, & periculo Máximo perditionis, & Apostasiæ: ex ore hispanorum audivimus prædicare Xptum Crucifixum, & cum Xpto crucifixi fuimus, per manus hispanorum, suficienter didiscimus, ex his quæ passi sumus: ergo iam aliquando doceamus Indos fratres nostros, vt hi

sumus: ergo iam aliquando doceamus Indos fratres nostros ut hi proficiant aliis fratribus; multum enim movet amicabilis conversatio ad creditum fidei, etiam mulierum christianarum, ut divus Petrus ait: *si qui non credunt verbo, per mu-* / (p. 90[92]) *lierum conversationem sine verbo lucrifiant,*[5] quando *Dominus dabit benignitatem et terra nostra dabit fructum suum?*[6] usque quo expectabimus fructum serotinum et foraneum? Semper *auditores tantum?*[7] Numquam reponamus? *An Iudeorum* tantum Deus? An Christus tantum hispanorum?: *nonne et gentium?* nonne et Indorum? *Immo, et gentium.*[8] ergo etiam Christus est Indorum Deus: *quoniam quidem unus est Deus, qui iustificat* Indorum novitatem *ex fide, et* Hispanorum vetustatem *per fidem».*[9]

Novitas Indorum, (si licet dici novitas christianitas recepta a retro ante duobus sæculis et amplius) in Evangelio, æquatur, antiquitati Hispanorum: neque ut novi reputari debent Indi, et teneri ut incapaces mysterio-

dos, por manos de los españoles: suficientemente lo hemos aprendido por medio de esta cosas que hemos padecido; por lo tanto desde ahora enseñemos alguna vez a nuestro hermanos los indios, para que estos sean útiles a otros hermanos, puesto que un trato amigable, incluso de mujeres cristianas, mueve mucho al crédito de la fe, como dice san Pedro: *aun cuando algunos no crean en la palabra, sean ganados sin palabras por el comportamiento de sus mujeres*: ¿cuándo *dará el Señor la dicha, y nuestra tierra dará su fruto?* ¿hasta qué punto esperaremos el fruto tardío y foráneo? ¿siempre seremos *sólo oyentes*?, ¿nunca sustituiremos? *¿Por ventura* Dios lo es sólo *de los judíos*, o Cristo sólo de los españoles?*; ¿no lo es también de los gentiles,* y también de los indios? *Sí, también de los gentiles*; luego Cristo también es Dios de los indios; *porque un mismo Dios es el que justifica* la novedad de los indios *en virtud de la fe, y* la antigüedad de los españoles *por medio de la fe».*

La novedad de los indios (si es lícito que se diga novedad a un cristianismo

proficiant alijs fratribus, multum enim movet, amicabilis conversatio ad creditum fidei, etiam Mulierum xptianarum, vt D. Petrus ait: *si qui non credunt verbo, per Mu-* / (p.90[92]) *lierum conversationem. sine verbo lucrifiant, quando Dominus dabit benignitatem, & terra nostra dabit fructum suum?* vsque quo expectabimus fructum serotinum, & foraneum? *semper auditores tantum? numquam reponamus? An Iudeorum tantum Deus? an Xptus tantum hispanorum: non ne & Gentium? non ne, & Indorum? Immo, & Gentium:* ergo etiam Xptus est Indorum Deus: *quoniam quidem vuus est Deus, qui justificat Indorum novitatem, ex fide: & hispanorum vetustatem per fidem.* Novitas, Indorum, (si licet dici novitas xptianitas Recepta, a Retro ante duobus cæculis, & amplius) in Evangelio, æquatur, antiquitati hispanorum:

rum fidei, ipsis creditæ, fideliter, atque amanter ab eis custoditæ.

54. Secundo: certe Dominus Salvator Noster poterat eligere multo plures apostolos quam duodecim, qui sua prædicatione reducerent gentilitatem; sed non sic: cur quæsumus, in tam plurima messe operarii tam pauci? nonne videtur Dominus Noster Iesus Christus instruere Ecclesiam suam hac electione duodecim tantum apostolorum, seu episcoporum, gloriam conversionis / (p. 91[93]) gentium non debere tribui multitudini militum sed dexteritati et omnipotentiæ Domini mittentis, nec industriæ unius nationis Iudaicæ ex qua erant apostoli et discipuli Christi; sed rationi et iustitiæ: deinde, ut necesitas cogeret Sanctos Apostolos ex conversis ad fidem nutrire et instruire quos ido-

recibido hace más de dos siglos) en el Evangelio es equiparada a la antigüedad de los españoles; y no deben ser reputados los indios como noveles y tiernos, como incapaces de los misterios de la fe, creída por ellos fielmente, y amantemente custodiada por ellos.

10.[57]. Segundo: ciertamente el Señor, nuestro Salvador habría podido elegir apóstoles en mucho mayor número que doce, para que restauraran la gentilidad con su predicación; pero no lo hizo así: ¿por qué, preguntamos, tan pocos operarios, para tan gran cantidad de mies?; acaso no considera necesario Nuestro Señor Jesucristo enseñar a su Iglesia con esta elección de sólo doce apóstoles, u obispos, que la gloria de la conversión de los gentiles no debe ser atribuida al gran número de soldados, sino a la destreza y omnipotencia que el Señor hace salir de sí? ni a la actividad de solamente la nación judía, de la cual procedían los apóstoles y discípulos de Cristo; sino a la razón y la justicia para que, inmediatamente, la necesidad impulsara a

neque vt Novi reputari debent Indi, & teneri, vt incapaces, Misteriorum fidei, ipsis creditæ, fideliter, atque amanter abeis custodiæ.

54. Secundo: certe D. Salvator N. poterat eligere, multo plures, Apostolos, quam Duodecim, qui sua prædicatione reducerent Gentilitatem; sed non sic: Cur quæsumus, in tam plurima Messe, operarij tam Pauci? nonne videtur D. N. I. Xptus instruere Ecleciam suam hac electione Duodecim tantum Appostolorum, seu Episcoporum, Gloriam conversionis / (p. 91[93]) Gentium non debere tribui, multitudini Militum, sed Dexteritati, & omnipotentiæ Domini Mittentis, Nec industriæ vnius Nationis Iudaicæ ex qua erant Appostoli, & Discipuli Xpti; sed rationi, & justitiæ: deinde, ut Necesitas cogeret Sanctos Appostolos ex conversis ad fidem, nutrire, & instruire, quos ido-

neos invenirent sicque instructos, ex ipsis naturalibus ordinare levitas, præsbyteros, consecrare episcopos, mittereque eos ad prædicationem evangelii, quæ melius invenitur inter connaturales, quam inter alienigenas; nonque detinere homines christianos per sæcula, sæculorum, in subiectione neophitysmi et in captivitate, nimis indecora hominibus baptizatis, quibus non communicantur dona a Christo Domino Nostro gratis data Apostolis suis, ut etiam gratis darentur: iuxta illud *gratis accepistis, gratis date*:[10] hoc evenit Indis, quorum captiverium honestatur ab Hispanis nomine *gratitudinis* quam habere debent erga Hispanos, pro eo quod converterunt eos a gentilitate: verum cognoscatur tyrannis vulpina, vestibus *Esau* voxque *Iacobi*, aliud loquentis et aliud facientis;[11] nam vere aliud est reddere se benevolum benefactoribus, et aliud / (p. 92[94]) est pati dominium despoticum, absolutum et tyrannicum, ut Indi christiani patiuntur, quod reprobatur a D. Petro,

los santos Apóstoles a cuidar e instruir a quienes encontraran idóneos de entre los conversos a la fe, y de este modo instruidos, de entre esos mismos indígenas, ordenar levitas, presbíteros, consagrar obispos, y enviarlos a la predicación del evangelio, la cual es entendida mejor entre connaturales que entre extranjeros; y no retener a hombres cristianos por los siglos de los siglos en la servidumbre del neofitismo y en la cautividad, demasiado indecorosa para hombres bautizados, a los cuales no son comunicados los dones, dados gratuitamente por Cristo Nuestro Señor a sus Apóstoles para que los dieran también gratuitamente, según aquello: *gratis lo recibisteis, dadlo gratis*; esto ocurre a los indios, cuyo cautiverio es cohonestado por los españoles con el nombre de *gratitud*, la cual deben tener hacia los españoles por aquello de que los han convertido de la gentilidad; pero sea conocida la tiranía con piel de zorra, con los vestidos de *Esaú* y la voz *de Jacob,* que dice una cosa y hace otra; pues una cosa es mostrarse benévolo con los benefactores,

neos in venirent, sic que instructos, ex ipsis Naturalibus, ordinare levitas, Presbiteros, concecrare Episcopos, mittereque eos ad prædicationem Evangelij, quæ melius invenitur, inter coonaturales, quam inter alienigenas; non que detinere homines xptianos per cæcula, cæculorum, insubiectione Neophitismi, & incaptivitate, nimis indecora hominibus baptszatis, quibus non comunicantur Dona a Xpto D. N. gratis data Apostolis suis, vt, etiam gratis darentur: *justa illud gratis acsepistis, gratis date*: hoc evenit Indis, quorum Captiverium honestatur ab hispanis, nomine *Gratitudinis*, quam habere debent erga hispanos, pro eo quod, converterunt eos a Gentilitate: verum cognoscatur tirannis vulpina, vestibus *Esau*, vox que *Iacobi aliud loquentis; & aliud facientis;* nam vere aliud est reddere se benevolum Benefactoribus, & aliud / (p. 92[94]) est pati Dominium spoticum, absolutum, & tyrannicum, vt Indi xptiani patiuntur, quod reprobatur a D. Petro,

batur a divo Petro, nec *ut dominantes in cleris, sed forma [...] gregis ex animo:*[12] quia dominatio Hispanorum ad Indos, non est societas fratrum cum fratribus, nec hominum cum hominibus, sed leonum rugientium semper et superbientium semperque volentium superioritatem et dominium in cuncta animantia terræ: in Ecclesia primitiva, novi christiani serviebant Apostolis ut discipuli magistris suis, sed nihilominus Apostoli, laborabant *manibus* suis *ad ea quæ [...] opus erant,*[13] et si serviebant christiani conversi Apostolis ut patribus suis, tamen: *multitudinis credentium erat cor unum et anima una;*[14] Hispani autem, laici, et clerici etiamque religiosi, ex severissimis magistris Indorum facti sunt, infensissimi domini et reges coronati, inter Indos, *væ* ergo *coronæ superbiæ.*[15]

y otra cosa es soportar un dominio despótico, absoluto y tiránico, como los indios cristianos padecen, lo cual es reprobado por San Pedro: *y no como tiranos sobre la heredad del Señor, sino haciéndoos modelo de la grey*, en cuanto al espíritu; porque la dominación de los españoles respecto a los indios, no es una unión de hermanos con hermanos, ni de hombres con hombres, sino de leones que rugen siempre y se enorgullecen, y siempre quieren superioridad y dominio sobre todos los vivientes de la tierra; en la Iglesia primitiva, los nuevos cristianos servían a los Apóstoles como los discípulos a sus maestros, pero, con todo, los apóstoles trabajaban con sus propias *manos para* proveer *a lo que necesitaban*; y si los cristianos conversos servían a los Apóstoles como a padres suyos, sin embargo: *la multitud de los creyentes tenían un solo corazón y una alma sola.* mientras que los españoles, laicos y clérigos y hasta religiosos, de maestros severísimos de los indios se han convertido en funestísimos señores,

nec vt dominantes in Cleris, sed forma gregis facti, ex animo: quia Dominatio hispanorum, ad Indos, non est Societas fratrum, cum fratribus, nec hominum, cum hominibns, sed leonum rugientium, semper & superbientium, semperque volentium superioritatem, & Dominium in cuncta animantia terræ: in Eclecia primitiva, Novi xptiani serviebant Appostolis, vt Discipuli Magistris suis, sed nihilhominus Appostoli, *laborabant Manibus suis, ad ea, quæ, opus erant*, & si serbiebant xptiani conversi, APpostolis vt Patribus suis, tamen: *Multitudinis credentium erat cor vnum, & anima vna*, hispani autem, Laici, & Clerici, etiam que Religiosi, ex severissimis Magistris, Indorum, facti sunt, infensissimi Domini; *& Reges coronati, inter Indos, væ ergo Coronæ superbiæ.*

55. Tertio, ut dictum est post duo sæcula christianitatis Indorum, isti quotidie minorantur vel ex labore nimio sine requie in negotiationibus Hispanorum, aut quia fugiunt ad latibula montium et redeunt per vitam selvaticam ad gentilitatem: et quamvis Reges Ca- / (p. 93[95]) tholici, a principio misserint sacerdotes, religiosos missionarios, qui manuteneant fidem inter Indos christianos et convertant de novo gentiles, consumendo in hac missione multa millia auri et argenti ex thesauris suis, tamen pauci convertuntur, et Indi consumuntur: et ut quid? Non est alia ratio nisi quia omnes missionarii et sacerdotes hispani sunt, et sic sunt Indis cunctis, valde suspecti de inimicitia, contra ipsos, et quod primo omnium, ut ab initio, erecturi sunt aram ad collocandam statuam deæ *Rationis status* nationis hispanicæ,[16] qua, ut est evidens, ex tot millibus Indiis conversis

y reyes coronados entre los indios, por lo tanto, *¡ay de la corona de soberbia!*

10.[58]. Tercero: como ya se ha dicho, después de dos siglos de cristianismo de los indios, éstos disminuyen cada día, o por el trabajo excesivo, sin descanso, en las actividades lucrativas de los españoles, o porque huyen a los escondrijos de los montes y retornan a la gentilidad mediante la vida selvática. Y aun cuando, desde el principio, los Reyes Católicos hayan enviado sacerdotes, religiosos misioneros, que mantengan la fe entre los indios cristianos y vuelvan a convertir gentiles, consumiendo en este envío muchos miles de monedas de oro y de plata, procedentes de sus tesoros, sin embargo pocos han sido convertidos, y los indios son consumidos; ¿y por qué?: no es otra la razón sino el que todos los misioneros y sacerdotes son españoles y, así, para todos los indios, son muy sospechosos de enemistad contra ellos, y a causa, lo primero de todo, de que, desde el inicio, han ido a erigir un ara para colocar la estatua de la diosa *Razón de Estado*

55. Tertio, vt dictum est post Duo cæcula xptianitatis, Indorum, isti quotidie minorantur, vel ex labore nimio, sine Requie in negotiationibus hispanorum, aut, quia fugiunt ad latibula montium, & redeunt per vitam selvaticam ad Gentilitatem: & quamvis Reges Ca- / (p. 93[95]) tholici, a principio misserint Sacerdotes, Religiosos Missionarios, qui manuteneant fidem inter Indos xptianos, & convertant, de novo Gentiles, consumendo in hac missione multa millia auri, & argenti ex thesauris suis, tamen Pauci convertuntur, & Indi consumuntur: & vt quid? non est alia ratio nisi, quia omnes Missionarij, & Sacerdotes hispani sunt, & sic, sunt Indis cunctis, valde suspecti de inimicitia, contra ipsos, & quod primo omnium, vt ab Initio, erecturi sunt aram, ad colocandam statuam *Deæ rationis status Nationis hispanica*, qua, vt est evidens, ex tot millibus Indijs conversis in

in duobus sæculis, nec unus solus fuit admissus ad religiosum statum, *væ* ergo *coronæ superbiæ.*

56. Nihil ex his contingeret, si Indi haberent nunc et habuissent suos ministros sacerdotes et episcopos de sua natione, quod figuraliter invenitur in sacra pagina scriptum et practice fuit sic factum a sanctis Apostolis: (Isaiæ 41) *Dabo in solitudine cedrum, et* spinum, *et myrtum, et lignum olivæ; ponam in deserto abietem, ulmum et buxum [...], ut* sciant et videant *et recogitent et intelligant pariter, quia manus* / (p. 94[96]) *Domini fecit* hæc, *[...] Sanctus* Domini *creavit illud,*[17] hoc est, ut ait glossa, *irrigata terra oriuntur arbores.*[18] Si fuisset Indis in America irrigatio nativa, suorum fontium naturalium christianorum sapientium et doctorum, ortæ essent inter Indos arbores mysticæ et proceræ miræ magnitudinis et pulchritudinis quæ pertingerent ad nubes et ad ipsum cœlum perfectionis, et sanctitatis plenæ

de la nación hispánica, por la cual, como es evidente, de tantos miles de indios conversos en dos siglos, ni uno solo fue admitido al estado religioso, por lo tanto, *¡ay de la corona de soberbia!*

10.[59]. Nada de esto ocurriría si los indios tuvieran ahora, y hubiesen tenido, sus ministros, sus sacerdotes y sus obispos de su propia nación, lo cual se encuentra escrito, figuradamente, en una página sagrada, y, en la práctica, fue hecho así por los santos Apóstoles: Is. 41, 19-20: *Yo daré a la soledad cedros y acacias y mirto y olivo; yo pondré en el desierto cipreses, olmos y alerces; para que vean y comprendan, y todos consideren y entiendan que es la mano del Señor la que ha hecho esto, y el Señor el que lo creó*, esto es, como dice la glosa, *regada la tierra, nacen los árboles.* Si hubieran tenido los indios en América riego nativo, de sus fuentes naturales de cristianos sabios y doctos, habrían nacido entre los indios árboles místicos de admirable magnitud y belleza, los cuales se alzarían hacia las nubes, y hacia el mismo cielo de la perfección y de la santidad, llenos de frutos de

duobus sæculis, nec vnus solus, fuit admissus ad Religiosum statum, *væ ergo Coronæ superviæ.*

56. Nihil ex his contingeret, si Indi haberent nunc, & habuissent, suos Ministros, Sacerdotes, & Episcopos de sua Natione, quod figuraliter invenitur in sacra pagina scriptum, & practice, fuit sic factum a SS. Apps.: *Isai.* 41. *Dabo in solitudine Sedrum, & spinum, & Myrtum, & lignum olivæ, ponam in deserto abietem, vlmum, & buxum, vt sciant, & videant, & recogitent, & intelligant pariter, quia manus* / (p. 94[96]) *Dni fecit hæc sanctus, Dni Creavit illud,* hoc est, *vt ait glosa, irrigata terra oriuntur arbores.* Si fuisset Indis in America, irrigatio Nativa, suorum fontium Naturalium, xptianorum sapientium, & Doctorum, ortæ essent inter Indos, Arbores Misticæ, & Proceræ Miræ Magnitudinis, & Pulchritudinis quæ pertingerent ad nubes, & ad ipsum Cœlum perfectionis, & sanctitatis, plenæ, *fructibus frumenti,*

fructibus frumenti, vini et olei,[19] scientiæ, doctrinæ et charitatis, fortes et constantes ad protegendum suos fratres, filios et oves Christi, ut suas.

57. Si aqua doctrinæ et exempli ex ipsis prodiret, foret imposibile non nasci arbores altas et multas, magnæ virtutis: aquæ namque venientes foris, non satis faciunt siti; sic in obsidione Betuliæ *Holofernes [...] incidi præcepit aquæductum illorum, erant tamen [...] fontes* longe, *ex quibus furtim videbantur haurire aquam ad refocillandum potius quam ad potandum. Iudit.*[20] Quamquam vix ex canali rupta furtim Bethuliani suxissent aliquando paululum aquæ, tamen siti peribant, quia non sufficiens erat toti multitudini civitatis: sic inter Indos, licet isti christiani sint et habeant aquam doctrinæ in ri- / (p. 95[97]) vulis hispanicis, tamen furtim et fraudulenter et per temporalia conducta, quia non ob aliud Hispani curam animarum habentes accipiunt beneficia ecclesiastica, tum sæcularia tum regularia, quam propter lucrum

trigo, de vino y de aceite; de ciencia, doctrina y caridad; fuertes y constantes para proteger a sus hermanos, hijos y ovejas de Cristo, como suyas.

10.[60]. Si el agua de la doctrina y del ejemplo brotase de ellos mismos, sería imposible que no nazcan árboles altos y abundantes de gran virtud; pero las aguas que vienen de fuera no satisfacen la sed; así, en el asedio de Betulia, *Holofernes mandó caer sobre el acueducto de ellos; sin embargo, existían,* a lo lejos, *fuentes de las cuales, como a escondidas, parecía brotar agua, para reconfortar más que para saciar.* (Judit 7, 6-7). Aunque, hecha brotar de los canales a escondidas, con gran esfuerzo los betulianos pudieran succionar algunas veces un poco de agua, sin embargo perecían de sed, porque no era suficiente para toda la multitud de la ciudad; así entre los indios, aunque estos sean cristianos y tomen para sí el agua de la doctrina en los riachuelos hispánicos, sin embargo lo hacen a escondidas y fraudulentamente, y mediante arrendamientos temporales; porque los españoles que tienen cura de

vini, & olei, scientiæ, Doctrinæ, & Charitatis, fortes, & constantes, ad protegendum suos fratres, filios, & oves Xpti, vt suas.

57. Si Aqua Doctrinæ, & exempli ex ipsis prodiret, foret imposibile non nasci, Arbores altas, & multas, Magnæ virtutis: aquæ namque venientes, foris, non satis faciunt siti; sic in obsidione Betuliæ *Holofernes incidi præcepit aquæ ductum illorum. erant tamen fontes, longe, ex quibus furtim videbantur aurire aquam, ad refocillandum potius quam ad potandum. Iudit.* Quamquam, vix ex canali rupta furtim, Bethuliani suxissent, aliquando paululum aquæ, tamen siti periebant, quia non suficiens ærat toti multitudini Civitatis: sic inter Indos, licet isti xptiani sint, & habeant aquam Doctrinæ in ri- / (p. 95[97]) bulis hispanicis, tamen furtim, & fraudulenter, & per temporalia conducta, quia non ob aliud hispani curam animarum habentes, accipiunt beneficia Ecclesiastica, tum sæcularia, tum regula-

et, ut communiter vocant prælaturas, beneficia et parochias, *conveniencias*, et negotiationes, ideo: dum Indi non habuerint de sua natione pastores magnos et minores religiososque missionarios in vanum laborant Hispani, qui non *quæ [...] Iesu Christi* sunt, sed *quæ sua sunt quærunt;*[21] et utinam quærerent sua, sed quærunt et *rapiunt* quæ *sua non* sunt;[22] et quæ Iesu Christi, ut sua faciunt: Hispani distenti inter varias curas et studia vana propriæ utilitatis, festinanter sicut *mercenarii*, et non pastores,[23] quasi egressuri breviter ditati, per modum transeuntis, videntur prædicare; sed non arguunt, non docent. non obsecrant, non increpant *in omni patientia et doctrina,*[24] sed tantum loquuntur ut *æs sonans* et *cymbalum tinniens,*[25] volans ad aures sonus inefficax vocis, sed ad intima cordis non intrans ut *verbum Dei* vivum et penetrans;[26] quod totum, certe non contingeret, si eligerentur ex ipsis Indis qui probati, docti in- / (p. 96[98]) venirentur idonei, qui

almas reciben beneficios eclesiásticos, ya seculares ya regulares, no por otro motivo que por el de lucro, y así, por esta razón, llaman comúnmente a las prelacías, beneficios; y a las parroquias, conveniencias y negocios; mientras los indios no tengan pastores grandes y menores, y religiosos misioneros, de su propia nación, en vano trabajan los españoles, los cuales buscan *lo que aprovecha a su hacienda*, no *lo que* aprovecha *a Jesucristo* y ojalá que buscaran lo suyo; pero buscan y *roban* lo que *no es suyo*, y aun lo que pertenece a Jesucristo, para apropiárselo; los españoles, dispersos en varios cuidados y en afanes vanos para su propia utilidad, precipitadamente como mercenarios y no como pastores, como quienes han de partir cuanto antes enriquecidos, a manera de transeúntes, parecen predicar; pero no convencen, no enseñan, no exhortan, no increpan *con toda paciencia y doctrina,* sino sólo hablan, *como un bronce que resuena y un címbalo que retiñe,* que llega rápidamente a los oídos, sonido ineficaz de la voz, pero que no se introduce en la inti-

ria, quam propter lucrum, &, vt comuniter vocant Prælaturas, beneficia, & Parochias, *conveniencias*, & negotiationes, ideo: Dum Indi non habuerint, de sua Natione, Pastores Magnos, & Minores, Religiososque Missionarios, in vanum laborant hispani, qui non quæ Jesu Xpti sunt, sed, quæ sua sunt quærunt, & vtinam quærerent sua, sed quærunt, & rapiunt, quæ sua non sunt, & que, Iesu Xpti, vt sua faciant: hispani, distenti inter varias curas, & studia vana propriæ vtilitatis, festinanter, sicut Mercenarij, & non Pastores, quasi egresuri breviter, Ditati, per modum transeuntis, videntur prædicare; sed non *argunt, non docent. non obsecrant, non increpant, in omni patientia, & Doctrina*, sed tautum loquuntur, *vt æs sonans, & Cymbalum tiniens*, volans ad aures, sonus inefficax vocis, sed ad intima cordis non intrans, *vt verbum Dei vivum, & penetrans;* quod totum, certe non contingeret, si eligerentur, ex ipsis Indis, qui probati, Docti in / (p. 96[98]) venirentur idonei,

semper ut fontes manantes *lacte et melle,*[27] ut arbores fructiferæ vini et frumenti[28] virtutum, fuissent ministri sacramentorum et verbi Dei, ut fuit Romæ, in Ierusalem ac tota Europa, et ubique gentium quo predicatum fuit Evangelium, licet primi sacerdotes, Petrus Papa et Apostoli Episcopi et septuaginta discipuli præsbyteri fuerint iudæi, tamen, intrante ad Ecclesiam gentilitate, ex ipsa conversa, assumpti fuerunt summi sacerdotes et præsbyteri, et ex ipsa *ordinata* fuit *acies* ecclesiastica *terribilis ut castrorum,*[29] id est, exercitus missionariorum, predicantium, et conservantium fidem catholicam in suis regionibus: nam prælati omnesque sacerdotes esse debent, iuxta illud profeticum: *Dabo ei vinitores [...] ex eodem loco* (Oseæ 2[30]), ex eodem loco, populo, tribu, et natione, quibus Ecclesia constat, ut ait Ioannis Apocalipsis: *[ex] omni tribu et lingua et populo et natione, et fecisti nos Deo nostro regnum et sacerdotes;*[31] in America enim videtur alia lex, aut

midad del corazón como *la palabra de Dios,* viva y penetrante; todo lo cual no ocurriría si fuesen elegidos de entre los mismos indios, los que, probados y doctos, fueran hallados idóneos, los cuales, como fuentes que manan *leche y miel,* como árboles que llevan frutos de vino, y de trigo de virtudes, siempre fuesen ministros de los sacramentos y de la palabra de Dios, como sucedió en Roma, en Jerusalén y hasta en toda Europa, y en todo lugar de paganos en que ha sido predicado el Evangelio; aunque los primeros sacerdotes, Pedro Papa y los obispos Apóstoles, y los setenta discípulos presbíteros fueron judíos, sin embargo, después de haber entrado en la Iglesia la gentilidad, de ella misma una vez convertida, fueron tomados sumos sacerdotes y presbíteros, y a partir de ella fue *ordenado un ejército* eclesiástico, *que infundía terror como dispuesto en orden de batalla*; esto es, un ejército de misioneros que predicaban y conservaban la fe católica en sus regiones, pues los prelados, y todos los sacerdotes deben ser según aquel profético *le*

qui semper, vt fontes manantes, lacte & melle, vt Arbores fructiferæ, vini, & frumenti virtutum, fuissent Ministri Sacramentorum & verbi Dei, vt fuit Romæ, in Ierusalem, ac tota Europa, & ubi que Gentium quo predicatum fuit Evangelium, licet Primi Sacerdotes, Petrus Papa, & Appostoli Episcopi, & septuaginta Discipuli Presbyteri, fuerint Iudei, tamen intrante ad Ecclesiam Gentilitate, ex ipsa conversa, asumpti fuerunt Summi Sacerdotes, & Presbyteri, & ex ipsa *ordinata fuit. Acies ecleciastica, terribilis, vt Castrorum*, Id est exercitus Missionariorum, predicantium, & concervantium fidem Catholicam in suis Regionibus nam Prælati, omnesque Sacerdotes, esse debent, iusta illud Profeticum, *Dabo ei vinitores ex eodem loco.* Oseæ 2 ex eodem loco, Populo, Tribu, & natione, quibus Eclesi constat, vt ai Ioann. Apocalip. *omni Tribu, & lingua, & Populo, & Natione, & fecisti nos Deo Nro Regnum & Sacerdotes*, in America enim videtur, alia lex, aut aliud testamentum

aliud testamentum prædicatum Indis ab Hispanis quorum natio hispanica sola æstimatur, ut regalis, sacerdotalis,[32] episcopalis, monachalis, cœlestialis, et divina: /(p. 97[99]) Indorum vero natio in suo solo patrio, explosa et attrita, extranea facta est ab omni honore, dignitate, et ut flebat Ieremias: Domus *nostra versa est ad alienos;* hæreditas *nostra ad extraneos.*[33] *Væ nobis quia peccavimus,*[34] *sed væ coronæ superbiæ.*[35]

daré vendimiadores [...] del propio lugar (Os 2, 15): del propio lugar, pueblo, tribu y nación, con los cuales la Iglesia permanece firme, como dice el Apocalipsis de Juan: *y [de] toda tribu, y lengua, y pueblo, y nación has hecho de nosotros para nuestro Dios reino y sacerdotes;* pero en América parece haber sido predicado por los españoles a los indios otra ley u otro testamento a tenor de los cuales la nación hispánica sola es considerada como real, sacerdotal, episcopal, celestial y divina; mas la nación de los indios en su suelo patrio reprobada y abatida, ha sido hecha extraña a todo honor y dignidad, y como lloraba Jeremías: *nuestra* casa *ha sido entregada a manos ajenas, nuestra* heredad *a los extraños: ay de nosotros porque hemos pecado, pero ay de la corona de soberbia.*

prædicatum Indis, ab hispanis, quorum Natio hispanica sola, æstimatur, vt Regalis, Sacerdotalis, Episcopalis. Monachalis, Cœlestialis, & Divi na: /(p. 97[99]) Indorum vero Natio in suo solo Patrio, ex plosa, & atrita extranea facta est, ab omni onore, Dignitate, & vt flebat Ieremias. *Domus Nra versa est, ad alienos æreditas nostra ad extraneos: væ nobis quia peccavimus, sed væ coronæ superbiæ.*

Notas al Capítulo X

[1] Cf. *Nicolai Lyrani Postilla, moraliter*, a Is 28, 1, en Lyra, 1590, IV, 255 C: «*Vae cor. sup.*: [...] Isais [...] hic ad literam prophetat contra prophetarum contemptores. Et primo [...]» (sigue cita del texto, en la que se omite la referencia a los adversarios de Amós y Oseas). La referencia a *prædicatores veritatis pauperes*, podría aludir a la oposición de los clérigos seculares contra los mendicantes que se produjo en el ámbito universitario europeo medieval.

[2] Cf. Ps 44(45), 8: «Propterea unxit te Deus, Deus tuus, oleo lætitia, præ consortibus tuis».

[3] Cf. Io 4, 39. 40-42: «Ex civitate autem illa multi crediderunt in eum Samaritanorum, propter verbum mulieris testimonium perhibentis: [.../...] Cum venissent ergo ad illum Samaritani, [...] multo plures crediderunt in eum propter sermonem eius: Et mulierem dicebant: Quia iam non propter tuam loquelam credimus; ipsi enim audivimus et scimus quia hic est vere Salvator mundi».

[4] Cf. 1 Cor 1, 23: «nos autem prædicamus Christum crucifixum».

[5] 1 Petr 3,1.

[6] Ps 84 (85), 13: «Etenim Dominus dabit benignitatem, Et terra nostra dabit fructum suum».

[7] Cf. Iac 1, 22: «Estote autem factores verbi: et non auditores tantum».

[8] Cf. Rom 3, 29: «An Iudeorum Deus tantum? nonne et gentium? Immo et gentium».

[9] Cf. Rom 3, 30: «quoniam quidem unus est Deus, qui iustificat circuncisionem ex fide, et preputium per fidem».

[10] Mt 10, 8.

[11] Cf. Gen 27, 22. 27: «Vox quidem, vox Iacob est: sed manus, manus sunt Esau. [.../...] Statimque ut sensit vestimentorum illius fragantiam [...]». Cf. también P. Rivadeneira. *Al cristiano y piadoso lector*, en *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano...* BAE 60. Madrid: M. Rivadeneyra, 1868, p. 455: «[...] los políticos son amigos fingidos y enemigos verdaderos y domésticos, que [...] vestidos de piel de ovejas, despedazan como lobos el ganado del Señor [...] La voz es de Jacob, y las manos son manos de Esaú»; Id. *Tratado...*, cit., c. III, p. 521-22: «La suma de todo lo que enseña Maquiavelo y los políticos acerca de la simulación y virtudes fingidas del príncipe se cifra en formar y hacer un perfectísimo hipócrita, que diga uno y haga otro, [...] con el rostro de hombre y el corazón de vulpeja [...], la voz de Jacob y las manos de Esaú»; c IV, p. 524: «Y nos traen el dicho de Lisandro [...], que cuando la piel de león no basta para cubrir al príncipe, se le debe coser y añadir la de la vulpeja; que es consejo muy repetido y alabado de Maquiavelo».

[12] Cf. 1 Petr 5,3 : «[...] neque ut dominantes in cleris, sed forma facti gregis ex animo».

[13] Cf. 1 Cor 4, 12: «[...] et laboramus operantes manibus nostris; Act 20, 34: quoniam ad ea quae mihi opus erant [...] ministraverunt manus istae».

[14] Act 4, 32. Cf. también &06.32[35], p. 57[59].

[15] Cf. Is 28, 1, sumilla del Cap. X.

[16] Cf. P. Rivadeneira. *Al cristiano y piadoso lector*, en *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano...* BAE 60. Madrid: M. Rivadeneyra, 1868, p. 455: «Nicolás Maquiavelo [...] se dio al estudio [...] de aquella que comúnmente llaman razón de Estado [...] Sembró al principio [...] esta perversa y diabólica doctrina en Italia [...] Después, con las herejías que el mismo Satanás ha levantado, se ha ido extendiendo a otras provincias, y [...] con [...] ser increíbles las calamidades que con este incendio padecen, no son tantas ni tan grandes como las que ha causado esta dòctrina de Maquiavelo y esta falsa y perniciosa razón de Estado [...] Los políticos y discípulos de Maquiavelo no tienen religión alguna, ni hacen diferencia que la religión sea falsa o verdera, sino si es a propósito para su razón de Estado»; cf. también p. 456, 476 y *passim*.

[17] Cf. Is 41, 19-20: «[...] et spinam, et myrtum [...] buxum simul; ut videant et sciant [...] manus Domini fecit hoc, et Sanctus Israel creavit [...]».

[18] *Glosa interlinearis* a Is 41, 19: *Dabo*, en LYRA, 1590, IV, 361-362. El resto del párrafo, exceptuando las otras citas bíblicas, parece inspirarse también en las demás glosas interlineares: «*solitudine:* gentium; *cedrum:* sanctos, in quibus opinionis bonae odor; spinam: praedicatorum reprehensionem; *myrtum, et lignum olivæ:* misericordes; *in deserto:* gentium; *abietem:* altissimos quorum conversatio in caelis est; *ulmum:* divites saeculi qui si sunt in se fructuosi, fuerunt tamen praedicatores, sicut ulmus vitem; *buxum:* humiles fide viventes; *et videant:* minores exempla maiorum; *et intelligant:* id est, intelligenter imitentur» Ib.

[19] Cf. Os 2, 8 : «Et haec nescivit, quia ego dedi ei frumentum, et vinum, et oleum». Para el sentido místico en que se interpreta la perícopa, cf. *Glossa interlinearis*, en LYRA, 1590, IV, 1710 F: «*frumentum:* Quod confirmat cor hominis; *vinum:* Quod laetificat; *oleum:* Quod iluminat».

[20] Cf. Iudit 7, 6-7: «Porro Holofernes [...] reperit quod fons, qui influebat, aquæductum illorum a parte australi extra civitatem dirigiret: et incidit præcepit aquæductum illorum. Erant tamen non longe a muris fontes, ex quibus furtim videbantur haurire aquam ad refolcillandum potius quam ad potandum». Para el sentido espiritual con que lo aplica el texto, cf. LYRA, 1589, II, *Glossa ordinaria* (tomada de S. Agustín): «*Incidit praec.:* Doctrina euangelii quam ex fonte vivo procedentem doctores spiritussancti gratia illuminati per oris suis fistula in civitatem ecclesiae intruductum; hancc persecutores fidelium prohibendo et mortem minando auferunt, ut potius spiritualis indigentia accidat».

[21] Cf. Phil 2, 21: «Omnes enim quæ sua sunt quærunt, non quæ sunt Iesu Christi». Para el sentido en que lo usa el texto, cf.: LYRA, 1529, VI, 100, E, G: *Glossa interlinearis:* «*Omnes:* alii negligentes enim erant de disciplina et conversatione fratrum, non devoto animo prdicabant, sed propter lucra»; *Glossa ordinaria:* «*Omnes enim:* Hi sunt mercenarii qui sunt tolerandi, quia eadem habent in ore qu pastores»; NICOLAI LYRANI. *Postilla:* «*Omnes enim* [...]: id est, multi prædicando quærunt temporale lucrum»; J. VIVERO. «Denuncia contra las autoridadesdel Perú (1572)». En ESCUELA DE SALAMANCA. *Carta magna de los indios...*, cit., p. 206, al informar de indios convertidos por la fuerza: «[...] allá hay pocos que se atreven a tratar desto y avisar de lo que cumple: *quia omnes quærunt quæ sua sunt et non quæ Jesu Christi*»; J. Acosta. *De procuranda Indorum salute.* L. IV, c. V, 1 (p. 40): «Neque vero ita nihil est actum hactenus, [...] si [...] cogitentur [...] curæ ministrorum, ut parcissime dicam, sua magis quam Christi quærentium»; *loc. cit.,* l. VI c. XXIV, 2: «præsules Ecclesiæ indicanæ ii præficiantur, [...] quorum esset insigne verbis rebusque expressum: Non vestra sed vos». *Vid.* también 20.117bis[111], p. 204[196].

[22] Cf. Prov 11, 24: «Alii rapiunt non sua».

[23] Cf. *Catecismo para los párrocos, según el Decreto del Concilio de Trento...* Madrid: Magisterio Español, 1971, p. 334: «Alios honores cupiditas et ambitio ad sacerdotalem Ordinem ducit. Allii vero, ut divitiis afluant, initiari volunt [...] Hi vero sunt quos Salvator noster *mercenarios* appellat» (Io 10, 12). *Glossa ordinaria.* En LYRA, *loc. cit.*

[24] Cf. 2 Tim 4,2: «[...] prædica verbum, insta opportune, importune: argue, obsecra, increpa in omni patientia, et doctrina».

[25] Cf. 1 Cor 13, 1: «Si linguis hominum loquar [...], charitatem autem non habeam, factus sum velut æs sonans, aut cymbalum tiniens». Vid. &09.46[49], p. 77[79].

[26] Cf. 1 Petr 1, 23: «[...] renati [...] ex semine [...] incorruptibili per verbum Dei vivi»; Eph 6, 17: «[...] assumite et gladium spiritus (quod est verbum Dei); Hebr 4, 12: Vivus est enim sermo Dei, et efficax et penetrabilior omni gladio ancipiti».

[27] Cf. Deut 6,3; 26,9; 27, 3; 31, 20; Ios 5, 6: «Terram lacte et melle manantem».

[28] Vid. supra, 10.56[59], p. 94[96].

[29] Cf. Cant 6, 4: «Terribilis ut castrorum acies ordinata». El texto juega con el doble sentido —el clásico y el eclesiástico— del participio *ordinata.* Cf. también *Glossa ordinaria.* En LYRA, ¿1595?, III, 364 F-G: «*acies ordinata:* Habent tales prælatos sibi ordinatos, qui probabilibus sententiis fidem nostram euacuant, et terrorem nobis incutiunt. Quo perfectius ordinem se virtutum collocat, eo terribilior est ecclesia æris potestatibus vel quæque fidelis anima».

[30] Os 2, 15: «Et dabo ei vinitores eius ex eodem loco». Vid. infra: 12.63[66], p. 105[107], donde se vuelve a citar el versículo y se glosa más ampliamente con el mismo sentido.
[31] Cf. Apoc 5, 9-10: «et redimisti nos Deo in sanguine tuo ex omni tribu, et lingua, et populo, et natione: / et fecisti nos Deo nostro regnum, et sacerdotes». Para mantenerme fiel a la cita fragmentaria del *Planctus*, traduzco al inicio de la perícopa la conjunción *et* que nuestro original y la fuente colocan ante *fecisti*.
[32] Cf. 1 Petr 2,9: «Vos autem [...], regale sacerdotium». Vid. infra, 15.56[76][79], p. 140[132], donde la perícopa se cita de nuevo y se glosa más ampliamente con el mismo sentido, que se presta a confundir el sacerdocio común de los fieles con el ministerial de los ordenados *in sacris*.
[33] Cf. Lam 5, 2: «Haereditas nostra versa est ad alienos, Domus nostra ad extraneos».
[34] Cf. Lam 5, 16: «Cecidit corona capitis nostri; Væ nobis, quia pecavimus».
[35] Is 28,1. *Vid. supra* sumilla, c. X, p. 86[88].

Capítulo XI

Væ pastoribus Israël, qui pascebant semetipsos. / Ezechielis 34, versiculum 2.[1]

58. Calamitatem deplorabilem, et maximam Populi Dei ingemiscens propheta, minatur pastoribus eius, geminans multipliciter *væ, væ,* quia populo, cuius pastores sunt tales ut non pascant oves suas, sed semetipsos, debetur multum *væ* lamentationis; hoc malum evenit populo christiano Indorum non habenti pastores qui eum pascant, sed pastores, qui seipsos pascebant sicut in his duobus sæculis factum est: nam sic Indi dicere possunt: *nos autem populus eius*; sed non possunt dicere *et oves pascuæ eius,*[2] specialiter practica opinione hispanorum, quia si *pascua est Ecclesia et oves pascuæ eius, sunt christiani* [3] / (p. [100]98) et oves cibari debent de pas-

¡Ay de los pastores de Israel, que se apacentaban a sí mismos! Ez 34,2

11.[61]. El profeta, llorando la calamidad deplorable y máxima del pueblo de Dios, amenaza a sus pastores repitiendo de varias maneras *¡ay!, ¡ay!,* porque al pueblo cuyos pastores son tales que no apacientan sus ovejas sino a sí mismos, se le debe mucho *ay* de lamentaciones. Este mal ha sucedido al pueblo cristiano de los indios por no tener pastores que lo apacienten, sino pastores que se apacentaban a sí mismos, como se ha hecho en estos dos siglos; pues de este modo los indios pueden decir: *nosotros somos efectivamente pueblo suyo*; pero no pueden decir: *y ovejas de su pasto*, especialmente según la opinión práctica de los españoles, porque si *el pastizal es la Iglesia, y las ovejas de su pasto son los cristianos,* las ovejas

Væ Pastoribus Israël, qui pascebant semetipsos. Ezeql. 34. v. 2.

58. Calamitatem deplorabilem, & maximam Populi Dei, ingemiscens propheta, Minatur Pastoribus ejus, geminans multipliciter *væ, væ*, quia Populo, cuius Pastores sunt tales, vt non pascant oves suas, sed semetipsos, debetur multum *væ* lamentationis; hoc malum evenit Populo xptiano Indorum, non habenti Pastores, qui eum pascant sed, Pastores, qui seipsos pascebant, sicut in his duobus sæculis factum est: Nam sic Indi dicere posunt: *nos autem populus eius*; sed non posunt dicere, *& oves Pascuæ* eius, specialiter practica opinione hispanorum, quia [¿...?] *Pascua est Ecclesia, & oves Pascuæ eius, sunt xpti[ani]* / (p. 98[100]) & oves cibari debent de Pascuis, a Pastoribus, & Indi xptiani oves

cuis a pastoribus et Indi christiani oves Ecclesiæ usque modo non comedunt de pascuis Ecclesiæ, sed potius comeduntur et devorantur a pastoribus: ergo Indi non reputantur filii Ecclesiæ nec oves Christi ab hispanis et pastoribus, qui non paverunt nec pascunt Indos sed solos semetipsos, id est Hispanos suæ nationis. Ergo *væ pastoribus Israel qui se ipsos pascebant,*[4] et his pastoribus hispanis qui non habent Indos pro ovibus gregis sui sed tantum hispanos! Ergo propter hoc debebant apperiri alii putei novi et institui alteri pastores, qui perducerent oves Indos per pascua Ecclesiæ, cuius in puteis Indi biberent aquam salientem *in vitam æternam.*[5]

59. Sed ad quid? Numquid Indi non habent aquam hanc? Certe habent, sed *tamquam* non *habentes.*[6] Olim Isac apperuit alios puteos novos gregibus suis, quia iurgia et rixæ erant inter

deben ser alimentadas por los pastores en los pastos; y los indios cristianos, ovejas de la Iglesia, hasta el momento actual, no comen en los pastos de la Iglesia, sino más bien son comidos y devorados por los pastores; luego los indios no son considerados hijos de la Iglesia ni ovejas de Cristo por los españoles ni por los pastores, los cuales no han apacentado ni apacientan a los indios, sino a ellos mismos solos, es decir a los españoles de su nación por tanto, *¡ay de los pastores de Israel que se apacentaban a si mismos*, y de estos pastores españoles que no tienen por ovejas de su rebaño a los indios, sino solamente a los españoles! Luego a causa de esto, deberían abrirse otros pozos nuevos, e instituirse otros pastores que guíen a los indios ovejas por el pastizal de la Iglesia para que los indios beban en sus pozos el agua que salta *hacia la vida eterna.*

11.[62]. Pero, ¿para qué? ¿Acaso los indios no tienen esta agua? Ciertamente la tienen, *pero como si* no la *tuvieran.* En otro tiempo, Isaac abrió otros pozos nuevos para sus rebaños porque había

Ecclesiæ, vsque modo non comedunt de pascuis Ecclesiæ, sed potius comeduntur, & devorantur, a Pastoribus: ergo Indi non reputantur, filij Ecclesiæ, nec oves Christi ab hispanis, & Pastoribus; qui non paverunt, nec pascunt Indos, sed solos semetipsos, id est hispanos suæ Nationis: ergo *væ Pastoribus Israel, qui se ipsos pascebant*, & his Pastoribus hispanis, qui non habent Indos, pro ovibus, gregis sui, sed tantum hispanos! ergo propter hoc debebant apperiri, alij putei Novi, & institui alteri Pastores, qui per ducerent oves Iudos, per Pascua Ecclesiæ, cuius inputeis Indi biberent, *aquam salientem, in vitam æternam.*

59. Sed ad quid? Numquid Indi non habent aquam hanc? *certe habent, sed tamquam, non habentes*: Olim Isaac, apperuit alios puteos novos gregibus suis; quia jurgia, & rixæ

pastores suos et palestinos: quamvis putei veteres sui fuerant, utpote eruti et aperti a suo patre Abraham, tamen erant in potestate Cananæorum.[7] Sic Indi, licet habeant puteos aquarum in pascuis, non habent illos ut suos, quamvis iure sint sui, nam emunt pascua, puteos / (p. 99[101]) et aquas doctrinæ ab hispanis parochis et præsulibus multo sudore vultus eorum et infinitis laboribus; sed ieiuni et sitientes Indi generaliter pereunt ignorantes et rudiores, quia omnis doctrinatio Hispanorum reducitur ad breviter recitandum memoriter Catechismum per modum transeuntis, ut hispanice dicitur: *de cumplimiento*, sine aliqua explicatione; et ista doctrinatio, et non explicatio, tantum exsistit in locis ubi congregati plures Indi sunt, sed campestres, agricolæ, laboratores minarum, pastores totaliter pereunt, plurimi nescientes mysteria fidei, nec noscentes Deum et ita inveniuntur in multis provinciis Peruvii Indi sine numero christiani et senes, octogenarii

pleitos y riñas entre sus pastores y los palestinos: aunque los pozos antiguos habían sido suyos, en cuanto descubiertos y abiertos por su padre Abraham, sin embargo estaban en poder de los Cananeos. De este modo, aunque los indios tengan los pozos de las aguas, no los tienen como suyos, aunque tengan derecho a ellos, pues compran los pastos, los pozos y las aguas de la doctrina, a los españoles, los párrocos y los prelados, con mucho sudor de sus rostros e infinitos trabajos; pero hambrientos y sedientos, los indios perecen generalmente ignorantes y muy indoctos, porque toda la enseñanza de doctrina de los españoles se reduce a recitar brevemente y de memoria el catecismo, de pasada, como en español se dice: *de cumplimiento,* sin explicación alguna y esta enseñanza de la doctrina, y no explicación, sólo existe en los lugares donde se han congregado varios indios, pero los del campo, los agricultores, los trabajadores de las minas, los pastores perecen totalmente, muy ignorantes de los misterios de la fe y sin cono-

erant, inter Pastores suos, & Palestinos, quamvis putei, veteres sui fuerant, vt pote eruti, & apperti a suo Patre Abraham, tamen erant in Potestate Cananeorum. Sic Indi, licet habeant puteos aquarum in Pascuis, non habent illos, vt suos, quam vis jure sint sui, nam emunt, Pascua, puteos, / (p. 99[101]) & aquas Doctrinæ, ab hispanis, Parochis, & Præsulibus, multo sudore, vultus eorum, & infinitis laboribus; sed Ieiuni, et sitientes Indi, generaliter pereunt, ignorantes, & rudiores, quia omnis Doctrinatio hispanorum, reducitur ad breviter recitandum memoriter, Catechysmum, per modum transeuntis, vt hispanice dicitur: *de cumplimiento*, sine aliqua explicatione, et ista Doctrinatio, et non explicatio tantum existit, in locis, vbi congregati Plures Indi sunt, sed Campestres, Agricolæ, laboratores minarum, Pastores, totaliter pereunt, Plurimi, nescientes, Mysteria fidei, nec noscentes Deum, & ita in veniuntur in multis Provincijs Peruvij, Indi sine numero

et nonagenarii, qui raro confessi fuerunt peccata sua et nunquam, acceperunt communionem sacram, quia hispani parrochi docuere in America *Indos christianos non esse capaces sumptionis Eucaristiæ*[8] propter rusticitatem quam inculpabiliter habent, potius culpa parochorum. Sic licet habeant aquam suam pretio comparatam, non habent peiori fortuna Hebræis captivis a Nabuchodonosor, nam tunc, teste Ieremia, aquam suam pretio bibebant, *aquam nos-* / (p. 100[102]) *tram* pretio *bibimus*. Sed in hac Babilonia Americæ Indi naturales et domini suæ regionis, nec *aquam* suam bibunt sua *pecunia*, nec *ligna* sua comparant *pretio*.[9] *Væ pastoribus* et populo, cui non sunt pastores sui sed alieni!

cer a Dios; y así se encuentra en muchas provincias del Perú, un sinnúmero de indios cristianos, no sólo ancianos octogenarios, sino hasta nonagenarios, que rara vez han confesado sus pecados, y nunca han recibido la sagrada comunión, porque los párrocos españoles enseñan en América que *los indios cristianos no son capaces para la recepción de la Eucaristía* a causa de la falta de instrucción, de la que carecen sin culpa, antes bien por culpa de los párrocos. De tal manera, aunque tengan agua suya, comprada, no tienen mejor fortuna que los hebreos hechos cautivos por Nabucodonosor, pues en aquel tiempo, según el testigo Jeremías, bebían su agua comprada: *el agua nuestra bebemos* a precio. Pero en esta Babilonia de América, los indios, naturales y señores de su región, ni beben su *agua* con su *fortuna*, ni adquieren *a precio* su *leña*: ¡*Ay de los pastores*, y del pueblo que no tiene pastores suyos, sino ajenos!

60. Hic igitur populus Indorum, segregatus, quia christianus, per plus quam duo sæcula ab unione et cogna-

11.[63]. Así pues, este pueblo de los indios —segregado, en cuanto cristiano, por más de dos siglos de la unión y del

xptiani, & senes, octogenarij, & Nonagenarij, qui raro confessi fuerunt peccata sua, et nunquam, acceperunt communionem sacram, quia hispani Parrochi, docuere in America *Indos xptianos non esse capaces sumptionis Eucaristiæ* propter rusticitatem, quam inculpabiliter habent, potius culpa, Parochorum. Sic licet habeant aquam suam, pretio comparatam, non habent peiorifortuna, Hebreis captivis, a Nabuco, nam tunc, teste Ieremia, aquam suam prætio bibebant, *aquam nos-* / (p. 100[102]) *tram pretio bibimus*. Sed in hac Babilonia, Amercæ, Indi Naturales, & Domini suæ regionis, nec aquam suam, bibunt sua pecunia, nec ligna sua, comparant pretio: *Væ Pastoribus* & Populo, cui non sunt Pastores sui sed Alieni!

60. Hic igitur Populus Indorum, segregatus, quia xptianus, perplusquam duo sæcula ab unione, & cognatione per sanguinitatem, vel affinitatem cum hispanis, renuentibus & execrantibus, indianam cognationem, plusquam judaismum non habet puteos pro-

tione per sanguinitatem, vel affinitatem cum Hispanis renuentibus et execrantibus indianam cognationem plusquam iudaismum, non habet puteos proprios aquæ doctrinalis, sed alienos, hispanos; suis propriis, tyrannice sibi ablatis, iurgiis, discordiis, rixis et scandalis ortis inter Hispanos et Indos ex intestina æmulatione illorum: Indi vix sumere queunt paululum aquæ, vel aquam turbidam labioriose haustam, non bibunt amore, sed timore lambunt, aut potius, sugunt, non vinum compunctionis, sed confussionis, felle odii insanabilis mixtum; et quia induratam nequitiam hispanorum contra ipsos innatam, Indi experti sunt, formidolosi semper solent converti ad gentes suas, idolatras, quia ad eos aqua Hispanorum pervenit turbida et male stilata, festa perque conductus confractos propinata. / (p. 101[103])

61. Verum, enim vero, si Indi exsisterent pastores fratrum suorum, tunc viderentur *scissæ [...] in deserto*

parentesco de sangre o de afinidad con los españoles, que rehúsan y detestan el parentesco indiano más que el judaísmo—, no tiene pozos propios de agua doctrinal, sino los ajenos españoles; los suyos propios les han sido arrebatados por los pleitos, discordias, riñas y escándalos nacidos entre españoles e indios por la rivalidad interna de aquellos: los indios apenas pueden tomar poquísima agua, o agua turbia laboriosamente sacada; no beben con amor, sino con temor lamen, o más bien succionan, no el vino de la compunción, sino la hiel de la confusión mezclada con un odio insanable; y porque los indios han experimentado la endurecida perversidad innata de los españoles contra ellos, siempre llenos de miedo suelen volverse a sus gentilidades idólatras, porque el agua de los españoles les llega turbia y mal destilada, amarga como hiel y dada a beber a través de conductos rotos.

11.[64]. Mas en realidad, si los indios resultaran pastores de sus hermanos, entonces se vería *que brotarían aguas en el*

prios aquæ doctrinalis, sed alienos, hispanos; Suis proprijs, tyrannice sibi ablatis, jurgijs, Discordijs, rixis, & scandalis ortis, inter hispanos & Indos ex intestina emulatione illorum: Indi vix sumere quæunt paululum aquæ, vel aquam turbidam labioriose haustam, non bibunt amore, sed timore lambunt, aut potius, sugunt, non vinum compunctionis; sed confussionis felle odij insanabilis mixtum: & quia induratam Næquitiam hispanorum contra ipsos, in natam Indi experti sunt, formidolosi semper solent converti ad Gentes suas, Idolatras, quia ad eos, aqua hispanorum pervenit turbida, & male stilata, festa, perque conductus confractos propinata. / (p. 101[103])

61. Verum, enim vero, si Indi existerent Pastores, fratrum suorum, tunc viderentur *scisæ in deserto aquæ, & torrentes in solitudine, & quæ terra arida erat, in stagnum, & sitiens in*

aquæ et torrentes in solitudine; et terra *quæ arida erat, [erit] in stagnum, et sitiens in fontes aquarum,*[10] et hoc propheticum, completum in gentilitate orbis veteris, adhuc deest impleri in Novo Orbe, respecto suorum naturalium, quo impleto vaticinio, etiam *in deserto [...] et [...] invio, flumina* viderentur, et quod ipse Propheta: *glorificabit me bestia agri, dracones et struthiones, quia dedi in deserto aquas* et *flumina in invio, ut darem [...] populo meo, electo meo;*[11] tunc ergo ipsa natio Indorum, qui ut dracones, bestiæ agri, et strutiones conspiciuntur, despiciunturque ab Hispanis, conversi essent ad Deum, amabiliter attracti per fratres suos Indos similes sibi: nunc autem Indi christiani in laboribus et famulatu hispanico occupati, *egentes, angustiati, afflicti,*[12] quærunt et non inveniunt p*astorem, doctorem, ducem ac præceptorem gentium* [13] in Hispanis: et inveniunt quod non quærunt: m*ercenarium, exactorem, quæstorem et mactatorem:*[14] lingua eorum arens siti, acetum potum ha-

desierto, y torrentes en la soledad; y que la tierra que era *árida se convertiría en estanque, y el suelo seco en fuentes*; y esta profecía, cumplida en el Viejo Mundo, hasta ahora falta que se cumpla en el Nuevo Mundo, respecto a sus naturales, donde, cumplido el vaticinio, también *en el desierto [...] y [...] en el páramo* se verían *ríos*; y como dice el mismo profeta: *me alabarán las bestias del campo, los chacales y las avestruces, porque voy a poner agua en el desierto* y *ríos en el páramo, para* darlas *a mi pueblo, a mi elegido*. Entonces pues, la misma nación de los indios, que es considerada y despreciada por los españoles como chacales , bestias del campo, y avestruces, se volvería hacia Dios, amablemente atraídas por sus hermanos, los indios sus semejantes. Ahora, sin embargo, los indios cristianos, ocupados en trabajos y en la servidumbre española, *necesitados, atribulados, maltratados*, buscan, y no encuentran, entre los españoles pastor, maestro, guía ni preceptor de las gentes; y encuentran *al mercenario, al cobrador, al juez y al asesino* que no buscan; su lengua abrasada por la sed,

fontes aquarum, & hoc Propheticum, completum in Gentilitate orbis veteris, adhuc deest impleri in Novo Orbe, respecto suorum Naturalium, quo impleto vaticinio, etiam in Deserto, & invio, flumina viderentur, & quod ipse Propheta: *glorificabit me Bestia agri, Dracones, & strutiones, quia dedi, in Deserto aquas, & flumina, in invio, vt darem [ꝑpotum?] Populo meo, electo meo*, tunc ergo ipsa Natio Indorum, qui vt Dracones, Bestiæagri, & struthiones conspiciuntur, despiciunturque ab hispanis, conversi essent ad Deum, amabiliter atracti, per fratres suos, Indos similes sibi: Nunc autem Indi xptiani, in laboribus, & famulatu hispanico ocupati, *egentes, angustiati, aflicti*, quærunt, & non inveniunt *Pastorem, Doctorem Ducem, ac Præceptorem Gentium*, in hispanis: & inveniunt, quod non quærunt, *Mercenarium, exactorem, quæstorem, & Mactatorem*: lingua eorum arens siti, acetum potum

bet: gentilesque Indi bestiæ agri fugiunt fidem, ut hamum ab hispanis compositum ad / (p. 102[104]) capiendos ipsos sicut bestias agri: tunc videretur in montibus et collibus pax et iustitia, quia humiles colles[15] Indi, in suis naturalibus pastoribus; susciperent pacem et iustitiam, quia pastores, ut montes protegerent iustitia suos naturales filios et fratres: nunc autem, ut sancta Ildegardis ad Sanctissimum Eugenium III: *Valles plangunt super montes et montes cadunt super valles:*[16] quia subditi, qui sunt valles, ut Indi in profundo abiectionis et in limo rusticitatis et barbarismi, plangunt vociferantes pro doctrina, iustitia et pace ad montes prælatos et episcopos;[17] hi velut montes carnei aut gigantes, potius, (liceat nobis sic loqui ad Pastorem Nostrum, quia nimis dolor insanire noFs facit) ut gigantes et potentes venatores (ut olim *Memrod* tyrannus) *coram Domino,*[18] cadunt super valles Indos humillimos, vexantes et opprimentes, pluribus et maioribus

recibe vinagre como bebida, y los indios gentiles, bestias del campo, rehúsan la fe, como anzuelo colocado por los españoles para capturarlos como bestias del campo. Entonces se vería, en montes y colinas, la paz y la justicia, porque los indios, humildes colinas respecto a los naturales pastores suyos, recibirían paz y justicia, ya que los pastores, como montes, protegerían con justicia a los naturales, sus hijos y hermanos. Ahora, sin embargo, como [decía] Santa Ildegarda al sumo Eugenio III: *Los valles lloran sobre los montes, y los montes caen sobre los valles.* porque los súbditos, que son valles como los indios en lo profundo de la abyección y en el barro de la rusticidad y de la barbarie, lloran vociferando por la doctrina, la justicia y la paz ante los montes: los prelados y los obispos. Estos como montes carnales, o más bien gigantes, (séanos permitido hablar así ante nuestro Pastor, pues el excesivo dolor nos hace enloquecer) como gigantes y poderosos cazadores (como en otros tiempos, *Memrod* el tirano), *delante del*

habet: Gentilesque Indi Bestiæ agri [fu]giunt fidem, vt hamum ab hispanis compositum, ad / (p. 102[104]]) capiendos ipsos, sicut Bestias agri: tunc videretur, in Montibus, & Collibus, pax, & justitia, quia humiles Colles Indi, in suis Naturalibus Pastoribus; susciperent pacem, & justitiam, quia Pastores, vt Montes protegerent, justitia suos Naturales filios, & fratres: Nunc autem vt S. Ildegardis, ad Ssum. Eugen. III, *Valles plangunt super montes, & Montes cadunt, super valles*: quia subditi, qui sunt valles, vt Indi in profundo, abiectionis, & in limorusticitatis, & Barbarismi, plangunt, vociferantes pro *Doctrina justitia, & pace ad Montes Prælatos, & Episcopos*, & hi velut Montes Carnei, aut Gigantes, potius, (liceat nobis sic loqui ad Pastorem Nostrum, quia nimis dolor insanire nos facit) vt Gigantes, & Potentes venatores (vt Olim Nemrod tyrannus,) *Coram Domino*, cadunt super valles Indos humillimos, vexantes et oprimentes, pluribus, & Maioribus Molesti-

molestiis quæstubusque avaritiæ, protegentes suam nationem hispanicam contra Indos vere tyrannidem innatam exercentes, *coram Domino*, quia zelum Domini oretenus dissimulantes, Deum non habent in studiis suis, quinimmo omnia studia Hispanorum pastorum et iudicum et omnis doc- / (p. 103[105]) trina diriguntur ad lucra et *convenientias* sæculi et ad coacervanda talenta millia auri et argenti, quibus ipsi pastores, parentes ac cognati ditiores fiant: *væ ergo pastoribus.*

62. *Vnde* (ait sancta Ildegardis) Tu maxime *pastor et post Christum nominate, præbe lumen montibus et virgam vallibus: da præcepta magistris et disciplinam subditis,*[19] ut visa sit pacis disciplina super Indos disciplina christi cuius livore sicut redempti, sic sanati sint et clament vere ad Deum: *quadriga* tua salvatio percuties nos et sanabis nos.[20]

Señor, caen sobre los indios, valles humildísimos, vejándolos y oprimiéndolos con muchos y muy grandes molestias y con los intereses de la avaricia, protegiendo su nación española, ejerciendo en verdad contra los indios, *delante del Señor*, una connatural tiranía, porque aparentando el celo del Señor, sólo de palabra, no tienen a Dios en sus ocupaciones, sino muy al contrario, todas los afanes y toda doctrina de los pastores y jueces españoles se dirigen a las ganancias y a las conveniencias del mundo y a amontonar miles de talentos de oro y de plata, con los cuales, los pastores que apacientan, y sus parientes, se hagan más ricos; *Por lo tanto, ¡ay de los pastores!*

11.[65]. *De donde* (dice santa Ildegarda), tú, Pastor máximo *e ilustre después de Cristo, da luz a los montes, y cayado a los valles; da preceptos a los maestros, y educación a los súbditos*, para que se vea la enseñanza de la paz sobre los indios, la enseñanza de Cristo con cuyas heridas han sido redimidos y sanados, y clamen realmente a Dios: *Nos golpearás con la cuadriga de tu salvación, y nos sanarás.*

js, quæstubusque avaritiæ, protegentes suam Nationem hispanicam, contra Indos vero tyrannidem innatam exercentes, *Coram Domino*, quia Zelum Domini oretenus disimulantes, Deum non habent in studijs suis, qui nimmo, omnia studia hispanorum, Pastorum, & Iudicum, & omnis. Doc- / (p. 103[105]) trina diriguntur ad lucra & *convenientias* sæculi, & ad coacervanda talenta millia auri, & argenti, quibus ipsi pastores, Parentes, ac cognati, Ditiores fiant, *væ ergo Pastoribus.*

62. *Vnde* (ait S. Ildegr) *Tu Maxime Pastor, & post Xptum Nominate, præbe lumen montibus, & virgam vallibus: Da præcepta Magistris, & Disciplinam subditis,* vt vissa sit pacis Disciplina super Indos, Disciplina xpti, cuius libore, sicut redempti, sic sanati sint, & Clament vere a Deum *quadrigæ tuæ salvatio percuties nos, & sanabis nos.*

Notas al Capítulo XI

[1] Cf. Lyra, 1590, IV, 1330, Nicolai Lyrani *Postilla, moraliter*: *Per malos pastores Iudeorum mystice significantur mali principes et prælati Christianorum, de quibus dicitur «Quia pasc.:* Nimis carnaliter et ponpatice vivendo»; glosa que coincide en buena medida con la paráfrasis del Planctus.

[2] Cf. Ps 78(79), 13: «Nos autem populus tuus, et oves pascuæ tuæ»; Ps 99(100), 3: «Ipse fecit nos, et non ipsi nos; populus eius, et oves pascua eius» (versión Instituto Bíblico, 1945: «Ipse fecit nos et ipsius sumus, populus [...]»).

[3] Desconocida, por lo que me ha sido imposible restituir el inicio del pasaje en cursiva, ilegible en el original. Cita no ubicada

[4] Cf. Ez 34, 2; vid supra, sumilla del capítulo.

[5] Cf. Io 4, 14: «sed aqua quam ego dabo ei, fiet in eo fons aquæ salientis in vitam æternam».

[6] Cf. 2 Cor 6, 10: «tanquam nihil habentes, et omnia posidentes».

[7] Versión muy esquemática, hasta el punto de unir circunstancias diversas, de Gen 26, 12-22: «Sevit autem Isaac in terra illa, et invenit in ipso anno centuplum [...] Ob hoc invidentes ei Palestinis, omnes puteos quos foderant servi patris illius Abraham, illo tempore obstruxerunt [...]: intantum, ut ipse Abimelech diceret ad Isaac: Recede a nobis [...] Et ille discedens, ut veniret ad torrentem Geraræ, habitaretque ibi: rursum fodit alios puteos, quos foderant servi patris sui Abraham, et quos, illo murtuo, olim obstruxerunt Philisthim [...] Foderuntque in Torrente, et reperuerunt aquam vivam. Sed et ibi iurgium fuit pastorum Geraræ adversus pastores Isaac, dicentium: Nostra est aqua [...] Foderunt autem et alium: et por illo rixati sunt [...] Profectus inde fodit alium puteum, pro quo non contenderunt».

[8] Desconocida.

[9] Cf. Lam 5, 4: «Aquam nostram pecunia bibimus; ligna nostrae pretio comparavimus».

[10] Cf. Is 35, 6-7: «Quia scissae sunt in deserto aquæ, et torrentes in solitudine. Et quae erat arida, erit in stagnum, et sitiens in fontes aquarum». Original: «et quæ terra arida erat [...]».

[11] Is 43, 19-20: «Glorificabit [...] ut darem potum populo meo, electo meo». Para la aplicación de la perícopa al tema del texto, cf. Lyra, 1529, VI, 157 G, Nicolai Lyrani *Postilla*: «*Ponam in deserto viam:* Siclicet perfectionis & iustitiae [...]. *Et invio flu.:* Id est Spirirtussancti dona».

[12] Hebr 11, 37, que aplica los calificativos a los justos del AT. La aplicación de la perícopa a los indios, que hace el texto, coincide con Lyra, 1529, VI, 157 G, *Glossa interlinearis*: «*egentes:* necesariis; *angustiati:* cura animi; *afflicti:* laboribus».

[13] Cf. Eph 4, 11: «Et ipse dedit quosdam quidem apostolos [...] alios autem pastores et doctores»; Is 55, 4: «Ecce testem populis dedi eum, ducem ac preceptorem gentium».

[14] Desconocida. Pero cf. J. de Zapata. *De iustitia distributiva,* cit., p. 94: «Ubi quatuor [...] conditiones debere exigi in iis, qui ad officia reipublicæ promoventur [...]: Tertia, *in quibus sit veritas,* id est, qui neminem decipiant, [...] neque eos ad quorum gubernationem eliguntur, ut qui iudices et patronos sperabant inimicos et destructores recipiant [...]. Et hæc [...] eligendorum species [...] nisi qui viri probatissimi fuerint, neque Deum reverentur neque veritatem agnoscunt, sed aurum et argentum pro Deo sæpe colentes, parvulorum iniuriis et sanguine ditantur, ita ut qui pro illorum regimine et protectione destinantur, potius ad illorum exactionem videantur electi. [...] Et eo solet tendere effrenata cupido, ut potius divitiarum diligentissimi collectores, quam oppidorum, civitatum et provinciarum idonei iudices et protectores dici quæant».

[15] Cf. Is 40, 4; Lc 3, 5: «omnis mons et collis humiliabitur».

[16] «Epist. V, Hildegardis ad Eugenium Papam», a. 1153. En L. Van Acker (ed.). *Hildegardis Bingensis, Epistolarium.* Pars prima I-XC, Corpus Christianorum, Continuatio mediœvalis XCI, p. 11-12. Para el

Planctus ha podido usarse la edición de *Maxima Bibliotheca Veterum Patrum [...] Lugdunensis.* Lyon, 1677, t. XXIII, p. 537. Hildegarda (nace ca.1098-1100, muere en 1179), profesó en la orden benedictina a los 13 años de edad; fundó, entre otros, el monasterio de Bingen; escribió varios libros y numerosas cartas a dignatarios eclesiásticos y civiles, en que describe sus visiones sobre los vicios de la época (Cf. DTC, VI, col. 2468 y ss.).

[17] Cf. ib.: «Subditi nudati sunt de disciplina timoris Dei, et incitati sunt rabie, vertices montium ascendere, prælatos incusare: et ipsorum temeritas non acusat prava opera sua. Sed dicunt: Utilis sum ut sim prælatos utilitate. Et omnia prælatorum opera habent indigna, quia eos sibi excellentiores esse dedignantur. Quoniam subditi jam sunt nubes nigrae et in femoribus suis non sunt accincti [cf.Ps 44,4], sed dispergunt omnia instituta agri, dicentes quod hæc vilia sint. Et hoc faciunt, quia venenosi sunt per invidiam. [...] Da [...] montibus iustitiam cum oleo sparsis, et vallibus ligaturum obedientiæ, mixto bono odore, et fac illis recta itinera, ut non appareant viles soli iustitiae».

[18] Cf. Gen 10, 8-9: «Porro Chus genuit Memrod: ipse cœpit esse potens in terra, et erat robustus venator coram Domino. Ob hoc exivit proverbium: Quasi Memrod robustus venator».

[19] Cf. ib.: «Unde, o pastor magne et post Christum nominate [cf. Rom 15, 20], prebe lumen montibus et virgam vallibus. Da precepta magistris et disciplinam subditis».

[20] Cf. Zach 6, 1: «et ecce quatuor quadrigæ egredientes de medio duorum montium»; Os 6, 2: «Quia ipse cepit, et sanabit nos; percutiet, et curabit nos»; COLUMBANUS HIBERNUS: «quadriga repleta salutis» (PL 80, 287).

Capítulo XII

Væ mihi quia factus sum sicut qui colligit in au / tumno racemos vindemiæ: non est botrus ad co / medendum. Micheæ, 7 versiculum 1.

63. Planctus hic Prophetæ figurative est planctus Ecclesiæ Indorum in America plorantis: *Væ mihi! O me* miseram nationem indicam fidelem, quæ in tam maxima vindemia conversionis tantæ multitudinis nationis meæ fidem catholicam accipientis, vix colligo unum vel alterum racemum in autumno post copiosissimam messem, quam / (p. 104[106]) Hispani, duobus sæculis et plus, collegerunt! *Non est botrus* mihi *ad comedendum*[1] ex tota vindemia, magna ex tota christianitate, no est unus Indus, que sit *Botrus*, id est Christus Domini unctus episcopus et sacerdos magnus, sed tantum sum

¡Ay de mí! Me sucede como al que rebusca terminada la vendimia: no quedan racimos que comer (Mich 7.1).

12.[66]. Este llanto del profeta es, figurativamente, el llanto de la Iglesia de los indios, que en América lloran: *¡Ay de mí! ¡Oh* miserable de mí, nación india fiel, que en tan máxima vendimia de conversión de una multitud tan grande de mi nación que recibe la fe católica, apenas recojo uno que otro racimo en otoño, después de la copiosísima cosecha que los españoles han recogido en más de dos siglos!; *¡No hay racimos para que coma* en toda la gran vendimia, no hay algo de buena calidad en toda la cristiandad, no hay un indio que sea *racimo,* esto es, ungido obispo y sacerdote ilustre de Cristo Señor; sino que sólo recojo unos pocos

Væ Mihi quia factus sum, sicut qui colligit in autum no racemos vindemiæ: non est botrus ad comedendum. Micheæ, 7 v. 1.

63. Planctus hic Prophetae, figurative est Planctus Ecclesiae Indorum, in America plorantis, *vae mihi Ome* Miseram Nationem Indicam fidelem! quae in tam Maxima vindemia, conversiontionis tantae multitudinis Nationis meae fidem Catholicam accipientis, vix colligo, vnum, vel alterum Racemum in autumno, post copiosissimam messem, quam / (p. 104[106]) hispani, duobus saeculis, & plus collegerunt! *Non est botrus mihi ad comedendum*, ex tota vindemia Magna, ex tota xptianitate, no est vnus Indus, que sit *Botrus*, Idest Xptus Domini unctus, Episcopus; & Sacerdos Magnus, sed tantum, sum

colligens racemos paucos, raros et derelictos præsbyteros simplices, spretos a cunctis hispanis qui eos explodunt ut stercora! Ideo *desideravit anima mea præcoquas ficus,*[2] sed non inveni: quia si in ficubus præcoquis, *ait Arias*, symbolice intelliguntur primi Patriarchæ et Sancti Patres, qui Deo sua pietate ac sanctitate gratissimi exstiterunt,[3] et quod desiderat Propheta est ut redeat prima et prisca avorum pietas, fides, integritas sæculumque aureum: hoc, huic miseræ nationi Indorum non fit, quia Sancti Patriarchæ Dominicus, Franciscus, Augustinus, Petrus Nolascus, Ioannes de Deo, Ignatius, Camillus, Franciscus de Paula et cæteri, quorum ordines exsistunt in America, et sunt quasi hortus in campo Ecclesiæ, religiones suas (ut aiunt Hispani) non fundaverunt ut Indi intrarent ad ipsas per professionem solemnem, ad exercitia pietatis et ad consequendam perfectionem. / (p. 105[107]) *Væ ergo mihi* et cætera. Sed quia loquimur de vindemia et racemis, redeamus ad

racimos ralos y abandonados, simples presbíteros, menospreciados por todos los españoles, que los arrojan como estiércol! Por lo tanto, *anhelé frutos primerizos*, pero no los encontré: porque si bajo frutos primerizos, *dice Arias*, simbólicamente se entiende los primeros Patriarcas y los Santos Padres, que con su piedad y santidad resultaron gratísimos a Dios; y lo que desea el profeta es que vuelva la primera y antigua piedad, fe, integridad y época áurea de los antepasados; esto no le será dado a la miserable nación de los indios; porque los santos patriarcas Domingo, Francisco, Agustín, Pedro Nolasco, Juan de Dios, Ignacio, Camilo, Francisco de Paula y todos los demás cuyas órdenes existen en América, según dicen los españoles, no fundaron sus Religiones para que los indios entraran a ellas, mediante la profesión solemne, para el ejercicio de la piedad y para conseguir la perfección: *¡ay, pues, de mí!* Pero ya que hablamos de vendimia y de racimos, volvamos a la vid y la viña, de las cuales proviene la vendimia: sin duda todas las

colligens, racemos, Paucos, raros, & derelictos, Presbyteros simplices, spretos a cunctis hispanis, qui eos explodunt, vt stercora! Ideo *desideravit auima mea praecoqua ficus*, sed non in veni: quia si inficubus praecoquis, *ait Arias*, simbolice, intelliguntur, Primi Patriarchae, & Sancti Patres, qui Deo, sua pietate, ac sanctitate gratissimi extiterunt, & quod desiderat Propheta est, vt redeat prima, & prisca Avorum pietas, fides, integritas, saeculumque aureum: hoc, huic Miserae Nationi Indorum non fit, quia Sancti Patriarchae Dominicus, Franciscus, Augustinus, Petrus Nolascus, Ioannes de Deo, Ignatius, Camilus, Franciscus de Paula, & caeteri, quorum Ordines, existunt in America, et sunt quasi Hortus, in campo Ecclesiae: Religiones suas (vt aiunt hispani) non fundaverunt, vt Indi, intrarent ad ipsas, per professionem solemnem, ad exercitia Pietatis, & ad consequendam perpectionem, / (p. 105[107]) *vae ergo mihi* &c. sed quia loquimur, de vindemia, & racemis

vitem et vineam ex quibus oritur vindemia: certissime omnibus vineis duo sunt necesaria ut fructus plures afferant: dexteritas, scilicet, satoris prudentis et fertilitas agri, ubi vineæ coluntur: et duo hæc reperiuntur a Deo promissa per Oseam: *Dabo ei vinitores ex eodem loco,*[4] quasi dicentem: non est opus ut aliunde vinitores veniant alienigenæ, cum tales similes, optimi et meliores poterint inveniri in eodem loco nati ad cultum vineæ Domini Sabaoth: præsertim, si accedat huic fertilitas, ut erat vallis *Achor,*[5] sub hac igitur metaphora promissa fuit libertas populo israelitico a captivitate ægyptiaca super alas Omnipotentis Dei, et posessio vallis Achor, id est, fertilitatis, ubi fontes lactei et melliflui vigebant:[6] hæc etiam promisio extenditur ad præsentem Ecclesiam cui post Christi mortem Deus promissit perducturus eam, ad desertum gentilitatis, in qua signa manifesta huius veritatis et certissima veritas huius promissionis conspicienda erant ab Ecclesia, plena maximis et

viñas necesitan dos cosas para que lleven muchos frutos: destreza, es decir cultivadores prudentes, y fertilidad del campo donde las viñas se cultivan; y estas dos cosas se encuentran prometidas por Dios mediante Oseas: *Le daré viñadores del propio lugar* como diciendo: no es necesario que de otro parte vengan viñadores extranjeros, cuando los tales, iguales, óptimos y mejores, podrían encontrarse nacidos en el mismo lugar, para el cultivo de la viña del Señor de los ejércitos; particularmente, si se añade a esto la fertilidad, como ocurría en el valle de *Achor.* Por lo tanto, bajo esta metáfora fue prometida al pueblo israelita la libertad de la cautividad egipcia, sobre las alas del Omnipotente Dios; y la posesión del valle de Achor, esto es: la fertilidad, donde prosperaban fuentes de leche y miel; esta promesa también se extiende a la presente Iglesia, a la cual después de la muerte de Cristo, Dios prometió que la conduciría al desierto de la gentilidad, en la cual los signos manifiestos de esta verdad y la certísima verdad de esta promesa, debían ser he-

redeamus ad vitem, & vineam, ex quibus oritur vindemia: certissime omnibus, vineis Duo, sunt necesaria, vt fructus plures afferant: Dexteritas, scilicet satoris Prudentis, & fertilitas agri, vbi vineae coluntur: & duo haec reperiuntur a Deo Promissa, per Oseam: *Dabo ei vinitores ex eodem loco*, qua si dicente: non est opus vt aliunde vinitores veniant alienigenae, cum tales similes, optimi, & meliores poterint inveniri in eodem loco Nati, ad cultum vineae Dni Sabahot: praecertim, si accedat huic, fertilitas; vt erat vallis Achor, sub hac igitur Metaphora, promissa fuit libertas, Populo Israelitico, a captivitate Aegiptiaca super Alas Omnipotentis Dei, & Posessio vallis Achor, idest, fertilitatis, vbi fontes lactei, & Melliflui vigebant: haec etiam promisio extenditur ad praesentem Ecclesiam cui post Xpti Mortem, Deus promissit, perducturus eam, ad Desertum Gentilitatis, in qua singna manifesta, huius veritatis, & certissima veritas, huius promissionis conspicienda

fertilissimis fructibus tantorum cœlestium granorum et dulcedine vini, frumenti et olei: atque Ec- / (p. 106[108]) clesia superplena et abundans vocat et invitat filios suos carissimos inquiens: *Comedite, amici, [...] et inebriamini, carissimi;*] sed.

64. O Deus! Quæ æquitatis ratio aut quæ iustitiæ æquitas expulit in America cunctos Indos christianos et ab Indis oriundos, per duo sæcula in fide probatos, idoneos, et litteris imbutos a cultura suarum naturalium vinearum et a vindemiis fructum suorum? Quare exulant Indi, et mixti catholici ab ordinibus Ecclesiæ cuius filii sunt? Nonne hoc est invidere illis futuram messem copiosissimam, quam haberent, si illi fuissent agricolæ spirituales, episcopi, præsbyteri, religiosi? Hoc non est Hispanos reluctari fecunditati fidei, et conversioni infidelium? præcludereque viam ad Ecclesiam introeundi, occasionemque præbere Indis ad perpetuum planctum, non valentibus canere iuxta *dies iuven-*

chos visibles por la Iglesia, llena de máximos y fertilísimos frutos de muchas semillas celestes; y de la dulzura del vino, del trigo y del aceite; Y la Iglesia, más que llena y abundante, llama e invita a sus hijos queridísimos, diciendo: *Comed amigos, y embriagaros, carísimos*, pero...

12.[67]. ¡Oh Dios! ¿Qué razón de equidad y qué rectitud de justicia expulsó en América a todos los indios cristianos y a los descendientes de los indios —probados en la fe por dos siglos, idóneos, formados en las letras—, del cultivo de sus viñas naturales, y de las vendimias de sus frutos? ¿Por qué destierran a los indios y mestizos católicos de las Órdenes de la Iglesia de la que son hijos? ¿Acaso esto no es negarles la futura cosecha copiosísima que tendrían si fuesen ellos los agricultores espirituales: los obispos, los presbíteros, los religiosos? ¿No es que los españoles se resisten a la fecundidad de la fe y a la conversión de los infieles, cierren el camino para entrar a la Iglesia, y suministren a los indios ocasión para un perpetuo llanto, no teniendo fuerza para

erant, ab Ecclesia, plena maximis, & fertilissimis fructibus, tantorum coelestium granorum & dulcedine, vini, frumenti, & olei: que Ec, / (p. 106[108]) clesia super plena, & abundans vocat, & invitat filios suos charissimos inquiens: *Comedite Amici, & inebriamini Charissimi sed.*

64. O Deus! Quæ æquitatis ratio, autquæ justitiæ æquitas expulit, in America cunctos Indos xptianos, & ab Indis oriundos, per duo sæcula in fide probatos, idoneos, & literis imbutos a cultura suarum Naturalium vinearum & a vindemijs fructum suorum? quare exulant Indi, & Misti Catholici ab ordinibus Ecclesiæ cuius filij sunt? nonne hoc est invidere illis futuram Messem copiosissimam, qu[a]m haberent, si illi fuissent Agricolæ spirituales Episcopi, Presbyteri, Religiosi? hoc non est hispanos Reluctari fecunditati fidei, & conversioni Infidelium? præcludereque viam ad Ecclesiam introeundi, ocatio-

tutis suæ?[8] Quando ergo cantabunt Domino gloriose in terra sua? Qui duobus sæculis in sua regione ut alienigenæ flentes neque serunt neque rigant neque metunt sibi; sed tantum Hispanis arant, et portant manipulos ploratus in laboribus lucrativis, mercatorum iudicum hispanorum? Colligunt certe sibi ipsis Indi, / (p. 117[109]) manipulos spinarum et iniuriis plenissimos qui in principio et pueritia iuventutis et conversionis suæ quando illorum gentilitas egressa fuit a servitute Pharaonis capere debuerat fructus suos, et cantatura erat *canticum novum*[9] exultationis, quando ingresura erat ad veram libertatem tunc heu Bone Deus! tunc Indi contraxere novam et inauditam captivitatem qualem a sæculo nulla gens exsistens sub cœlo experta est![10] Nam quis audivit *homines christianos, quia christiani sunt in sua patria, haberi pro extraneis, ab aliis catholicis alienigenis*? Nisi América Occidua! Quando ergo hoc occidens videbit orientem *ex alto illuminare* sedentibus

cantar *del mismo modo que en los días de su juventud*? ¿Cuándo, pues, cantarán en su tierra al Glorioso Señor, quienes en dos siglos, llorando como extranjeros en su tierra, ni siembran, ni riegan, ni cosechan para ellos, sino solamente para los españoles labran y llevan haces de llanto en los trabajos lucrativos de los jueces mercaderes españoles? Cogen ciertamente para sí mismos manojos de espinas y repletos de injurias, los indios, los cuales en el comienzo de su juventud y en la niñez de su conversión, cuando su gentilidad, habiendo salido de la servidumbre del Faraón, debería coger sus frutos y habría de cantar un cántico nuevo de exultación, supuesto que habría de ingresar a la verdadera libertad; entonces, ¡ay buen Dios!, ¡entonces los indios contrajeron una nueva e inaudita cautividad, cual desde hace tiempo ninguna nación existente bajo el cielo ha experimentado! Pues ¿quien oyó que *hombres cristianos, que son cristianos en su patria, sean considerados como extraños por otros católicos extranjeros* sino en América occidental? ¿Cuándo,

nem que præbere Indis, ad perpetuum Planctum, non valentibus canere *iuxta Di[e]s juventutis suæ*? quando ergo Cantabunt Dno gloriose in terra sua? qui duobus sæculis in sua Regione, vt Alienigenæ flentes, neque serunt, neque rigant, neque metunt, sibi; sed tantum hispanis, arant, & portant manipulos, ploratus in laboribus lucrativis, Mercatorum Iudicum hispanorum? Colligunt certe sibi ipsis Indi, / (p. 117[109]) manipulos spinarum, & injuriis plenissimos, qui in principio, & pueritia juventutis, & conversionis suæ, quando illorum Gentilitas, egresa fuit a servitute Pharaonis, capere debuerat fructus suos, & cantatura erat Canticum novum exultationis, quando ingresura erat ad veaam libertatem, tunc heu Bone Deus! tunc Indi contraxere novam, & inauditam captivitatem! qualem a sæculo, Nulla Gens, existens sub Coelo experta est! Nam quis audivit: *homines xptianos, quia xptiani sunt in sua Patria, haberi pro extraneis, ab alijs Catholicis Alienigenis*? Nisi

in tenebris?[11] Quando audientur Indi Catholici in *extremis* terris[12] suis laudare Deum in *tympano et choro*[13] ecclesiarum, inter canonicos et religiosos, habiti sicut homines filii Adami, et nati Ecclesiæ, et non Alienigenæ sed fideles Christi?

65. Verum, enim vero, quamvis natio indica fuisset advena in Ecclesia, ad advenam dicit Deus: *et non dicat filius advenæ, qui adherebit Domino [...]: separatione dividet me Dominus a populo suo* (Isaias 56[14]). Absit ut hoc dicat: quia / (p. 118[110]) omnis gentilitas, quæ ab Ecclesia advena fuerat, intrans per portam baptismi ad eam introducta et admissa fuit ad omnia officia, exercitia, dignitates et gradus Ecclesiæ, servatis Canonibus Sacris. Hoc etiam iteratur a Deo per eumdem Prophetam: *filios advenæ qui adherent Domino, ut colant [...] et diligant nomen eius [...] lætificabo eos in domo orationis meæ; holocausta [...] et victimæ eorum placebunt*

pues, este occidente verá el oriente *que ilumina desde lo alto* a los que están sentados *en tinieblas*? ¿Cuándo serán oídos los indios en *los extremos* de sus tierras alabar a Dios con *el címbalo y en el coro* de las iglesias, entre canónigos y religiosos, tenidos como hombres hijos de Adán, y nacidos de la Iglesia, y no como extranjeros, sino como fieles de Cristo?

12.[68]. Mas en realidad, aunque la nación india fuese extranjera en la Iglesia, a la extranjera dice Dios: *Y no diga el hijo de la extranjera que se allega al Señor: el Señor me excluye de su pueblo* (Is 56). No hay lugar para que diga esto, porque toda gentilidad que hubiera sido extraña a la Iglesia, al entrar por la puerta del bautismo, ha sido introducida a ella, y admitida a todos los oficios, ejercicios y grados de la Iglesia, después de cumplir los sagrados cánones. Esto también es referido por el mismo Profeta: *a los hijos de la extranjera que se allegan al Señor para venerar [...] y amar su nombre, [...] los recrearé en mi casa de oración; sus holocaustos y sacrificios serán gratos en mi altar, porque mi casa será*

América Occidua! quando ergo hoc occidens, videbit orientem ex alto illuminare sedentibus in tenebris? quando audientur Indi Catholici in extremis terris suis laudare Deum, in tympano, & Choro Ecclesiarum, inter Canonicos, & Religiosos, habiti sicut homines filij Adami, & nati Ecclesiæ, & non Alienigenæ sed fideles Xpi?

65. Verum, enim vero, quamvis Natio Indica fuisset Advena in Ecclesia, ad Advenam dicit Deus: *& non dicat filius Advenæ, qui adherebit Domino; separatione dividet me Dominus a Populo suo.* Isai. 56. Absit, vt hoc dicat: quia / (p. 118[110]) omnis Gentilitas, quæ ab Ecclesia Advena fuerat, intrans per portam baptismi, ad eam introducta, et admissa fuit ad omnia officia, exercitia, Dignitates, & gradus Ecclesiæ servatis Canonibus Sacris, hoc, etiam iteratur, a Deo per eumdem Prophetam, *filij Advenæ, qui adherent Domino, vt Colant, & diligant nomen eius, letificabo eos in Domo orationis meæ, olocausta, & victimæ eorum placebunt*

mihi super altari meo, quia domus mea domus orationis vocabitur cunctis gentibus:[15] ergo non debent formidare alienigenæ et recentes christiani, qui paulo ante intraverunt ad Ecclesiam timentes esse expellendos ab Ecclesia: *per me dicit Dominus,*[16] confidant in me, recipiam eos ad ministeria domus meæ: honorificabo eos sacris ordinibus ut sacrificent mihi in mea Ecclesia, ianuæ domus meæ apertæ et patefactæ exsistunt cunctis hominibus christianis idoneis, qui admittentur ad omnes æstimationis et honoris gradus. Super hoc, igitur: et in primis confitemur sincere quod licet apud Deum non sit differentia ulla aliquaque consideratio ad instar nostræ capacitatis et intelligentiæ modum, Deus enim omnia quæ *voluit fecit*; et est cuius voluntas potentia, / (p. 119[111]) et nemo potest illi dicere: quare hoc fecisti?[17] nihilominus universa *disposuit suaviter et fortiter, [...] numero, pondere et mensura* docens nos prudentiam, *iustitiam* et æquitatem.[18] Hoc suposito sic, 56,[19]

llamada casa de oración para todos los pueblos. Luego no deben temblar de miedo los extranjeros y cristianos recientes que poco antes entraron en la Iglesia, temiendo ser expulsados de la Iglesia: *a través de mí dice el Señor:* confíen en mí; los recibiré en los ministerios de mi Casa; los honraré con las sagradas órdenes para que me ofrezcan sacrificios en mi Iglesia; las puertas de mi casa están abiertas a todos los hombres cristianos idóneos, los cuales serán admitidos a todos los grados de estimación y honor. Acerca de esto, añado: en primer lugar que reconocemos sinceramente que es sabido que en Dios no hay diferencia alguna ni consideración alguna a semejanza de nuestra capacidad y al modo de nuestra inteligencia, pues Dios *hizo todo lo que quiso*, y su voluntad tiene poder, y nadie puede decirle: ¿por qué has hecho esto? No obstante todo lo *dispuso suave y poderosamente, con número, peso y medida*, enseñándonos la prudencia, la justicia y la equidad. Supuesto esto así, en [Is] 56, no es creíble que la balanza de la equidad divina admita a los extranjeros a

mihi super altari meo, quia Domus mea Domus orationis uocabitur cunctis gentibus: ergo non debent formidare Alienigenæ, & Recentes xptiani, qui paulo ante intraverunt ad Ecclesiam, timentes esse expellendos ab Ecclesia: *per me dicit Dominus*, confidant in me, recipiam eos ad Mynisteria Domus meæ: honorificabo eos sacris ordinibus, vt sacrificent mihi in mea Ecclesia, januæ Domus meæ appertæ, & patefactæ existunt cunctis hominibus xptianis idoneis, qui admittentur, ad omnes æstimationis, & honoris gradus. Super hoc, igitur: & in primis confitemur sincere, quod licet apud Deum non sit diferentia vlla, aliquaque concideratio ad instar nostræ capacitatis, et intelligentiæ modum, Deus enim omnia, quæ voluit fecit, & est, *cuius voluntas potentia* / (p. 119[111]) *& nemo potest illi dicere, quare hoc fecisti?* nihil hominus vniversa *disposuit suaviter, & fortiter, numero, pondere, & mensura* docens nos prudentiam, justitiam, & equitatem: hoc suposito sic. 56 Non est

non est credibile bilancem Divinæ æquitatis admittere alienigenas ad Ecclesiæ suæ ministeria atque ad arcana suæ magnitudinis; indigenas autem et naturales non admittere ad illa: ergo si non exclusit alienigenas et advenas magis meliusque credendum est Deum velle indigenas et naturales admitti ab obtinendos in Ecclesia sua honores et dignitates: qua igitur ratione, qua æquitate, quo iustitiæ pondere Indi christiani catholici post duo sæcula, in sua patria et solo natali reputandi sunt extranei advenæ et peregrini, exclusi in Ecclesia Christi ab omnibus ministeriis et honoribus et religionibus de quibus Divina Pietas non exclusit eos? Dummodo non demerentur suis personalibus peccatis, quibus posita est irregularitatis pæna.

66. Teste Philosopho non est iniuria et iniustitia maior quam aliquem civem privilegiis civilitatis defraudare, ut scilicet talis non reputetur civis in honoribus et cæteris: *Civis*

los ministerios de su Iglesia y a los arcanos de su grandeza; pero que no admita a ellos a los indígenas y naturales. Por consiguiente, si no ha excluido a los extranjeros y a los forasteros, con mayor razón se ha de creer que Dios quiere que los indígenas y naturales sean admitidos a obtener en su Iglesia honores y dignidades. Así pues, ¿por qué razón, con qué equidad, con qué peso de justicia los indios cristianos católicos, después de dos siglos, son considerados en su patria y suelo natal como extraños, forasteros y peregrinos excluidos en la Iglesia de Cristo, de todos los ministerios y honores y Religiones, de los cuales la piedad divina no los excluye?; con tal que no se lo merezcan por pecados personales suyos, a los que haya sido impuesta la pena de irregularidad

12.[69]. Según el testimonio del Filósofo, no hay injuria ni injusticia mayor que defraudar a un ciudadano en sus privilegios de ciudadanía, de tal modo que ciertamente no sea considerado ciudadano en cuanto a los honores y demás

credibile vilancem Divinæ æquitatis, admittere Alienigenas ad Ecclesiæ suæ mynisteria, atque ad arcana suæ Magnitudinis; indigenas autem, & Naturales, non admittere ad illa: ergo si non exclusit Alienigenas, & Advenas, magis, meliusque credendum est Deum velle indigenas, & Naturales admitti, ab obtinendos in Ecclesia sua honores, & Dignitates: qua igitur ratione, qua æquitate, quo justitiæ pondere Indi xptiani Catholici, post Duo sæcula, in sua Patria, & solo Natali reputandi sunt extranei, Advenæ, & Peregrini, exclusi in Ecclesia xpti, ab omnibus mynisterijs, & honoribus, & Religionibus, de quibus Divina Pietas, non exclusit eos? Dummodo non demerentur suis personalibus peccatis, quibus posita est irregularitatis pæna?

66. Teste Philosopho non est injuria, & injustitia maior, quam aliquem Civem privilegijs Civilitatis defraudare; vt scilicet talis non [re]putetur Civis in onoribus, & cæteris:

simpliciter / (p. 120[112]) *nulla alia re definitur magis quam participatione potestatis publicæ iudicandi atque gerendi magistratus* (3 Polit. Cap 2):[20] atqui non admittere Indos christianos ad ministeria ecclesiæ et civilitatis christianæ, est maxima iniuria eos afficere uti non cives et domesticos Dei, constituereque illos deterioris conditionis quam advenas et peregrinos quibus Deus promittit non esse iudicandos ut extraneos et alienigenas: ergo iniustum est excludere indiscriminatim universos Indos christianos cum multi ex illis inveniantur boni et probati, nobilitate insignes, et digni ad dignitates, ut *Homerus inquit: sed ubi id occultum est ex deceptione habitatorum, tamquam inhonoratum quemdam repticium repellunt*; et idem Aristoteles, ibidem: *Ut inquilinus enim est et advena, qui honores capere non potest.*[21] Sed si hoc in politica ethnica habetur ut absurdum et detestabile: in politica christiana et ecclesiastica distributione ubi ratio, iustitia et veritas perpetuo sociatæ esse

cosas: *El ciudadano no puede ser definido por ninguna cosa que no sea aquello por lo que es partícipe en la administración de justicia y en los cargos públicos* (*Política*, 3, Cap. 2); ciertamente, no admitir en los ministerios públicos de la Iglesia y de la ciudadanía cristiana, a los indios cristianos, es colmarlos con la máxima injuria, como si no fueran ciudadanos y servidores de Dios, y ponerlos en peor condición que los forasteros y peregrinos, a los cuales Dios prometió que habrían de ser juzgados como extraños y extranjeros; por consiguiente es injusto excluir indiscriminadamente a todos los indios cristianos, cuando muchos de ellos son encontrados buenos y probados para la nobleza, ilustres y dignos para las dignidades, como *dice Homero. Pero cuando esto se oculta a los vecinos mediante el engaño, rechazan a cualquiera como plebeyo*, Y el mismo Aristóteles, en el mismo lugar: *Es tenido como [¿inquilino / recién llegado?] y extranjero, quien no puede ganar honores*. Pero si esto, en la política pagana, es considerado como absurdo y detestable, en la política cristiana y en la

Civis / (p. 120[112]) *nullæ redefiniri potest, qnam quod non sit Iudicij & Imperij particeps.* 3 Polit. Cap 2. atqui non admitere Indos xptianos ad Ministeria Ecclesiæ, & Civilitatis xptianos, est Maxima injuria eos afficere, vti non Cives, & Domesticos Dei, constituere que illos deterioris conditionis, quam Advenas, & Peregrinos, quibus Deus promittit, non esse judicandos, vt extraneos,& Alienigenas: ergo injustum est excludere in discriminatim vniversos Indos xptianos, cum multi ex illis inveniantur Boni, & Probati, Nobilitate insignes, & Digni ad Dignitates, vt *Homerus ait, sed vbi, Id ocultum est, ex deceptione Abitatorum, tamquam in onoratum quemdam repellunt*, & Idem Aristol, ibid. *Vt Inquilinus, & Advena est, qui honores capere non potest.* Sed si hoc in politica Ethnica habetur, vt absurdum, & detestabile: in politica xptiana, & Ecclesiastica distributione, vbi ratio, justitia & veritas, perpetuo, sociatæ esse debent, quod nomen dabimus, rationi istius Politicæ? *Nisi Ma-*

debent, quod nomen dabimus rationi istius politicæ nisi *machiabellismum,* nisi *tyrannidem*? Hoc totum Rex Psaltes cecinit dicendo: *Gloriosa dicta sunt de te civitas Dei; Memor ero Rahab, et Babylonis, scientium me; ecce alienigenæ, et Tyrus, et populus Æthiopum hi fue-* / (p. 121[113]) *runt illic* (Ps 86[22]). Videatur iam apud Deum non esse pudorem Indorum, neque eorum Deum tædere, quia Rahab gentilis alienigena, Babylon ethnica, Tyri idololatræ, Ætiopes barbari scientes eum suscipiuntur et habent locum: ergo confiteri tenemur Ecclesiam amplexare omnes nationes, etiam barbaras (dummodo christianæ sint) ad suas dignitates, honores et ministeria, solaque hæresi et schismate fidei excludi gentiles, Hæreticos, Iudeosque Pertinaces, non autem filios suos catholicos, suis iussionibus obœdientes, ut sunt hodie cuncti Indi christiani et mixti, qui vere nunc plangunt: pupilli absque Patre, *væ nobis.*

economía eclesiástica, donde la razón, la justicia y la verdad deben estar perpetuamente asociadas, ¿qué nombre daremos a la doctrina de esa política, sino maquiavelismo, sino tiranía? Todo esto cantó el Rey Músico, diciendo: *Cosas gloriosas se han dicho de ti, Ciudad de Dios. Contaré a Rahab y a Babilonia entre los que me conocen; la extranjera, Tiro y el pueblo de los etíopes: estos allí nacieron* (Ps 86, 3-4) Parecería que Dios ya no se avergüenza ni se fastidis de los indios porque Rahab, la extranjera gentil; Babilonia la pagana, Tiro la idólatra, los etíopes bárbaros, al haberlo conocido, son recibidos y tienen lugar. Luego tenemos que reconocer que la Iglesia abraza a todas las naciones, también a las bárbaras (con tal que sean cristianas) a sus dignidades, honores y ministerios públicos,; y por la sola herejía y separación de la fe, son excluidos los gentiles, los herejes y los judíos pertinaces, pero no sus hijos católicos, que obedecen sus preceptos, como lo son hoy todos los indios y mestizos cristianos, los cuales en verdad, lloran ahora: ¡*ay de nosotros*, niñitos sin Padre!

chiabellismum. Nisi Tyranidem, hoc totum Rex Psaltes cecinit dicendo. *Gloriosa Dicta sunt de te Cevitas Dei: Memor ero Rahab, & Babilonis scientium me: ecce Alienigenæ, & tyrns, & Populus Ætiopum hifue-* / (p. 121[113]) *runt. Illic* Ps 86 Videatur iam apud Deum non esse pudorem Indorum, neque eorum Deum tædere, quia Rahab Gentilis Alienigena, Babilon Ethnica, Tyri Idolatræ, Ætiopes Barbari scientes eum, suscipiuntur & habent locum: ergo confiteri tenemur Ecclesiam amplexare, omnes Nationes, etiam Barbaras (dummodo xptianæ sint) ad suas Dignitates, onores, & Mynisteria, solaque Hæresi, & scismate fidei excludi Gentiles, Hæreticos, Iudeosque Pertinaces, non autem filios suos Catholicos, suis jussionibus obedientes, vt sunt hodie cuncti Indi xptiani, & Misti, qui vere nunc plangunt: pupilli absque Patre, *væ Nobis.*

Notas al Capítulo XII

[1] Cf. Mich 7, 1: «Non est botrus ad comedendum»; B. Ariæ Montani Hispalensis. *Commentaria in duodecim prophetas.* Amberes: ex officina Christophori Plantini, 1571, p. 577: «Non [...] *comedendum:* Autumno iam cadente si qua forsam racemuli viti inhærent aut ob tardum ortum acerbissimi, aut ob nimia maturitatem et imbrium superventum eluti corrumptique offendatur. Ita etiam hos temporum suorum homines, etiam eos qui pietate aliquo modo profitentur, aut tempestatis gravissime impetu languidos et timidos, aut nimia superstitione imbutos, nihil præterea naturæ aut commodæ virtutis expertum sese fuise dicit. Quibus rebus addutum se Vates ait, ut simplicem illa et antiquam primorum suæ gentis parentum pietatem, et integram maturamque vritutem desideraret; hoc est quod inquit: *Præcoques* [...]».

[2] Mich 7, 1: «[...] præcoquas ficus desideravit anima mea».

[3] Cfr. B. Ariæ Montani, *loc. cit.:* «Antiquos enim illius gentis patres eximia in Deum pietate, et in homines fide et virtute ræditos fuisse legimus, quales post Abrahamum, Isaacum et Iacobum, primi etiam illi regionis possesores, qui sub Iosue vixere, exstitisse dicuntur [...] Hos præcoces ficus transalationem suam persecutus appellat quod ut prima æstate maturescentes ficus, gratissimi et suavissimi fuerint. Inter quos natum se fuisse optare ait; nam cum succedentia sibi tempora hominum vitio semper deteriora sint, quicumque mentis compotes ab intelligentia sensuque vulgi longissime disiuncti sunt, auream antiquorum hominum ætate desiderare solent». Cf. también, 19.107[110], p. 200[192], glosa a Mich. 7, 2.

[4] Os 2,15: «Et dabo ei vinitores eius ex eodem loco. En Nicolai Lyrani Postilla la cita se aplica a los Apóstoles, quia nati in Iudæe, sicut et Christus» (Lyra, 1590, IV, 1714 E-F). *Vid.* también supra, 10.57[60], p. 96[98].

[5] Cfr. Os 2, 15: «Et dabo ei [...] et vallem Achor, ad aperiendem spem».

[6] Cfr. Ex 3, 8: «terram quæ fluit lecte et melle; Ex 13, 5; 33, 3: terram fluentem lacte et melle».

[7] Cant 5, 1.

[8] Deut 33, 25: «[...] sicut dies iuventute tuæ».

[9] Is 42, 10.

[10] Cfr. Dan 12, 1: «[...] tempus quale non fuit ab eo ex quo gentes esse cœperunt; Apoc 16, 18: qualis nunquam fuit ex quo ex quo homines fuerun super terram»: en ambas perícopas, se está aludiendo al fin de los tiempos: cfr. Mt 24, 21: «[...] erit enim tunc tribulatio magna, qualis non fuit ab initio mundi usque modo, neque fiet».

[11] Cf. Lc 1, 78-79: «[...] visitavit nos, oriens ex alto: ilumnunare his qui in tenebris et in umbra mortis sedent».

[12] Cf. Is 42, 10: «Cantate Domino [...] laus eius ab extremis terrae».

[13] Ps 150, 4: «[...] laudate eum tympano et choro».

[14] Is 56, 3. Puede haber influido en la interpretación que da el texto a la perícopa, la de *Nicolay Lyrani Postilla:* «Hic remouetur error oriens circa praedictam dispositionem [(v. 1) ad recipendum salutem per Christum donandam, est quod homines iuste se habeant erga proximum, et devote erga Deum] [...] Isti autem error primus procedit ex defectu naturali scilicet generis et prolis. Ex hoc enim quod Gentiles conversi ad Iudaismum non admitebantur ad coetum Iudeorum aequaliter, quia recipiebantur ad legis observantiam: non tamen admittebantur statim ad ea quae erant honoris, sed aliqui in tertia generatione, et aliqui decima, et aliqui nunquam, ut dictum fuit plenius (Deuter 23), et ex hoc credebant quod in præmio beatitudinis esset tanta distantia. Et hoc remouetur cum dicitur: Et non dicat [...] advenæ, id est: gentilis natione».

[15] Is 56, 6-7: restituyo *filios*, por *filii* del original; es interesante la omisión del final del v. 6 y comienzo del v. 7: «Ut sint ei in servos, omnem custodientem sabbatum ne poluat illud, et tenentem fœdus meum. Adducam eos in montem sanctum meum; [...] vocabitur cunctis populis».

[16] Desconocida.

[17] Cf. Eccl 8, 3-4: «Quia omne quod voluerit faciet. Et sermo eius potestate plenus est, nec dicere ei quisquam potest: Quare ita facis?»; glossa interlinearis: «Omnia quæcumque voluit fecit. Cuius dicere facere est» (LYRA, ¿1595?, III, 350 F).

[18] Cf. Sap 8, 1: «Attingit ergo a fine usque ad finem fortiter, et disponit omnia suaviter»; 11, 21: «Sed omnia in mensura, et numero, et pondere disposuisti»; *glossa ordinaria* Sap 11, 21 (LYRA, III, 1541 y ¿1595?, 378 A-E): «Quia omnia in secundum veritatem et iudicium et iustitiam facit».

[19] «56»: puede entenderse como insistencia en que lo expuesto se da por supuesto en Is. 56; o como numeración equivocada, en vez de 66, de un nuevo párrafo. Como el siguiente párrafo lleva el número «66», optamos por la primera interpretación.

[20] ARISTOTELES. *Libros politicorum et œconomicorum e greco in latinum.* Trad. Leonardo Aretino, Iacobo Fabri, 1526, lib. III, c. 1, § 4. Otras versiones: THOMAE AQUINATIS, S. *In octo libros Politicorum Aristotelis expositio.* Marietti: Taurini-Romae, 1966: «Cives autem simpliciter nullo aliorum determinatur magis, quam per participare iudicio et principato (p. 120: textus Aristotelis, n.° 226); per nihil aliud melius potest determinari civis simpliciter, quam per hoc, quod participet in civitate iudicio, ut scilicet possit de aliquo iudicare ex potestate, ut scilicet possit aliquam habeat poestatem in negotiis civitatis (p. 122: comentarium S. Thomae, n.° 353); civis simpliciter nulla alia re definitur magis, quae participatione potestatis publicae iudicandi et decernendi (Aristoteles stagiritae libri moralem totam Philosophiam complectentes, cvm Averrois Cordobensis in moralia nicomachia expositione, et in Platonis Libros Republica Paraphrasi, Venetiis MDLXII, ed. facs. Minerva, G. m. b. H. Frankfurt an Main: Unveränderter Nachdrunck, 1962, vol. III, p. 246, I)». La presente cita del *Planctus,* al igual que la que sigue, parecen combinar de memoria las diversas versiones. No hemos podido acceder a la traducción de Grosatesta.

[21] ARISTÓTELES. *Libros politicorum et œconomicorum e greco in latinum.* Trad. Leonardo Aretino, Iacobo Fabri, 1526, lib. III, c. 3, § 23. Otras versiones: THOMAE AQUINATIS, S. *In octo libros Politicorum Aristotelis expositio.* Marietti: Taurini-Romae, 1966: «Et quod dicitur maxime civis, qui participat in honoribus, sicut et Homerus poëtizavit, ac si quendam inhonoratum post exsurgentem. Sed ubi quos tale occultum est, gratia deceptionis cohabitantium est.Sicut advena enim est, qui honoribus non participat (p. 132: texto Aristotelis, n.° 242); [...] maxime ille dicitur civis [...] qui participat honoribus civitatis.Unde Homerus dixit poëtice de quodam quod post alios surrexit, puta ad loquendum, sicut quidam inhonoratus est, idest sicut quidam advena, qui no erat civis. Sed ista ratio civis, occultatur: dicipiuntur enim ex eo, quod simul habitant, existimantes propterea omnes, qui in civitate cohabitant, cives esse. Sed hoc non est conveniens quia ille qui non participat honoribus civitatis, est sicut advena in civitate (p. 134: comentarium S, Thomae, n.° 382); et quod maxime dicitur civis ille, qui habilis sit ad honores suscipiendos, ut Homerus inquit: sed ubi occultum est ex deceptione habitatorum, tamquam inhonoratum quemam reptitium repellunt; ut inquilinus enim est et advena, qui honores capere non potest (Aristoteles stagiritae libri moralem totam Philosophiam complectentes, cvm Averrois Cordobensis in moralia nicomachia expositione, et in Platonis Libros Republica Paraphrasi, Venetiis MDLXII, ed facs. Minerva, G. m. b. H. Frankfurt an Main, Unveränderter Nachdrunck, 1962., vol. III, p. 249, G)».

[22] Ps 86(87), 3-4; cfr. también *Nicolai Lyrani, Postillæ*: «*Civitas dei:* civitas [...] est civium unitas: in ecclesia vero in omnibus nationibus uniuntur per fidem et charitatem Christi: per quibus efficiunt cives celestes / *Memor* [...]: civium multiplicatio [...] hic nominatur aliqui populi circa terram Iudae habitantes qui per praedicationem apostolorum conversi fuerunt ad fidem in magna parte / *Hi fuerunt illic:* aliquid de istis populis praedictis recepti sunt in ecelsia quae dicitur civitas dei».

Capítulo XIII

CONFIRMATIO PRÆDICTORUM AD / remedium Indorum. / *Væ nobis quia declinavit dies; quia longiores / factæ sunt umbræ vesperi;* Jerem. 6.[1]

67. Sicut enim desideria dilata crescunt, ita crescunt gemitus lamentationum Indorum, dum isti vident transire dies, *maioresque* cadere *altis de montibus umbras,*[2] / (p. 122[114]) quotidieque ab eis declinare consolationem, ad eos autem approximare longiores umbras dolorum et laborum: geminant luctum: *væ nobis*, numquam illuscescet dies letitiæ, semper per tenebras transibimus! Sicque die ac nocte laborantes, nihil gaudii recipimus? *Væ nobis*, propterea, non cessant a suo clamores dicentes.

68. Hoc negotium tam grave, tantæque utilitatis esse Sanctæ Catholicæ

Confirmación de lo dicho precedentemente para remedio de los indios. ¡*Ay de nosotros porque ha declinado el día, porque han sido tendidas las sombras de la noche*! Ier 6,4.

13.[70]. Así como crecen los deseos diferidos, así crecen los gemidos y lamentos de los indios, mientras éstos ven pasar los días *y caer mayores las sombras desde los altos montes*, y cada día declinar el consuelo para ellos, y aproximárseles sombras más extendidas de dolores y trabajos. Por esta causa redoblan el llanto, no cesan en su clamor, diciendo: ¡*ay de nosotros*: para quienes nunca lucirá el día del júbilo, siempre andaremos en tinieblas! Y así, trabajando día y noche, ¿nada alegre recibiremos? ¡Ay de nosotros!

13.[71]. Este asunto es tan grave y de tanto interés para la Santa Iglesia Católica,

CONFIRMATIO PRÆDICTORUM AD Remedium Indorum. *Væ Nobis, quia declinavit Dies, quia longiores factæ sunt Umbræ vesperi.* Jerem. 6.

67. Sicut enim desideria dilata crescunt, ita crescunt Gemitus, lamantationum Indorum, Dum isti vident transire Dies, Maioresque cadere altis de montibus vmbras, / (p. 122[114]) quotidieque, abeis declinare consolationem, ad eos autem a proximare longiores vmbras, dolorum, & laborum: geminant luctum: *vae nobis*, numquam illuscescet Dies letitiae, semper per tenebras, transibimus! sicque Die, ac Nocte laborantes, nihil gaudij recipimus? *vae nobis*, propterea, non cesant a suo clamores dicentes.

68. Hoc Negotium tan grave, tantæque vtilitatis esse Sanctæ Catholicæ Ecclesiæ, eius, que in terris visibilis Capitis, quod præter illud non viadeatur aliud esse maioris ponde-

Ecclesiæ, eiusque in terris visibilis Capitis, quod præter illud non videatur aliud esse maioris ponderis; magni namque interest ad redemptionem Indorum et ad lucrum sanguinis Redemptoris, et ut redemptio proficiat Indis sufficienter et efficaciter practicare inter Indos, quod in cæteris nationibus idolatris factum fuit, quando conversæ fuerunt ad fidem, quibus mox dies consolationis et honoris illuxit et a quibus umbræ inhonorationis et verœcundiæ absceserunt, utpote ipsæ, exeuntes de umbra et tenebris mortis æternæ, appropinquavere ad *Lumen [...], Revelationem [...], et Gloriam plebis* et populi Dei, in quem[3] ut diem splendidum credentes sanati fuerunt a cœcitate erroris gentilici: Inde afferre debe- / (p. 123[115]) mus omne quod consentaneum fuerit, ad cognoscendam hanc veritatem et iustitiam, quæ consistit in hoc: quod dari debent Indis christianis et Indis adhuc non christianis presbyteri, episcopi, ministri et prædicatores Indi

y para su Cabeza visible en la tierra, que fuera de él no parece haber otro de mayor peso; y de hecho es de mucho interés para la redención de los indios y para ganancia de la sangre del Redentor, y para que la redención aproveche a los indios de modo suficiente y eficaz, practicar entre los indios lo que fue hecho en las demás naciones idólatras cuando se convirtieron a la fe, para las cuales brilló muy pronto el día de la consolación y del honor, y de las cuales se retiraron las sombras del deshonor y de la vergüenza, visto que habiendo salido de las sombras y de las tinieblas de la muerte eterna, se acercaron *al que es la Luz [...], la Revelación divina [...], y la gloria de la plebe* y del Pueblo de Dios creyendo en el cual, como en día refulgente, fueron sanados de le ceguedad de los errores gentiles. De lo cual debemos deducir todo lo conveniente para conocer esta verdad y justicia, que consiste en esto: que para los indios cristianos y para los indios aún no cristianos, deben ser asignados como presbíteros, obispos, ministros y predicadores indios naturales

ris; Magni, namque inter est, ad redemptionem Indorum, & ad lucrum sanguinis redemptoris, & vt redemptio prefficiat Indis suficienter, & efcaciter, practicare inter Indos, quod in cæteris Nationibus, Idolatris, factum fuit, quando conversæ fuerunt ad fidem, quibus mox Dies consolationis, & onoris illuxit, & a quibus vmbræ inonorationis, & verœcundiæ absceserunt, vt pote ipsæ exeuntes de vmbra, & tenebris Mortis æternæ, apropinquavere, *ad lumen, revelationem, & Gloriam Plebis, & Populi Dei,* inquem vt Diem splendidum credentes, sanati fuerunt a cecitate erroris Gentilici: Inde afferre debe- / (p. 123[115]) mus omne, quod concentaneum fuerit, ad cognoscendam hanc veritatem, & justitiam: quæ consistit,in hoc: quod dari debent Indis xptianis; & Indis adhuc non xptianis,Presbyteri, Episcopi, Ministri, & Prædicatores Indi Naturales, & qui ex illis originem habent vt sunt Misti.

naturales, et qui ex illis originem habent ut sunt mixti.

69. Audiatur colloquium inter Sponsum Christum et sponsam adultam ecclesiam conferendo inter se et quasi consulendo de salute suæ parvulæ sororis, gentilitatis teneræ recenterque conversæ; inquit ergo Sponsus: *Soror nostra parva* est *et ubera non habet; quid faciemus sorori nostræ in die quando alloquenda est? Si murus est, ædificemus super eum propugnacula argentea; si ostium est, compingamus illud tabulis cedrinis.*[4] Hæc sororum distinctio indubitanter pluralitatem sponsarum ostendit: nomen Sponsæ dulce est et amatorium et multipliciter datur huic vel alteri ex sponsis, significatque hanc et illam, et multas Ecclesias vel congregationes unius Ecclesiæ, sparsas per universum orbem. Sed nunc Christus Sponsus inducitur loquens cum uxore sua Ecclesia Romana, sponsa imperatrice atque domina seniore aliarum Ecclesiarum / (p. 124[116]) quarum cura et sollicitudo ipsi soli incumbit:

y descendientes suyos como son los mestizos.

13.[72]. Escúchese el diálogo entre el Esposo, Cristo, y la esposa, la Iglesia adulta, conversando entre sí y casi deliberando acerca de la salud de su hermana pequeñita, niña, y recientemente convertida de la gentilidad; dijo, pues, el Esposo: *Nuestra hermana es pequeñita, y no tiene pechos todavía. ¿Qué haremos a nuestra hermana, cuando un día se trate de su boda? Si muro, edificaremos sobre ella almenas de plata. Si puerta, la cubriremos con tablas de cedro* Esta distinción de hermanas sin duda pone de manifiesto una pluralidad de esposas El nombre de Esposa es dulce e inclina al amor, y se aplica a esta o a otras esposas de muchas maneras, y significa esta y aquella y muchas iglesias o comunidades de una sola Iglesia, esparcidas por todo el orbe. Pero ahora Cristo, el Esposo, es introducido hablando con su Esposa, la Iglesia romana, emperatriz y señora, por más anciana, de las otras iglesias cuyo cuidado y atención solícita incumbe a ella sola: *a la sola Sede de Pedro corresponde el*

69. Audiatur colloquium inter Sponsum Xptnm, & Sponsam Adultam Ecclesiam, conferendo inter se, & quasi consulendo de salute suæ Parvulæ Sororis, Gentilitatis teneræ, recenterque conversæ: inquit ergo Soponsus: *Soror Nostra Parvula est, & vbera non habet: quid faciemus Sorori Nostræ indie [= in die], quo alloquenda est? Si murus est, ædificemus super eum, propugnacula argentea: si ostium est? Compingamus illud tabulis cedrinis.* Hæc Sororum Distinctio indubitanter pluralitatem Sponsarum ostendit: Nomen Sponsæ dulce est & amatorium, & multipliciter datur, huic, vel alteri ex Sponsis, significatque hanc, & illam, & multas Ecclesias, vel congregationes vnius Ecclesiæ, sparsas per vniversum orbem: Sed nunc Xptus Sponsus inducitur loquens, cum vxore sua Ecclesia Romana, Sponsa Imperatrice, atque Domina Seniore aliarum Ecclesiarum / (p. 124[116]) quarum cura, & solicitudo ipsi soli incumbit *ad vnam Petri Sedem vniversalis Ecclesiæ Cura*: Hieronim.

ad unam Petri Sedem universalis Ecclesiæ cura.[5] Inveniuntur ergo metaphorice multæ diferentiæ Sponsarum, id est Ecclesiarum, iuxta illud: *Sexaginta sunt reginæ, [...] octoginta concubinæ, et adolescentularum non est numerus; una est columba mea,*[6] vel inter quas una est prima, *Romana Ecclesia,* domina inter alias, cui loquens, non ignorans, sed quasi docens Sponsus, quid velit ipse facere circa salutem sororis suæ parvulæ carentis uberibus ad nutriendos filios tribuit Sponsæ suæ Romanæ Ecclesiæ normam augendi et magnificandi suam sororem parvulam a gentilitate deductam dicens: *Si murus est* et cætera, *si ostium est* et cætera, quia hæc duo sunt maxime necesaria ad securitatem cuiusvis civitatis: *murus et ostium.* Muri, in Catholica Ecclesia, sunt viri magni, grandisque sanctitatis et fortitudinis, quibus resistent conatibus inimicorum Civitatis Dei, iuxta poëticum illud: *hic murus æneus esto nil conscire sibi, nulla pallescere culpa.*[7] *Ostium* significat illos qui minore virtute aut

cuidado de la Iglesia universal. Se imagina, pues, metafóricamente una considerable diversidad de esposas, esto es, de iglesias, según aquello: *Sesenta son las reinas, [...] ochenta las concubinas y las doncellas son sin número; única es mi paloma*, o entre las cuales es única la Principal: *la iglesia romana*, Señora entre las demás; hablando a la cual el Esposo —no como ignorante sino como enseñando qué quiere El hacer respecto a la salud de la hermana pequeñita que carece de pechos para nutrir a los hijos— da a su esposa, la Iglesia romana, la regla de robustecer y engrandecer a su hermana pequeñita, sacada de la gentilidad, al decir: *Si muro,* etcétera*; si puerta,* etcétera; porque estas dos cosas son sumamente necesarias para la seguridad de cualquier ciudad*: muro y puerta.* En la Iglesia Católica, los muros son los varones excelentes, y de eximia santidad y fortaleza con las que resisten a los ataques de los enemigos de la Ciudad de Dios, según el verso: *Sé este muro de bronce, tú que nada tienes que reprocharte, que ninguna culpa te hace empalidecer.* La puerta significa aque-

Ep. 82. in veniuntur ergo metaphorice multæ diferentiæ Sponsarum, idest Ecclesiarum iuxta illud. *Sexaginta sunt Reginæ, Octogintæ Concubinæ, & adolescentularum non est numerus: vna est columba mea,* & inter quas vna est Prima, *Romana Ecclesia* Domina inter alias, cui loquens, non ignorans, sed quasi docens Sponsum, quid velit ipse facere circa salutem Sororis suæ Parvulæ carentis vberibus, ad nutriendos filios tribuit Sponsæ suæ *Romanæ Ecclesiæ* Normam augendi, & Magnificandi suam Sororem parvulam a Gentilitate deductam dicens. *Si murus est, &c. Si ostium est &c.* quia hæc Duo sunt maxime necesaria, ad cecuritatem cuiusvis Civitatis *Murus, & Ostium.* Muri, in Catholica Ecclesia, sunt viri Magni, grandisque sanctitatis, & fortitudinis, quibus resistent connatibus inimicorum Civitatis Dei, juxta Poeticum illud: *hic Murus Æneus esto, nil conscire sibi, nulla pallescere culpa. Ostium* significat illos, qui minore virtute aut perfectione vivunt, & aliquando

perfectione vivunt et aliquando aperiunt ostium adversariis suis animas eorum perturbantibus: ergo Sponsus Divinus infit suæ uxori / (p. 125[117]) Seniori Romanæ Ecclesiæ debenti dirigere et procurare conversionem gentilitatis et perfectionem christianitatis: «In parvula Ecclesia, sorore tua incipiente adhuc et iuvene et sine uberibus doctrinæ, fac turres ædificari magnas, id est, episcopos, presbyteros et magistros, ex ipsis christianis neophitis exquisitos, fortes et constantes, tamquam muros qui inexpugnabiliter se opponant invasionibus errorum, parati ad (pro defendenda fide) moriendum, qui pro ipsa fide non defferenda, ut turres superiores conservent alios fratres suos in pace, exercentes eos in militia Christi; qui ut *propugnacula argentea* splendore doctrinæ et nitore vitæ manuteneant ovile Christi, ut pastores. Eos autem qui sunt ostium, fac compingere, id est fac honorare illos prosequendo benevolentia, non afficiendo illos

llos que viven con menor virtud y perfección, y de vez en cuando abren la puerta a los enemigos que perturban sus almas. Por consiguiente, el Esposo divino comienza a decir a su Esposa más anciana, la Iglesia romana, que debe dirigir y procurar la conversión de la gentilidad y la perfección de la cristiandad: «En la iglesia pequeñita, tu hermana todavía principiante y joven, sin pechos de doctrina, haz edificar torres excelentes, esto es, obispos, presbíteros y maestros fuertes y constantes, escogidos entre los propios neófitos cristianos, como muros que inexpugnablemente se opongan a las invasiones de errores, preparados a morir por defender la fe; que por no abajar dicha fe, como torres más altas, mantengan a sus otros hermanos en paz, ejercitándolos en la milicia de Cristo; que como *almenas de plata,* por el resplandor de la doctrina y el esplendor de la vida, protejan el aprisco de Cristo como pastores. Haz entrar también a los que son puerta, esto es, hazlos honrar acompañándolos con benevolencia, no causán-

apperiunt ostium Adversarijs suis, animas eorum perturbantibus: ergo Sponsus Divinus infit suæ vxori / (p. 125[117]) Seniori Romanæ Ecclesiæ debenti dirigere, & procurare Conversionem Gentilitatis, & perfectionem xptianitatis: In Parvula Ecclesia Sorore tua incipiente haduc, & juvene, & sine vberibus Doctrinæ; fac turres ædificari Magnas, Id est Episcopos, Presbyteros, & Magistros, ex ipsis xptianis Neophitis exquisitos fortes, & constantes, tamquam Muros, qui inexpunabiliter, se opponant invationibus errorum, Parati ad (pro defendenda fide) morieundum, qui pro ipsa fide non deferenda, vt turres superiores concervent alios fratres suos, in pace, exercentes eos in Militia Xpti qui vt *propugnacula argentea*, splendore Doctrinæ, & nitore vitæ, manuteneant Ovile Xpti, vt Pastores: Eos autem qui sunt Ostium, fac compingere, idest fac onorare illos prosequendo benevolentia, non afficiendo illos ignominia, nec exprobando illis Gentilitatem, iam

ignominia nec exprobando illis gentilitatem, iam ab ipsis desertam; qui sic honorati picturis, seu verbis politicis civilitatis et urbanitatis decore erunt ostium magnum et evidens, per quod intrabunt alii gentiles qui adhuc nolunt intrare ad Ecclesiam timore amittendi honores et commoda quæ in sua gentilitate habent, propter fidem Christi: et hæc / (p. 126[118]) pictura est maximi prætii et ponderis apud gentiles; et debet esse ipsi Ecclesiæ et cunctis christianis, quia in hac pictura charitas, et unio signantur; ait Glosa: *compingamus, coniungamus, consolidemus* et *ornemus [...] glutino charitatis, tabulis cedrinis*; cedri enim *odor fugat serpentes* et odor charitatis discordiam, quo vitumine vel glutino compacti, qui sunt *ostium,* aperientes viscera misericordiæ, suscipiunt venientes de gentilismo ad baptismum, ut etiam hi qui venerunt, noviter suo tempore *sint murus et ostium, turres et propugnacula». Ipse dixit, et facta sunt:*[8] fecit Ecclesia senior sicut Sponsus iussit, et adiuta

doles ignominia ni reprobándoles la gentilidad de la que ya han desertado; éstos, así honrados con tablas pintadas, o con palabras políticas de civilidad, y con el decoro de la urbanidad, serán puerta grande y patente por la que entrarán otros gentiles que todavía no quieren entrar en la Iglesia por temor de perder, a causa de la fe de Cristo, los honores y privilegios que tienen en su gentilidad; y esta tabla pintada es de máximo valor y peso entre los gentiles, y debe serlo para la misma Iglesia y para todos los cristianos, porque en esta tabla pintada *se expresan la caridad y la unión*, dice la glosa: *construyamos, reunamos, consolidemos, y adornemos con la cola de la caridad y las tablas de cedro.* En efecto, el olor del cedro ahuyenta a las serpientes; y a la discordia, el olor de la caridad, con cuyo alquitrán o cola compactados quienes son puerta, abriendo las entrañas de la misericordia, reciben a los que vienen de la gentilidad al bautismo para que también estos, que llegaron recientemente, a su tiempo *sean muros y puerta, torres y fortificaciones». Dijo Él, y fue hecho:* la Igle-

ab ipsis desertam, qui sic onorati, picturis, seu verbis politicis, Civilitatis, & urbanitatis decore, erunt Ostium Magnum, & evidens, per quod intrabunt, Alij Gentiles, qui adhuc nolunt intrare ad Ecclesiam, timore amittendi, honores, & quomoda, quæ in sua Gentilitate habent propter fidem Xti: & hæec / (p. 126[118]) Pictura, est Maximi Prætij, & ponderis apud gentiles, & debet esse, ipsi Ecclesiæ, & cunctis xptianis, quia in hac Pictura: *Charitas, & vnio signantur, ait Glosa compingamus, coniungamus, consolidemus, & ornemus, glutino charitatis, tabulis Cedrinis* Cedri enim Odor fugat serpentes, & odor Charitatis Discordiam, quo vitumine vel glutino compacti, qui sunt Ostium aperientes viscera Misericordiæ, suscipiunt, venientes de Gentilismo, ad baptismum, vt etiam hi, qui venerunt, noviter, suo tempore *sint Murus, & Ostium, turres, & propugnacula: ipse dixit, & facta sunt:* fecit Ecclesia Senior, sicut Sponsus jussit, & Adjuta Iunior Ecclesia, calore, &

iunior Ecclesia calore et favore sororis maioris, crevit in tantum quod dicat fiducialiter: *ego murus et ubera mea sicut turris*[9] nam fortis ut murus pugno et resisto, et quæ sine uberibus, ubera jam habeo; idest episcopos, presbyteros magistros et prædicatores: quorum doctrinæ splendore, constantia, zelo et puritate deffendo alios qui sunt iannuæ per quas intraturi sunt qui conversi fuerint.

70. Hoc factum in ortu, infantia, pueritia, iuventute, virilitate, et senectute Ecclesiæ gentilitatis in Roma et toto orbe, ubi Christi fides / (p. 127[119]) prædicata fuit, plangitur ab Indis non factum et postulatur fieri in America et tolli abyssum, *abyssum* invocantem,[10] abusumque in damnum animarum: Hispani ab initio *erraverunt, locuti sunt falsa*[11] non fide, quam semper oretenus habuere, et habent et prædicaverunt (exceptisque sanctis Turibio, Francisco Solano, Lu-

sia más anciana hizo como mandó el Esposo, y ayudada la iglesia más joven con el calor y el favor de las hermanas mayores, creció en tal medida que dice confiadamente: *muro soy, y torres son mis pechos,* pues fuerte como un muro lucho y resisto, y yo, la que estaba sin pechos, ya tengo pechos, esto es, obispos, presbíteros, maestros y predicadores, con el resplandor, constancia, celo y pureza de la doctrina de los cuales defiendo a otros que son puertas por las cuales van a entrar los que se hayan convertido.

13.[73]. Esto que ha sido hecho en el origen, infancia, niñez, juventud, edad viril y ancianidad de la Iglesia de la gentilidad en Roma y en todo el orbe donde la fe de Cristo ha sido predicada, es llorado por los indios que no haya sido hecho, y es reclamado que sea hecho en América y que se quite *el abismo que llama al abismo*, y el abuso en daño de las almas. Los españoles, desde el principio *se extraviaron, pues hablaron mentiras*; no de la fe, que siempre tuvieron y tienen y predicaron sólo de palabra; y (exceptuados los san-

favore Sororis Maioris. Crevit in tantum. Quod dicat fiducialiter: *ego murus, & vbera mea sicut turris,* nam fortis, vt Murus pugno, & resisto, & quæ sine vberibus, vbera jam habeo; id est Episcopos, Presbyteros Magistros, & Prædicatores: quorum Doctrinæ splendore, constantia, zelo, & puritate defendo, alios qui sunt, Iannuæ per quas intraturi sunt, qui conversi fuerint.

70. Hoc factum in ortu, infantia, Pueritia, juventute, virilitate, & senectute Ecclesiæ, Gentilitatis, in Roma, & toto orbe; vbi Xpti fides / (p. 127[119]) prædicata fuit, plangitur ab Indis non factum, & postulatur fueri in America, & tolli *Abysum, Abysum invocantem*, Abusumque in Damnum animarum: Hispani, ab initio, *erraverunt, locuti sunt falsa* non fide, quam semper oretenus habuere, & habent, & prædicaverunt, (exeptisque sanctis Turibio, Francisco Solano, Ludovico Bertrando, & alijs Pijs viris, non Pluribus, qui jam,

dovico Bertrando et aliis piis viris, non pluribus, qui iam, ut scintillæ disparuerunt) cuncti Hispani habuerunt ad Indos, habentque modo verba falsa et plena dolis, sub nomine simulato fidei. Nunc ergo, quando cognoscitur malum cur non tolletur et auferetur vetus error? Et ut sequatur sanitas, cur non stabilietur ordo antiquus et Apostolicus tam in christianis Indis antiquis, quam in illis qui deinceps, convertentur, ut crescat fides charitati iuncta et magis christianitas augeatur? Certe Deus, dives et potens, dans normam, adiuvabit ut fiat. Hic ordo dispositus a Deo et per divum Petrum cæterosque Apostolos Christi Domini atque Romanos Antistites, practicatus defuit huic iuniori aut novissimæ Ecclesiæ Indorum, ergo opere compleatur, nam: *Deus* qui *de lapidibus* potest facere *filios Abrahæ,*[12] fortes et validos ex litis / (p. 128[120]) lapidibus Indis politis malleo laborum ingentium per duo sæcula constituet filios Ecclesiæ qui sint principes fratos Toribio, Francisco Solano, Ludovico Bertrando y otros piadosos varones, no muchos, que, como chispas, ya desaparecieron) todos los españoles tuvieron, y tienen ahora, para los indios palabras falsas y llenas de engaño, bajo el pretexto fingido de la fe. Ahora, puesto que es conocido el mal, ¿por qué no se quita y se impide el viejo error?; y para que se siga la salud, ¿por qué no se establecerá el orden antiguo y apostólico, tanto entre los indios cristianos antiguos, como entre aquellos que, en adelante, se conviertan, para que así vaya en aumento la fe unida a la caridad, y crezca la cristiandad? Ciertamente, Dios, rico y poderoso, dando la pauta, ayudará para que ocurra así. Este orden, habiendo sido dispuesto por Dios y puesto en práctica por San Pedro, y por los demás Apóstoles y Romanos Pontífices, faltó en esta Iglesia, más joven o novísima, de los indios; por consiguiente, que sea completada la obra, pues *Dios, que de las piedras puede hacer hijos de Abraham*, de los indios, piedras pulidas con el martillo de trabajos ingentes du-

vt scintillæ disparuerunt) cuncti hispani, habuerunt ad Indos, habentque modo verba falsa, & plena dolis, subnomine simulato fidei. Nunc ergo, quando cognocitur malum, cur non tolletur, & aufferetur vetus errore? & vt sequatur sanitas, cur non stabilietur ordo Antiquus, & Appostolicus tam in xptianis Indis Antiquis, (quam in illis qui deinceps, convertentur, vt crescat fides Charitati juncta, & magis xptianitas augeatur? Certe Deus, Dives, & Potens, dans normam, adjuvabit, vt fiat. Hic ordo dispositus a Deo, & per D. Petrum, cæterosque Appostolos Xpti Dni, atque Romanos Antistites, practicatus defuit huic Iuniori, aut Novissimæ Erclesiæ Indorum, ergo opere compleatur, nam: *Deus, qui de Lapidibus, potest facere filios Abrahæ*, fortes, & validos, ex litis / (p. 128[120]) lapidibus Indis politis Malleo, laborum ingentium per duo sæcula, constituet, filios Ecclesiæ, qui sint Principes fratrum suorum super omnem terram istam Americanam, vbi indubitan-

trum suorum super omnem terram istam Americanam, ubi indubitanter asseritur quod, *donec non fiant ex Indis christianis propugnacula, turres et ostia, hoc est episcopi, præsbyteri parochi, religiosi et moniales, qui, ut omnes christiani totius Ecclesiæ, respective obtineant cunctas dignitates, gradus et honores; non dabitur finis gentilitati et idololatriæ nec Hispani nec Indi fruentur pace Christi bona conscientia, corde perfecto, animo volenti et uniti in charitate*[13] sicut iunior Sponsa inquit, *ex quo facta sum coram eo, quasi pacem reperiens;*[14] quia, ex puncto quo fuerunt admissi ad fidem per lavacrum Christi, non est munus ecclesiasticum cuius non capaces sint. Ideoque iustissima quærela plangunt lacrimabiliter et postulant instanter ut instruantur et, instructi sic, constituantur: nam forsam (ut David) fortiter dimicabunt cum ipso Goliat bellatore. Deus enim, qui *laudem* suam perfecit *ex ore infantium* ut destrueret ultorem inimicum,[15] non deerit istis parvulis et humilibus suis. Sic explicat hoc, inteli-

rante dos siglos, instituirá hijos de la Iglesia fuertes y vigorosos, que sean Príncipes de sus hermanos sobre toda esta tierra americana donde indudablemente se afirmará que *mientras no se haga de los indios cristianos almenas, torres, puertas —esto es, obispos, presbíteros párrocos, religiosos y monjas—, que, como todos los cristianos de toda la Iglesia, obtengan respectivamente todas las dignidades, grados y honores; no se dará fin a la gentilidad ni a la idolatría, y ni los españoles ni los indios disfrutarán de la paz de Cristo, de la buena conciencia, del corazón perfecto, del ánimo propicio y de la unión en la caridad*, como dijo la esposa más joven: *por lo cual yo seré para él mensajera de paz.* Porque desde el momento en que los indios fueron admitidos a la fe por el lavado de Cristo, no hay oficio eclesiástico para el que no sean capaces. Por esta razón, con justísima suplica lloran, y piden con vehemencia que se les instruya, para que una vez instruidos, se les establezca así; pues quizás, como David, lucharán intrépidamente contra el guerrero Goliat. En efecto, Dios, *que de la boca de los niño*

ter aseritur quod, *Donec non fiant ex Indis xptianis, Propugnacula, turres, & Ostiums hoc est Episcopi, Presbyteri Parochi, Religiosi, & Moniales, qui. vt omnes xptiani totius Ecclesiæ, respective obtineant cunctas Dignitates, gradus, & onores; non dabitur finis Gentilitati, & Idolatriæ, nec hispani, nec Indi fruentur pace Xpti, bona conscientia, corde perfecto, animo volenti, & vniti in Charitate* sicut Iunior Sponsa inquit, *ex quo facta sum coram eo, quasi pacem reperiens*; Quia ex puncto, quo fuerunt admissi ad fidem per lavacrum Xpti, non est munus Ecclesiasticum, cuius non capaces sint, Ideoque justissima quærela plangunt lacrimabiliter, & postulant instanter, & instruantur, vt iostructi sic, constituantur, nam forsam (vt David) fortiter dimicabunt, cum ipso Goliat Bellatore, Deus enim, *qui laudem suam perfecit, ex ore infantium, vt destrueret vltorem, inimicum* non de erit istis Parvulis, & humilibus suis: Sic explicat, hoc, inteligens de xptianis Primitivis, Paulus Burgensis, (qui & ipse / (p. 129[121])

gens de christianis primitivis, Paulus Burgensis,[16] qui et ipse / (p. 129[121]) neophitus fuit conversus cum filio suo Alfonso[17] de Iudaismo, Archiepiscopus exstitit et Magnus Chancellarius Castellæ Regni: primitivi christiani adepti sunt honorem et gloriam in Ecclesia, quamvis noviter baptisati;[18] et, dato quod Indi essent post duo sæcula christianitatis Neophiti, quod utique non sunt, et fuissent in fide parvuli et Pigmæi, de his Ezechiel, magnificans Christi potentia, ait: *Sed et pigmaei, qui erant in turribus pharetras suas suspenderunt in muris suis per gyrum, ipsi compleverunt pulchritudinem tuam.*[19] Nam parvuli humiles, ut pigmæi Indi, spiritu et corde pauperes, debent ascendere turres iam christiani et instructi et pharetras prædicationis evangelicæ, fratribus suis evangelizare, sicut olim fuit in gentilitate tota imperii Romani. Ideo: *Oblati* fuerunt Christo *parvuli, ut manus eis imponeret,*[20] dans parvulis potestatem revelansque eis sua mysteria, abscondita *sapientibus et*

obtiene *alabanza* para destruir al enemigo vengador, no descuidará a estos niñitos humildes suyos. Así explica esto, entendiéndolo de los cristianos primitivos, Pablo Burguense, (quien habiendo sido también él mismo, junto con su hijo Alfonso, neófito converso del judaísmo, fue elevado a Arzobispo y Canciller del Reino de Castilla): los primitivos cristianos son aceptados al honor y a la gloria en la Iglesia, aun recientemente bautizados; y admitido que los indios sean tras dos siglos de cristiandad, neófitos (lo que ciertamente no son), y que fuesen niñitos y pigmeos en la fe, de éstos, Ezequiel, ensalzando el poder de Cristo, dice: *Pero los pigmeos que había en las torres, colgaron sus aljabas alrededor de sus torres cuya hermosura ellos mismos completaron.* Pues los humildes niñitos, como pigmeos indios, pobres de espíritu y de corazón, deben ascender a las torres, ya cristianos e instruidos, y anunciar las aljabas de la predicación evangélica a sus hermanos, como ocurrió en otro tiempo en toda la gentilidad el Imperio romano. Por eso, fueron

Neophitus fuit Conversus, cum filio suo Alfonso, de Iudaismo, Archiepiscopus extitit, & Magnus Chancellarius Castellæ Regni) Primitivi xptiani adepti sunt, onorem, & & Gloriam in Ecclesia, quamvis, noviter Baptisati, & dato quod Indi essent post duo sæcula xptianitatis Neophiti quod vtique non sunt), & fuissent in fide parvuli, & Pigmæi, de his Ezeq? magnificans Xpti potentia, ait: *Sed Pigmei, qui erant in turribus, pharetras suas suspenderunt in turribus suis, per girum, ipsi compleverunt pulchritudinem suam.* Nam Parvuli humiles; vt Pigmei Indi, spiritu, & corde pauperes, debent ascendere turres jam xptiani, & instructi, & pharetras Prædicationis Evangelicæ, fratribus suis evangelisare, sicut olim fuit in Gentilitate tota Imperij Romani, Ideo: *Oblati fuerunt Xpto Parvuli, vt manus eis imponeret*, dans Parvulis potestatem, Revelansque eis sua Mysteria, *abscondita sapientibus,*

prudentibus sæculi et patefacta *parvulis,*[21] et humilibus. Et hi sunt Indi plorantes die ac nocte una voce dicentes *væ nobis quia declinavit dies.*[22]

presentados al Señor *unos niños para que les impusiera las manos* dando a los niños la potestad y revelándoles sus misterios, escondidos *a los sabios y prudentes* del mundo, y descubiertos *a los niños pequeñitos* y humildes; y estos son los indios, que lloran día y noche diciendo: *¡ay de nosotros, que ya declina el día!*

& Prudentibus sæculi, & patefacta Parvulis, & humilibus, & hi sunt Indi plorantesdie ac nocte, vna voce dicentes *væ: Nobis quia declinavit Dies.*

Notas al Capítulo XIII

[1] Ier 6,4.

[2] Virgilio. *Bucólicas,* I, v. 84, (texte établi par E. de Saint Denis. 4.ª ed. París: Les Belles Lettres, 1960, p. 27); cfr. también *Glossa interlinearis* de Ier 6,4 (Lyra, 1590, IV, 631 A y C): «Cui simile maiores cadunt de montibus umbrae».

[3] «ad Lumen [...] populi Dei», *in quem*.- Paráfrasis de Lc 2, 32 a cuyo sentido adecuo la ortografía y puntuación, con el cual concierta *quem*; «plebis».- Aunque en el lenguaje bíblico *plebs* y *populus* se usan como sinónimos, traduzco *plebs* de acuerdo con la connotación que el término comienza a tener en el Reino del Perú a mediados del XVIII (Cf. J. C. Estensoro. *La plebe ilustrada*).

[4] Cf Cant 8, 8-9: «Soror nostra parva, et ubera [...] compingamus illud tabulis. Cedrinis». La paráfrasis sucesiva del *Planctus*, parece inspirada muy libremente en diversas glosas de Cant 8, 8-9 que trascribo a continuación, y a las que, si es del caso, adecuo el texto latino: Cf. Lyra, ¿1595?, III, 367A-G: *Glossa interlinearis:* «Soror nostra: Christus ad sinagogam de ecclesia / ubera: Qui curam adhuc docendi suscipiant / non habet: Ex suis / Quid faciemus: Excitatio. Eritis me ad eam confirmandam adiutores mei? / Si murus est: Tacenti, et quid ipse velit auscultanti, quis fieri debeat aperit / compingamus: Coniungamus et consolidemus vel ornemus / tabulis cedrinis: Quarum odor fugat serpentes. Perfectos viros bene dotatos et planos adiungendos /murus: Glutino charitatis vivis lapidibus compacta»; Nicolai Lyrani, *Postilla:* «[...] tabulis cedrinis: id est, doctoribus sacris, qui dicuntur cedri propter scientiæ et vitæ eminentiam et fidei intergitatem [...] Aliter potest etiam exponi: Si murus est, etc.: id est quia usque nunc ecclsia fuit parva et depessa, elevemus eam ad statum honorificum et magnum» (se refiere a la situación de la Iglesia antes y después de Constantino); Haymon d'Auxerre. *Salomon inspiratus* (PL 70: *Expositio in Cantica Canticorum M. Aurelio Cassiodoro attributa*, col. 1103B-04B; cf. E. Dekkers. *Clavis Patrum Latinorum*, n. 910, 1220 para atribución a H. d'Auxerre): «Soror nostra [...] alloquenda est?: Vox dilecti Synagogam alloquentis pro Ecclesia gentium. Soror nostra, inquit, id est gentium Ecclesia [...] Parva enim erat Ecclesia adhuc de gentibus congregata sub ipsis Domini et apostolorum temporibus: quia et parvitate credentium parva existebat; et ubera necdum habebat. Dicit ergo quasi consilium Synagogæ requirens: Quid faciemus sorori ostræ in die quando elloquenda est? [...] Sed Synagoga tacente, ipse sponsus pro ea respondit [...] Si (inquit) soror nostra est murus ædificemus super eum propugnacula argentea. Ac si dicat: Cum cœperint apostoli mei prædicare Ecclesiæ de gentibus congregatæ, si tales fuerint auditores, qui merito perfectiois murus appellari possint, [...] quasi alos defendere et munire possint vice muri [...] addamus illis eloquia divinarum Scripturarum [...] Si vero tales fuerint auditores qui nequequam hostibus resistere possint [...], sed fuerint velut ostium, ut simpliica annuntiantes, possint aliquos in Ecclesiam et ad fidem adducere, quales sunt sacerdotes minoris gradus, qui baptizando in Ecclesiam et divinis mysteriis initiando homines in Ecclesia introducunt, compingamus illud ostium tabulis cedrinis, id est, proponamus eis exempla præcedentum Patrum, qui [...] veluti tabuli scientiæ et charitatis latitudine diffusi sunt [...], ut videlicet illorum imitando exempla. aliis Ecclesiam introeundi veluti ostium, ianuam aperiant. [...] Ego (inquit) murus: quia ego super firmam petram fundata sum [...], et glutino divinæ charitatis solidata. [...] Et ubera me sicut turris, quia tales intra me contineo, qui vice uberam alios nutrire possunt spirituali doctrina, et vice turris possunt alios defendere et munire» (recuérdese el paralelo que establece el texto en otros lugares entre *españoles / hebreos* e *indios / gentiles*)».

[5] En or.: *(Hieronimus Ep. 82):* desconocida. La frase aparece en diversas cartas decretales: Leo I, Papa, *ep 54: ad Anastasium episcoum Thesalonicensem* (PL 130, col. 680C); Adrianus I. *Epistola ad domnum Carolum Regem*, An. Dom. 790 (PL 98, 427 ss; la cita: 432); etc.

[6] Cf. Cant 6, 7-8: «[...] reginæ, et octoginta».
[7] Horacio. *Epistolæ*. Lib. I, Ep. I, v. 60-61 (texte établi par F. Villeneuve. París: Les Belles Lettres, 1995, p. 39), cit. por Cornelio. T. 8, glosa a Cant 8, 9. Adecuo la traducción del verso horaciano al contexto en que lo usa el *Planctus*.
[8] Ps 32, 9; 148, 5.
[9] Cant 8, 10.
[10] Cf. Ps 41 (42), 8: «Abyssus, abyssum invocat».
[11] Ps 57 (58), 4.
[12] Cf. Mt 3, 9: «[...] potens est Deus de lapidibus istis suscitare filios Abraham».
[13] Desconocida.
[14] Cant 8, 10.
[15] Cf. Ps 8, 3: «Ex ore infantium et lactentium perfecisti laudem propter inimicos tuos, ut destruas inimicum et ultorem».
[16] Salomón Hallevi, luego Pablo de Santa María.- Rabino judío nacido en Burgos ca. 1353 y muerto en 1435. Convertido al cristianismo en 1390 junto con su hijo Alfonso, su matrimonio fue disuelto al perseverar su mujer en el judaísmo un tiempo más; fue elegido obispo de Cartagena en 1404, y de Burgos en 1415. Su principal obra: *Additiones ad postillam magistri Nicolai Lyra* (1429) (Cf. F. Vernet. En DTC, t. IX-1, col. 1418; N. López Martínez. En DHEE, t. IV).
[17] Alfonso García de Santa María, o de Cartagena: Hijo del anterior nacido en Villasandino (Burgos) en 1385/86, muerto en 1456; convertido del judaísmo junto con su padre en 1390, estudia leyes en Salamanca; Deán de Santiago de Compostela (1419) y de Segovia (1420), y Obispo de Burgos (1435-56); participó en el Conc. de Basilea con la embajada castellana: aunque afecto a la doctrina conciliarista, nunca se manifestó hostil al pontífice en cuestiones esenciales (Cf. B. Alonso. En DHEE, t. I, p. 366-67).
[18] En la ed. que he cotejado, la adición del Burguense a la glosa del Ps. 8 no corresponde a los términos del texto, aunque puede intepretarse así: *Aditio I*, en *Ps 8*: «Ex ore ifantium, intelligantur pueri, in templo clamantes, ut Christus allegat [margen: Matt. 21], tamen hoc quod dicit lactentium, non propie applicatur ipsis pueris [...] sed habet intelligi de siplicibus fidem catholicam tempore apostolorum recipientibus, de quibus: *Quasi modo geniti infantes lac concupiscite et lac vobis potum dedi, non escam* [margen: Pet 2, 2; 1 Cor 3, 2]. Unde sicut in pueris seu infantibus laus Dei vere processisse a Spiritu Sancto linguas eorum movente, prout dicitur in postilla, sic in lactentibus: qui licet usum rationis habentes, non tamen altam doctrinam propter simplicitatem suam capere possent: laus Dei seu confessio fidei vere procedere a Spiritu Sancto mentes eorum illuminante» (Lyra, 1545 y ¿1595?, 98D).
[19] Cf. Ez 27, 11: «Filii Aradii cum exercitu tuo [...]; Sed et pigmaei, qui erant in turribus tuis, pharetras suas suspenderunt in muris tuis per gyrum; ipsi compleverunt pulchritudinem tuam»; la cita textual más que a la versión de la Vulgata, se ajusta a la de Petri Cellensis Tractatus de Disciplina Claustrali ad Henricum i Campaniae Comitem (que restituimos según PL 202, 1123B-C), quien comenta: «Nota quod Pigmaei, qui sunt cubitales homines, dicuntur complere pulchritudinem nostram; plane qui se humiliat sicut parvulus evangelicus, hic in turribus pacis cum securitate complet cumulum religionis»; otras glosas interpretan *pigmæi* en sentido peyorativo: S. Jerónimo (PL 25), Rabano Mauro (PL 110), Lyra (1590, IV, 1280). En la que recogemos de Pedro Cellensis, falta el sentido *pharetra* = predicación evangélica que da el *Planctus*.
[20] Cf. Mt 19, 13: «oblati sunt ei parvuli [...]»; en lo que sigue, se entiende el término *parvuli* de la presente cita en el sentido espiritual que claramente tiene en la cita sucesiva de Mt y Lc.
[21] Mt 11, 25; Lc 10, 21: «abscondisti hæc a sapientibus et prudentibus, et revelasti ea parvulis».
[22] Ier 6,4.

Capítulo XIV

Væ desiderantibus diem Domini! Ad quid eam / vobis? Dies Domini ista, tenebra et non lux / (Amos 5, versiculum 18).

71. Si Indi diffiderent de iustitia misericorida et benignitate Sanctissimæ Romanæ Sedis, nequaquam clamarent hoc *væ* deplorabile; sed quia freti sunt in ea, plangunt narrantes, insultationes et irrisiones, quibus hispani adversarii sui, eius illudunt dicentes eis: *væ desiderantibus diem Domini*, quasi dicerent iuxta explicationem Lyrani in Glosa qui ait hoc loco: *Propheta arguit illusores,* qui *reputabant frivola dicta Prophetarum* et promissa Iudæis et *de divina futura punitione, et [...] deridendo dicebant illud Ieremiæ 17:* ***Ubi est verbum Domini? Veniat***[1] [...] *ironice,* non credentes iustitiam Dei futuram, *veniat dies illa.*[2] Insultabant ad

«¡Ay de los que desean el día del Señor ¿Qué será ese día para vosotros? Ese día del Señor será tinieblas y no luz» (Am 5,18).

14.[74]. Si los indios desconfiaran de la justicia, misericordia y benignidad de la Santísima Sede romana, nunca clamarían este *¡ay!* deplorable; pero porque están confiados, lloran narrando los insultos y las burlas con que sus adversarios españoles los desprecian, diciéndoles: *¡Ay de los que desean el día del Señor!;* como si repitieran la explicación del Lyrano en la glosa que dice en este lugar: *El Profeta denuncia a los burlones que consideraban increibles los oráculos del Profeta* anunciados a los judíos *acerca del futuro castigo divino; y que riendo decían aquello de Jeremías 17:* ***Dónde está la palabra del Señor?; que se cumpla;*** lo decían *irónicamente,* al no creer en la futura justicia divina: *que llegue su día.* Insultaban

Væ Desiderantibus Diem Domini! Ad quid eam vobis? Dies Domini ista tenebra, et non lux. Amos, 5. v, 18.

71. Si Indi diffiderent, de justitia, Misericorida, & Benignitate Sanctissimæ Romanæ Sedis, nequaquam clamarent hoc *væ* deplorabile; sed quia freti sunt in ea, plangunt, narrantes, insultationes, & irrisiones, quibus hispani Adversarij sui, eius ilndunt, dicentes eis: *væ desiderantibus, Diem Domini*, Quasi dicerent (juxta explicationem Lyrani in Glosa qui ait: *hoc loco Propheta arguit illusores, qui reputabant frivola dicta Prophetarum, & promissa Indeis, & de Divina futura punitione, & irridendo dicebant, illud Jeremiæ 17. Vbi est verbum Dni? Veniat: ironice nou credentes iustitiam Dei futuram: veniat Dies illa*, insultabant ad invicem speraates in Dno, & interrogabant *ud quid eam vobis?* In vanum desideratis eam Diem

invicem sperantes in Domino et interrogabant: «*Ut quid eam vobis?* In vanum desideratis eam diem vobis, quia numquam dies illa Domini quam expectatis adveniet, nam dies illa *tenebræ sunt, et non lux*; nunquam in- / (p. 131[123]) venietis lucem, semper habebitis tenebras quia hæ longiores, illa autem declinavit». Hispani igitur suo modo dicunt Indis desiderantibus diem redemptionis suæ: «*Væ vobis:* nunquam videbitis illum diem illuscere vobis, quia nimis longum est iter ad Romam, ubi desideratis videre diem Domini; non videbitis eum ideoque non gaudebitis, nam licet oculus Domini Summus Sacerdos videat calamitatem vestram et ut dies splendidus oriens Romæ, inde spargat lucem et radios suos super vos versus occidentem, hæc lux non illuminabit Indis sedentibus in tenebris, quia quæcumque iura, leges, iussiones bulla diplomata Romani Antistitis detinentur et detenta erunt et impedientur, ut impedita fuerunt usque modo illa

entre ellos a los que esperaban en el Señor, y preguntaban: «*¿Para qué os servirá ese día?*. En vano lo deseáis para vosotros, porque aquel Día del Señor que esperáis nunca llegará, pues aquel día *es de tinieblas y no de luz;* nunca hallaréis la luz, siempre tendréis tinieblas porque éstas se prolongan, aquella, por el contrario, declinó». Así pues los españoles, a su manera, dicen a los indios que desean el día de su redención: «*¡Ay de vosotros!* que nunca veréis amanecer aquel día para vosotros, porque extremadamente largo es el camino a Roma, donde deseáis ver el día del Señor; no lo veréis y por tanto no os alegraréis, pues aunque el ojo del Sumo Sacerdote del Señor vea vuestra calamidad y, como día espléndido que tiene su oriente en Roma, derrame desde allí la luz y sus rayos sobre vosotros hacia el occidente, esta luz no iluminará a los indios sentados en tinieblas; porque cualesquiera que sean las leyes, las normas, los mandatos con Bula sellada de los Obispos Romanos, son detenidos y fueron detenidos y serán impedidos,

vobis, quia numquam Dies illa Domini quam expectatis adveniet: nam Dies illa, *tenebræ sunt, & non lux*, nunquam in / (p. 131[123]) venietis lucem, semper habebitis tenebras; quia hæ longiores; illa autem decl[i]navit. Hispani igitur suo modo dicunt Indis desiderantibus, Diem redemptionis suæ: *væ vobis* nunquam videbitis illum Diem illuscere vobis, quia nimis longum est iter ad Romam, vbi desideratis, videre Diem Domini, non videbitis eum, ideoque non gaudebitis: nam licet oculus Domini Summus Sacerdos, videat calamitatem vestram, & vt Dies splendidus, oriens Romæ, Inde spargat lucem, & Radios suos, super vos versus occidentem; hæc lux non illuminabit Indis sedentibus in tenebris, quia quæcumque jura, leges, jussiones Bulla Diplomata Romani Antistitis, detinentur, & detenta erunt, & impedientur, vt impedita fuerant, vsquemodo illa, quæ examjnantur, in Concilio Regio hispanico, de subreptione, & obreptione, & certissime

quæ examinantur in Concilio Regio hispanico de subreptione et obreptione; et certissime omnia iura et mandata quæ respexerint diminuere suam despoticam dominationem absolutam et tyrannicam super Indos et intenderint illos miseros christianos captivos in sua patria liberare aut allevare, sunt obreptitia, subreptitia, et falsitatibus obtenta: et ad minus dicturi erunt non convenire, fingentes *bonum pacis*, quæ non / (p. 132[124]) est alia quam pax peccatorum tyrannizantium pauperes cunctos Indos, quorum captivitas est pax, lucrum et bonum Hispanorum in America et Peruvio. Ergo sic manebunt Indi occisi in Occidente et Peruntini peribunt in Peruvio? *Væ* tandem *vobis* Indis desiderantibus illam diem Domini, nunquam venturam; non erit lux vobis, sed longiores tenebræ.

72. Hæc suo modo Hispani cogitant in tuto tyrannidis diræ suæ positi nescientes sacramenta Dei, neque spe-

como han sido impedidos hasta el presente aquellos considerados en el Real Consejo hispánico como subrepticios y furtivos. Y certísimamente todas las leyes y mandatos que hayan considerado la disminución de su dominación despótica y absoluta sobre los indios, y que hayan pretendido liberar y levantar a aquellos míseros cristianos cautivos en su patria, han sido obtenidas de modo subrepticio, furtivo y con falsedades, y por lo menos habrá de decirse que no convienen, fingiendo *el bien de la paz*, la cual no es otra paz que la paz de los pecadores que tiranizan a todos los pobres indios, cuya cautividad es paz, lucro y bien de los españoles en América y el Perú. Luego ¿así permanecerán los indios, occisos en occidente, y los peruanos perecerán en el Perú? Finalmente, *¡Ay de vosotros,* los indios que deseáis aquel día del Señor que no vendrá nunca!: no tendréis luz, sino más largas tinieblas

14.[75]. Estas cosas piensan los españoles a su manera, instalados en la impunidad de su funesta tiranía, ignorando

omnia, jura, & Mandata, quæ respexerint diminuere, suam spoticam Dominationem, absolutam, & tyrannicam super Indos, & intenderint, illos miceros xptianos captivos, in sua Patria liberare, aut allevare, sunt obreptitia, subreptitia, & falsitatibus obtenta: & ad minus dicturi erunt non convenire, fingentes *bonum pacis*, quæ non / (p. 132[124]) est alia, quam pax peccatorum tyrannisantium Pauperes cunctos Indos, quorum captivitas, est pax, lucrum, & bonum hispanorum in America, & Peruvio: ergo sic manebunt, Indi occisi in Occidente, & Peruntini, peribunt in Peruvio? *Væ* tandem *vobis* Indis desiderantibus illam Diem Domini, nunquam venturam, non erit lux, vobis lux, sed longiores tenebræ.

72. Hæc suo modo hispani cogitant in tuto tyrannidis diræ suæ positi nescientes Sacramenta Dei, neque sperantes, mercedem justitiæ, quasi Deus, non sit Creator Indo-

rantes mercedem iustitiæ, quasi Deus non sit Creator Indorum ad imaginem similitudinis suæ, nec cura sit apud eum de Indis cui est cura deminutissimis et humillimis vermibus, ut sunt indi opinione Hispanorum. Ideo non erit temeritas dicere quodammodo inveniri inter Indos practicatas octo Beatitudines, propter eorum innatam mansuetudinem, humilitatem paupertatem, rerum mundanarum contemptum, continuam lacrimarum efussionem, devotionem cum sanctis et templis Dei, liberalitatem cum egenis, iniustitias, dolos, contumelias et iniurias, quas ab initio usque nunc passi sunt tanta cum patientia, ex quibus nullam ultionem sunt solliciti, nisi solum ad Deum cla- / (p. 133[125]) mare cordibus suis vel fugere ad montes, dantes locum iræ Hispanorum, sed periculo animarum suarum propter carentiam doctrinæ. Nullus dubitabit de hac veritate circa virtutes Indorum, si legant illam magnificam illorum laudem, quam profert

los sacramentos de Dios y no temiendo el castigo de la justicia como si Dios no fuera Creador de los indios a imagen y semejanza suya, y Él no se preocupará por lo sindios, Él a quien pertenece el cuidado de los diminutísimos y humildísimos gusanos que son los indios a juicio de los españoles. Por tanto, no será temeridad decir que, en cierto modo, se hallan practicadas entre los indios las ocho Bienaventuranzas, a causa de su innata mansedumbre, de su humildad, de su pobreza, de su desprecio de las cosas del mundo, de su continua efusión de lágrimas, de su devoción para con los santos y los templos de Dios, de su liberalidad con los necesitados; a causa de las injusticias, engaños, ultrajes e injurias que desde el inicio hasta ahora han sufrido con tanta paciencia, que de ellas no han solicitado ninguna venganza, sino sólo claman a Dios con sus corazones, o huyen a los montes dando lugar a la ira de los españoles , pero con peligro para sus almas a causa de la carencia de doctrina. Ninguno dudará de la realidad de las

rum, ad imaginem similitudinis suæ, nec cura sit apud eum de Indis cui est cura deminutissimis, & humillimis vermibus, vt sunt indi opinione hispanorum, Ideo non erit temeritas, dicere, quodammodo inveniri inter Indos, practicatas octo Beatitudines, propter eorum innatam Mansuetudinem humilitatem Paupertatem, rerum mundanarum contemptum, continuam lacrimarum efussionem. Devotionem cum Sanctis, & Templis Dei, liberalitatem, cum egenis, injustitias, dolos, contumelias, & injurias, quas ab initio, vsque nunc passi sunt, tanta cum Patientia, ex quibus nullam vltionem sunt soliciti, nisi solum. Ad Deum cla- / (p. 133[125]) mare cordibus suis, vel fugere ad Montes, dantes locum irae hispanorum, sed periculo animarum suarum, propter carentiam doctrinæ. Nullus dibitabit de hac veritate, circa virtutes Indorum, si legant illam magnificam illorum laudem, quam profert D. Bartholom. Casas, rep 8. Dicens: *aprovechaban tanto cada día,*

dominus Bartholomeus Casas (responsionem 8) dicens: *aprovechaban tanto cada día, quanto nación en el Mundo se halló después de subidos los Apóstoles al Cielo, y hoy se hallará;*[3] ex quo verissime infertur, numquam inventas fuisse gentes melius præparatas ad Evangelium quam Indos, ut manet dictum in testamento illius militis nobilis hispani christiane morientis (capite 2). Et nunc probati per duo sæcula non invenientur ulli homines christiani melius dispositi quam Indi, ad ingressum honorum et onerum Ecclesiæ. Nam si olim in neophitismo, tantum proficiebant quantum unquam maior profectus fuerat vissus, hodie post tentationem et probationem duorum sæculorum per omnia tot laboribus, ærumnis, flagellis et percussionibus persequentium Hispanorum, non deseruerunt fidem et perseverant usque ad mortem in ipsa; quæ maior fides inveniri poterit hac Indorum fide? Ergo Indi intrare debebunt ad ministe- / (p. 134[126]) ria Ecclesiæ et

virtudes e los Indios, si leen aquella, otrora magnífica alabanza que pronunció don Bartolomé de las Casas, diciendo (respuesta 8): *aprovechaban tanto cada día, cuanto nación en el Mundo se halló después de subidos los Apóstoles al Cielo, y hoy se hallará;* de lo cual se infiere muy ciertamente que nunca fueron encontradas gentes mejor preparadas para el Evangelio, que los Indios, como queda dicho en el testamento de aquel soldado noble español que murió cristianamente (Capítulo II). Y ahora, probados durante dos siglos, no se encuentran cristianos mejor dispuestos que los indios para el ingreso a los honores y a las cargas de la Iglesia. Pues si en otro tiempo, como neófitos, adelantaban tanto cuanto nunca se había visto mayor adelantamiento, hoy, que tras la tentación y prueba de dos siglos siendo perseguidos por los españoles todo el tiempo con tantos trabajos, aflicciones, castigos y golpes no abandonaron la fe y perseveran en ella hasta la muerte, ¿qué mayor fe que ésta de los indios se podrá encontrar? Por consiguiente los indios

quanto nación en el Mundo se halló después de subidos los Apòstoles al Cielo, y hoy se hallará: ex quo verissime infertur, numquam inventas fuisse Gentes melius præparatas ad Evangelium, quam Indos, vt manet dictum, intestamento illius Militis Nobilis hispani, xptiane morientis cap. 2. & nunc probati per duo sæcula, non invenientur vlli homines, xptiani melius dispositi quam Indi; ad ingresum honorum, & onerum Ecclesiæ. Nam si olim in Neophitismo, tantum proficiebant, quantum vnquam maior Profectus fuerat vissus: hodie post tentationem, & probationem duorum sæculorum per omnia, tot laboribus, ærumnis, flagellis, & percutionibus persequentium hispanorum, non deseruerunt fidem, & perseverant vsque ad mortem in ipsa, quæ maior fides inveniri poterit hac Indorum fide? Ergo Indi intrare debedunt ad Myniste- / (p. 134[126]) ria Ecclesiæ, & ad Religiosam, professionem in Claustris; sicut olim intravere Nuper conversi, vt D. Timo-

ad religiosam, professionem in claustris sicut olim intravere nuper conversi, ut divus Timotheus ad ecclesiam Ephesi, ad eamdem divus Onessimus, divus Titus Episcopus Cretensis, divus Dionisius Areopagita,[4] sancti Clemens, Linus, Cletus, Publius et allii multi, inter quot Hispaniæ excellit consecratio alterius Dionisii qui antea Zosimus, facta a sancto Narciso Episcopo Gerundæ, in Episcopum nono mense a conversione; sanctus Martinus Turonensis Episcopus XVIIII ætatis anno erat catechumenus,[5] et sic per omnia sæcula Ecclesiæ: in sæculo XIII invenitur Paulus Burgensis, iam memoratus, ex iudæo christianus et archiepiscopus, filius eius dominus Alfonsus, pariter Doctor et Decanus Ecclesiæ Compostellæ. Hoc fuit omni tempore in toto orbe ubi Christi fides de novo fuit prædicata. Ipsi neophiti, si idonei fuerant, assumebantur ad sacros ordines etiam ad Summi Pontificatus Romani apicem, exeptis America et partibus illis,

deberán tener entrada a los ministerios de la Iglesia y a la profesión religiosa en los claustros, así como antiguamente entraron los apenas convertidos: como san Timoteo a la Iglesia de los Efesios y a la misma san Onésimo, san Tito obispo de los cretenses, san Dionisio Aeropagita, los santos Clemente, Lino, Cleto, Publio y otros muchos, entre todos los cuales sobresale, para España, la consagración como obispo de otro Dionisio (antes Zósimo) a los nueve meses de su conversión, hecha por S. Narciso, obispo de Gerona; San Martín, obispo de Tours, a los 19 años de edad era catecúmeno; y así por todos los siglos en la Iglesia: en el siglo XIIII se encuentra Pablo Burguense, ya recordado, hecho cristiano desde el judaísmo, y Arzobispo; su hijo Alfonso, igualmente Doctor y Decano de la iglesia de Compostela. Esto ocurrió en todo tiempo y en todo el orbe donde fue predicada como novedad la fe de Cristo. Los mismos neófitos, si habían sido idóneos, eran aceptados a las sagradas órdenes, también al ápice del Sumo pontifica-

theus, ad Ecclesiam Ephesi, ad eamdem D. Onessimus D. Titus, Episcopus Cretensis, D. Dionicius Areopagita, SS. Clemens, Linus, Cletus, Publius, & allij multi, inter quot hispaniæ, ex ellit Consecratio alterius Dionisij (qui antea Zozimus) facta a S. Narciso Episcopo Gerundæ, in Episcopum, nono mense a conversione. S Martinus Turonensis Episcop. XVIIII. Etatis anno erat Catechumenus: et sic per oia secula Ecclesiæ; in sæculo XIII, invenitur Paulus Burgensis, jam Memoratus, ex Iudeo xptianus, & Archiepiscopus, filius eius, D. Alfonsus, pariter Doctor & Decanus Ecclesiæ Compostellæ, Hoc fuit omni tempore in toto orbe, vbi Xpti fides de novo fuit prædicata, ipsi Neophiti si idonei fuerunt, asumebantur, ad sacros ordines etiam ad Summi Pontificatus Romani apicem: exeptis America, & partibus illis, vbi Natio hispanica, & vasallijs Regis Castellæ, fidem

ubi Natio hispanica et vasalli Regis Castellæ, fidem prædicaverunt his ultimis sæculis et peculiariter in América, in qua *ut stagnum facta est Ecclesia* [6] pro solis Hispanis, quibus tantum conferuntur dignitates, episcopatus, ca- / (p. 135[127]) nonicatus, religiones virorum et mulierum.

73. Nuper præsentibus annis referunt veridicæ relationes ab Europa trasmissæ, in missionibus Reverendorum Patrum Minorum Capuccinorum in magno regno Tartariæ seu *Magno Tibet* promissum esse a Romana Curia, quod si Magnus Sacerdos illius gentilitatis, qui Lamma dićitur, suscipiens fidem baptizetur, fieret et crearetur metropolitanus, et primas seu patriarcha suæ nationis: ergo licet sint novi christiani et parvuli teneri etiam in fide, Indi tamen, induti virtute Spiritus Dei, esse poterunt idonei Christi Ministri, *cuius gratia nescit tarda molimina;*[7] proptereaque, non esse

do romano, exceptuadas América y aquellas partes donde la nación hispánica y los vasallos del Rey de Castilla predicaron la fe en estos últimos siglos, y particularmente en América, en la cual *la Iglesia ha sido hecha como agua estancada*, en favor de solos los españoles, a sólo los cuales son conferidas dignidades, episcopados, canongías, profesión religiosa de hombres y de mujeres

14.[76]. Poco ha, en los años presentes, relaciones verídicas llegadas de Europa refieren que en las misiones de los Reverendos Padres Capuchinos, en el gran reino de Tartaria, o *Gran Tíbet*, ha sido prometido por la Curia romana que si el Gran Sacerdote, que llaman Lama, recibiendo la fe, es bautizado, sería hecho y nombrado Metropolitano y Primado o Patriarca de su nación. Luego, aunque sean cristianos nuevos y párvulos tiernos también en la fe, sin embargo los indios revestidos de la virtud del Espíritu de Dios, ¿no podrían ser ministros idóneos de Cristo, *la gracia del cual desconoce los empeños indolentes;* y que, por esta razón

prædicaverunt, his vltimis sæculis, & peculiariter in América, in qua *vt stagnum facta est Ecclesia* pro solis hispanis, quibus tantum conferentur Dignitates, Episcopatus, Ca- / (p. 135[127]) nonicatus, Religiones, virorum, & Mulierum,

73. Nuper præsentibus annis referunt, veridicæ Relationes ab Europa trasmissæ, in Missionibus RR. PP. Minorum Capucinorum, in Magno Regno Tartariæ, seu *Magno Tibet* promissum esse a Romana Curia, quod si Magnus Sacerdos illius Gentilitatis, qui Lamma Dicitur, suscipiens fidem baptizetur, fieret, & crearetur Metropolitanus, & Primas seu Patriarcha suæ Nationis: ergo licet sint Novi xptiani, & Parvuli, teneri etiam in fide, Indi, tamen induti virtute spiritus Dei, esse poterunt idonei Xptj Ministri *cuius gratia nescit tarda molimina*: proptereaque, non esse opus præcise hoc tempore, ire ad

opus præcise hoc tempore ire ad Hispaniam causa quærendi, nec ab illa venire sufficientiam ad instructionem regionum Americanorum et Peruvii? Quia *velociter currit sermo eius* [8] et *verbum Dei non est alligatum* [9] uni soli nationi, et personæ et tempori (excepta Persona Sanctissimi Summi Romani Præsulis). Quia sermo Dei breviter concipiens, festine parit plenaque ubera habet ad plurium filiorum nutrimentum, ut inter Indos impleatur illud David oraculum: Deum esse *qui habitare facit sterilem in domo matrem filiorum lætantem;*[10] ergo, si taliter / (p. 136[128]) potest fieri catholice et sine periculo, in gentilitate noviter conversa, potiori titulo faciendum eriti in hominibus christianis, qui a plus quam duobus sæculis gentilitatem reliquerunt et isti sunt Indi; maxime cum experientia doceat ex non practicando hoc differri convesionem cæterorum gentilium. Ergo probabiliter timeri debet ex manutentione tenaci, talis praxis damnatio lacrimabilis

no fuera absolutamente necesario en este tiempo ir a España a buscar, ni que de ella venga, la suficiencia para la instrucción de las regiones americanas y del Perú? Porque *velozmente corre su palabra,* y *la palabra de Dios no está ligada* a una sola nación, ni a una persona, ni a un tiempo (excepto a la persona del Sumo Romano Obispo). Porque la palabra de Dios, engendrando con rapidez, enseguida da a luz y tiene pechos henchidos para nutrición de muchos hijos, para que entre los indios se cumpla aquel oráculo de David: Dios es *quien hace habitar a la estéril en casa, madre gozosa de hijos.* Luego si se puede proceder de tal modo católicamente, y sin peligro, en una gentilidad recientemente convertida, con mejor título se habrá de proceder entre cristianos que desde hace más de dos siglos dejaron la gentilidad, y esos son los indios. Máxime cuando la experiencia enseñe que, por no haber practicado esto, son diferidas las conversiones de los demás gentiles. Por consiguiente, a causa del mantenimiento tenaz de tal practica, se debe temer de modo verosí-

hispaniam causa quærendi, nec ab illa venire sufficientiam ad instructionem Regionum Americanorum, & Peruvij? Quia *velociter currit sermo ejus, & verbum Dei non est alligatum, vni soli Nationi, & Personæ*, & tempori (excepta Persona Ssmi. Summi Romani Præsulis) Quia sermo Dei breviter concipiens, festine parit, plenaque vbera habet, ad Plurium filiorum nutrimentum, vt inter Indosimpleatur illud David. Oraculum. *Deum esse, qui habitare facit sterilem in Domo Matrem filiorum letantem*: ergo si talitær; / (p. 136[128]) potest fieri Catholice, & sine periculo, in Gentilitate noviter conversa, potiori titulo faciendum erit, in hominibus xptianis, qui aplusquam duobus sæculis Gentilitatem relquerunt, & isti sunt Indi: Maxime cum experientia doceat, ex non practicando hoc diferri conversionem Cæterorum Gentilium: Ergo probabiliter timeri debet, ex manutentione tenaci, talis praxis, damnatio lacrimabilis maioris Partis, Nationis hispanicæ tyrannisantis in

maioris partis nationis hispanicæ tyrannizantis inhumane totam nationem Indicam, quæ, non habens, de sua progenie sapientes medicos, proprios episcopos, magistros, lugens clamat in se completum illud *væ* Prophetæ Isaiæ 1: *A planta pedis usque ad verticem non est in eo sanitas,* et cætera.[11] Væ ergo, si non inveniunt *diem* quem quærunt,[12] *desiderantibus diem Domini.*[13]

mil la condenación deplorable de la mayor parte de la nación hispánica, que tiraniza inhumanamente a toda la nación india, la cual, no teniendo de su progenie médicos sabios, obispos propios, maestros, llorando clama haberse cumplido en ella aquel *¡ay!* del Profeta Isaías, 1: *Desde las plantas de los pies hasta la cabeza, no hay en él nada sano,* etcétera. Luego ¡ay si no hallan *el día* que buscan *los que desean el día del Señor!*

humane totam Nationem Indicam, quæ non habens, de sua Progenie sapientes Medicos, Proprios Episcopos, Magistros, Lugens clamat in se completum illud *væ* Prophet. Isai. 1. *A planta pedis vsque ad uerticem non est in eo sanitas. &c. væ ergo si non in veniunt Diem, qnemquærunt desiderantibus Diem Domini.*

Notas al Capítulo XIV

[1] Ier 17, 15.

[2] Cf. *Nicolai Lyrani Postillæ* a Am 5, 18: «[...] hic propheta arguit illusores. Multi enim in populo reputabant dicta prophetarum frivola de divina punitione futura: et sic deridendo dicebant. Iere 17. *Ubi est verbum domini? Veniat.* Sicut fuit ibidem expositum ita dicitur hic Væ desiderantibus [...] diem divinæ ultionis denunciatam a prophetis, de qua ironice dicebant: Veniat dies illa» (Lyra, 1590, IV, 1873 C - 1874 F). La *glossa interlinearis* de Ier 17, 15: «*Ipsi dicunt:* Qui non credunt ventura, quæ dico, dissimulationem sententiæ dilationis arbitrantes» (Ibid., 712 C, 713 F).

[3] B. de las Casas, *Aquí se contiene una disputa o controversia,* Sebastián Trujillo, Sevilla 1552, *la octava réplica,* (Controversia con Juan Ginés de Sepúlveda, 1550-51) en B. de las Casas, *Obras Escogidas*, vol. V: *Opúsculos, cartas y memoriales*, ed. Juan Pérez de Tudela, BAE 110, Madrid 1958, p. 329.

[4] Cf. *supra*, *Dedicatoria*, nota 18, donde se recoge un texto de Solórzano Pereira que cita esta mismas autoridades, al parecer tomándolas de Sarmiento de Mendoza

[5] Según la cronología más reciente, S. Martín de Tours se inscribió en el catecumenado a los 10 años, y se bautizó a los 18 años (Cf. É. Amann, *Martin de Tours (Saint)*, DTC, X-1, col. 211).

[6] Desconocida.

[7] Arnoldi *De miraculis et memoria beati Emmerammi libri duo* edente G. Waitz Ph. D., *Colectituis* (PL 141, 1066B); Arnoldi = año 1040 (Ib.).

[8] Ps 147, 15.

[9] 2 Tim 2, 9.

[10] Ps 112 (113), 9. Las glosas a este pasaje que se recogen en Lyra, ¿1595?, III, 255 F, H - 256 E - F [=A - C], guardan estrecha relación con la equiparación que el Planctus hace entre *pueblo judío* y *españoles, gentilidad* e *indios*: Nicolay Lyrani *Postilla*: «*Qui habitare facit:* Exemplum habetur [Ana: 1 Reg 2]. [...] Allegorice exponitur psalmus iste de abiectione populi Iudaici, propter incredulitatem, et exaltatione populi Gentilis in bonis gratiæ: eo quod devote recipit fidem catholicam et sic synagoga facta est sterilis et abiecta, et ecclesia in fide gentium est fertilis et lætabunda. Et hoc modo loquitur Apostolus (Gal 4), inducens illud Esiæ (54): *Lætare sterilis* [...] *quia multi filij desertæ magis quam eius quæ habet virum.* Et vocat Gentilitatem sterilem et desertum quia multo tempore fuit deserta propter peccatum idolatriæ: sterilis in prole ad Dei cultum educata.- Additio Burguensis: Iste Psalmus cum quinque sequentibus [...] vocatur ab Hæbreis [...] hymnus magnus [...]; [...] in hoc hymno continenntur non modica mysteria ecclesia universalis spiritualiter a Deo redemptæ incipientis ab Abel iusto usque nunc. [...] Nam in primo psalmo ponit quandam præfationem generalem ad divinam laudem pertinentem, in qua de exordio ecclesiæ militantis ante legem, et eius progressum usque ad adventum Christi, per quem gratia facta est, præmitit [...]».

[11] Is 1, 6: «[...] non est in eo sanitas; vulnus, et livor, et plaga tumens, non est circumligata, nec curata medicamine». El sentido en que el Planctus usa esta perícopa, coincide con el de su glosa, y la del v. precedente, en Lyra, 1590, IV, 15 B - C - 16 D, F: Nicolay Lyrani *Postilla:* [(v. 5) *Omne caput:* rex et principes qui sunt capita populorum / *Languidum:* quia languor est infirmitas incurabilis et per hoc ostenditur vita mala incorregibilis. / *Et omne cor mœrens:* Per cor intelliguntur doctores et sacerdotes: quia sicut ex corde procedit sensus et motus ad alias partes corporis, sic per doctores et sacerdotes debent alii accipere sensum bonæ cognitionis, et motum sanctæ operationis, accipiendo ab eis doctrinam et exempli virtutis. Sed econtrario dicitur hic. *Omne cor mœrens.* Non mœrere contritionis de peccatis: sed mœrere qui est defectus doctrinæ et virtutis] / *A planta pedis:* Per hoc intelligitur reliquus populus procedendo a minoribus usque ad maioribus / *Non est in eo sanitas:* Scilicet gratiæ et virtutis. Et per hoc intelligitur quod ibi sit contrarium, scilicet infirmitas culpæ ad mortem

gehennæ deducentis / *Moraliter* [(v. 5) *Et omne cor mœrens:* Theologi a quibus, sicut ex corde, debet sensus bonæ cognitionis per eorum doctrina procedere, sed docente modo vana et curiosa pro maiori parte] / *A planta* [...] *verticem:* Id est a minoribus, usque ad maiores / *Non* [...] *in eo:* Id est, in corpore ecclesiæ».

[12] Cf. Os 5, 6: «vadent ad quærendum Dominum, et non invenient»; Am 8, 12: «Circuibunt quærentes verbum Domini, et non invenient».

[13] Am 5,18.

Capítulo XV

In omnibus plateis erit *planctus; et in cunctis* / qui *foris sunt, dicetur: Væ, væ!* (Amos 5, versiculum 16).[1]

74. Hæc vox gementis, et plangentis stragem maximam, et geminato væ, cuius potest esse in hoc planctu ni- / (p. 137[129])si Indorum? Et hic Planctus in cunctis plateis civitatum et foris in montibus, vicis, pagis, *castellis, in propria terra* manentium et in suo captivorum, ex quorum oculis, ex quorum corde ploratus et gemitus erit hic nisi naturalium occisorum in occidente?[2] Quia non habent consolatorem, circa illos suæ propriæ nationis, et cognationis.

75. Benevolentia Dei, hominibus nimis proficua et provida, ordinavit homines habere ad manus omnia illa ipsismet favorabilia ne multum labo-

Habrá llantos en todas las plazas y en todas las calles, se dirá: ¡Ay, ay!

15.[77]. Esta voz que gime y llora un grandísimo estrago, este repetido ¡ay! en este llanto, ¿de quién puede ser, sino de los indios? Y este llanto en todas las plazas de ciudades, y fuera en montes, en caseríos, en campos, *en ciudadelas*, de quienes permanecen *en su tierra* y en su lugar cautivos, ¿a los ojos de quiénes y al corazón de quiénes pertenecerá aquí el gemido y el lloro, sino a los de los naturales occisos en occidente? Porque no tienen en torno a ellos consolador de su propia nación y parentela.

15.[78]. La benevolencia de Dios, extremadamente ventajosa y previsora, dispuso que los hombres tuvieran a la mano todas aquellas cosas que les fueran

In omnibus Plateis erit Planctus, & in cunctis, qui foris sunt dicetur vae, vae. Am. 5. v. 16.

74. Hæc vox Gementis, & Plangentis stragem Maximam, et Geminato *væ*, cuius potest esse in hoc Planctu? Ni- / (p. 137[129]) si Indorum? & hic Planctus in cunctis Plateis Civitatum, & foris in montibus, vicis. Pagis, castellis, in propria terra manentium, & in suo Captivorum, ex quorum oculis, ex quorum corde ploratus & Gemitus erit hic? Nisi Naturalium occisorum, in occidente? quia non habent consolatorem, circa illos suæ Propriæ Nationis, & cognationis.

75. Benevolentia Dei hominibus nimis Proficua, & Provida, ordinavit homines babere, ad manus omnia illa, ipsismet favorabilia, ne multum laborarent, illis Rebus,

rarent illis rebus quærendis, quæ opus essent eis. Sic *in medio* Paradisi, colocavit *lignum [...] vitæ,*[3] ut homo primus et filii eius, manum mitterent ad fructus ligni, quod (protoparente non peccante) vitam humanam perpetuaret; huic arbori alludens in Apocalypsis 22 versiculis 1-2 dicit ex trono *Dei* fluere magnum flumen, et ad utrumque litus fluminis, esse arbores, fructibus vitæ refertas, ne homines cogerentur transire, cumque magno labore illis potirentur: ex unaquaque *parte fluminis lignum vitæ, afferens fructus duodecim, per menses singulos, reddens fructum suum, et folia ligni ad sanitatem.*[4] Labor nullus erat ex illis fructibus ves- / (p. 138[130]) centibus quam prorrigere manus ad illa folia et poma ligni vivifici. Ezechielis 47 fit memoria huius ligni: *Cumque me convertissem, ecce in ripa torrentis ligna multa nimis ex utraque parte.*[5] Hoc totum figurative intelligitur de Sancta Ecclesia Paradiso illius ligni vitalis, ubi situs est fluvius et *fluminis impetus* ad utrumque latus

de provecho, para que no trabajaran mucho en buscar lo que necesitasen. Así, *en medio del Paraíso*, colocó *el árbol de la vida*, para que el primer hombre y sus hijos echaran mano a los frutos del árbol, lo cual (no pecando el primer padre) perpetuaría la vida humana. Aludiendo a este árbol, dice el Apocalipsis (22,1-2) que del trono de *Dios* brotaba un gran río, y que a una y otra orilla del río, había árboles repletos de frutos de vida para que los hombres fuesen incitados a no pasar de largo, y sin gran esfuerzo disfrutasen de ellos: a cada *lado del río, había un árbol de vida que daba doce frutos, cada fruto en su mes, y las hojas del árbol servían de medicina.* No había más trabajo para alimentarse de ellos que extender la mano hacia aquellas hojas y frutos del árbol vivificante. Ezequiel, (47,7) hace memoria de este árbol: *Cuando me volví, he aquí que había en las riberas, a uno y otro lado del río, abundantes árboles.* Todo esto, figurativamente, se entiende de la Santa Iglesia, Paraíso de aquel árbol vital, donde está situado el río y *los brazos del río* que, con frutos y riego,

quærendis, quæ opus essent eis: Sic in medio Paradysi, *colocavit lignum vitæ*, vt homo Primus, & filij ejus, manum mitterent ad fructus ligni, quod (ProthoParente non peccante) vitam humanam perpetuaret, huic Arbori alludens, in Apocalip. 22. v. 2. dicit: *Ex Trono Dei fluere Magnum flumen,* & ad vtrumque litus fluminis, esse Arbores, fructibus vitæ refertas, ne homines, cogerentur transire, cumque magno labore illis potirentur: *ex vna que parte fluminis, lignum vitæ afferens fructus Duodecim,per Menses singulos reddens fructum suum, & folia ligni ad sanitatem.* Labor Nullus erat ex illis fructibus, ves- / (p. 138[130]) centibus, quam prorrigere manus, ad illa folia, & poma ligni vivifici, Ezequl. 47. Fit Memoria huius ligni: *Cumque me convertissem, ecce in Ripa torrentis, ligna multa Nimis ex utraque parte*, Hoc totum figurative intelligitur de S Ecclesia Paradyso illius ligni vitalis, vbi situs est fluvius, & fluminis impetus, ad vtrumque latus letificans, Rigatione, & fructibus

lætificans, rigatione et fructibus *Civitatem Dei,*[6] Ecclesiam ipsam. Hoc ordine Deus iussit Moysi ut hinc et illinc fluminis Iordanis, signarentur urbes refugii: *tres erunt trans Iordanem et tres in terra Chanaam, tam filiis Israel quam advenis*, ut confugiant ad eas.[7] Etiam adiddit itinera fieri viasque sterni *diligenter [...]: et in tres æquales partes totam terræ suæ provinciam dividi: ut habeat e vicino qui propter homicidium profugus est, quo possit evadere.*[8] Dignissima sunt notatu sequentia: *Mandatum hoc, quod ego præcipio tibi [...] non supra te est neque procul positum, nec in cælo situm ut possis dicere: Quis Nostrum valet in cælum ascendere, ut deferat illud ad nos, et audiamus atque opere compleamus? Neque trans mare positum: ut causeris, et dicas: Quis ex nobis poterit transfretare mare, et illud ad nos usque deferre: ut possimus audire et facere, quod præceptum est?* / (p. 139[131]) *Sed iuxta te est sermo valde, in ore tuo, et in corde tuo, ut facias illum.*[9]

alegra por ambas orillas *la ciudad de Dios*, la misma Iglesia. Con esta disposición mandó Dios a Moisés que a una y otra parte del río Jordán, fueran escogidas ciudades: *tres estarán del lado de allá del Jordán y tres en la tierra de Caná, tanto para los hijos de Israel como para los extranjeros*, para que puedan refugiarse en ellas. También añadió que se hiciesen accesos y se allanaran los caminos diligentemente, y que se dividiese *en tres partes iguales toda la extensión de la tierra prometida, para que todo prófugo por causa de un homicidio tenga cerca un lugar donde pueda huir.* Muy digno de señalar es lo que sigue: *Esta Ley que hoy te impongo, no es muy difícil para ti, ni está lejos de ti. No está en los cielos para que puedas decir: ¿Quién puede subir por nosotros a los cielos para cogerla y dárnosla a conocer, y que así la cumplamos? Ni está al otro lado de los mares para que puedas decir: ¿quién pasará por nosotros al otro lado de los mares, para cogerla y dárnosla a conocer, y que así la cumplamos? Más bien, la tienes enteramente cerca de ti: en tu boca, en tu corazón, para que puedas cumplirla.*

Civitatem Dei, Ecclesiam ipsam. hoc ordine Deus Iusit Moysi vt hinc, & illinc fluminis Jordanis, *signarentur Vrbes refugij, tres erant trans Jordanem, & tres in terra Canaam, tam filijs Israel, quam advenis, vt confugiant ad eas. Deut 10.* 2. Etiam adidit itinera fieri, viasque sterni diligenter. *Et in tres æquales partes totam terræ suæ Provinciam divides, vt habeant, e vicino, qui propter homicidium, Profugus est, quo possit evadere.* Dignissima sunt notatu sequentia: *Mandatum hoc, quod ego præcipio tibi, non suprate est, nec procul positum, nec in cælo situm, vt possis dicere, quis Nostrum valet in Cælum ascendere, vt defferæt illud ad nos, & audiamus, & opere compleamus, nec trans mare positum, vt causeris, & dicas, quis ex Nobis poterit transfretare mare, & illud ad nos vsque defferre, vt possimus, audire, & facere, quod præceptum est?* / (p. 139[131]) *sed juxta te est sermo, valde in ore tuo, & in corde tuo, vt facias illum.*

76. Ecce ergo, expellitur omnis excusatio hominum ad faciendam Dei voluntatem, nam in cordibus nostris collocavit legem suam; Apostolus etiam monet, homines habere per fidem Christum in cordibus suis et ore suo, ut non se excusare possint de non implenda Dei voluntate.[10] Propterea Eusebii Libri I caput 5[11] ait exstetisse congruam et necessariam mortificationem et abolitionem legis veteris, intrante Evangelio: quia perdificile erat in Ierosilimis tantum sacrificare, in unico solo templo, et ab unius nationis sacerdotibus libamina offerri. Sicut Deus ait: *Ab ortu solis usque ad occasum magnum est nomen meum in gentibus, et in omni loco sacrificatur, et offertur nomini meo oblatio munda, quia magnum est nomen meum in gentibus, dicit Dominus* (Malachias 1, 11);[12] et Sophonias 2, 11: *Et adorabunt eum [...] de loco suo omnes insulæ gentium.*[13] Deus vult adorari in omni loco quia *omnes [...] vult salvos fieri;*[14] non vult certe homines exire de suis populo aut civitate, vel

15.[79]. He aquí pues que se rechaza toda excusa de los hombres para cumplir la voluntad de Dios, pues en nuestros corazones ha colocado su ley. El Apóstol también advierte que los hombres tienen, por la fe, a Cristo en sus corazones y en su boca, para que no puedan excusarse de cumplir la voluntad de Dios. Por esta razón, Eusebio, libro 1, capítulo 5, dice que resulta congruente y necesaria la destrucción y abolición de la ley antigua al entrar el Evangelio; porque era muy difícil sacrificar solamente en Jerusalén, sólo en un único templo, y ser ofrecidas las libaciones por sacerdotes de una sola nación. Como dice Dios: *Desde donde sale el sol hasta el ocaso es grande mi nombre entre las gentes y en todo lugar se ofrece a mi nombre un sacrificio humeante y una oblación pura, pues grande es mi nombre entre las gentes, dice el Señor* (Mal 1, 11); y Sofonías 2, 11: *y todos los de las islas de las gentes, cada uno desde su lugar, lo adorarán.* Dios quiere ser adorado en todo lugar porque *a todos quiere salvar*, no quiere, ciertamente, que los hombres salgan de su pueblo, o ciudad, ni de su

76. Ecce ergo, expellitur omnis excusatio hominum, ad faciendam Dei voluntatem, nam in cordibus nostris colocavit legem suam. Appostolus etiam monet, homines habere per fidem Xptum in cordibus suis, & ore suo, vt non se excusare possint de non implenda Dei voluntate; Proptea ea Euseb. Lib. I. Cap. 5. ait: Extetisse congruam, & necessariam mortificationem, & abolitionem legis veteris, intrante Evangelio: quia perdificile erat, in Ierosilimis tantum sacrificare, in vnico solo templo, & ab unius Nationis Sacerdotibus libamina offerri, Sicut Deus ait: *ab ortu Solis, vsque ad Ocasum: magnum est nomen meum in Gentibus: dicit Dominus, & in omni loco sacrificatur, & offertur nomini meo oblatio munda, quia Magnum est nomen meum in Gentibus.* Mich. I. & Sophon. 2. *& adorabuut eum loco suo omnes Insulæ Gentium*, Deus vult adorari omni loco quia *omnes vult salvos fieri*, non vult certe homines exirede suis Populo, aut Civitate, vel Regione (pereuntibus filijs

regione (pereuntibus filiis, parentibus aut uxoribus suis) causa quærendi Eum: hoc bonum nuntium dixit Sa- / (p. 140[132]) maritanæ, quod nec *in monte*, nec in Ierusalem tantum adorabitur Deus, *sed [...] veri adoratores adorabunt Patrem in spiritu, et veritate,*[15] nolens Deus Noster hominibus iugum grave imponere ad quærendam etiam suam salvationem; ipse namque ubique est, ubique quæritur, et ubique invenitur utpote pius et misericors, cuius voluntatis non est suos aggravari, nec ad temporalia nec spiritualia quærenda, ideo amovit omnia illa impedimenta quæ contingere poterant exeuntibus et venientibus de locis et villis aut civitatibus remotioribus. Etiam ut non indigerent fideles sui quærendi et interrogandi iudices iussit Moysi (Deuteronomium 16): *Iudices et* magistratus *constitues in omnibus portis tuis,*[16] nam tempus in vanum consumerent vagando et circumeundo per loca; ad hoc per Salomonem disposuit *Mare Æneum super duodecim boves, quo-*

región (porque perecerían hijos, padres o esposas suyas) con motivo de buscarlo; por esto dijo a la Samaritana la buena nueva de que ni sólo en el monte ni sólo en Jerusalén será adorado Dios, *sino que [...] los verdaderos adoradores adorarán al Padre en Espíritu y en verdad*, no queriendo nuestro Dios imponer un yugo pesado a los hombres para buscar también su salvación. Y pues Él está en todas partes, en todas partes es buscado y en todas partes es hallado como piadoso y misericordioso, no es propio de su voluntad agobiar a los suyos para buscar las cosas temporales y las espirituales; por consiguiente remueve todos aquellos impedimentos que puedan sobrevenir cuando se sale y se viene de lugares, caseríos o ciudades remotas. Incluso, para que sus fieles no carecieran de jueces que consultar e interrogar, mandó a Moisés (Dt 16,18): *constituirás jueces y escribas en todas tus ciudades*, pues si no consumirían el tiempo en vano, vagando y dando vueltas por todo lugar; para esto, por medio de Salomón, dispuso un Mar de bronce sobre doce

Parentibus, aut vxoribus suis) causa quærendi eum: hoc Bonum Nuntium dixit Sa- (p. 140[132]) maritanæ, quod nec in Monte, nec in Ierusalem tantum *adorabitur Deus, sed veri Adoratores adorabunt, Patrem in Spiritu, & veritate*, nolens Deus Noster hominibus jugum grave imponere, ad quærendam etiam suam salvationem, Ipse namque vbique est, vbique, queritur, & vbique in venitur, vt pote Pius, & Misericors, cuius voluntatis non est suos agravari, nec ad temporalia, nec spiritualia quærenda, Ideo amovit omnia illa impedimenta, quæ contingere poterant, exeuntibus, & venientibus de locis et villis aut Civitatibus remotioribus: Etiam, vt non indigerent fideles sui querendi, & interrogandi Iudices jussit Moysi Deut. 10.: *Iudices, & Magistratus, constitues in omnibus portis tuis*, nam tempus in vanum consumerent, vagando, & circumeundo per loca: ad hoc per Salomonem disposuit: *Mara Æneum*, super duodecim bobes, quorum facies respiciebant ad

rum facies respiciebant ad quattuor partes mundi: *Meridiem*, Septentrionem, *Orientem* et *Occidentem*, ubi *sacerdotes lavabantur,*[17] in quo significatur purificatio a pecatis totius populi christiani, qui vocatur a divo Petro *genus [...] regale sacerdotium, gens sancta, populus acquisitionis* (Epistolæ 1, 2).[18] Per mare intelliguntur sacra- / (p. 141[133]) menta præsertim Baptismi et Pænitentiæ; per boves XII, duodecim Apostoli, quorum succesores sunt episcopi: sic divus Gregorius Papa: *Quid* enim *per duodecim boves, nisi universus ordo pastorum* significatur? (Epistolæ 24).[19] Episcopi sunt uti fontes omnium sacramentorum et ordinantes alios sacerdotes, ministerio eorum, per quattuor partes mundi distribuunt sacramenta cunctis hominibus. Hoc etiam apud Esdram (libri 3 caput 8[20]) figuratur dicentem fuisse in templo mansiones, sive *cellæ* per circuitum, quæ *pastophoria* apellantur, in libro Machabeorum,[21] ut publici ministri essent patentes et manifesti

toros cuyas cabezas miraban a las cuatro partes del mundo: Mediodía, Septentrión, Oriente y Occidente, Mar donde los sacerdotes se lavaban, en lo cual está significada la purificación de los pecados de todos los pueblos cristianos, los cuales son llamados por san Pedro *linaje [escogido], sacerdocio real, nación santa, pueblo adquirido* (1 Petr 2, 9). Por el mar se entienden los Sacramentos, especialmente los del bautismo y la penitencia; por los doce toros, los doce Apóstoles cuyos sucesores son los obispos: así lo entiende san Gregorio, Papa: *¿qué es significado por los doce toros, sino el orden universal de los pastores?* (Ep. 24). Los obispos son como las fuentes de todos los sacramentos y, ordenando otros sacerdotes, con el ministerio de éstos distribuyen los sacramentos a todos los hombres por las cuatro partes del mundo; Esto mismo es figurado en Esdras, libro 3, capítulo 8, al decir que había, en torno al templo, mansiones, o *celdas*, las cuales, en el libro de los Macabeos, son llamadas *pastoforia*, para que los ministros públicos estuviesen visibles y

quatuor partes Mundi: Meridiem, Septentrionem, orientem, & Occidentem: *vbi Sacerdotes lababantnr*, in quo significatur purificatio a pecatis totius Populi xptiani, qui vocatura D. Petro *Genus Regale Sacerdotium Gens Sancta Populus acquisitionis*, Ep 1. 2. per mure intelliguntur Sacra- / (p. 141[133]) menta præcertim Baptismi, & Pænitentiæ, per bobes XII. Duodecim Appostoli, quorum succesores sunt Episcopi: sic D. Gregor. Pap. *Quid enim per Duodecim bobes, nisi vniversus ordo Pastorum significatur?* Ep 24. Episcopi sunt, vti fontes omnium Sacramentorum, & ordinantes alios Sacerdotes, Mynisterio eorum, per quatuor partes Mundi distribuunt Sacramenta cunctis hominibus, hoc etiam apud Esdram lib 3, c. 8. figuratur dicentem fuisse in templo Mansiones, sive *Cellæ* per Circuitum, quæ *pastophoria* apellantur, in lib. Machabeorum, vt Publici Ministri essent Patentes, & Manifesti necesitudinibus Populi nam *Deus prope est invocantibus eum* ait Psaltes Regius,

necessitudinibus populi nam Deus *prope est [...] invocantibus eum* ait Psaltes Regius,[22] cuius intentio est manifestare amplitudinem maximam et perfectionem Regni Messiæ, quod est Ecclesia: Deus enim desiderat inveniri vicinus et proxime ad omnes indigentias pauperum, et Sancta Ecclesia cupit Sponsum eius Christum quæri et inveniri ab universis per suos ministros, personaliterque assistere suis fidelibus, iuxta Moysem dicentem, ad populum (Deuteromomii I, v. 31): *Portavit te Dominus Deus tuus, sicut solet homo gestare parvulum filium suum, in omni via per* (p. 142[134]) *quam ambulastis, donec veniretis ad locum istum,*[23] ad ulnas et super humeros, vel manutenens filios suos parvulos, æquans gressus, gressibus, ut amantissimus pater, non stans unico loco unde dicat: «vade, vel veni», quia pedes suos offenderet ab lapides aut præcipitia et ut ipse Moyses (Numeri 11) dixit ad Deum: *Numquid ego concepi hanc multitudinem, vel genui eam, ut dicas mihi: Porta*

prontos para las necesidades del pueblo, pues *Dios está cerca de los que le invocan*, dice el Rey cantor, cuya intención es manifestar la máxima amplitud y perfección del Reino del Mesías, que es la Iglesia. Dios, pues, desea ser encontrado vecino y próximo a todas las necesidades de los pobres; y la Iglesia santa desea que, mediante sus ministros, su esposo Cristo sea buscado y encontrado por todos, y asista personalmente a sus fieles, según lo que dice Moisés al pueblo (Dt 1, 31): *tu Dios te ha llevado como lleva un hombre a su hijo, por todo el camino que habéis recorrido hasta llegar a este lugar*, en brazos, y sobre los hombros, o teniendo de la mano a sus hijos pequeños, igualando el paso a los avanzados, como amantísimo padre, no permaneciendo en un lugar único desde donde diga «ve o ven», porque heriría sus pies por las piedra o los precipicios, y como el mismo Moisés dijo a Dios: *¿Acaso he concebido yo todo este pueblo, o lo he parido para que me digas: llévalos en tu regazo, como suele llevar la nodriza al niño de pecho?*

cuius intentio est manifestare, amplitudinem Maximam, & perfectionem Regni Messiæ, quod est Ecclesia: Deus, enim desiderat, in veniri vicinus, & Proxime ad omnes indigentias Pauperum, & Sancta Ecclesia cupit Sponsum ejus Xptum quæri & in veniri, ab vniversis per suos Ministros, personaliterque assisterere suis fidelibus, juxta Moysem dicentem, ad Populum: Deut. I. v. 31. *Portavit te Dns. Dens tuus, sicut solet homo gestare Parvulum filium suum, in omni via per* / (p. 142[134]) *quam ambulastis, donec veniretis ad locum istum*, ad vlnas, & super humeros, vel manntens filios suos Parvulos, æquans gresus, gresibus, vt Amantissimus Pater, non stans vnico loco, unde dicat: *vade, vel veni*, quia, pedes suos offenderet ab lapides, aut præcipitia, & vt ipse Moyses. Num. 15, dixit ad Deum. *Numquid ego Concepi hanc multitudinem, vel genui eam, vt dicas mihi porta eos in sinu tuo. Sicut portare solet Nutrix infantulum?*

eos in sinu tuo sicut portare solet nutrix infantulum? [24]

77. Concluditur ergo ex his: no esse iustum, immo iniustissimum, hortos et arbores, paradisum et lignum vitæ, fontes et puteos, civitates refugii, itinera et vias esse in his partibus americanis, ex alia parte maris; quod dupliciter intelligi potest: vel aliam partem maris accipiendo aliam nationem, vel pro distantia longissima et carentia episcoporum longe degentium tam ab Indis christianis antiquis quam noviter conversis et convertendis gentilibus. Si pro primo accipiatur, iam, licet non satis, lacrimatum est non habere Indos christianos episcopos, et sacerdotes suæ nationis: si pro secundo: *væ! Væ! Heu! Heu!* Quam grande malum et immedicabilem plagam! Tremore / (p. 143[135]) titillat scribere calamus sacrasque nigro atramento maculare aras, tamen quia ad sacrum Libanum dirigitur luctus, clamore suo expectat hysopo aspersio-

15.[80]. De todas estas cosas se concluye que no es justo, antes bien injustísimo, que el huerto y los árboles, el Paraíso y el árbol de la vida, las fuentes y los manantiales, las ciudades de refugio, los caminos y las vías estén para estas regiones americanas de la otra parte del mar; lo cual puede ser entendido de dos modos: o porque ha de ser recibido de la otra parte del mar, de otra nación; o a una larguísima distancia o con carencia de obispos, que viven lejos tanto de los indios cristianos antiguos, como de los convertidos recientemente y de los gentiles que se han de convertir. Si es tomado en el primer sentido, ya ha sido llorado, aunque no bastante, el que los indios cristianos no tengan obispos y sacerdotes de su nación; si en el segundo, *¡ay!, ¡ay!, ¡ah!, ¡ah!*, ¡qué gran mal e incurable herida! Excita a la pluma a escribir con estremecimiento, y a manchar las sagradas aras con tinta negra; sin embargo, porque su llan-

77. Concluditur ergo ex his: no esse justum; immo injustissimum. Hortus, & Arbores, Paradysum, et lignum vitæ, fontes, & puteos, Civitates refugij, itinera, & vias esse in his partibus Americanis, ex alia parte Maris: quod dupliciter, intelligi potest, vel aliam partem Maris accipiendo, aliam Nationem: vel pro distantia longissima, & carentia Episcoporum longe degentium tam ab Indis xptianis Antiquis, quam noviter conversis, & convertendis gentilibus: Si pro primo, accipiatur, jam licet, non satis, lacrimatum est non habere Indos xptianos Episcopos, & Sacerdotes suæ Nationis: si pro secundo: *væ! Væ! Heu! Heu!* Quam grande malum, & immedicabilem plagam! tremore / (p. 143[135]) titillat scribere Calamus, sacrasque nigro atramento maculare aras, tamen quia ad sacrum Libanum dirigitur luctus, clamore suo expèctat hysopo aspersionis justitiæ suæ de albari posse Nigridinem Ecclesiæ, in America.

nis iustitiæ suæ dealbari posse nigredinem Ecclesiæ in America.

78. Insanabilis igitur conspicitur ægritudo Indorum clamantium in plateis et foris, *væ, væ*. Sed quis audivit gemitus eorum? Pastores et medicos suos magnos habent, sed non ut suos pastores. Primo, quia hi pastores, tantum Hispanos pascunt doctrina, amore, honore; Indos dilacerant ignominia, labore et dolore; deinde, remotissimi sunt et in regionibus longinquis a communicatione suorum episcoporum, ad quos imposibilis est recursus, vel quia sunt Episcopi hispani, apud quos solæ causæ hispanorum audiuntur, discutiuntur et creduntur ad placitum Hispanorum, vel quia distantia nimis impedit reclamare innocentes. Ita nunc inveniuntur multa loca et opida,[25] ad quæ episcopi numquam intraverunt, et multa millia Indorum et mixtorum, qui numquam viderunt nec cognoverunt episto es dirigido al sagrado Líbano, espera de su clamor que con el hisopo de aspersión de su justicia pueda ser blanqueada la negrura de la iglesia en América.

15.[81]. Se percibe el malestar de los indios que claman en las plazas y en las puertas *ay, ay*. ¿Pero quién oyó sus gemidos? Tienen sus grandes pastores y médicos, pero no como pastores suyos. Primero, porque solamente a los españoles alimentan con doctrina, amor y honor; a los indios los despedazan con ignominia, con trabajo y con dolor. Después, están alejadísimos y en regiones lejanas de la comunicación con sus obispos, a los cuales es imposible el recurso: o porque son obispos españoles, entre los cuales solas las causas de los españoles son oídas, discutidas y creídas a gusto de los españoles; o porque la excesiva distancia impide a los inocentes reclamar. Así ahora se encuentran muchos lugares y fuertes a los cuales los obispos nunca han entrado, y muchos miles de indios y de mestizos que nunca han visto ni han conocido obispos en sus lugares y pue-

78. Insanabilis igitur conspicitur ægritudo Indorum clamantium in plateis, & foris, *væ, væ*. Sed quis audivit gemitus eorum? Pastores & Medicos suos Magnos habent, sed non vt suos Pastores. Primo, quia hi Pastores, tantum hispanos pascunt Doctrina, amore, onore; Indos dilacerant ignominia labore, & dolore; deinde, remotissimi sunt, & in Regionibus longinquis, a comunicatione suarum Episcoporum, ad quos imposibilis est recursus, vel quia sunt Episcopi hispani, apud quos solæ causæ hispanorum audiuntur, discutiuntur, & creduntur ad placitum hispanorum, vel quia distantia nimis impedit reclamare innocentes, ita nunc inveniuntur multa loca, & opida, ad quæ Episcopi numquam intraverunt, & multa millia Indorum, & Mistorum, qui numquam viderunt, nec cognverunt Episcopos in suis locis, & Populis nec Episcopi intraverunt, ad querendas

copos in suis locis, et populis nec episcopi intraverunt ad quærendas suas oves, sicut accidit in conversionibus / (p. 144[136]) de Parahuay Muxorum et de Borgia, ad religionem Societatis pertinentium, et in pluribus aliis provinciis. Et hoc quia[26] episcopi sunt alienigenæ, nec usum habent equitandi nec pedestre iter noscunt ambulare per anfractus montium aut quia sunt admodum senes et infirmi. 2. Quia vix reperitur episcopus qui per decem annos vivat in sua diœcesi, et hoc parum temporis consummitur in sollicitudine promotionis ad alium episcopatum ditiorem et sic non vident nec cognoscunt oves suas et sicut Christi oves 3. Quia vacantia episcopatuum solent esse sex aut octo vel decem annorum donec ab hispania et Alma Urbe provideatur; et hoc in tantum crevit, quod Ecclesia metropolitana Limensis per circa quinquaginta annos habuit quinque archiepiscopos et nihilominus caruit pastore triginta annis[27] et adhuc dum hæc exarantur

blos; ni los obispos han entrado a buscar sus ovejas, como ocurre en las conversiones, de los Mojos del Paraguay y de Borja, pertenecientes a la religión de la Compañía, y en muchas otras provincias. Y esto: [1] porque los obispos son forasteros y no tienen costumbre de cabalgar ni saben recorrer a pie el camino por los ásperos vericuetos de los montes; o porque están muy ancianos y enfermos; 2) porque apenas se encuentra un obispo que viva en su diócesis por diez años, y este poco tiempo es consumido en la angustia de una promoción a otro episcopado más rico, y así no ven ni conocen a las ovejas como suyas, ni como ovejas de Cristo; 3) porque la vacancia de los obispados suele ser de seis, u ocho o diez años, hasta que sea proveída desde España y desde la Santa Urbe; y esto ha ido en aumento en tan gran medida que la iglesia metropolitana de Lima, en alrededor de cincuenta años, ha tenido cinco Arzobispos y ha carecido de Pastor nada menos que por treinta años, y aun mientras esto se escribe permanece sola, viuda de

suas oves, sicut Accidit, in conversionibus / (p. 144[136]) de Parahuay Muxorum, & de Borgia, ad Religionem Societatis pertinentium, & in pluribus alijs Provincijs, & hoc quia Episcopi sunt Alienigenæ, nec vsum habent equitandi, nec pedestre iter noscunt ambulare, per Anfractus montium, aut quia sunt admodum senes, & infirmi: 2. quia bix reperitur Episcopus, qui per Decem annos vivat in sua Diœcesi, et hoc parum temporis consumitur, in solicitudine promotionis, ad alium Episcopatum Ditiorem, & sic non vident, nec cognoscunt oves suas, & sicut Xpti Oves 3. Quia vacantia Episcopatuum solent esse, sex, aut octo, vel decem annorum, Donec abhispania, & Alma vrbe Provideatur, & hoc, in tantum crevit, quod Ecclesia Metropolitana Limensis, per circa L annos, habuit quinque Arciepiscopos, & nihil hominus caruit Pastore triginta annis, & haduc dum hæc exarantur sedet sola viduata Pastore; quod totum generavit, hanc Maximam

sedet sola viduata pastore. Quod totum generavit hanc maximam devastationem in moribus, omnium statuum clericorum, fratrum laicorum, atque monialium, quod verissime ploratur, *non* esse *sanitas a planta pedis, usque ad verticem,*[28] quia nec in pedibus, qui sunt Indi, conculcati pedibus omnium; nec in verticibus, / (p. 145[137]) qui sunt Hispani conculcatores Indorum, est sanitas nec qui curet et foveat, ædificet et plantet, sed tantum qui evellat et destruat[29] lucro turpi avaritiæ et ambitionis. *Proh dolor væ nobis* non invenientibus nec in plateis neque foris, nisi tantum *væ, væ.*

79. Super omne malum autem, est inveniri *omne caput languidum, et omne cor mœrens,*[30] et omne corpus mortuum; et non esse qui vivificet vineam Domini et locet eam *aliis agricolis,*[31] nec qui confirmet fratres suos,[32] ut Petrus universalis Pastor, nec *qui* intret *per ostium in ovile ovium, sed [...] aliunde,*[33] ut communiter pastores cuncti Hispani intrant ad ovilia Americæ; nec

Pastor. Todo lo cual ha producido esta devastación máxima en las costumbres de todos los Estados: de los clérigos, de los hermanos legos y de las monjas, por la que muy ciertamente se llora: *no hay salud desde la planta de los pies hasta la cabeza.* Porque ni en los pies, que son los indios pisoteados por los pies de todos; ni en la cabeza, que son los españoles pisoteadores de los indios, hay salud, ni quien cure, proteja, edifique ni plante; sino solamente quien arruine y destruya con el vergonzoso provecho de la avaricia *¡Oh dolor!, ¡ay de nosotros!* que no encontramos ni en las plazas ni fuera sino gran cantidad de *¡ay, ay!*

15.[82]. Pero por encima de todo mal está el encontrarse que *toda la cabeza está enferma, y el corazón todo malo*, y todo cuerpo muerto; y que no hay quien vivifique la viña del Señor y la arriende a *otros viñadores*; ni quien confirme a sus hermanos, como Pedro, Pastor universal; ni *quien* entre *por la puerta al redil de las ovejas, sino por otra parte* como comúnmente entran los pastores españoles a los rediles de

devastationem in moribus, omnium statuum Clericorum, fratrum Laicorum, atque Monialium, quod verissime ploratur, *non esse sanitas, a planta pedis, vsque ad verticem* quia nec impedibus, qui sunt Indi, conculcati pedibus omnium; nec in verticibus, / (p. 145[137]) qui sunt hispani conculcatores Indorum, est sanitas, nec qui curet, & foveat, *ædificet, & plantet*, sed tantum *qui evellat. & destruat* lucro turpi Avaritiæ, & ambitionis. *Pro Dolor vænobis*, non invenientibus, nec, in plateis, neque foris, nisi tantum væ, væ.

79. Super omne malum autem, est inveniri,*omne caput languidum, & omne cor marens*, et omne corpus mortuum, & non esse, qui vivificet vineam Dni, *& colat [¿locet?] eam aliis Agricolis, necqui confirmet fratres suos*, vt Petrus vniversalis Pastor, nec *qui intret per ostium ad ovile ovium, sed aliunde*, vt communiter Pastores cuncti hispani intrant, ad ovilia Americæ;

est conferens sacramentum Confirmationis Indis, quia (ut supra) episcopi parum vivunt in suis sedibus et quotannis promoventur ad locupletiores diœceses, aut statim moriuntur; nec visitant personaliter, nisi unam aut alteram civitatem principaliorem et deferunt alia loca minora, et minutissima animalia Dei sinuntur perire sine unctione frontis; sic modo sunt multa millia millium Indorum, nonagenarii et centenarii, sine Confirmationis sacramento: et cum Indi christiani et neophiti indi careant hoc / (p. 146[138]) sacramento, quid admirationis erit inconstantia illorum in fide et ab illa recessus inter tam maximas persecutiones Hispanorum? Per hoc enim Sacramentum donum Sancti Spiritus accipitur, *quia numquam erit christiano, nisi confirmatione episcopali fuerit chrismatus* (ex Concilio Aurelianensi),[34] quia in hoc Sacramento (præter susceptionem Sancti Spiritus) chrismate confecto, desumptum fuit nomen christiani, quod sonat *unctione*

América; ni hay quien administre el sacramento de la Confirmación, porque (como se ha dicho arriba) los obispos viven poco en sus diócesis, y cada año son promovidos a diócesis más ricas, o mueren inmediatamente, y no visitan personalmente sino una que otra ciudad de las más principales, y dejan de lado otros lugares menores y a los diminutos animales de Dios se les deja perecer sin la unción de la frente; así, al presente, hay muchos miles de millares de indios, nonagenarios y centenarios, sin el sacramento de la Confirmación. Y puesto que los indios cristianos y los neófitos indios están privados de este sacramento, ¿por qué causará estupor su inconstancia en la fe, o su alejamiento de ella, en medio de tan grandísimas persecuciones de los españoles? En efecto, mediante este sacramento se recibe el don del Espíritu Santo, *porque uno nunca será cristiano si con la confirmación episcopal no fuera crismado* (del Concilio Aurelianense), porque en este sacramento confeccionado con el crisma, además de la recepción del Espíritu San-

nec est conferens, Sacramentum Confirmationis Indis, quia (vt supra) Episcopi, parum vivunt, in suis sedibus, & quotannis promoventur, ad locupletiores Diæceses, aut statim moriuntur; nec visitant personaliter, uisi vnam, aut alteram Civitatem Principaliorem, & deferunt alia loca minora, & minutissima Animalia Dei, finuntur perire, sine vnctione frontis, sic modo sunt multa millia, millium Indorum, nonagenarij, & centenarij, sine Confirmationis Sacramento: & cum Indi xptiani, & Neophiti indi careant hoc / (p. 146[138]) Sacramento, quid admirationis, erit in constantia illorum in fide? & ab illa Recesus? Inter tam Maximas Persecutiones hispanorum? Per hoc enim Sacramentum Donum S.Spiritus accipitur, *quia numquam erit xptianus, nisi Confirmatione Episcopali fuerit xpitianatus*, ex Concil. Aurelians. quia in hoc Sacramento (præter suceptionem S. Spiritus,) Chrysmate confecto, de sumptum fuit nomen xptiani, quod sonat *vnctione vnctus*,

unctus qua unctione fere omnes Indi christiani veteres et moderni non sunt uncti, quia non habent pastores, e vicino, e sua natione, sed longissimi ab eisque distantissimi.

80. Propter hoc etiam debet obmutescere latratus hispanicus contra Indos eos criminaliter accusando de debilitate fidei, quæ dicitur ab hispanis suis æmulis haberi per Indos in desertione fidei: quia si omnes Indi fuissent sacramento Unctionis roborati, et suficienter docti ad literas sacras bonisque exemplis instructi, et proxime ad ipsos exsisterent sui episcopi naturales, ut olim fuit in toto orbe antiquo ubi per Apostolos ex ipsis gentilibus conversis eligebantur episcopi, aliter sine dubio esset floreretque sanctitas magna inter Indos / (p. 147[139]) fidesque solida supra firmam Petram bonæ doctrinæ cum operis boni fructu fundata (non pravis et pessimis moribus Hispanorum instructa) ut

to, ha sido aceptado el nombre de cristiano, que suena *ungido con la unción*, unción con la cual, de ordinario, los indios cristianos antiguos y nuevos no están ungidos, porque no tienen Pastores en la vecindad de su nación, sino lejanísimos y muy distantes de ellos.

15.[83]. También por esta razón debe enmudecer el ladrido español contra los indios, acusándolos criminalmente de debilidad de la fe, de la cual dicen sus rivales españoles que adolecen los indios en la deserción de la fe. Porque si todos los indios estuviesen robustecidos por el sacramento de la unción; y fuesen suficientemente doctos en las sagradas letras, e instruidos con buenos ejemplos; y cerca de ellos hubiera obispos connaturales suyos, como en otro tiempo sucedió en todo el mundo antiguo, donde de entre los mismo gentiles convertidos, eran escogidos obispos por los Apóstoles; sin duda todo sería de otra manera, y florecería entre los indios una gran santidad y una fe sólida apoyada sobre la firme Piedra de la buena doctrina junto con el

qua vnctione fereomnes Indi xptiani veteres, & moderni non sunt vncti, quia non habent Pastores, evicino, e sua Natione, sed longissimi ab eisque Distantissimi.

80. Propter hoc etiam debet ob mutescere latratus hispanicus contra Indos, eos criminaliter acusando de debilitate fidei, quæ dicitur ab hispanis suis emulis haberi per Indos, in desertione fidei quia si omnes Indi fuissent Sacramento Unctionis roborati, & suficienter Docti, ad literas sacras, bonisque exemplis instructi, & proxime ad ipsos exsisterent sui Episcopi Naturales, vt olim fuit in toto orbe antiquo, vbi per Appostolos, ex ipsis Gentilibus conversis, eligebantur Episcopi; aliter sine dubio esset, floretque, sunctitas Magna, inter Indos, / (p. 147[139]) fidesque solida supra firmam Petrum, Bonæ doctrinæ, cum operis boni fructu fundata, non prabis, & pessimis moribus hispanorum instructa, vt vsque nunc non desivit florere Europa virtute, & sanctitate, & caput

usque nunc non desivit florere Europa virtute et sanctitate, et caput orbis Magna et Alma Roma: Sic in regno christianissimo Francia, Germania et Magna Britannia, in quibus regionibus licet fuerint exorta hæreses et malitiæ semina, nihilominus pastores, et episcopi sunt et fuerunt ex ipsis Francis, Germanis et Britannis; et ipsamet Hispania, quæ antiquitus fuit idololatra, fuit tota ad fidem conversa post tria sæcula, et semper per suos naturales episcopos hispanos a principio prædicationis divi Iacobi Apostoli, a quo conversi; et a divo Petro Apostolo ordinati fuerunt episcopi sancti Cæcilius, Indalecius, Torquatus, Secundus, Tesiphon, Hæsichius, atque Euphrasius: isti in Hispania, sua patria, fidei semina seminaverunt. Sic factum fuit in Hibernia a sancto Patricio conversa; et statim ac fuit baptizata, ex ipsa episcopi, clerici ordinati, religiosi, virgines ac viduæ ad continentiæ leges institutæ fuere taliter ut illa insula idolorum cultrix, santorum

fruto del buen obrar —no instruida con las corrompidas y pésimas costumbres de los españoles—, como hasta ahora no ha dejado de florecer, por la virtud y la santidad, Europa y la cabeza del mundo, la grande y Santa Roma. Así ha sido en el reino cristianísimo de Francia, en Alemania y Gran Bretaña en cuyos territorios, aunque habían aparecido herejías y semillas de maldad, con todo, los Pastores, proceden y han procedido de los mismos franceses, alemanes, británicos; y la misma España, que en la antigüedad fue idólatra, fue totalmente convertida a la fe hace tres siglos, y fue gobernada siempre mediante sus naturales, los obispos españoles, desde el principio de la predicación del santo apóstol Santiago, por el que habían sido convertidos; además, por san Pedro fueron ordenados obispos los santos Cecilio, Indalecio, Torcuato, Segundo, Tesifonte, Esiquio y Eufrasio: ellos en España, su patria, sembraron las semillas de la fe. Así ocurrió en Irlanda, convertida por san Patricio; y al momento que fue bautizada, los obispos, cléri-

orbis Magna, & Alma Roma: Sic Regnum xptianissimum Franciæ, Germania, & Magna Britania, in quibus Regionibus licet fuerint exorta Hæreses, & malitiæ semina, nihihominus, Pastores, & Episcopi sunt, & fuerunt ex ipsis Francis, Germanis, & Britannis, & ipsamet hispania, quæ antiquitus fuit Idolatra, fuit tota ad fidem conversa, postria sæcula, & semper per suos Naturales Episcopos hispanos, a principio predicationis, Div. Iacobi Appostoli, a quo conversi, & a D. Petro App. Ordinata fuerunt Episcopi: Sancti Cæcilius, Indalesius, Torquatus, Secundus, Tesiphon. Hæsichius, atque Euphratius, isti en hispania sua Patria, fidei semina seminaverunt: Sic factum fuit in Hibernia a S. Patritio conversa, & statim, ac fuit baptisata, ex ipsa Episcopi, Clerici ordinati, Religiosi, Virgines, ac Viduæ, ad continentiæ leges institutæ fuere taliter, vt illa insula Idolorum cultrix,

fuerit dicta. Sic his in partibus proprii / (p. 148[140]) pastores pascebant et docebant proprias oves suas, easque confirmabant *oleo lætitiæ*[35] et fortitudinis spiritu; tempore Antichristi, ait S. Vincentius Ferrer: *Simpliciter baptizati et non confirmati cadent abnegando Christum, confirmati vero stabunt fortes et stabiles in fide* (Sermo 2 Dominicæ 2 Quadragesimæ).[36] Quis non plorabit videns Indos, simpliciter baptizatos, sine cærimoniis Ecclesiæ nec ritibus quibus utitur Ecclesia Sancta Romana in baptismo sollemni sic crescere per multos annos baptizatos a campestribus et rudibus Hispanis, numquam instructos, in rudimentis fidei, numquam confirmatos ab episcopis? Quis non confitebitur facilius esse cadere christianos sic sine doctrina, et cum infinitis et exquisitis laboribus tentatos et impulsos ad præcipitia, et hoc per Hispanos christianos catholicos?

gos ordenados, religiosos, vírgenes y viudas de ella fueron de tal manera educados para las leyes de la continencia, que aquella isla adoradora de los ídolos, ha sido llamada de los santos. Así en estas regiones los propios Pastores apacentaban y enseñaban a sus propias ovejas y las confirmaban con *el aceite de la alegría* y con el espíritu de fortaleza. En el tiempo del Anticristo, dice S. Vicente Ferrer, los *simplemente bautizados y no confirmados caen negando a Cristo; pero los confirmados permanecen fuertes y estables en la fe* (Sermón. 2, Domingo 2º de Cuaresma). ¿Quién no llorará viendo a los indios bautizados de modo simple, sin las ceremonias ni los ritos que usa la Iglesia en el bautismo solemne, crecer así por muchos años: bautizados por los ignorantes y rústicos españoles, nunca instruidos, con una fe rudimentaria, nunca confirmados por los obispos? ¿Quien no confesará que así es más fácil que caigan los cristianos, sin doctrina y tentados con inmensos y escogidos trabajos y empujados al precipicio; y esto, por españoles cristianos católicos?

santorum fuerit Dicta. Sic his in partibus Proprii / (p. 148[140]) Pastores Pascebant, & docebant proprias oves suas, easque confirmabant, oleo litetiæ, & fortitudinis spiritu: tempore Antixpti, ait S. Vincentius Ferrer, *simpliciter baptisati, & non Confirmati, cadent abnegando Xptum, confirmati vero, stabunt fortes, & stabiles, in fide*, Serm. 2. Dom. 2. Quadrag. quis non plorabit videns Indos, simpliciter baptisatos, sine Cærimonijs Ecclesiæ nec Ritibus, quibus vtitur Ecclesiæ S. Rom. in baptismo solemni sic crescere per multos annos baptisatos a campestribus, & rudibus hispanis, numquam instructos, in Rudimentis fidei, numquam confirmatos ab Episcopis? Quis non confitebitur facilius esse cadere xptianos, sic sine Doctrina, & cum infinitis, & exqujsitis laboribus, tentatos, & impulsos, ad præcipitia, & hoc per hispanos xptianos Catholicos?

81. *Plorans* ululabat *Raquel [...] filios suos [...] quia non sunt.*[37] Istum planctum imitata America, deflet suos natos, qui etiam non sunt. Respicit ad urbes magnas, sedes episcopales, quærens natos suos præsules, sed *non sunt*, nisi *væ, væ, ululatus multus in plateis* [38] ubi reperit Indos, plorantes, non audiri a pastoribus, expelli a / (p. 149[141]) iudicibus, contemni, vapulare, occidi, decollari, suspendi ab hispanis magnatibus, irrideri a cunctis, omnibus odibiles, universisque despicabiles, etiam vilissimis servis: *væ* Indis *in plateis!*[39] Vertit se ad vicos minores, pagos et castella foris extra urbes, ibique auditur *væ* Indorum lacrimantium et patientium tormenta, percussiones a correctoribus, et ministris hispanis et a vilioribus villicis et lanienis gravioribus, etiamque (o Deus!) a parochis, sacerdotibus et religiosis hispanis, *et* sic *in cunctis qui foris sunt dicitur væ!*[40] Levat oculos ad montes *Andes* et ibi invenit *væ* Indorum, fugientium iras hispanicas, ibi-

15.[84]. *Clamaba con grandes gritos Raquel, llorando a sus hijos porque no existen.* Imitándola, América llora este llanto por sus hijos, que tampoco existen. Mira a las grandes ciudades, sedes episcopales, buscando hijos suyos prelados; pero no existen sino los ¡ay, ay!, de un gran lamento en las plazas, donde encuentra a los indios que lloran el no ser oídos por los Pastores, el ser repudiados por los jueces, golpeados despreciados, matados, degollados, ahorcados por las entidades españolas, motivo de burla para el orbe entero, dignos del odio de todo el mundo, y despreciables para todos, también para los siervos muy viles: *¡ay de los* indios *en las plazas!* Se vuelve a las aldeas menores, a los campos y a los pueblos fortificados, fuera de las ciudades, y allí se oye el *ay* de los indios que derraman lágrimas y que padecen tormentos, golpes de parte de los Corregidores y de los ministros españoles, y de los más viles mayordomos y carniceros más grandes, y también (¡oh Dios!) de parte de los párrocos, sacerdotes y religiosos españoles; *y así en*

81. *Plorans ululabat Raquel filios suos, quia non sunt.* Istud Planctum imitata America, deflet suos Natos, qui etiam, non sunt: respicit ad Vrbes Magnas, sedes Episcopales, quærens Natos suos præsules, *sed non sunt, nisi væ, væ, vlulatus multus* in Plateis vbi reperit Indos, plorantes, non audiri a Pastoribus, expelli a / (p. 149[141]) Iudicibus, contemni, vapulare, occidi, decollari, suspendi ab hispanis Magnatibus, irrideri acunctis, omnibus odibiles, vniversisque despicabiles, etiam vilissimis servis: *væ Indis in plateis!* Vertitse ad vicos minores Pagos, & Castella foris extra Vrbes, ibique auditur *væ* Indorum lacrimantium, & patientium tormenta, percusiones, a Correctoribus, & Ministris hispanis, & a vilioribus villicis, & Lanienis gravioribus, etiamque (o Deus!) a Parochis, Sacerdotibus, & Religiosis hispanis, *& sic incunctis qui foris sunt dicitur væ*: levat oculos ad montes *Andes* & ibi in venit *væ* Indorum, fugieutium jras hispanicas, ibi que inter Gentiles reddere ad

que inter gentiles reddere ad superstitionem ethnicam: *væ* Indis quibus in sua regione, loco arborum, ligni vitalis, fontis, fluminis, boum et civitatum refugii non sunt nisi tantum patibula! et episcopi sunt absconditi ab Indis, non sunt ut *civitas [...] supra montem posita:*[41] et si aliquando Indi eos vident, tamquam leones hispanos timent, ut inimicos formidant, quia qui debent *esse civitas supra iustitiam magnam et insignem,*[42] non habent hanc iustitiam nisi contra Indos, et in Hispanorum favorem; non insurgunt iam episcopi pro Indis, sed uniti cum / (p. 150[142]) hispanis naturalibus suæ nationis, pereunt causæ Indorum in tribunalibus Hispanorum, et hoc quia soli hispani sunt sacerdotes magni, dignitates et religiosi. Nihilominus tamen, ahduc vertit vultum suum mæstum ad claustra religiosorum et monialium, sed illic, in loco sanctitatis, humilitatis et perfectionis invenit collocatum *Idolum hispanicum* rationis status, exprobrans Indos et vilipensos

todos los lugares del campo, se dice ¡ay¡ Eleva los ojos a la cordillera de los *Andes* y allí encuentra el *¡ay!* de los indios que huyen de las iras hispánicas y que allí vuelven a la superstición pagana entre los gentiles: *¡ay* de los indios, para quienes en su región, en el lugar de los árboles, de la madera vital, de la fuente, del río, de los bueyes y de las ciudades de refugio, no hay sino patíbulos!; y los obispos se han escondido de los indios, no están como *ciudad [...] edificada sobre un monte*; y si alguna vez los indios los ven, los temen como leones hispánicos, les tienen horror como a enemigos, porque quienes deben *ser ciudades [edificadas] sobre una justicia grande e insigne*, no tienen esta justicia sino contra los indios y en favor de los españoles; ya no se alzan obispos en favor de los indios, sino que unidos con los españoles, naturales de su nación, las causas de los indios perecen en los tribunales de españoles, y esto porque sólo los españoles son grandes sacerdotes, Dignidades y religiosos. Con todo, al fin, todavía vuelve su rostro apesadumbrado hacia los

superstitionem Ethnicam: *væ* Indis quibus in sua Regione, loco Arborum, ligni vitalis, fontis, fluminis, boum, & Civitatum, refugij non sunt nisi tantum patibula! & Episcopi sunt absconditi ab Indis, non sunt *vt Civisas supra montem posita*: Et si aliquando Indi eos vident, tamquam Leones hispanos timent, vt inimicos formidant, quia qui debent *esse Civitas supra justitiam Magnam, & insiguem*, non habent hanc justitiam, nisi contra Indos, & in hispanorum favorem; non insurgunt jam Episcopi pro Indis, sed vniti cum / (p. 150[142]) hispanis Naturalibus suæ Nationis, pereunt causæ Indorum in Tribunalibus hispanorum, & hoc quia soli hispani sunt Sacerdotes Magni, Dignitates, & Religiosi: nihil hominus tamen, haduc vertit vultum suum mæstum ad Claustra Religiosorum, & Monialium, sed illic, in loco sanctitatis, humilitatis, & Perfectionis, in venit colocatum *Idolum hispanicum* rationis status, ex probrans Indos, & vilipensos habens, tantum, vt

habens, tantum ut servos famulosque æquales etiopibus nigris, contumeliis affectos et a professione sollemni religionis exules, ut gentiles (aiunt) et neophitos, hoc pariter sic in monialibus. Ergo in cunctis locis, *intus et foris,*[43] non auditur nisi væ Indorum geminatum, mactio illorum crudeliter, totaliter cunctæ ianuæ consolationis sunt clausæ, iudices non stant in portis, portæ sunt Indis æneæ et portæ hæ sunt illæ leges maledictæ (sed Hispanis benedictæ) interdicentes Indis recursum personalem ad suos protomedicos Papam et Regem Catholicum, quos a longe fide sola cognoscentes, videre cupiunt oculis suis, et non oculis Hispanorum. *Væ* Indis *desiderantibus* videre *diem Domini!,*[44] *christum Domini,*[45] Pontificem Romanum, / (p. 151[143]) admirabilem Papam, Patrem Patrum, qui eos suscipiat ut parvulos in ulnas suas, et Indos mites doceat *vias suas*, Indosque *mansuetos* dirigat *in iudicio,*[46] et docti a tanto doctore clamabunt mutantes *væ*

claustros de los religiosos y de las monjas; pero allí, en lugar de la santidad y de la perfección, encuentra colocado el *ídolo español* de la razón de Estado, objetando a los indios, y teniéndolos menospreciados, sólo como siervos y esclavos, iguales a los etíopes negros, colmados de ultrajes y desterrados de la profesión religiosa solemne, como gentiles (dicen) o neófitos; y esto ocurre así, del mismo modo, entre las monjas. Por consiguiente en todos los lugares, *dentro y fuera*, no se oye sino el ¡ay! reiterado de los indios, sacrificados cruelmente: todas las puertas de consuelo están totalmente cerradas; los jueces no están en las puertas; las puertas son de bronce para los indios, y estas puertas son las leyes malditas (pero benditas para los españoles) que prohíben a los indios el recurso personal a los protomédicos, el Papa y el Rey Católico, a los cuales, conociéndolos de lejos, por la sola fe, desean ver con sus propios ojos y no con los ojos de los españoles: *¡ay* de los indios *que desean* ver *el día del Señor!,* el *ungido del Señor*, el Pontífice Romano, el

servos; famulosque æquales Etiopibus Nigris, contumelijs affectos, & a professione solemni Religionis, exules, vt Gentiles (aiunt) & Neophitos, hoc pariter sic in Monialibus: ergo in cunctis locis, *intus, & foris*, non auditur nisi *væ* Indorum Geminatum, Mactio Illorum crudeliter, totaliter cunctæ januæ, consolationis sunt Clausæ, Iudices non stant importis, Portæ sunt Indis Æreæ, & portæ hæ sunt illæ leges Maledictæ (sed hispanis benedictæ) interdicentes Indis recursum Personalem ad suos ProthoMedicos Papam, & Regem Catholicum, quos a longe, fide sola cognocentes, videre cupiunt, oculis suis, & non oculis hispanorum, *væ Indis desiderantibus videre Diem Domini, Xptum Domini*, Pontificem Romanum / (p. 151[143]) Admirabilem Papam, Patrem Patrum, qui eos suspiciat, vt Parvulos in vlnas suas, *& Indos Mites doceat vias suas, Indosque Mansuetos dirigat in Iudicio*, & Docti a tanto Doctore clambunt mutantes, *væ Planctus sui*, in Canticum

planctus sui, in canticum letitiæ ad suum Sacerdotem Maximum, usurpantes vocem iusti Simeonis. Utinam ergo Indi dicant cum illo: *Nunc dimittis* servos tuos *Domine, secundum verbum tuum in pace: quia viderunt oculi* nostri salutare Dei Nostri, et *salutare tuum* ex ore vestro *quod* paravit Deus, ante sæcula: *lumen ad revelationem gentium* Indorum, *et gloriam plebis tuæ Israel* (Lucæ 2[47]).

admirable Papa, el Padre de los padres que los reciba en sus brazos como niñitos y enseñe *sus caminos* a los indios de natural humilde, y a los indios *mansos* guíe *en la justicia*, y enseñados por tan gran maestro, clamarán, cambiando el *¡ay!* de su llanto en cántico de alegría a su Máximo Sacerdote, empleando las palabras del justo Simeón. Ojalá que por lo tanto, los indios digan con él: *Ahora, Señor, puedes ya dejar ir a tus siervos en paz, según tu palabra; porque han visto nuestros ojos la salud de nuestro Dios, y,* procedente de vuestra boca, *tu salud: la que* preparó Dios antes de todos los siglos*; luz para iluminación de todos los pueblos* indios*, y gloria de tu pueblo, Israel* (Lucas, 2,29-32).

letitiæ, ad suum Sacerdotem Maximum, vsurpantes vocem justi Simeonis vtinam ergo Indi dicant cum ills, nunc *dimitte servos tuos Domine: secumdum verbum tuum in pace: quia viderunt oculi Nostri salutare Dei Nostri, & salutare tuum* ex ore vestro? *quod paravit Deus, ante sæcula: lumen ad Revelationem Gentium* Indorum, *& Gloriam plebis tuæ Israel* Lucæ 1.

Notas al Capítulo XV

[1] Cf. Am 5, 16: «In omnibus plateis planctus; et in cunctis quæ foris sunt, dicetur: Væ, væ!».

[2] Cf. Lyra, 1590, IV, 1873 A-C, sobre Am 5, 16: *Glossa interlinearis*: «*In omnibus plateis erit planctus*: Villulis vel castellis quæ sunt extra civitatem dicitur, id est, in propria terra manentibus vel in captivitatem euntibus»; *Glossa ordinaria: Plateis:* «[...] plateis per quas ducentur captivi»; Nicolai Lyrani, *Postilla:* «*In omn. plat.:* scilicet civitatum / *Planctus:* morientium / *Et in cunctis:* id est, in villis et oppidis in campestri terra situatis».

[3] Cf. Gen 2, 9: «[...] lignum etiam vitæ in medio paradisi».

[4] Cf. Apoc 22, 1-2: «Et ostendit mihi fluvium aquæ vitæ, splendidum tamquam crystallum, procedentem de sede Dei et Agni [...] In medio plateæ eius, et ex utraque parte [...] ad sanitatem gentium». Cf. Lyra, 1529, 274-75, cuya glosa refiere la perícopa a los medios que nos obtuvo Cristo para alcanzar la perfección cristiana y la vida eterna (sentido moral con que el texto también interpreta Gen 2, 9): *Glossa interlinearis:* «[...] *ex utraque parte:* in via et patria beatitudinis / *lignum:* christianos / *vitæ afferens fructus:* mercedem inmortalitatis; æternaliter / *redens fructum:* refectionem / *folia ligni:* id est, præcepta Christi, quæ tegunt et ornant fructum /». Nicolai Lyrani, *Postilla:* «*Fructus duodecim:* frutos del Espíritu Santo *in via* e *in patria* / *Per menses singulos:* continuatio [...] æternitatis huius fructus / *Et folia ligni* [...] *sanitatem gentium:* [...] verba Christi in evangelio contenta, quæ sunt ad sanitatem gentium. Nam per predicationem evangelii gentes orbem dispersæ conuersæ sunt a Christi».

[5] Ez 47, 7. Las glosas de Lyra al v. citado, y a su contexto —visión del profeta sobre el nuevo templo de Jerusalén y la Jerusalén mesiánica—, relacionan la perícopa con Gen 2, 9, como hace el *Planctus,* cuya interpretación también guarda conexión con dichas glosas: *Glossa interlinearis:* «*ligna multa:* Alias arbores. Quæ in paradisso variis pomis abundant» (Lyra, 1590, IV, 1455-56); Nicolai Lyrani. *Postilla* (Ez 40 ss.): «Alia vero expositio potest accipi, ut per visionem imaginariam supradictam non intelligitur aliqua ædificatio materialis, sed solum ædificatio spiritualis Ecclesiæ in montibus fidei et sacramentis. In Ecclesia vero quæ est congregatio fidelium, duplex est regnum. Unum quantum ad spiritualia, et hoc designatur per ædificium templi. Aliud autem quantum ad temporalia [...], utrumque tamen regnum est a Deo» (Ib., 1485 A-B). «Per aquas vero egredientes de templo et transeuntes ad latus altaris significatur sacramentum baptismi» (Ib., 1487 A). Para la relación entre la cita de Ez y Apoc 22, 1-2, cf. *Biblia de Jerusalén*, Ez 47.

[6] Cf. Ps 45(46), 5: «Fluminis impetus lætificat civitatem Dei».

[7] Cf. Num 35, 11. 14-15: «[...] decernite quæ urbes esse debeant in præsidia fugitivorum [...]. / De ipsis autem urbibus, tres erunt [...]»; el texto original da como referencia Deut 10, 2 (ó 19, 2 más exactamente) que junto con Deut 4, 41-43, recoge el cumplimiento de la orden promulgada en el lugar ahora citado como aplicación del derecho de asilo enunciado en Ex 21, 13; cf. también Ios 20 (*Biblia de Jerusalén*, *loc. cit.*).

[8] Cf. Deut 19, 3: «[...]sternens diligenter viam: et in tres [...]».

[9] Deut 30, 11-14, utilizado por S. Pablo en Rom 10, que el texto menciona a continuación (cf. *Biblia de Jerusalén*).

[10] Cf. Rom 10, 6-10, y Lyra, 1590, I, 1645-46 (Deut 30, 11-14); Nicolai Lyrani, *Postilla:* «*Mandatum hoc:* Hinc consequenter tollitur hominis excusatio, ne posset aliquis dicere: Si scirem voluntatem et eius mandatum libenter adimplerem: hoc removet per hoc quod Dei mandatum non est supra hominem nec ultra, sed iuxta et infra, ideo subditur: *Sed iuxta* [...] *ore tuo:* Ad confitendum. *Et in corde tuo:* Ad credendum. *Ut facias illum:* Per effectum./ Glossa ordinaria: Aug LXX: [...] Prope est hoc verbum valde in ore tuo et in corde tuo, et in manibus tuis facere illud. Apostolus dicit [marg.: Rom 10] hoc esse verbum fidei, quod ad novum testamentum pertinet. [...] Apostolus dixit [marg.: *ubi supra*] *Aut*

quis descendet in abysum et exposuit, *hoc est Christum a mortuis deducere.* [...] Quod additum est *Et in manibus tuis:* non ait Apostolus, nisi *in ore tuo, et in corde tuo,* et hoc usque in finem persecutus ut ait: *Corde enim creditur ad iustitiam* [...] [marg.: *ubi supra*]». THEODO. *Quest 38*: «Iudicat per os, eloquiorum divinorum meditationem: per cor vero prontitudinem animi: per manus ipsorum executionem mandatorum. Hoc ipso testimonio usus est, divus Paulus: *Si enim confessus* [...] *corde enim creditur* [...]» [marg.: Rom 10].

[11] Cf. EUSEBIUS PANPHILI. *Demostratio Evangelica.* Lib. I, cap. VI, n. 18-19 (PG 22, col. 59) donde se citan Mal 1, 11; Soph 2, 11; Io 4, 23. 24 aunque interpretados en un sentido distinto al del *Planctus* que también recoge las mismas autoridades; c. VII, n. 26, (PG 22, col. 70-71).

[12] En el orig.: «[...] *nomen meum, dicit Dominus, et in omni loco* [...] in gentibus». Mich. I. Como glosa a Mal 1, 11, en LYRA, 1590, IV, 2181-84 se recogen testimonios que tratan de *abrogatione sacrificiorum legalium, et institutione Missæ, id est, sacrificii corporis et sanguinis Christi, sub novo testamento*, procedentes de rabinos hebreos, Padres griegos y Padres latinos; todos los testimonios patrísticos contienen las ideas de *sacrificio* ofrecido en cualquier parte y de abrogación de la vieja Ley a las que acaba de referirse el texto; entre los griegos, figura Eusebio (*Dem. Evang,* Lib I, c. 10) también aludido en el *Planctus* (cf. nota precedente).

[13] Soph 2,11: «Et adorabunt eum viri de loco suo [...]».

[14] 1 Tim 2, 4: «[...] qui omnes homines vult salvos fieri».

[15] Cf. Io 4, 21. 23: «Dicit ei Iesus: Mulier, crede mihi, quia venit hora, quando neque in mopnte hoc, neque in Ierosolymis adorabitis Patrem / [...] / Sed venit hora, et nunc est, quando veri adoratores [...]»; P. RIVADENEIRA. *Tratado...*, cit., c. III, p. 523: «Dios como es espíritu, quiere sere servido en espíritu y verdad», con ref. a Io 4 y a propósito de la hipocresía.

[16] En el original: *Deut 10.* Cf. Deut 16, 18: «Iudices et magistros constitues in omnibus portis tuis». Citado por RIVADENEIRA. *Tratado del príncipe cristiano...*, (BAE, t. 60, p. 539 a), para resaltar las cualidades que deben tener los jueces.

[17] Cf. S. GREGORIUS MAGNUS. Lib. I, Reg. I, Ep. XXIV (que se cita más adelante): «Unde et ante fores templi ad abluendas ingredientium manus *mare aeneum,* id est luterem, *duodecim boves* portant» (III Reg. VII, 24. 25) (CCSL, vol. CXL, p. 29); 3 Reg 7, 23. 25: «[...] fecit quoque *mare* fusile [...] et stabat *super dudocim boves,* e quibus tres respiciebant ad aquilonem, et tres ad *occidentem,* et tres ad meridiem, et tres ad *orientem*»; 2 Par 4, 2. 4. 6: «Mare etiam fusile; [...] et ipsum mare *super duododecim boves* impositum erat, quorum tres [...]» (cf. 3 Reg 7, 25); «[...] Fecit quoque conchas decem [...] ut lavarent omnia, quae in holocaustum oblaturi erant: porro in mari *sacerdotes lavabantur*». Lo que el texto omite de este último versículo da pie a la confusión entre sacerdocio común y sacerdocio jerárquico, y a la extensión de éste último a todos los fieles, a que se presta la cita siguiente de 1 Petr 2, 9. Advierto que el *Planctus* inicia la enumeración de las cuatro partes del mundo por la que corresponde a la ubicación del territorio peruano: el Mediodía.

[18] Cf. 1 Petr 2, 9: «Vos autem genus electum, regale sacerdotium, gens sancta, populus acquisitionis». En vez de restituir la cita, he preferido modificar la puntuación dado que no cambia el sentido. Cf. también S. GREGORIUS MAGNUS, *loc. cit.,* donde se acude a la autoridad de 1 Petr 2, 9, pero aplicada a la dignidad del sacerdocio jerárquico y no al común de los fieles como hace el texto. Vid. supra, 10.57[60], p. 96[98].

[19] Cf. Ib.: «Quid namque duodecim bobus, nisi universus pastorum ordo signatur»; SANCTI PATERII LIBER DE EXPOSITIONE VETERIS AC NOVI TESTAMENTI, DE DIVERSIS LIBRIS S. GREG. MAG. CONCINNATUS, Cap IV: «Quid per duodecim boves nisi universus pastorum ordo signatur» (PL 79, 808). La carta de S. Gregorio Magno está dirigida *ad Ioanem episcopum constantinopolitanum, et cæteros Patriarchas*, y tiene por argumento central *pastoris onus, dotes, officia* (PL 77= Ep. XXV, col. 468).

[20] En 3 Esdr 8, 60, apócrifo griego que solía incluirse en ediciones antiguas de la Vulgata, se mencionan las *pastophoriæ*, pero no se las describe: «Vigilate et custodite donec tradatis ex plebis

præpositis et sacerdotibus et litis et principibus civitatum Israel in Ierusalem in pastoforio domus Dei nostri» (Cf. LYRA, 1589, II, 1449 C, 1450 D).

[21] Cf. 1 Mach 4, 38: «Et viderunt sanctificationem desertam, et altare profanatum, et portas exustas, et in atriis virgulta nata sicut in saltu, et pastophoria [dependencias del templo] diruta».

[22] Cf. Ps 144 (145),18: «Prope est Dominus omnibus invocantibus eum».

[23] Cf. Deut 1, 31: «[...] portavit te Dominus Deus tuus, ut solet homo gestare [...]».

[24] Num 11, 12. En original: *Num 15*

[25] Se refiere a los pueblos fortificados, que en el s. XVIII se levantaban en las zonas llamadas de frontera, es decir lindantes con territorios aún no evangelizados como los que se mencionan a continuación.

[26] Comienza una enumeración de causas de lo anterior, que el texto original identifica, a partir de la segunda, con números arábigos.

[27] Probablemente se refiere, en términos aproximados, a lo que va trascurrido del s. XVIII, a los arzobispos que han ocupado la sede limeña en ese período (indico las fechas de toma de posesión o entrada, y de fallecimiento), y al total de años, exagerándolos, que ésta ha permanecido vacante en el mismo lapso: 1) Liñán y Cisneros (1678-28/VI/1708); sedevacancia de 7 años; 2) Antonio de Soloaga (7/IV/1715-22/I/1722); sedevacancia de 2 años y medio; 3) Diego Morcillo (17/VII/1724-11/III/30); sedevacancia de 2 años; 4) Antonio Escandón (13/II/1732-28/IV/1739); sedevacancia de 3 años; 5) Juan Antonio Gutiérrez de Zevallos (V/1742-16/I/1745); sedevacancia de 6 años y medio durante la cual es nombrado Agustín Rodríguez Delgado (1745) que muere el 18/XII/1746 antes de entrar en la arquidiócesis; Barrotea (26/VI/1751-58) (Cf. A. DE EGAÑA. *Historia de la Iglesia en la América española. Hemisferio Sur.* Madrid: La Editorial Católica, 1966, p. 300-04 y 813-19; J. T. POLO. *Op. cit.*, p. 627-28).

[28] Cf. Is 1, 6: «A planta pedis usque ad verticem, no est in eo sanitas»; vid. &14-[76]/73, p. [128]/136, donde se usa en un sentido distinto.

[29] Cf. Ier 1, 10: «Ecce constitui te hodie super gentes et super regna, ut evellas, et destruas, et disperdas, et dissipes, et ædifices, et plantes».

[30] Is 1, 5; vid. &14-[76]/73, p. [128]/136.

[31] Cf. Mt 21, 41: «[...] et vineam suam locabit aliis agricolis».

[32] Cf. Lc 22, 32: «Ait autem Dominus: Simon, Simon [...] et tu aliquando conversus cofirma fratres tuos».

[33] Io 10, 1: «[...] qui non intrat per ostium in ovile ovium, sed ascendit aliunde [...]».

[34] *Corpus Iuris Canonici*, v. I, col. 1414, Decreti Tertia Pars, De Consecratione, Dist. 5, cap. 6: «Ad confirmationem non nisi ieuini ueniant». *Item ex Concilio Aurelianensi, c. 3.* Según el editor, la referencia al Conc. Aurelianense está en el *Harandum Turonens.*, c. 75, pero falta en otros códices. Además la frase que cita el *Planctus...* falta en el original aunque está en la *Editio Romana,* y en otras ed. con la variante: *nisi in cofirmatione.* Se conocen seis concilios de Orleans entre los años 511 y 1022. No he localizado el canon correspondiente (Cf. DTC, *Tables Générales* 726-27).

[35] Ps 44, 8; cf. &10.52[55], p. 87[89], donde se aplica a la unción del rito de la ordenación episcopal.

[36] Desconocida.

[37] Cf. Mt 2, 18: «Vox in Rama audita est ploratus, et ululatus multus: Rachel plorans filios suos, et noluit consolari, quia non sunt».

[38] Cf. Ib., y Am 5, 16 (*vid. supra*, sumilla capítulo).

[39] Cf. Ib.

[40] Cf. Ib.

[41] Cf. Mt 5, 14: «Non potest civitas abscondi supra montem posita».

[42] Desconocida.

[43] Cf. Ez 2, 9 (*vid. supra*, *Dedicatoria*, p. 1).

[44] Cf. Am 5, 18 (*vid. supra*, sumilla Cap. XIII).

[45] Cf. 1 Reg 26, 9: «[...] ne extendam manum meam in christum Domini»; cf. también 1 Reg, 24, 11: «[...] quia christus Domini est».

[46] Cf. Ps, 24 (25), 9: «Diriget mansuetos in iudicio; docebit mites vias suas».

[47] Cf. Lc 2, 29-32: «Nunc dimittis servum tuum Domine, [...]: quia viderunt oculi mei salutare tuum, quod parasti ante faciem omnium populorum: lumen ad revelationem gentium, et gloriam plebis tuæ Israel».

Capítulo XVI

AD HOC MAXIMUM BONUM OBTI- / *nendum quid magis conveniat.* /

Heu! Heu! Heu! Domine Deus, ergone decepisti / *populum istum? Væ mihi* quoniam *defecit anima* / *mea propter interfectos.*[1] (Ieremiæ 4, 10. 31).

82. Triplex hic clamor interiectionis *dolentis ponitur* a Propheta, ait Lyra, *propter triplicem destructionem* reg- / (p. 152[144]) ni israelitici, *scilicet, templi, civitatis et populi,*[2] et conclusio capitis est aliud væ luctabile animæ deficientis, quia videt interfectionem plurimorum de Regno, de Templo, de Civitate, de Populo: quatuor plagas plangens doluit, cum quattuor clamoribus: *Heu! Heu! Heu! Væ mihi.* Hos etiam clamores America Occidentis valet emittere videns populum Indicum quasi deceptum a Deo, quod absit dicere, quia

Qué es lo que más convenga para obtener este máximo bien.

¡Ah, ah, ah! Señor Dios, ¿por qué has engañado así a este pueblo? (Jeremías, 4, 10).

¡Ay de mí que desfallezco bajo los golpes de los asesinos! (Jeremías, 4, 31).

16.[85]. Este triple clamor de interjecciones *dolientes, es empleado* por el Profeta —dice Lira—, *a causa de la triple destrucción* del reino israelita, *esto es, del templo, de la ciudad y del pueblo*, y la conclusión del capítulo es otro ¡ay! lleno de llanto, del alma que desfallece porque ve el asesinato de muchísimos del reino, del templo, de la ciudad, del pueblo: cuatro llagas de las que se duele entregándose a extremos de desesperación con cuatro gritos: *¡Ah, ah, ah, ay de mí!* También América del Occidente puede dejar escapar estos gritos viendo el pueblo indio como engañado

AD HOC MAXIMUM BONUM OBTI-nendum quid Magis conveniat. *Heu Heu. Heu Domine Deus, ergo ne decepisti Populum Istum? Væ mihi quoniam defecit anima mea propter interfectos.* Hieremiæ 10. 31.

82. Triplex hic clamor, interjectionis Dolentis, ponitur a Propheta, ait Lyra propter triplicem Destructionem Reg- / (p. 152[144]) ni Israelitici, scilicet templi, Civitatis, & Populi, & conclutio Capitis est aliud *væ* luctabile animæ deficientis, quia videt interfectionem Plurimorum, de Regno, de templo, de Civitate, de Populo: quatuor plagas plangens doluit, cum quatuor clamoribus. *Heu, Heu, Heu, væ mihi*: hos etiam clamores America, Occidentis valet, emittere videns populum Indicum, quasi deceptum a Deo, quod Absit

revera confitetur esse blasfemiam hoc dicere, quia Deus neminem decipit, neminem tentat, licet permittat tentationem et deceptionem ad proventum hominum et ad alios fines qui absconduntur oculis nostris propter altitudinem Sapientiæ suæ; tamen Lyra dicit: *Potest etiam exponi negative: ergone decepisti populum, quasi dicat: Non, sed falsi prophetæ fingentes loqui pro Te;*[3] et hoc est quod modo plangitur: fictio Hispanorum fingentium loqui pro Deo, pro papa, pro rege, pro lege, quasi fuisset voluntas Dei Indos christianos catholicos inhonoratos in æternum manere, voluntas Pontificis Summi Indos non esse sacerdotes nec religiosos, voluntas regis Indos non esse assumendos ad dignitates ecclesiasticas et sæculares, et / (p. 153[145]) denique voluntas legis vetantis Indos possidere hos cunctos honores; in qua deceptione quasi communiter iacent Indi idiotae et rudes: quia hispani hoc docent, hoc predicant, hoc practice faciunt cuncti ecclesiastici, religiosi et sæculares.

por Dios, lo cual no es propio decirlo, porque en efecto, es blasfemia decir esto, porque Dios a nadie engaña, a nadie tienta, aunque permita la tentación y el engaño para provecho de los hombres, y para otros fines, los cuales se ocultan a nuestros ojos por la profundidad de su sabiduría. Sin embargo Lira dice: *también puede ser explicado negativamente: 'por consiguiente no engañaste al pueblo', como si dijera: 'no [Tú], sino los falsos profetas simulando hablar de tu parte';* y esto es lo que ahora es llorado: la simulación de los españoles que simulan hablar de parte de Dios, de parte del Papa, de parte del Rey, de parte de la Ley; como si fuese la voluntad de Dios que los indios cristianos permanezcan para siempre deshonrados; la voluntad del Sumo Pontífice, que los indios no sean sacerdotes ni religiosos; la voluntad de Rey, que los indios no sean admitidos a las dignidades eclesiásticas y seculares; y, finalmente, la voluntad de la ley que veta a los indios poseer todos estos honores. Un engaño en el que casi ordinariamente yacen los indios ignorantes e incultos;

dicere, quia revera confitetur esse blasfemiam hoc dicere, quia Dens neminem decipit, neminem tentat, licet permittat tentationem, & deceptionem ad proventum hominum, & ad alios fines, qui absconduntur oculis nostris, propter altitudinem Sapientiæ suæ, tamen Lyra dicit *potest etiam exponi negative, ergo ne decepisti populum quasi dicat; Non, sed falsi Prophetæ fingentes loqui pro te.* & hoc est quod modo plangitur, fictio hispanorum, fingentium loqui pro *Deo*, pro *Papa*, pro *Rige*, pro *Lege*, quasi, fuisset voluntas Dei, Indos xptianos Catholicos, inonoratos in eternum manere: voluntas Pontificis Summi Indos non esse Sacerdotes, nec Religiosos; voluntas Regis Indos non esse asumendos ad Dignitates Ecclesiasticas, & Seculares, & / (p. 153[145]) denique voluntas legis vetantis, Indos posidere, hos cunctos honores; in qua deceptione quasi comuniter jacent Indi Idiotae, & Rudes: quia hispani, hoc docent, hoc predicant, hoc practice faciunt, cuncti

Ideo non admittuntur ad sacerdotium nisi vix unus vel alter; ad religiones nullatenus, quia hæ fecerunt in America contra ius comune Naturale et Ecclesiasticum leges interdicentes Indis et ex illi oriundis ingresum ad suos ordines. Ergo *væ, heu, heu, heu* Indis in regno a quo expulsi sunt, in civitate ex qua exsulant ut cives nobiles sint, in templo a quo extorres ut neophyti et hæretici fraudulenter manent, in populo in quo ut famuli, et servi Hispanorum captivi exsistunt et ab omnibus et in omni loco interficiuntur! Quis ergo medebitur huic aximo malo? Quis nisi Deus, et qui est in terris Dei vicem gerens Summus Sacerdos et Maximus Pontifex.

porque esto enseñan, esto predican, esto hacen en la práctica todos los eclesiásticos, religiosos y seglares españoles; por lo tanto no son admitidos al sacerdocio sino apenas uno que otro; a las Religiones, de ningún modo, porque estas promulgaron en América, contra el derecho común y natural, leyes que prohibían el ingreso a sus Órdenes a los indios y a sus descendientes. Por lo tanto, *¡ay, ah, ah, ah* de los indios en un reino del que han sido expulsados, en la ciudad de la cual están desterrados, aunque sean ciudadanos nobles; en el templo del que permanecen arrojados fraudulentamente como neófitos y herejes; en el pueblo en el que, como sirvientes y esclavos de los españoles, están cautivos y por todos y en todo lugar son matados! ¿Quién, pues, curará este gran mal? ¿Quién sino Dios y quien está en la tierra dirigiendo en el lugar de Dios, el Sumo sacerdote y el Pontífice máximo?

83. Ad hoc ergo maximum opus curationis longi languoris Indorum et reformationis tyrannidis Hispanorum

16.[86]. Para esta obra máxima de curación de la larga enfermedad de los indios y de reforma de la tiranía de los

Ecclesiastici, Religiosi, & Sæculares, Ideo non admittuntur, ad Sacerdotium, nisi vix vnus vel Alter: ad Religiones, nullatenus, quia hæ fecerunt in America contra jus comune Naturale, & Ecclesiasticum leges interdicentes Indis, & ex illi oriundis ingresum ad suos ordines: Ergo *væ. Heu, Heu, Heu*, Indis in Regno, a quo expulsit sunt! in Civitate, ex qua exulant vt Cives Nobiles sint! in templo a quo ex torres, vt Neophyti, & Hæretici, fraudulenter manent; in populo, in quo vt famuli, & servi hispanorum, captivi existunt, & ab omnibus; et in omni loco interficiuntur: Quis ergo medebitur huic Maximo malo? Quis Nisi Deus, & qui est in terris Dei vicem gerens Summus Sacerdos, & Maximus Pontifex.

83. Ad hoc ergo Maximum opus curationis, Longui Languoris Indorum, & Reformationis tyrannidis hispanorum, nondum apparet satis provissum, si tantum fierent

nondum apparet satis provisum, si tantum fierent quæ ante dic- / (p. 154 [146]) ta sunt: nisi Sanctitas Domini Nostri Papæ, plenitudine qua potest, crearet, ordinaret et mitteret quemcumque vellet virum sapientem et prudentem, cuiusvis nationis ad partes has Indorum et præsertim ad Peruvium nomine et auctoritate atque iurisdictionis et potestatis plenitudine, cum dignitate Patriarchali, qui talis sit et Primas in toto orbe Indiarum occidentalium, cum instructionibus creandi et consecrandi episcopos in omnibus locis ubi opus fuerit, qui regeret omnes ecclesias Americæ consulens alios metropolitanos et diœcesanos de reformatione et gubernatione ecclesiarum et de salute Indorum eorumque doctrina et de instructione litterali, ut capaces fierent ad promotionem beneficiorum ecclesiaticorum; congregaretque concilia, nationalia et provincialia, etiam faceret alios episcopos congregare synodos diœcesanas et conferendo inter se statuere salutaria remedia, iura

españoles, todavía no parece haberse proveído bastante si solamente se hiciera lo que antes se ha dicho; a no ser que la Santidad de Nuestro Señor el Papa, con la plenitud con que puede, nombre, ordene y envíe a estas regiones de los indios, y particularmente al Perú, al varón sabio y prudente que él quisiera, con nombre, y autoridad, y jurisdicción, y plenitud de potestad; con dignidad de Patriarca, que tal sería, y de Primado en todo el ámbito de las Indias occidentales; con instrucciones de crear y consagrar obispos en todos los lugares donde fuera necesario; que gobierne todas las iglesias de América, consultando a los otros metropolitanos y diocesanos sobre la reforma y gobierno de las iglesias, y sobre la salvación de los indios y sobre su adoctrinamiento e instrucción literaria a fin de que se hagan capaces para la promoción a las dignidades eclesiásticas; y que convoque Concilios nacionales y provinciales, [y] también haga que otros obispos convoquen Sínodos diocesanos y, conferenciando entre ellos, establezcan saludables remedios de

quæ ante dic- / (p. 151[146]) ta sunt: Nisi Sanctitas D. N. Papæ, plenitudine qua potest crearet, ordinaret, & mitteret quemqumque vellet virum Sapientem, & Prudentem, cuinsvis Nationis, ad partes has Indorum, & præcertim ad Peruvium nomine, & autoritate, atque jurisdictionis, & potestatis plenitudine, cum Dignitate Patriarchali, qui talis sit, & Primas, in toto orbe Indiarum occidentalium, cum instructionibus creandi & concecrandi, Episcopos, in omnibvs locis, vbi opus fuerit, qui Regeret omnes Ecclesias Americæ consulens alios, Metropolitanos, & Diæcesanos, de reformatione, & Guvernatione Ecclesiarum, & de salute Indorum, eorumque doctrina, & de instructione literali, vt capaces fierent ad promotionem, Benefficiorum Ecclesiaticorum, congregaretque Concilia, Nationalia, & Provincialia, etiam faceret alios Episcopos congregare, Synodos Diæcesanas, & conferendo inter se, statueret salutaria Remedia jura, & leges quibus dirimerentur, et

et leges quibus dirimerentur et sepelirentur rixæ discordiarum et iurgia scandalorum qui intersunt inter Indos et Hispanos, seminata ab initio illa radicitus eliminando; ipse autem Patriarcha, seu Primas, moriente / (p. 155 [147]) aliquo Episcopo, præsideret cum aliis episcopis provincialibus, electioni pastoris illius ecclesiæ vacantis confirmaretque eam; sin autem propter distantiam ei non posset assistere, confirmaret electionem factam ab aliis episcopis, mores antiquorum canonum imitando, sine necesitate recurrendi ad regem catholicum, qui elegit omnes episcopos Americæ, sed tantum ad Sedem Apostolicam, pro aprobatione electorum et bullis papalibus et collatione pallii metropolitanorum.

84. Nec videre potest hoc novum in Ecclesia, ubi dignitas patriarchalis (quæ nomine tenus in curia regis catholici, sepulta manet) non est insolita, neque erit inconveniens eam introduci in Americam et in Peruvium,

derecho y leyes con las cuales se diriman y se sepulten las pendencias de las discordias y las disensiones de los escándalos que existen entre indios y españoles, sembradas desde el principio, eliminándola de raíz. Sobre todo, el mismo Patriarca o Primado, al morir algún obispo, presida, con otros obispos provinciales, la elección del Pastor de aquella iglesia vacante, y la confirme; pero si por la distancia no pudiese asistir, confirme la elección hecha por los otros obispos, imitando las costumbres de los antiguos Cánones, sin necesidad de recurrir al Rey Católico, que elige a todos los obispos de América, sino solamente a la Sede Apostólica, para la aprobación de los electores y las Bulas Papales y la colación del palio de los Metropolitanos.

16.[87]. Y no puede parecer nuevo esto en la Iglesia, donde la Dignidad de Patriarca (que sólo de nombre, permanece sepultada en la Corte del Rey Católico) no es insólita; y no será inconveniente que se introdujera en América, y en el Perú, que

sepelirentur rixæ discordiarum, & jurgia scandalorum qui intersunt inter Indos, & hispanos, seminata ab Initio, illa radicitus eliminando: ipse autem Patriarcha, seu Primas, moriente / (p. 155[147]) aliquo Episcopo, præsideret cum alijs Episcopis, Provincialibus, electioni Pastoris illius Ecclesiæ vacantis, confirmaretque eam; sin autem, propter distantiam, ei non posset asistere, confirmaret electionem factam, ab alijs Episcopis, mores Antiquorum Canonum imitando, sine necesitate recurrendi ad Regem Catholicum, qui elegit omnes Episcopos Americæ; sed tantum ad Sedem Apostolicam, pro aprobatione electorum, & Bullis Papalibus, & collatione Pallij Metropolitanorum.

84. Nec videre potest hoc novum in Ecclesia, vbi Dignitas Patriarchalis (quæ nomine tenus in Curia Regis Catholici, sepulta manet) non est in solita, neque erit in conveniens eam introduci in Americam, & in Peruvium, quod tan vastum, & distans, remotissime

quod tan vastum et distans remotissime est; et si novitas noviter erecta sit, tamen pro utilitate animarum deberet tolerari. Sed utique non est novum et habet multa santissimaque exempla, digna ut exponantur oculis sine passionis caligine intuentibus, variis temporibus iuxta Ecclesiæ indigentiam statuta; nam præter quattuor sedes Patriarchales, Alexandrinam, Antiochenam, Hierosolimitanam, atque Constan- / (p. 156[148]) tinopolitanam, ab Innocentio III in Lateranensi Concilio confirmatas;[4] etiam fuere erecti alio tempore patriarchatus Aquileiensis, Gradensis et post Venetensis;[5] et in Asia, et Ægipto patriarchæ Maronitarum,[6] Armenorum,[7] Moscovitarum[8] et Ætiopiæ[9] et Patriarcha Indiarum (seu titulus sine re) exsistens in curia Matritensi, et hoc fiebat, quando necessitas christianorum, maior videbat: sed quæ necessitas videri poterit maior necessitate Indorum? cuius comparatione, quæcumque maxima necessitas cuiusvis tem-

tan extensa es, y tan remotísimamente distante está. E, incluso, si como novedad fuera de modo nuevo restablecida, aún así debería ser tolerada en razón de la utilidad de las almas. Pero no es nuevo, y tiene muchos y santísimos modelos, establecidos en diversos tiempos según la necesidad de la Iglesia, digno de ser expuestos ante los ojos que miran sin la niebla de la pasión; pues además de las cuatro sedes patriarcales de Alejandría, de Antioquía, de Jerusalén y de Constantinopla, confirmadas por Inocencio III en el Concilio Lateranense, también fueron erigidos, en otro momento, los patriarcados de Aquilea, Grado y, después, Venecia; y en Asia y Egipto, los Patriarcas de los maronitas, de los armenios, de los moscovitas y el de Etiopía; y el Patriarca de las Indias (o título honorífico) existente en la Corte de Madrid; Y esto se hacía cuando parecía mayor la necesidad de los cristianos: ¿y qué necesidad puede parecer mayor que la necesidad de los indios, en comparación de la cual, cualquier necesidad máxima de cualquier

est: & si Novitas noviter erectta sit, tamen pro vtilitate animarum, deberet, tolerari: Sed vtique, non est novum, & habet multa, santissimaque exempla, digna, vt exponantur oculis sine passionis caligine intuentibus, varijs temporibus juxta Ecclesiæ indigentiam statuta: Nam præter quatuor sedes Patriarchales, Alexandrinam, Antiochenam, Ierosolimitanam, atque Constan- / (p. 156[148]) tinopolitanam, ab Innocentio III. in Lateranensi Concilio confirmatas; etiam fuere erecti alio tempore Patriarchatus Aquilejensis, Gradensis, & post Venetensis, & in Asia, & Ægipto, Patriarchæ Maronitarum, Armenorum, Moschobitarum, & Ætiopiæ, & Patriarcha Indiarum: *(seu titulus Sinere)* existens in Curia Matritensi, & hoc fiæbat, quando Necessitas xptianorum, maior videbat: sed quæ Necesitas videri poterit maior Necesitate Indorum? cuius comparatione, quæcumque Maxima necesitas cuiusvis temporis, & nationis, in sæculis preteritis, videbitur minima,

poris et nationis in sæculis præteritis videbitur minima et nulla, ut est ploratum. Propterea ergo plurimum necessitatis est calamitati totius christianitatis et gentilitatis Americæ, ut instituantur tales patriarchæ et primates, non nomine solo, verum etiam cum exercitio et iurisdictione legati apostolici a latere, qui oculis suis conspicerent et manibus contrectarent damna ingentia et quotidie de novo ingruentia gregi pusillo, humili et simplici Indorum, ut infirma et depravata, sanarent et consolidarent: ut autem non extraneum et insolitum appareat hoc tanti ponderis negotium propositum per partem christia- / (p. 157[149]) nitatis Indorum, Summo Pontifici Romano communi Patri, ut remedium efficax ad sanitatem ovium Christi Indorum, exeat nunc ille magnus doctor et maximus Pontifex divus Gregorius I, antonomastice Apostolus Angliæ dictus: hic Papa Sanctissimus mittens sanctum Augustinum, monachum sancti Benedicti,

tiempo y nación en los tiempos pasados parecerá mínima y nula, como ha sido llorado? Por esta razón, pues, es muy necesario para el infortunio de toda la cristiandad y la gentilidad de América, que se establezcan tales Patriarcas y Primados, no sólo de nombre, sino también con ejercicio y jurisdicción delegada de Legado apostólico a latere, que puedan percibir con sus ojos y palpar con sus manos los daños inmensos y cada día de nuevo echados encima de la pequeña, humilde y sencilla grey de los indios para que, enferma y descarriada, la sane y consolide. Para que no parezca extraño e insólito este asunto de tanta gravedad, propuesto por parte de la cristiandad de los indios al Santísimo Pontífice Romano, Padre común, como remedio eficaz para la salvación de las ovejas indias de Cristo, salga ahora a colación aquel gran Doctor y Pontífice máximo, el divino Gregorio I, llamado por antonomasia Apóstol de Inglaterra. Este santísimo Papa, al enviar a San Agustín, monje de San Benito, consagrado obispo con amplísima potestad

& nulla, vt est ploratum. Propterea ergo plurimum Necesitatis est calamitati totius xptianitatis, & Gentilitatis Americæ, vt instituantur tales Patriarchæ, & Primates, non nomine solo, verum etiam cum exercitio, & jurisdictione Legati Appostolici alatere, qui oculis suis conspicerent, & manibus contrectarent Damna ingentia, & quotidie de novo ingruentia gregi Pusillo, humili, & simplici Indorum, vt infirma, & depravata, sanarent, & consolidarent: vt autem, non extraneum, & insolitum appareat, hoc tanti ponderis Negotium, propositum per partem xptia- / (p. 157[149]) nitatis Indorum, SSmo. Pontifici Romano communi Patri, vt remedium efficax ad sanitatem ovium Xpti Indorum. Ex eat nunc ille Magnus Doctor, & Maximus Pontifex Divus Gregorius I. Antonomastice Appostolus Angliæ Dictus. hic Papa Ssmus. Mittens Sanctum Augustinum Monachum, S, Benedic-

consecratum episcopum amplissima potestate et iurisdictione ad conversionem illius insulæ non longe a Roma distantis, respectu largissimæ distantiæ Americæ ad usque Romam, sic dicit (Decret. Greg. Dist. 18): *Fraternitatem tuam ita volumus ordinare episcopos, ut sibi ipsi episcopi longo intervallo minime disiungantur, quatinus nulla sit necessitas, ut in ordinatione episcopi convenire non possint. Nam episcoporum ordinatio, sine aggregatis tribus, aut quatuor episcopis fieri nullatenus debet:*[10] ubi clare videtur collata fuisse a Summo Pontifice illi sancto episcopo Augustino, auctoritas creandi, ordinandi et confirmandi alios episcopos absque ulla expectatione confirmationis novæ Romanæ Sedis. Hoc magis roboratur et clarescit historia recensita a sancto Beda Venerabili, referente epistolam ipsius divi Gregorii Papæ ad Sanctum Augustinum (sic libro I *Ecclesiasticæ Historiæ*, 29): *Reverentissimo* / (p. 158[150]) *et sanctissimo. Augustino fratri coepiscopo, Gregorius Servus Servorum Dei: quia nova Anglorum* y jurisdicción, para la conversión de aquella isla, no muy distante de Roma respecto de la larguísima distancia de América hasta Roma, dice así (Decretales de Gregorio, dist. 80, c. 6): *Queremos que vuestra fraternidad ordene obispos de tal modo que entre ellos estén separados por una distancia lo menos grande posible, hasta el punto de que no haya ninguna circunstancia que les impida reunirse para la ordenación de obispos; pues la ordenación de obispos de ningún modo debe hacerse sin que se hayan reunido tres o cuatro*; donde claramente se ve que a aquel santo obispo Agustín fue conferida por el Sumo Pontífice la potestad de nombrar, ordenar y confirmar a otros obispos sin esperar nueva confirmación de la Sede de Roma. Esto es más corroborado y lo aclara la historia narrada por San Beda el Venerable que hace referencia a la carta del mismo Papa San Gregorio a San Agustín (así en el libro I de la *Historia eclesiástica* [de los anglos], 29): *Gregorio, Siervo de los siervos de Dios, al Reverendísimo y Santísimo Agustín, obispo conmigo: porque la iglesia de los Anglos, por la gracia de Dios Omnipotente,*

ti, consecratum Episcopum, amplissima potestate & jurisdictione, ad conversionem, illius Insulæ non longe a Roma distantis, respectu largissimæ Distantiæ Americæ, ad vsque Romam. Sic dicit. *Decret. Greg. Dist. 18. Fraternitatem tuam, ita volumus ordinare Episcopos, vt sibi ipsi longo intervallo minime distinguantur, quatenus nulla sit necesitas, vt in ordinatione Episcopi convenire non possint; nam Episcoporum ordinatio, sine agregatis tribus, aut quatuor fieri nullatenus debet:* vbi clare videtur colata fuisse a Summo Pontifice, illi S. Episcopo Augustino, autoritas creandi, ordinandi, & confirmandi alios Episcopos, absque vlla expectatione, confirmationis novæ Romanæ Sedist. Hoc magis roboratur, & clarescit Historia Recensita a S. Beda venerabili, Referente Epistolam ipsius D. Greg. Pap. ad S. Aug. Sic. Lib. I. Ecclesiast, His. 39. *Rmo* / (p. 158[150]) & *Ssmo. Augustino Coepiscopo, Gregorius Servus Servorum Dei: quia Anglorum Ecclesia ad Dei Omnipotentis gratiam, eodem*

Ecclesia ad Omnipotentis Dei gratiam, eodem Domino largiente, et te laborante perducta est, usum tibi pallii in ea ad sola missarum sollemnia agenda concedimus; ita ut per loca singula duodecim episcopos ordines, qui tuæ subiaceant ditioni, quatenus Lundoniensis civitatis episcopus semper in posterum a synodo propria debeat consecrari, atque honoris pallium ab hac sancta et apostolica, cui Deo auctore servio, sede percipiat. Ad Eboracum vero civitatem te volumus episcopum mittere, quem ipse iudicaveris ordinare; ita dumtaxat, ut si eadem civitas cum finitimis locis verbum Dei receperit, ipse quoque duodecim episcopos ordinet, et metropolitani honore perfruatur, quia ei quoque si vita comes fuerit, pallium tribuere Domino favente disponimus.[11] Ipse etiam Venerabilis libri 2 capite 4 ait: *Succesit autem Augustino in episcopatum Laurentius, quem ipse idcirco adhuc vivens ordinaverat, ne se defuncto, status Ecclesiæ tam rudis, vel ad horam pastore destitutus, vacillare inciperet. In quo et exemplum sequebatur primi pastoris Ecclesiæ, hoc est beatissimi apostolorum principis*

con la liberalidad del mismo Dios y con tu trabajo, se ha extendido, te concedemos el uso del Palio solo para la celebración solemne de misas; de modo que en cada uno de los doce lugares, ordenarás obispos que estén sometidos a tu jurisdicción, puesto que para el tiempo venidero siempre el obispo de las once ciudades deberá ser consagrado por el Sínodo, y recibirá el honor del Palio de esta Santa y Apostólica sede a la que sirvo por mandato de Dios. A la ciudad de York queremos que mandes como obispo al mismo que tú hayas decidido ordenar, después que la ciudad, junto con los lugares vecinos, haya recibido la palabra de Dios; él también ordenará doce obispos, y gozará de la dignidad de Metropolitano, al cual, si la vida lo acompaña siendo el Señor propicio, disponemos otorgarle el Palio. El mismo Venerable, en el libro 2, capítulo 4, dice: *Sucedió, pues, a Agustín en el Episcopado, Lorenzo, a quien había ordenado aquél cuando aún vivía para evitar que, a su muerte, la iglesia, todavía en sus primeros pasos, privada de pastor aun una sola hora, comenzara a vacilar. Y en esto era seguido el ejemplo del beatísimo Pedro, Príncipe de los Apóstoles, al que se atribuye que habien-*

Domino largiente, & te laborante perducta est: vsum tibi Pallij, ad sola Missarum solemnia agenda concedimus; ita vt per loca singula Duodecim Episcopos ordines, qui tuæ subjaceant Ditioni: quatenus Vndonis Civitatis Episcopus semper in posterum a Synodo debeat Concecrari, atque honoris Pallium, ab hac Sancta, & Appca, cui Deo Autore servio sede perscipiat. Ad Evora cum vero Civitatem te volumus Episcopum mittere, quem ipse judicaveris ordinare, ita dumtaxat, vt Civitas cum finitimis locis verbum Dei Receperit: ipse quoque duodecim Episcopos ordines, & Metropolitano onore perfruatur, cui quoque si vita comes fuerit, Pallium tribuere Dno favente disponimus. Ipse etiam venerabilis. Lib. 2 cap. 4. Ait: *Succesit autem Augustiuo, in Episcopatu Laurentius, quem ipse idcirco haduc vivens ordinaverat, vt se Defuncto, status Ecclesiæ tam rudis. vel æd horam Pastore destitutus vacillare inciperet, & in eo Primi Pastoris, hoc est Beatissimi Petri Appostolorum Principis exem-*

Petri, qui fundata Romæ Ecclesia Christi Clementem sibi adiutorem evangelizandi, / (p. 159[151]) *simul et succesorem consecrasse perhibetur.*[12]

85. Ecce præclarisima exempla varia et maxima, offeruntur considerationi et imitationi. Primum: maximum, sanctissimum atque doctissimum Papam Gregorium iudicavisse valde necessarium, in qualibet civitate novæ ecclesiæ Anglicanæ cupiente suscipere fidem Christi exsistere suum proprium episcopum, ita ut unusquisque episcopus, non distaret ab alio longe, ut se invicem iuvarent et congregarent ad conferendum inter se ipsos, ut rerum eventus postularent. 2. Huic sancto episcopo Augustino fuisse datam, plenissimam facultatem, non solum creandi duodecim episcopos suffraganeos, verum etiam, quod synodus congregata talium episcoporum deinceps eligeret succesorem illo defuncto, 3. Ut ipse sanctus Augustinus constitueret et nominaret archiepiscopum eboracensem, qui etiam ordi-

do fundado en Roma la Iglesia de Cristo, consagró a Clemente como ayudante suyo para evangelizar, y a la vez como sucesor.

16.[88]. He aquí que varios preclarísimos y muy grandes ejemplos se ofrecen a la consideración y a la imitación. Primero: que el muy grande, muy santo y muy docto Papa Gregorio, haya juzgado muy necesario que en cada ciudad de la nueva Iglesia inglesa que quisiera recibir la fe hubiera un obispo propio de ella, de tal modo que cada obispo no distara mucho de otro para que se auxilien mutuamente y se reunan para hablar entre ellos según lo requiriera el acontecer de los asuntos; 2. Que a este santo obispo Agustín haya sido dada plenísima facultad, no sólo para nombrar 12 obispos, sino incluso para que reunido el Sínodo de tales obispos elija el sucesor después de muerto él; 3. Que el mismo San Agustín pusiera y nombrara al arzobispo de York, quien también ordenara otros doce obispos sufragáneos, de modo que entre veinticuatro obispos y dos metropolitanos, el

plum secutus, qui fundata Romæ Ecclesia Xpti, Clementem sibi coadjutorem, Evangelisandi (p. 159[151]) *simul, & Succesorem concecrasse per bibetur.*

85. Ecce Præclarisima exempla varia, & Maxima, offeruntur considerationi, & imitationi, Primum: Maximum, Sanctissimum, atque Doctissimum Papam Gregorium iudicavisse valde necesarium, inqualibet Civitate Novæ Ecclesiæ Anglicanæ, cupiente suscipere fidem Xpti existere suum proprium Episcopum, Ita vt vnusquisque Episcopus, non distaret ab alio longe, vt se invicem juvarent, & coogregarent ad conferendum inter se ipsos, vt rerum eventus postularent 2. Huic Sancto Episcopo Augustino fuisse datam, plenissimam facultatem, non solum creandi XII. Episcopos Sufraganeos, verum etiam, quod Synodus Congregata talium Episcoporum deinceps eligeret Succesorem illo Defuncto, 3. Vt ipse S. August: constitueret, & nominaret Archiepiscopum Evoracensem,

naret alios duodecim episcopos suffraganeos, ita ut inter viginti quattuor episcopos et duos metropolitanos, ipse Augustinus gauderet quasi patriarchali aut primaria dignitate: et hoc in parvula insula Angliæ, quæ comparatione Americæ, exsistet ut formicula iuxta elephantem, vel granum sinapis adæquare / (p. 160[152]) cœlo: quo facto cognoscetur quod, licet non nomine verum potestate et iurisdictione sanctus Augustinus patriarcha fuit factus. 4. Ad hoc totum exsequendum sanctissimus Papa Gregorius non limitavit sibi tantorum episcoporum confirmationem, solumque voluit ut mitteret, ad Sedem Petri (ex obœdientia quæ exhiberi debet Vicario Christi) electiones et ut archiepiscopi uterentur pallio misso a Summo Pontifice. 5. Nominatio succesoris facta ante obitum suum a divo Augustino, sequendo exemplum sancti Petri Apostoli, iuste et rationabiliter timens maximum periculum imminens novæ christianitati Anglicanæ ex deficientia

propio Agustín goce de una dignidad casi de Patriarca y Primado; y esto en la pequeñita isla de Inglaterra, que en comparación con América resulta como una hormiga junto a un elefante, o como un grano de mostaza que se comparara con el cielo; Hecho por el cual se conoce que, aunque no por el nombre, sí por la potestad y la jurisdicción, San Agustín fue hecho Patriarca; 4. Para consumar todo esto, el santísimo Papa Gregorio no se reservó la confirmación de tantos obispos y solamente quiso que enviara a la Sede de Pedro las elecciones (por la obediencia que se debía mostrar al Vicario de Cristo) y que los arzobispos usaran el Palio enviado por el Sumo Pontífice; 5. El nombramiento de sucesor, hecho por San Agustín antes de su muerte, siguiendo el ejemplo de San Pedro Apóstol, temiendo justa y razonablemente como máximo peligro eminente para la nueva cristiandad inglesa la falta, por tan sólo una hora, de obispos a su iglesia expuesta a los lobos rapaces. 6. No quiso el santísimo Pontífice, (en la elección de

qui etiam ordinaret alios Duodecim Episcopos Sufraganeos: Ita vt inter vinginti quatuor Episcopos, & Duos Metropolitanos, ipse Augustinus gauderet quasi Patriarchali aut Primaria dignitate: & hoc in Parvula Insula Angliæ, quæ comparatione Americæ, existet, vt formicula juxta Elephantem, vel granum Sinapis [adæ]quare / (p. 160[152]) Cœlo: quo facto cognocetur, quod licet non nomine, verum potestate, & jurisdictione Sanctus Augustinus Patriarcha fuit factus. 4. Ad hoc totum exequendum Sanctissimus Pap. Gregorius non limitabit sibi, tantorum Episcoporum confirmationem, solum que voluit, vt mitteret, ad Sedem Petri (ex obedientia quæ exiberi debet Vicario Xpti) electiones, & vt Archiepiscopi vterentur Pallio misso a Summo Pontifice. 5. Nominatio Succesoris facta ante obitum suum, a D. Augustino, sequendo exemplum S. Petri Appostoli, juste, & rationabiliter timens, Maximum periculum inminens novæ xptianitati Anglicanæ, ex

unius tantum horæ episcoporum a sua ecclesia exposita lupis rapacibus. 6. Noluit sanctissimus Pontifex (in electione Episcoporum) assumi illos ex Italia vel alia regione christiana, sed ex ipsa Anglia neophitos christianos eruditos et nobiles, insigni sanctitate eligi voluit: hoc fuit beneplacitum talis ac tanti Pontificis, qui fuit ex sanctissimis et doctissimis sanctior et doctior. Hoc etiam fecit Gregorius II, qui consecravit Sanctum Bonifacium, monachum sancti Benedicti, in episcopum, mittens illum ad Germaniam cum auctoritate conse- / (p. 161[153]) crandi alios episcopos plures, necessarios ad prædicationem et conversionem illius gentilitatis, et fecit et apostolus Germaniæ fuit vocatus, gloriosissimusque Christi Martyr evassit anno 750;[13] et deinceps.

obispos) tomarlos de Italia o de otra región cristiana, sino que quiso que fueran elegidos los neófitos cristianos de la misma Anglia instruidos y nobles, destacados por su santidad. Esto fue del beneplácito de un tal y un tan gran Pontífice, que fue el más santo y el más docto de entre los muy doctos y muy santos. Esto hizo también Gregorio II, quien consagró obispo a San Bonifacio, monje de San Benito, y lo envió a la Germania con autoridad para consagrar otros muchos obispos, necesarios para la predicación y conversión de aquella gentilidad; y éste lo hizo y fue llamado Apóstol de la Germania y, gloriosísimo mártir de Cristo, murió el año 750; y así sucesivamente

86. Quis ergo, cum videat hæc et alia, non dicet flendo: in America esse paucissimos episcopos, considerans vastam magnitudinem suam quia tot millibus leucarum, totius Novi Orbis,

16.[89]. ¿Quién, pues, viendo estas y otras cosas, no dirá llorando: en América hay poquísimos obispos, considerando su dilatada extensión, porque para tantos miles de leguas de todo el Nuevo Mun-

deficientia, vnius tantum Horæ Episcoporum a sua Ecclesia exposita Lupis Rapacibus. 6. Noluit Sanctissimus Pontifex (in electione Episcoporum) a summi illos, ex Italia, vel alia Regione xptiana, sed ex ipsa Anglia, Neophitos xptianos, eruditos, & Nobiles insigni sanctitate eligi voluit: hoc fuit beneplacitum talis, ac tanti Pontificis, qui fuit ex Sanctissimis, & Doctissimis, Sanctior, & Doctior. Hoc etiam fecit Gregorius II, qui Concecravit Sanctum Bonifacium Monachum S. Benedicti, in Episcopum, Mittens illum ad Germaniam cum autoritate conce- / (p. 161[153]) crandi alios Episcopos plures, Necesarios ad predicationem, & conversionem illius Gentilitatis, & fecit, & Appostolus Germaniæ fuit vocatus, Gloriosissimusque Xpti Martyr, evassit, ann. 750. & de inceps.

86. Quis ergo cum videat hæc, & alia, non dicet flendo: in America esse paucissimos Episcopos, considerans vastam Magnitudinem suam quia tot millibus Leucarum, to-

qui longior et dilatior est millies toto Antiquo Mundo, non invenientur quadraginta episcopi? A Regno Sanctæ Fidei ad usque regnum Chilense, quæ distant plus duo millia leucarum, quod regnum Peruntinum vocatur, non sunt nisi decem, et octo episcopatus, ex quibus tres sunt metropolitani. Episcopatus unus ab alio, distans est per quingentas leucas et qui minus per trecentas, sicque inveniuntur tot millia animarum, quæ non viderunt nec cognoverunt episcopos, quasque numquam pastores sui visitaverunt nec quæsierunt quia, ut senes et infirmi, aut Hispani delicati, non se offerunt, nec tradiderunt animas suas pro suis ovibus: ex hoc orta fuit quædam magna inordinatio et confussio omnium rerum / (p. 162[154]) ecclesiasticarum et sæcularium stragesque morum in omnibus, talis ut tota America Peruntina potius vocari debet babilonica confussio quam provincia christiana.

do, que es mil veces más largo y ancho que el Viejo Mundo, no se encuentran cuarenta obispos? Del Reino de Santa Fe hasta el Reino de Chile, que dista más de dos mil leguas, lo cual es llamado Reino del Perú, no hay sino dieciocho obispados, de los cuales tres son metropolitanos. Los episcopados están separados uno del otro por quinientas leguas, y el que menos por trescientas, de modo que se encuentran miles de almas que no han visto ni han conocido obispos, y a las cuales nunca visitaron ni buscaron sus pastores; porque como ancianos y enfermos, o españoles delicados, no se exponen ni entregan sus vidas por sus ovejas. De aquí se originó un gran desorden y confusión de todos los asuntos eclesiásticos y seculares, y una tal ruina de las costumbres que toda la América peruana se debe llamar más confusión babilónica que provincia cristiana.

tius novi orbis, qui longior, & Dilatior est millies toto Antiquo Mundo, non invenientur quadraginta Episcopi? a Regno Sanctæ fidei ad vsque Regnum Chilense, quæ distant plus duo millia Leucarum, quod Regnum Peruntinum vocatur, non sunt, nisi Decem, & octo Episcopatus, es quibus tres sunt Metropolitani: Episcopatus vnus, ab alio, idistans est per quin gentas Leucas, & qui minus per trecentas, sic q inveniuntur tot millia animarum, quæ non viderunt, ne cognoverunt Episcopos, quasque numquam Pastores sui visitaverunt, nec quæsierunt, quia, vt senes, & infirmi, aut hispani delicati, non se offerunt, nec tradiderunt animas [suas] pro suis Ovibus: ex hoc orta fuit quædam Magna inordinatio, & confussio omnium rerum / (p. 162[154]) Ecclesiasticarum, & Sæcularium, stragesque Morum in omnibus, talis, vt tota America Peruntina potius vocari debet Babilonica confussio, quam Provincia xptiana.

87. Hæc causa paternaliter iam videatur a sanctissimo, Domino Nostro Vicario Christi faciatque, iuxta beneplacitum suum et potestatem sibi a Christo traditam, Indos christianos veteres mixtosque nobiles instrui, instructosque ita iubeat eos ordinari et consecrari episcopos, presbyteros, religiosos, supra quos (si Sanctitati videatur, consulendo Deum) constituat alium vel alios veluti Archiepiscopum Mexicanum in Nova Hispania et Limanum in Peruvio (suppresso nomine tenus Patriarcha in curia regis hispanici exsistente) cum honoribus, privilegiis, iurisdictione, potestate et auctoritate patriarchalibus, qui sint in omnibus subiecti immediate soli Pontifici Romano, eisque sit facultas concilia et synodos congregandi, et administrandi alia negotia quæ pro summa distantia et temporis diuturnitate differuntur et raro vel numquam ad Curiam Romanam perveniunt et quamvis ad regis curiam accedant, tamen in casum, numquam salutaris effectus,

16.[90]. A causa de esto, sea resuelto ya paternalmente por nuestro santísimo señor, el Vicario de Cristo, y haga, según su beneplácito y la potestad entregada a él por Cristo, que los indios cristianos viejos y los mestizos nobles sean instruidos; y, así instruidos, mande que sean ordenados y consagrados obispos, presbíteros y religiosos, por encima de los cuales (si a su Santidad pareciera oportuno con el consejo de Dios) constituya alguno o algunos como Arzobispo de México en Nueva España y de Lima en el Perú (suprimido el Patriarca que existe sólo de nombre en la Corte del Rey de España), con honores, privilegios, jurisdicción, potestad y autoridad de Patriarcas, que estén en todas las cosas sujetos inmediatamente a solo el Romano Pontífice, y tengan facultad para convocar Concilios y Sínodos, y para administrar otros negocios que son diferidos y rara vez o nunca llegan a la Curia romana, por la extrema distancia y larga duración [del recorrido], y aunque se acerquen a la Corte del Rey, pero por casualidad, nunca se

87. Hæc causa paternaliter jam videatur, a Ssmo, D. N. Vicario Xpti: faciatque juxta beneplacitum suum, & potestatem sibi a Xpto traditam Indos xptianos, veteres, Mistosque Nobiles instrui, instructosque ita jubeat eos ordinari, & concecrari Episcopos, Presbyteros, Religiosos, supra quos (si Sanctitati videatur, consulendo Deo) constituat Alium, vel Alios, veluti Archiepiscopum Mexicanum in Nova Hispania, & Limanum, in Peruvio: (supreso nomine tenus Patriarcha in Curia Regis Hispanici existente) cum honoribus, Privilegijs, jurisdictione Potestate, & Autoritate Patriarchalibus, qui sint in omnibus, subiecti immediate soli Pontifici Romano, eisque sit facultas Concilia, & Synodos, Congregandi, & administrandi alia negotia, quæ pro Summa distantia, & temporis Diuturnitate diferuntur, & raro, vel numquam, ad Curiam Romanam per veniunt, & quamvis ad Regis Curiam acsedant, tamen in casum, numquam salutaris effectus, / (p.

/ (p. 163[155]) fuit sequtus, quod si fieret, religio christiana multum dilataretur et magnificaretur, multi errores tollerentur, laudabilesque mores instaurarentur; evitarentur etiam multa peccata quæ sequntur cum maximis damnis Indorum ex vacatione episcopatuum, qui per negotiationes tantum simoniacas conferuntur Hispanis plus offerentibus, et sic vacationes protrahuntur per multos annos, ut est dictum. Si patriarchæ aut primates habeant potestatem ratas habendi electiones episcoporum ab aliis episcopis factas et, mortuo episcopo, intraret alter per canonicam electionem episcoporum suffragantium per meritum, pastor esset utique ovilis Christi, expulsis tot mercenariis haud per ostium intrantibus ad pauperculas ecclesias Indorum ad quæstus et lucrativas negotiationes, cum quibus fiat promotio ad alias locupletiores. Sic etiam, si ab hispanica sola progenie auferrentur stagna in quibus retentæ et reclusæ sunt omnes dignitates ecclesiasticæ,

siguió el efecto saludable. Si esto se hiciera, se extendería y engrandecería mucho la religión cristiana, se quitarían muchos errores y se establecerían costumbres laudables; se evitarían también muchos pecados que, con perjuicios muy grandes para los indios, se siguen de la vacancia de los episcopados que, mediante negociaciones en alto grado simoniacas, son conferidos a los españoles que ofrecen más, y así las vacancias se prolongan por muchos años, como se ha dicho. Si los Patriarcas o Primados, tuvieran potestad para juzgar ratificadas las elecciones de obispos, hechas por otros obispos; y muerto un obispo, entrara otro mediante elección canónica por parte de los obispos sufragáneos en virtud del mérito, ciertamente sería Pastor de las ovejas de Cristo, una vez expulsados todos los mercenarios, que entraron, y no por la puerta, a las pobrecitas Iglesias de indios para hacer ganancias y negociaciones lucrativas, con las cuales llegar a ser promovidos a otras más ricas. Así ciertamente, si a la sola progenie española se le quitaran los es-

163[155]) fuit sequtus, quod si fieret, Religio xptiana multum dilataretur, & Magnificaretur, multi errores tollerentur, laudabilesque Mores instaurarentur: evitarentur etiam, multa peccata, quæ sequntur, cum Maximis damnis Indorum, ex Vacatione Episcopatuum, qui per negotiationes tantum Sumoniacas conferintur hispanis, plus offerentibus, & sic vacationes pro trahuntur per multos annos, vt est dictum: Si Patriarchæ, aut Primates habeant Potestatem ratas habendi electiones Episcoporum, ab alijs Episcopis factas, & mortuo Episcopo, intraret alter per Canonicam Electionem, Episcoporum sufragantium, per meritum, Pastor esset vtique ovilis Xpti, expulsis tot Mercenarijs, haud per Ostium intrantibus ad Pauperculas Ecclesias Indorum, ad quæstus, & lucrativas negotiationes, cum quibus, fiat promotio, ad alias locupletiores. Sic etiam, si ab hispanica sola progenie, auferrentur stagna, in quibus retentæ, & Reclusæ, sunt omnes

tam cleri sæcularis quam ordinum religiosorum et indifferenter iuxta merita singulorum, conferrentur et Indis et Hispanis uti subiectis, eisdem Ecclesiæ, religioni, et regi ca- / (p. 164 [156]) tholicis, unis motibus et legibus viventibus, pax Christi stabiliretur exuberans in cordibus cunctorum per charitativam unionem inter Hispanos, Indos et mixtos, ex utrisque præfulgens sicut sol in medio cœli ecclesiæ dignitas excelsa, potestas regia et divina Romani Præsulis, cui soli reservarentur lalrgitiones palii patriarchalis et metropolitani et bullæ ratificantes electiones episcoporum aliarumque dignitatum ecclesiasticarum secundum canones sacros et vestigia antiquorum Patrum, ita ut dilatio non esset detrimento universitati Ecclesiæ et Indis. Obviarentur ita illa maxima damna Indis solis ficta ex carentia suorum naturalium pastorum et periculum defferendi fidem quia non habent indi episcopos, eos confirmantes sacramento unctionis. Quot lamentationes

tanques en que son retenidas y recluidas todas las dignidades eclesiásticas, tanto del clero secular como de las Órdenes religiosas, y fueran conferidas sin distinción, según los méritos de cada uno en particular, tanto a los indios como a los españoles, en cuanto sometidos a una misma Iglesia, religión y Rey católicos porque viven por iguales motivos y con iguales leyes, sería establecida la paz de Cristo que sobreabundaría en los corazones de todos por la unión de caridad entre españoles, indios y mestizos, resplandeciendo con ocasión de unos y otros, como sol en medio del cielo de la Iglesia, la excelsa dignidad, la potestad regia y divina del Romano Pontífice, solo al cual serían reservadas la concesión de los Palios de los Patriarcas y Metropolitanos y las bulas que ratificaran las elecciones de obispos y de otras dignidades eclesiásticas, de conformidad con los sagrados Cánones y la traza de los antiguos Padres, de modo que la dilación no causara perjuicio a la Iglesia en general, ni a los indios. Se prevendrían así aquellos

Dignitates Ecclesiasticæ, tam Cleri Sæcularis, quam ordinum Religiosorum; & indiferenter, juxta merita singulorum, conferentur, & Indis, & Hispanis vti subjectis, ejsdem Ecclesiæ, Religioni, & Regi Ca- / (p. 164[156]) tholicis, vnis motibus et legibus viventibus pax Xpti stabiliretur, exuberans in cordibu[s] cunctorum, per charitativam vnionem inter hispanos; Indos, & Mixtos, ex vtrisque, Præfulgens sicut sol in medio Cœli Ecclesiæ, Dignitas excelsa Potestas, Regia, & Divina Romani Præsulis, cui soli reservarentur largitiones Pallij Patriarchalis, & Metropolitani, & Bullæ Ratificantes, electiones Episcoporum aliarumque Dignitatum Ecclesiasticarum secundum Canones Sacros, & vestigia Antiquorum Patrum, Ita vt dilatio, non esset detrimento, vniversitati Ecclesiæ, & Indis: Obiarentur ita illa maxima damna Indis solis ficta ex carentia suorum Naturalium Pastorum, & periculum deferendi fidem, quia non habent Indi Episcopos, eos confirmantes

et quot lacrimæ non essent illis sanctissimis viris, beatissimo Gregorio et Augustino, si Angliam viderent carere pastoribus uno vel duobus annis, et quare non plorabitur lacrimabilius calamitas christianitatis Indorum carentis per multos annos, pastoribus, licet non suis, et a principio (exceptis Sancto Turibio et aliis paucissimis) sine pastoribus / (p. 165[157]) suis naturalibus,[14] semper quia hispani episcopi tantum Hispanorum videntur pastores, qui solos Hispanos faciunt docere sacras et humanas litteras, solos Hispanos ordinant et ipsis solis conferunt beneficia ecclesiastica. Si tantum damnum timebant sancti Gregorius et Ausgustinus ex absentia unius horæ episcoporum, quae lacrimæ, non effundentur a sanctissimo succesore eiusdem sanctissimi Gregorii pro damno Indorum in America, ubi per tot annos ecclesiæ manent sine pastoribus? Quanti ponderis fuerit hoc in bilance Ecclesiæ, invenitur in Concilio Nicæno, canone 8 arabe trans-

graves daños hechos a los indios sólo por la carencia de Pastores connaturales suyos, y el peligro de perder la fe porque no tienen obispos indios que los confirmen con el sacramento de la Unción. Cuántas lamentaciones y cuantas lágrimas tendrían aquellos santísimos varones, el beatísimo Gregorio y Agustín, si vieran que la Anglia carecía de Pastores durante uno o dos años, y por qué causa no se lloraría la más deplorable desgracia de la cristiandad de los indios que carecen durante muchos años de pastores, es decir teniéndolos pero no de los suyos, y desde el principio, (exceptuados Santo Toribio y otros pocos), sin pastores suyos verdaderos, porque siempre los obispos españoles, sólo de los españoles parecen pastores, los cuales a los españoles únicamente hacen enseñar las letras sagradas y humanas, a los españoles únicamente ordenan y a ellos únicamente dan los beneficios eclesiásticos. Si los Santos Gregorio y Agustín temían un daño tan grande de una sola hora de ausencia del obispo, ¿qué lágrimas no serán derrama-

Sacramento Unctionis: quot lamentationes, & quot lacrimæ, non essent illis Sanctissimis viris, Beatissimo Gregorio, & Augustino, si Angliam viderent carere Pastoribus vno, vel duobus annis, & quare non plorabitur, lacrimabilius calamitas xptianitatis Indorum carentis, per multos annos, Pastoribus, licet non suis, & a principio (exceptis Sancto Turibio, & alijs, Paucissimis) sine Pastoribus / (p. 165[157]) suis Naturalibus, semper quia hispani Episcopi, tantum hispanorum videntur Pastores, qui solos hispanos faciunt docere sacras, & humanas literas, solos hispanos ordinant, & ipsis solis conferunt beneficia Ecclesiastica: si tantum damnum timebant SS. Gregorius, & Ausgustinus ex absentia *unius horæ* Episcoporum, quae Lacrimæ, non effundentur, a Ssmo. Succesore ejusdem Ssmi Gregorij, pro damno Indorum in America? vbi per tot annos Ecclesiæ manent sine Pastoribus; quanti ponderis, fuerit hoc in vilance Ecclesiæ, invenitur in

lato, ubi sic: Quod si archiepiscopus Cypri moriatur, quia est periculum dilationis *mittere Antiochiam,* poterit sine consensu eius ordinari, ne *toto anno archiepiscopo* careat.[15] Heu! Heu! Quam ingens strages lacrimatur, exorta universis fidelibus tam Hispanis quam Indis in americano orbe et Peruvio, ex vacationibus ecclesiarum et ex promotionibus, non pro utilitate Ecclesiæ factis, sed pro lucro, ministrorum regis vendentium et episcoporum sollicitantium, et ementium Christi humilitati et paupertati adversantium.

88. Quis narrabit ingentem iacturam in mo- / (p. 166[158]) ribus ex paucitate episcoporum inter tot millia

das por el santísimo sucesor del igualmente santísimo Gregorio, con motivo del daño de los indios en América, donde por tantos años las iglesias permanecen sin Pastores? Cuánto pesaba esto en la balanza de la Iglesia, se descubre en el Concilio Niceno, Canon 8, traducido del árabe, donde se dice así: «Que si el Arzobispo de Chipre muriera, porque tiene riesgo de dilación *el enviar* [la consulta] a Antioquía, sin su consenso podrá ser ordenado [uno], para que no carezca de *Arzobispo durante todo un año*». ¡Ah! ¡Ah! ¡Qué inmensos estragos son llorados, originados para todos los fieles, tanto para españoles como para indios, en el mundo americano y en el Perú, por las vacancias de las iglesias, y por las promociones hechas no a causa de la utilidad de la Iglesia, sino del lucro de los ministros del Rey que los venden, y de los obispos que los solicitan y compran desconociendo la humildad y la pobreza de Cristo.

16.[91]. ¿Quién narrará el inmenso detrimento de las costumbres, por el corto número de obispos entre tantos

Concilio Niseno Can. 8. Arab. Translat. vbi sic, *quod si Archiepiscopus Cypri moriatur, quia est periculum dilationis, mittere Antiochiam: poterit sine consensu ejus ordiuari, ne toto anno Archiepiscopo careat.* Heu! Heu! quam ingens strages lacrimatur, exorta vniversis fidelibus, tam hispanis, quam Indis in Americano orbe, & Peruvio! Ex vacationibus, Ecclesiarum, & ex promotionibus, non pro vtilitate Ecclesiæ, factis, sed pro lucro, Ministrorum Regis, vendentium, & Episcoporum solicitantium, & ementium Xpti humilitati, & Paupertati adversantium.

88. Quis narrabit in gentem jacturam in mo- / (p. 166[158]) ribus, ex Paucitate Episcoporum, inter tot millia hominum, Civitatum, & locorum? vbi, vt hispani Episco-

hominum, civitatum et locorum ubi, ut hispani episcopi, locupletiores sint, et similiter beneficiati curati, tam exiguus est numerus pastorum et infinitus numerus gregis: si tantillo pusilloque gregi ecclesiæ primitivæ ordinati fuerunt duodecim Apostoli seu episcopi, septuaginta duo discipuli seu parochi et, multiplicato grege fidelium, etiam crevit numerus pastorum, cur in America, ubi grex christianus tam Indorum, quam Hispanorum est innumerabilis, *absque eo quod intrinsecus latet*[16] in montibus et cætera, erunt tam pauci episcopi? Cum illorum fœcunditas debeat esse ad bonam et sedulam administrationem gregis dominici, hæc fœcunditas a Deo per Isaiam promittitur (caput 54): *Lauda sterilis* (scilicet Gentilitas) *quæ non paris; decanta laudem et hinni, quæ non pariebas: quoniam multi filii desertæ [magis] quam eius quæ* habebat *virum, dicit Dominus.*[17] Væ Indis!

miles de hombres y de lugares, donde por ser más abundantes los obispos españoles, y del mismo modo los curas beneficiados, tan exiguo es el número de los Pastores e inmenso el número de la grey. Si para el rebaño pequeñísimo y de muy pocos de la Iglesia primitiva, fueron ordenados doce Apóstoles u obispos, setenta y dos discípulos o Párrocos, y una vez multiplicada la grey de los fieles también creció el número de los Pastores; ¿por qué en América, donde la grey cristiana, tanto de españoles como de indios es inmensa, sin aquella que está escondida en el interior de los montes, etcétera, serán tan pocos los obispos, debiendo ser su abundancia para la buena y cuidadosa administración de la grey de Dios? Esta abundancia es prometida por Dios a través de Isaías, capítulo 54: «Regocíjate estéril, la sin hijos (esto es, la gentilidad); entona un canto de alegría, tú que no conocías los dolores del parto. Porque son muchos más los hijos de la abandonada que los hijos de la casada, dice el Señor». ¡Ay de los indios!

pi, locupletiores sint, & similiter, Beneficiati, Curati, tam exiguus est numerus Pastorum, & infinitus numerus gregis: si tantillo, Pucilloque Gregi Ecclesiæ primitivæ, ordinati fuerunt Duodecim Appostoli, seu Episcopi, Septuaginta Duos Discipuli, seu Parochi, & multiplicato grege fidelium , etiam crevit numerus Pastorum cur in America, vbi Grex xptianus, tam Indorum, quam hispanorum, est innumerabilis: *absque eo, quod intrincecus latet*, in montibus, &c. Erunt tan Pauci Episcopi? cum illorum fecunditas debeat esse, ad bonam et sedulam administrationem gregis Dominici? hæc fecunditas a Deo per Isaiam promittitur c. 54. *Lauda sterilis (scilicet Gentilitas) quæ non paris, decanta laudem, & hinni, quæ non pariebas, quoniam multi filij desertæ, quam ejus, quæ habebat virum dicit dominus, væ Indis!*

Notas al Capítulo XVI

[1] «Væ mihi quia defecit [...]».

[2] Cf. Nicolai Lyrani, *Postilla*, Lyra 1590, IV, 616 F: «*Heu, heu* [...]: interiectio est dolentis et ponitur ter propter triplicem destructionem, scilicet, templi, ciuitatis et populi».

[3] Ib. Glosa del v. siguiente de Ier 4, 10: «Dicens: pax erit vobis, omitido por el Planctus».

[4] Cf. Concilio Lateranense IV (a. 1215), cap. 5, De dignitate Patriarcharum: «Antiqua patriarchalium sedium privilegia renovantes, sacra universali Synodo approbante, sancimus, ut post Romanam Ecclesiam, quæ disponente Domino super omnes alias ordinariæ potestatis obtinet principatum, utpote mater universorum Christi fidelium et magistra, Constatinopolitana primum, Alexandrina secundum, Antiochena tertium, Hierosolymitana quartum locum obtineant» (DS 811).

[5] Cf. R. Vancourt, *Patriarcats*. DTC, XI-2, col. 2294-95: El patriarcado de Aquilea nace como cismático hacia el año 557, con motivo de la controversia de los Tres Capítulos. A raíz de la invasión lombarda, el entonces patriarca de Aquilea se refugia en la isla de Grado, donde el 607 es elegido Patriarca Candidiano, unido personalmente a Roma al igual que sus sucesores, los cuales desde el s. VIII residen en Venecia con prerrogativas similares a las de un Metroplitano. Tras la elección de Candidiano, los reticentes a la unión con Roma se trasladan de nuevo a Aquilea y eligen otro Patriarca, cuyos sucesores, reconciliados con Roma desde el año 700, residen sucesivamente en varias ciudades hasta que Benedicto XIV suprime esta sede patriarcal en 1751.

[6] Patriarcado greco-melquita; de orígenes confusos, se supone que ya existía a mediados del s. VIII con sede en Constantinopla, donde seguía en tiempos de Benedicto XIV, que otorgó el palio al patriarca electo en 1744; ha permanecido siempre unido a Roma (cf. P. Dib. *Maronite (Église)*. DTC, t. X-1, col. 27 y 83-91).

[7] En la época del *Planctus* estaban reconcidos las siguientes sedes patriarcales de la Iglesia Armena: Sis o Cilicia y Etchmiadzin (más o menos unidas a Roma según quien ocupaba la sede), Agthamar, Jerusalén, Patriarcado no unido de Constantinopla (cf. L. Petit. *Arménie. Histoire religieuse*. DTC t. I-2, col. 1905-10).

[8] Patriarcado ortodoxo erigido en 1589 para consolidar el título imperial de los zares rusos (cf. R. Vancourt. *Patriarcats*. DTC XI-2, col. 2288-89).

[9] El título patriarcal en la iglesia de Etiopía, se lo autoatribuye ilegítimamente el portugués Bermúdez en 1538-40 como parte de una maniobra del Emperador para romper con la iglesia copta de Egipto y retornar a la unión con Roma; posteriormente, en 1554, el Papa nombró un Patriarca legítimo, si bien la unión con Roma sólo se estableció formal y efectivamente en 1623 (cf. E Coulbeaux. *Éthiopie (église de)*. DTC t. V-1, col. 950-58).

[10] Gregorius Augustino Anglorum Episcopo [resp. 8] (a. 601). En *Decreti Prima Pars*, dist. 80, c. 6; cito por *Corpus Iuris Canonici*. Lipsiæ, 1889, v. I, col. 281: ninguna de las fuentes que indica el editor coincide con la ref. del *Planctus*, que mantengo en el texto latino según el original, pero corrijo en la traducción.

[11] «Carta del Papa Gregorio a San Agustín». En BEDA, San. *Historia gentis anglorum*, lib. I, cap. 29 (PL, 95, 21 y ss.; cita: 69B-D), texto que restituyo, dados los numerosos errores del original que no afectan al sentido de la cita.

[12] Id., lib. 2, cap. 4 (PL, 95, 86C-87A), texto que restituyo, dados los numerosos errores del original que no afectan al sentido de la cita.

[13] Cf. F. Vernet. *Boniface (Saint)*. DTC II-1, col. 1005: S. Bonifacio, Winfrid de nombre original, fue enviado a la evangelización de Alemania en el 718 por Gregorio II, que lo nombra obispo sin sede fija en el 722; Gregorio III lo nombró arzobispo en el 732, y el Papa Zacarías lo elevó a la sede de Maguncia erigida como metropolitana en el 745. Murió en el 754.

[14] La mención de Santo Toribio en esta frase, prueba que se juega con la polisemia del término *Naturalibus:* «verdaderos, genuinos» y «naturales del lugar, connaturales».

[15] Cf. *Canones Concilii Niceni LXXX, ex arabico in latinum conversi et recogniti* a FRANCISCO TURRIANO SOCIETATIS IESU, Cap. XXXVII: «Si episcopus Cypri diem suum in hieme obierit, et non populi propter tempestatem mittere Antiochiam, ut patriarcha Antiochenus constituat ipsis archiepiscopum loco mortui, debent scribere ad patriarcham, et petere ab eo ut permittat eis constituere quem voluerint; neque prohibebit hoc patriarcha [...]; sed potius concedat [...]; et ita fiat, ut toto eo anno archiepiscopo careant» (MANSI, t. II, col. 964); Francisco de Torres publicó su traducción latina en *Apostolicarum Constitutionum et Catholicæ Doctrinæ Clementis Romani libri VII, Francisco Turriano, Societatis Iesu, interprete e greco [...] Acceserunt Canones Concilii Nicæni LXXX. Ex arabica in latinum conversi*, C. Amberes: Plantino, 1578 (DE BACKER, A. *Bibliotèque de la Compagnie de Jésus.* Bruselas-París, 1898, t. VIII, p. 115, n. 13); según PIERRE DE MARCA. *De concordia sacerdotii et imperii*... París, 1641, lib. II, cap. IX, el citado canon 37 es posterior al III Concilio ecuménico celebrado en Éfeso (a. 431), por lo que no corresponde al Concilio I de Nicea al que se atribuía (Cf. A PALMIERI. *Chypre (Église de).* DTC II-2, col. 2429); del libro de P. DE MARCA, hay ediciones póstumas —París 1663, 1669, 1704, 1705— en las que se atenúan algunas tesis galicanas objetadas por Roma (Cf. J. CARREYRE, *Marca* (Pierre de). DTC IX-2, col. 1987-89). El texto puede referirse al Cap. VIII de dichos cánones arábigos, traducción del can. VI griego: *De Patriarchis Alexandrino et Antiocheno, et eorum iurisdictione* (MANSI, t. II col. 955), del que el canon citado establece una excepción; o bien a la *Carta sinodal* redactada en la Ses. VII del Conc. de Éfeso con respecto al conflicto de jurisdicción entre la eparquía de Chipre y la de Antioquía, carta que, según el editor romano de 1608, algunas ediciones añaden como canon VIII a otros seis aprobados en dicha sesión (Cf. Op. cit., t. IV, col. 1473-74).

[16] Cant 4, 1. 3.

[17] Cf. Is 54, 1: «Lauda [...] quoniam multi filii desertæ magis quam eius quae habet virum, dicit Dominus».

Capítulo XVII

SATISFACTIO CUIUSDAM VANI / timoris. / *Væ qui dicitis malum bonum, et bonum malum;* / (p. 167[159]) *ponentes tenebras lucem et lucem tenebras, [...] ama* / *rum in dulce et dulce in amarum* (Isaiæ 5 versiculum 20).

89. Satis luculenta sunt verba ista Prophetæ gementis multiplici *væ* et quæ exponi non debuerant, ipsa enim sponte sua oculis patent ad Hispanos in planctu præsenti dici, nam ipsi sua scelera excusantes dicent esse hoc Concilium ad bonum animarum suarum et Indorum *malum*; et *malum,* irrogatum Indis ab Hispanis in *malum* animarum suarum et corporum, *bonum*: quia illud *malum* Indorum spirituale et corporale, est ad *bonum lucrum* rerum temporalium Hispanorum, quamvis sit ad *malum* spirituale ipsorum, quod

Excusa de algún vano temor. *¡Ay de los que al mal llaman bien y al bien mal; que de la luz hacen tinieblas y de las tinieblas luz, y dan lo amargo por dulce y lo dulce por amargo!* (Is 5, 20).

17.[92]. Bastante elocuentes son estas palabras del Profeta que gime múltiples ayes, y que no deberían ser explicadas pues de modo natural salta a la vista en el presente llanto que están dichas a los españoles; pues ellos, excusando sus crímenes, dicen que este consejo para el bien de las almas de ellos y de los indios, es *un mal*; y *el mal* irrogado a los indios por los españoles, para *mal* de sus almas y de sus cuerpos, *un bien*. Porque aquel *mal* de los indios, espiritual y corporal, sirve para el *buen provecho* de las cosas temporales de los españoles, aunque sirva para el

SATISFACTIO CUIUSDAM VANI timoris. *Væ qui dicits malum bonum, & bonum malum;* / (p. 167[159]) *ponentes tenebras lucem, & lucem tenebras, ama- rum indnce, & dulce in amarum.* Isaiæ 5. V. 20. & 21.

89. Satis luculenta sunt verba ista Prophetæ Gementis, multiplici *væ*, & quæ exponi, non debuerant, ipsa enim spote sua oculis pantent ad hispanos in planctu præsenti dici nam ipsi sua scelera excusantes dicent, esse hoc Concilium ad bonum animarum suarum, & Indorum, *Malum*: & *Malum* irrogatum Indis ab hispanis in *Malum* animarum suarum, & corporum; *bonum*: quia illud Malum Indorum spirituale, & corporale, est ad *Bonum lucrum*, rerum temporalium hispanorum, quamvis sid *ad Malum* spirituale ipso-

non timetur ab eis utpote sapientes et prudentes sapientia carnis, qua usi fuerunt Machiavelus, Herodes, Pilatus et cuncti tyranni. Ideo his dicitur: *Væ qui sapientes estis [in] oculis vestris et coram vobismetipsis prudentes,*[1] veritatis lucem vocantes, tenebras, tenebras mendacii lucem apellantes:[2] *amarum fel draconum*[3] pær duo sæcula Indis propinatum habentes ut dulce potum, ex quo vobis exhausistis tot millia thesau- / (p. 168[160]) rorum et divitiarum cum quibus, elati supra omne id quod excogitari potest, credimini a *vobismetipsis*, non esse homines sicut cæteri, *dulce* medicamen, quod modo datur vobis ad vestram salutem ponentes *in amarum. Væ* ergo vobis hominibus politicis, qui humano et vestro concilio vos regitis, non lege et voluntate Dei, non concilio et prudentia, tribuentes plus concilio politico vestro quam concilio Dei,[4] per prophetas loquentis, dum dicitis *bonum malum, malum bonum; væ vobis*, ergo.

mal espiritual de ellos mismos; lo cual no es temido por ellos visto que son sabios y prudentes con la prudencia de la carne, de la cual se sirvieron Maquiavelo, Herodes, Pilatos y todos los tiranos. Por consiguiente, a estos se dice: *Ay de los que sois sabios a vuestros ojos y prudentes delante de vosotros mismos,* llamando tinieblas a la luz de la verdad, y luz a las tinieblas de la mentira, para dar a los indios *amargo veneno de dragones*, teniéndolo como bebida dulce, a consecuencia de lo cual habéis extraído tantos miles de tesoros y riquezas con las cuales, levantados sobre todo aquello que se puede imaginar, os creéis que *vosotros mismos* no sois hombres como los demás, al presentar el *dulce* medicamento que ahora se os da, *como amargo*. Luego *¡ay* de vosotros!, hombres políticos, que os regís por el parecer humano y vuestro, no por la ley y la voluntad de Dios, no por la razón y la prudencia, pues concedéis más a vuestra razón política que al designio de Dios que habla por los profetas, mientras llamáis *bueno a lo malo, malo a lo bueno*; luego *¡ay de vosotros!*

rum, quod non timetur ab eis, vtpote sapientes, & Prudentes, sapientia carnis, qua vssi fuerunt Machiabelus, Herodes, Pilatus, & cuncti tyranni: Ideo his, dicitur *væ qui sapientes estis oculis vestris; & coram vobis Prudentes, veritatis lucem vocantes, tenebras; tenebras Mendacii, lucem apellantes*: *amarum* fel Draconum pær duo sæcula Indis propinatum, habentes vt *Dulce potum*, ex quo vobis, exausistis, tot millia thesau- / (p. 168 [169]) rorum & Divitiarum cum quibus, elati supra omne id, quod excogitari potest credimini a vobis metipsis, non esse homines, sicut cæteri, *Dulce* Medicamen, quod modo datur vobis, ad vestram salutem, ponentes *in amarum: Væ* ergo vobis hominibus Politicis, qui humano, & vestro Concilio vos regitis, non lege, & voluntate Dei, non Concilio, & prudenti[a], tribuentes, plus Concilio politico vestro, quam Concilio Dei, per Prophetas loquentis, dum dicitis *Bonum Malum, Malum Bonum, væ vobis*, ergo.

90. Prima facie videbitur, concilium hoc bonum et certum salutare Indorum maximo periculo expositum. Prudentes enim secundum carnem et surdi et ceci, qui quasi non audiverint nec viderint Paulum definientem: *Prudentia carnis [...] inimica est Deo,*[5] timebunt quovis motu foliorum arboris quibus umbræ tenues conspiciuntur phantasmata; trepidantes ubi non erat timor, dicent forsan auctoritatem patriarchalem non convenire Americæ. Constat enim Patriarchas causavisse Sanctæ Romanæ Ecclesiæ. multos grandesque labores rebellionibus, quibus patriarchæ obstiterunt Summo Pontifici Romano, præsertim Patriarchæ Constantino- / (p. 169[161]) polis, qui ad eum amentiæ devenere, quod non cognoscerent ut supremum caput visibile Ecclesiæ Pontificem Romanum et se ipsos Œcumenicos Papas Novæ Romæ se auderent nominare, adeoque græci patriarchæ contumaces exstiterint ut a sæculo septimo ad usque deci-

17.[93]. Este consejo, expuesto como bueno y ciertamente provechoso, será tenido a primera vista por el más grande peligro de los indios. En efecto, los prudentes según la carne, y sordos y ciegos, los cuales, como si no oyeran ni vieran a Pablo que define: *La prudencia de la carne es enemiga de Dios*, tendrán miedo de cualquier movimiento de las hojas de un árbol mediante las cuales unas tenues sombras son percibidas como fantasmas; temblando donde no había un objeto de temor, dirán quizás que la autoridad de Patriarca, no conviene para América. En efecto consta que los Patriarcas han causado a la Santa Iglesia Romana muchos y grandes trabajos con rebeliones, con las cuales los Patriarcas se opusieron al Sumo Pontífice Romano, sobre todo los patriarcas de Constantinopla, los cuales llegaron a tal grado de locura que desconocieron al Pontífice Romano como cabeza visible de la Iglesia y se atrevieron a nombrarse a sí mismos Papas ecuménicos de la nueva Roma; y ciertamente los Patriarcas griegos se alzaron contumaces

90. Prima facie, videbitur, Concilium hoc Bonum, & certum salutare Indorum, maximo periculo expositum. Prudentes enim secundum carnem, & surdi, & ceci, qui, quasi non audiverint, nec viderint Paulum definientem: *Prudentia carnis, inimica est Dei*, timebunt quo vis motu foliorum arboris, quibus vmbræ tenues, conspiciuntur phantasmata, trepidantes, vbi non erat timor, dicent forsan, Authoritatem Patriarchalem, non Convenire Americæ. Constat enim? Patriarchas causavisse S.R. Ecclesiæ. multos grandesque labores, rebellionibus, quibus Patriarchæ obstiterunt Summo Pontifici Romano, præsertim Patriarchæ Constantino- / (p. 169 [161]) [po]lis, qui ad eum Amentiæ devenere, quod non cogn[o]cerent vt supremum caput visibile Ecclesiæ Pontificem Romanum, & se ipsos Æcumenicos Papas Novæ Romæ se auderent nominare, adeoque Greci Patriarchæ contumaces extiterint, vt a sæculo Septimo, ad vsque Decimum quintum, per qua-

mum quintum per quattuordecim vices reducti ad Ecclesiæ obœdientiam, ridicula novitate et Cæcitate relapsi fuerint in schisma, et ut canes ad vomitum suarum[6] hæresum redierint: igitur si patriarcæ tam vicini exsistentes Romæ pessime corresponderunt Summo Romano Antistiti, quis non timebit patriarcham distantem tribus mille leucis ab Europa et Alma Urbe rebellem schismaticumque futurum et principaliter, si esset in operationibus patriarchalibus tanta auctoritate et independens in sua electione a Sede Romana? Huic iuvant verba Innocentii I monentis quanta præcautione hoc practicari debeat, immoque melius esset abstineri a tali periculosa praxi: *Quis nesciat*, ait Inocentius, *aut non advertat id quod a principe apostolorum Petro Romanæ Ecclesiæ traditum est, ac nunc usque custoditur, ab omnibus debere servari; nec superinduci aut introduci aliquid, quod auctoritatem* / (p. 170[162]) *non habeat, aut aliunde accipere videatur exemplum? Præsertim cum sit manifestum*

cuando desde el siglo séptimo hasta el décimo quinto, reducidos a la obediencia de la Iglesia por catorce veces, con ridícula novedad y ceguedad, volvieron a caer en el cisma y como perros, regresaron al vómito de sus herejías; así pues, si Patriarcas que están tan vecinos a Roma, correspondieron tan mal al Sumo Romano Pontífice, ¿quién no temerá que un Patriarca que dista tres mil leguas de Europa y de la Santa Urbe, llegue a ser un rebelde y un cismático, y particularmente si tuviese en las actuaciones como Patriarca una gran autoridad, y hubiese independencia de la Sede de Roma para su elección? Para este caso ayudan las palabras de Inocencio I, que advierte con cuánta precaución deba ser practicado esto, y que sin duda alguna es mejor abstenerse de una tal práctica peligrosa: *¿Quien ignora* —dice Inocencio—, *o no advierte que aquello que ha sido transmitido por el Príncipe de los Apóstoles, Pedro, para la Iglesia de Roma y que hasta ahora se conserva, por todos debe ser observado, y no debe ser añadido ni introducido nada que no tenga autoridad o que parezca*

tuodecim vices, reducti ad Ecclesiæ obedientiam, Ridicula novitate, & Cecitate Relapsi fuerint in scisma, & vt Canes ad vomitum suarum Hæresum redierint: igitur si Patriarcæ tam vicini existentes, Romæ pessime corresponderunt Summo Romano Antistiti, quis non timebit Patriarcham Distantem tribus mille leucis ab Europa, & Alma Urbe rebellem scismaticumque futurum? & principaliter si esset in operationibus Patriarchalibus tanta autoritate, & independens, in sua electione a Sede Romana, huic juvant verba Innocentij I monentis quanta præcautione hoc practicari debeat. Immoque melius esset abstineri a tali periculosa praxi: *quis nesciat*, ait Inoc. *aut non advertat, idquod a Principe appostolorum Petro Romænæ Ecclesiæ t[r]aditum est, nunc vsque custoditur, ab omnibus debere observari nec super induci, aut introduci aliquid, quod authoritatem* / (p. 170 [162]) *non habeat, aut aliunde videatur accidere exemplum, præsertim cum sit manifestum, in omnem Italiam, Galliam,*

in omnem Italiam, Gallias, Hispanias, Africam, atque Siciliam insulasque interiacentes, nullum instituisse ecclesias, nisi eos quos venerabilis Petrus aut succesores eius constituerunt sacerdotes? [7]

91. Huic clamorose obiectioni responsio facilis est, si occulis iustitiæ et charitatis claritate consideretur calamitas Indorum et lacrimabilis constitutio totius status ecclesiastici et christianitatis in America, ubi *in Scyllam inciditur dum cupita sit vitari Charybdis:*[8] fugitur schisma non certum, et contingens, rebellio futura autumnatur erectione patriarcharum et non consideratur vel potius plangitur potestas Patronatus concessa (excepto Rege Catholico) laicis proregibus, præfectis, gubernatoribus minoribus, correctoribus qui plusquam patriarchæ omnimodam iurisdictionem exercent spiritualem supra cunctos metropolitanos, episcopos prælatosque religionum, et sacerdotes atque moniales et supra omnia beneficia et negotia ecclesiastica,

recibir su contenido de otra parte; particularmente siendo manifiesto en toda Italia, Galia, España, África, y Sicilia e islas intermedias que nadie estableció iglesias, sino aquellos que el venerable Pedro o sus sucesores constituyeron como sacerdotes?

17.[94]. La respuesta a esta clamorosa objeción es fácil, si con los ojos de la justicia y con la luz de la caridad se considera la calamidad de los indios y la disposición de todo el Estado eclesiástico y de la cristiandad en América, donde *se cae hacia Scila cuando se ha deseado evitar Caribdis*: se huye de un cisma incierto y contingente, se piensa que ha de ocurrir una rebelión por la erección de Patriarcas, y no se considera, o más bien no se llora el poder del Patronato (exceptuado el del Rey Católico) concedido a laicos Virreyes, presidentes, gobernadores menores, corregidores, los cuales ejercen una jurisdicción espiritual, más omnímoda que la de Patriarca, sobre todos los Metropolitanos, obispos y prelados de Religiones, y sacerdotes y monjas, y sobre todos los beneficios y negocios eclesiásticos, apoya-

Hispanias, Africam, & Ciciliam Insulasque interjacentes, nullum hominum instituisse Ecclesias, nisi eos quos venerabilis Petrus, aut Succesores ejus constituerunt Sacerdotes?

91. Huic Clamorose obiectioni: Responsio facilis est, si occulis justitiæ, & charitatis claritate, consideretur calamitas Indorum ,& lacrimabilis constitutio totius status Ecclesiastici & xptianitatis in America, *vbi in scilam inciditur, dum cupita sit vitari Caribdis*, fugitur scisma non certum, & contingens Rebellio futura autumnatur, erectione Patriarcharum, & non consideratur, vel potius plangitur Potestas Patronatus concesus (excepto Regis Catholico) laicis Proregibus, Præfectis Guvernatoribus Minoribus, Correctoribus qui plusquam Patriarchæ omnimodam jurisdictionem, exercent spiritualem, supra cunctos Metropolitanos, Episcopos, Prælatosque Religionum, & Sacerdotes, atque Moniales, & supra omnia beneficia, & negotia Ecclesiastica, jure Patronatus. Freti, quo habent velut

iure Patronatus freti quo habent velut captivos omnes Ecclesiæ ministros; quos (ut contigit Sancto Turibio Alfonso limano antistiti / (p. 171[163]) quando vix incipiebat religio christiana in Peruvio) regales magnates tenent ligatos sub ditione laica, abutentes Regio Patronatu quem extendunt ad omnes causas spirituales iurisdictionis et electionis; prælati autem inermes impositione hominum supra capita sua, transeuntes *per ignem et aquam* numquam *in refrigerium* perveniunt,[9] unde nequeunt, suam in súbditos exercere auctoritatem libere et sine laicæ potestatis contradictione, nec iustum iudicium iudicant, nec lites dirimunt, quia subditi rebelles, recurrunt vim protestantes, aut per apellationem ad Patronatum, quem *Papam* vocant in America, irridentes prælatis suis contra ipsos vim exercent: laici autem ministri, tanquam Summi Pontifices Romani, aut, ut patriarchæ universales, proferunt iudicia in causis ad Ecclesiam pertinentibus et nomine

dos en el derecho de Patronato, con el cual tienen como cautivos a todos los ministros de la Iglesia a los cuales (como aconteció a Santo Toribio Alfonso, Prelado de Lima, cuando apenas comenzaba la religión cristiana en el Perú), los Grandes del Rey tienen atados bajo la autoridad laica, abusando del Real Patronato que extienden a todas las causas espirituales de jurisdicción y de elección; por tanto, los prelados, inermes ante la imposición de los hombres sobre su cabeza, pasando *por el fuego y el agua*, nunca alcanzan *consuelo*, de donde ni pueden ejercer sobre los súbditos la autoridad libremente y sin objeción de la potestad de los laicos, ni juzgan con justicia, ni terminan los pleitos, porque los súbditos rebeldes recurren a la presión de protestar, o mediante la apelación al Patronato, que llaman *Papa* en América, riéndose de sus Prelados, ejercen presión contra ellos; por consiguiente, los ministros laicos, como Sumos Pontífices Romanos, o como Patriarcas universales, dan sentencias judiciales en causas que conciernen a la

captivos omnes Ecclesiæ Ministros, quos (vt contigit Sancto Turibio Alfonso Limano Antistiti / (p. 171 [163]) quando vix incipiebat Religio xptiana in Peruvio) Regales Magnates tenent ligatos sub Ditione laica, abutentes Regio Patronatu, quem extendunt ad omnes causas spirituales jurisdictionis, & electionis, Prælatiautem inermes, impositione hominum, supra capita sua, transeuntes, per ignem, & aquam, nunquam in refrigerium per veninnt, vnde nequeunt, suam in súbditos exercere Autoritatem, libere, & sine laicæ potestatis contradictione, nec justum judicium judicant, nec lites dirimunt, quia subditi rebelles, recurrunt, vim protestantes, aut per apellationem, ad Patronatum, quem Papam vocant in America, irridentes Prælatis suis, contra ipsos vim exercent: laici autem Ministri, tamquam Summi Pontifices Romani, aut, vt Patriarchæ vniversales, proferunt judicia in causis ad Ecclesiam pertinentibus, & nomine juris Patronatus tyrannisant Sponsam

iuris Patronatus tyrannizant Sponsam Christi et manus mittunt in sacratissimam dotem suam et patrimonium prætioso Sanguine Salvatoris acquisitum, impediunt executionem bullarum papalium si adversantur suis negotianibus et tyrannidi, et summatim nihil deest laicis ministris, Patronatu Regio, in America nisi quod / (p. 172[164]) personaliter sacramenta administrent, ordinent præsbyteros et episcopos, quod etiam quodammodo faciunt, nam nulli eriguntur et consecrantur quam electi et nominati a laicis dominis cunctis proregibus et iudicibus ad omnia beneficia, dignitatesque maiores et minores. Ecce inter Indos laici ut pontifices summi: *væ* quam magnum *malum* ut *bonum!* Et nihilominus hos nec *venerabilis Petrus* nec *eius succesores constituerunt sacerdotes* nec patriarchas: quin etiam venerabilis Petri potestas, et Succesorum eius constitutio contemptibilis, et facta est vilis, Sedesque Petri tantum nomine cognoscitur in America, *væ ergo.*

Iglesia; y a nombre del derecho de Patronato tiranizan a la Esposa de Cristo, y meten las manos en su sacratísima dote y en el patrimonio adquirido con la Preciosa Sangre del Salvador; impiden la ejecución de las bulas papales si se oponen a sus tráficos y tiranía; y, en suma, no falta a los ministros laicos, en virtud del Patronato Real en América, otra cosa que administrar personalmente sacramentos, ordenar presbíteros y obispos, lo cual en cierto modo también hacen, pues nadie que no haya sido elegido y nombrado por todos los señores laicos, Virreyes y jueces, es promovido y consagrado para todo tipo de beneficios y dignidades mayores y menores. He aquí, entre los indios, laicos como Sumos Pontífices: ¡*ay* qué gran *mal* como *bien*! Y sin embargo, a éstos ni *el venerable Pedro* ni *sus sucesores* los *constituyeron sacerdotes* ni patriarcas. Aún más, hasta la potestad venerable de Pedro y la condición de sus sucesores se hizo despreciable y vil, y la sede de Pedro es conocida en América sólo de nombre: *luego, ¡ay!*

Xpti, & manus mittunt in Sacratissimam Dotem Suam, & Patrimonium Prætioso Sanguine Salnatoris, acquisitum impediunt executionem Bullarum Papalium si adversantur suis negotianibus, & tyrannidi, & sumatim Nihil deest laicis Ministris, Patronatu Regio, in America nisi quod / (p. 172 [164]) personaliter Sacramenta administrent ordinent Presbyteros & Episcopos, quod etiam quodam modo fa[c]iunt, nam nulli eriguntur & concecrantur, quam electi, & nominati a laicis Dominis cunctis Proregibus, & Iudicibus ad omnia Beneficia, Dignitatesque Maiores & Minores. Ecce inter Indos, laici vt Pontifices Summi, *væ* quam Magnum *Malum* vt *bonum*, & Nihil hominus hos *nec venerabilis Petrus, nec eius Succesores constituerunt Sacerdotes*, nec Patriarchas, quin etiam venerabilis Petri potestas, & Succesorum ejus constitutio, contemptibilis, & facta est vilis, Sedesque Petri tantum nomine, cognocitur in America, væ ergo.

92. A principio, tempore Apostolorum coram oculis eorum exorta fuerunt schismata: Corinthii enim divisi fuerunt inter se: alteri apellantes Paulum, alteri vero Cepham, hoc est, Petrum, alii autem Apolo:[10] tamen Paulus refrenavit excessum Corinthiorum, sed non limitavit Apolo potestatem, quod si ageret esset certe non tollere discordiam, verum etiam fovere illam, non concordare voluntates, sed alienare illas a charitate, Corinthiosque perdere: unde in præ- / (p. 173[165]) sentibus, deponi debet timor cuiuslibet damni futuri incerti et contingentis, per meram præsumptionem aprehensi ab Hispanis conantibus per sæcula tyrannicam potestatem super omnes Indos et super omnia regna americana conversa et deinceps convertenda, exercere suo libito: cur non videnda erunt tot et tanta verissima,ingentia et maxima damna, quæ non satis plorata sunt et lacrimata? *Qui* timet *pruinam, irruet super* eum *nix*, aiebat Iob, capite 6;[11] *qui observat*

17.[95]. Desde el principio, en tiempo de los Apóstoles, nacieron ante sus ojos divisiones. En efecto, los corintios se dividieron entre si, invocando unos a Pablo; otros a Cefas, esto es, a Pedro; y otros a Apolo. Aunque Pablo refrenó el exceso de los corintios, sin embargo no limitó la potestad de Apolo, porque si lo hubiera hecho, esto habría sido no quitar la discordia sino fomentarla, no concertar voluntades sino apartarlas de la caridad y perder a los corintios. De donde ante la fuerza de los momentos presentes, debe abandonarse el temor de cualquier daño futuro, incierto y contingente que por simple suposición haya sido sentido por los españoles, porque intentaban ejercer a su gusto durante siglos una dominación tiránica sobre todos los Indios y sobre todos los reinos americanos, convertidos y que sucesivamente se habían de convertir. ¿Por qué no se preverán tantos y tan verdaderamente inmensos y graves daños, que no han sido bastante lamentados y llorados? *Este* teme *la escarcha; sobre* él *se acumulará la nieve*, decía Job (6, 16). *El*

92. A principio, tempore Appostolorum, coram oculis eorum exorta fuerunt scismata: Corinthij enim divissi fuerunt inter se: alteri apellantes Paulum, Alteri vero Sepham hoc est Petrum, Alij autem Apolo: tamen Paulus refrenavit exessum Corinthiorum, sed non limitavit Apolo potestatem, quod si ageret, esset certe non tollere discordiam, verum etiam fovere illam, non concordare voluntates, sed alienare illas a Charitate, Corinthiosque perdere: vnde in præ- / (p. 173 [165]) sentiarum, deponi debet timor cuiuslibet damni futuri, in certi, & contiugentis, per meram præsumptionem aprehensi ab hispanis conantibus, per sæcula tyrannicam potestatem super omnes Indos, & super omnia Regna Americana, conversa, & deinceps convertenda, exercere suo libito: cur non videnda erunt tot, & tanta verissima ingentia, & Maxima damna, quæ non satis plorata sunt, & lacrimata? *Qui timet pruinam, irruet super eum Nix*, aiebat Job. c. 6 *qni observat ventum. Non*

ventum non seminat; [...] qui considerat nubes nunquam metet (Ecclesiastes 11).[12] Imperitos irridet divinantes, taxantes et præcludentes vias quas Deus fecit planas et directas: *Quomodo ignoras quæ sit via spiritus, et qua ratione* compinguntur *ossa in ventre prægnantis: sic* ignoras *opera Dei,*[13] et qui per succesus tantum contingentes discernit absolute audiat eumdem qui ait: *eventus stultorum magister.*[14] Damna præsentia vera et manifesta curanda sunt, efficaciter sequendo vestigia, et exempla aiorum, qui in similibus consecuti fuerunt, succesus prosperos, feliciores eventus, sicut visum est in præcendenti capite. De futuris autem contingentibus, quæ possunt esse vel non esse non est / (p. 174[166]) nobis arbitrandum nec timendum de illis rebus, quæ aliquando, aliquibus aliis temporibus exstiterunt non felices, tamen alio tempore, multis fuerunt fœcundæ, ex quibus, quæ fuerunt favorabilia, hæc aplicanda sunt in favorem animarum, pereuntium contrariis

que al viento mira no sembrará, y el que mira las nubes no segará (Eclesiastés 11, 4). Se ríe de los inexpertos que adivinan, censuran y obstruyen las vías que Dios hace llanas y derechas: *como no sabes cuál sea el camino del espíritu, y por qué razón* se une estrechamente *a los huesos, dentro del seno de la mujer encinta, así* no conoces *la obra de Dios*; y el que mediante sucesos solamente contingentes, discierne lo absoluto, oiga al mismo que dice: *la casualidad es maestro de los tontos* Los daños reales y manifiestos del presente deben ser curados siguiendo eficazmente las huellas y los ejemplos de nuestros mayores, que, en casos semejantes, alcanzaron resultados favorables [y] más felices efectos, como se ha visto en el capítulo precedente. Por el contrario, los futuros contingentes, que pueden ocurrir o no ocurrir, no nos corresponde juzgarlos, ni temer aquellas cosas que alguna vez, en algunos momentos, resultaron no afortunadas para algunos, pero que en otro momento fueron útiles para muchos; de esas cosas, las que han sido más favorables, éstas se han de aplicar en favor

seminat, qui considerat nubes non metet. Ecclesiastes. 11. Imperitos irridet divinantes, taxantes, & præcludentes vias quas Deus fecit planas, & directas: *quomodo ignoras, quæ sit via spiritus. & quaratione compinguntur ossa in ventre pregnantis, sic ignoras opera Dei*, & qui per succesus tantum contingentes, discernit absolute audiat eumdem quiait: *[ev]entus stultorum Magister.* Damna præsentia vera, & manifesta curanda sunt, eficaciter sequendo vestigia, & exempla Maiorum, qui in similibus cons[e]cuti fuerunt, succesus prosperos, feliciores eventus, sicut vissum est, in præcendenti cap. De futuris autem contingentibus, quæ possunt esse, vel non esse non est / (p. 174 [166]) nobis ad vitrandum, nectimendum de illis rebus, quæ aliquando, aliquibus, alijs temporibus extiterunt non felice; tamen alio tempore, Multis fuerunt fecundæ, exquibus, quæ fuerunt favorabilia, hæc aplicanda sunt in favorem animarum, pereeuntium, contrarijs Moribus, vt evenit Indis:

moribus, ut evenit Indis: hæc relinquenda sunt Providentiæ Dei, semper suæ Ecclesiæ assistenti et directione consilii sui præsidenti. Hoc docetur quando Dominus discipulis suis —curiose ab eo quærentibus: *Domine, si in tempore hoc restitues regnum Israel?*— respondit: *Non est vestrum nosse tempora vel momenta, quæ Pater posuit in sua potestate* (Actus 1),[15] definiens absolute simulque increpans non esse suæ incumbentiæ scrutare consilia sæcreta Dei; ideo subdidit. *Sed accipietis virtutem supervenientis Spiritus Sancti, [...] et eritis mihi testes in Ierusalem, et usque ad* extremum *terræ,*[16] quasi nobis dicens: Quod modo expedit est vos esse meæ veritatis testes in partibus remotissimis Indorum et quod illa Gentilitas, quæ usque modo non movit Me, cognoscat me esse Deum et nomen meum, et si ad hoc convenit ut illis dentur ex sua natione pastores, episcopi et primates vel Patriarchæ sufficientes et numero plu- / (p. 175[167]) res quam usque nunc, iuxta magnitu-

de las almas que perecen por las costumbres contrarias, como ocurre con los indios; estas cosas han de ser dejadas a la Providencia de Dios, que siempre asiste a su Iglesia, y la protege con la dirección de su designio. Esto se enseña cuando el Señor, a los discípulos —que por curiosidad, preguntaban: *Señor, ¿es ahora cuando vas a restablecer el Reino de Israel?*—, responde: *No os corresponde a vosotros saber los tiempos ni los momentos, que el Padre ha fijado en virtud de su poder soberano* (Act 1, 6-7), definiendo de modo absoluto, a la vez que los increpaba, que no es de nuestra incumbencia escrutar los designios secretos de Dios; por esta razón añade: *Pero recibiréis la virtud del Espíritu Santo, que descenderá sobre vosotros, y seréis mis testigos en Jerusalén [...] y hasta* los extremos *de la tierra*, como diciéndonos: lo que ahora conviene es que seáis testigos de mi verdad en los parajes remotísimos de los indios, y que aquella gentilidad que hasta ahora no me conoce, conozca que yo soy Dios y mi nombre; Y si para esto conviene que se les den suficientes Pastores,

Hæc relinquenda sunt Providentiæ Dei semper suæ Ecclesiæ asistenti, & Directioni Concilij sui Præsidenti, hoc docetur, quando, Dominus Discipulis suis curiose ab eo quærentibus, *Domine si tempore hoc restitues regnum Israel? repondit: non est vestrum nosse tempora, vel momenta, quæ Pater posuit in sua potestate.* Act 1. Difiniens absolute, simulque increpans,non esse suæ incumbentiæ scrutare Concilia sæcreta Dei, Ideo subdidit. *Sed accipietis super venientis Spiritus S. Virtutem, & eritis mihi testes in Ierusalem, & vsque ad extremum terræ*, quasi nobis dicens: quod modo expedit est, vos esse meæ veritatis testes, in partibus Remotissimis Indorum, & quod illa Gentilitas, quæ vsque modo non movit me, cognoscat me esse Deum, & nomen meum, & si ad hoc convenit, vt illis dentur, ex sua Natione Pastores, Episcopi, & Primates, vel Patriarchæ suficientes, & numero, plu- / (p. 175

dinem illarum regionum concedantur eis, vestigia maiorum sequendo ex quibus concluditur.

93. Hoc remedium non deberi diferri timiditate, qua veretur posse evenire inobedientiam; quinimmo potest, ut ratum credi et expectari semper debitam et omnimodam obœdientiam, et summissionem tales pastores præstituros, primo et summo Pastori Romano, numquamque desituros habere præ oculis illam Sanctissimam Sedem Petri petiturosque ab illa suarum electionum aprobationem et confirmationem, nec imitaturos esse, superbiam et nativam arrogantiam Græcorum, utpote natio graiugena suapte est superba, præsumptuosa inconstans et vertiginosa; Indorum, autem non sic quæ mitis, humilis, mansuetissima, devota, liberalisque, cognoscitur ab omnibus qui fraterna charitate illam prosequntur: interim

obispos, y Primados o Patriarcas de su nación en número mayor que hasta ahora, conforme a la extensión de aquellas regiones, concédanseles, siguiendo la huella de los antepasados, de las cuales se saca como conclusión lo dicho.

17.[96]. Este remedio no debe ser diferido por temor de que pueda ocurrir la desobediencia; por el contrario, puede creerse y esperarse como algo fijo, que tales Pastores prestarán siempre la debida y total obediencia y sumisión al primer sumo Pastor de Roma, y nunca dejarán de tener ante los ojos aquella santísima Sede de Pedro, y pedirán a ella la aprobación y confirmación de su elección; y no imitarán la soberbia y natural arrogancia de los griegos, visto que la nación griega es de por sí soberbia, presuntuosa, inconstante y revoltosa; por el contrario, la [nación] de los indios es conocida por todos los que la siguen de cerca con fraterna caridad, por ser siempre pacífica, humilde, mansa, devota y generosa. Sin embargo, interinamente, mientras de Roma viene la confirmación de la elección

[167]) res, quam vsque nunc juxta Magnitudinem illarum Regionum, concedantur eis, vestigia, maiorum, sequendo ex quibus concluditur.

93. Hoc Remedium non deberi diferri timiditate, qua veretur posse evenire inobedientia; quinimmo potest, vt Ratum credi, & expectari semper debitam, & omnimodam obedientiam, & sumissionem tales Pastores, præstituros, primo, & Summo Pastori Romano, numquamque desiturus habere præ oculis illam Sanctissimam Sedem Petri, petiturosque abilla suarum electionum aprobationem, & confirmationem, nec imitaturos esse, superbiam, & nativam arrogantiam Græcorum, vtpote Natio Grajugena, suapte est superba, præsumptuosa inconstans, & vertiginosa, Indorum, autem non sic quæ Mitis, Humilis, Mansuetissima, Devota, liberalisque, cognocitur ab omnibus, qui fraterna charitate illam prosequntur: interim tamen dum a Roma venerit confirmatio Electo-

tamen dum a Roma venerit confirmatio electorum per sacra diplomata, poterat esse Vicarius Papalis antiquior metropolitanus, munusque patriarchale ex consensu suæ Sanctitatis tribueretur cuicumque vellet Summus Romanus Pontifex, taliter ut in vacanti patriarchatus et aliorum / (p. 176[168]) episcoporum, nihil deesset boni regimini ecclesiarum. Temporibus sancti Basilii, Athanasii, Ioannis Chrisostomi, Gregorii Nazianceni et aliorum eligebantur episcopi absque consensu Summi Pontificis Romani, qui postea confirmabat ratam faciens electionem: sic etiam nunc approbant Summi Pontifices Romani, electionem aut nominationem, quam faciunt principes sæculares, veluti quas reges Hispaniæ catholici agunt, licet non consecrantur donec ex Roma mitantur bullæ pontificiæ, sed hæc mora est multum damni afferens huic christianitati indicæ ut est ploratum: sanctus Nicolaus Miræ in Lycia metropolitanus, sola comprovincialium electio-

mediante sagrados documentos oficiales, podría ser Vicario Papal el Metropolitano más antiguo, y el oficio de Patriarca se otorgaría, mediante el asenso de Su Santidad, a cualquiera que el Sumo Romano Pontífice quisiera, de tal modo que en las vacancias de los Patriarcados, y de otros obispos, nada faltase para el buen gobierno de las iglesias. En los tiempos de los santos Basilio, Atanasio, Juan Crisóstomo, Gregorio Nacianceno y otros, los obispos eran elegidos sin el asenso del Sumo Pontífice Romano, quien después confirmando la elección, la hacía valedera. Así también ahora, los Sumos Pontífices Romanos aprueban la elección o nombramiento que hacen los Príncipes seglares, como las que hacen los Reyes Católicos de España, aunque no se los consagra hasta que Roma envíe las Bulas pontificias; pero esta tardanza es la que ocasiona abundantes males a esta cristiandad de indios, como ha sido lamentado. San Nicolás de Mira, fue consagrado metropolitano en Licia por la sola elección de los de su misma provincia; así otros san-

rum per sacra Diplomata, poterat esse Uicarius Papalis Antiquior Metropolitanus, munusque Patriarchale ex consensu suæ Sanct[itatis] tribueretur cuicumq[ue] vellet Summ. Rom. Pontifex taliter, vt in Vacanti Patriarchatus, & aliorum / (p. 176 [168]) Episcoporum, nihil de esset, Boni Regimini Ecclesiarum. Temporibus SS. Basilij, Athanasij, Ioann. Chrisostomi, Gregorij Nazianceni, & aliorum eligebantur Episcopi absque Consensu Summi Pontificis Romani, qui postea confirmabat Ratam faciens electionem: sic etiam nunc aprobant Summi Pontifices Romani, Electionem, aut nominationem, quam faciunt Principes Sæculares, veluti quas Reges Hispaniæ Catholici agunt, licet non concecrantur donec ex Roma, Mitantur Bullæ Pontificiæ, sed hæc mora, est multum Damni afferens huic xptianitati, Indicæ vt est ploratum: S. Nicolaus Miræ in Lysia Metropolitanus, sola comprovincialium Electione fuit concecratus, sic Aliorum Ssmorum Antisti-

ne fuit consecratus; sic aliorum sanctissimorum antistitum, ut sanctus Eusebius samosatensis episcopus, ut refert sanctus Theodoretus, cuius verba totum probantia expendenda sunt sequenti capite, quod finitur multiplici *væ* lamentationis.

tísimos prelados, como san Eusebio de Samosata, según refiere san Teodoreto, cuyas palabras, probatorias de todo, son examinadas en el siguiente capítulo, por lo que se termina con múltiples *¡ay!* de lamentación.

tum, vt S. Eusebius Samo Satenus Episcopus, vt refert Sanctus Theodoretus, cuius verba totum probantia, expendenda sunt sequente capite, quod finitur multiplici *væ*, lamentationis.

Notas al Capítulo XVII

[1] Cf. Is 5, 21.
[2] Cf. *Apostillæ Lyræ* a Is 5, 20-21 en Lyra, 1590, IV, 71 C - 72 F.
[3] Cf. Is 5, 20: «Ponentes amarum in dulce, et dulce in amarum; Deut 32, 33: fel draconum vinum eorum, et venenum aspidum insanabile».
[4] Cf. «Al cristiano y piadoso lector». En P. Rivadeneira. *Tratado de la religión y las virtudes que debe tener el príncipe cristiano...* (BAE, 60, p. 455).
[5] Rom 8, 6-7.
[6] Cf. Prov 26, 11: «[...]sicut canis qui revertitur ad vomitum suum»; 2 Petr 2, 22: «Canis reversus ad suum vomitum».
[7] Ep. XXV, *Innocentius Decentio episcopo Egubino* (20.III.416); *Bibliotheca Veterum Patrum*. Coloniæ: Agripinæ, 1618, t. VIII; sigo PL 20, col. 551-52, excepto *servari* (*observari* en algunos códices del *Decreto Graciano*, Prima Pars, Dist. XI, c. XI, título) y *superduci* (*superinduci* en *editio Romana* de dicho Decreto, cuyo canon citado recoge el mismo fragmento de la carta que el *Planctus*).
8 Proverbio de autor incierto: «Incidit in Scyllam, cupiens vitare Charybdim» (Cf. Æ. Forcellini y J. Facciolati. *Totius latinitatis lexicon*, Typis seminarii, Patavii 1831, 3.ª ed., s. v. Scylla).
[9] Cf. Ps 65, 12: «Imposuisti homines super capita nostra. Transivimus per ignum et aquam, et eduxisti nos in refrigerium».
[10] Cf. 1 Cor 1, 12: «Hoc autem dico, quod unusquisque vestrum dicit: Ego quidem sum Pauli: ego autem Apollo: ego vero Cephae: ego autem Christi».
[11] Cf. Iob 6, 16: «Qui tement pruinam, irruet super eos nix».
[12] Eccl 11, 4.
[13] Cf. Eccl 11, 5: «[...] et qua ratione compingantur ossa in ventre prægnantis: sic nescis opera Dei».
[14] Desconocida.
[15] Act 1, 6-7.
[16] Cf. Act 1, 8: «Sed [...] et usque ad ultimum terræ».

Capítulo XVIII

EXPONUNTUR VERBA SANCTI THEODORETI / ad probationem dictorum. / (p. 177[169]) *Væ qui sapientes estis in oculis vestris, et co- / ram vobismetipsis prudentes* (Isaiæ 5 versiculum 21).

94. Contra terrenam sapientiam politicam[1] clamat Propheta iterato *væ* luctabili: *væ* vobis sapientibus qui cognoscitis *divina, non secundum veritatem, sed tantum secundum opinionem vestram;*[2] oculis vestris tantum videmini conspicere, tamen *cæci* estis et cæcuorum *duces.*[3] Coram vobis ipsis vobis tantum conspicimini videntes et prudentes tamen nulla est prudentia vestra: *Prudentia enim est [...] circa agibilia humana*, tamen vos humana et divina diripitis, et confunditis;[4] quasi *vani doctores, relinquentes utilia, curiosa et vana*

Se exponen las palabras de S. Teodoreto para prueba de lo dicho. *¡Ay de los que se tienen por sabios y se creen prespicaces!* (Is 5, 21).

18.[97]. Contra la terrena sabiduría política, clama el Profeta un repetido *¡ay!* digno de llanto: *¡ay* de vosotros los sabios!, que conocéis las cosas divinas, *no según la verdad, sino sólo según vuestra opinión*; parecéis ver sólo con vuestros ojos, sin embargo, sois *ciegos* y *guías* de ciegos. A vuestros ojos, sólo vosotros os consideráis los que ven y los prudentes; sin embargo, nula es vuestra prudencia. *La prudencia, en efecto [...], trata acerca de las acciones humanas*; pero vosotros hacéis pedazos y confundís las cosas humanas y las divinas. como *doctores vanos, desprecian-*

EXPONUNTUR VERBA S. THEODOERTI ad probationem Dictorum. (p. 177 [169]) *Væ qui Sapientes estis in oculis vestris, & Coram vobis metisis Prudentes.* Isaiæ 5. v. 21.

94. Contra terrenam Sapientiam Politicam, Clamat Propheta iterato *væ* luctabili *væ* vobis Sapientibus qui cognoscitis Divina, non secundum veritatem, sed tantum secundum opinionem vestram, oculis vestris tantum videmini conspicere, tamen *sæci estis & sæcuorum Duces.* Coram vobis ipsis vobis tantum conspicimini videntes, & prudentes; tamen nulla est prudentia vestra: Prudentia enim est circa agibilia humana; tamen vos humana, & Divina diripitis, & confunditis; Quasi vani Doctores, relinquentes vtilia,

docentes, causas falsas scienter defendendo, *legitimasque impugnando*[5] huius generis, est hæc causa iusta redemptionis nationis americanæ, quæ a politica Hispanorum detinetur et a tyrannide hispanica, ei aufertur medela efficax, ut numquam et in sæculum sæculi differatur sub velamine prudentiæ timentis, ubi non est timor relinquendo sapientiam antiquorum, quam qui secuti fuerunt, / (p. 178[170]) eventus optimos fuerunt consecuti. Ex quibus, magnum exemplar ad imitationem proponitur sancti Eusebii Samosateni Episcopi[6] ex Historiæ Ecclesiasticæ sancti Theodoreti libri 4 capite 12: *Sic relegatus* (subauditur Eusebius) *ab impio Valente cum multas ecclesias pastoribus orbatas intellexisset habitu militari indutus et capite thiara operto, Syriam, Phœniciam et Palestinam peragravit, quo etiam diaconos, et presbyteros consecraret, tum alia ecclesiastica obivit officia: quod si quando in Episcopos secum doctrina consentire incidebat eos ecclesiis quæ carebant pastoribus præfecit.*[7] Plera-

do las cosas útiles, enseñáis las curiosas e inútiles, defendiendo a sabiendas *las causas falsas e impugnando las legítimas* de este género, esto es, la causa justa de la redención de la nación americana, que es detenida por la política de los españoles, y a la que es quitada por la tiranía española la medicina eficaz, para que sea diferida por siempre, y por los siglos de los siglos, so capa de prudencia, teniendo miedo donde no hay motivo de temor, despreciando la sabiduría de los antiguos, mediante la cual consiguieron efectos óptimos quienes la siguieron. De lo cual, es propuesto el gran ejemplo de San Eusebio de Samosata, por la *Historia eclesiástica* de San Teodoreto, libro 4, capítulo 12: *Así desterrado* (se sobrentiende que Eusebio) *por el impío Valente, como reconociera muchas iglesias privadas de Pastores, revestido con indumentaria militar y cubierta la cabeza con una tiara recorrió Siria, Fenicia y Palestina, donde también consagraría diáconos y presbíteros, además de prevenir otros oficios eclesiásticos: porque si en algún momento se encontraba con obispos que estaban de acuerdo con él en la*

curiosa, & vana Docentes, causas falsas scienter defendendo, legitimasque impugnando huius generis, est hæc causa justa, redemptionis Nationis Americanæ, quæ a politica hispanorum detinetur, & a tyrannide hispanica, ei aufertur Medella efficax, vt numquam, & in sæculum sæculi diferatur sub velamine prudentiæ, timentis, vbi non est timor relinquendo sapientiam, Antiquorum, quam qui secuti fuerunt / (p. 178[170]) Eventus optimos, fuerunt consecuti. Ex quibus, Magnum exemplar ad imitationem proponitur. S. Eusebij Samocateni Episcopi ex Histor. Ecclesi[a]st. S. Theodoret lib. 4 c. 2 *Sic relegatus* (subauditur Eusebius) *ab impio valente cum multas Ecclesias Pastoribus orbatas intellexisset habitu Militari indutus, & Capite Thiara operto, Syriam, Phenisiam, & Palestinam peragravit, quo etiam Diaconos, & Presbiteros concecraret, tum ælia Ecclesiastica obivit officia: quod si quando in Episcopos secum Doctrina con, sentire, incidebat, eos Ecclesijs, quæ carebat Pastoribus præffecit.*

que notatu digna his verbis sunt. Primum sanctus Eusebio invenisse plures ecclesias orbatas pastoribus ob tyrannidem Valentis Imperatoris: etiamque in America inveniuntur multæ ecclesiæ, propter præcisam electionem ab Hispania, quia, aut eorum ministri, longissima morositate vel ob distantiam nimis remotam regionis Americæ aut Peruvii, et diuturnitatem temporis quo opus est ad iter faciendum a Peruvio ad usque Hispaniam et Romanam Curiam, notis mortibus episcoporum vacantibusque ecclesiarum, eligunt eos qui plus favoris habent, aut plus lu- / (p. 179[171]) cri offerunt, quod idem est ac carere pastoribus; qui introducti ad ovile, non per ostium, sed aliunde, non sunt pastores, sed fures et latrones; teste Christo, summa et æterna Veritate, certissime enim hæresis Simonis vel simoniaca tyrannis hæretica Monarchiam habet absolutam, in collatione omnium ecclesiarum, tam cathedralium et parochialium, canonicatuum et

doctrina, los ponía al frente de las iglesias que carecían de pastor Varias cosas son dignas de señalar en estas palabras: la primera, que San Eusebio encontraba varias iglesias privadas de pastores, a causa de la tiranía del emperador Valente, como también en América se encuentran muchas iglesias porque es trabada la elección por España: porque, o por la lentísima displicencia de sus ministros, o por la demasiada lejanía de las regiones de América, o del Perú, y la larga duración del tiempo que se necesita para que recorran el camino desde el Perú hasta España y la Curia de Roma las noticias de las muertes de los obispos y de las vacancias de las iglesias, eligen a aquellos que tienen más protección o que ofrecen más ganancia, que es lo mismo que carecer de pastores: los que han sido introducidos al redil, no por la puerta, sino por otros lugares, no son Pastores sino ladrones furtivos y salteadores. Pongo, pues, por testigo a Cristo, suma y eterna verdad de que con toda certeza la tiranía hereje de Simón o simoniaca posee a la monarquía

Pleraque notatu Digna his verbis sunt. Primum S. Eusebio in venisse plures Ecclesias orbatas Pastoribus. Ob tyrannidem valentis Imperatoris: etiamque in America inveniuntur multæ Ecclesiæ, propter præcisam Electionem ab Hispania, quia, aut eorum Ministri, longissima morositate, vel ob distantiam nimis remotam Regionis Americæ, aut Peruvij, & diuturnitatem temporis, quo opus est, ad iter faciendum, a Peruvio, ad vsque Hispaniam, & Romanam Curiam Noti[s] mortis Episcoporum, vacantiumque Ecclesiarum, eligunt eos, qui, plus favoris habent, aut plus lu- / (p. 179[171]) cri offerunt, quod idem est, ac carere Pastoribus, qui introducti ad ovile, non per ostium, sed aliunde non sudt Pastores, sed fures, & latrones; teste Xpto Summa, & æterna veritate certissime enim Hæresis simonis, vrl simoniaca tyrannis Hæretica Monarchiam habet absolutam, in collatione omnium Ecclesiarum, tam Cathedralium, & Parochialium, Canonicatuum

beneficiorum sæcularium, quam Rregularium et prælaturis eorum; quæ omnia vocantur a laicis, a clericis et religiosis *convenientias*, id est lucrativæ negotiationes ad quærendas divitias excoriatis miserrimis Indis: *væ!*

95. Secundum: anctum Eusebium peragrasse disimulato militari habitu, insidias hereticorum fugientem, ut hodie fit in Anglia et aliis regnis ubi episcopi et sacerdotes degunt ocultis vestibus sacris, nomina et dignitate: hoc etiam in montanis fieri poterat ob aversionem ad hispanicam nationem, quam Indi gentiles habent, videntes crudelitates per Hispanos exercitas contra Indos christianos duobus sæculis, donec experirent Indi episcopos et missionarios non quæsiisse sua, sed eos perderentque timores panicos Hispanorum, illos retardantium / (p. 180[172]) a fidei susceptione, terrore furoreque suis.

absoluta en la provisión tanto de todas las iglesias, catedralicias y parroquiales, canongías y beneficios de seculares, como de regulares y de sus prelacías, todos los cuales son llamados por laicos, clérigos y religiosos *conveniencias*, esto es negociaciones lucrativas para tratar de obtener riquezas, desollando a los misérrimos indios: *¡ay!*

18.[98]. Segundo: que San Eusebio anduviera de una parte a otra encubierto con un traje militar, para huir de las insidias de los herejes, como hoy día se hace en Inglaterra y en otros reinos donde los obispos y sacerdotes viven ocultando las vestimentas sagradas, los nombres y la dignidad; esto también podría hacerse en las montañas, a causa de la aversión a la nación española que tiene los indios gentiles al ver las crueldades ejercidas por los españoles contra los indios cristianos durante dos siglos, hasta que experimenten que los indios obispos y misioneros no buscan sus propios intereses, sino a ellos, y pierdan el pavor irracional a los españoles, que les retarda la recepción de la fe por su terror y perturbación.

& Beneficiorum Sæcularium, quam Regularium, & Prælaturis eorum; quæ omnia vocantur, alacis, a Clericis, & Religiosis, *convenientias*. Idest lucrativæ negotiationes ad quærendas Divitias exco[r]iatis Miserrimis Indis. *Væ*.

95. Secundum: S. Eusebium peragrasse disimulato militari habitu, insidias hereticorum fugientem: vt hodjefit in Anglia, & alijs Regnis vbi Episcopi, & sacerdotes degunt ocultis vestibus Sacris Nomina, & Dignitate: hoc etiam in Monta[n]tis fieri poterat, ob aversionem, ad Hispanicam Nationem, quam Indi Gentiles habent, videntes crudelitates per hispanos, exercitas contra Indos xptianos duobus sæculis, donec experirent, Indi Episcopos, & Missionarios, non quæ[s]isse sua, sed eos, perderentque timores panicos hispanorum, illos retardantium / (p. 180[172]) a fidei susceptione terrore, furoreque suis.

96. Tertium: dicitur idem Sanctus varias provincias visitavisse, ibique ordinasse episcopos, sacerdotes et diaconos: quod similiter fieri iustum erat apud Indos christianos, inter mille loca montium, anfractusque asperrimos, fugientes militumn, iudicum, et correctorum hispanorum crudelitatem eos inhumaniter dicerpentium sua, et illos quærentium ut, sui servi facti, laborent tantum in negotiationibus lucrativis illorum, et sic vivunt Indi latitantes, ut in primitiva ætate christianitatis, in silvis, in speluncis et cavernis terræ, carentes pastoribus, pereuntque sine sacramentis. In quo Hispani, videntur esse erga Indos alteri Diocleciani et Maximiani et cæteri imperatores ethnici, peiorisque pravitatis: nam tunc temporis gentiles persequebantur christianos, sed nunc hispani catholici, exsistunt sycophantæ percusores, destructores atque persecutores Indorum fidelium: *væ!*

18.[99]. Tercero: se dice que el mismo Santo había visitado varias provincias y allí había ordenado obispos, sacerdotes y diáconos; lo cual sería justo que se hiciera entre los indios cristianos que por entre mil lugares de los montes y fragosidades muy escabrosas, huyen de los soldados, de los jueces y de los Corregidores españoles cuya crueldad los despedaza inhumanamente y los buscan para que, hechos siervos suyos, trabajen solamente en las negociaciones lucrativas de ellos; y así viven los indios escondidos, como en la primitiva cristiandad, en las selvas, en las guaridas de las bestias y en cuevas de la tierra, carentes de Pastores, y perecen sin sacramentos. En lo cual los españoles parecen ser para con los indios otros Dioclecianos y Maximianos y demás emperadores paganos, y de más malignidad, pues en aquel tiempo los gentiles perseguían a los cristianos, pero ahora los católicos españoles resultan calumniadores, asesinos, destructores y perseguidores de indios fieles: *¡ay!*

96. Tertium: dicitur idem Sanctus, varias provincias, visitavisse, ibique ordinasse, Episcopos Sacerdotes, & Diaconos: quod similiter fieri justum erat apud Indos xptianos, inter mille loca, Montium, anfractusque asperrimos, fugientes Militumn, Iudicum, & Correctorum hispanorum, crudelitatem eos, inhumaniter dicerpentium, sua, & illos quærentium, vt sui servi facti, laborent tantum in negotiationibus lucrativis illorum, & sic vivunt Indi latitantes, vt in primitiva ætate xptianitatis, in sylvis, in speluncis, & cavernis terræ, carentes Pastoribus, pereuntque sine Sacramentis: in quo hispani, videntur esse erga Indos, Alteri Diocleciani, & Maximiani, & Cæteri Imperatores Ethnici, peioris quæ Prabitatis: nam tunc temporis Gentiles per sequebantur xptianos, sed nunc Hispani Catholici, existunt Sycophantæ Percusores, Destructores, atque Persecutores Indorum fidelium. *Væ.*

97. Quartum: una cum catholicis episcopis sanctus Eusebius præficiebat ecclesiis vacantibus episcopos et pastores, ad quos eligendos congregabat concilia: quod expedit iustius fieri / (p. 181[173]) in americanis ecclesiis totaliter orbatis pastoribus longissimo tempore, quo adusque Rex Catholicus alios provideat succesores, quæ providentia tam longum dilata paret maximam et quasi certissimam suspicionem, hanc dialationem esse ob lucrum secutum ex vacantibus; nam dum ecclesiæ sunt sine pastoribus, reges quasi metropolitani et episcopi obtinent omnes proventus et annuos census in integrum, quo succedit in America et in Peruvio principaliter, quasi semper exsistere ecclesias sine episcopis; quarum pastores sunt principes laici, ad temporalia solum respicientes: et ob laica lucra, dilaceratur grex Regis regum, et regnum Christi exinanitur: *væ, ergo sapientibus et prudentibus carnalibus!*[8]

18.[100]. Cuarto: que junto con los obispos católicos, san Eusebio ponía al frente de las iglesias vacantes obispos y Pastores, para elegir a los cuales convocaba concilios; lo cual conviene, como más justo, que se haga en las iglesias de América, totalmente privadas de Pastores por larguísimo tiempo hasta que el Rey Católico provea otros como sucesores. La cual provisión tan largamente diferida da a conocer la máxima y casi certísima sospecha de que esta dilación existe por la ganancia que se sigue de las vacantes; pues mientras las iglesias están sin Pastores, los Reyes, como si fuesen Metropolitanos y obispos, obtienen íntegras todos las rentas y censos anuales, por lo cual ocurre en América, y en el Perú principalmente, que casi siempre existen iglesias sin obispos, cuyos pastores son príncipes laicos que sólo miran con atención las cosas temporales, y por las ganancias laicas, es despedazada la grey del Rey de reyes, y el reino de Cristo es consumido: luego *¡ay de los sabios y prudentes según la carne!*

97. Quartum: vna cum Catholicis Episcopis S. Eusebius Præficiebat Ecclesijs vacantibus, Episcopos, & Pastores, ad quos eligendos congregabat Concilia: quod expedit justius fieri / (p. 181[173]) in Americanis Ecclesijs, totaliter Orbatis Pastoribus, longissimo tempore, quo ad vsque Rex Catholicus, alios provideat, succesores, quæ providentia tam longum dilata, paret Maximam, & quasi certissimam suspicionem, hanc dialationem esse ob lucrnm secutum ex vacantis: Nam dum Ecclesiæ sunt sine Pastoribus, Reges, quasi Metropolitani, & Episcopi obtinent omnes proventus, & annuos census in integrum, quo succedit, in America, & in Peruvio principaliter, quasi semper existere Ecclesias sine Episcopis; quarum Pastores sunt Principes laci, ad temporalia solum respicientes: & ob laica lucra dilaceratur Grex Regis Regum, & Regnum Xpti exinanitur: *væ, ergo sapientibus, & prudentibus carnalibus.*

98. Totum hoc factum a sancto Eusebio habetur in Concilio XII Toletano (caput 6)[9] ubi, regnante Eurigio gotho rege, constat episcopos elegisse et consecrasse alios episcopos sine expectatione, aprobationis Sedis Apostolicæ, cui bene videbatur et ut ratum habebatur factum ab episcopis, ex iure Comune, capite 1 (*Nulla*) 62 distintionis; capite 1 (*In nomine Domini*) *23* distintionis; capite 23 (*Cum longe*) 63 distintionis: tantum episcopos cum metropolitano / (p. 182[174]) eligere atque consecrare, Summum vero Romanum confirmare solum electionem;[10] et hoc fiebat ad oculos Papæ ob exigentiam et necesitatem temporis et Ecclesiæ; at in occidente Indorum, ubi necesitas Ecclesiæ maxima cognoscitur, ubi etiam semper tempus instantius est et maius periculum quolibet instanti, quomodo Sanctissimus Dominus Noster Pontifex Maximus non communicabit suam a Deo sibi datam potestatem patriarchis et pastoribus Indorum absque limita-

18.[101]. Todo esto hecho por San Eusebio es considerado en el XII Concilio de Toledo, capítulo 6, donde reinando Ervigio, rey godo, consta que los obispos eligieron y consagraron a otros obispos sin esperar la aprobación de la Sede Apostólica, a la que parecía bien lo hecho por los obispos, y lo consideraba como confirmado por derecho común: distinción 62, capítulo 1 (*Nulla*); distinción 23, capítulo 1 (*In nomine Domini*); distinción 63, capítulo 25 (*Cum longe*): sólo los obispos con el metropolitano eligen y consagran, pero el Sumo de Roma solo confirma la elección; y hacía esto ante los ojos del Papa, por exigencia y necesidad de los tiempos y de la Iglesia; Pero en el Occidente de los indios, donde es conocida la máxima necesidad de la Iglesia, donde también el tiempo es siempre más apremiante, y mayor el peligro en cualquier instante, ¿cómo el Pontífice máximo, nuestro Santísimo Señor, no hará partícipes de su potestad, que le ha sido dada por Dios, a los Patriarcas y Pastores de los indios, sin limitación, para que pue-

98. Totum hoc factum a S. Eusebio habetur in Concilio XII Toletano, c. 6. ubi: Regnante Eurigio Gotho Rege, constat, Episcopos elegisse, & consecrasse alios Episcopos, sine expectatione, aprobationis Sedis Appcæ, cui bene videbatur, & vt Ratum habebatur, factum ab Episcopis, *ex jure Comun. Cap. Nulla 62. Distin. Cap. in momine Dni. 25, Distin. Cap. cum longe 63, tantum Episcopos cum Metropolitano* / (p. 182[174]) *eligere, atque concecrare: Summum vero Romanum confirmare solum Electionem.* & hoc fiebat ad oculos Papæ ob exigentiam, & necesitatem temporis, & Ecclesiæ, at in Occidente Indorum, vbi Necesitas Ecclesiæ Maxima cognoscitur, vbi etiam semper tempus instantius est, & maius periculum quolibet instanti, quomodo SS.D.N. Pontifex Maximus non communicabit suam a Deo sibi datam potestatem Patriarchis, & Pastoribus Indorum absque limitatione? vt valeant exercere ea, quæ cumque justa, & congruentia visa fuerint, toti xptianitati

tione ut valeant exercere ea, quæcumque iusta et congruentia visa fuerint toti christianitati Indorum, excepto quod cuncti tales patriarchæ et episcopi severissime astricti sint comparere Romæ certis temporibus, veluti singulis quinquenniis reddere rationem suarum ecclesiarum et fidei incrementi animarumque omnium atque rerum notabilium contingentium et ad Sanctam Sedem attinentium, per suos ambasiatores, legatos, aut apocrisarios, cum iuramento fidei et obœdientiæ ad Sanctissimam Sedem Petri exibitæ et debitæ, quare universalis Pater Sanctissimus præsumatur non magis æstimare utilitatem Catholicæ Ecclesiæ, quam suam propriam auctoritatem? Et hoc omne sub ditione Regis Catholici et voluntate sua. / (p. 183[175])

dan ejercerla en todo lo que parezca justo y conveniente para toda la cristiandad de los indios; exceptuado el que todos esos Patriarcas y obispos sean obligados severísimamente a comparecer en Roma cada cierto tiempo, cada quinquenio por ejemplo, mediante sus embajadores, legados o procuradores, para rendir cuenta de sus iglesias, y del crecimiento de la fe y de todas las almas, y de las cosas notables que haya ocurrido y que interesen a la Santa Sede, con juramento de la fidelidad y obediencia manifestadas y debidas a la Sede de Pedro, a fin de que el Santísimo Padre universal no sea considerado como quien no estima más la utilidad de la Iglesia Católica, que su propia autoridad? Y todo esto bajo la autoridad del Rey Católico y por su voluntad.

99. Si romanæ eloquentiæ parens, Cicero, solitus erat dicere: Omnes *qui reipublicæ* præfecturi sunt, *duo Platonis præcepta teneant: unum ut utilitatem civium sic tueantur, ut quidquid agant, ad*

18.[102]. Si el padre de la elocuencia romana, Cicerón, solía decir: *Todos los que van a ser puestos al frente de la República, guarden dos preceptos de Platón: uno, que la utilidad de los ciudadanos sea defendida de tal*

Indorum, eccepto, quod cuncti tales Patriarchæ & Episcopi severissime astricti sint comparere Romæ certis temporibus, veluti singulis quinquennis redere rationem suarum Ecclesiarum, & fidei incrementi, animarumque omnium, atque rerum notabilium, contingentium, & ad Sanctum Sedem atinentium, per suos Ambasiatores, legatos, aut Apocrisarios, cum juramento fidei, & obedientiæ ad Ssam. Sedem Petri exibitæ, & debitæ, quare Vniversalis Pater Sanctissimus præsumatur non magis estimare vtilitatem Catholicæ Ecclesiæ, quam suam propriam Autoritatem? & hoc omne sub Ditione Regis Catholici, & voluntate sua. / (p. 183[175])

99. Si Romanæ Eloquentiæ Parens, Cicero solitus erat dicere: *Omnes, qui Reipublice præfecturi sunt, duo Platonis præcepta teneant: unum ut utilitatem Civium sic tueantur, vt quid quid*

eam referant obliti commodorum suorum; alterum , ut totum corpus reipublicæ curent, ne dum partem aliquam tuentur, reliquas deserant. Ut enim tutela, sic procuratio reipublicæ ad utilitatem eorum, qui comissi sunt, no ad eorum quibus est commissa, gerenda est.[11] Plato etiam (libri I De Republica). *Non igitur gubernator talis, aut princeps, quid sibi conferat, cogitat aut præcipiit, sed quid subiecto conducat: et quæ dicit et quæ facit cuncta, ad illius utilitatem decoremque dicit, et facit, quoniam qui ex arte recte acturus sit, numquam in suum agit commodum secundum artis suæ imperium, sed ad inferiorum utilitatem.*[12] Ergo creditur curam, quam licet Cicero et Plato pinxere, tamen numquam invenere, Pastor Summus Pontifex semper quæsivisse, et esse quæsiturus in re et in verbis, non tantum antiquitus in Europa et primitivo tempore solum, immo semper ubique *et usque ad ultimum terræ*[13] et *consummationem sæculi.*[14] Etiamque usque ad internecionem, et effussio- / (p. 184[176]) nem suæ vitæ sanguinisque

modo que cualquier cosa que hagan le sea favorable, olvidados de sus propias conveniencias; el otro, que cuiden de todo el cuerpo de la República, no sea que, mientras defienden alguna parte, descuiden las demás; y es que, así como la defensa, del mismo modo la administración de la República debe ser desempeñada para utilidad de los que han sido encomendados, no de aquellos a los que se ha encomendado. También Platón, en el libro I *de La República*: *Así pues, el gobernador o el príncipe en cuanto tal, no piensa o manda qué sea útil para él, sino qué sea ventajoso para el súbdito; y todo lo que dice y lo que hace, lo dice y lo hace para la utilidad y la conveniencia de aquellos; porque el que va a actuar según la regla recta, nunca actúa para su conveniencia, según el mandato de su propia regla, sino para utilidad de los inferiores.* Luego se cree que el cuidado que, Cicerón y Platón lo pintaron, pero nunca encontraron, el Sumo Pastor Pontífice siempre lo ha buscado y lo habrá de buscar en hechos y en palabras, y no sólo antiguamente, en Europa ni en el solo tiempo primitivo, antes bien siempre y en todas partes, *y hasta el último confín de la tierra* y

agant, ad eam referant obliti comodorum suorum. alterum , vt totum corpus Reipublicæ curent, nedum partem aliquam tuentur, reliquas deserant: vt enim tutela, sic procuratio Reipublicæ ad utilitatem eorum, qui comissi sunt, no ad eorum, quibus est comissa, gerenda est. Plato etiam lib. I. De Repub. *Non igitur Guvernator talis, aut Princeps, quid sibi conferat, cogitat, aut præcipit, sed quid subjecto conducat: & quæ dicit, & quæ facit cuncta, ad illius vtilitatem, decoremque dicit, & facit, quoniam, qui ex arte recte acturus sit, numquam in suum agit commodum, secundum artis suæ Imperium, sed ad inferiorum utilitatem.* Ergo creditur, curam, quam licet Cicero, & Plato pinxere, tamen numquam invenere, Pastor Summus Pontifex, semper quæsivisse, & esse quæsiturus in Re, & in verbis, non tantum antiquitus, in Europa, & primitivo tempore solum, immo semper, vbique, *& vsque ad vltimum terræ, & consumationem sæculi.* Etiamque vsque ad internecionem, & ef[fussi]o- / (p. 184[176]) nem suæ vitæ, sangui-

proprii: ut *Pastor Bonus*, ponens *animam suam [...] pro ovibus suis.*[15] Certissime creditur magis velle (salva semper fide) aliquid minuere de sua auctoritate pro salute animarum sibi creditarum, quam ipsas animas perire, propter accidentalem excellentiam suæ potestatis tuendam, servus enim est omnium servorum Dei; unde non cedens aut non temperans modicum suæ auctoritatis, longe præsumendus esset (quod absit) ab illa peremptione vitæ suæ et pro ovibus suis sanguinis efussione: talis enim cessio vere suæ esset auctoritatis resurrectio et modica temperatio exsisteret suæ potestatis exaltatio: unde, quia usque modo Antistites Romani, non fuerint ussi hoc medicamine, efficacissimo saluti animarum Hispanorum et Indorum, non est dicendum provenisse ex contraria voluntate, nisi ex carentia notitiarum et veritatis tam ingentium malorum quæ præsentialiter non vident piisimis oculis suis nec manibus sanctissimis contestantur, quod difficilli-

la consumación de los siglos. Y también hasta el exterminio y efusión de su propia vida y sangre, como *buen Pastor* que da *la vida por sus ovejas*. Certísimamente se cree que (salvada siempre la fe) prefiere disminuir algo de su autoridad, en favor de la salvación de las almas confiadas a él, a que esas mismas almas perezcan, por causa de defender la excelencia accidental de su potestad, pues es siervo de los siervos de Dios; y así, no cediendo o no templando módicamente su autoridad, habría que pensar (lo cual es imposible) que está muy lejos de aquella entrega de su vida y de aquel derramamiento de su sangre por sus ovejas; pues tal cesión sería verdadera resurrección de su autoridad, y la pequeña moderación resultaría exaltación de su potestad; de donde si hasta hoy los obispos romanos no han usado este medicamento eficacísimo para la salud de las almas de los españoles y de los indios, no se ha de afirmar que haya provenido de una voluntad contraria, sino de la carencia de noticias y de verdad de tan inmensos males que no ven en persona

nisque proprij: *vt Pastor Bonus, ponens animam suam pro ovibus suis.* Certissime creditur magis velle (salva semper fide) aliquid minuere, de sua autoritate, pro salute animarum sibi creditarum, quam ipsas animas perire, propter accidentalem excellentiam suæ potestatis tuendam, servus enim est omnium servorum Dei: vnde non cedens, aut non temperans modicum suæ Autoritatis, longe præsumendus esset (quod absit) ab illa peremptione vitæ suæ, & pro ovibus suis sanguinis efussione: talis enim cessio, vere suæ esset Autoritatis resurrectio, & modica temperatio existeret suæ Potestatis exaltatio: vnde, quia vsquemodo Antistites Romani, non fuerint vssi, hoc medicamine, efficacissimo saluti animarum, hispanorum & Indorum, non est dicendum, provenisse ex contraria voluntate, nisi ex carentia Notitiarum, & veritatis, tam ingentium malorum, quæ præcentialiter non vident Pijsimis oculis suis, nec manibus Sanctissimis contestant, quod difficilli-

mum est longissima distantia Romanæ Urbis ad longimquam americanam et peruntinam regionem; et si aliquid sciunt Pontifices Summi, aut vide- / (p. 185[177]) tur videri ab eis, est quod referunt relationes hispanicæ, informe et immutatum, alienum a veritate, compositum ad beneplacitum potentum Hispanorum, plenum assentationibus et, si Diis placet,[16] mendaciis et malitiis, quibus intendunt illucinare Pontifices Romanos cuncti Hispani prohibentes toto nixu, pervenire ad aures suæ Beatitudinis et regis has et alias tyrannides propter avaritiam et ambitiosam dominationem iam circa tria sæcula senescentem radicibus perantiquis iniquitatis.

100. Ob hoc ergo non concludit omne quod in contrarium huic remedio anteriori capite opponitur, nec testimonium Innocentii;[17] quia hic non intenditur erectio novæ ecclesiæ, aut regni aut fidei (quod absit) adver-

con sus piadosísimos ojos, ni acredita con sus santísimas manos, porque es penosísimo la larguísima distancia que hay de la Urbe de Roma a la remota región de América y del Perú; y si algo saben los Sumos Pontífices, o les parece advertir, es lo que refieren las relaciones de los españoles, deformado y alterado, ajeno a la verdad, compuesto al beneplácito de los prepotentes españoles, lleno de lisonjas y cunado los dioses lo permiten, de mentiras y malicias, con las cuales intentan deslumbrar a los Romanos Pontífices todos los españoles que prohiben con tanto empeño que lleguen a oídos de su Beatitud y del Rey estas y otras tiranías, por causa de la avaricia y de la ambiciosa dominación que con raíces de iniquidad muy antiguas, envejece por cerca ya de tres siglos.

18.[103]. Así pues, de esto no se saca por consecuencia todo lo que en el capítulo anterior se ha objetado en contra de este remedio, ni el testimonio de Inocencio. Porque aquí no se intenta la erección de nuevas iglesias, o reinos, o una nueva

mum est, longissima Distantia Romanæ Urbis ad longimquam Americanam, & Peruntinam Regionem, & si aliqnid sciunt Pontifices Summi, aut vide- / (p. 185[177]) tur videri eb eis, est quod referunt Relationes Hispanicæ, Informe, & immutatum, alienum a veritate, compositum ad beneplacitum Potentum Hispanorum, plenum assentationibus, & si Dijs placet Mendacijs, & Malitijs, quibus intendunt illucinare Pontifices Romanos cuncti Hispani, prohibentes toto nixu, pervenire ad aures suæ Beatitudinis, & Regis has, & alias tyrannides, propter Avaritiam, & Ambitiosam Dominationem iam circa tria sæcula senescentem radicibus perantiquis iniquitatis.

100. Ob hoc ergo non concludit omne quod in contrarium huic remedio anteriori Capite opponitur, nec testimonium Innocentij: quia hic non intenditur erectio Novæ Ecclesiæ, aut Regni aut fidei (quod absit) adversus Sedem Sacratissimam Petri, & volun-

sus Sedem Sacratissimam Petri et voluntatem suam et regem, immo potius ad illum recurritur ut iuxta antiqua exempla et velle suum largiatur et communicet vices suas patriarchis aut primatibus, aut metropolitanis, et sic isti, induti armis spiritualibus virtutis suæ et ex alto illo Solio Romanæ Monarchiæ Deiferæque Ecclesiæ, ædificia et parietes ecclesiarum, Indianarum et Peruvii diruta, et ruinam ultimam minitantia, erigan- / (p. 186[178]) tur et mutent, et inveniant novam et hilarem faciem res ecclesiasticæ sedatæ tot sæculis, et Sancta Ecclesia extendat palmites suos et novas propagines pariat sua divina Potestas, nomenque Christi dilatetur ut dulce et amabile apud Indos, quibus usque modo exstitit amarum et odibile, quod sine commotione viscerum haud pronunciari potest ob discordias et tyrannicas crudelitates hispanicas: sic nomen Iesu penetrabit profunda abyssi Indorum ad quos pervenerit et quod fuit *væ* luctabile[18] Indis in ore et manibus

fe (lo cual es imposible) contra la sede sacratísima de Pedro y su voluntad y el Rey; muy por el contrario, se recurre a él para que según los ejemplos antiguos y su querer, conceda la gracia y haga partícipes de sus oficios a los Patriarcas, o Primados o Metropolitanos, y así éstos, revestidos de las armas espirituales de su poder y desde aquel alto solio de la monarquía de Roma y de la Iglesia que lleva a Dios en sí, restablezcan y modifiquen los edificios y las paredes de las iglesias de las Indias y del Perú, destruidas y amenazadas con la última ruina, y los asuntos eclesiásticos, en reposo tantos siglos, se encuentren con una nueva y regocijada traza, y la santa Iglesia extienda sus ramas, y su divina potestad dé a luz nuevas progenies, y el nombre de Cristo se extienda como dulce y amable ante de los indios, para los cuales hasta hoy ha resultado amargo y odioso (porque no puede ser pronunciado sin conmoción de las entrañas), a causa de las discordias y tiránicas crueldades españolas; así el nombre de Jesús penetrará los profundos abis-

tatem suam, & Regem immo potius ad illum recurritur, vt juxta antiqua axempla, & velle suum largiatur, & communicet vices suas Patriarchis, aut Primatibus, aut Metropolitanis, & sic isti induti Armis spiritualibus virtutis suæ, & ex alto illo Solio Romanæ Monarchiæ Deiferæque Ecclesiæ, ædificia, & Parietes Ecclesiarum, Indianarum, & Peruvij, diruta, & Ruinam vltimam minitantia, erigan- / (p. 186[178]) tur, & mutent, te inveniant novam, & hilarem faciem Res Ecclesiasticæ sædatæ tot sæculis, & Sancta Ecclesia extendat Palmites suos, & novas propagines pariat sua Divina Potestas, nomenque Xpti dilatetur, vt dulce, & amabile apud Indos, quibus vsque modo extitit, amarum & odibile, quod sine commotione viscerum haud pronunciari potest) ob discordias & tyrannicas crudelitates Hispanicas: sic nomen Iesu penetrabit profunda abysi Indorum, ad quos pervenerit, &

Hispanorum, erit interiectio gaudii et lætitiæ oraculum potenti manu Pontificum Romanorum, singulique Indi christiani una voce dicent: *ego autem in Domino gaudebo et exultabo in Deo Iesu meo.*[19] O Deus! fiat fiat.

mos de los Indios, alrededor de los cuales había llegado; y lo que fue *¡ay!* luctuoso para los indios en boca y manos de los españoles, será interjección de gozo y oráculo de alegría en la mano del Romano Pontífice y todos y cada uno de los indios cristianos, con una sola voz dirán: *Yo siempre me alegraré en el Señor, y me gozaré en el Dios de mi salvación.* ¡Oh Dios!: hágase, hágase.

quod fuit *væ luctabile Indis* in ore, & manibus Hispanorum, erit interjectio gaudij, et letitiæ oraculum potenti manu Pontificum Romanorum, sigulique Indi xptiani vna voce dicent: *ego autem in Domino gaudebo, & exultabo in Deo Iesu meo.* O Deus! fiat fiat.

Notas al Capítulo XVIII

[1] Cf. Rivadeneira. «Al cristiano y piadoso lector»: «razón de Estado falsa, *enseñada de los políticos y fundada en vana prudencia*» (p. 456).

[2] Nicolai Lyrani, *Postilla* a Is 5 21 (Lyra 1590, IV, 72 F).

[3] Cf. Mt 23, 16: «Vae vobis, duces caeci»; Mt 23, 19: «Caeci: Quid enim maius est, donum, an altare, quod sanctificat donum»; Mt 23, 24: «Duces caeci, excolantes culicem, camelum autem glutientes»; Lc 6, 39: «Numquid potest caecus caecum ducere?».

[4] Cf. Nicolai Lyrani, *Postilla* a Is 5 21 (loc. cit.).

[5] Cf. Ib., y Nicolai Lyrani, *Postilla*, moraliter, a Is 5, 20 (loc. cit.).

[6] Obispo de Samósata en pleno cisma de Antioquía (año 361), es desterrado el emperador Valente por el año 373. Regresa a su diócesis el año 378. Muere en Siria hacia el 380, asesinado por un arriano. Se le considera un modelo de amigo y un ardiente defensor de la ortodoxia. (Cf. fuentes cit. en nota siguiente).

[7] La versión del *Planctus* difiere de las de Epiphanio Scholastico (editada por Casiodoro (S-C) como *Historia tripartita* (Galeoto Pratensi, Parisiis 1541, lib. 7, p. 465), Joachimus Camerarius (Ca), Basilea, 1536 (ed. cit.., lib. 4, c. 13, p.783) y Sirmondus (S), 1642 (PG, t. 82, 1123) quien sigue sobre todo la de Joannes Christophorsonus. Lovaina-Colonia, 1570, que no hemos podido cotejar. Indico a continuación las variantes significativas, que tengo en cuenta al traducir: *orbatas* [S-C: *desolatas [...] esset* / Ca, S: *carere*]; *intellexisset* [S-C: *conspiciens* / Ca: *videret* / S: *didicisset*]; *capite [...] operto* [S-C: *caput operiens* / Ca, S: *capiti imposita*]; *peragravit* [S-C, S / Ca: *circuibat*]; *consecraret* [S-C, S: *ordinans* / Ca: *creans*]; *alia [...] officia* [S-C: *aliaquæ ecclesiæ peragebat officia* / C: *et aliis in rebus constituens ecclesias* / S: *aliosque sufficiens ordines ecclesiasticos*]; *quod si quando* [S / S-C: *Sicubi autem* / Ca: *Quod sicubi*]; *episcopos {...] incidebat* [S-C: *inveniret sibi concordes episcopos* / Ca: *concordes invenisset episcopos* / S: *doctrina consentientes episcopos invenisset*]; *eos [...] præfecit* [S-C: *præsules indegentibus constituebat ecclesiis* / Ca: *provehebat illos ad præsulatus requirentium ecclesiarum* / S: *etiam ponticifices carentibus ecclesiis præficiebat*].

[8] Desconocida.

[9] Concilio XII Toletano (a. 680), canon 6: «*Nam dum longe* lateque difuso tractu terrarum commeantum impeditur celeritas nunciorum, quo aut non queat regibus audientibus decidentis praesulis innotesci aut de succesore morientis episcopi libera principis electio praestolari, nascitur sepe et nostro ordini de relatione talium dificultas, et regiae potestati, dum consultum nostrum pro subrogandis pontificibus sustinet, iniurosa necessitas. Unde placuit omnibus pontificibus Spaniae et Galliae, ut salvo privilegio uniuscuisque provinciae licitum maneat deinceps Tolletano pontifici quoscumque regalis potestas elegerit, et iam dicti Tolletani episcopi iudicium dignos esse probaverit, in quibuslibet provinciis in precedentium sedium perficere presules, et desidentibus episcopis eligere successores, ita tamen, ut quisquis ille fuerit ordinatus, post ordinationis suae tempus infra trium mensium spatium proprii metropolitani presentiam uisurus accedat» (J. Vives. *Concilios Visigóticos e Hispano Romanos.* Barcelona-Madrid: C.S.I.C., 1963, vol. I, p. 393-94). Para el significado de este cánon y del Concilio: cf. J. Orlandis y D. Ramos-Lissón. *Historia de los Concilios de la España Romana y Visigótica.* Pamplona: EUNSA, 1986, p. 402-421.

[10] «*Nulla ratio* sinit, ut inter episcopos habeantur, qui nec a clericis sunt electi, nec a plebibus expetiti, nec a comprovincialibus episcopis cum metropolitani iudicio consecrati» (*Corpus Iuris Canonici*, vol. I, col. 242, *Decreti Prima Pars*, D. 62, C. 1: Leo Papa [Rustico Narbonensis Episcopo, epist. XC. ad XCII. c. I]); *Decretum Nicolai Papæ de electione Romani Pontificis* (*Ib.*, col. 77, D. 23, C. 1), en cuyo parágrafo 3 se cita el cap. *Nulla ratio*, pero en el que no se habla de elección de obispos; *Cum longe...*(*Ib.*, col. 242, D. 63, C. 25: *Item ex Tolletano Concilio* [XII. c. 6]: vid. nota precedente). En ninguno de los cánones se menciona la confirmación del Romano Pontífice.

[11] Cicero. ex *libro I Officiorum.* En *VENERABILIS BEDAE sententiæ, sive axiomata philosophica ex Aristoteles et aliis præstantibus collecta…*: «Omnino qui Reipublicae præsunt, […], ne dum partem aliquam tuentur, reliquas deserant. Ut enim tutela, sic procuratio reipublice ad eorum utilitatem qui comissi sunt, non ad eorum quibus comissa est, gerenda est» (PL 90, 0965 ss.: Auctor incertus; cita: 1058C-D); GRABMANN. *Method und Hilfsmittel...*, 178, considera inauténtica la atribución a Beda (GLORIEUX, p. 51). El texto concuerda más con esta cita que con M. TULLI CICERONIS. *De Officiis.* Lib. I, cap. XXV, párrafo 85. Ed. de M. WINTERBOTTOM. Oxonii: Typographeo Clarendoniano, 1994.

[12] Cf. PLATONIS. *Res Publica.* Lib. I, lin. 342, e. 6-11. Ed. de E. I. BURNET. OXONII: Typographeo Clarendoniano, 1967. Cf. también PLATONIS. *Opera Omnia.* M. FICINO intérprete, p. 365-66. Lugduni: apud Antonium Vincentium, 1557: «Nulla ergo scientia utilitatem potentoris inquirit aut præcipit, sed imbecillioris, et eius cui imperatur ab ea […]. Haud igitur gubernator talis ac princeps id inquirit et præcipit, quod ipsi gubernatori conferat sed quod nautis qui ab eo reguntur […] Neque; alius ullus […] in aliquo principatu, et facultate imperans, quatenus princeps est, quod sibi conferat, cogitat aut præcipit, sed quod subiecto conducat, et quæ dicit quæque; facit, cuncta ad illius utilitatem decorenque; dicit et facit».

[13] Act 1, 8; vide supra: &17-[95]/92, p. [166]/174.

[14] Mt 28, 20.

[15] Cf. Io 10, 11: «Ego sum pastor bonus. Bonus pastor animan suam dat pro ovibus suis»; Io 10, 14: «Ego sum pastor bonus».

[16] «si Diis placet»: fórmula de ironía e indignación, difícil de traducir sin que pierda sus matices expresivos.

[17] Cf. &17-[93]/90, p. 169 / [161].

[18] Cf. Am 5, 16: «Vae, Vae! et vocabunt agricolam ad luctum, et ad planctum eos qui sciunt plangere».

[19] Hab 3, 18.

Capítulo XIX

QUARE TAM PARVA PERFECTIO, ET / sanctitas sit in America. / *Væ civitati sanguinum ollæ, cuius rubigo in ea / est, et rubigo eius non exivit de ea!* (versiculum 6) / *Væ civitati sanguinum, cuius ego grandem fa- / ciam pyram!* (versiculum 9 Ezechielis capitis 24) / (p. 187[179]).

101. *Malitia nimia*[1] crudelitatis et sanguinolentiæ damnatur hoc loco a Propheta sub *ollæ* et *rubiginis* significatione iuxta patrum Lyrani et Cornelii[2] interpretationem cum sancto Hieronymo et aliis: *olla est Ierusalem;*[3] *rubigo, indurata* nequitia, *impietas et obstinatio;*[4] præcipitur Prophetæ infundi aqua in ollam,[5] significans quod *sicut aqua* in olla *evaporatur ab igne* multo tempore fervifaciente aquam, sic evaporata esset virtus et fortitudo eius, manente *olla*

Por qué hay tan poca perfección y santidad en América. *¡Ay ciudad sanguinaria, olla herrumbrosa que no se desherrumbra!* (Ez 24, 6) *¡Ay ciudad sanguinaria! Yo mismo agrando la pira* (Ez 24, 9).

19.[104]. La *excesiva malicia* de la crueldad y del gozo en derramar sangre, es condenada en este lugar por el Profeta, bajo el significado de *caldera* y *herrumbre*, según la interpretación de los padres Lirano y Cornelio, junto con San Jerónimo y otros. *La caldera es Jerusalén; la herrumbre*, la corrupción *endurecida, la impiedad y la obstinación*. Es prescrito al Profeta que sea vertida agua en la caldera, significando que *así como el agua* en la caldera *se evapora por el fuego* al hacer hervir el agua

QUARE TAM PARVA PERFECTIO, ET Sanctitas sit in America. *Væ Civitati Sanguinum ollæ, cuius rubigo in [ea] est, & rubigo eius non exivit de ea.* v. 6. *Væ Civitati Sanguinum, cuius ego Grandem faciam Pyram.* v. 9. Ezechiel. Cap 24. / (p. 187[179])

101. Malitia Nimia crudelitatis, & sanguinolentiæ damnatur hoc loco a Propheta, sub ollæ & Rubiginis significatione juxta PP. Lyrani, & Cornelij interpretationem, cum S. Hieronymo, & alijs: olla est Ierusalem, rubigo in durata Nequitia impietas & obstinatio, præcipitur Prophetæ infundi aqua in ollam, significans, quod sicut aqua in olla evaporatur ab igne multo tempore fervi faciente aquam, sic evaporata esset virtus, & fortitudo ejus, manente olla vacua, et rubigine plena. In hac Methafora intimata fuit devastatio

vacua[6] et rubigine plena. In hac methafora intimata fuit devastatio urbis Ierusalem a Chaldeis, tempore regis Ioachim: Iteratur *væ* luctabilius, *væ Civitati sanguinum, cuius ego grandem faciam pyram*: id est duplex vastitas destructionis, *quasi dicens: Ierusalem multum sanguinis fudit, ita et ego magnum supplicium et incendium illi immittam.*[7] Sed quid, quid fit huius prophetiæ illam destructionem civitatis Ierusalem prædicens, etiam certe destructio civitatis Regni Cœlorum, id est Ecclesiæ militantis Ierusalem, in America potest intelligi, ubi Ierusalem, id est christianitas, ædificata fuit, ut civitas; sed civitas sanguinum, vel in sanguine innocentum / (p. 188[180]) Indorum gentilium et christianorum fundata: legatur *Destructio Indiarum*, scripta a domino Bartolomæo Casas; legatur frater Antonius Daza, Hispanus Minorita, in *Chronica* sui Ordinis, legatur Fr. Antonius Calancha ibidem; legantur et omnes chronistæ, et annales Indiarum et ubique, in omnibus videdurante mucho tiempo, así también se evaporará su calidad y su fortaleza, por lo que permanecerá *la caldera vacía* y llena de herrumbre. Mediante esta metáfora fue anunciada la destrucción de la ciudad de Jerusalén por los caldeos, en el tiempo del rey Joaquín. Es reiterado el más luctuoso *¡ay!*: *¡Ay de la ciudad sanguinaria, de la que Yo haré una gran hoguera!,* esto es, la doble magnitud de la destrucción, como diciendo: Jerusalén ha derramado mucha sangre, y Yo enviaré contra ella suplicio e incendio grandes. Pero predicha por esta profecía aquella destrucción de la ciudad de Jerusalén, también, ciertamente, puede ser entendido destrucción de la ciudad del Reino de los Cielos, esto es, de la Jerusalén de la Iglesia militante en América, donde Jerusalén, esto es, la cristiandad, fue edificada como ciudad, pero como ciudad sanguinaria, o cimentada en la sangre de los inocentes indios gentiles y cristianos: léase *La destrucción de las Indias*, escrita por don Bartolomé de las Casas; léase a fray Antonio Daza, español Minorita, en la *Crónica* de su Orden; léase fray

Urbis Ierusalem a Chaldeis, tempore Regis Ioachim: Iteratur *væ* luctabilius, *væ Civitati sanguinum, cuius ego grandem faciam Pyram*: Idest duplex vastitas destructionis, quasi dicens Ierusalem multum sanguinem fudit, ita, & ego Magnum supplicium, & incendium illi immittam: sed quid, quid fit huius Prophetiæ illam Destructionem Civitatis Ierusalem prædicens, etiam, certe, destructio Civitatis Regni Cœlorum, Id est Ecclesiæ Militantis Ierusalem, in America potest intelligi, vbi Ierusalem, Id est xptianitas, ædificata fuit, vt Civitas; sed Civitas sanguinum, vel in sanguine innocentum / (p. 188[180]) Indorum, Gentilium, & xptianorum fundata; legatur Destructio Indiarum, scripta a D. Bartolomæo Casas, legatur Fr. Antonius Daza, Hispanus Minorita, in Chronica sui Ordinis, legatur Fr. Antonius Calancha ibidem: legantur, & omnes Chronistæ, & Annales Indiarum, & vbique, in omnibus videbitur sanguis, velut aqua effusus Indorum innocen-

bitur sanguis, velut aqua effusus Indorum innocentium, lactentium, iuvenum et senum, feminarum virginum et nuptarum sine causa et tantum ut in sanguine efusso gauderent, vel ut canes suos carne Indorum alerent, vel ut sarcinis suis ponderis maximi suffocarentur lassi, in quo genere mortis occisa sunt plus quam decies centena millia millionum Indorum ab anno 1498 usque ad presens. Sed quis numerare poterit milliones Indorum peremptorum et pereuntium, specialiter in Peruvio quæ terra, sanguine Indorum rigata, potius vocari potest *Pereuntium* ad usque hæc tempora et annos; ergo, *civitas Ierusalem, Ecclesia, et christianitas* fundata in America et Peruvio per Hispanos, *civitas saguinum est*; ergo *væ huic civitati sanguinum.* Et *cui væ? [...] Cui rixæ? Cui foveæ? Cui [...] vulnera*[8] nisi isti civitati sanguinolentæ quæ / (p. 189[181]) gloriatur effundendo sanguine multorum et omnium Indorum, quia sunt christiani et non sunt Hispani?

Antonio Calancha, en la misma cosa; léanse también todos los Cronistas y Anales de los Indias y en cualquier parte; en todos se verá vertida como agua la sangre de indios inocentes: lactantes, jóvenes y viejos, mujeres vírgenes y esposas; vertida sin motivo y solamente para regocijarse en la sangre derramada, o para alimentar sus perros con carne de indios como, o para que se ahogaran fatigados por sus cargas de máximo peso, género de muerte en el cual han sido matados más de un millón de millones de indios desde el año 1498 hasta el presente. Pero quién podrá contar los millones de indios que han perecido y perecen, especialmente en el Perú, tierra que, regada por la sangre de los indios, más puede llamarse *de los que perecen* hasta estos tiempos y años; por consiguiente, *la ciudad de Jerusalén, de la Iglesia y de la cristiandad* fundada en América y en el Perú por los españoles, *es una ciudad sanguinaria*; luego, *¡ay de esta ciudad sanguinaria!* Y *¿para quién los ayes, [...] para quién las contiendas, para quién las quejas, para quién las heridas* sino

tium, lactentium, iuvenum, & senum, feminarum, virginum, & Nuptarum sine causa, & tantum, vt in sanguine efusso gauderent, vel ut Canes suos, carne Indorum alerent, vel ut sarcinis suis ponderis maximi, suffocarentur lassi, in quo genere mortis occisa sunt plusquam decies centenamillia millionum Indorum ab anno 1498. vsque ad presens: sed quis numerare poterit Milliones Indorum peremptorum & pereuntium, specialiter in Peruvio, quæ terra sanguine Indorum rigata, potius vocari potest. *Pereuntium*, ad vsque hæc tempora, & annos ergo, *Civitas Ierusalem, Ecclesia, & xptianitas*, fundata in America, & Peruvio per Hispanos. *Civitas saguinum est*, ergo *væ huic Civitati sanguinum, & & cui væ, cui Rixæ, cui foveæ, cui vulnera?* nisi isti Civitati sanguinolentæ quæ / (p. 189[181]) gloriatur effundendo sanguine multorum, & omnium Indorum, quia sunt Xptiani, & non sunt Hispani?

102. Quomodo igitur et qua via poterat inveniri sanctitas perfecta et perfectio sanctitatis in terra, ubi tantus sanguis effusus sine Christo fuit a christianis; non invenitur sanctitas Hispanorum venientium ab Hispania ad Indos, nec sanctitas Indorum venientium a gentilitate ad Hispanos; non Hispanorum, quia omnes neque venerunt, veniunt neque venient nisi ob divitias Indorun, easque iuste, viribus et posse abripiendas et transferendas ad Hispaniam; non indorum, quia fere omnes transierunt et nunc pauci gentiles transeunt ab errore ethnico, timore et metu effugiendæ crudelitatis Hispanicæ, nec instruuntur, nec docentur, nec diliguntur, nec relinquuntur libere vivere et ipsismet laborare, nisi solis Hispanis servire.

para esta ciudad sangrienta que se gloria derramando sangre de muchos y de todos los indios, solamente porque son cristianos y no son españoles?

19.[105]. Así pues, cómo y por qué vía podrcccía ser encontrada la santidad perfecta y la perfección de la santidad en una tierra donde tanta sangre ha sido derramada sin Cristo por cristianos. No se halla santidad de los españoles que vienen de España a los indios, ni santidad de los indios que vienen de la gentilidad a los españoles: no de los españoles, porque ninguno ha venido, viene ni vendrá si no es por las riquezas de los indios y para arrancarlas y trasladarlas a España legítimamente, o por la fuerza y el poder; no de los indios, porque casi todos se han convertido, y ahora pocos gentiles se convierten, del error pagano, por temor y por miedo, para huir de la crueldad española, y no se les da la primera instrucción, ni se les enseñan letras; ni son amados, ni son dejados vivir libremente y trabajar para ellos mismos, sino sólo para servir a los españoles.

102. Quomodo igitur, & qua via poterat inveniri sanctitas perfecta, & perfectio sanctitatis in terra, vbi tantus sanguis effusus sine Xpto fuit a Xptianis, non invenitur sanctitas Hispanorum venientium ab Hispania, ad Indos, nec sanctitas Indorum venientium a Gentilitate ad Hispanos; non Hispanorum, quia omnes neque venerunt, veniunt, neque venient, nisi ob Divitias Indorun, easque juste, viribus, & posse abripiendas, & transferendas ad Hispaniam; non indorum, quia fere omnes transierunt, & nunc Pauci Gentiles transeunt ab errore ethnico, timore, & metu effugiendæ crudelitatis Hispanicæ, nec instruuntur, nec docentur, nec diliguntur, nec relinquuntur libere vivere, & ipsismet laborare, nisi solis Hispanis servire.

103. Omnes ergo declinaverunt et facti sunt inutiles et una excepta *sancta Rosa de Sancta Maria*, quæ orta fuit *mixta*, et ut dicitur *mestiza*:[9] quid aliud sanctitatis signum erigetur in America? Et in civitate mexicana, uno excepto sancto Philippo de Iesu, Minorita martyre extra / (p. 190[182]) suam Patriam, quia passus fuit in Japonia, una cum aliis XXV martyribus, quis alius numeratus fuit vir aut mulier inter sanctos a Sancta Romana Ecclesia in tanta multitudine christianorum hispanorum, indorum et aliarum generationum habitantium in tota America? Verum opponentur sancti Turibius archiepiscopus Limanus et Franciscus Solanus Ordinis Minorum Apostolus Occidentis, sollemniter inter sanctos relati anno præterito 1726 a domino nostro Pontifice Maximo Benedicto XIII. Sed hi, quid cum America? Ambo namque ex Hispania iusti famosæ sanctitatis viri, in virtute probati, venerunt ad Indos. Primus ex obœdientia ecclesiæ limanæ archiepis-

19.[106]. Por consiguiente, todos se desviaron y se hicieron inútiles, y exceptuando sólo a *Santa Rosa de Santa María*, que nació *mixta* o, como se dice, *mestiza*, ¿qué otro signo de santidad se ha levantado en América? Y en la ciudad de México, exceptuando sólo a San Felipe de Jesús, Fraile Menor mártir fuera de su patria porque padeció en Japón junto con otros 25 mártires, ¿qué otro hombre o mujer fue contado entre los santos por la Santa Romana Iglesia, entre tan gran multitud de cristianos españoles, indios y de otros orígenes que habitan en toda América? Ciertamente, se alegan los santos Toribio, Arzobispo de Lima, y Francisco Solano, apóstol de la Orden de los Menores de Occidente, solemnemente contado entre los santos el año pasado de 1726 por nuestro señor, el Pontífice Máximo Benedicto XIII. Pero estos, ¿qué tienen que ver con América? En efecto, ambos vinieron de España a los indios como varones justos con fama de santidad, probados en la virtud. El primero, elegido por obediencia Arzobispo

103. Omnes ergo declinaverunt, & facti sunt inutiles, & vna excepta *Sancta Rosa de Sancta Maria*, orta fuit *Mista*, & ut dicitur *Mestisa*: quid aliud Sanctitatis signum erigetur in America? & in Civitate Mexicana, vno excepto Sancto Philippo de Iesu Minorita Martyre extra / (p. 190[182]) suam Patriam, quia passus fuit in Iaponia, vna cum alijs XXV Martyribus, quis alius numeratus fuit vir, aut Mulier inter Sanctos a S. R. Ecclesia? In tanta multitudine xptianorum, Hispanorum, Indorum, & aliarum Generationum habitantium in tota America? Verum opponentur, Sancti Turibius Archiepiscopus Limanus, & Franciscus Solanus Ordinis Minorum Appostolus Occidentis, solemniter inter Sanctos Relati ann. pret. 1726. a D. N. P. M. Benedicto XIII. sed hi, quid cum America? Ambonamq[ue] ex Hispania justi famosæ Sanctitatis viri, in virtute probati, venerunt ad Indos. Primus ex obedientia Ecclesiæ Limanæ Archiepiscopus Electus, sine solicitudine,

copus electus, sine sollicitudine, nec ambitione, per ostium intrans, nec promotionem quærens (quod est obex permagnus ad perfectionem episcoporum) et parens amantissimus defensorque invictissimus exstitit Indorum conversorum in primitiva christianitate, martyr desiderio, agitatus ab Hispanis quasi contradictor, Patronatus Regii; secundus Sanctus Franciscus Solanus vel unice, sicut sol solus respuens honores patrios ob sanctissimam vitam suam et miracula facta in Hispania, / (p. 191[183]) fugiens æstimationem, ex obœdientia petiit ad Indos, causa eos docendi et convertendi ad Christum, quod et complevit sufficientissime verbis et exemplis maximis; sed nec primus nec secundus, venerunt quæsituri divitias auri et argenti, id est *conveniencias*, ad ditandos suos cognatos. Ergo *væ civitati sanguinum*, ubi non invenietur sanctitas neque virtus vera d*onec auferatur iniquitas et finis habeat peccatum,*[10] id est *donec Indi plene et plane, clare et universali-*

de la iglesia de Lima, sin solicitarlo ni ambicionarlo, entrando por la puerta y sin buscar la promoción (la cual es un obstáculo considerable para le perfección de los obispos), resultó padre amantísimo y defensor infatigabilísimo de los indios conversos en la primitiva cristiandad, mártir de deseo, inquietado por los españoles como impugnador del Patronato regio. El segundo, San Francisco Solano, o *Único,* como sol solitario que desdeña los honores patrios por su vida santísima y por los milagros hechos en España, huyendo de la estima, por obediencia se dirigió a los indios para enseñarles y convertirlos a Cristo; y esto lo cumplió de modo muy suficiente con palabras y ejemplos máximos. Pero ni el primero ni el segundo vinieron para buscar oro y plata, esto es *conveniencias,* para enriquecer a sus parientes. Luego *¡ay de la ciudad sanguinaria!*, donde no se encontrará ni santidad ni verdadera virtud *hasta que se quite la iniquidad y se acabe el pecado.* Esto es: *Hasta que los indios se conviertan a Cristo de un modo pleno, claro y universal por*

nec ambitione, per Ostium intrans, nec promotionem quærens (quod est obex permagnus ad perfectionem Episcoporum) & Parens Amantissimus, Defensorque invictissimus extitit, Indorum Conversorum in primitiva xptianitate, Martyr desiderio, agitatus ab Hispanis quasi contradictor, Patronatus Regij: Secundus S. Franciscus Solanus, vel vnice sicut sol solus respuens honores Patrios, ob Sanctissimam vitam suam, & miracula facta in Hispania, / (p. 191[183]) fugiens æstimationem, ex obedientia, petijt ad Indos, causa eos docendi, & convertendi ad Xptum, quod, & complevit sufficientissime verbis & exemplis Maximis sed nec Primus, nec Secundus, venerunt quæstituri divitias auri, & argenti, Idest *Conveniencias*, ad ditandos suos cognatos: Ergo *væ* Civitati sanguinum, vbi non invenietur sanctitas, neque virtus vera. *Donec auferatur iniquitas, & finis habeat peccatum*, Idest *Donec Indi plene, & plane, clare, & vniversaliter, convertantur ad Xptum amore*

ter, convertantur ad Christum amore pastorum suorum et intrent ad Ecclesiam, a qua tractentur amabiliter, ut filii sui: et habeantur ab Hispanis ut homines christiani similes sibi, et Hispani deponant tyrannidem et aversionem quam habent contra cunctos Indos, et deferant tyrannicam vel potius hæreticam opinionem, quam sequuntur practice, dicentem universos Indos esse incapaces sacrorum ordinum et religionum et omnium dignitatum Ecclesiæ Christi; nec nominentur ab Hispanis ut neophiti Indi christiani, a christianis oriundi in vigessima generatione, nec teneantur tamquam irregulares, solum quia sunt alterius nationis et coloris aliqualis fusci aut semialbi?[11] Quia Hispani totam suam nobilitatem fundaverunt in sua / (p. 192[184]) natione hispanica et in colore albo.

104. Unde cum sit impossibilis sanctitas aut perfecta virtus reperiri in hominibus superbis et iniustis opere et sermone iniuriam, iniustitiam, contumeliam et dolum, maximaque damna perpetue contra proximum exequentibus, ut est hæc tyrannis

el amor de sus pastores, y entren en la Iglesia, por la cual hayan sido preparados amablemente, como hijos suyos; y no sean considerados por los españoles como cristianos semejantes a ellos, y los españoles depongan la tiranía y la aversión que tienen contra ellos, y no dejen de lado la tiránica o, más bien, la herética opinión, que siguen en la práctica, que dice que todos los indios son incapaces para las Órdenes sagradas y religiosas, y para todas las dignidades de la Iglesia de Cristo; y no sean señalados como neófitos, por los españoles, los indios cristianos, nacidos de cristianos hasta la vigésima generación, ni sean tenidos como irregulares solamente porque son de otra nación, o algo morenos de color o medio blancos; porque los españoles han fundado toda su nobleza en su nación española, y en el color blanco.

19.[107]. De donde, como sea imposible que la santidad o perfecta virtud se encuentre entre hombres soberbios e injustos que de obra y de palabra consuman continuamente la injusticia, el ultraje y el engaño, y los máximos daños contra el prójimo, como es propio de esta tiranía

Pastorum suorum, & intrent ad Ecclesiam, aqua tractentur amabiliter, vt filij sui: & habeantur ab Hispanis vt homines xptiani similes sibi, & Hispani deponant tyrannidem, & aversionem, quam habent contra cunctos Indos, & deferant tyrannicam vel potius Hæreticam opinionem, quam sequuntur practice, dicentem vniversos Indos esse incapaces Sacrorum Ordinum, & Religionum, & omnium Dignitatum Ecclesiæ Xpti: nec nominentur ab Hispanis vt Neophiti Indi xptiani, a xptianis oriundi in vigessima generatione, nec teneantur tamquam irregulares, solum quia sunt Alterius Nationis, & coloris aliqualis fusci aut semialbi, quia Hispani totam suam Nobilitatem fundaverunt, in sua / (p. 192[184]) Natione Hispanica, & in colore Albo.

104. Vnde cum sit impossibilis sanctitas aut perfecta virtus reperiri in hominibus superbis, & injustis, opere, & sermone injuriam, injustitiam, contumeliam, & dolum, maximaque damna perpetue, contra proximum, exequentibus, vt est hæc tyrannis ad-

adversus totam nationem naturalium erga quos quilibet Hispanus indubitanter dici potest esse hoc quod de Marcione infit Tertulianus. *Scytha*[12] *tetrior, Hamaxobio instabilior, Massageta*[13] *inhumanior, Amazone*[14] *audacior; nubilo obscurior, hieme frigidior, gelu fragilior; Istro fallacior, Caucaso abruptior.*[15] Ab initio inventionis Novi Orbis, quomodo invenietur sanctitas in christianitate introducta crudelitate tanta et in mortis bellicatione et ferocitate christianorum, qui pro uno Indo baptizato necavere, secuere, occidere consumpsere sine baptismo tot centena millium Indorum, sicut leones agnos sine voce balantes? Ubi Indi, recepta christianitate, sicut si amplexati fuissent sectam vel hæresim, mulctati sunt publica infamia et non ut christiani tractantur, sed tædio habentur ut ethnici? Quas sanctitatis radices Indi haberent contuentes tot mala exem- / (p. 193[185]) pla et scandala Hispanorum? Quæ æstimatio poterat esse Indis, tunc et nunc religionis chris-

contra toda la nación de los naturales, con respecto a los cuales de cualquier español puede decirse lo que de Marción habló Tertuliano: *Más horrible que la Escitia, más inconstante que un amaxobio, más inhumano que un masageta, más audaz que una amazona, más tenebroso que el cielo nublado, más frío que el invierno, más quebradizo que el hielo, más engañoso que el Istro, más rudo que el Cáucaso.* Desde el inicio del descubrimiento del Nuevo Mundo, ¿cómo se hallaría santidad en una cristiandad introducida con tanta crueldad, guerrra a muerte y ferocidad de los cristianos, que por un indio bautizado, asesinaban, perseguían, mataban, destruían sin bautismo a tantas centenas de miles de indios, como leones a corderos sin voz con que balar; donde los indios, recibido el cristianismo, como si hubiesen abrazado una secta o herejía, son castigados con pública infamia y no son tratados como cristianos, sino que se les tiene aversión como paganos? ¿Qué raíces de santidad tendrían los indios contemplando tan malos ejemplos y escándalos de los españoles? ¿Qué valor

versus totam Nationem Naturalium, erga quos quilibet hispanus, indubitanter dici potest esse, hoc quod de Marcione infit Tertulianus. *Scyta tetrior, Hamaxobio instabilior, Mazageta inhumanior Amazone Audacior, Nubilo obscurior, hieme frigidior, gelu fragilior; Istro fallacior, Caucaso Abruptior,* ab initio, inventionis Novi Orbis, quomodo invenietur sanctitas, in xptianitate introducta, crudelitate tanta, & in mortis bellicatione, & ferocitate xptianorum; qui pro vno Indo baptizato, necavere, secuere, occidere consumpsere, sine baptismo tot centena millium Indorum , sicut leones agnos sine vocebalantes, vbi Indi, recepta xptianitate, sicut si amplexati fuissent sectam, vel hæresim, multati sunt publica infamia, & non vt xptiani tractantur, sed tædio habentur, ut Ethnici? Quas sanctitatis radices Indi haberent contuentes tot mala exem- / (p. 193[185]) pla, & scandala Hispanorum? Quæ estimatio poterat esse Indis, tunc & nunc Religionis xptianæ prædicatæ a

tianæ prædicatæ a talibus hominibus et tam male custoditæ? Ubi idem est fieri aliquis Indus christianus, quam constitui servus vilis cunctorum? Ubi exuta gentilitate, induti fuere dedecore cum christiana fide? Ubi Indi principes et nobiles duces et decuriones insignes, fidem Christi accipientes, peiori infamia quam Iudæi et hæretici mulctati sunt, tributarii facti, famuli constituti, aporiati, ut stercora habiti usque modo ab Hispanis christianis, expulsi a literariis scholis et honoribus sæcularibus et ecclesiasticis? Quem conceptum habuerint Indi, circa fidem, cum qua ad ipsos pervenere et cum ipsis nata fuere schismata, calamitates, discordiæ, odia et contentiones, quibus non ablatis, sed cum illis nutriti Indi, ut idiotæ, male ab incunabilis instructi, viciosissime ad malum fraudulenterque docti et ducti et ad solos labores et lucra Hispanorum destinati, omni honore natalitio suo exautorati? Odium pro amore, rancorem pro dilectione concepisse Indos, necesse

podía tener para los indios, entonces y ahora, la religión cristiana predicada por tales hombres y tan mal guardada, donde lo mismo es hacerse cristiano algún indio, que ser constituido esclavo vil de todos; donde una vez despojados de la gentilidad, han sido revestidos de ignominia junto con la fe cristiana; donde indios principales y caciques nobles y jefes militares insignes, cuando reciben la fe de Cristo, son castigados con una infamia peor que los judíos y los herejes, hechos tributarios, constituidos siervos, puestos en sospecha, considerados como estiércol hasta hoy por los españoles cristianos, expulsados de las escuelas de letras y de los honores seculares y eclesiásticos? ¿Qué idea tendrán los indios acerca de la fe con la que vinieron a ellos y cuando para ellos nacieron divisiones, calamidades, discordias, odios, de los cuales no fueron alejados, sino con ellos nutridos los indios, como ignorantes, mal instruidos desde la niñez, enseñados y conducidos al mal de modo vicioso y fraudulento, y destinados sólo a trabajos y

talibus hominibus, & tam malæ custoditæ? Vbi idem est, fieri aliquis Indus xptianus, quam constitui servus vilis cunctorum? vbi exuta Gentilitate, induti fuere de decore, cum xptiana fide? vbi Indi Principes, & Nobiles Duces, & Decuriones insignes, fidem Xpti accipientes, peiori infamia, quam Iudæi, & hæretici, multati sunt, tributarij facti, famuli constituti, aporiati vt stercora habiti vsque modo ab Hispanis xptianis, expulsi a literarijs scolis, & honoribus sæcularibus, & Ecclesiasticis? Quem conceptum habuerint Indi, circa fidem, cum qua ad ipsos pervenere, & cum ipsis nata fuere, scismata, calamitates, discordiæ, odia, & contentiones, quibusnon ablatis, sed cum illis nutriti Indi, vt Idiotæ, male ab incunabilis instructi, viciosissime, ad malum fraudulenterque docti, & ducti, & ad solos labores, & lucra Hispanorum destinati, omni honore natalitio suo exautorati? Odium pro amore, rancorem, pro dilectione, concepisse Indos, necesse est credere, ad

est credere, ad Hispanos talia facientes? Quæ perfectio vigebit, in utrisque fa- / (p. 194[186]) cinora tam inmania perpetrantibus Hispanis, improperia tam crudelia Indis sustinentibus sine merito propter ignorantiam et inaplicationem atque interiorem contradictionem? Tamen, si bilance æqua perpendatur virtus inter Hispanos et Indos, plurimum interest et magis inclinabitur pondus ad iustificandos Indos, iniusta tolerantes et bilanx Iustitiæ divinæ et Æquitas ad salvandos eos, quam ad hispanicam rationem status Machiabelistici iustificandam: Ideo absolute asseritur in America, si qui sunt salvi isti sunt Indi martyres christiani, quia christiani sunt martyrizati, sed quid de hispanis? *Væ illis* qui *in via Cain abierunt, et* errores *Balaam mercede effusi sunt, et in contradictione Core perierunt!*[16] Tamen si qui Hispani sunt hanc veritatem cognoscentes et ad Deum clamantes se continent a talis flagitis Indos infigendi, salvari quibunt, sed hi rari sunt, si qui

ganancias de los españoles, degradados de todo su honor de nacimiento? ¿Hay que creer que los indios hayan concebido odio a cambio de amor, rencor a cambio de benevolencia, hacia los españoles que hacen tales cosas? ¿Qué perfección florecerá en medio de unos y de otros: de los españoles que perpetran delitos tan inhumanos; de los indios que soportan sin haberlo merecido injurias tan crueles, a causa de la ignorancia, la falta de atención y la contradicción interior? Sin embargo, si con una balanza equitativa se pesa la virtud de los españoles y de los indios, más se inclinará el peso a justificar a los indios que toleran lo injusto —y la balanza de la justicia divina y la equidad, a salvarlos—, que a justificar la razón del Estado maquiavelista Por lo tanto, se afirma absolutamente que si en América hay quienes han sido salvados, éstos son los indios cristianos mártires, porque una vez cristianos son martirizados; pero, ¿qué será de los españoles?: *¡ay de ellos* que *han seguido la senda de Caín, y se dejaron seducir* del error *de Balam por la recompensa, y*

hispanos talia facientes? quæ perfectio vigebit, in vtriusque fal- / (p. 194[186]) cinora tam inmania perpetrantibus Hispanis, improperia, tam crudelia Indis sustinentibus sine merito propter ignorantiam, & inaplicationem, atque interiorem contradictionem? tamen , si vilance æqua perpendatur, virtus, inter Hispanos, & Indos, plurimum interest, & magis inclinabitur pondus ad justificandos Indos, injusta tolerantes, & bilanx Iustitiæ Divinæ, & æquitas ad salvandos eos, quam ad Hispanicam rationem status Machiabelistici justificandam: Ideo absolute asseritur in America, si qui sunt salvi, isti sunt Indi Martyres xptiani, quia xptiani sunt Martyrizati, sed quid de hispanis? *væ illis qui in via Caimabierunt, & in contradictione Core perierunt, & errores Balaam Mercede effusi sunt!* tamen si qui Hispani sunt hanc veritatem cognoscentes, & ad Deum clamantes se continent, salvari quibunt, sed hi rari sunt, si qui sunt! *Hic albo corvo Riarior esse solet.* ergo, non est

sunt! *Hic albo corvo rarior esse solet.* Ergo, non est possibilis santitas in America: præsertim inter iudices, magnates, potentes, nobiles, doctos et sapientes qui cuncti, sequaces rationis status, passionisque nationis hispanicæ, æternaliter proten- / (p. 195[187]) dunt tyrannidem inventam a maioribus suis iudicantes tuta conscientia hæc facere: *quia sic voluere maiores*, quasi quod est adversus naturam iusque naturale et contra omnia iura gentium et regnorum, et legem divinam, atque positivam ecclesiasticam et civilem, possit salvari per monstruosam consuetudinem tyrannicam iniustam violenter exercitam, adversus quam ipsa natura clamat et Deus naturæ stat zelo indutus accelerans vindictam moribus pravis omnium, tam Hispanorum quam Indorum. Quæ virtus, quæ sanctitudo, quæ perfectio existent in cunctis, cum inveniatur impletum illud Mathæi 23, 15: *Væ vobis* scribis *et* pharisæis *hypocritæ, quia circuitis mare, et aridam, ut faciatis unum proselytum, et*

perecieron en la rebelión de Coré! Sin embargo, si hay españoles que conociendo esta verdad y clamando a Dios, se moderan en inferir tales infamias a los indios, pueden salvarse; pero estos son raros, ¡si es que los hay!: *este es más raro que cuervo blanco.* Luego no es posible la santidad en América, particularmente entre jueces, principales, poderosos, nobles, doctos y sabios, todos los cuales, como seguidores de la razón de Estado y de la pasión de la nación española, tienden a la tiranía inventada por sus antepasados juzgando hacer estas cosas con conciencia segura, *porque así lo quisieron los antepasados,* Como si lo que es contra la naturaleza y el derecho natural, y contra todos los derechos de gentes y de los reinos, y la ley divina y la positiva eclesiástica y civil, pueda ser salvado por una costumbre monstruosa, tiránica, injusta, violentamente ejercida, contra la cual la misma naturaleza clama, y el Dios de la naturaleza se alza revestido de celo acelerando la venganza contra las costumbre corrompidas de todos: tanto de los españoles como de los indios.

possibilis santitasin America: præcertim inter Iudices, Magnates, Potentes, Nobiles Doctos, & Sapientes qui cuncti, sequaces Rationis status, passionisque Ntionis Hispanicæ, æternaliter proten- / (p. 195[187]) dunt tyrannidem inventam a maioribus suis judicantes tuta conscientia hæc facere: *quia sic voluere Maiores*, quasi quod est adversus Naturam jusque naturale, & contra omnia jura Gentium, & Regnorum, & Legem Divinam, atque positivam Ecclesiasticam, & civilem, possit salvari, per Monstruosam consuetudinem tyrannicam injustam violenter exercitam, adversus quam ipsa Natura clamat, & Deus Naturæ stat zelo indutus, ac celerans vindictam moribus prabis omnium, tam Hispanorum, quam Indorum? Quæ virtus, quæ sanctitudo, quæ perfectio existent in cunctis? Cum inveniatur impletum illud Mathæi 23. *Væ vobis Scribis, & Pharisæis, Hypocritæ qui circuitis mare, & aridam, vt faciatis vnum Proselytum, & cum fuerit factus, facitis eum filium*

cum fuerit factus, facitis eum filium gehennæ?[17] Sic communiter Hispani, exceptis sanctis Turibio, Solano et Ludovico Bertrando et aliis, paucissimis respectu innumerabilium qui transiere mare Oceanum et venere ad *aridam* Indorum, quos fecerunt proselytos, hoc est noviter ad fidem conversos, *quos* (ait Lyra) *propter malam vitam suam corrumpebant in moribus et ideo factus filius gehennæ, duplo quam vos: quia sic ille in* / (p. 196[188]) *moribus deprabatus ad gentilem ritum revertebatur, et sic erat apostata a lege, quam observare promisserat: et sic in moribus et fide peccabat*; et hoc est contra illud magnificentissime decantatum problemma hispanicum, adversus Indos quod Hispani, certe ut duces cœci cœcorum Indorum, proclamant dicendo: *Indos esse proclives ad idololatriam et apostasiam*, nescientes scripturas, nec memores originis suæ, et quod in primitiva Ecclesia fuere multi apostatæ a fide noviter suscepta, et temporibus proximis ad nos, Anglia tota et multæ regiones Europæ et

¿Qué virtud, qué santidad, qué perfección existirá en todos, puesto que se encuentra cumplido aquello de Mateo, 23, 15: *¡Ay de vosotros* escribas *y* fariseos*!, que recorréis mar y tierra para hacer un solo prosélito y luego de hecho, lo hacéis hijo de la gehenna?* Así actuaron de ordinario los españoles, exceptuados los santos Toribio, Solano y Luis Bertrando, y otros: poquísimos con relación a los innumerables que cruzaron el océano y vinieron a la *tierra* de los indios, a los que hicieron prosélitos, es decir recién convertidos a la fe, *a los cuales* (dice Lyra) *viciaban en sus costumbres a causa de su mala vida, y por lo tanto eran hechos hijos de la gehenna dos veces más que vosotros; porque de este modo aquél, viciado en las costumbres, volvía al rito gentil y así era apóstata de la Ley que había prometido observar, y de este modo pecaba con respecto a las costumbres y a la fe.* Y esto está contra aquella muy magníficamente celebrada cuestión española contra los indios que los españoles, ciertamente como ciegos guías de indios ciegos, anuncian a gritos diciendo: *Los indios están inclinados a la idolatría y a la apostasía*, des-

Gehennæ? Sic communiter Hispani (exceptis Sanctis Turibio, Solano, & Ludovico Bertrando, & alijs paucissimis, respectu innumerabilium) qui transiere mare Oceanum, & venere ad Aridam Indorum, quos fecerunt proselytos, hoc est noviter ad fidem conversos, *quos* (ait Lyra) *propter malam vitam suam corrumpebant in moribus, & Ideo factus filius Genhennæ, duplo quam vos: quia sic ille in* / (p. 196[188]) *moribus deprabatus ad Gentilem Ritum revertebatur, & sic erat Apostata a Lege, quam observare promisserat: & sic in moribus & fide peccabat*: & hoc est contra illud magnificentissime decantatum Problema Hispanicum, adversus Indos quod Hispani certe, vt Duces Cœci, Cœcorum Indorum proclamant dicendo: *Indos esse proclives ad Idolatriam, & Apostasiam*: Nescientes scripturas, nec memores originis suæ; & quod in primitiva Ecclesia fuere multi Apostatæ a fide noviter sucepta, & temporibus proximis ad nos, Anglia tota, & multæ Regiones Europæ & Asiæ, deseruerunt fidem

Asiæ, deseruerunt fidem antiquam tam et radicatam tot miraculis, exemplis et virtutibus, quæ operati fuere plurimi sancti Patri et viri insignis sanctitatis, sapientia et fortitudine pleni per tot sæcula: ex quibus universis circunspectis oculis veritatis et iustitiæ.

105. Consequens necesarium erat, Indos ad conspectum pessimorum scelerum Hispanorum vel dubitare de fidei veritate, vel ab illa apostatare et idola quæsitum ire; et principaliter, cum fere cuncti Indi sint rudes indocti, illitterati, quod magis exstat contra Hispanos, et quod vel in toto aut in parte sanaretur, si fieret quod in hoc lacrimabili planctu supplicique libello proponitur.

106. Addatur alia ratio vel consideratio: cum tam multus sanguis mis-

conociendo las Escrituras y no acordándose de su origen, ni de que en la primitiva Iglesia fueron muchos los apóstatas de la fe recién recibida, y en tiempos más cercanos a nosotros, toda Inglaterra, y muchas regiones de Europa y Asia abandonaron la fe, tan antigua y arraigada con tantos milagros, ejemplos y virtudes que obraron durante tantos siglos muchos santos Padres y varones de insigne santidad, llenos de sabiduría y fortaleza, a causa de los cuales son miradas por todos con ojos de verdad y de justicia.

19.[108]. En consecuencia, era necesario que los Indios, al ser pésimos los crímenes de los españoles, o dudaran de la verdad de la fe, o apostataran de ella y fueran a buscar los ídolos, principalmente porque casi todos los indios son ignorantes, indoctos e iletrados, lo cual se alza aún más contra los españoles, y lo cual, en todo o en parte, se sanaría si se hiciera lo que en este lacrimoso y suplicante librito se propone.

19.[109]. Añádase otra razón, o consideración: Habiendo sido derramada en

antiquamtam, & radicatam, tot miraculis exemplis & virtutibus, quæ operati fuere, Plurimi Sancti PP. & viri insignis Sanctitatis, sapientia, & fortitudine pleni per tot sæcula: ex quibus vniversis circunspectis oculis veritatis, & justitiæ

105. Consequens necesarium erat, Indos ad conspectum pessimorum scelerum Hispanorum, vel dubitare de fidei veritate, vel ab illa apostatare, & Idola quæsitum ire; & principaliter cum fere cuncti Indi sint Rudes indocti, illiterati, quod magis extat contra Hispanos, & quod vel in toto, aut in parte sanaretur, si fieret quod in hoc lachrymabili planctu supplicique libello proponitur.

106. Addiatur alia ratio, vel consideratio: cum tam multus sanguis Missionariorum, omnium Religionum sit effusus ab Indis Idolatris, in montanis, quare conversi sunt

sionariorum omnium religionum sit effussus ab Indis idololatris in montanis, quare conversi sunt tam pauci? Responsiones duæ offeruntur: Prima: quia missionarii hispani et præsertim europei sunt alterius nationis, et semper secum ferunt innatam oppositionem tam contra seipsos Hispanos, europeos et criollos, et isti utrique, contra cunctos Indos, quos non humaniter attrahunt, sed dura et immiti conversatione pertractant, magis ferunt inter Indos zelum dominationis hispanicæ, quam Regis Iesu Christi Regnum; et quamvis eant ad Indos in apparientia: *sicut oves* inter lupos; sed non *prudentes sicut serpentes, et simplices* ut *columbæ*.[18] Ideo perdunt messem multam conversam et conversos dispergunt, ut factum ploratur anni 1749 in conversionibus *del Cerro de la Sal*, vel Montis salis, ad Ordinem Sancti Francisci pertinentibus: ubi propter iram non repressam, obque imprudens zelum cuiusdam missionarii hispani europei corrigentis quemdam Indum

tan gran cantidad sangre de misioneros de todas las Religiones, por los indios idólatras en las montañas, ¿por qué los conversos son tan pocos? Se ofrecen dos respuestas. La primera, porque los misioneros españoles, y particularmente los europeos, son de otra nación y siempre llevan consigo esta innata gran oposición: contra ellos mismos, los españoles europeos y los criollos, y ambos, contra todos los indios, a los cuales atraen, no humanamente, sino duramente, y manejan con un trato rudo, presentando con los indios más el celo de la dominación española, que el Reino del Rey Jesucristo, y por más que vayan a los indios, en apariencia *como ovejas* entre lobos, pero no *prudentes como serpientes y sencillos* como *palomas*. Por lo tanto pierden la mucha mies convertida y dispersan los conversos, como de hecho se llora del año 1749 en las conversiones del *Cerro de la Sal*, o Monte de sal, pertenecientes a la Orden de San Francisco, donde por causa de la ira no reprimida, o con motivo del imprudente celo de algún misionero espa-

tam Pauci? Responsiones duæ offeruntur: Prima: quia Missionarij Hispani, & præcertim Europei sunt alterius Nationis, & semper secum ferunt innatam oppositionem tam contra se ipsos Hispanos, Europeos, & Criollos, & isti vtrique, contra cunctos Indos, quos non humaniter atrahunt, sed dura, & inmiti conversatione per tractant, magis ferunt inter Indos zelum Dominationis Hispanicæ, quam Regis Iesu Xpti Regnum; & quamvis eant ad Indos, in apparientia: *sicut oves inter lupos; sed non Prudentes, sicut Serpentes, & simplices, vt columbæ*. Ideo perdunt messem multam conversam, & conversos dispergunt, vt factum ploratur, ann. 1749. inconversionibus del *Zerro de la Sal*, vel Montis salis, ad Ordinem Sancti Francisci pertinentibus: vbi propter iram, non repressam, obque imprudens zelum ciusdam Missionarij Hispani, Europei corrigentis quemdam Indum Nobilem, & du- / (p. 198[190]) cem inter Indos, leviter errantem, profuit lapi-

nobilem et du- / (p. 198[190]) cem inter Indos, leviter errantem, profuit lapidem scandali ad perditionem septem populorum Indorum nuper conversorum, quæ perditio adhuc perdurat intra illos montes, ubi Indi christiani fugientes introrsum ad gentiles usque modo sunt sine pastoribus, quos licet petierint, non sunt eis dati, ut iam ploratum est capite 2, foliis 20-21, huis *Planctus.*

107. Secunda ratio: Deum velle hoc magnum opus totalis conversionis Indorum, fieri sanguine ipsorum christianorum Indorum, episcoporum et sacerdotum suæ propriæ nationis; nonne Sancta Romana Ecclesia, sic pervenit ad magnitudinem quam nunc habet, per effusionem sanguinis suorum Pontificum, qui cuncti (excepto Divo Petro Iudæo) fuerunt gentiles vel nuper conversi aut filii gentilium neophitorum usque ad tertium sæculum, et usque ad divum Sylvestrum

ñol europeo al corregir a un cierto indio noble y jefe entre los indios que había errado levemente, sirvió de piedra de escándalo para la perdición de siete pueblos de indios convertidos hacía muy poco, pérdida que hasta ahora persiste dentro de aquellos montes, donde los indios cristianos, huyendo hacia dentro, hacia los gentiles, hasta hoy están sin pastores, los cuales, aunque hayan sido solicitados, no les son dados, como ya ha sido llorados en el capítulo 2, páginas 20-21 de este *Llanto.*

19. [110]. Segunda razón. Dios quiere que esta gran obra de la conversión total de los indios sea hecha con sangre de los mismos indios cristianos, de obispos y sacerdotes de su propia nación. ¿Por ventura la santa Iglesia romana no llegó a la grandeza que ahora tiene, por la efusión de la sangre de sus Pontífices, todos los cuales (excepto san Pedro, judío), fueron gentiles, o convertidos poco antes, o hijos de neófitos gentiles hasta el siglo tercero, y hasta san Silvestre, treinta y tres Papas muy ilustres, sin quitar ningu-

dem scandali, ad perditionem septem Populorum Indorum nuper conversorum, quæ perditio ad huc perdurat, intra illos Montes, vbi Indi xptiani, fugientes, introrsum ad Gentiles vsque modo sunt, sine Pastoribus, quos licet petierint, non sunt eis dati, vt jam ploratum est. Cap. 2. & 21 huius Planctus.

107. Secunda Ratio: Deum velle hoc Magnum opus totalis conversionis Indorum, fieri sanguine ipsorum xptianorum Indorum, Episcoporum, & Sacerdotum, suæ propriæ Nationis: Non ne Sancta Romana Ecclesia, sic per venit ad Magnitudinem quam nunc habet, per effusionem sanguiuis suorum Pontificum qui cuncti (exepto Divo Petro Iudæo) fuerunt Gentiles, vel nuper conversi, aut filij Gentilium Neophitorum, vsque ad tertium sæculum, & vsque ad Divum Sylvestrum triginta tres Papæ Summi fuerunt

triginta tres Papæ summi fuerunt martyres Christi, nemine dempto, sic fuit fundata illa Sedes excelsa, caput sptianitatis. Sic fuit in aliis cunctis regionibus et regnis, ubi sonus Apostolorum auditus fuit, ubique enim plurimi episcopi, et sacerdotes, inveniuntur facti pastores ab Apostolis et pri- / (p. 199[191]) mis pastoribus, ut suos naturales converterent, et sic ab ipsis suis fratribus, cognatis et parentibus necati fuerunt, nam hi qui hodie persequebantur sanctos, cras iam christiani facti, occidebantur ab aliis et sancti evadebant. Aliquando, ait sanctus Cyprianus (epistola 57) *ad pugnam [...] non singulos milites, sed tota simul castra prodisse,*[19] multiplicabatur numerus credentium, quasi fontes scaturirent christianos; taliter ut celeritas tyrannorum in occidendo fideles, haud valebat eos extinguere, singulis diebus et horis, magis magisque numerus augebatur mirabiliter fidelium, sicque breviter impletum fuit illud vatis David: *Dinumerabo eos, et super arenam multiplicabun-*

no, fueron mártires de Cristo: así fue fundada aquella sede excelsa, cabeza de la cristiandad. Así ocurrió en tantas otras regiones y reinos, donde la voz de los Apóstoles fue escuchada, y donde, en efecto, muchos obispos y sacerdotes se encuentran hechos pastores por los Apóstoles y primeros pastores, para que convirtieran a sus naturales; y así fueron asesinados por sus hermanos, consanguíneos y parientes, pues estos que hoy perseguían a los santos, mañana, ya hechos cristianos, eran muertos por otros y resultaban santos. Dice San Cipriano (epístola 57) que [cuando] una vez, *no un soldado solo, sino todo un campamento militar a la vez se había entregado a la muerte,* se multiplicaba el número de creyentes como si las fuentes manaran cristianos, de tal modo que la rapidez de los tiranos para matar a los fieles, no valía para extinguirlos porque cada día y cada hora, más y más aumentaba de modo admirable el número de los fieles; y así en breve tiempo se cumplió aquello del poeta David: *Los contaré, y se habrán multiplicado más que*

Mattyres Xpti, nemine dempto, sic fuit fundata illa Sedes excelsa, caput sptianitatis: Sic fuit in alijs cunctis Regionibus, & Regnis, vbi sonus Apostolorum auditus fuit, vbique enim Plurimi Episcopi, & Sacerdotes, invenitur facti Pastores, ab Apostolis, & Pri- / (p. 199[191]) mis Pastoribus, vt suos naturales, converterent, & sic ab ipsis suis fratribus, cognatis, & Parentibus necati fuerunt, nam hi qui hodie persequebantur Sanctos, cras jam xptiani facti, occidebantur ab alijs & Sancti evadebant: aliquando, ait S. Cyprjan. Ep. 57. *Non singuli Milites, sed tota simul castra prodirent,* multiplicabatur numerus credentium, quasi fontes scaturirent xptianos; taliter, vt celeritas tyranorum in occidendo fideles, haud valebat eos extingre, singulis diebus, & horis, magis, magisque numerus augebatur mirabiliter fidelium, sicque breviter impletum fuit vllud vatis Devid *dinumerabo eos, & super arenam multiplicabantur, Psalmi 38. & aliud Dominare in medio inimicorum tuorum* 109. &

tur, Psalmi 138, 18; et aliud: *Dominare in medio inimicorum tuorum,* 109, 2; et si arma romani imperii suæ ditionis subiugantis contra christicolas, nihilominus, non prævaluerunt contra Ecclesiam, quæ ideo plus crescebat, dum persecutio non cesabat, ipsi reges et principes experiebantur in se ipsis divinam ultionem et pluries, vissi fuerunt ipsi persecutores conversi; et facti præclarissimi deffensores et invictissimi athletæ fidei Christi: hoc totum, et infinitum quod re- / (p. 200[192]) linquitur, factum fuit ab Apostolis et sanctis succesoribus suis, qui euntes, missi a Christo vel Vicario suo, intravere non secum ferentes, neque quærentes *aurum, neque argentum, neque pecuniam in zonis [...],* neque *peram in via, [...] neque virgam.*[20] *væ* ergo *civitati sanguinum![21] Periit sanctus de terra, et rectus in hominibus non est: omnes in sanguine insidiantur, vir fratrem suum ad mortem venatur.*[22] *væ Indis ad mortem aucupatis sub titulo christianitatis.*

las arenas del mar, del Salmo 138, 18; y aquello otro de: *Domina en medio de tus enemigos,* del 109, 2; y si bien las armas del Imperio Romano reunían su poder contra los cristianos, nunca prevalecieron contra la Iglesia, la cual creció más a medida que la persecución no cesaba; los propios reyes y príncipes experimentaban en ellos mismos la divina venganza, y muchos perseguidores se vieron ellos mismo convertidos, y hechos preclarísimos defensores y victoriosísimos atletas de la fe de Cristo. Todo esto e infinitas cosas que se pasan por alto, fue hecho por los Apóstoles y sus santos sucesores, que yendo enviados por Cristo o por su Vicario, entraron no llevando consigo, ni buscando, *oro, ni plata, ni dinero en el cinto; ni, alforja para el camino, ni bastón: ¡ay de la ciudad sanguinaria! Han desaparecido de la tierra los justos, y no hay ningún recto entre los hombres; todos acechan la sangre, todos tienden redes de muerte a su hermano; ¡Ay de los indios acechados a muerte bajo pretexto de cristiandad.*

si Arma Romani Imperij suæ Ditionis subjugantis contra xpticolas, nihil hominus, non præ vavaluerunt contra Ecclesiam, quæ ideo plus crescebat, dum persecutio non cesabat, ipsi Reges, & Principes experiebantur in se ipsis Divinam vltionem, & pluries, vissi fuerunt ipsi Persecutores, conversi; & facti Præclarissimi Defensores, & Invictissimi Athletæ fidei Xpti: hoc totum, & infinitum, quod Re- / (p. 200[192]) linquitut, factum fuit ab Apostolis, & Sanctis Succesoribus suis, qui euntes, missi a Xpto, vel Uicario suo, intravere non cecum ferentes, neque quærentes, *aurum, neque argentum, neque pæcuniam in Zonis, neque peram in via, neque virgam. Væ ergo Civitati Sanguinum: Perjt Sanctus a terra, & Rectus in hominibus non est omnes in sanguine insidiantur, vir fratrem suum ad mortem venatur: væ Indis ad mortem aucupatis sub titulo xptianitatis.*

Notas al Capítulo XIX

[1] Nicolai Lyrani, *Glossa interlinearis* (Lyra, 1590, IV, 1263).
[2] Cornelio A. Lapide. *Commentaria in Scripturam Sacram.* T. 12. Ed. corregida y anotada por J. M. Perone. París: L. Vives, 1880, p. 675-677, donde se cita a S. Jerónimo y otros.
[3] Cornelio. Comentario a Ez 24, 3. En *Op. cit.*, p. 675 a; cf. Apostillæ Lyræ a Ez 24, 6 (*Op. cit.*, 1263 C).
[4] Cf. Ib. (*malitia indurata*); Cornelio, comentario a Ez 24, 6, en *Op. cit.*, p. 676a).
[5] Cf. Ez 24, 3: «Hæc dicit Dominus Deus: pone ollam; pone, inquam, et mitte in eam aquam».
[6] Cf. Cornelio, comentario a Ez 24, 3. En *Op. cit.*, p. 675a.
[7] Id. Comentario a Ez 24, 9. En *Op. cit.*, p. 677a.
[8] Cf. Prov 23, 29: «Cui vae? Cuius patri vae? Cui rixae? cui foveae? Cui sine causa vulnera? [...]».
[9] Santa Rosa de Lima era criolla; para la apropiación de la Santa, como símbolo, por parte de mestizos y caciques indios en el s. XVIII, cf. R. Mujica Pinilla. «El ancla de Rosa de Lima: Mística y Política en torno a la Patrona de América». En *Santa Rosa de Lima y su tiempo*, p. 161.
[10] Cf. Ex 34, 7: «[...] qui aufers iniquitatem, et scelera, atque peccata [...]; Ex 34, 9: [...] et auferas iniquitates nostras atque peccata [...]».
[11] Desconocida.
[12] Escita, habitante de la Tartaria.
[13] Los *amaxobios* y los *masagetas* eran pueblos escitas.
[14] Mujeres guerreras de Escitia.
[15] Quinti Septimii Florentis Tertulliani *Adversus Marcionem libri quinque*, lib.I, cap. I (CC,I, p. 442, Turnholti, 1954).
[16] Cf. Iudæ 11: «Væ illis quia in via Cain abierunt, et errore Balaam mercede effusi sunt, et in contradictione Core perierunt».
[17] Cf. Mt 23, 15: «Væ vobis scribae et pharisæi hypocritæ, quia [...]». Citado también por J. Acosta. *De procuranda indorum salutem,* I, xi, 1, p. 170.
[18] Cf. Mt 10, 16: «[...] sicut oves in medio luporum. Estote ergo prudentes sicut serpentes, et simplices sicut columbæ»
[19] S. Thasci Cæcili Cyprini. *Epistola LVII*, § 2 (eds. Antuerpiae: Pamelius, 1568; Parisii: Rigaltius, 1648; Baluzius, 1717; G. Henschenio, D. Paperbochio et alii. *Acta sanctorum, Septembris.* Antuerpiae: B. A. Van der Plassche, 1753, t. IV, p. 176; en otras eds.: ep. LX). La carta está dirigida al Papa Cornelio y ensalza a la iglesia de Roma por los numerosos cristianos que, como *milites Christi*, han ido *ad pugnam quam temptaverat hostis inferre* para morir mártires (Cf. S. Thasci Cæcili Cyprini. *Opera omnia.* G. Hartel (cur.). Vindobonæ, 1871, vol. III-2, p. 693; vol. III-3, p. LXXXII-LXXXVI y CXX).
[20] Cf. Mt 10, 9: «Nolite possidere aurum, neque argentum, neque pecuniam in zonis vestris: non peram in via, neque duas tunicas, nequqe calceamenta, neque virgam».
[21] Ez 24, 6.
[22] Mich 7, 2. Cf. LYRA, 1590, IV 2075-2077, *Glossa interlinearis*: «*Rectus [...] omnes:* Ubique insidiæ, ubique fraudulentia, præ avaricia et libidine germanitas ignoratur». Nicolai Lyrani, *Postilla*: «Periit [...] terra: interfectus a malis / Omnes [...] sang.: Querentes interficere iustos machinationibus diuersis». Id., *moraliter:* «Periit: Omnes in sanguine insidiatur ad nocendum proximis in corporalibus, fama, et in rebus possesis». B. Ariæ Montani. *Op. cit.*, p. 577: «*Periit [...] de terra:* Nullam hominibus humanitatem esse conqueritur; Nam qui humanitate aliqua prædíti fuerant, iam pridiem de vita migrantes in terris esse differre; neque vero humanitatem solum, sed æquitatem etiam desirerari ait, quod humanitas benignitate et æquitas iure et debito definietur; denique: *Rectus [...] non est:* Sunt enim qui misericordiam ducantur: atque hi optimi omnium censentur; sunt qui severiorem secuti, sese iustitiæ tantum,

fidei et æquitatis vindices et secatores profiteantur. Sed utriusque virtutis rationes omnes abolitas iam esse». Al igual que Iudæ 11 (&19, [107]/104, p. [186]/194), esta perícopa, en el sentido en que las glosas de Lyra y Arias Montano la interpretan, parece dar el fundamento para todas las acusaciones del *Planctus* contra los españoles; así mismo, en la glosa de Lyra, parece inspirarse la siguiente frase en cursiva del texto, que no he conseguido identificar en ninguna otra fuente.

Capítulo XX

Væ duplici corde, et labiis scelestis, et manibus / malefacientibus, et peccatori terram ingredienti / duabus viis, Ecclesiasticus 2 versiculum 14.

107bis. *Cordis, oris, et operis duplicitas tripliciter notatur hoc væ,* secundum Lyram et Cornelium: *ex duplici enim corde prodit duplex os, id est, labia scelesta, ficta et dolosa*, et ex his *manus malefacientes*, paupera lacerantes, sua quæque abripientes, occidentes: et hi sunt peccatores *duabus viis terram ingredientes,*[1] *hypocritæ,* / (p. 201[193]) *ficti* et fraudibus pleni,[2] vana loquentes *in corde et corde [...] locuti sunt;*[3] *tales fraudulenti cor unum intra pectus habent* et abscondunt, et *aliud* cor *in labiis*, manifestant: *similes* sunt *perdicibus Paphlagoniæ, quæ sunt bicordes, [...] fraudulentæ, et perniciosæ*, et iuxta *sanctum Ambrosium (Hexa-*

¡Ay de la doblez de corazón, y de los labios impíos, y de las manos que hacen el mal; y de los pecadores que camina por doble camino!: versículo 14 de Eclesiástico 2.

20.[111]. *La doblez de corazón, de boca y de obras, es señalada de tres modos en este ¡ay!*, según Lira y Cornelio. *En efecto, de la doblez de corazón brota la doblez de boca, esto es los labios impíos, disimulados y engañosos*; y de éstos, *las manos que obran el mal* destruyendo a los pobres, arrebatándoles todas sus cosas, matándolos y estos son los pecadores *que entran en la tierra por dos caminos, hipócritas*, disimulados, y llenos de fraudes hablando cosas vanas *que han hablado con doblez de corazón. Tales fraudulentos tienen* y esconden *dentro del pecho un corazón*, y *otro corazón* manifiestan *en los labios; son semejantes a perdices de la Paflagonia, que tienen dos corazones, son engañosas y son*

Væ Duplici corde, & labijs scelestis, & manibus malefacientibus, & Peccatori terram ingredienti duabus vijs. Ecclesiastici. 2. v. 24

107bis. Cordis, oris, & operis Duplicitas tripliciter notatur, hoc *væ* secundum Lyram, & Cornelium: ex duplici enim corde prodit duplex os, Id est labia scelesta, ficta, & dolosa: & ex his manus malefacientes, paupera lacerantes, sua quæque abripientes, occidentes: & hi sunt peccatores duabus vijs terram ingredientes, Hypocritæ, / (p. 201[193]) ficte, & fraudibus pleni, vana loquentes, *in corde, & corde locuti sunt,* tales fraudulenti, cor vnum intra pectus habent, & abscondunt; & aliud cor in labris, manifestant similes sunt Perdicibus Paphlagoniæ, quæ sunt vicordes, fraudulentæ, & Perniciosæ & justa S. Ambros.

meron capitis 3 libri 6): perdix dicta a perdendo;[4] sed perditio quæ plangitur exorta fuit ab illis bicordibus perdicibus hispanis hanc terram Americæ et Peruvii intrantibus duabus viis, claudicantibus *in duas partes,*[5] idolum auri, argenti et divitiarum quærentibus et Deum in labiis habentibus;[6] ex eorum ore *Deus* audiebatur, sed melius *Dis,* Pluto divitiarum deus, quam Christus credebatur ab Indis. Ideo isti credentes aurum et argentum esse deum Hispanorum, antequam illud hispanis exactoribus suis darent, auro et argento veluti numini hispanico sacra faciebant ut eis placerent. Hæc duplicitas cordis, duplicitas oris et duplicitas operis, triplicata, quæ tunc in principio ingressa fuit cum Hispanis ingredientibus ad Indos adhuc perdurat, et quotidie ingreditur cum Hispanis magnatibus, proregibus, auditoribus et iudicibus cunctis, et cum omnibus ar- / (p. 202[194]) chiepiscopis, episcopis et cum omnibus ecclesiasticis sæcularibus et regularibus,

perniciosas, y según *San Ambrosio (Hexameron, capítulo 3, libro 6) es llamada perdiz de 'perder'.* Pero la perdición que se llora, nació de aquellas perdices españolas de dos corazones que entraron en esta tierra de América y del Perú por dos caminos; que cojeaban *en los dos lados*, que buscaban el ídolo del oro, de la plata y de las riquezas; y que teniendo a Dios en sus labios, por su boca se oía *Dios,* pero era descubierto por los indios mejor el dios Pluto, dios de las riquezas, que Cristo. Por consiguiente, éstos, creyendo que el dios de los españoles fuese el oro y la plata, antes de que lo dieran a sus exactores españoles, ofrecían, para agradarles, sacrificios al oro y a la plata como si lo hicieran a la divinidad española. Esta triplicada doblez de corazón, de boca y de obras, que desde el principio penetró con los españoles que iban adonde los indios, todavía persiste, y cada día entra con todos los españoles principales: virreyes, oidores y jueces; y con todos los arzobispos, obispos; y con todos los eclesiásticos seculares y regulares; y, lo que es más deplorable y

exam. cap 3. lib. 6. Perdix dicta a perdendo, sed perditio, quæ plangitur exorta fuit ab illis vicordibus Perdicibus Hispanis, hanc terram Americæ, & Peruvij intrantibus duabus vijs, claudicantibus, in duas partes, Idolum Auri, Argenti, & divitiarum quærentibus, & Deum in labis habentibus, ex eorum ore, *Deus*, audiebatur, sed melius *Dis* Pluto Divitiarum Deus quam Xptus, credebatur ab Indis, Ideo isti credentes Aurum & Argentum esse Deum Hispanorum, antequam illud Hispanis Exactoribus suis darent auro, & Argento veluti Numini Hispanico sacra faciebant vt eis placerent; Hæc Duplicitas Cordis, Duplicitas oris, & Duplicitas operis, triplicata, quæ tunc in principio ingressa fuit cum Hispanis ingredientibus ad Indos, hadhuc perdurat, & quotidie ingreditur, cum Hispanis Magnatibus, Proregibus, Auditoribus, & Iudicibus, cunctis, & cum omnibus Ar- / (p. 202[194]) chiepiscopis, Episcopis, & cum omnibus Ecclesiasticis secularibus &

et quod lacrimabilius et abominabilius est, etiam cum missionariis omnibus hispanicis intrantibus duabus viis: prima via est ratio status et solidatio dominii regis Hispaniæ nationisque hispanicæ stabilis possesio perpetua totius honoris, seclusis cunctis aliis qui Hispani non sunt: secunda autem et maioris importantiæ est prædicatio fidei Indis gentilibus, ad quorum doctrinam, cum debeant intrare nihil ferentes in via nisi tantum virgam directionis quæ est virga Regni Christi iuxta illud Psalmi 44, 7: *Virga directionis virga regni tui*, introducunt tamen virgam regni temporalis timore et rigore; et sic per hæc duo sæcula nec unus Indus gentilis conversus ascriptus est militiæ Ecclesiæ in aliquo ordine conversionem Indorum habente, quia Indi conversi in montanis eamdem sortem habent inhonorationis et dedecoris quam reliqui Indi extra montes antiquitus ad fidem reducti; quia neque hinc neque illinc erudiuntur vel docentur et ut bestiæ et bruta

abominable, también con todos los misioneros españoles que entran por dos caminos. El primer camino es la razón de Estado y la consolidación del dominio del Rey de España y de la nación española en la estable posesión perpetua de todos los honores, excluyendo a todos aquellos otros que no son españoles; el segundo, y el de mayor importancia, es la predicación de la fe a los indios gentiles, a cuya enseñanza, aunque deban entrar no llevando nada para el camino, sino sólo el bastón de lo recto, que es el bastón del Reino de Cristo según aquello del Salmo 44, 7: *Vara de lo recto, es la vara de tu reino*, sin embargo introducen el bastón del reino temporal por el miedo y la inflexibilidad y así durante estos dos siglos, ni un solo indio gentil converso ha sido admitido a la milicia de la Iglesia en alguna Orden que tiene conversión de indios; porque los indios conversos en la montañas, tienen el mismo destino de deshonra e infamia que los indios que quedan fuera de los montes, reducidos a la fe antiguamente; Porque ni aquí ni allí son

Regularibus, & quod lacrimabilius, & abominabilius est, etiam cum Missionarijs omnibus Hispanicis, intrantibus, duabus vijs: prima via, est Ratio status, & solidatio, Dominij Regis Hispaniæ, Nationisque Hispanicæ, stabilis possesio perpetua totius honoris seclusis cunctis alijs, qui Hispani non sunt: Secunda autem, & maiooris importantiæ est prædicatio fidei, Indis Gentilibus, ad quorum Doctrinam, cum debeant intrare nihil ferentes, in via, nisi tantum virgam directionis, quæ est virga Regni Xpti, juxta illud Psal. 44. *Virga Directionis, virga Regni tui.* Introducunt tamen virgam Regni temporalis, timore, & rigore, & sic per hæc duo sæcula nec vnus Indus Gentilis Conversus ascriptus est Militiæ Ecclesiæ, in aliquo ordine Conversionem Indorum habente, quia Indiconversi in montanis, eandem sortem habent, in honorationis, & dedecoris, quam reliqui Indi extra montes, antiquitus ad fidem reducti; quia neque hinc, neque illinc, erudiuntur, vel docen-

animalia reputantur. Virga ergo directionis per litteras, per doctrinam, per amorem, et per æs- / (p. 203[195]) timationem, haud vissa fuit usque modo inter Indos, nec exspectari potest dum vigeat dominatio hispanica despotica et absoluta: in quinto decimo sæculo, inceperunt tot mala maxima et plurima Indorum, tamen celata sub nomine conversionis,[7] armorum strepitum demonstrantia, incutientia timorem Indis ut proderent divitias suas, et emerent suam captivam servitutem manentes servi vilissimi, pretio eodem servitutis, quam numquam evasserunt. Proh dolor, quam maior est præsens illo antiquo et primario! Nam tunc erat contradictio inter Hispanos christianos, et gentiles Indos, nunc autem est discordia inter utrosque christianos, filios eiusdem Ecclesiæ eidemque Regi Catholico subiectos et contra leges ipsius regis, quas peculiariter condidit ad bonum regimen Indorum, quæ quasi non fuissent respuuntur: sed quid Hispanis de suis

instruidos ni enseñados, y son considerados como bestias y brutos. Sin embargo, la dirección mediante las letras, mediante la doctrina, mediante el amor y mediante la estima, no ha sido vista hasta hoy entre los indios, ni puede esperarse mientras tenga vigencia la despótica y absoluta dominación española. En el siglo decimoquinto comenzaron tantos grandísimos y muy numerosos males de los indios, pero encubiertos bajo el nombre de Conversión, mostrando el estrépito de las armas, infundiendo miedo a los indios para hacer salir sus riquezas y comprar su cautiva servidumbre, manteniéndolos como esclavos sumamente viles por el mismo precio de su servidumbre de la que nunca escaparon. ¡Oh dolor, que es mayor en el presente que aquel antiguo y primero!; pues entonces había oposición entre españoles cristianos e indios gentiles, sin embargo ahora hay discordia entre unos y otros cristianos, hijos de la misma Iglesia y súbditos del mismo Rey católico, y contra las leyes del propio Rey, que las promulgó especial-

tur, & ut Bestiæ, & Bruta animalia reputantur. Virga ergo Directionis per literas, per Doctrinam, per amorem, & per es- / (p. 203[195]) timationem, haud vissa fuit vsque modo inter Indos, nec expectari potest: dum vigeat Dominatio Hispanicas, potica, & absoluta: in quinto Décimo sæculo, inceperunt tot Mala Maxima, & plurima Indorum, tamen celata, sub nomine Conversionis, armorum strepitum demonstrantia, incutientia, timorem Indis, ut proderent Divitias suas, & emerent suam captivam servitutem, manentes servi vilissimi, pretio eodem servitutis, quam numquam eva sserunt. Proh dolor, quam maior est præsens, illo antiquo, & Primario! nam tunc erat contradictio inter Hispanos xptianos, & Gentiles Indos, nunc autem est Discordia inter vtrosque xptianos, filios ejusdem Ecclesiæ; eidemque Regi Catholico subjectos, & contra leges ipsius Regis, quas peculiariter condidit ad bonum Regimen Indorum, quæ quasi non fuissent

sanctionibus regalibus, si ipsi contempserunt cuncta iura naturalia, divina et ecclesiastica, ordinata ad requiem pauperum Indorum? Solæ obœdiuntur illæ leges respicientes vel tangentes (per accidens sine intentione regis) damnum indorum, ut sunt leges præcipientes ne Indi tran- / (p. 204 [196]) seant ad Hispaniam. Hoc malum maximum immedicabile et insanabile manet in æternum quia non est loquens veritatem ad aures Pontificis et regis, nec faciens misericordiam, nec vacans causæ Dei, nam certissime erga Indos et pro causis Indorum defendendis, *non est [...] veritas,* neque *misericordia,* neque *scientia Dei in terra,* quia *maledictum et mendatium et furtum et adulterium et homicidium innundaverunt* terram istam Americæ occidentalis, ubi occisionis continuæ Indi facti sunt sicut oves, *et sanguis sanguinem tetigit* (Osee 4, ab initio[8]); *omnes avaritiæ student: quæ sua sunt quærunt, et rapiunt non sua, et quæ sunt Christi,* dispergunt et mactant.[9] Machiabelismus practice

mente para el buen gobierno de los indios, las cuales son desdeñadas como si no existieran. Pero ¿qué les importan a los españoles las leyes de su Rey?, si ellos han menospreciado todas las leyes divinas y eclesiásticas ordenadas a la tranquilidad de los pobres indios: son obedecidas sólo las leyes que miran o tocan (accidentalmente, sin intención del Rey) al daño de los indios, como son las leyes que mandan que los indios no pasen a España. Este gravísimo e incurable mal mortal persiste perpetuamente porque no hay quien diga la verdad a los oídos del Pontífice y del Rey, ni obre la misericordia, ni esté desocupado para la causa de Dios, pues muy ciertamente, para con los indios y respecto a defender la causa de indios *no hay verdad,* ni *misericordia,* ni *conocimiento de Dios en la tierra,* porque *el perjurio y la mentira y el robo y el adulterio y el homicidio inundaron* esta tierra de América occidental, donde los indios han sido hechos como ovejas de una matanza continua, *y las sangres se suceden a las sangres* (de Oseas, 4, al comienzo); *todos po-*

respuuntur: sed quid Hispanis de suis sanctionibus Regalibus? si ipsi contempserunt cuncta jura Naturalia Divina, & Ecclesiastica, ordinata, ad Requiem Pauperum, Indorum: solæ obediuntur illæ leges respicientes, vel tangentes (per accidens sine intentione Regis) damnum indorum, ut sunt leges præcipientes, ne Indi tran- / (p. 204[196]) seant ad Hispaniam. Hoc malum Maximum inmedicabile, & insanabile manet in æternum, quia non est loquens veritatem, ad aures, Pontificis, & Regis, nec faciens micericordiam, nec vacans causæ Dei, nam certissime, erga Indos, & pro causis Indorum defendendis, *non est veritas, neque misericordia, neque scientia Dei interra, quia maledictum, & mendatium, & furtum, & adulterium, & homicidium, innundaverum terram istam Americæ Occidentalis, vbi occisionis continuæ Indi facti sunt, sicut oves, & sanguis sanguinem tetigit.* Oseæ 4. ab initio, *omnes avaritiæ student: quæ sua sunt, & non sunt quærunt, & Rapiunt quæ sunt Xpti dispergunt,*

prævalet; passim Hispani, adversus Indos, fingunt rebelliones ut contra pauperrimos insurgant falso accusantes de criminibus, ab eis nec cogitatis: hac doctrina Hispani instructi, omnia quæcumque volunt contra Indos iudicant, loquuntur et faciunt, et sancta habentur, et ut licita, ab incunabulis, crudeliora scelera perpetrantur, quibus subversio et aversio a fide inter Indos conspicitur, istorum paucissimus numerus quotidie diminutus contuetur, nec est / (p. 205[197]) qui clamet ad maiores principes *Papam et regem*, quia omnes, qui censeri possunt amici Indorum, sunt adversarii sui et tantum sunt thesaurorum Indicorum amici, in operibus quibus credendum est.[10] Sed redeamus ad locum unde eximus, ut perveniamus ad finem.

nen empeño en la avaricia: sus intereses buscan, y lo que no es suyo y lo que es de Cristo lo roban, lo dispersan y lo sacrifican. En la práctica prevalece el maquiavelismo; en diversas partes los españoles, en contra de los indios, fingen rebeliones para levantarse contra los pobrísimos, acusándolos de crímenes ni siquiera pensados por ellos. Instruidos en esta doctrina, los españoles toda y cualquier cosa que quieren contra los indios, la juzgan, la dicen y la hacen, y la consideran santa; y como cosas lícitas, desde la cuna son perpetrados los crímenes más crueles, por los cuales la destrucción y el aborrecimiento de la fe se nota entre los indios, cuyo pequeñísimo número se ve disminuir cada día; y no hay quien clame a los más grandes príncipes, *el Papa y el Rey*, porque todos los que pueden ser considerados amigos de los indios, son adversarios suyos, y solamente son amigos de los tesoros de las Indias en las obras, a las cuales se ha de creer. Pero volvamos al lugar de donde salimos, para que lleguemos al final.

et mactant, Machiabelismus practice præ valet, passim Hispani adversus Indos Fingunt Rebelliones, ut contra Pauperrimos insurgant, falso accusantes, de criminibus, ab eis nec cogitatis: hac Doctrina Hispani instructi, omnia, quæcumque volunt contra Indos, iudicant, loquntur, & faciunt, & sancta habentur & vt licita, ab incunabilis, crudeliora scelera perpetrantur, quibus subversio, & aversio a fide inter Indos conspicitur, Istorum Paucissimus numerus, quotidie, diminutus contuetur, nec est / (p. 205[197]) qui clamet ad Maiores Principes *Papam, & Regem*, quia omnes, qui senseri posunt Amici Indorum, sun Adversarij sui, & tantum sunt thesaurorum Indicorum Amici, *in operibus, quibus credendum est;* Sed redeamus ad locum vnde eximus, ut per veniemus ad finem.

108. Iam certe tota natio Indorum christiana esset, si ex illis longa series et cathalogus pergrandis inveniretur episcoporum et sacerdotum ab ipsismet Indis pro fide peremptorum, sic enim fuit conversio totius gentilitatis Mundi veteris: terra vero Americana respersa est usque modo parvulo hysopo aliquorum ministrorum, et sacerdotum religiosorumque alterius nationis, penes quos præsumitur radicata passio suæ progeniei hispanicæ et (forsan invita et sine culpa, quod Deus scit) contradictio cum natione indica; quare nec martyres vocari debent, nec vissa fuere aliqua signa quæ supernaturalia et miraculosa reputentur: quia si aliqui misionarii christiani occisi sunt ab Indis, non quia sunt Misionarii christiani, sed quia Hispani et in vindictam ingentium horribilium et atrocium occisionum suæ nationis ab Hispanis in principio et nunc et semper et / (p. 206[198]) ut iudicant Hispani per omnia sæcula sæculorum peractarum; tollatur *lapis* iste *offensio-*

20.[112]. Ciertamente toda la nación de los indios sería ya cristiana si, procedentes de ellos, se encontraran una larga serie y un crecido catálogo de obispos y sacerdotes matados en defensa de la fe por los mismos indios: así ocurrió en la conversión de toda la gentilidad del Viejo mundo. Pero la tierra americana ha sido salpicada hasta hoy con un pequeñito hisopo de algunos ministros y sacerdotes y religiosos de otra nación, en lo más íntimo de los cuales se presume arraigada la pasión de su estirpe hispánica y (tal vez contra su voluntad y sin culpa: Dios lo sabe) la oposición a la nación indiana; por lo cual ni deben ser llamados mártires, ni han sido vistas señales algunas que puedan ser consideradas sobrenaturales y milagrosas. Porque si algunos misioneros cristianos han sido muertos por los indios, no ha sido como misioneros cristianos, sino como españoles, y para venganza de las inmensas, horribles y atroces matanzas de su nación que han sido ejecutadas por los españoles al principio, y lo son ahora, y siempre y, como

108. Iam certe tota Natio Indorum xptiana esset si exillis Longa, series & Cathalogus per grandis in veniretur Episcoporum, & Sacerdotum ab ipsis met Indis pro fide peremptorum, sic enim fuit conversio totius Gentilitatis Mundi veteris: terra vero Americana respersa est, vsque modo parvulo hysopo aliquorum Ministrorum, & Sacerdotum, Religiosorumque Alterius Nationis, penes quos præsumitur radicata passio suæ progeniei Hispanicæ, & (forsan in vita, & sine culpa quod Deus scit) contradictio cum Natione Indica, quare nec Martyres vocari debent, nec vissa fuere aliqua signa, que super naturalia, & Miraculosa reputentur: quia si aliqui Misionarij xptiani, occisi sunt ab Indis, non quia sunt Misionarij xptiani, sed quia Hispani, & in vindictam, ingentium orribilium, & atrocium occisionum, suæ Nationis ab Hispanis inprincipio, & nunc, & semper, & / (p. 206[198]) ut judicam Hispani per omnia sæcula sæculorum peractarum; tollatur lapis iste

nis, hæc *petra scandali,*[11] fundetur *pax Christi,*[12] facta restitutione honoris et iustitiæ omni nationi huic humili et laceratæ, exeant ex ipsis multi eruti qui ordinati sacerdotes et episcopi, prælati et religiosi convertant et confirment fratres suos. Publicetur nationem Indicam non esse irregularem, ut talem, ad omnes dignitates sæculi et Sanctæ Ecclesiæ, etiamque usque ad supremos gradus illius posse ascendere, cognoscatur et auferatur iniuria illi facta, exulanti ab humillimo statu religioso; aperiatur ei ostium ad perfectionem sanctitatis obtinendam; et tunc experietur terra Americana, quæ tam ferax est auri, argenti et divitiarum, esse feracissima omnium virtutum, nondum enim imbuta fuit sanguine christiano suorum naturalium pro Christo effusso; et donec non scateat canalibus plenis, qui sunt episcopi et summi sacerdotes plenitudine potestatis induti, non est fœcundanda Ecclesia in America, nec *rete* apostolicum replebitur *magnis piscibus,*[13] scili-

opinan los españoles, por los siglos de los siglos lo serán. Sea quitada esta *piedra ofensiva*, esta piedra de *escándalo*; fúndese la *paz de Cristo* producida por la restitución de los honores y de la justicia para toda esta nación humilde y destrozada; salgan de ella muchos escogidos que, ordenados sacerdotes y obispos prelados y religiosos, conviertan y confirmen a sus hermanos; hágase público que la nación india, en cuanto tal, no es irregular para todas las dignidades del siglo y de la Santa Iglesia y que también puede ascender hasta los grados más altos de aquellas; sea conocida y quitada la injuria que le ha sido hecha desterrándola del estado religioso; séale abierta la puerta para obtener la perfección de la santidad; y entonces se experimentará que la tierra americana, que es tan abundante en oro, plata y riquezas, es fertilísima en todas las virtudes, aunque todavía no ha sido empapada por la sangre cristiana, vertida por Cristo y hasta que no corran llenos los canales, que son los obispos y los sumos sacerdotes revestidos con la plenitud de la potestad, no ha de ser

offensionis, hæc Petra scandali, fundetur pax Xpti, facta restitutione honoris, & Iustitiæ omni Nationi huic humili, & laceratæ, exeant exipsis multi eruti, qui ordinati sacerdotes, & Episcopi Prælati, & Religiosi convertant, & confirment fratres suos publicetur: Nationem Indicam, non esse irregularem, ut talem, ad omnes Dignitates sæculi, & S. Ecclesiæ, etiamque usque ad supremos gradus illius posse accendere, cognoscatur, & auferatur injuria illi facta, exulanti, ab humillimo statu Religioso, apperiatur ei ostium ad perfectionem Sanctitatis obtinendam; & tunc experietur terra Americana, quæ tam ferax est Auri, Argenti, & Divitiarum, esse feracissima omnium virtutum, Nondum enim imbuta fuit sanguine xptiano, suorum Naturalium, pro Xpto effusso, & donec non scateat canalibus plenis, qui sunt Episcopi, & Summi Sacerdotes plenitudine Potestatis Induti, non est fecundanda Ecclesia, in America, *nec rete Appostolicum* replebitur magnis piscibus, scilicet

cet, viris magnæ perfectionis et sanctitatis, totali conversione Indorum et unione Hispanorum cum ipsis. / (p. 207[199])

109. Via hæc a Christo Domino fuit data; per eam ambulavere omnes Ecclesiæ et cuncti viri Apostolici, nec alia est quærenda, hac derelicta quam beatus Petrus docuit, ut referunt sanctus Clemens Papa, et sancti Lucius et Anicetus (distintionis 99 caput 2) qui confirmant sic ordinatum ab Apostolis;[14] sancti Anacletus[15] et Anicetus;[16] causæ II quæstionis 6 capites *Si quis putaverit*[17] et causæ VI questionis 4 caput *Si inter episcopos,*[18] ubi disponunt ubicumque conversionem esse gentium constitui debere primatem ad quem ab archiepiscopo et episcopo apellatur; sancti Gregoriii epistola ([causæ] 16 questionis 1 caput *Et temporis qualitas*[19]) habetur ait: necessarium ergo est singulis civitatibus, eorum qui convertentur, ut constituantur episcopi; et alius Gregofecundada la Iglesia en América, *ni la red* apostólica se llenará de *peces grandes*, esto es, de varones de gran perfección y santidad para la conversión total de los indios y para la unión de los españoles con ellos.

20.[113]. Esta vía fue dada por Cristo Señor, para que por ella caminen todos en la Iglesia, y todos los varones apostólicos, y no se ha de buscar otra una vez abandonada ésta que ha enseñado el bienaventurado Pedro, como refieren el Papa San Clemente, y los santos Lucio y Aniceto (capítulo 2 de la distinción 99), quienes confirman que así fue ordenado por los Apóstoles; los santos Anacleto y Aniceto; los capítulos VII y XV, *Si quis putaverit,* de la cuestión 6 de la causa II, y el capítulo *Si inter episcopos* de la cuestión 4 de la causa VI, donde disponen que dondequiera que haya conversión de gentiles, debe constituirse un Primado al que apele el arzobispo y el obispo; una carta de san Gregorio, (capítulo *Et temporis qualitas* de la cuestión 1 de la causa 16) se dice: es, pues, necesario que sean instituidos obispos en cada ciudad de aque-

viris Magnæ perfectionis, & sanctitatis, totali Conversione Indorum, & vnione Hispanorum cum ipsis. / (p. 207[199])

109. Via hæc a Xpto D. Fuit data, per eam ambulavere omnes Ecclesiæ, & cuncti viri Appostolici, nec alia est quærenda, hac derelcita, quam B. Petrus docuit, ut refert S. Clemens Papa, & SS. Lucius, Anicetus distin. 99. qui confirmant. *Sic ordinatum ab Appostolis.* SS. Anaclet. Anicet. Quæst. 6. & 5. Cap. *Siquis putaverit: Cap. si inter Episcopos* 6. quæst 4. vbi disponunt. *Vbicumque conversionem esse Gentium constitui debere Primatem ad quem ab Archiepiscop. & Episcop. Apellatur* S. Gregorius Ep. 16. Quest. 1. cap. *& temporis qualitas habetur ait: Necessarium ergo est singulis Civitatibus, eorum qui convertentur, ut constituantur Episcopi*, & alius Gregorius Pap. cap. *habet* 16. quest. I. *a Bonifacio, inquit præcipimus, ut juxta Canonum statuta, ubi multitudo excrevit fidelium ex vigore Appocæ Sedis debeat ordinare Episco-*

rius Papa (caput *habet* causæ 16 questionis I) ad Bonifacium[20] inquit: *Præcipimus, ut iuxta Canonum statuta, ubi multitudo excrevit fidelium, ex vigore Apostolicæ Sedis debeas ordinare episcopos; pia tamen contemplatione, ut non vilescat dignitas episcopatus.* Nequaquam vilis esset talis suprema dignitas, si a principio Indi christiani, nobiles habilitati fuissent ad ordinationem episcopalem, assumendam, ut iustum erat; et si hodie ex ipsis instructis nobilioribus et peritioribus isti eligerentur, non vilesceret dignitas episco- / (p. 208 [200]) palis (quidquid dicant partes adversæ Hispani), immo æstimabilior esset apud Indos, qui videntes suum proprium et in sua natione illud magnum et mirabile decus episcopale, et pontificiam dignitatem plurimi eam haberent pretioque maximo æstimarent, gratulantes de *dracma inventa*[21] quæ ab ipsis perierat per tot sæcula et sicut gentiles romani itali, hispani, franci, britani, germani et omnes nationes conversæ ad Christum de ipsis-

llos que se conviertan; Y otro Gregorio, Papa, (capítulo *habet* de la cuestión 1 de la causa 16), dice a Bonifacio: *Mandamos que, según lo establecido en los cánones, donde ha crecido la multitud de los fieles, por potestad de la Sede Apostólica debes ordenar obispos; pero con piadosa reflexión, para que no pierda valor la dignidad del episcopado.* De ningún modo se envilecería esta dignidad suprema, si desde el principio los indios cristanos nobles hubieran sido habilitados para recibir la ordenación episcopal, como era justo; y si hoy éstos fueran elegidos de entre los más nobles y experimentados de esos mismos instruidos, no perdería valor la dignidad episcopal (digan lo que digan las facciones contrarias de los españoles). Por el contrario, sería más estimable ante los indios,que verían como propia de ellos y en su nación aquella gran y admirable honra episcopal; y la dignidad pontificia, la tendrían en mucho aprecio, y la estimarían como de grandísimo valor, alegrándose por la *dracma encontrada*, que se había perdido para ellos durante tantos siglos. Y así como los gentiles roma-

pos, pia tamen contemplatione, ut non vilescat Dignitas Episcopalis. Nequaquam vilis esset talis suprema Dignitas, si a principio Indi xptiani, Nobiles habilitati fuissent, ad ordinationem Episcopalem, asumendam, ut justum erat: & sic hodie ex ipsis instructis Nobilioribus; & peritioribus. Isti eligerentur, non vilesceret Dignitas Episco- / (p. 208[200]) palis (quid, quid dicant Partes Adversæ Hispani) Immo æstimabilior esset apud Indos, qui videntes, suum proprium & in sua Natione illud Magnum, & mirabile Decus Episcopale, & Pontificiam Dignitatem, Plurimi eam haberent, prætioque Maximo æstimarent, gratulantes de *Dracma inventa* quæ abipsis perierat, per tot sæcula, & sicut Gentiles Romani Itali, Hispani, Franci, Britani, Germani, & omnes Nationes, Conversæ, ad Xptum de ipsismet habuerunt, & habent suos Episcopos, Presbyteros, & Religiosos, & ex

met habuerunt et habent suos episcopos, præsbyteros et religiosos, et ex illis erit illa turba magna sanctorum, *quam dinumerare nemo poterat,*[22] cur Indi christiani non erunt sic et quare impeditur sanctitas, absconditis ab eis dignitatibus Ecclesiæ et statu monastico?

110. Hæc via plana et recta dedit Christo Domino illos magnos plurimos sanctissimos viros succesores sancti Petri et aliorum Apostolorum, per quos universa terra collum Evangelio sumissit; per has vias rectas deducta fuit gentilitas ad Deum et Regnum Dei ostenssum fuit illi; hanc viam sanctorum scientia docuit nos, ut laboraremus ad complendam Dei voluntatem, ambulando per eam, proptereaque non est hominibus ex- / (p. 209[201]) cogitandum aliud iter alienum ab isto trito et planato ab ipso Christo Domino et Apostolis

nos, ítalos, hispanos, francos, britanos, germanos y todas las naciones convertidas a Cristo, han tenido y tienen sus obispos y presbíteros, procedentes de ellos mismos y de entre ellos procede aquella gran turba de *santos que nadie podía contar,* ¿por qué en el caso de los indios cristianos no ha sido así, y por qué se impide la santidad habiéndose ocultado a ellos las dignidades de la Iglesia y el estado monástico?

20.[114]. Este camino plano y recto dio Cristo Señor a aquellos muchísimos, grandes, santísimos varones sucesores de San Pedro y de los demás Apóstoles, por medio de los cuales la totalidad de la tierra doblegó el cuello al evangelio; por medio de estos caminos rectos la gentilidad fue llevada a Dios y el Reino de Dios fue dado a conocer a ella; la ciencia de los santos nos enseñó este camino, para que, circulando por él, nos esforzásemos por cumplir la voluntad de Dios; y por esta razón no pertenece a los hombres el escoger otro camino ajeno a éste trillado y allanado por el mismo Cristo Señor y sus

illis erit illa turba Magna sanctorum, *quam dinumerare meno poterat.* Cur Indi xptiani non erunt sic, & quare impeditur sanctitas, absconditis ab eis Dignitatibus Ecclesiæ, & statu Monastico?

110. Hæc via plana, & recta dedit Xpto Dno illos Magnos Plurimos, Ssmos viros succesores S. Petri, & aliorum Appostolorum per quos, vniversa terra collum Evangelio sumissit, per has vias rectas deducta fuit Gentilitas ad Deum, & Regnum Dei ostenssum fuit illi, hanc viam, Sanctorum scientia docuit nos, ut laboraremus ad complendam Dei voluntatem, ambulando per eam, proptereaque, non est hominibus ex- / (p. 209[201]) cogitandum aliud iter alienum ab isto trito, & planato ab ipso Xpto Domino, & App. suis, sic erigenda est de novo Ecclesia Indorum, Iam quasi diruta, & minitans ultimum

suis; sic erigenda est de novo ecclesia Indorum, iam quasi diruta et minitans ultimum exterminium, magis magisque quotidie novis calumniis, iniuriis, contumeliis, dolis, vexationibus, falsitatibus, persecutionibus, occisionibus, sanguinolentiis, iniustitiis, a parte adversa Machiabelistarum, perpetratis, quibus fere tota (specialiter in Peruvio) proxima est ad apostasiam et stupenda desperatione fugiendo talia atrociora damna vult se tradere morti æternæ, iaciens se in ardua montium, horrens cruciatus hispanicos præsentes in his annis, ab anno 1741 et deinceps in quibus coacerbata sunt contra Indos omnia maxima et terribilia mala antiquis flagitiis maiora et nova, qualia nec ab Antichristo facienda contra catholicos, a catholicis videbantur, propter imaginatam rebellionem illius Indi, de quo supra et cætera. Cui rebellioni (si rebellio vocari potest fuga timens tyrannidem crudelissimam hispanicam) Indi Peruvii cives et incolæ numquam ultra mon-

Apóstoles; así debe ser levantada de nuevo la iglesia de los indios, ya casi derruida y amenazando la última ruina más y más cada día con las nuevas calumnias, injurias, ultrajes, engaños, vejaciones, falsedades, persecuciones, matanzas sanguinarias, injusticias perpetradas por la facción contraria de los maquiavelistas; por las cuales, casi toda (especialmente en el Perú), está próxima a la apostasía y, atónita por la desesperación, para huir de daños demasiado atroces quiere entregarse a la muerte eterna, arrojándose a lo más escarpado de los montes, mirando con espanto los tormentos españoles manifiestos en estos años, desde el año 1741 y siguientes, en los cuales se acumularon contra los indios todos los males máximos, terribles, nuevos, mayores que los pecados antiguos, tales cuales ni por el Anticristo parecía que habían de ser infligidos por católicos a católicos, a causa de la imaginada rebelión de aquellos indios, de lo que antes, etcétera. Rebelión (si rebelión puede ser llamada la huida por temer la crudelísima tiranía española) con

exterminium, magis, magisque quotidie, novis, calumnijs, injurijs, contumelijs, dolis, vexatiooibus, falsitatibus, persecutionibus, occisionibus, sanguinolentijs, injustitijs, aparte adversa Machiabelistarum, perpetratis, quibus fere tota, (specieliter in Peruvio) proxima est ad Apostasiam, & stupenda desperatione, fugiendo talia , atrociora damna, vult se tradere morti æternæ, jaciens se in ardua Montium, horrens cruciatus Hispanicos, præsentes, in his annis, ab anno, 1741, & deinceps in quibus coacerbata sunt contra Indos, omnia maxima, & terribilia mala antiquis flagitijs majora, & nova, qualia nec ab Antichrysto facienda, contra Catholicos, a Catholicis, videbantur, propter imaginatam Rebellionem illius Indi. dequo supra &c. Cui Rebellioni (si Rebellio vocari potest fuga timens tyrannidem crudelissimam Hispanicam) Indi Peruvij Cives, & incolæ numquam vltra montes concencere: tamen apud Hispanos cuncti Rebelles sunt, & Traditores, atque loco

tes consensere: tamen apud Hispanos cuncti rebelles sunt et traditores, atque loco se- / (p. 210[202]) dandi scandalum aggravant, et super gravissimum iugum plus quam duobus sæculis toleratum ab Indis, Hispani (non rex Catholicus qui semper fuit amator Indorum et cunctorum qui commiseratione suos Indos prosequuntur) imitando regem Roboam addunt maiora onera, graviora flagella et cæciones, crudelissimis scorpionibus Indos vulnerando[23] et falsis testimoniis persequendo illos quos sentiunt habere eamdem piam miserationem erga Indos: sequendo dogma Machiabelli ad iustificationem vinculorum incarcerationum, compedum, relegationum et internecionis huius miserrimæ nationis et ad beatificandum latrocinia, et confiscationes bonorum suorum. *Væ multitudini populorum.*[24] *Væ, væ, væ* et centum millies *væ, væ, væ habitantibus terram!*[25] Væ Indis pereuntibus in Peru!

la cual los indios ciudadanos y habitantes del Perú más allá de los montes nunca han estado conformes; sin embargo, todos son rebeldes y traidores ante los españoles, y en lugar de mitigar la ruina, la aumentan; y encima del pesadísimo yugo tolerado por los indios más de dos siglos, los españoles (no el Rey Católico que siempre fue amante de los indios y de todos los que con misericordia acompañan a sus indios), imitando al rey Roboam, añaden mayores cargas, castigos y golpes más graves, hiriendo a los indios con crudelísimos escorpiones, y persiguiendo con falsos testimonios a aquellos en los que advierten que tienen la misma piadosa compasión para con los indios; adhiriéndose al dogma de Maquiavelo para la justificación de las prisiones, las encarcelaciones, los grillos, los destierros y las matanzas de esta misérrima nación, y para canonizar los latrocinios y las confiscaciones de sus bienes. *¡Ay de la muchedumbre de los pueblos! ¡Ay, ay, ay,* y cien mil veces *ay, ay, ay de los habitantes de la tierra!* ¡Ay de los indios que perecen en el Perú!

se- / (p. 210[202]) dandi scandalum, agrabant, & super gravissimum jugum plusquam duobus sæculis toleratum ab Indis, Hispani (non Rex Catholicus qui semper fuit amator Indorum, & cunctorum qui commiseratione suos Indos prosequuntur) imitando Regem Roboam addunt maiora onera graviora flagella, & cæciones, crudelissimis scorpionibus Indos vulnerando, & falsis testimonijs persequendo illos quos sentiunt habere eamdem piam miserationem erga Indos: sequendo dogma Machiabelli ad justificationem vinculorum in carcerationum, compedum, relegationum, & internetionis huius miserrimæ Nationis, & ad beatificandum latrocinia, & confiscationes bonorum suorum. *Væ multitudini Populorum. Væ, væ væ, & centum millies væ, væ, væ habitantibus terram, væ Indis Pereuntibus in Perú!*

111. Sed hoc *væ* luctabilissimum si auferretur et observaretur exemplum antiquorum, sapientiam sequendo prudenter neque ambularetur per extrema, tenereturque locus medius securior, iuxta divum Bernardum: *Tene medium, si non vis perdere modum; locus medius tutus est;*[26] quanta securitas, exultatio, sanitas et fertilitas in omnibus / (p. 211[203]) sequerentur! *State super vias, et videte, et interrogate de semitis antiquis quæ sit via bona, et ambulate in ea et invenietis* requiem *animabus vestris* (Ieremiæ 6, 16);[27] et Salomonis *Proverbiorum* 22, 28: *Ne transgrediaris terminos antiquos, quos posuerunt patres tui; Ecclesiasticus* 39, 1: *Sapientiam omnium antiquorum exquiret sapiens;* Iob 8, 8-10: *Interroga [...] generationem pristinam, et diligenter investiga patrum memoriam: (hesterni quippe sumus,* quod *sicut umbra dies nostri sunt super terram.) Et ipsi docebunt te.*[28] Hæc plurima et alia gravissime incusant primos, et posteros Hispanos tum sæculares tum ecclesiasticos cunctos, prorreges et

20.[115]. Pero si este *¡ay!* lamentabilísimo fuera quitado, y se observara el ejemplo de los antepasados, y siguiendo prudentemente su sabiduría no se anduviera por los extremos, y se mantuviera la posición más segura que es la intermedia según San Bernardo: *Manténte en el medio si quieres no perder la moderación; la posición intermedia es la segura*; ¡cuánta seguridad, exultación, salud y fertilidad se seguirían para todos! *Haced un alto en el camino para mirar; preguntad por la vieja senda: «¿cuál es el buen camino?» Seguidlo y hallaréis reposo para vuestras almas* (Jeremías, 6, 16); y *Proverbios* 22, 28 de Salomón: *No traspases los linderos antiguos que pusieron tus padres*; *Eclesiástico*, 39, 1: *El sabio investiga la sabiduría de todos los antiguos*; Job, 8: *Pregunta a las generaciones precedentes, e indaga de modo diligente la tradición de los padres (nosotros somos de ayer,[...]* porque *son una sombra nuestros días sobre la tierra), y ellos te enseñarán.* Todas estas cosas y muchísimas otras, acusan con la mayor fuerza a todos los españoles: los primeros y los últimos, ora seculares, ora eclesiásticos, Virreyes y obis-

111. Sed hoc *væ* luctabilissimum si auferretur & observaretur exemplumantiquorum sapientiam sequendo prudenter, neque ambuleretur per extrema, tenereturque locus, medius, securior, juxta D. Bernardum: *tene medium sivis non perdere modum, locus medius tutus est*, quanta securitas, exultatio sanitas, & fertilitas in omnibus / (p. 211[203]) sequærentur! *State supervias, & videte & interrogate de semitis antiquis, quæ sit via bona, & ambulate in ea, & in venietis requiem animabus vestris* Ierem 6. & Salom. 12. Prov. *Netrangrediaris terminos antiquos, quos posuerunt Patres tui: sapientiam omnium antiquorum exquiret sapiens* Job. 8. *interroga generationem pristinam, & diligenter investiga, Patrum memoriam. (externi quippe summus, quod sicut umbra dies nostri sunt super terram) & ipsi docebuntte*, hæc plurima & alia gravissime incunsant Primos, & Posteros Hispanos tum sæculares tum Ecclesiasticos cunctos, Prorreges, & Episcopos de maximo danno, conversioni Indorum facto,

episcopos de maximo danno conversioni Indorum facto, quia deserta fuit via vera plana et recta ad totalem reductionem Indorum ad christianismum, et novus modus inventus fuit, per debellationem tyrannicam et crudeliorem, qui quam inefficax fuerit et nullius virtutis ad consequendum finem talis conversionis, nunc videtur practice sole patentior et lamentatur inenarrabilibus lacrimis. Qui novus modus machiabellicus absit ut ultra practicetur: immo ambulantes christiani cuncti et caput christianitatis Pater Sanctissimus Romanus Pontifex, *per ves-* / (p. 212[204]) *tigia gregum et iuxta tabernacula pastorum* euntes post ipsos, inveniatur a gentilitate et christianitate Indorum occidentalium, *Sponsus* Christus accubans *in meridie,*[29] seu America meridionalis, et tota hæc gens dilacerata et convulsa, et populus terribiliter conculcatus, *post quem non est alius,* exspectans angelos veloces,[30] Missos a Patre Summi Dei vicem Gerente, conversa erit ad Deum Chris-

pos, del máximo daño hecho a la conversión de los indios; porque fue abandonado el camino verdaderamente llano y recto para la total reducción de los indios al cristianismo, y se ha inventado un nuevo modo, por medio de una dominación tiránica y demasiado cruel; cuán ineficaz haya sido éste, y de ningún valor para conseguir el fin de tal conversión, se ve ahora en la práctica con más claridad que a la luz del sol, y se lamenta con lágrimas inenarrables. Aléjese este nuevo modo maquiavélico, para que no se practique; por el contrario, caminando todos los cristianos y la cabeza de la cristiandad, el Romano Pontífice, Padre santísimo, por *las huellas de los rebaños*, y *junto a la majada de los pastores* yendo tras ellos, por la gentilidad y la cristiandad de los indios occidentales sea encontrado Cristo, *el Esposo,* sesteando *en el mediodía*, o América meridional, y toda esta nación despedazada y arruinada, y este pueblo terriblemente pisoteado, *más allá del cual no hay otro;* esta nación que espera los mensajeros veloces, enviados por el Padre que dirige en lugar

quia deserta fuit via vera plana, & recta, ad totalem Reductionem Indorum; ad xptianismum, & novus modus inventus fit, per debellationem tyranicam, & crudeliorem, qui quam inefficax fuerit, & nullius virtutis, ad consequendum finem talis Conversionis, nunc videtur practice, sole patentior, & lamentatur, inenarrabilibus lacrimis, qui novus modus Machiabellicus, absit, ut ultra practicetur: Immo ambulantes xptiani cuncti, & Caput xptianitatis Pater Ssmus Rom, Pontifex, per ves- / (p. 212[204]) tigia Gregum, & iuxta tabernacula Pastorum euntes post ipsos, inveniatur, a Gentilitate, & xptianitate, Indorum Occidentalium, Sponsus Xptus, acubans in Meridie, seu America Meridionalis, & tota hæc *Gens dilacerata, & convulsa & Populus terribiliter conculcatus, postquam non est alius, expectans Angelos veloces.* Missos a Patre Summi Dei vicem Gerente, Conversa erit ad

tum Dominum Nostruma cuius hæreditas et posessio est gentilitas, ex qua facta Ecclesia de ventre sterili et senescente inveniatur fœcunda parens et lætissima mater gaudens *habitare* multitudine *filiorum* fidelium *in domo* Dei.[31] Quam decet sanctitudo: *fiat, fiat!*[32]

112. Rupto hoc modo, *medio pariete* [33] posito ab Hispanis, et ab ipsis sanguine sparso, per ipsosque;[34] etiam lapides illius continue clamantes sunt.[35] Cum fuerint christiani catholici, quis talia horribilia crediturus esset? Sed iam credatur lapidi clamanti et lugenti de pariete *inclinato, et* de maceria depulsa[36] natione indiana? Et quis habuisset tamquam catholicos homines christianos hæc perpetrantes? Certe in hoc facto suspendatur iudicium et relinquatur Deo talia permittenti, quod est vulgare ef- / (p. 213[205]) fugium prudentiorum aliquorum Hispanorum christiane talia contemplantium. Hoc modo inquam: fieret

del Sumo Dios, será convertida a Dios, Cristo Señor Nuestro de quien es heredad y posesión la gentilidad; edificada la Iglesia a partir de ella, del vientre *estéril* y que envejece, se conseguirá una fecunda progenitora y gozosísima madre que se alegra de *habitar* con multitud *de hijos* fieles *en la casa* de Dios. ¡Cuánto conviene la santidad: *hágase, hágase!*.

20.[116]. Habiendo sido derribada de este modo el *muro de división* levantado por los españoles, y por ellos y entre ellos mismos bañado con sangre, también las piedras de aquél están clamando continuamente: puesto que han sido cristianos católicos, ¿quién habría de creer tales cosas horribles?; pero ¿ya se ha de dar crédito a la piedra, que clama y llora, de la pared *inclinada y* del muro ruinoso de la nación indiana?; ¿y quién habría de considerar como católicos a hombres cristianos que han perpetrado estas cosas? Ciertamente, ante este hecho sea suspendido el juicio y déjese a Dios que permite tales cosas, lo cual es un recurso ordinario de los españoles más prudentes que con-

Deum Xptum D. N. cuius hæreditas, & posessio est Gentilitas, ex qua facta Ecclesia, de ventre sterili, & senescente, inveniatur fecunda Parens, & letissima Mater gaudens, habitare multitudine filiorum fidelium in Domo Dei, quam deeet sanctitudo: fiat, fiat.

112. Rupto hoc modo: *Medio Pariete*, posito ab hispanis, & ab ipsis sanguine sparso, per ipsosque; etiam lapides illius continue clamantes sunt. Cum fuerint xptiani Catholici, quis talia horribilia crediturus esset? sed jam credatur lapidi clamanti & lugenti *depariete inclinato, & de Maceria depulsa* Natione Indiana? & quis habiturus fuisset tamquam Catholicos homines xptianos, hæc perpetrantes? Certe in hoc facto, suspendatur judicium, & Relinquatur Deo talia permitenti, quod est vulgare ef- / (p. 213[205]) fugium Prudentiorum aliquorum Hispanorum xptiane, talia contemplantium. Hoc modo inquam:

in *Christo Iesu lapide angulari et prætioso, ex utraque unum,*[37] quia sicut Iudaicus populus distinguebatur a populo ethnico, interque ipsos mediabat paries, quem rumpens Christus Domino Noster fecit unam Ecclesiam ex ambobus populis, pariter antiqui Hispani debellatores Americæ, imitantes Iudeum populum (quasi Hispanus populus fuisset populus Hæbreus) adversarii constituti sunt populi indici; acceperunt Indos ad baptismum et alia sacramenta, exceptis sacerdotio et religioso statu, sibi solis reservatis, et habent Indos christianos tamquam ethnicos, irregulares, et inhabiles indifferenter nemine dempto: nec valet ad defensandum eos de calumniis excogitatis ab hispanis, quæ eis obiciuntur: illorum fides tam facile recepta, tam fortiter custodita, amabiliter amplexata, nec ad aliquid deservit instructio aliquorum Indorum, qui inveniuntur sufficienter litterati qui debuerant, non solum ad sacerdotium et religiones promoveri et recipi,

templan estas cosas de un modo cristiano De este modo digo: hágase en *Cristo Jesús, piedra angular y preciosa, de los dos uno solo;* porque como el pueblo judío estaba separado del pueblo pagano, y entre ellos se alzaba como división una pared que, rompiéndola Cristo hizo de ambos pueblos uno solo; así los antiguos españoles, dominadores de América, imitando al pueblo judío (como si el pueblo español fuera el pueblo hebreo), se han constituido adversarios del pueblo indio: han aceptado a los indios al bautismo y a otros sacramentos, exceptuados el sacerdocio y el estado religioso, reservados a ellos solos, y tienen a los indios cristianos como paganos, irregulares e ineptos, sin distinción ni excepción; y para defenderlos de las calumnias inventadas por los españoles, no sirve lo que es objetado por éstos: la fe de aquellos tan fácilmente recibida, tan intrépidamente defendida, abrazada con cariño; ni sirve para nada la instrucción de algunos indios porque se hallan suficientemente letrados, que habrían debido ser promovidos no sólo al

fieret in Xpto Iesu Lapide Angulari, & pretioso, ex utraque unum. quia sicut Iudaicus Populus distinguebatur, a Populo Ethnico, inter que ipsos mediabat Paries, quem rumpen[s] Xptus D. N. fecit unam Ecclesiam, ex ambobus Populis, pariter Antiqui Hispani Debellatores Americæ, imitantes Iudeum Populum (quasi Hispanus Populus fuisset, Populus Hæbreus) Adversarij constituti sunt Populi Indici, acceperunt Indos ad baptismum, & alia Sacramenta, exceptis Sacerdotio, & Religioso statu, sibi solis reservatis, & habent Indos xptianos, tamquam Ethnicos, Irregulares, & Inhabiles indiferenter Nemine dempto: nec valet ad defenssamdum eos de calumnijs, excogitatis ab hispanis, quæ eis obiciuntur: illorum fides tam facile recepta, tam fortiter custodita, amabiliter amplexata, nec ad aliquid deservit instructio aliquorum Indorum, qui in veniuntur sufficienter literati, qui debuerant, non solum ad Sacerdotium, & Religiones, promoveri, & recipi,

verum etiam ad episcopatum iuxta sanctum Gregorium Magnum (libri 7 epistola 5) respodentem ad / (p. 214[206]) Ariminenses petentes sibi dari episcopos ab alia civitate: *Si in eadem civitate qui ad hoc sit utilis invenitur, ita ut a nobis reprœhendi non possit, vestra concurrat electio:* [38] *ut nullum de altera eligi permittas Ecclesia, nisi forte inter clericos ipsius civitatis in qua visitationis inpendis officium nullus ad episcopatum dignus potuerit inveniri.* Celestinus etiam, in Decreto (Distintio 16): *Nec emeritis in suis ecclesiis peregrini et extranei, et qui ante ignoti sunt, ad exclusionem eorum qui bene civium suorum merentur testimonium, præponantur*[39] ex hoc patet hos sanctissimos papas voluisse ut ubi fides recepta et pacifice lex christiana observata fuerit, non debere admitti episcopos peregrinos, sed naturales constitui. Unde cum Hispani sint, respecto Indorum, peregrini, extranei, advenæ et alieni, et hoc est stabilitum firmissime ab Hispanis ipsis: sequens est non debere solos Hispanos præfici

sacerdocio y a las Religiones, sino incluso al episcopado, según San Gregorio Magno, libro 7, carta 5 que responde a los habitantes de Rímini que solicitaban que se les dieran obispos de otra ciudad: *Si en la misma ciudad se encuentra alguno que sirva para esto, de modo que no pueda ser rechazado por Nos, recaiga en él vuestra elección; de modo que no permitáis que ninguno de otra iglesia sea elegido, salvo en el caso de que en la ciudad en que estás dedicado al ministerio de la visita, no pueda ser encontrado ninguno más digno para el episcopado.* También Celestino, en el Decreto, distinción 16: *Ni los peregrinos ni los extraños que antes eran ignorados, sean preferidos a los que lo merecen en sus iglesias, con exclusión de aquellos que bien merecen por el testimonio de sus ciudadanos.* Por todo esto queda patente que los santísimos Papas han querido que donde la fe hubiera sido recibida y la ley cristiana observada pacíficamente, los peregrinos no debían ser admitidos como obispos, sino ser constituidos los naturales. De donde siendo los españoles con respecto a los indios peregrinos, extranjeros, advenedi-

verum etiam ad Episcopatum juxta S. Greg, Mag, lib 7, Ep 5. Respodentem, ad / (p. 214 [206]) Ariminenses petentes sibi dari Episcopos ab alia Civitate: *si in eadem Civitate, qui ad hoc sit utilis invenitur, ita, ut a nobis reprœhendi non possit, vestra concurrat electio: ut nullum de altera, eligi permittas Ecclesia, nisi forte inter Clericos ipsius Civitatis, in qua visitationis inpendis officium, Nullus ad Episcopatum Dignius, poterit inveniri.* Cælestinus etiam, in Decret. Distint. 16 *Nec in merito in suis Ecclesijs Peregrini, & extranei, & qui aut ignoti sunt ad exclusionem; eorum, qui bonum Civium suorum, merentur testimonium*, ex hoc patet hos Sanctissimos Papas, voluisse, ut vbi fides recepta, & pacifice, Lex xptiana observata fuerit, non debere admitti Episcopos Peregrinos, Sed Naturales constitui, vnde cum Hispani sint respecto Indorum, Peregrini, extranei, Advenæ & Alieni, & hoc est stabilitum firmissime ab Hispanis ipsis: sequens est non debere solos Hispanos præffici Ecclesijs Indorum, sed

ecclesiis Indorum, sed etiam Indos incolas et naturales, non peregrinos neque advenas: verum ad hoc dicunt Hispani, et benedicunt (mala dicendo) veritatem: Indos exsistere peregrinos, alienigenas, advenas et extorres in terris suis, ut Ieremias 5 *trenorum* plangebat;[40] exules enim sunt / (p. 215[207]) Indi a regione sua, solo suo, civitate sua et ab Ecclesia et ipso cælo per Hispanos, quod si possent Hispani eos exulare a beatitudine non recusarent impedirentque illos ad Empirea introire, et verissime quantum potuerunt, iam fecerunt et facientes sunt modo, quando videntes aliquos Indos aliquantulum excellere et eminere inter ipsos Indos habereque aliquid plus rationis et expelli ab ipsis antiquam barbariem in qua volebant et volunt Hispani Indos semper menare, et quia faciunt filios suos aliqualiter litteras noscere, et studere latinitati aliquosque Indos pauculos, quinque, vel sex in toto Peruvio ordinatos præsbyteros, acusant eos de rebellione et contra

zos, extraños (y esto ha sido establecido firmísimamente por los propios españoles), se sigue que no deben ser puestos, al frente de las iglesias de los indios, solo los españoles, sino también los indios indígenas y naturales, no peregrinos ni advenedizos. Pero acerca de esto, dicen los españoles (y bien dicen la verdad, diciendo cosas malas): los indios nacen peregrinos, extraños, advenedizos y desterrados en sus tierras, como lloraba Jeremías en el capítulo 5 de sus *Lamentaciones*; en efecto, los indios han sido expatriados por los españoles de su región, de su suelo, de su ciudad, de la Iglesia, y del mismo cielo: porque si pudieran los españoles desterrar a los indios de la Bienaventuranza, no se excusarían en hacerlo y les impedirían entrar al Empíreo; y muy ciertamente ya lo hicieron cuanto pudieron, y lo hacen ahora, cuando viendo algunos indios distinguirse y sobresalir un poquito entre los mismo indios, y tener algo más de ciencia, y desalojar de ellos la antigua barbarie, en la cual los españoles querían y quieren que perma-

etiam Indos Incolas, & Naturales, non Peregrinos neque Advenas: verum adhoc, dicunt, Hispani; & bendicunt (mala dicendo) veritatem: Indos existere Peregrinos, Alienigenas, Advenas, & extorres, in terris suis,ut Ierem. 5 *trenorum* plangebat, exules enim sunt / (p. 215[207]) Indi: a Regione sua, solo suo, Civitate sua, & ab Ecclesia, & ipso Cælo per Hispanos, quod si possent Hispani eos exulare a Beatitudine, non recusarent, impedirentque illos ad Empirea introire, & verissime quantum potuerunt, jam fecerunt, & facientes sunt modo, quando videntes, aliquos Indos aliquantulum, exellere, & eminere, inter ipsos Indos habereque aliquid plus Rationis, & expelli ab ipsis antiquam barbariem, in qua volebant, & volunt Hispani Indos semper, manere, & quia faciunt filios suos aliqualiter literas noscere, & studere latinitati, aliquosque Indos pauculos, quinque, vel sex in toto Peruvio ordinatos Presbyteros, acusant eos de Rebellione, & contra ipsos

ipsos insurgunt testes iniqui, arguentes de lessæ maiestatis crimine, ad hoc autem quid, nisi *væ civitati sanguinum,*[41] et quod impletur illud: *Fugit impius, nemine persequente.*[42]

113. *O mores pravi cunctis omnino dolendi! O miseranda nimis morum mutatio!*[43] ut plorabat sanctus Ubilibaldus in vita sancti Bonifacii, archiepiscopi Germanorum apostoli et martyris, conversionem et pietatem illius gentis noviter christianæ, fervoremque circa religio- / (p. 216[208]) nem, catholicam, et statum monasticum, et quod illa prisca christianitas dicebat: *qui pro fragilitate nostra a consuetis mundi* illecebris *penitus continere nequimus, saltem [...] alios continentes ad servitium Dei congregantes, illos nostris corporalibus*

nezcan los indios; y porque [éstos] hacen que sus hijos de uno u otro modo conozcan letras y estudien latín, y algunos poquísimos indios, cinco o seis en todo el Perú, han sido ordenados presbíteros, los acusan de rebelión y se alzan contra ellos testimonios inicuos que los acusan del crimen de lesa majestad. Por lo tanto, frente a esto, ¿qué decir?, sino *¡ay de la ciudad sanguinaria!;* y que se ha cumplido aquello de: *Huye el malvado sin que nadie lo persiga.*

20.[117]. *¡Oh costumbres corrompidas, que han de doler absolutamente a todos! ¡Oh extremadamente deplorable cambio de las costumbres!*, como San Ubilibaldo —en la vida de San Bonifacio, arzobispo, apóstol y mártir de los germanos—, lloraba sobre la conversión y piedad de aquel pueblo recientemente cristiano, y sobre su fervor con respecto a la religión cristiana y al estado monástico y sobre lo que aquella antigua cristiandad decía: *los que, por nuestra fragilidad, no podemos abstenernos de raíz de los acostumbrados atractivos del mundo, al menos alimentemos con nuestros recursos cor-*

insurgunt testes iniqui, arguentes de lessæ Maiestatis Crimine, ad hoc autem quid?, *nisi væ Civitati sanguinum*, & quod impletur illud, *fugit impius nemine per sequente.*

113. O Mores pravi, cunctis omnino dolendi! O Miceranda nimis morum Mutatio! ut plorabat S. Ubilibaldus in vita S. Bonifacij Archiepiscopi Germanorum Appostoli, & Martyris, Conversionem, & pietatem illius Gentis noviter xptianæ, fervoremque circa Religio- / (p. 216[208]) nem, Catholicam, & statum Monasticum, & quod illa prisca xptianitas dicebat: *qui pro fragilitate nostra, a consuetis Mundi illecebris, penitus continere nequimus, saltem alios continentes ad servitium Dei congregemus illos nostris corporalibus subsidijs, ne pereamus*, & Indi xptiani hoc plorant, & plorare debent, irremediabiliter: ipsi enim a principio Conversionis sudore, labore, eleemosynis, & tributis, & colectis, comnibus

subsidiis [pascamus, ut et orationibus suis aliisque spiritualibus subsidiis nos pascant] ne pereamus.[44] Et Indi christiani hoc plorant et plorare debent irremediabiliter: ipsi enim a principio conversionis sudore, labore, eleemosynis et tributis et collectis communibus suis, liberali et hilari corde ædificavere cunctas ecclesias cathedrales et parochiales, et omnia monasteria et claustra domosque Religiosis viris, et monialibus, eo nixu certe et fiducia ut in ipsis ecclesiis et conventibus instruerentur, doctrinarentur, reciperentur et numerarentur inter ministros ecclesiasticos, filii, et filiæ eorum facti præsbyteri, fratres et moniales, mortique sæculo sepelirentur. Sed, o mores pravi! In casum fuit labor Indorum, quia *nemo* illos *conduxit,*[45] immo omnes eos repellunt, a suceptione Sacerdotii et religionis: nam dicitur ab Hispanis: *melius fore statum religiosum perire, Sacerdotesque non esse in Ecclesia, quam Indos esse præsbyteros et religiosos, licet sint christianos non neophyti, eruditi, et lau-* / (p. 217[209])

porales a otros que se abstienen reuniéndose para el servicio de Dios, a fin de que no sólo con sus oraciones, sino también con otros recursos espirituales nos alimenten para que no perezcamos. Y también los indios cristianos lloran, y deben llorar esto irremediablemente. En efecto, ellos, desde el principio de la conversión, con su sudor, su trabajo, sus limosnas y tributos y colectas frecuentes, con corazón alegre y generoso construyeron todas las iglesias catedralicias y parroquiales, y todos los monasterios y claustros y casas de religiosos varones y de monjas, sin duda con el empeño y confianza de que en esas misma iglesias y conventos, serían instruidos, serían adoctrinados y serían contados entre los ministros eclesiásticos, sus hijos e hijas, hechos presbíteros, hermanos y monjas, y muertos al mundo, serían sepultados. Pero, ¡oh costumbres corrompidas!, el trabajo de los indios fue en vano, porque *nadie* los *tomó a su cargo*, antes bien todos los rechazaron de la recepción del sacerdocio y en las Religiones, pues dicen los españoles: *mejor será que perezca el estado*

suis, liberali, & hilari corde ædificavere cunctas Ecclesias, Cathedrales, & Parochiales, & omnia Monasteria, & Claustra, Domosque, Religiosis viris, & Monialibus, eo nixu certe, & fiducia, ut in ipsis Ecclesijs, & Conventibus instruerentur, doctrinarentur, reciperentur & numerarentur, inter Ministros Ecclesiasticos, filij, & filiæ eorum, facti Presbyteri, fratres, & Moniales, Mortique sæculo sepelirentur, Sed Omores prabi! in casum fuit labor Indorum, quia Nemo illos conduxit, immo omnes eos repellunt, a suceptione Sacerdotij, & Religionis: nam dicitur ab Hispanis: *melius fore, statum Religiosum, perire, Sacerdotesque non esse in Ecclesia, quam Indos esse Presbyteros, & Religiosos, licet sint xptianos non Neophyti, eruditi, & lau-* / (p. 217[209]) *dabili vita; solum quia Indi sunt.* Tamen sciat Mundus, Paterque

dabili vita; solum quia Indi sunt.[46] Tamen sciat mundus Paterque Sanctissimus, ovilis Christi Pastor, quod in America peruntina, si aliqua christianitas exsistit simplex, humilis, devota piaque erga cultum Dei sine fraude, hæc tantum inter Indos invenietur, in solis his neophytis (licet non sint neophyti) vivit fides catholica pura, devotio vera et christianitas fervorosa et fervor charitatis, cui bene applicabitur, sententia eiusdem sancti Ubilibaldi, circa illam pietatem antiquam Germanorum: *Potest agnosci quantum perfectiores fuerint illi neophyti istis Patribus doctissimis* (apud Laurentium Surium Mense Maii[47]) quando illa monasteria, conventus et ecclesias quas, quos, et quæ Indi erexere pro bono spirituali omnium, Hispani converterunt ad cultum ventris et ad lucrum ambitionis, ad coacerbandas divitias (excoriatis pellibus Indorum) pro ditandis cognatis et nepotibus suis hispanis: *væ* Indis miseris, *væ*! ad quem Indi deprecabuntur? Non regem, qui regem non

religioso y que no haya sacerdotes en la Iglesia a que haya indios presbíteros y religiosos, aunque sean cristianos no neófitos, instruidos y dignos de alabanza por su vida; sólo porque son indios. Sin embargo, sepa el mundo y el Padre Santísimo, Pastor del rebaño de Cristo, que si en América existe alguna cristiandad sencilla y humilde, devota y piadosa respecto del culto de Dios, sin fraude, ésta sólo se encontrará entre los indios; en estos solos neófitos (aunque no sean neófitos) vive la fe católica pura, la devoción verdadera, y la cristiandad fervorosa y el fervor de la caridad, a la cual justamente se aplicará la sentencia del propio Ubilibaldo acerca de aquella antigua piedad de los germanos: *Puede reconocerse cuánto más perfectos fueron aquellos neófitos que estos Padres doctísimos* (en Lorenzo Surio, en el mes de mayo), cuando aquellos monasterios, aquellos conventos y aquellas iglesias que los indios construyeron para el bien espiritual de todos, los españoles los cambiaron para el culto del vientre y para provecho de la ambición, para acumular riquezas (desollando las

Sanctissimus ovilis Xpti Pastor, quod in America Peruntina, si aliqua xptianitas existit simplex, humilis, Devota piaque erga cultum Dei sine fraude, hæc tantum inter Indos invenietur, in solis his Neophytis (lice non sint Neophyti) vivit fides Catholica pura, Devotio vera, & xptianitas fervorosa, & fervor chantatis, cui bene aplicabitur, sententia ejusdem S. Ubilibaldi, circa illam Pietatem antiquam Germanorum: *potest agnosci quantum Perfectiores fuerint illi Neophyti Istis Patribus Doctissimis*, apud Laurent. Surium Mense Maij: quando illa Monasteria, Comvemtus, & Ecclesias quas, quos, & quæ Indi erexere pro bono spirituali omnium, Hispani Converterunt ad cultum ventris, & ad lucrum ambitionis, ad coacerbandas divitias (excoriatis pellibus Indorum) pro ditandis cognatis, & Nopotibus suis Hispanis: *væ* Indis Miseris! *væ*! ad quem Indi deprecabuntur? non Regem, qui Regem non habent, nisi per fidem Celatum, velamine legum impedientium

habent nisi per fidem, celatum velamine legum impedientium transire ad conspectum suum; non proreges, quia isti et cuncti ministri tantum sunt positi ad eos illudendos sub / (p. 218 [210]) nomine protectionis et defenssionis, et in quærelis suis ad sua tribunalia præsentatis, remittuntur a proregibus ut eis iustitiam faciant correctores Indorum, qui sunt eorum persecutores, percussores et occisores; non ad episcopos, quia isti ligati sunt ad defendendos Indos triplici funiculo,[48] vel affectionis ad suam ipsorum nationem hispanicam, vel avaritiæ et ambitionis sollicitantis altiorem et ditiorem promotionem, vel Patronatus regalis. Indi quo ibunt? Ut salventur, ut lacrimæ suæ, ululatus et gemitus sui abluantur, audiantur? Proh dolor! quis ab oculis suis auferet fontes aquarum ut quiescant a ploratu die ac nocte? Quis transferet hos fontes lacrimis plenos ab oculis indicis ad oculos hispanicos, qui utinam plorarent suam ipsorum et Indorum damnationem?

pieles de los indios) a fin de enriquecer a sus parientes y descendientes españoles. ¡*Ay* de los miserables indios, *ay*! ¿A quién suplicarán los indios? No al Rey, porque no tienen Rey sino por fe, oculto por las leyes que impiden pasar a su presencia; no a los Virreyes, porque éstos y todos los ministros, sólo están puestos para burlarse de aquellos bajo el nombre de protección y defensa, y en sus querellas, presentadas a sus tribunales, son remitidos por los Virreyes, para que les hagan justicia, a los Corregidores de indios, que son sus perseguidores, golpeadores y matadores; no a los obispos, porque éstos, para defender a los indios, están maniatados por una triple cuerda: o la de la inclinación afectiva a la su propia nación española, o la de la avaricia y ambición de solicitar una promoción a puestos más altos o ricos, o la del Patronato Real. Los indios, ¿adónde irán para que sean salvados, para que sus lágrimas, lamentos y gemidos sean calmados y escuchados? ¡Oh dolor! ¿Quién apartará de sus ojos las fuentes de las aguas para que descan-

transire ad conspectum suum: non Proreges, quia isti, & cuncti Ministri tantum sunt positi, ad eos, illudendos sub / (p. 218[210]) nomine protectionis, & defenssionis, & inquærelis suis, ad sua Tribunalia præsentatis, remittuntur a Proregibus, ut eis justitiam faciant Correctores Indorum, qui sunt eorum Persecutores, Percussores, & occisores; non ad Episcopos, quia isti ligati sunt ad defendendos Indos triplici funiculo, vel afectionis ad suam ipsorum Nationem Hispanicam, vel avaritiæ, & ambitionis solicitantis altiorem, & ditiorem promotionem: vel Patronatus Regalis. Indi quo ibuntu? ut salventur, ut lacrimæ suæ, vlulatus, & Gemitus sui abluantur, audiantur? Proh dolor! quis ab oculis suis auferet fontes aquarum, ut quiescant aploratu, Die, ac Nocte? Quis transferet hos fontes lacrimis plenos ab oculis Indicis ad oculos Hispanicos? qui utinam plorarent suam ipsorum et Indorum damnationem.

114. Maxime hac tempestate præsenti, quando ad litteram videtur reperiri illud dictum a domino Bartholomeo Casas suo libro *Destructionis Indiarum* ubi ait hic zelator Indorum, catholicus vir et sapientissimus episcopus: *Non est motio parva Indorum, quæ Hispanis haud rebellio videatur.* Si plorant soli inter ipsos suas miserias, / (p. 219 [211]) hic ploratus est rebellio; si se congregant ut conferant concilia sua, quomodo regant suam miserrimam gentem et ridiculam rempublicam, hæc congregatio est rebellio: si fugiant oculos Hispanos, qui cuncti et uniquique sunt Argos centum oculis videntes leviores gressus Indorum hæc fuga et timor est çrebellio: si se præcipitant ad Montes fugiendo tyrannidem hanc, hæc est rebellio. O Sancte Deus! quid facient Indi quod bene factum vissum sen del llorar día y noche? ¿Quién trasladará estas fuentes llenas de lágrimas, de los ojos indios a los ojos españoles, que ojalá lloraran la condenación de ellos mismos y de los indios?

20.[118]. Esta tempestad está muy presente, cuando parece repetirse a la letra lo dicho por Don Bartolomé de las Casas en su libro *La destrucción de las Indias*, donde este defensor celoso de los indios, varón católico y santísimo obispo, dice: *no hay movimiento pequeño de los indios, que no parezca rebelión a los españoles.* Si lloran entre ellos sus miserias, este llanto es rebelión; si se reúnen para presentar sus opiniones sobre cómo dirigir su misérrimo pueblo y ridícula república, esta reunión es rebelión; si huyen de los ojos de los españoles, que son todos y cada uno Argos de cien ojos que ven los más leves pasos de los indios, esta huida y miedo es rebelión; si se precipitan a los montes huyendo de esta tiranía, esto es rebelión. ¡Oh santo Dios!, ¿qué harán los indios que sea visto como bien hecho por los españoles? ¿Cómo es que no los destru-

114. Maxime hac tempestate præsenti, quando ad literam videtur reperiri illud dictum a D. Bartholomeo Casas suo lib. Destructionis Indiarum vbi ait hic Zelator Indorum. Catholicus vir, & Sapientissimus Episcopus: *non est motio parva Indorum, quæ Hispanis haud Rebellio vibeatur*, si plorant soli inter ipsos suas Miserias, / (p. 219[211]) hic ploratus est Rebellio: si se congregant, ut conferant concilia sua, quomodo Regant suam Miserrimam Gentem, & ridiculam Rempublicum, hæc congregans est Rebellio: si fugiant oculos Hispanos, qui cuncti, & vnique sunt Argos centum oculis videntes, leviores gresus Indorum, hæc fuga, & timor, est çrebellio: si se præsipitant ad Montes fugiendo tyrannidem hanc, hæc estrebellio. O Sancte Deus! quid facient Indi, quod benefactum vissum sit Hispanis? Ut quid non consumunt illos, & de terra abolent hanc Generationem invis-

sit Hispanis? Ut quid non consumunt illos et de terra abolent hanc generationem invisam cunctis? deleatur de terra et finiatur iam mors pausata et longa ubique et undequaque amarissima, millibus lamentationibus plena; ita fuit rebellio ponderata anni 1750 ab Hispanis, ipsis aperientibus oculos, Indorum simplicium quorum respiratio gemitus, ploratus, calamitas, misseria, fuga levisque motio rebellio imaginatur ab impiis fugientibus, *nemine* eos *persequente:*[49] *væ illis! quis* eis ostendet *fugere a ventura ira* Dei,[50] accelerante vindictam tanti patrati flagitii?

115. O Deus bone, magne et omnipotens, Adonai, sancte! Qui ex ore tuo promisisti: / (p. 220[212]) *Ecce ego mittam piscatores multos, dicit Dominus, et piscabuntur eos; et post hæc mittam eis multos venatores,* qui *venabuntur eos de omni monte, et de omni colle, et* de *cavernis* (Ieremiæ 16[51]); et *sacerdotes eius induam salutari.*[52] Quæ verba a Te Apostolis tuis dicta fuere: *Faciam vos fieri Piscatores hominum,*[53] quibus venerunt ad Te

yen por completo y quitan de la tierra este pueblo odioso para todos?; sea borrado de la tierra, y acábese ya la muerte pausada y larga en todas y desde todas partes amarguísima, llena de mil lamentaciones. Así fue juzgada rebelión por los españoles la actuación, destinada a abrirles a ellos los ojos, del año 1750 de indios sencillos, cuya respiración, gemido, llanto, calamidad, miseria, huida y leve movimiento es imaginado rebelión por los impíos, que huyen *sin que nadie* los *persiga. ¡Ay de ellos!; ¿quién* les ha enseñado *a huir de la ira* de Dios *que llega*, acelerando la venganza de tantas maldades cometidas?

20.[119]. ¡Oh Dios bueno, grande y omnipotente, Adonai, santo!, que por tu boca prometiste: *Yo voy a mandar muchos pescadores, palabra del Señor, a pescarlos; después de éstos, enviaré muchos cazadores a cazarlos por los montes todos, y por los collados y* por *las cavernas* (Jeremías, 16, 16) y *revestiré a sus sacerdotes para salvación*; palabras que fueron dichas por Ti a tus Apóstoles: *os haré pescadores de hombres* por los cuales han venido a Ti todos los pueblos dis-

sam cunctis? deleatur de terra, & finiatur jam Mors pausata, & longa, vbique, & vndequaque amarissima, millibus lamentationibus plena, ita fuit Rebellio ponderata ann. 1750. ab Hispanis ipsis apperientibus oculos Indorum simplicium, quorum respiratio Gemitus, ploratus, calamitas, Misseria fuga, levisque motio Rebellio imaginatur ab impijs fugientibus, Nemine eos persequente: *væ illis! quis eis ostendet fugere aventura ira Dei, accelerante vindictam tanti patrati stagitij?*

115. O Deus Bone, Magne, & Omnipotens, Adonai, Sancte! Qui ex ore tuo promisisti: / (p. 220[212]) *ecce ego mittam Piscatores multos dicit Dominus, & piscabuntur eos, & post hæc mittam eis, multos venatores, qui venabuntur eos de omni Monte, & de omni colle, & de cavernis, & Sacerdotes eius Induam salutari*, Hierem. 16. quæ verba ate Appostolis tuis, *dicta fuere, faciam vos fieri Piscatores hominum*, quibus venerunt ad te omnes Gentes longinquæ, remo-

omnes gentes longinquæ remotissimæque nationes moribus suis ruri et bestialiter viventes, barbaræ atque Idolis servientes: *Ad te gentes venient ab extremis terræ,*[54] Te *ipsum gentes deprecabuntur.*[55] Domine pie et misericors, magnæ sylvæ copiosa venatione patefactæ sunt inter Indos americanos: mitte multos venatores tuos, piscatores tuos, qui a vestro maximo piscatore romano, vices tuas gerente in terris, ad has terras missi sint; Tu enim dixisti (Micheæ 5): *Suscitabimus super eum septem pastores et octo primates,*[56] fac ut Vicarius vester Romanus suscitet super nos, multo plures episcopos et metropolitanos, in hac regione Novi Orbis vastissima, qui pascant nos ut pastores nostri: *Tu scis* Domine *improperium* nostrum;[57] et quod nobis hi pastores usque modo inutiles fuerint, fac Domine ut dentur nobis, illi pasto- / (p. 221[213]) res et primates quos nos non eligimus nec electuri sumus, sed sicut accepimus accipiemus quos dederis nobis, per manus

tantes, y remotísimas naciones bárbaras que vivían en el campo y bestialmente según sus costumbres y que servían a los ídolos: *A Ti vendrán los pueblos, desde los confines de la tierra los pueblo* Te *invocarán a Ti.* Oh Señor piadoso y misericordioso, grandes selvas con abundante caza han sido descubiertas entre los indios americanos; envía muchos cazadores tuyos y pescadores tuyos que, por vuestro máximo Pastor Romano, que hace tus veces en la tierra, sean enviados a estas regiones; Tú en efecto dijiste a Miqueas (5, 5) *suscitaremos encima de él siete pastores y ocho hombres principales*; haced que vuestro Vicario Romano erija sobre nosotros muchos más obispos y Metropolitanos, en esta vastísima región del Nuevo Mundo, que nos apacienten como Pastores nuestros: *Tu sabes,* Señor, *la injuria que se* nos *hace*; y porque estos Pastores, hasta hoy han resultado inútiles para nosotros, haz Señor que nos sean dados aquellos Pastores y Primados (que nosotros no elegimos ni hemos de elegir, sino que así como los recibimos, recibiremos los que

tissimæque Nationes moribus suis ruri, & Bestialiter viventes, Barbaræ, atque Idolis servientes, *ad te Gentes venient, ab extremis terræ te ipsum Gentes deprecabuntur.* Domine Pius, & Micericors, Magnæ sylvæ copiosa venatione patefactæ sunt inter Indos Americanos, mitte multos venatores tuos, Piscatores suos, qui a vestro Maximo Piscatore Romano, vices tuas, Gerente in terris, ad hasterras Missisint: tu enim dixisti, Micheæ 5. *suscitabimus super eum septem Pastores, & octo Primates*, fac ut Uicarius vester Romanus suscitet super nos, multo plures Episcopos, & Metropolitanos, in hac Regione Novi Orbis vastissima, qui pascant nos, ut Pastores, Nostri: *tu scis Domine improperium nostrum*, & quod nobis hi Pastores, vsque modo inutiles fuerint, fac Domine, ut dentur Nobis, illi Pasto- / (p. 221[213]) res, & Primates, quos nos non eligimus, nec electuri sumus, sed sicut accepimus, accipiemus, quos dederis nobis, per manus Uicarij tui, & Summi Pastoris Nostri,

Vicarii tui et Summi Pastoris Nostri, qui sint principes, magistri et domini nostri; suscita ergo super nos hos pastores et primates, ex nobis ipsis sicut suscitasti filium tuum ex nobis qui est similis nobis frater noster, et Deus noster. Pastores dentur nobis, quærentes omnes bestias silvestres; nulla earum non venata maneat ab amoris hamo pleno tuæ pietatis; cunctæque reductæ ad mansuetudinem evangelicam, una voluntate concordes in unione charitatis tuæ habeant unam voluntatem in corde, unam fidem in mente eamdem pietatem actionum et sic universæ laudantes nomen terribile, magnum et sanctum tuum,[58] in toto orbe terrarum digne et perfecte, *uno ore*,[59] a tota hac gentilitate ad Te conversa Tibi dicatur et confiteatur: *Laudate Dominum omnes gentes, laudate eum omnes populi; quoniam confirmata est super nos misericordia eius, et veritas Domini manet in æternum.*[60] Amen.

nos des por manos de tu Vicario y sumo Pastor nuestro), que sean príncipes, maestros y señores nuestros; erige, pues, sobre nosotros, de entre nosotros mismos, estos Pastores y Primados, como suscitaste de entre nosotros a tu Hijo, que es hermano nuestro semejante a nosotros, y Dios nuestro. Séannos dados Pastores que busquen a todas las fieras salvajes; ninguna de ellas permanezca sin ser cazada por el anzuelo de tu amor lleno de tu piedad; y todas reducidas a la mansedumbre evangélica, concordantes en una sola voluntad, en la unión de tu caridad, tengan un único querer en el corazón, una única fe en la mente, la misma piedad de obras, y así, alabando todos tu nombre grande, terrible y santo en todo el orbe de la tierra, digna y cumplidamente, con *una sola voz*, por toda la gentilidad convertida a Ti, te será dicho y confesado: *Alabad al Señor las gentes todas, alabadle todos los pueblos, porque claramente se ha manifestado sobre nosotros su misericordia, y su fidelidad permanece para siempre.* Así sea.

qui sint Principes, Magistri, & Domini Nostri, suscita ergo super nos hos Pastores, & Primates, ex Nobis ipsis, sicut suscitasti filium tuum ex Nobis qui est similis Nobis frater Noster, & Deus Noster. Pastores dentur Nobis, quærentes omnes, Bestias sylvestres, nulla earum non venata maneat, ab Amoris hamo pleno tuæ pietatis; cunctæque reductæ ad Mansuetudinem Evangelicam, vna voluntate concordes, in vnione charitatis tuæ habeant vnam voluntatem, in corde, vnam fidem in Mente, eamdem pietatem actionum, & sic vniversæ laudantes nomen terribile Magnum, & Sanctum tuum, in toto Orbe terrarum digne, & perfecte, vno ore, a tota hac Gentilitate a te conversa tibi dicatur, & confiteatur: laudate Dominum omnes Gentes: laudate eum omnes Populi, quoniam confirmata est super nos Misericordia ejus, & veritas Domini manet in æternum. Amen.

116. Ad vos igitur Sanctissime et Beatissime Pater et Domine convertimur et recurrimus cuncti / (p. 222 [214]) naturales Indi christiani harum occiduarun Partium Americæ, peregrini facti fratribus nostris extraneique reputatis filiis catholicis Matri nostræ Romanæ Ecclesiæ Vos qui habetis vices eius qui Excelsus dominatur *in regno hominum, et* cui *voluerit* ipse dabit illus (Danielis 4[61]): *intuere et respice opprobrium nostrum,*[62] et abiectionem de excelso throno Maiestatis vestræ, respicite prætiosum sanguinem Pastoris nostri Christi Iesu, effusum pro nobis ovibus suis, qui, quasi non pro nobis, nobis denegatur ab hominibus christianis catholicis potentibus, magnatibus, hispanis, correctoribus, iudicibus et lamentabilius ab ipsemet pastoribus, sacerdotibus et religiosis. *Conteratur iam milleforme caput venenati serpentis*, in discordia, aiebat ad sanctum Gregorium VII sanctus Petrus Damianus, *cesset commercium perversæ negotiationis*[63] in avaritia correctorum et iudicum

20.[120]. A vos, pues, Santísimo y Beatísimo Padre y Señor, nos volvemos y recurrimos todos los indios, naturales de estas regiones de América que están en el ocaso, hechos peregrinos por nuestros hermanos y considerados extraños por hijos católicos de nuestra Madre la Iglesia Romana; vos que hacéis las veces de Aquel que, Soberano, es dueño *del reino de los hombres, y* se *lo* da a quien le *place* (Dan 4, 22. 29): *mirad y ved nuestro oprobio*, y el abatimiento del trono soberano de vuestra Majestad; mirad la preciosa sangre de nuestro Pastor Cristo Jesús, derramada por nosotros, sus ovejas; la cual, como si no lo hubiese sido a favor nuestro, nos es denegada por hombres cristianos católicos españoles, potentados, magnates: Corregidores, jueces y, lo que es más lamentable, por los mismos Pastores, sacerdotes y religiosos. *Sea quebrantada la multiforme cabeza de la serpiente emponzoñada* en la discordia, decía San Pedro Damián a San Gregorio VII. *Cese el comercio de las perversas negociaciones* por avaricia de los Corregidores y jueces españoles que com-

116. Ad Vos igitur Sanctissime, & Bme. Pater, & Domine convertimur, & recurrimus cuncti / (p. 222[214]) Naturales Indi Xptiani harum occiduarun Partium Americæ, Peregrini facti fratribus Nostris extraneique reputatis filijs Catholicis, Matri nostræ Romanæ Ecclesiæ, vos qui habetis vices eius, qui: *exelsus dominatur in Regno bominum, & cui voluerit ipse dabit illus.* Deut.5 *intuere, & respice oprobrium Nostrum*, & abiectionem de exelso trono Majestatis vestræ, respicite prætiosum sanguinem Pastoris Nostri Xpti Iesu, effusum pro Nobis ovibus suis, qui quasi non pro Nobis; nobis denegatur ab hominibus xptianis Catholicis Potentibus, Magnatibus, Hispanis Correctoribus, Iudicibus, & lamentabilius ab ipsemet Pastoribus, Sacerdotibus, & Religiosis. *Conteratur jam mille forme caput venenati serpentis*, in discordia, ajebat ad S. Greg. VII. S. Petrus Damian *Cecet comertium perversæ Negosiationis, in avaritia* Correctorum, & Iudicum Hispanorum. Ementium in

hispanorum ementium in Orbe Novo pretio et certa taxatione gubernationes et iudicaturas, magistratus officia Indiarum, quo etiam emuntur et veneunt Indi ut servi, famuli et mancipia Hispanorum: *Nullam iam monetam falsarius Simon in Ecclesia fabricet,*[64] *nulla Giezi,*[65] *præsente* scientia / (p. 223 [215]) doctoris providi —et Proto medici— *furtiva dona reportet,*[66] et in collatione beneficiorum maiorum et minorum attendatur hæc veritas et iustitia nostra ne dentur nobis *lupis rapaces*[67] pro pastoribus: intrent *per ostium* canonicæ electionis ad *ovile*[68] Christi et non per electionem laicorum, a quibus constituta sunt venalia omnia bona patrimonii Christi, *pretioso suo Sanguine* empta ad redemptionem multorum,[69] sed in America ad venditionem Indorum et ad damnationem omnium et ad lucrum temporale potentium Hispanorum, pro quorum avaritia gratis venundati sumus. *Iam columba revertatur ad archam, et virentibus [...] foliis, pacem nunciet reddi-*

pran a precio y tasación fijas en el Nuevo Mundo las gobernaciones, las judicaturas, los oficios de Magistrados de las Indias, donde también son comprados y venden indios como siervos, criados y esclavos de los españoles; *No fabrique ya el falsario Simón ninguna moneda en la Iglesia. No obtenga ningún regalo a escondidas Guejazí, estando presente la ciencia del doctor prudente y del Protomédico*; y en la colación de beneficios mayores y menores, sea atendida esta verdad y justicia nuestra, para que no se nos *den lobos rapaces* por Pastores; entren *por la puerta* de la elección canónica *al redil* de Cristo, y no por la elección de los laicos, por quienes han sido puestos en venta todos los bienes del patrimonio de Cristo, que han sido comprados *con su preciosa Sangre* para redención de muchos, pero en América para venta de los indios y para condenación de todos y para utilidad temporal de los potentados españoles, en beneficio de cuya avaricia hemos sido vendidos sin razón. *Regrese ya la paloma al arca, y con hojas verdes anuncie que la paz ha sido restituida a nuestras tierras*,

Orbe Novo pretio, & certa taxatione Guvernationes, & Iudicaturas Magistratus, officia Indiarum, quo etiam, emuntur, & veneunt Indi, ut servi, famuli, & Mancipia Hispanorum: *Nullam jam monetam falsarius Simon in Ecclesia fabricet. Nulla Giezi, præsente scientia* / (p. 223[215]) *Doctoris Providi, & Protho Medici furtiva Dona reportet*: & in collatione beneficiorum maiorum, & minorum, atendatur hæc veritas, & iustitia Nostra, ne dentur nobis Lupis rapaces pro Pastoribus: intrent per ostium Canonicæ electionis ad ovile Xpti; & non per electionem laicorum, a quibus constituta, sunt venalia omnia bona Patrimonij Xpti, pretioso suo sanguine empta, ad Redemptionem multorum, sed in America, ad venditionem Indorum, & ad Damnationem omnium, & ad lucrum temporale Potentum Hispanorum, pro cuius avaritia gratis venundatisumus: *jam columba revertatur ad Archam, & virentibus folijs pacem nunciet redditam terris nostris*: finito diluvio, vniver-

tam terris[70] nostris, finito diluvio universæ generationis Indorum, quod tria sæcula, furentibus undis, hiscentibus vorticibus et voraginibus cupiditatis hispanicæ nos deglutientibus cum tyrannica dominatione numquam sub cœlo visa, perpessi sumus, patienter, et mitti corde; non redeat ad archam corvus vorax carnium, iam satis sit carnivorationis et comestionis carnium, laborum, sanguinis et sudoris nostrorum cum lacrimis et vultibus lividæ mortis Indorum. *Reparetur nunc* / (p. 224[216]) sæculum *aureum apostolorum, et præsidente vestra prudentia, ecclesiastica* floreat et *refloreat disciplina;*[71] sufficit ut Hispanis tot sæcula sint aurea et argentea et Indis ferrea et lapidea et, auferentibus Hispanis divitias de nostro solo, solum nos Indi tulimus lapidem tunssionis et ferrum malleationis, ignem et caminum combustionis duro hispanico iugo; ponatur pax ad fines Ecclesiæ americanæ sole oriente sanitatis, in pennis apostolicis vestris. *Reprimatur avaritia ad*

terminado para toda la nación de los indios, el diluvio que con olas furiosas, abismos que se abrían y simas de codicia española que nos devoraban con una dominación tiránica nunca vista bajo el cielo, por tres siglos hemos padecido pacientemente y con corazón manso; no vuelva al arca el cuervo voraz de carnes: ya ha habido bastante canibalismo y comida de carnes, de trabajos, de sangre y de sudor nuestros, con lagrimas y rostros lívidos de muerte de los indios. *Restablézcase ahora el siglo de oro de los Apóstoles, y presidiendo vuestra prudencia*, florezca y *refloreza la disciplina eclesiástica*; basta de que para los españoles tantos siglos sean de oro y de plata, y para los indios de hierro y de piedra; y de que se lleven los españoles las riquezas de nuestro suelo, llevándonos los indios sólo la piedra para golpearnos y el hierro para martillarnos, el fuego y la hornilla para quemarnos con el cruel yugo español; póngase la paz en los confines de la iglesia de América saliendo el sol de la salud en vuestras plumas apostólicas. *Sea reprimida la avaricia de los*

sæ generationis Indorum, quod tria sæcula, furentibus vndis, hiscentibus vorticibus, & voraginibus cupiditatis Hispanicæ, nos deglutientibus cum tyrannica dominatione numquam sub cœlo vissa, perpessi sumus, patienter, & mitti corde: non reddeat ad archam corbus vorax carnium, jam satis sit carniborationis, & comestionis, carnium laborum, sanguinis, & sudoris Nostrorum, cum lacrimis, & vultibus lividæ mortis Indorum: *reparetur nun* / (p. 224[216]) *sæculum aureum Appostolorum*, & præsidente vestra prudentia, Ecclesiastica floreat, & refloreat Disciplina: sufficit, ut Hispanis tot sæcula, sint aurea, & argentea, & Indis ferrea, & lapidea, & auferentibus Hispanis Divitias de nostro solo, solum nos Indi tulimus lapidem tunssionis & ferrum malleationis, ignem, & caminum combustionis duro Hispanico jugo: ponatur pax ad fines Ecclesiæ Americanæ sole oriente sanitatis, in pennis Appostolicis vestris: *Reprimatur avaritia ad Episcopales infulas banhelan-*

episcopales infulas anhelantium; evertantur cathedræ columbas vendentium nummulariorum;[72] dentur nobis sine muneribus pastores quærentes nos et non nostra, pascentes nos doctrina, non suos cognatos pecunia nostra, largientibus nobis fontes *aquæ salientis* ad *vitam æternam,*[73] non transferentes ad Hispaniam, et suos thesauros suarum ecclesiarum gravissimo detrimento gregis Christi. Taxetur et coarctetur potestas laicorum in conferendis dignitatibus ecclesiasticis, quia vacationes iam sunt *mensæ nummulariorum,*[74] qui columbas aut gratiam Sancti Spiritus vendentes et ementes perverterunt statum ecclesiasticum et mixta sunt divina cum humanis ba- / (p. 225[217]) bylonica confusione. Descendat a cœlo romano *sicut pluvia in vellus, et sicut stillicidia stillantia super terram,*[75] scientia Dei exsistens in pectore vestro sacratissimo ad terram nostram, quæ *repleta* sit scientia Domini, *sicut aquæ maris* operientis,[76] et ut vellus Gedeonis rore cœli madidus, manente terra in siccita-

que anhelan las fajas episcopales; sean echados por tierra los asientos de los que venden palomas, de los cambistas; dénsenos, sin cargas para nosotros, Pastores que nos busquen a nosotros y no nuestras cosas; que nos apacienten a nosotros con doctrina, y no a sus parientes con nuestro dinero, dándonos con abundancia las fuentes *de agua que salta hasta la vida eterna,* no que trasladen a España y a los suyos los tesoros de sus iglesias con fuerte detrimento del rebaño de Cristo. Córtese y limítese la potestad de los laicos para conferir dignidades eclesiásticas, porque las vacantes son ya *mesas de cambistas* que, vendiendo y comprando palomas, o la gracia del Espíritu Santo han corrompido el estado eclesiástico, y han sido mezcladas las cosas divinas con las humanas en una confusión babilónica. Caiga del cielo de Roma, *como lluvia sobre vellón de lana y como goteras que gotean sobre la tierra*, el conocimiento de Dios que hay en vuestro sacratísimo pecho, a nuestra tierra, la cual *se llenará* del conocimiento del Señor, *como* llenan *las aguas el mar*; y así como el vellón de Ge-

tium, evertantur Cathedræ, columbas vendentium Numulariorum: dentur nobis sine muneribus Pastores quærentes, nos, & non Nostra, pascentes nos Doctrina, non suos cognatos, pecunia nostra, largientibus nobis fontes *aquæ salientis ad vitam æternam*, non transferentes ad Hispaniam, & suos thesauros suarum Ecclesiarum gravissimo detrimento Gregis Xpti. Taxetur, & coarctetur Potestas laicorum, in conferendis Dignitatibus Ecclesiasticis, quia Vacationes jam sunt *Mensæ Numulariorum*, qui columbas, aut gratiam S. Spiritns vendentes, & ementes, per verterunt statum Ecclesiasticum, & mista sunt Divina cum humanis Ba- / (p. 225[217]) bilonica confusione *Descendat* a Cælo Romano, *sicut pluvia in vellus, & sicut stillicidia stilantia super terram, scientia Dei*, existens in Pectore vestro Sacratissimo ad terram nostram, *quæ Repleta sit scientia Domini, sicut aquæ Maris operientis*, & ut vellus Gedeonis Rore Cœli Madidus, manente terra, in ciccitate, figurative designavit

te, figurative designavit fœcunditatem populi israelitici priorem et sterilitatem populi gentilis; area autem et terra madens cum vellere sicco Significavit conversionem gentilitatis, derelicto arido populo Iudæo: iam Hispani usque modo madidi et rore cœli pleni et divites fortunatissimi facti sunt, terra autem nostra *area sicca,* petrosa,[77] sentibus prædita, *deserta, [...] invia, et inaquosa*[78] cum infelicioribus filiis suis, Indis, madidetur iam a sicientia Dei. Sit iam satis siccitatis et sterilitatis in gentilitate, ut dicatur ab unoquoque nostrum ad Sanctitatem Vestram: *Fac mecum signum in bonum, ut videant* (Hispani) *qui oderunt me, et confundantur, quoniam tu, Domine,* adiuvasti *me, et consolatus es me* (Psalmi 85[79]). Revocentur leges tyrannicæ, libertati christianæ et Ecclesiæ resistentes, earumque loco iustæ sanctiones condantur secum ferentes / (p. 226[218]) spiritum eius qui dicit: *Iugum [...] meum suave est, et onus meum leve;*[80] detur nobis Indis

deón mojado por el rocío del cielo quedando la tierra seca, figurativamente indicó la fecundidad primera del pueblo israelita y la esterilidad del pueblo gentil; en cambio la era o la tierra que se humedece, con el vellón seco, indicó la conversión de la gentilidad, habiéndose quedado árido el pueblo judío; así los españoles hasta hoy ya han sido mojados y llenos con el rocío del cielo y hechos ricos muy prósperos; en cambio nuestra tierra, *era seca* pedregosa, provista de espinas, inculta, *impenetrable y sin agua*, junto con sus hijos más infelices, los indios, enseguida será mojada por el conocimiento de Dios. Ya basta de sequedad y de esterilidad de la gentilidad, a fin de que sea dicho también por uno de los nuestros a Vuestra Santidad: *Haz conmigo un signo para bien, para que lo vean* (los españoles) *que me odian, y se confundan; tu, Señor, me* has socorrido *y me consuelas* (Ps 85, [17]). Sean revocadas las leyes tiránicas que se oponen a la libertad cristiana y de la Iglesia, y en su lugar promúlguense decretos justos que lleven consigo el espíritu de aquel que dice: *Mi*

fecunditatem Populi Israelitici Priorem, & sterilitatem Populi Gentilis; area autem, & terra Madens, cum vellere sicco Significavit Conversionem Gentilitatis, derelicto arido Populo Iudeo: jam Hispani usque modo Madidi, & rore Cœli pleni, & Divites fortunatissimi facti sunt; terra autem nostra *area sicca* petrosa, sentibus prædita, *deserta in via, & inaquosa*, cum infelicioribus filijs suis Indis, madidetur jam a sicientia Dei; Sit jam satis siccitatis, & sterilitatis in Gentilitate, ut dicatur ab vno quoque nostrum ad sanctitatem vestram, *fac mecum signum in bonum, ut videant* (Hispani) *qui oderunt me, & confundantur quoniam tu Domine adjuvastime, & consolatus es me* Ps, 85. Revocentur leges tyrannicæ, libertati xptianæ, & Ecclesiæ resistentes, earumque loco justæ sanctiones condantur, secum ferentes / (p. 226[218]) spiritum ejus, qui dicit *jugum meum suave est, & onus meum leve*: detur nobis Indis requies promissa, & inveniemus requiem animabus nostris.

requies promissa et inveniemus requiem animabus nostris.

117. *Verumtamen utrum ista, quæ* scripsimus, *mundo sperare sit licitum, [...] bonæ spei nostræ clarum dabit indicium*[81] si Sanctitas Vestra hilari vultu, constanti animo, corde volenti pietate et fortitudine pleno suscipiat nos pueros filios suos ut natos Ecclesiæ Dei, *recordatus [...] misericordiæ suæ.*[82] *Nisi enim prædicta* in hoc supplici libello lugubrique planctu auferantur ab adulteris, iniustis, periuris, iniuriosis atque raptoribus *omnis populorum* Peruvii *spes, quæ de reparatione* Novi Orbis ab Indis, in vestra pietate et potestate confissis, concepta et *erecta* erat, *funditus enervatur.* Cuncti Indi *ad hunc finem* solo desiderio, *oculos tendunt* erga Vos, Beatissime Pater; *omnes* hac voce aures vestras ambiunt, Romam versus vultibus versis, *et si* ita, damna nobis facta *tot criminibus* obvoluta, *ab Apostolica Sede* non eradicantur totaliter, non est

yugo es suave y mi carga ligera. Désenos a los indios la tranquilidad prometida, y encontraremos tranquilidad para nuestra almas.

20.[121]. *Pero de si sea permitido esperar del mundo esas cosas que hemos escrito, dará un indicio claro a nuestra buena esperanza* Vuestra Santidad si con rostro regocijado, con ánimo firme, con corazón propicio lleno de piedad y fortaleza nos recibe como hijos suyos en cuanto nacidos de la Iglesia de Dios *habiéndose acordado de su misericordia. En efecto, a no ser que lo dicho* en este suplicante librito y lúgubre llanto sea arrancado a los adúlteros, injustos, perjuros, injuriosos y ladrones, *toda la esperanza de los pueblos* del Perú *que, acerca de la restauración* del Nuevo Mundo, había sido concebida y *despertada* en los indios confiados en vuestra piedad y potestad, *se debilitará de raíz.* Todos los indios, *para este fin,* con un solo deseo *dirigen los ojos* hacia Vos, Beatísimo Padre; *todos,* vueltos los rostros hacia Roma, rodean con este murmullo vuestros oídos; *y si,* de este modo, los daños que nos han hecho,

117. *Verum tamen, vtrum ista, quæ scripsimus Mundo sperare sit licitum, bonæ spei nostræ clarum dabit indicium.* Si Sanctitas vestra hilari vultu, constanti animo, corde volenti, Pietate, & fortitudine pleno sucipiat nos Pueros filios suos, ut Natos Ecclesiæ Dei: *Recordatus Misericordiæ suæ*: nisi enim prædicta in hoc suplici libello, lugubrique Planctu, auferantur, ab Adulteris, injustis, per juris, injuriosis, atque Raptoribus, omnis Populorum Peruvij spes, quæ de reparatione Novi Orbis, ab Indis, in vestra Pietate, & Potestate confissis concepta, & erecta erat, funditus enervatur: cuncti Indi ad hunc finem, solo desiderio, *oculos tendunt* erga vos Bme. Pater: omnes hac voce aures vestras ambiunt Romam versus, vultibus versis, & si ita, Damna, nobis facta tot criminibus ovoluta, ab Appca Sede

Indis miseris languentibus ad quem *ulterius* clament,[83] quia *iam [...] securis ad radicem* arboris *posita est* (Matthei 3[84]); ab Hispanis / (p. 222[219]) enim securis apostasiæ, et reversionis Indorum ad gentilitatem, posita et disposita et causata est, non est qui salvet populum istum nisi solus Deus, et eius in loco exsistens *deum Pharaonis,*[85] gladium sancti Petri portans: tamen absit ut credatur obturare aures suas et oculos suæ clementiæ claudere ille qui in summo vertice positus dicit: *Venite ad me omnes qui laboratis, et onerati estis, et ego reficiam vos;*[86] *omnes sitientes, venite ad aquas,*[87] *haurietis aquas [...] ex fontibus salvatoris;*[88] *gratis venundati estis, [...] sine argento redimemini.*[89] Respicite in nos, et miseremini nostri quia unici et pauperes nos facti sumus, *væ nobis maledictis*[90] in universa terra nostra, iam non nostra! *Væ nobis, ut quid* nati sumus *videre contritionem,* et perditionem *populi* nostri?[91] *Væ nobis habitantibus trans mare* vel *funiculum maris, gens perditorum*[92] vinculo et funiculo maris

envueltos *con tantos crímenes*, no son erradicados totalmente *por la Sede Apostólica*, los indios que desfallecen no tienen a quién clamar *más en adelante*, porque *ya está el hacha puesta a la raíz* del árbol (Mateo 3); y es que una vez que ha sido puesta y dispuesta y defendida por los españoles el hacha de la apostasía y del regreso de los indios a la gentilidad, no hay quien salve a este pueblo, sino el solo Dios, y el que está en su lugar *como Dios ante el Faraón*, que lleva la espada de San Pedro. Pero no quiera Dios que se crea que tape sus oídos y cierre los ojos de su clemencia aquel que, puesto en la más alta cima, dice: *Venid a mi todos los que estáis fatigados y cargados, que yo os aliviaré; todos los sedientos, venid a las aguas: sacaréis las aguas de la fuente de la salud; de balde fuisteis vendidos y sin precio seréis redimidos.* Miradnos y tened misericordia de nosotros, porque hemos quedado solos y pobres: *¡ay de nosotros maldecidos* en toda nuestra tierra, que ya no es nuestra! *¡Ay de nosotros!; ¿por qué* hemos nacido *para ver la ruina* y la perdición *de* nuestro *pueblo? ¡Ay de nosotros que habi-*

non eradicantur totaliter, non est Indis Miseris languentibus ad quem ulterius clament, quia *jam securis ad radicem arboris posita est.* Math. 3. ab Hispanis / (p. 222[219]) enim securis Apostasiæ, & Reversionis Indorum, ad Gentilitatem, posita, & disposita, & causata est, non est qui salvet Populum istum nisi solus Deus, & ejus in loco existens Deus Pharaonis, gladium S, Petri Portans: tamen ab sit, ut credatur obturare, aures suas, & oculos suæ clementiæ claudere ille qui in summo vertice positus dicit: *venite ad me omnes, qui laboratis, & onerati estis, & ego refficiam vos: omnes sitientes venite ad aquas, haurietis aquas ex fontibus Salvatoris, gratis venandati estis, sine argento Redimemini.* Respicite in nos, & Miseremini nostri, quia vnici, & Pauperes nos facti sumus, *væ nobis maledictis* in vniversa terra nostra, jam non nostra? *Væ nobis!, ut quid nati sumus videre contritionem, & perditionem Populi Nostri: væ Nobis habitantibus, trans mare, vel funiculum Maris, Gens perditorum!* vinculo,

detenta et ligata perpetueque impedita clamare! *Væ nobis!* super quos post primum *væ* venit secundum *væ*, et *ecce væ tertium,*[93] et *adhuc* venient *duo væ post hæc,*[94] et multiplicata sunt millia millium *væ, væ, væ.*

118. *Tres* ergo *sunt* res *quæ testimonium dabunt*[95] vestræ pietatis. Prima, derogatio legum / (p. 228[220]) iniquarum. *Recte quidem. Omnium legum inanis est censura, si non divinæ legis imaginem gerat; et inutilis est constitutio principis, si non ecclesiasticæ disciplinæ sit conformis;* ideo Deuteronomio *scribitur* accipiat (Princeps) *exemplar a Sacerdotibus Leviticæ tribus:*[96] ait Ioannes Carnotenus episcopus, apud Tritem.[97] Secunda, taxatio Patronatus et libertas immunitatis ecclesiasticæ. Tertia, declaratio publica notariata per diplomata et præcones per universum orbem terræ, et dominationis Regis Catholici, iubens definiens et determinans ex

tamos al otro lado del mar, o *del cabo del mar, pueblo de echados a perder* retenido y amarrado y perpetuamente impedido de clamar con la atadura y el cabo del mar! ¡*Ay de nosotros*!, sobre quienes tras un primer *¡ay!*, viene un segundo *¡ay!*; y he aquí un tercer *¡ay!*; *y después de esto, todavía* vienen *dos ayes*; y han sido repetidos miles de miles de *¡ay, ay ay!*

20.[122]. Por lo tanto, tres son las cosas que darán testimonio de vuestra piedad. Primera: la derogación de las leyes inicuas. *Ciertamente el dictamen de todas las leyes es vacío, si no lleva la imagen de la ley divina; y es inútil para el apoyo de los príncipes, si no está conforme con la disciplina eclesiástica;* por consiguiente en el Deuteronomio, *se escribe* que reciba (el Príncipe) *el original de los sacerdotes de la tribu levítica* (dice Juan, obispo de Chartres, en Triten). Segunda: la restricción del Patronato, y la libertad de inmunidad eclesiástica. Tercera: la declaración pública, anunciada mediante documento sellado y pregoneros a través de todo el orbe de la tierra y de los dominios del Rey católico, que mande, esta-

& funiculo Maris detenta, & ligata, perpetueque impedita, clamare, *væ nobis!* super quos, post primum *væ*, venit secundum *væ*, & *ecce væ tertium*, & ad huc venient duo *væ*, post hæc, & multiplicata sunt millia, millium *væ, væ, væ.*

118. Tres ergo sunt Res quæ testimonium dabunt vestræ Pietatis. Prima Derogatio legum / (p. 228[220]) iniquarum. *Recte quidem omnium legum inanis est censura. Si non Divinæ legis Imaginem gerat, & inutilis est constitutio Principis; si non Ecclesiasticæ disciplinæ sit conformis: ideo Deuteronomio scribitur; accipiat (Princeps) exemplar a Sacerdotibus Leviticæ, tribus: ait* Ioann. Carnoten. Ep. Apud Tritem. Secunda taxtatio Patronatus, & libertas, immunitatis Ecclesiasticæ Tertia Declaratio Publica Notariata, per diplomata, & Præcones, per vniversum Orbem terræ, & dominationis Regis Catholici, jubens difiniens, & determinans, ex Cathedra Appostolica: Indos xptianos, Catholicos, Instructos, non habere (quia Indi

Cathedra Apostolica: Indos christianos catholicos instructos non habere (quia Indi sunt) irregularitatem canonicam ad ordines sacros suscipiendos et ab episcopatus electionem et ad religiones ingrediendum et professionem illarum sollemnem faciendam; ideoque esse christianos veteres post duo sæcula a christianis parentibus oriundos; debereque corripi a Sancto Tribunali Inquisitionis, delinquentes Indos contra fidem, quæ immunitas ab Inquisitione dolose ab Hispanis fomentata est ut provetur neophytismus, Indorum et est adversativa multum cunctis Indis christianis, qui con- / (p. 229[221]) fissi hac immunitate, ut rudes et idiotæ labuntur in multis supertitionibus hæreticis (potius ignoranter, et malo exemplo Hispanorum) et cadunt in manus correctorum et parochorum et Episcoporum, qui cuncti sunt inquisitores, pesquisitores, et percusores ac persecutores illorum, peiori damno et nulla medela ad sanitatem Indorum. *In his tribus patenter*

blezca y determine desde la Cátedra apostólica que los indios cristianos católicos instruidos no tienen (por ser indios) irregularidad canónica para recibir las Ordenes sagradas, ni para la elección para el episcopado, ni para ingresar a las Religiones, ni para hacer en ellas la profesión solemne; y que por lo tanto son cristianos viejos después de haber nacido de padres católicos por dos siglos; y que deben ser llevados ante el Santo Tribunal de la Inquisición los indios que cometen delitos contra la fe, ya que la inmunidad respecto a la Inquisición ha sido fomentada dolosamente por los españoles para que se pruebe la condición de neófitos de los indios, y es muy contraria a todos los indios cristianos, los cuales, confiados en esta inmunidad como rudos e ignorantes, se precipitan en muchas supersticiones heréticas (más por ignorancia y por el mal ejemplo de los españoles), y caen en manos de Corregidores y de párrocos y de obispos, que son todos inquisidores, pesquisidores y asesinos y perseguidores suyos, con un daño peor y ningún alivio

sunt) Irregularitatem, Canonicam, ad ordines Sacros suscipiendos, & ab Episcopatus electionem, & ad Religiones ingrediendum, & professionem illarum solemnem faciendam: Ideoque esse xptianos veteres, post Duo sæcula a xptianis Parentibus oriundos: debereque corripi a Sancto Tribunali Inquisitionis, delinquentes Indos, contra fidem (quæ immunitas ab Inquisitione dolose ab Hispanis fomentata est, ut provetur, Neophytismus, Indorum, & est adversativa multum cunctis Indis christianis, qui con- / (p. 229 [221]) fissi, hac immunitate, ut rudes, & Idiotæ labuntur, in multis supertitionibus Hæreticis, (potius ignoranter, & malo exemplo Hispanorum) & cadunt in manus Correctorum, & Parochorum, & Episcoporum, qui cuncti sunt Inquisitores, Pesquisitores, & Percusores, ac Persecutores illorum, pejori damno, & nulla Medella, ad sanitatem Indorum) *in his tribus patenter ostendetur, quid spei Nobis Indis de Cætero relinquatur.*

ostendetur *quid spei* nobis Indis *de cætero relinquatur.*[98]

Omnipotens Deus, Vos, o Sanctissime Pater, ad conservandam suam Ecclesiam et ad defensionem pauperum suorum Indorum et ad incrementum suæ Catholicæ Ecclesiæ custodiat, et populum suum indicum in America peruntina exulem et captivum sub tanto Pontifice gaudere in Christo de sua redemptione permittat. Datum et actuatum in Peruvio, in sua captivitate, a cunctis Indis humillime osculantibus Sanctissimos pedes vestros. Anno planctus et occisionis Indorum *væ, væ, væ,* clamantium, *miserere nostri, miserere nostri!*[99] Domino semper et ubique gentium, væ, væ, væ, Eo omnis gloria.

para la salud de los indios. *En estas tres cosas* se mostrará *claramente qué nos queda de esperanza* para nosotros los indios.

20.[123]. Que el omnipotente Dios, oh santísimo Padre, os conserve para guardar su Iglesia y para defensa de sus pobres indios, y para incremento de su Iglesia; y permita que su pueblo indio, cautivo y desterrado en la América peruana, se alegre de su redención en Cristo bajo un Pontífice tan grande. Dado y hecho en el Perú, en su cautividad, por todos los indios que besan muy humildemente vuestro santísimos pies. Año del llanto y de la muerte de los indios que claman: *¡Ay, ay, ay, ten misericordia de nosotros, ten misericordia de nosotros!* Al Señor de todas las gentes, siempre y en todas partes, ¡ay, ay, ay!, a Él toda la gloria.

Omnipotens Deus, Vos, o Ssmme. Pater, ad conservandam suam Ecclesiam, & ad defenssionem Pauperum suorum Indorum, & ad Incrementum suæ Catholicæ Ecclesiæ Custodiat, & Populum suum Indicum in America Peruntina exulem, & Captivum, sub tanto Pontifice gaudere in Christo de sua Redemptione permittat. Dat. & actuat., in Pêruvio, in sua Captivitate, acunctis Indis, humillime osculantibus, Santissimos Pedes vestros. Ann. Planctus, & occisionis Indorum: *Væ, væ, væ Clamantium Miserere Nostri, Miserere Nostri.* D. S. & vbique G. V. V. V. eo omnia.

Notas al Capítulo XX

[1] Cf. Nicolai Lyrani, *Postilla* a Eccli 2, 14, en Lyra, III, 1545 y ¿1595?, 390 A-B: «*Et manibus:* scilicet homicidio, rapina, & huiusmodi. Et sic tangitur hic triplex peccatum .s. cordis, oris, & operis»; comentarios a Eccli 2, 14, en Cornelio A. Lapide. *Commentaria in Sacram Scripturam.* Ed. corregida y anotada por A. Crampon. París: L. Vivès, 1877, t. 9, p. 104b: «*Væ duplici corde [...] ingredienti duabus viis.*- Notatur hic triplex duplicitas, scilicet, cordis, oris et manuum, id est, operis : ex duplici enim corde prodit duplex os, puta labia scelesta, id est, ficta et dolosa, ac manus malefacientes: ac proinde talis est peccator et scelestus, qui terram ingreditur duabus viis».

[2] Ib., 103a: «*Væ duplici corde.*- [...] id est, ficti, hypochritæ, dolosi, fraudulenti». Cf. también P Rivadeneira. *Op. cit.*, I, cap. III, p. 522: cita Eccli, 2, 14 en contra de la hipocresía recomendada por Maquivelo a los príncipes.

[3] Cf. Ps 11 (12), 3: «Vana locuti sunt [...]; labia dolosa, in corde et corde locuti sunt».

[4] Cf. Cornelio: «*Secundo,* duplici corde est hypocrita, qui ficte et dolose colit et invocat Deum, juxta illud Psal. XI, 13: «In corde et corde», id est, duplici corde, «locuti sunt». Tales sunt fraudulenti, qui unum cor intra pectus, aliud in labiis habent: similes perdicibus Paphlagoniæ, quæ bicordes sunt, ideoque fraudulente et perniciose, teste Plinio lib. XI, cap. XXXVII, [...] Unde et S. Ambrosius, lib. VI Hexam., cap. III, perdicem dictam vult a perdendo» (Ib., p. 103b); la cita de S. Ambrosio corresponde a *Epistola XXXVII a Ireneo*, 3* (PL 16, 1669A); en el *Hexameron*, lugar citado por Cornelio, habla de la perdiz pero sin mencionar la etiomología de su nombre.

[5] Cf. 3Reg 18, 21: Cornelio: «Sic Israelitas colentibus Deum simul et Baal ait Elias: «Usquequo claudicantis in duas partes? Si Dominus est Deus, sequimini eum: si autem Baal, sequimini illum», III Regum XVIII, 21» (Ib.).

[6] Cf. Cornelio A. Lapide: «*Quarto,* "duplici corde" est [...] qui cupit simul servire Deo et mammonæ» (Ib., 104a).

[7] *Conversionis:* tanto aquí, como más arriba (*conversionem Indorum habentem*: p.[194] in fine), es posible que se emplee *Conversión* como término técnico referido a las zonas de frontera donde en el s. XVIII se llevaba a cabo la tarea de catequización y conversión de infieles.

[8] Cf. Os 4, 1: «[...] non est enim veritas, et non est misericordia, et non est scientia Dei in terra»; Os 4,2: «Maledictum, et mendacium, et homicidium, et furtum, et adulterium, innundaverunt, et sanguis sanguinem tetigit».

[9] Por lo enrevesado de la construcción, he preferido adecuar el texto, manteniendo su sentido, a las perícopas bíblicas que se citan o aluden: Cf. Ier 6, 13: «A minore quippe usque ad maiorem, omnes avaritiæ student [...]»; Phil 2, 21: «Omnes enim quæ sua sunt quærunt, non quæ sunt Iesu Christi» (citado también por J. Acosta. *De procuranda indorum salutem*, I, xi, 1, p 168); Prov 11, 24: «[...] Allii rapiunt non sua [...]»; Io 10, 10: «Fur non venit nisi ut furetur, et mactet [...]»; Io 10, 12: «Mercenarius autem [...] videt lupum venientem, et dimittit oves [...] et lupus [...] dispergit oves».

[10] Cf. Io 10, 37-38: «Si non facio opera Patris mei, nolite credere mihi. Si autem facio: et si mihi non vultis credere, operibus credite [...]».

[11] Cf. 1Petr 2, 8: «Et lapis offensionis, et petra scandali [...]».

[12] Cf. Col 3, 15: «Et pax Christi exultet in cordibus vestris [...]».

[13] Cf. Io 21, 11: «Ascendit Simon Petrus, et traxit rete in terram, plenum magnis piscibus centum quinquaginta tribus [...]».

[14] Cf. Clemens Papa *[ad Iacobum epist. I].* En *Decreti Prima Pars*, Dist. 80, c. 2 (*Corpus Iuris Canonici*, t. I, col. 280): «In illis civitatibus vero, in quibus olim apud ethnicos primi flamines eorum atque primi legis doctores erant, episcoporum primates vel patriarchas poni Beatus Petrus precepit qui reliquorum episcoporum causas et maiora negotia in fide agitarent»; Lucius Papa. En Ib., c. 1 (*loc. cit.*, col. 279): «In

quibus locis primates vel patriarchæ debeant ordinari. Urbes et loca, in quibus primates presidere debent, non modernis, sed multis ante adventum Christi sunt statutæ temporibus, quarum primates gentiles etiam pro maioribus negotii appellabant. § 1 In ipsis vero urbibus post adventum Christi apostoli et eorum succesores patriarchas et primates possuerunt, ad quos episcoporum negotia, salva in omnibus apostolica auctoritatem et maiores causæ post apostolicam sedem sunt referendæ»; ANICETUS *[ad Episcopos Galliæ]*. En Id., Dist. 99, c. 2 (loc. cit, col. 350): «Nulli archiepsicopi primates vocentur, nisi illi qui primas sedes tenent, quarum apostoli eorumque successores regulariter patriarchas vel primates esse constituerunt [...]» (según JAFFÉ, LIV, la carta es espuria).

[15] ANACLETUS PAPA *[epist I. in fine]*. En *Decreti Secunda pars*, Causa II, Quest. VI, c. II (*Corpus Iuris Canonice*, t. I, col. 467): «Omnis obpressus libere sacerdotum (si voluerit) appellet iudicium, [...] Si autem difficiles causae aut maiora negotia orta fuerint, ad maiorem sedem referantur. Et si illic facile discerni non potuerint aut iuste terminari, ubi fuerit summorum congregatio congregata [...] iuste et Deo placite coram patriarcha aut primate ecclesiastica, et coram patricio secularia iudicentur negotia in comune». (según JAFFÉ, II: carta espuria).

[16] Vid. *supra*, nota 14.

[17] Cf. *Decreti Secunda Pars*, Causa II, Quest, VI c. VII: *Victor Episcopus [ad Theophilum Alexandrinum epist I. c. 3]* y c. XV: *Sixtus Papa [II. epist. I. ad Gratum Episc.]* (*Corpus Iuris Canonice*, t. I, col. 468 y 472): «Si quis putaverit se a proprio metropolitano gravari apud patriarcham vel primatem dioceseos aut penes universalis apostolicae ecclesiae Papam iudicetur» (según JAFFÉ, LXIII y XCVI, ambas cartas son espurias).

[18] Cf. *Decreti Secunda Pars*, Causa VI, Quest. III, c. III: *Bonifatius Papa, Episcopis Galliae* (en *Corpus Iuris Canonice*, t. I, col. 564): «Si inter episcopus eiusden concilii dubitatio emerserit de ecclesiastico iure vel de aliis negotiis primum metropolitanus eorum cum aliis quibusdam in concilio considerans rem diiudicet, et si non aquiescat utraque pars iudicatis, tunc primas regionis inter ipsos audiat, et quod ecclesiasticis canonibus et legibus nostris consentaneum sit, hoc diffiniat, et nulla pars calculo eius valeat contradicere» (JAFFÉ, CLXXXII: espuria).

[19] Cf. GREGORIO I. *Epistola XLV. Ad Benenatum Episcopum* (PL 77, col. 582C); *Decreti secunda pars*, Causa XVI, Quest. I, c. XLVIII, según lectura de la *Editio romana*, (*Corpus Iuris Canonici*, vol. I, col. 776): «Et temporis qualitas, et vicinitas nos locorum invitat, ut Cumanam atque Misenatem unire debeamus ecclesias, quoniam eæ non longo a se intineris spatio sejunctæ sunt, nec, peccatis facientibus, tanta populi multitudo est ut singulos, sicut olim fuit,habere debeant sacerdotes. Quia igitur Cumani castri sacerdos cursum vitæ huius explevit, utramque nos ecclesiam præsentis auctoritas pagina unisse tibique commisisse cognosce, propriumque utrarumque ecclesiarum scito te esse pontificem».

[20] Cf. *Decreti Secunda pars*, Causa 16, Quest. I, c. LIII: *Unde Gregorius iunior scribit Bonifacio [Episcopo, epist. ult.]*, (*Corpus Iuris Canonici*, vol. I, col. 778); el primer párrafo de la carta, donde figura el texto del canon (*Epistola prima, Gregorii Papæ III ad Bonifacium archiepiscopum: mittit illi pallium archiepiscopale...*, en PL 89, col. 575B ss.), comienza: «Magna nos *habuit* gratulatio», de cuyo vocablo que resalto quizá provenga el *incipit* erróneo del *Planctus*; Graciano identifica a *Gregorius iunior*, autor de la carta, con Gregorio III, si bien en otros lugares atribuye la misma carta a Gregorio II (Causa XIII, Quest. II, c. *Pro obeuntibus*; *De consecrat*, Dist. 4, c. *Quos a paganis*), a lo cual quizá obedece la expresión *alius Gregorius Papa* del texto; Migne ratifica la atribución a Gregorio III por la mención que hace la carta del envío a su destinatario, Bonifacio, del palio arzobispal, hecho resgistrado por sus biógrafos.

[21] Cf. Lc 15, 8-9: «Aut quae mulier habens drachmas decem, si perdiderit drachmam unam, nonne [...] quaerit diligenter, donec inveniat? Et cum invenerit convocat amicas et vicinas, dicens: Congratulamini [...]».

[22] Apoc 7, 9.

[23] Cf. 3 Reg 12, 13; *scorpionibus:* azote de varas guarnecidas de puntas de hierro.

[24] Is 17, 12.

[25] Cf. Apoc 8, 13: «[...] Vae. vae, vae habitantibus in terram [...]».
[26] Bernardus Abbas Claræ-Vallensis. *De consideratione ad Eugenium papam,* cit., lib. II, cap. X, § 19 (*Opera*, vol. III, cit., p. 426).
[27] Cf. Ier 6,16: «Haec dicit Dominus [...] Et invenietis refrigerium animabus vestris».
[28] Cf. Iob 8, 8-10: «Interroga enim generationem pristinam, Et diligenter investiga patrum memoriam: (Hesterni quippe sumus, et ignoramus, Quoniam sicut umbra dies nostri sunt super terram.) [...]».
[29] Cf. Cant 1, 6-7: «Indica mihi, quem diligit anima mea, [...] ubi cubes in meridie [...] o pulcherrima inter mulieres, Egredere, et abi post vestigia gregum, Et pasce hædos tuos iuxta tabernacula pastorum».
[30] Cf. Is 18, 2: «[...] Ite, angeli veloces, Ad gentem convulsam et dilaceratam; Ad populum terribilem, post quem non est alius; Ad gentes expectantem et conculcatam [...]».
[31] Cf. Ps 112 (113), 9 ya citado en § 14-[76]/73; el versículo es aplicado a la reprobación de los judíos y exaltación de los gentiles tras recibir la fe devotamente tanto por las *Postilla Nicolai Lyra* («Allegorice exponitur psalmus iste de abiectione populi Iudaici, propter incredulitatem, et exaltatione populi gentilis in bonis gratiæ: eo quod devote recipit fidem catholicam et sic synagoga facta est sterilis et abiecta, et ecclesia in fide gentium est fertilis et lætabunda»), como la *Glossa ordinaria* que éste recoge, la cual añade la idea de unidad entre ambos pueblos y da pie para la siguiente cita bíblica («Aug. Saram id est ecclesiam Gentilem, quæ prius sterilis fuit: unde per Saram significatur. Eam, inquam, facit habitare in domo, id est in ecclesia Iudeorum inter ipsos Iudæos, ut in lapide angulari duo parietes coniugantur, et fiat unum ovile») (Lyra, ¿1595?, III, 255 F, H).
[32] Ps 40(41), 14; 71(72), 19.
[33] Cf. Eph 2, 14: «Ipse enim est pax nostra [...] et medium parietem maceriae solvens [...]»; el sentido con que se usa esta expresión coincide con el de la *glossa interlinearis* («obstaculum quod erat inter hos duos populos») y el de la *glossa ordinaria* (Ambro.: «Medium vero erat: ut neuter populus alteri concordaret. Stante autem hoc pariete, erant inimicitiæ, ira et invidia inter eos: quæ abolita sunt destructo pariete») recogidas por Lyra (Lyra, 1529, VI, 91 F, H).
[34] Cf. 4 Reg 9, 33: «At ille dixit eis [...] et precitaverunt eam, aspersusque est sanguine paries [...]».
[35] Cf. Hab 2, 11: «Quia lapis de pariete clamabit [...]»; Cf. también J. de Acosta. *Op. cit.*, t. II, p. 250: con referencia a la prontitud con que se disipan grandes fortunas hechas en las Indias por la codicia y la ambición, tras citar Hab 2, 9-12, comenta: «Concisi sunt populi multi et miseri attriti quorum sudore et sanguine cedrinæ ac laqueatæ domus ædificatæ sunt. Sed illic etiam lapis ipse atque lignum ultionem clamitat brevemque ruinam in caput dominorum intentant».
[36] Cf. Ps 61 (62), 4: «Quosque irruitis in hominem? Interificitis universi vos, Tamquam parieti inclinato et maceriæ depulsæ? Veruntamen [...]».
[37] Cf. 1 Petr 2, 6-7: «Propter quod continet Scripturas: Ecce pono in Sion lapidem summum angularem, electum, pretiosum: [...] lapis, quem reprobaverunt ædificantes, hic factus est in caput anguli». Ps 117 (118), 22: «Lapidem quem reprobaverunt ædificantes, Hic factus est in caput anguli»; Eph 2, 14: «Ipse enim est pax nostra, qui fecit utraque unum, [...]»; Eph 2, 20: «Superedificavit super [...] ipso summo angulari lapide Christo Iesu»; 1 Cor 3, 12: «Si quis autem superædificat super [...] lapides pretiosos [...]».
[38] Hasta aquí la cita, con las enmiendas introducidas, corresponde a la referencia del texto: S. Gregorius Magnus. *Epistola 58:* «Ad Arsicinum Ducem, clerum, ordinem, et plebem ariminensis civitatis». En Id., *Registrum epistolarum,* lib. 1, indct. IX (PL 77, 518 B); en otras eds., ep. 56 (SC, P. Minard, I-1, p. 250; CCSL, D. Norberg, v. I, p. 68). Lo restante corresponde a parte de una fórmula que en varias cartas que encargan a un obispo la visita de una diócesis con sede vacante por muerte o destitución del anterior residencial (PL: lib. II: «Sed habitatoribus eiusdem civitatis edicito».
[39] *Decreti Prima Pars*, Dist. 61, c. 12: *Unde Celestinus Papa [ad espiscopos Galliæ, epist. II c. 4]* (*Corpus Iuris Canonici*, t. I, col. 231); el texto sigue versión de *Editiones collatæ omnes*, y *Gratiani Decreti libri V*,

secundum *Gregorianos decretales libros titulosque*, distincti per IOANNES A. TURRECREMATA... Romae: Cura Iusti Fontanini, 1727.

[40] Cf. Lam 5, 2. 4, ya citados y glosados en § 99 y 101, respcetivamente.

[41] Cf. &19-00.

[42] Prov 28, 1.

[43] OTHLONO, *Vita S. Bonifacii*, cap. XXXV (PL 89, 633ss; cita en 650 B), editada primero como anónima por L. SURIUS (vid. infra), y atribuída a Othlono por E. Canisio que la reedita después de la de Wilibaldo (cf. G. HENSCHENIO, D. PAPERBOCHIO ET ALII. *Acta sanctorum.* Amberes: H. Thieullier, 1695, t. I, p. 453). El autor es un monje benedictino que vivió en la segunda mitad del s. XI; según declara en el prólogo, compone esta biografía para aclarar la escrita por san Wilibaldo en estilo arcaico: quizá la usó como fuente principal. También subraya que añade documentos del tiempo de san Bonifacio relativos a la asignación de diezmos a los monasterios, puesta en tela de jucio por clérigos y laicos cuando él escribe; el cap. XXXV que cita el *Planctus*, tiene como título: *Auctor in monachorum osores invehitur*, y fustiga a los que, por motivos económicos, juzgan contraproducente el aumento del número de monasterios y de monjes, tema muy relacionado con el presente párrafo de nuestro texto, y con lo que debatían en Madrid hacia mediadados del XVIII los consejeros de la Corona sobre el número de conventos en América española.

[44] Id., 650C: salvo *illecebris* (PL: *deliciis*) y *saltem [...] alios* (PL: *saltem vel alios*) restituyo la lectura del Migne pues resulta difícil dar sentido a la del *Planctus*... con simples correcciones.

[45] Cf. Mt 20, 7, en Ib.

[46] Desconocida: quizá la cursiva indica sólo el estilo directo.

[47] OTHLONO. Op. cit. (PL 650B). LORENZO SURIO, monje cartujo (1522-78), editó *De probatis sanctorum historiis, partim ex tomis Aloysii Lipomani [...] partim etiam ex egregis manuscrptis codicibus [...] optima fide collectis per*... Colonia, 1570-75, 6 vol. cada uno de los cuales contiene dos meses del año, en la que recoje biografías de los santos que se conmemoraron cada día; las de S. Bonifacio figuran en el día 5 de junio; 2.ª ed. Colonia, 1617-18 (Cf. S. Autore, *SURIUS Laurent.* DTC, t. XIV-2, col. 2843-46).

[48] Cf. Eccl 4, 12: «Et si quispiam praevaluerit contra unum, duo resistunt ei; funiculus triplex difficile rompitur».

[49] Cf. Prov 28, 1: vid § 20-[116]/112 *in fine.*

[50] Cf. Lc 3, 7: «Dicebat ergo ad turbas [...] quis ostendit vobis fugere a ventura ira?».

[51] Cf. Ier 16, 16: «[...] et venabuntur eos de omni monte, et de omni colle, et cavernis petrarum». La glossa interlinearis de Lyra sobre este versículo, recoge la perícopa del NT que se cita a continuación.

[52] Ps 131(132), 16.

[53] Mt 4,19; Mc 1, 17.

[54] Ier 16, 19.

[55] Is 11, 10.

[56] Mich 5, 5: el sentido literal del versículo es «suscitaremos contra el Asirio», sentido que no parece estar presente en el texto.

[57] Cf. Ps 68(69), 20: «Tu scis improperium meum [...]».

[58] Cf. Ps 110(111), 9: «Sanctum et terribile nomen eius»; Ier 10, 6: «Magnus es tu, et magnum nomen tuum».

[59] Cf. Dan 3, 51: «Tunc hi tres quasi ex uno ore laudabant [...] Deum».

[60] Ps 116(117), 1-2.

[61] Cf. Dan 4, 14: «[...] quoniam dominatur Excelsus in regno hominum, et cuicumque voluerit dabit illud»; Dan 4, 22: «[...] donec scias quod dominetur Excelsus super regnum hominum, et cuicumque voluerit del illud»; 29: «[...] et cuicumque voluerit det illud»; según cita de S. PETRI DAMIANI S. R. E. CARDINALIS. *Epistolarum Libri Octo. Liber primus. Ad summos Christianae Reipublicae pastores et Cadalum*

antipapam. Epistola prima. Ad Gregorium VI Romanum Pontificem (PL 144, col. 205-206; cita: 205: «[...] et cui voluerit ipse dat illud»), donde se dan como refs. *Deut. IV, Dan II*: el *Planctus* consigna la primera y omite la segunda, a la que corresponde la perícopa del texto. La carta de S. Pedro Damián exhorta al Papa para que acabe con la provisión simoniaca de sedes episcopales y otros oficios y beneficios eclesiásticos.

[62] Lam 5, 1.

[63] S. Petri Damiani S. R. E. Cardinalis, *loc. cit.*

[64] Cf. Act 8, 18-24: «Cum vidisset autem Simon quia per impositionem manus Apostolorum daretur Spiritus sanctus, obtulit eis pecuniam [...] Petrum autem dixit ad eum: Pecuniam tua tecum sit in perditionem: quoniam donum Dei existimasti pecunia possideri».

[65] Cf. 4 Reg 5, 20-27: «Dixitque Giezi puer viri Dei: Pepercit dominus meus Naaman Syro isti, ut non accipere ab eo quae attulit: vivit Dominus, quia curram post eum, et accipiam ab eo aliquid».

[66] Cf. S. Petri Damiani S. R. E. Cardinalis, *loc. cit.*: «nullam [...] præsente providi doctoris absentia [...] dona».

[67] Cf. Act 20, 29: «Ego scio quoniam intrabunt post discessionem meam lupi rapaces in vos, non parcentes gregi».

[68] Cf. Io 10, 1: «Amen, amen dico vobis: qui non intrat per ostium in ovile ovium, sed ascendit aliunde, ille fur est et latro».

[69] Cf. 1 Petr 1, 18-19: «[...] non corruptibilibus auro vel argento redmpti estis [...], sed pretioso sanguine [...] Christi»; Mt 20, 28: «*[...] Filius hominis non venit ministrari, sed ministrare, et dare animam suam redemptionem pro multis*».

[70] Cf. Gen 8, 11: «At illa venit ad eum ad vesperam, portans ramum olivae virentibus foliis in ore suo: intellexit ergo Noe quod cessassent aquae super terram». S. Petri Damiani S. R. E. Cardinalis, *loc. cit.*

[71] S. Petri Damiani S. R. E. Cardinalis, *loc. cit:* «[...] aureum apostolorum sæculum [...]».

[72] Cf. Mt 21, 12: «Et intravit Iesus in templum Dei, et eiiciebat omnes vendentes et ementes in templo, et mensas numulariorum, et cathedras vendentium columbas evertit»; Mc 11, 15: «Et veniunt Ierosolymam. Et cum introisset in templum, coepit eiicere vendentes et ementes in templo: et mensas numulariorum, et cathedras vendentium columbas evertit»; Lc 19, 45: «Et ingressus in templum [...]»; Io 2, 14-15: «et invenit in templo [...]»; S. Petri Damiani S. R. E. Cardinalis, *loc. cit.*

[73] Cf. Io 4, 14: «Sed aqua quam ego dabo ei, fiet in eo fons aquæ salientis in vitam æternam».

[74] Vid. supra, nota.

[75] Cf. Ps 71(72), 6: «Descendet sicut pluvia in vellus [...]».

[76] Cf. Is 11, 9: «Non nocebunt, [...] quia repleta est terra scientia Domini, sicut aquæ maris operientes».

[77] Cf. Iud 6, 36-40: «Dixitque Gedeon ad Deum: Si salvum facis per manum meam Israel, sicut locutus est, ponam hoc vellus lanæ in area: si ros in solo vellere fuerit, et in omni terra siccitas, sciam quod per manum meam, sicut locutus es, liberabis Israel. Factum est ita. Et de nocte consurgens expresso vellere, concham rore implevit. Dixitque rursus ad Deum: Ne irascatur furor tuus contra me si adhuc semel tentavero, signum quærens in velle. Oro ut solum vellus siccum sit, et omnis terra rore medens. Fecitque Deus nocte illa ut postulaverat. Et fuit siccitas in solo vellere, et ros in omni terra».

[78] Cf. Ps 62(63),3: «In terra deserta, et invia, et inaquosa, sic in sancto apparui tibi, ut viderem virtutem tuam et gloriam tuam».

[79] Ps 85 (86), 17: «Fac mecum signum in bonum [...] quoniam tu, Domine, adiuvisti me, et consolatus es me».

[80] Mt 11, 30.

[81] S. Petri Damiani S. R. E. Cardinalis, *loc. cit.:* «[...] quæ scribimus [...] licitum primo Pisaurensis Ecclesia, bonæ [...]».

[82] Cf. Ps 97 (98), 3: «recordatus est misericordiæ suæ, Et veritatis suæ domui Israel [...]».

[83] Cf. S. Petri Damiani S. R. E. Cardinalis, *loc. cit.:* «Nisi enim prædicta Ecclesia [Pisaurensis] de manu illius adulteri, incestuosi, perjuri, atque raptoris auferatur, omnis populorum spes, quæ de reparatione mundi erecta fuerat, funditus enervatur. Omnes siquidem ad hunc finem oculos tendunt, omnes ad hanc unam vocem aures erigunt. Et si ille tot criminibus obvolutus ad episcopatus arcem restituitur, ad apostolica sede boni aliquid ulterius posse fieri, penitus denegatur». El texto aprovecha el sentido genérico de la cita y, parcialmente, el léxico, que a veces utiliza en un contexto y con un sentido diferentes.

[84] Cf. Mt 3, 10: «Iam enim securis ad radicem arborum posita est [...]».

[85] Cf. Ex 7, 1: «Dixitque Dominus ad Moysen: ecce constitui te Deum Pharaonis [...]». Vide supra, &09-[50]/47, p. [80-81]/78-79, y nota, donde la expresión se aplica al Papa como aposición (*Deus Pharaonis*) para explicar su dignidad y potestad.

[86] Mt 11, 28.

[87] Is 55, 1.

[88] Cf. Is 12, 3: «Haurietis aquas in gaudio ex fontibus Salvatoris».

[89] Cf. Is 52, 3: «Quia haec dicit Dominus Deus: gratis venundati estis, et sine argento redimemini».

[90] Desconocida.

[91] Cf. Ier 4, 13: «Vae nobis! quoniam vastati sumus»; Ier 6, 4: «Vae nobis quia declinavit dies [...]»; Lam 5, 16: «Væ nobis, quia peccavimus!»; cf. 1 Mac 2, 7: «Et dixit Mathathias: Væ mihi, ut quid natus sum videre contritionem populi mei, et contritionem civitatis sanctæ [...]».

[92] Cf. Ap 8, 13: «Væ, væ, væ habitantibus in terra [...]»; Deut 30, 13: «Neque trans mare positum: ut causeris et dicas: Quis ex nobis poterit transfretare mare, et illus ad nos usque deferre [...]»; Soph 2, 5: «Væ qui habitatis funiculum maris, gens perditorum [...]»; *funiculum*.- Para mantener el doble significado con que se usa este término aquí y en la frase siguiente, lo traduzco por «cabo», ahora en el sentido de «extremo, límite».

[93] Ap 11, 14.

[94] Cf. Ap 9, 12: «Vae unum abiit, et ecce veniunt adhuc duo væ post hæc».

[95] Cf. S. Petri Damiani S. R. E. Cardinalis, *loc. cit.:* «Tres equidem sunt, quæ testimonium dabunt; Castellana sedes, Fanensis, et Pisaurensis [...]».

[96] Cf. Deut 17, 18: «Postquam autem sederit in solio regni sui, describet sibi Deuteronomium legis huius in volumine, accipiens exemplar a sacerdotibus Leviticæ tribus».

[97] Joannis Saresberiensis *Polycraticus, Sive de Nugis Curialium et Vestigiis Philosophorum*, cap. VI, «Quod debet legem Dei habere prae mente et oculis semper, et peritus esse in litteris, et litteratorum agi consiliis». (PL 199, 379 ss; cita: 522-523), cita sacada, al parecer, de Ioannes Tritem, *De scriptoribus ecclesiasticis*, que no hemos podido consultar. Cf. también: «Sic enim legitimi sacerdotes audiendi sunt, ut reprobis et ascendentibus ex adverso, omnem vir justus claudat auditum. Sed qui sunt sacerdotes Leviticae tribus? Illi utique quos sine avaritiae stimulis, sine ambitionis impulsu, sine affectione carnis et sanguinis, lex in Ecclesiam introduxit» (Ib.). J. de Salisbury: escritor eclesiástico del siglo XII, obispo de Chartres, sostiene que la unión debe reinar entre señores y súbditos, pero propugna el tiranicidio ejecutado por los poderes públicos contra quien haya usurpado manifiestamente el poder supremo; asimismo defiende el poder directo de la Iglesia y el Papa sobre los asuntos temporales (DTC, vol. VIII, p. 808 y 814-15).

[98] Cf. S. Petri Damiani S. R. E. Cardinalis, *loc. cit.:* «[...] patenter ostenditur quid [...]».

[99] Mt 9, 27: «Et transeunte inde Iesu, secuti sunt eum duo cæci, clamantes, et dicentes: Miserere nostri, fili David».

Bibliografía

I. Archivos

Archivo de la Congregación de *Propaganda Fide* (CPF). *Escritos referidos en las Congregaciones generales, América Meridional.*

II. Fuentes del impreso[1]

Ariæ Montani Hispalensis, Benediciti. *Commentaria in duodecim prophetas.* Antuerpiæ: ex officina Christophori Plantini, 1571.

Aristoteles Stagiritae. *Libri moralem totam Philosophiam complectentes, cvm Averrois Cordobensis in moralia nicomachia expositione, et in Platonis Libros Republica Paraphrasi.* Venetiis, MDLXII (ed. facs. Minerva, G. m. b. H. Frankfurt an Main: Unveränderter Nachdrunck, 1962, vol III).

Aristoteles. *Libros politicorum et œconomicorum e greco in latinum.* Trad. Leonardo Aretino. S. l.: Iacobo Fabri, 1526.

B. Lobo Guerrero. *Constituciones synodales del Arçobispado de los Reyes en el Pirú [...] publicadas en la Synoda diocesana [...] en el año del Señor de 1613.* Los Reyes: Francisco del Canto, 1614.

[1] Consigno únicamente las fuentes declaradas que he conseguido cotejar; indico la ed. probablemente consultada por el autor del impreso y, entre ( ), otras que he cotejado.

Beatus alredus. *Vita S. Edwardi Regis et Confessoris.* Londres: ed. Rogeri Twisdeni, 1625 (PL 195).

Beda. *Historia ecclesiastica gens anglorum.* París, 1544, 1554; Bale, 1563; Cologne, 1613, 1688 (PL 95).

Bernardus Abbas Claræ-Vallensis. «De consideratione ad Eugenium papam». En S. Bernardi. *Opera.* Vol. III: Tractatus et Opuscula. Roma: Ed. Cistercienses, 1963.

Calancha, Antonio de la. *Chronica moralizada del Orden de S. Agustín En el Perú, con sucesos exemplares vistos en esta Monarchia.* Barcelona: Pedro Lacavallería, 1638.

Ciceronis, M. Tulli. *De Officiis.* En *Venerabilis Bedae sententiæ, sive axiomata philosophica ex Aristoteles et aliis præstantibus collecta, una cum brevibus quibusdam explicationibus ac limitationibus* (PL 90; Ciceronis, M. T. *De Officii.* ed. M. Winterbottom. Oxonii: M. Typographeo Clarendoniano, 1994).

Conc. Valentinum (8. Ian. 855). *De praedestinatione* (DS 625-33).

Concilio Lateranense iv (a. 1215), Cap. 5. *De dignitate Patriarcharum* (DS 811).

Concilio XII Toletano (a. 680) (Vives, José. *Concilios Visigóticos e Hispano Romanos.* Barcelona-Madrid: C.S.I.C., 1963).

Cornelio A Lapide. *Commentaria in Scripturam Sacram.* Ed. corregida y anotada por I.-T.-A. Crampon y J. M. Perone y L. Vivès. París, 1866-81.

Cyprini, Thasci Cæcili S. *Epistola LVII.* En Pamelius (ed.). Antuerpiæ, 1568; Rigaltius. Prisii, 1648; Baluzius. 1717 (en otras eds.: ep. LX) (Id. *Opera omnia.* G. Hartel (cur.). CSEL vol. III. Vindobonae: G. Geroldi filium, 1871).

Decretum Magistri Gratiani (Friedberg, Æmilius et Æmilii Ludovici Richteri (cur.). *Corpus Iuris Canonici.* 2.ª ed. Lipsiae: Bernhardi Tauchnitz, 1879).

Dracontii. «Hexameron, seu de opere sex dierum». En De la Bigne, M. (cur.). *Bibliotheca Patrum.* París, 1589, 1644 y 1654 (*Bibliotheca Veterum Patrum.* Coloniæ Agripinæ, 1618, t. IV, p. 501; PL 60).

Eusebius Panphili. *Demostratio Evangelica* (PG 22).

Francisco Turriano Societatis Iesu. «Canones Concilii Niceni LXXX, ex arabico in latinum conversi et recogniti a...». En Francisco Turriano, Societatis Iesu. *Apostolicarum Constitutionum et Catholicæ Doctrinæ Clementis Romani libri VII, [...], interprete e greco [...] Acce-*

serunt Canones Concilii Nicæni LXXX. Ex arabica in latinum conversi. Antuerpiæ: C. Plantini, 1578. (MANSI, Ioannes Dominicus. *Sacrorum Conciliorum nova et amplissima colectio.* Vol. II. Graz: Akademische Druck - U. Verlagsanstalt, 1960).

GREGORIUS MAGNUS, S., *Registrum epistolarum* (PL 77; DAG NORBERG (ed.). CCSL t. CXL-CXL/A. Turnholti: Brepols, 1982; P. MINARD (cur.). SC 378 (I-1). París: Eds. du Cerf, 1991).

HILDEGARDIS BINGENSIS. «Epist. V, Hildegardis ad Eugenium Papam (a. 1153)». En *Maxima Bibliotheca Veterum Patrum [...] Lugdunensi.* T. XXIII. Lyon, 1677 (*Hildegardis Bingensis, Epistolarium.* Pars prima I-XC. L. VAN ACKER (ed.). Corpus Christianorun, Continuatio mediœvalis XCI. Turnholt: Brepols, 1991).

INCA GARCILASO DE LA VEGA. *Historia General del Perú (Segunda Parte de los Comentarios Reales).* 1.ª ed. Córdoba: Vda. de A.Barrera, 1617; 2.ª A. Barcia (cur.). Madrid: Oficina Real, 1722 (Id. *Obras completas.* Vol. III. BAE 134. C. Saenz de Santa María, S.J. (cur). Madrid: Atlas, 1960).

INNOCENTIUS I PAPA, S. «Ep. XXV, Innocentius Decentio episcopo Egubino (20.III.416)». En *Bibliotheca Veterum Patrum.* Coloniæ Agripinæ, 1618, t. VIII (Id. *Epistolæ et Decreta* en PL 20).

JOANNIS SARESBERIENSIS. *Polycarticus, sive de nugis curialium et vestigiis philosophorum* (PL 199).

JUAN DE SALISBURY. *Polycraticus.*

LAS CASAS, Bartolomé de. *Aquí se contiene una disputa o controversia.* Sevilla: Sebastián Trujillo, 1552, *la octava réplica,* (LAS CASAS, Bartolomé de. *Obras Escogidas.* Vol. V: Opusculos, cartas y memoriales. Juan Pérez de Tudela (ed.). BAE 110. Madrid, 1958).

NICOLAUS DE LYRA. *Biblia Sacra cun glossis, interlineari et ordinaria; Nicolai Lyrani postilla ac moralitatibus, Burguensis additionibus, et Thoringi replicis.* Vol. I-IV. Lugduni, 1589-¿1595?

NICOLAUS DE LYRA. *Hoc in aureo opere in sequentia continentur... Textus Bibliæ cum glossa ordinaria, Nicolai Lyræ postilla...* Vol. I-IV y VI. Lugduni, 1528-29.

OTHLONO. «Vita S. Bonifacii». En SURIUS, Laurentius. *De probatis sanctorum historiis, partim ex tomis Aloysii Lipomani... partim etiam ex egregis manuscrptis codicibus... optima fide collectis per...* Colonia, 1570-75. 2.ª ed. Colonia, 1617-18, vol. III. *Die quita Iunii* (OTHLONO. *Vita S. Bonifacii.* PL 89).

PETRIUS DAMIANUS, S. «Epistola prima. Ad Gregorium VI Romanum Pontificem». En *Epistolarum libri octo, Liber primus. Ad summos Christianae Reipublicae pastores et Cadalum antipapam* (PL 144).

PETRUS DAMIANI. *Opusculum Quartum. Disceptatio Synodalis inter Regis advocatum et Romanae Ecclesiae defensorem* (a. 1062). En P. DAMIANUS. *Opera Omnia*. T. III: Moralia, Theologica, ac diversorum argumentorum Opuscula. C. Cayetano de Siracusa (cur.). Roma: Mascardi, 1615[1*]; Lugduni, 1623[2*]; París: C. Chonstelain, 1642[3*]; París: Æ. Tompere, 1663[4*] (PL 145).

PETRUS DAMIANUS. *Opusculum quartum. Disceptatio Synodalis inter Regis advocatum et Romanae Ecclesiae defensorem.*

PLATONIS. *Res Publica*. En Id. *Opera Omnia*. M. FICINO interprete. Lugduni: apud Antonium Vincentium, 1557 (Id. *Res Publica*. I. BURNET (ed.). Oxonii: Typographeo Clarendoniano, 1967).

RECOPILACIÓN DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS. Madrid: Julián de Paredes, 1681 (MENÉNDEZ PIDAL, Ramón y Juan MANZANO MANZANO (cur.). Ed. facsimilar. Madrid: Cultura Hispánica, 1973).

S. GREGORIUS MAGNUS. Lib. I, Reg. I, Ep. XXIV (CCSL, vol CXL, p. 29).

S. GREGORIUS MAGNUS. Lib. I, Reg. I, Ep. XXV/XXIV (PL 77; CCSL, vol. CXL).

SENECA, Lucius Anneus. *Ad Lucilium epistulæ morales* (Id. ROSENBACH, Manfred (cur.). Texto latino de F. Préchac. Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellchalft, 1995.

SOLORZANO PEREIRA, Ioannis. *Disputatio de Indiarum Iure sive de Iusta Indiarum Occidentalium inquisitione, acquisitione et retentione*. Madrid: apud Franciscum Martinez, 1629 (Id. *De Indiarum Iure sive de Iusta Indiarum Occidentalium inquisitione, acquisitione et retentione*. T. 1. Lugduni: Laurentii Auisson, 1672).

SOLÓRZANO PEREYRA, Juan. *Política Indiana*. Madrid: Fundación José Antonio Castro, 1996.

TEODORETO DE CIRO. *Historia eclesiástica.*

TERTULLIANI, Quinti Septimii Florentis. *Adversus Marcionem libri quinque*. CCSL, vol. I. Turnholti: Brepols, 1954).

THEODORETUS CYRENSIS, B. *Historia Ecclesiastica* (CASIODORUS (cur.). *Historia tripartita*. Trad. lat. Epiphanius Scholasticus y Theodoretus. *Historia Ecclesiastica*. Trad. lat. Joachimus Camerarius. Basilea, 1536: París: Galeoto Pratensi, 1541; Id. *Historia Ecclesiastica*. Trad. lat. Sirmondus, 1642, en PG 82).

III. Otras fuentes

ACOSTA, José de. *De procuranda indorum salute.* Madrid: C.S.I.C., 1984.

ADRIANUS I. *Epistola ad domnum Carolum Regem* (PL 98).

AMBROSIUS, S. «Epistola XXXVII a Irineo». En Id. *Opera.* París: Frische et Nourry, 1680-90 (PL 16).

AMICH, José. *Compendio histórico de los trabajos... que los ministros evangélicos de la Seráfica religión han padecido en... los Andes... del Perú.* París: Librería de Rosa y Bornet, 1854.

ARNOLDI. *De miraculis et memoria beati Emmerammi libri duo, Colectituis.* Ed. G. WAITZ PH. D. (PL 141).

BENEDICTI PAPÆ XIV. *De Synoda Diocesana.* Libri tridecim, in duos tomos ditributi. 3.ª ed. Madrid: Matritrensis, Typographia Blasii Roman, 1787.

CANO, Melchoris. *De locis theologicis.* En Id. *Opera.* Madrid: Typographia Benedicti Cano, 1792, t. I.

Collectio Canonum S. Isidoro Hispalensis ascripta (PL 84).

COLUNGA, Alberto, O.P. et L. TURRADO (cur.). *Biblia Sacra iuxta Vulgatam Clmentinam.* 4.ª ed. Madrid: La Editorial Católica, 1965.

DENZINGER, Henricus y Adolfus SCHÖNMETZER, S.J. *Enchiridion Symbolorum defintionum et declarationum de rebus fidei et morum.* 36.ª ed. Barcelona: Herder, 1967.

EGINARDO ABBAS. *Anales,* (PL, 104).

FLEURY, Claude. «Discours sur l'Historire des six premiers siecles de l'Eglise». En Id. *Histoire ecclèsiastique.* París, 1691-1703.

GARCÍA, Santiago (cur.). *Biblia de Jerusalén. Edición española.* Bilbao: Desclee de Bruwer, 1975.

GONZÁLEZ AGÜEROS, Pedro. *Expediciones de los misioneros franciscanos de Ocopa (1709-1786),* intr. y edic. de Julián Heras, OFM, en *Archivo Iberoamericano* 45 (Madrid 1985), p. 3-112.

GRADUALE SACROSANCTAE ROMANAE ECCLESIAE. Toournai: Desclée, 1974.

GRANADA, Fr. Luis de. *Los seis libros de la Retórica eclesiástica, dados a luz por orden del Ilmo Sr. D. José de Climnet.* Barcelona: Imprenta J. Subirana, 1884, t. II.

Grégoire, Henry, Éléonore-Marie Desbois y Jean Pierra Saurine. «Epitre des Évêques reunis a Paris, aux Pasteurs et aux fideles des Colonies Françaises». En *Anales de la Religión*. París, 1797, p. 50-76.

Gregorio de Tours. «Historia ecclesiastica francorum». En G. F. Gregorii Episcopi Turonensis. *Opera Omnia*. T Ruinart (cur.). París, 1669 (PL 71).

Haymon D'Auxerre, *Salomon inspiratus* (PL 70: *Expositio in Cantica Canticorum M. Aurelio Cassiodoro attributa*)

Henschenio, Godefrido, Daniele Paperbochio, et alii. *Acta sanctorum, Iunii*. T. I. Amberes: H. Thieullier, 1695; t. IV. Bernardum Albertum vander Plasch, 1753 (impresión anastática. Bruselas: Culture et Civilisation, 1969-70).

Hesbert, René-Jean. *Corpus Antiphonalium Officii*. Roma, 1963-79.

Horacio Flacco, Quinto. *Epistolas*. Lib. I y II. Texto establecido por F. Villeneuve. 9.ª tirada. París: Les belles lettres, 1995.

Inca Garcilaso de la Vega. *La Florida del Inca*. Lisboa: P. Crasbeeck, 1605[1ª]; A. González de Barcia (cur.). Madrid: Oficina Real, 1722[2ª] (Id. *Obras completas*. Vol. I. BAE 132. C. Sáez de Santa María, S.J. (cur.). Madrid: Atlas, 1963).

— *Primera parte de los Comentarios Reales. Que tratan del origen de los Incas*... Lisboa: P. Crasbeeck, 1609[1ª]; A. González de Barcia (cur.). Madrid: Oficina Real, 1723[2ª] (Id. *Obras completas*. Vol. II. BAE 133. C. Sáez de Santa María, S.J. (cur.). Madrid: Atlas, 1963).

Jaffé, Philippus. *Regesta Pontificum Romanorum ab condita Ecclesia*... 2.ª ed. correctam et auctam G. Watenbach. T. I: A S. Petro ad a. MCXLIII. Lipsiae: Veit et Comp., 1885.

Leo i, Papa. *Ep. 84: ad Anastas. Thesalonicen.*

Loayza, F. A. *Fray Calixto Tupak Inca. Documentos originales... desde el año 1746 a 1760*... Lima: Librería e Imprenta D. Miranda, 1948.

López de Solís, Luís. «Carta a S. M. el Rey Felipe II. Quito 28 de marzo de 1598». En Escuela de Salamanca. *Carta magna de los indios. Fuentes constitucionales. 1534-1609*. Madrid: C.S.I.C., 1988, p. 325-40.

López, Juan Luís. *Historia legal de la Bula llamada In Cœna Domini*... Madrid: Gabriel Ramírez, 1768.

MANSI, Ioannes Dominicus. *Sacrorum Conciliorum nova et amplissima colectio.* Vol. II. Graz: Akademische Druck - U. Verlagsanstalt, 1960.

PADILLA, Juan de. *Memorial.* Lima, 20 de juio de 1657. R. Vargas Ugarte (ed.). *Historia del Perú. Virreinato, s. XVII.* Apéndice n.º 2. Buenos Aires, 1954, p. 459-92.

PATERII SANCTI. *Liber de Expositione Veteris ac Novi Testamenti, de diversis libris S. Gregorii Magni concinnatus* (PL 79).

PETRI CELLENSIS. *Tractatus de disciplina claustrali ad Henricum.* T. I. Campaniæ Comitem (PL 202).

PIO V, San. *Catecismo para los párrocos, según el Decreto del Concilio de Trento.* Traducción y notas de Anastasio Machuca Díez. Madrid: G. del Amo, 1901, (ed. facisimilar. Madrid: Magisterio Español, 1971).

RIVADENEIRA, Pedro de, S. J. *Tratado de la religión y las virtudes que debe tener el príncipe cristiano...* BAE, 60. Vicente de la Fuente (cur.). Madrid: M. Rivadeneyra, 1868.

S. AUGUSTINUS. *De doctrina christiana.* En SAN AGUSTÍN. *Obras.* T. XV. Madrid: La Editorial Católica, 1957.

THOMAE AQUINATIS, S. *In octo libros Politicorum Aristotelis expositio.* Marietti: Taurini-Romae, 1966.

VALADÉS, Fr. Diego. *Retórica Cristiana.* Ed facsimilar del original latino y traducción española. J. Palomera (cur.). México: UNAM-FCE, 1989.

VIRGILIO MARON, Publio. *Bucolicas.* Texto establecido por E. de Sint Denis. París: Les belles lettres, 1964.

VITORIA, Francisco de. *Relectio de indis o libertad de los indios.* Madrid: C.S.I.C., 1967.

VIVERO, Juan de. «Denuncia contra las autoridades del Perú (1572)». En ESCUELA DE SALAMANCA. *Carta magna de los indios. Fuentes constitucionales. 1534-1609.* Madrid: C.S.I.C., 1988, p. 203-12.

ZAPATA, Juan, O.S.A. «De iustitia distributiva». Valladolid, 1609. En ESCUELA DE SALAMANCA. *Carta magna de los indios. Fuentes constitucionales. 1534-1609.* Madrid: C.S.I.C., 1988, p. 61-126.

IV. Bibliografía complementaria

1. Obras de referencia

AA. VV. *Dictionaire de Thèlogie catholique.* 3.ª ed. París: Letouzey et Ané, 1930-1951.

Aldea Vaquero, Quintín, Tomás Marín Martínez y José Vives Guall (cur.). *Diccionario de Historia Eclesiástica de España.* Madrid: C.S.I.C., 1972-75.

Blaise, Albert. *Dictionaire Latin-Française des Auteurs chrétiens.* Turnhoulti: Brepols, 1954.

De Backer, Agustin et Aloys. *Bibliotèque de la Compagnie de Jésus.* Nueva ed. de Carlos Sommervogel, S.J. Bruselas-París: O. Schepens-A. Piccard, 1898. T. VIII (reimpresión anastática. Héverlé-Lovaina: Editions de la Bibliothèque S. J., 1960).

Dekkers, Eligius. *Clavis Patrum Latinorum.* 3.ª ed. Turnhoulti: Breplos, 1995.

Forcellino, Agidii. *Totius latinitatis lexicon.* Patavii: Typis Semiarii, 1827.

Medina, José Toribio. *La Imprenta en Lima. 1584-1824.* 1.ª ed., Santiago de Chile, 1904-07). Ed. facsimilar. Amsterdam: N. Israel, 1965.

Pescador del Hoyo, María del Carmen. *Documentos de Indias siglos XV-XIX, Catalogo de la Sección Diversos, Archivo Histórico Nacional.* Madrid: Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1954.

Vargas Ugarte, Rubén. *Impresos peruanos (1700-1762), (1763-1805).* Lima: Tip. Peruana, 1956, 2 vol.

— *Impresos peruanos publicados en el extranjero*, Lima: Cía. de Impresiones, 1949.

2. Historias

Borges, Pedro. «La Santa Sede y la Iglesia americana». En *Historia de la Iglesia en América y Filipinas*, I, BAC. Madrid, 1992, p. 47-55.

Brehier, L. y R. Aigrain. «El nacimiento de Europa». En Fliche, A. y V. Martin. *Historia de la Iglesia.* T. V. Valencia: Edicep, 1974.

Del Busto Duthurburu, José Antonio. *La conquista del Perú.* En *Historia General de España y América.* T. VII: El descubrimiento y la fundación de los reinos ultramarinos hasta fines del siglo XVI. Madrid: Rialp, 1982, p. 359-72.

EGAÑA, Antonio de. *Historia de la Iglesia en la América española. Desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX. Hemisferio Sur.* Madrid: La Editorial Católica, 1966.

EWIG, Eugen. «La labor misionera de la iglesia latina». En JEDIN, Hubert (cur.). *Manual de Historia de la Iglesia.* T. II: La iglesia después de Constantino hasta fines del siglo VII. Barcelona: Herder, 1980.

FINK, Karl August. «De Juan XXII a Clemente VI». En Id. *Manual de Historia de la Iglesia.* T. IV: La Iglesia de la Edad Media después de la reforma gregoriana. Barcelona: Herder, 1973.

FLICHE, Agustín. «Reforma Gregoriana y Reconquista». En Id. *Historia de la Iglesia.* T. VIII. Valecnia: EDICEP, 1976.

ISERLOH, Erwin. «La idea de la Iglesia y el Estado en la polémica del siglo XIV». En Id. *Manual de Historia de la Iglesia.* T. IV: La Iglesia de la Edad Media después de la reforma gregoriana. Barcelona: Herder, 1973.

KEMPF, Friederich. *La reforma gregoriana.* En Id. *Manual de Historia de la Iglesia.* T. III: De la Iglesia de la primtiva Edad Media a la reforma gregoriana. Barcelona: Herder.

LABRIOLLE, P. de, G. BARDY, G. de PLINVAL y Louis BREHIER. «Los reinos germánicos». En FLICHE-MARTIN. *Historia de la Iglesia.* T. IV. Valencia: EDICEP, 1975.

LAVIANA CUETOS. «Perú y Charcas». En *Historia General de España y América.* T. XI/1: América en el s. XVIII: los primeros Borbones. Madrid: Rialp, 1983, p. 647-698.

LLORCA, B., S.J. y R GARCÍA VILLOSLADA. *Historia de la Iglesia.* T. III: Edad Nueva. La Iglesia en la época del Renacimiento y de la Reforma Católica. Madrid: La Editorial Católica, 1960.

— *Historia de la Iglesia.* T. IV: Edad Moderna (1648-1858). La Iglesia en su lucha y relación con el laicismo. Madrid: La Editorial Católica, 1958.

LUQUE ALCAIDE, Elisa y J. I. SARANYANA. *La Iglesia Católica y América.* Madrid: Mapfre, 1992.

MARZAL, Manuel M., S.J. *La trasformación religiosa peruana.* Lima: PUCP, 1983.

NEUSS, Wilhelm. *Historia de la Iglesia.* T. III: La Iglesia en la Edad Media. Madrid: Rialp, 1961.

ORLANDIS, José y D. RAMOS-LISSÓN. *Historia de los Concilios de la España Romana y Visigótica.* Pamplona: EUNSA, 1986.

Ramos Pérez, Demetrio. «La Junta Magna y la nueva política». En *Historia General de España y América*. T. VII: El descubrimineto y la fundación de los Reinos ultramarinos. Hasta fines del siglo XVI. Madrid: Rialp, 1982, p. 437-54.

Rogier, L. J. «La Santa Sede a lo largo del siglo XIII». En Rogier, L. J., de G. Bertier de Sauvigny y J. Hajjar. *Nueva Historia de la Iglesia*. T. IV: De la Ilustración a la Restauración. Madrid: Ediciones Cristiandad, 1984.

Vargas Ugarte, Rubén. *Historia del Perú. Virreinato, (s. XVIII) 1700-1790*. Lima: Librería e Imprenta Gil, 1956.

Wolter, Hans, S. J. «La crisis del pontificado y de la Iglesia a fines del siglo XIII». En Jedin, Hubert (cur.). *Manual de Historia de la Iglesia*. T. IV: La Iglesia de la Edad Media después de la reforma gregoriana». Barcelona: Herder, 1973.

— «La época posgregoriana». En Id. *Manual de Historia de la Iglesia*. T. IV: La Iglesia de la Edad Media después de la reforma gregoriana». Barcelona: Herder, 1973.

3. Manuales y estudios monográficos

De Lubac, Henri S. J. *Exégèse Médiévale. Les Quatre sens de l'Écriture* París: Aubier, 1959.

Flores Galindo, Alberto. *Perú: indentitá e Utopia. Cercando un Inca*. Florencia: Ponte alle Grazie, 1991.

García Larragueta, Santos A. *Cronología*. Pamplona: EUNSA, 1976.

Heras, Julián, O.F.M. *Aporte de los franciscanos a la evangelización del Perú*. Lima, 1992.

Hervada, Javier. *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*. Pamplona: EUNSA, 1987.

Lausberg, Heinrich. *Manual de retórica literaria*. Madrid: Gredos, 1966.

Mestre, Antonio. *Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de D. Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)*. Valencia: Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1968.

Morais Barbosa, Joâo. *O «De statù et planctu Ecclesiæ»*. Estudio crítico. Lisboa: Universidade Nova de Lisboa, 1982.

O'Phelan Godoy, Scarlet. *La gran rebelión en los Andes: de Túpac Amaru a Túpac Catari*. Lima: PETROPERU-CBC, 1995.

PEREÑA, Luciano. *Proceso a la Leyenda negra.* Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1989.

PONTIFICIA COMISIÓN BÍBLICA. *La interpretación de la Biblia en la Iglesia (1993).* Madrid: PPC, 1994.

RAMOS GÓMEZ, Luis J. *Época, génesis y texto de las «Noticias secretas de América» de Jorge Juan y Antonio de Ulloa.* Madrid: CSIC, 1985.

SÁNCHEZ BELLA, Ismael. *Iglesia y Estado en la América española.* Pamplona: EUNSA, 1990.

SARANYANA, Josep Igansi. *Teología profética americana.* Pamplona: EUNSA, 1991.

SICRE, José Luis. *Profetismo en Israel.* 2.ª ed. Estella: EVD, 1996.

4. Artículos, ponencias, colaboraciones, introducciones, etc.

ÁLVAREZ MEJÍA, J. «La cuestión del clero indígena en la época colonial». *Revista Javeriana,* 44, Bogotá, 1955, p. 225-233.

BANDIN HERMO, Manuel, OFM. «Un descendiente de los Incas, lego Franciscano». *Archivo Ibero-americano,* 19, 1923, p. 91-96.

BARRERO GARCÍA, Ana María. «Solórzano Pereira y la ciencia jurídica de su tiempo». En SALCEDO IZU, J. (cur.). *Homenaje a Ismael Sánchez Bella.* Pamlona: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1992.

BAYLE, Constantino. «España y el clero indígena en América». *Razón y Fe* 94, Madrid, 1931, p. 213-25.

BERNALES, Jorge. «Fray Calixto de San José Tupac Inca, Procurador de indios y la Exclamación reivindicacionista de 1750». *Historia y Cultura,* Lima, 1969, p. 5-35.

CANTIN, André. Introduction. En DAMIAN, Pierre. *Letre sur la Toute-puissance Divine.* Sources Chretiens, n.º 191. París: Les editions du cerf, 1972.

DE LA HERA, Alberto. «El movimiento regalista en América». En AA. VV. *Las relaciones entre la Iglesia y el estado. Estudios en homenaje del Profesor Pedro Lombardía.* Madrid: EDERSA, 1989.

GARCÍA DEL MORAL, Antonio. «Estructura y significación teológicas». En LAS CASAS, Fr. B.artolomé de, O.P. *De unico vocationis modo, Obras completas.* Vol. 2. Madrid: Alianza Editorial, 1990, p. XLIII-LXXV.

Hernández Aparicio, Pilar. «Estadísticas franciscana del s. XVII». En *Actas del III Congreso Internacional sobre los Franciscanos en el Nuevo Mundo.* Madrid: Deimós, 1991, p. 554-591.

Lama, Enrique de la. «El Reglamento para la iglesia de España de Juan Antonio Llorente». *Anales valentinos*, 46, Valencia, 1997, p. 387-413.

— «L'abbè Gregoire y las colonias francesas del Caribe». *Simposio internacional sobre Religión e Historiografía: irrupción del pluralismo religioso en América Latina,* 1998.

Lavallé, Bernard. «Planteamientos lascasianos y reivindicación criolla en el siglo XVII». *Histórica,* IV-2, Lima, 1980, p. 197-220.

Lohmann Villena, Guillermo. «Victorino Montero del Aguila y su "Estado Político del Reyno del Perú" (1742)». *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XXXI, Sevilla, 1974, p. 751-807.

Lopetegui, L, S.J. «El Papa Gregorio XIII y la ordenación de mestizos hispanoamericanos». *Miscellanea Historiae Pontificiae,* 7, Roma, 1943, p. 179-203.

Mujica Pinilla, Ramón. «El ancla de Rosa de Lima: Mística y Política en torno a la Patrona de América». En *Santa Rosa de Lima y su tiempo.* Lima: Banco de Crédito del Perú, 1995, p. 53-211.

Olaechea Labayen, Juan. «El clero indígena». En *Historia de la Iglesia en América y Filipinas,* I, BAC. Madrid, 1992, p. 261-280.

Olaechea, Juan B. «Doncellas indias en religión». *Missionalia Hispanica,* 27, Madrid, 1970, p. 341-375.

— «Los indios en las órdenes religiosas». *Missionalia Hispanica,* 29, Madrid, 1972, p. 241-256.

Olaechea, Juan B. «Concilios de América y ordenación sacerdotal del indio». *Revista Española de Derecho Canónico*, 24, Salamanca, 1968, p. 490-514.

Peralta Ruiz, Víctor. «Tiranía o buen gobierno. Escolasticismo y criticismo el Perú del siglo XVIII». En Walker, Ch. (cur.). *Entre la Retórica y la Insurgencia.* Cuzco: CBC, 1996, p. 67-87.

Pereña, Luciano. «Proyecto de sociedad colonial: pacificación y colonización». En Acosta, José de. *De procuranda indorum salute.* Madrid: C.S.I.C., 1984. *Estudio preliminar.*

Polo, José Toribio. «Un libro raro». *Revista Peruana*, vol. I, Lima, 1879, p. 625-34.

RAMOS GÓMEZ, Luis J. Introducción. En JUAN, Jorge y Antonio de ULLOA. *Noticias secretas de América.* Historia 16. Madrid, 1991.

RODRÍGUEZ, Pedro. «Sacerdocio ministerial y sacerdocio común en la estructura de la Iglesia». *Romana,* 4, 1987/1.

ROWE, John. «El movimiento nacional inca del s. XVIII». En FLORES GALINDO, A. (cur.). *Sociedad colonial y sublevaciones populares.* Lima: Retablo de Papel, 1976, p. 13-66.

SAINT-LU, André. «Significación de la denuncia lascasiana». *Revista de Occidente*, t. 47, Madrid, 1947, p. 389-402.

TABET, Miguel Angel. «Inagurazione dell'anno accademico 1992-93». Roma: Ateneo Romano della Santa Croce, 1992.

VAUX R. de. Introducción a los Profetas. En *Biblia de Jerusalén.* Bilbao: Desclee de Browwer, 1975.

— Introducción a los Salmos. En *Biblia de Jerusalén.* Bilbao: Desclee de Browwer, 1975.

UNA DENUNCIA PROFÉTICA DESDE EL PERÚ A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII:
EL *PLANCTUS INDORUM CHRISTIANORUM* IN AMERICA PERUNTINA
de José María Navarro
fue impresa en los talleres de Siklos S.R.Ltda.
Marqués de Torre Tagle 380, Of. D, Lima 18, Perú.
E-mail: siklos@terra.com.pe
Telefax: 221 6126 / 221 5746
Junio de 2001

PRÓXIMAS PUBLICACIONES

La práctica de la animación sociocultural
Ezequiel Ander Egg

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño Índice analítico
Fernando Gamarra

Diluvios Andinos A través de las fuentes documentales
Colección clásicos peruanos
Lorenzo Huertas

Desde años atrás se llamó la atención sobre el *Planctus Indorum Christianorum in America Peruntina seu vae lacrimabile, lamentabilis luctus atque ululatus multusque ploratus ab imo corde*, cuya redacción fue terminada a mediados de la década de 1759 e impreso en Lima. Los textos como el *Planctus* no son un hecho aislado. Tienen que ver con la toma de conciencia de la dirigencia cuzqueña, con el mantenimiento de una simbología incaica que se hizo más patente en los vestidos que aparecen en la hermosa iconografía de la época, así como también en los queros que alcanzaron por entonces un nuevo desarrollo. Pero, también, el *Planctus Indorum* se inscribió en la tradición de una serie de textos que desde la alta Edad Media buscaban morigerar los abusos políticos y aun eclesiásticos en un contexto de expansión evangelizadora.

Al hacer su estudio, y poner en nuestras manos una traducción utilísima, José Navarro analiza las fuentes del *Planctus*, dentro y fuera del indigenismo del siglo XVIII andino, e ingresa también a temas de interés específico, como el acceso de los andinos y mestizos a las Órdenes Sagradas.

La inclusión del *Planctus* en la Colección de Clásicos Peruanos contribuye a la difusión de textos importantes para la comprensión de quienes participaron en las actividades andinas del siglo XVIII.

Franklin PEASE G. Y.